

COL·LEGI NOTARIAL DE BARCELONA

ESTUDIS HISTÒRICS
I DOCUMENTS
DELS
ARXIVS DE PROTOCOLS

VIII

BARCELONA

1980

**ESTUDIS HISTÒRICS I DOCUMENTS
DELS
ARXIVS DE PROTOCOLS**

VIII

COL·LEGI NOTARIAL DE BARCELONA

ESTUDIS HISTÒRICS
I DOCUMENTS

DELS

ARXIVS DE PROTOCOLS

VIII

DIRECTOR:

ÀNGEL MARTÍNEZ SARRIÓ

SOTSDIRECTOR:

JOSEP MARIA MADURELL I MARIMON

REDACTOR-CAP:

JOSEP MARIA SANS I TRAVÉ

BARCELONA

1980

«Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols» ressenyarà a la Secció de Notes Bibliogràfiques tots aquells llibres i articles sobre Història del Notariat i els treballs realitzats sobre documentació notarial.

ISBN 84 - 300 - 3407 - 2

Dipòsit legal: T. 291 - 1980

Imprès a Espanya - Printed in Spain

Indústries Gràfiques Castells, S. A.

Jaume Mercadé, 4 - Valls

La Documentación de Protocolos Notariales en la Reciente Historiografía Modernista

No puede afirmarse en rigor que el empleo de la documentación notarial como fuente histórica constituya por sí mismo un descubrimiento de la historiografía científica de las últimas décadas. Sin duda podrían remontarse muy atrás los casos en que historiadores locales principalmente han hecho uso ocasional de fuentes notariales para documentar hechos o personajes de interés local. Aun en el campo de una historia social más ambiciosa, y en especial para el conocimiento de las actividades económicas de personas y firmas concretas, la inmensa documentación encerrada en los archivos notariales de todas las ciudades y villas de la Europa occidental ha atraído, desde siempre tal vez, el interés de los historiadores, especialmente de los dedicados al estudio de los tres siglos de la Edad Moderna. Sería probablemente inabarcable, o en todo caso una labor inconmensurable y de escasa rentabilidad, la pretensión de recopilar todos los trabajos históricos que alguna vez han hecho uso de documentación de origen notarial. La razón de ello estriba precisamente en que, hasta hace sólo unas décadas, se acudía a las escrituras notariales de modo ocasional y aislado, presentando su información heterogéneamente fundida en el fondo común de otra documentación de diversa procedencia.

Lo que sí puede afirmarse como nuevo en la historiografía del

último cuarto de siglo es la atención prestada a las escrituras notariales como fuente de primer rango, junto al empleo sistemático y generalmente masivo de las mismas. Esta valoración de los documentos notariales como fuente principal, o incluso única, para determinados estudios ha sido obra principalmente de los historiadores modernistas de la segunda mitad de siglo —tal vez con algunos egregios precursores aislados—, en íntima relación con el creciente interés por los aspectos cotidianos de la historia.¹ Las dificultades de manejo de una fuente voluminosa y casi nunca repertoriada; las imprecisiones e imperfecciones de muchas de sus escrituras, como en general de casi toda la documentación de la época preestadística; las lagunas, ocultaciones o falseamientos señalados por varios historiadores familiarizados con su uso, no han cohibido el ánimo de los historiadores ni su decisión de adentrarse por «la selva un poco decepcionante de las minutas notariales, en las cuales se disimulan algunas bellas esencias» (P. Goubert). En los últimos veinte a treinta años ha venido afinándose un empleo nuevo y sistemático de la documentación notarial, para sacar partido precisamente de su masa y volumen y del carácter repetitivo de muchas de sus escrituras. Nos atreveríamos a definirlo como el desplazamiento de interés desde el documento único y singular, onomástico e individualizado, que caracterizó a las primeras incursiones de los historiadores en esta masa documental, hacia los análisis sistemáticos

1. Destaquemos a este respecto la eficacia de la llamada dirigida por M. E. LABROUSSE: «Voies nouvelles vers une histoire de la bourgeoisie occidentale aux XVIII^e et XIX^e siècles (1700-1850)», X C.I.C.H. (Roma, 1955), *Relazioni*, vol IV, *Storia Moderna*, 365-396. Esta llamada ha dado origen en Francia a numerosos e importantes estudios a partir de los primeros trabajos de A. DAUMARD y F. FURET: «Méthodes de l'histoire sociale. Les archives notariales et la mécanographie», *Annales*, 1959, 676-694, y otros que mencionaremos. Aunque no podría sostenerse en términos eclusivos la afirmación de que los archivos notariales sean un coto privado de los historiadores modernistas, lo cierto es que los estudiosos de la Edad Media suelen tropezar con la rareza de este tipo de fuentes, que han sido llamadas «la gran aportación de la modernidad del siglo XVI al historiador» (J. Jacquart); y por lo que respecta a los historiadores de la época contemporánea, suelen sentir menor necesidad de recurrir a las fuentes notariales, por la sobreabundancia de otras fuentes de más rápida consulta. Como una demostración de lo que decimos, compárense dos trabajos de A. DAUMARD, una de las adelantadas del empleo de fuentes notariales en el estudio de las estructuras sociales, orientados para dos épocas diferentes: A. DAUMARD, «Structures sociales et classement socio-professionnel. L'apport des Archives notariales au XVIII^e et au XIX^e siècles», *Revue Historique*, 1962, 139-154; y de la misma autora, «L'évolution des structures sociales en France à l'époque de l'industrialisation (1815-1914)», *Revue Historique*, 1972, 325-347. En el primero de ellos la fuente fundamental que se contempla, principalmente para el siglo XVIII y comienzos del XIX, son los contratos matrimoniales; en el segundo ya no se trata de fuentes notariales básicamente, sino de fuentes oficiales y estadísticas, quedando aquéllas relegadas a un papel secundario.

y generalmente cuantificados de escrituras notariales de idéntica naturaleza.²

Nos proponemos en estas páginas realizar un rápido examen de los que han venido siendo principales campos de aplicación de la documentación notarial, aportando algunos ejemplos historiográficos en cada caso, pero advirtiendo de antemano que la extraordinaria fecundidad de la historiografía del último veintenio —y más que de ninguna otra, de la historiografía modernista a que debemos referirnos en razón de nuestra especialidad— nos hace inviable cualquier pretensión de exhaustividad.

¿Nos engañaremos si concedemos a la historia rural el papel de pionera, afirmando que, tanto las grandes tesis francesas de historia rural como la muchedumbre de trabajos menores en este mismo campo, han hecho las primeras demostraciones de las posibilidades de esta documentación, y también globalmente el uso más copioso de la misma? Por supuesto que las monografías de historia rural —lo mismo que las dedicadas a la historia urbana por su parte—, aunque hayan acudido a las fuentes notariales desde la primera hora, no se han limitado a ellas. Su documentación es muy diversa y su norma es el uso cruzado y combinado de información documental de variada procedencia (fuentes parroquiales, fiscales, señoriales, eclesiásticas, judiciales, hospitalarias y... notariales). Esto no es óbice para que, en muchos casos, las escrituras notariales lleguen a ser la fuente principal de algunas obras de historia social, tanto rural como urbana (Goubert, Garden y otros). Sin ellas no hubiera sido posible abarcar aspectos muy concretos y fundamentales de la economía agraria y de la sociología rural: las ventas de tierras, hipotecas, obli-

2. Así el propio P. Goubert, aunque consciente de las ocultaciones y de los problemas de representatividad que plantean algunas fuentes de protocolos (los inventarios post mortem concretamente), los utiliza en su magistral tesis «con preferencia a cualquier otro tipo de fuentes». Sobre los problemas que al historiador plantean las escrituras notariales, y también sobre su imprescindible necesidad, vid. P. GOUBERT: «Les sources modernes: les XVII^e et XVIII^e siècles», in *L'Histoire Sociale, sources et méthodes*, P.U.F. París, 1967, pp. 97-114. Para él las fuentes notariales, en unión de las parroquiales y de las señoriales o eclesiásticas, constituyen el arsenal básico para la historia social de la edad moderna. Vid. también J. JACQUART: «Les sources modernes: le XVII^e siècle», *ibid.* pp. 77-96. Considera que para este siglo esta gran aportación de la modernidad es «la única fuente masiva capaz de servir de base eventualmente para un tratamiento estadístico». Sobre el carácter masivo de las fuentes notariales y sus posibilidades de tratamiento cuantitativo, vid. F. FURET: «Histoire quantitative et fait historiques», *Annales*, 1971, 70-71.

gaciones, arrendamientos rústicos, contratos de aparcería, partidas, inventarios, testamentos, etc. han servido para estudiar en algunas obras ya clásicas la precariedad de las explotaciones familiares campesinas, la debilidad e inseguridad económica del campesinado y su endeudamiento crónico, las transferencias de propiedad en provecho de una burguesía expropiadora, las técnicas agrarias y el instrumental de cultivo, la estructura social del campo y los niveles de vida del campesinado en sus diversos estratos, la evolución de la renta de la tierra, etc. etc.³

Algunos autores han insinuado la opinión de la que la historiografía de tema urbano no ha hecho hasta el momento todo el amplio uso de la documentación de protocolos que permite la abundancia de grandes archivos notariales en todas las ciudades y villas importantes. Es posible, si se mira al gran número de ciudades importantes, centros económicos o políticos, cuyas posibilidades continúan inéditas. Pero no puede ignorarse que la historia urbana de estas últimas décadas ha producido verdaderos

3. Como ejemplo pionero, P. GOUBERT: *Beauvais et le Beauvaisis de 1600 à 1730. Contribution à l'histoire sociale de la France au XVIIIe siècle*. SEVPEN, París, 1960, 2 vols. Ya queda señalado el papel predominante de la documentación notarial en esta tesis (y en particular de los inventarios, fuente predilecta del autor), aunque utilice más bien las escrituras procedentes de los notarios señoriales. A añadir las obras posteriores de Baehrel, Vilar, Poitrineau, Le Roy Ladurie, Zink, Lebrun, Neveux, Jacquart, Frêche, Bois, Cabourdin, Lemaitre y otros. R. BAEHREL: *Une croissance: la Basse Provence rurale (fin du XVIIe siècle-1789)*. SEVPEN, París, 1961., 2 vols.; utiliza principalmente los protocolos como fuente de información cifrada en relación con los precios de la tierra, ganados, rentas, dimensiones de las parcelas, etc. A. POITRINEAU: *La vie rurale en Basse-Auvergne au XVIIIe siècle (1726-1789)*; como peculiaridad de esta obra puede señalarse el uso de la información notarial para documentar las actividades y movimientos de la emigración montañesa y del pequeño comercio. E. LE ROY LADURIE: *Les paysans du Languedoc*. SEVPEN, París, 1966, 2 vols.; aunque las fuentes predilectas del autor son las fuentes fiscales («compoix», «livres de la taille»), y en segundo lugar las contabilidades eclesiásticas y señoriales, hace también un uso intenso de la documentación notarial de los AA.DD. de Gard y del Hérault. A. ZINK: *Azerreiz. La vie d'une communauté rurale à la fin du XVIIIe siècle*. SEVPEN, París, 1969, 322 pp.; trabajo en el que la documentación notarial ocupa un lugar más restringido, más bien limitado a las escrituras más frecuentes (ventas y arrendamientos de tierras). F. LEBRUN: *Les hommes et la mort en Anjou aux XVII et XVIII siècles*. Paris, Mouton, 1971; 562 pp.; al lado del uso metódico de los testamentos que caracteriza a este autor, el resto de la documentación notarial también contribuye al conocimiento de la sociología y niveles de vida del campesinado. J. JACQUART: *La crise rurale en Ile-de-France 1550-1670*. Libr. A. Colin, París, 1974, 795 pp.; aparte del vaciado integral de los protocolos notariales de algunos pueblos, los inventarios de escrituras repertoriados por el personal archivero sirven al autor para importantes análisis cuantitativos. G. CABOURDIN: *Terre et hommes en Lorraine, 1550-1685*; Nancy, 1971, 2 vols.; mediante sondeos en diferentes notarios y el vaciado exhaustivo del más importante de todos ellos, extrae «documentación irreemplazable» para observar las mutaciones de propiedad, la asociación de fortunas por el matrimonio, etc., tras su codificación en fichas de contenido de seis modelos diferentes (vid. pp. 325-329). G. BOIS: *Crise du féodalisme*; E.P.H.E.S.S. París 1976, 407 pp.; pese a la rarefacción de las escrituras notariales para la época temprana de esta obra, aprovecha numerosas escrituras del *tabellionage* de Rouen. Un empleo indiferenciado pero abundante de la documentación notarial, en N. LEMAITRE: *Un horizon bloqué. Ussel et la montagne limousine aux XVIIe et XVIIIe siècles*. Ussel, 1978, 238 pp.

monumentos historiográficos, en los que el uso de estas fuentes resulta ejemplar. Contratos matrimoniales y dotes, constituciones de renta, contratos de aprendizaje, inventarios, testamentos, poderes, contratos de arrendamiento, escrituras de venta, etc. han sido meticulosamente estrujados para hacerles soltar su información sobre la jerarquía de la sociedad urbana y sus estructuras sociales, los entronques y relaciones de consanguinidad entre diferentes grupos sociales urbanos, las actividades económicas, el estilo de vida y las aficiones culturales de las distintas capas urbanas.⁴ Y como un caso particular de la historia social en estos mismos medios debe considerarse también el fluido juego que estas mismas fuentes han permitido en el estudio de las *élites*, a pesar de que para éstas las fuentes notariales parezcan menos indispensables porque las gentes distinguidas originan su propia documentación en forma de correspondencias oficiales o privadas, dietarios familiares y «livres de raison», de contabilidad familiares, etc. Aun así la documentación notarial ha demostrado ser eficaz y necesaria, insustituible por su extensión y por su indefectibilidad, también para el conocimiento de la sociología de los *notables*, de los grupos urbanos dominantes de distintas procedencias y funciones, tal como nos demuestran al-

4. Vid. P. GOUBERT, *Beauvais...* en donde la eficacia de las fuentes notariales para el estudio de la burguesía capitalista y de sus intereses en el campo próximo no es menor que para los capítulos sobre la sociedad rural. El mismo autor subraya la importancia general de estas fuentes para los estudios de historia urbana, más si cabe que para los de historia rural. «No veo —dice— como se podría estudiar la sociedad ruanesa, nantesa (o bovesina), y sobre todo parisina, sin los archivos notariales». Un ejemplo señero de la historiografía en este campo, en la conocida obra de B. BENNASSAR: *Valladolid au Siècle d'Or*. París, Mouton, 1967, 635 pp. A la tipología de escrituras notariales ya indicadas con carácter general, Bennassar añade todavía otras más específicas de la sociedad española de la época, como son las ventas de oficios, las ventas de esclavos, las constituciones de mayorazgos, las escrituras de censo, los contratos de ingreso en religión (dotes de religiosas), etc. Vid. asimismo P. DEYON: *Amiens, capitale provinciale. Etude sur la société urbaine au XVII^e siècle*. París, Mouton, 1967; 606 pp.: contratos de aprendizaje, contratos matrimoniales, inventarios y constituciones de renta figuran en abundancia entre la documentación del autor para el estudio de los grupos urbanos. M. COUTURIER: *Recherches sur les structures sociales de Châteaudun, 1525-1789*. SEVPEM, París, 1969, 294 pp.; junto a documentación de otra procedencia, hace uso de 780 contratos de aprendizaje, de 1.900 contratos matrimoniales, de 2.000 inventarios y partijas, amén de un amplio número de contratos de arrendamiento, dotes y testamentos. M. GARDEN: *Lyon et les lyonnais au XVIII^e siècle*. París, 1970, 772 pp. Jerarquiza las fuentes de protocolos por este orden de importancia para la historia urbana: contratos matrimoniales, testamentos, contratos de aprendizaje; seguidos de los inventarios, constituciones de renta, obligaciones y escrituras de venta. Mohamed EL KORDI: *Bayeux aux XVII^e et XVIII^e siècles*. París, Mouton, 1970, 369 pp.: similares fuentes que en los ejemplos precedentes. En otro horizonte historiográfico distinto, vid. el amplio uso de los protocolos notariales para el estudio de los grupos sociales sevillanos en el libro de Ruth PIKE: *Aristócratas y comerciantes*; Barcelona, Ariel, 1978 (1.^a ed. inglesa, Londres, 1972).

gunos clásicos de la historiografía.⁵ Hay todavía otro campo particular de la historia urbana que tiene sus fuentes específicas bien conocidas (fondos comerciales, aduaneros y portuarios), y que sin embargo ha recurrido también con provecho a la documentación notarial. En el campo de la historia del comercio precisamente los ejemplos de empleo de documentos notariales, si bien con carácter complementario, podrían retrotraerse en el tiempo. En la historiografía más reciente pueden multiplicarse también, ya con carácter complementario, y a con carácter de fuentes de sustitución.⁶ Esto por lo que reza a la historia del

5. Un clásico indiscutible en el género es la obra de R. MOUSNIER: *La vénalité des offices sous Henri IV et Louis XIII*, Rouen, 1945 (2.^a ed. París, 1971). Junto a documentación de los grandes archivos estatales, el *tabellionage* de Rouen y los de otros cuatro archivos departamentales (Eure, Calvados, Orne y Manche) proporcionan al autor documentación fundamental en el doble sentido de estudiar el tráfico de los oficios públicos y de analizar el rango social de sus propietarios, los magistrados de toga larga: contratos matrimoniales, partijas, poderes para resignación de oficios, contratos y convenios sobre venta o disfrute de oficios, etc. Cf. los capítulos que dedica a la venta de oficios (pp. 150-221), al tráfico de los oficios entre particulares (pp. 387-369), al papel de los oficios en la fortuna de los oficiales (pp. 455-528) y a la jerarquía social de estos últimos (pp. 529-578); en todos ellos la base de su información documental procede casi íntegramente de las escrituras notariales. Sobre esta misma temática es oportuno recordar los trabajos realizados en España por F. TOMAS y VALENTE, aunque su información proceda más bien de fuentes administrativas y judiciales, sin excluir las notariales. Sobre esta misma temática, P. GOUBERT: «Les officiers royaux des Présidiaux, Bailliages et Elections dans la société française du 17^e siècle» (1959), en el *reading* del autor *Clio parmi les hommes*, pp. 123-137: estudia la posición económica de los oficiales a través de las fuentes notariales de papeles de sucesión (inventarios, partijas, tutelas), su posesión de tierras, rentas, fincas urbanas e ingresos de los oficios, y su cuadro de relaciones sociales a través de los contratos matrimoniales; y todavía su mentalidad y cultura a través de los inventarios de bibliotecas y obras de arte. Otra notable aportación en la obra de J. MEYER: *La noblesse bretonne au XVIII^e siècle*. SEVREN, París, 1966, 2 vols.; a pesar de las lagunas e imperfecciones que encuentra en sus fuentes notariales, hace un uso «prudente» pero amplio de los contratos matrimoniales, inventarios y testamentos. Vid. asimismo Y. DURAND: *Les fermiers généraux au XVIII^e siècle*, París, 1971, 664 pp.; utiliza principalmente los contratos matrimoniales para el análisis de la posición y relaciones sociales de los financieros asentistas de la Corona y para aproximarse a su nivel de fortuna inicial, y las partijas e inventarios post mortem para acceder a su fortuna final. Como ejemplo de dedicación opuesta puede mencionarse la notable obra de J.-P. GUTTON: *La société et les pauvres. L'exemple de la généralité de Lyon 1534-1789*, París, 1971, 504 pp.: aunque sus fuentes esenciales proceden de los archivos policiales, hospitalarios y judiciales, hace uso también de dos tipos de fuentes notariales útiles para conocer la vida de los pobres, los contratos matrimoniales y los inventarios post mortem. Para Gutton los contratos matrimoniales son «una fuente esencial de la historia de los pobres» por el simple hecho de que alcanzan, al menos para el Lyon del XVIII, al 95 % de los matrimonios celebrados, aunque el otro 5 % son sin duda los más pobres de entre los pobres. Los inventarios son también «una fuente precisa y abundante para el estudio de una sociedad», que aunque no alcance porcentajes tan elevados, tiene la virtud de descubrirnos con gran expresividad la desnudez y la indigencia. Cf. p. ej. el «análisis de la miseria» (pp. 61-69) que Gutton realiza sobre las fuentes indicadas. Con un alcance parecido, vid. los recuentos de la alfabetización realizados a partir de la estadística de firmas de las escrituras protocolizadas, p. ej. LE ROY LADURIE, *Paysans...* Lib. III, cap. I.

6. Como ejemplos de fuentes de sustitución, pueden citarse: P. DEYON: *Amiens...*, que utiliza los contratos notariales y los inventarios para suplir la pérdida de los libros contables de los mercaderes pañeros. S. E. ASTROM: *From cloth to iron. The anglo-baltic trade in the late seventeenth century*. Helsingfors, 1963, 260 pp. (Recensión de P. Jeannin en R.H.). Los archivos notariales de Amsterdam sirven al historiador finlandés para reconstruir las actividades mercantiles de los mercaderes ingleses en los puertos bálticos, a través de las letras de cambio que giraban sobre la metrópoli bancaria holandesa, y para analizar el sistema de pagos

gran comercio. Para la historia del pequeño comercio, que por su modestia y escasa organización técnica no suele emanar archivos propios ni dejar huellas apreciables en los grandes registros oficiales, la documentación notarial ofrece las únicas posibilidades para la exhumación de las actividades de los pequeños mercaderes locales y ambulantes.⁷

Dentro de la amplia tipología de las escrituras notariales, tiene interés individualizar cada tipo de escritura. Cada uno de ellos tiene su fin social, atiende a un propósito humano o económico, encierra en consecuencia un género de información específica y remite a algún aspecto concreto de la vida social. Dentro de la actual metodología de las fuentes notariales, cada tipo de escrituras permite al historiador un análisis parcelado de la realidad, y así viene operando la investigación en el género. Algunos tipos de escrituras son más ricos que otros, más locuaces y expresivos para los intereses de la historia social, o simplemente han despertado más pronto el interés de los historiadores. Tres han venido siendo sin duda alguna las escrituras reinas de la

internacionales. G. LOHMANN VILLENA: *Les Espinosa. Une famille de d'hommes d'affaires en Espagne et aux Indes à l'époque de la colonisation*. SEVPEN, Paris, 1968, 267 pp. Utiliza los registros notariales sevillanos para suplir los desaparecidos archivos de la Banca Espinosa de Sevilla (fletes, contratos, seguros, préstamos, etc. y otras escrituras comerciales; junto a testamentos y otras escrituras familiares y privadas que le permiten rastrear la mentalidad burguesa de los miembros de la dinastía). Vid. también F. BAYARD: «Les Bonvisi, marchands banquiers à Lyon, 1575-1629». *Annales*, 26, 6, 1971, 1234-1270. Para suplir la pérdida de los archivos lyoneses de los Bonvisi, reproduce la evolución de la famosa firma mercantil a través de las actas de la sociedad formalizadas ante notario por los directores de la firma y demás miembros de la familia Bonvisi; y de los poderes y contratos con agentes, apoderados, corresponsales y gerentes de sus filiales en el exterior, lo que permite reconstruir el espacio europeo de los Bonvisi como mercaderes y como banqueros (aparecen registradas, entre otras, las operaciones con los españoles Simón y Cosme Ruiz, Juan de la Presa, Diego de Cámara, los Ortega de la Torre y muchos otros).

7. Como un ejemplo de la aplicación de las escrituras notariales al estudio del gran comercio, vid. R. GASCÓN: *Grand commerce et vie urbaine au XVIIe siècle. Lyon et ses marchands*. París, Mouton, 1971; 2 vols.: p. ej. las páginas que dedica a los Salviati y a los Bonvisi (pp. 213-219) o a los instrumentos de pago y crédito (pp. 263-279) donde todas las referencias proceden de protocolos. Otro ejemplo destacado en Ch. CARRIÈRE: *Négociants marseillais au XVIIIe siècle. Contribution à l'étude des économies maritimes*. Marseille, 1973, 2 vols. Además de los fondos mercantiles y documentación de múltiple procedencia, Carrière utiliza la documentación de las 29 notarías de Marsella, en su mayor parte despojadas íntegramente en cuanto a las escrituras mercantiles. Vid. también P. GOUBERT: *Familles marchandes sous l'ancien régime: Les Danse et les Motte de Beauvais*. SEVPEN, París, 1959. Del mismo. «Types de marchands amiénois au début du 17e siècle» (1956), en *Clio...* pp. 97-111. Goubert hace uso en estos trabajos de escrituras notariales, sobre todo inventarios, para la historia y la sociología del grande y pequeño comercio. Como otro ejemplo de la documentación notarial aplicada al estudio del pequeño comercio, vid. A. POITRINEAU: «Petits marchands colporteurs de la Haute Planèze d'Auvergne à la fin de l'Ancien Régime», *Annales du Midi*, 129, 1976, 424-436: reconstruye las actividades de los pequeños comerciantes ambulantes de la alta Auvernia y sus campos de acción a base de diversa documentación notarial (préstamos, cartas de pago, finiquitos de cuentas, contratos de asociación o de subordinación a mercaderes mayoristas, etc.).

historia social: los inventarios post mortem, los contratos matrimoniales y los testamentos. Los inventarios post mortem, fuente predilecta de Pierre Goubert, han resuelto problemas de información antes insolubles en los campos de la historia rural, de la historia urbana y de la historia de las mentalidades. Los especialistas de la historia rural sin excepción se han servido de los inventarios (con sus enumeraciones más o menos detalladas y precisas de ganados, bestias de labor, aperos y utillaje técnico, reservas de granos y de estiércol, pertenencias en ajuar doméstico, ropas, etc. etc.) para el estudio de la sociedad campesina con sus universales precariedades vitales y con sus inevitables desigualdades traducidas en las diferencias de «confort» doméstico y de niveles de vida, por una parte; para el conocimiento de las técnicas agrícolas y del ritmo anual de labores y cosechas, por otra parte. Cómo viven los campesinos y cómo trabajan, cuál y de qué materiales es su instrumental agrícola, cuáles son sus ropas y menaje doméstico, a qué se reduce su humilde mobiliario, cuáles son sus cultivos y cuántas sus reservas según el mes en que el inventario se realiza, son algunos de los aspectos de la vida rural que sin esta fuente indirecta hubieran quedado absolutamente en la penumbra.⁸ No menores son sus posibilidades para la historia urbana, a causa de su abundancia para todos los grupos sociales y del detallismo de la mayoría de los inventarios urbanos, que suelen ocupar muchos folios de apretada escritura

8. Vid. P. GOUBERT: *Beauvaisis...* Utiliza indistintamente inventarios campesinos de los archivos notariales de la ciudad y de las justicias señoriales. Añade a ellos las estimaciones de cosechas («prisées de récolte») que algunas veces los acompañan, de gran valor para el estudio de los rendimientos. «Incompletos con frecuencia, poco sinceros a veces», nada los puede suplir sin embargo. «Aportan, junto al inevitable cortejo de deudas activas y pasivas, noticias útiles sobre el ganado del difunto, las labores practicadas, las siembras efectuadas, las cosechas obtenidas». Vid. del mismo «Les techniques agricoles dans les pays picards aux 17^e et 18^e siècles», (1957), en el volumen *Clio...* pp. 18-29. E. LE ROY LADURIE, *Paysans...* Describe los utensilios de cultivo (pp. 76-89) a base de los inventarios; «araire», hoz, utensilios de madera, en los que sobresale su tradicionalismo medieval. J. JACQUART: *Crise rurale...* A pesar de sus frecuentes imprecisiones y lagunas informativas (en Ile-de-France sólo uno de cada cuatro contienen indicaciones precisas sobre las cantidades de semillas empleadas o de cosecha recogida), los inventarios son una fuente indispensable. G. BOIS: *Crise du féodalisme...* Utiliza igualmente los inventarios para observar la permanencia de las técnicas agrícolas bajo-medievales en el siglo XVI (arado, aperos, rotación trienal, producciones, barbecho, insuficiencia de abonos, etc.), y también para apreciar las diferencias de nivel económico dentro del campesinado, entre las diversas categorías de «laboureurs» y de «manouvriers», reflejadas en las diferencias de ganados, bestias de labor, mobiliario o ajuar doméstico. F. LEBRUN: *Anjou...* Igual empleo de los inventarios para jerarquizar la diversidad de niveles de fortuna y confort en el mundo rural. N. LEMAITRE: *Un horizon...* Utiliza los inventarios rurales con mayor frecuencia que las otras fuentes notariales para el estudio de las estructuras sociales y nivel de vida del campesinado (vid. cap. IV, pp. 180-200).

notarial. Un área de observación preferente es el de las fortunas burguesas, reflejadas a través de signos externos elocuentes: deudas activas y pasivas, obligaciones, pagarés, stocks de granos e inventarios de géneros de mercaderes, joyas, descripción y peso de objetos de plata, ropas preciosas y lienzos de consumo, y en algunos casos recursos liquidados de tesorería. Si es obvio que estos signos externos no evalúan la fortuna en cifras, sí traducen las diferencias de posesión y de posición que son su consecuencia. La burguesía mercantil y letrada no es el único estrato urbano representado en esta fuente, y esto permite comparar los interiores domésticos y el decorado vital de los distintos ambientes sociales, las diferencias de fortuna y de confort de los diversos grupos, e incluso observar el utillaje técnico y las formas de producción de la industria artesanal urbana. Esta contribución de la fuente al conocimiento de las técnicas (comerciales, artesanales, agrícolas) es en todos los casos una de sus mejores cualidades.⁹ Pero todavía los inventarios post mortem se han revelado como una fuente insustituible para la historia de la cultura y de las mentalidades. Las descripciones de bibliotecas y obras de arte —esto último más raramente— que aparecen relacionadas en algunos de ellos, han permitido estudiar los hábitos culturales, la formación y las líneas de interés cultural de algunos

9. Vid. P. GOUBERT: *Beauvaisis...* en los capítulos que dedica a la sociología urbana bovesina y en especial a la riqueza y actividad económica de los mercaderes. Del mismo, «Types de marchands amiénois au début du 17^e siècle» (1956), *Cho...* pp. 97-111. B. BENASSAR: *Valladolid...* utiliza los inventarios como testimonio de la riqueza y del decorado de la vida doméstica: muebles, cuadros, libros, tapices, alfombras, plata, ropas blancas, etc. P. DEYON: *Amiens...* se sirve de los inventarios para el doble propósito de representar las diferencias de fortuna y tenor de vida de los grupos sociales urbanos y de observar la técnica mercantil de los mercaderes pañeros (difusión de letras de cambio, pagarés, etc.). M. COUTURIER: *Châteaudun...* aunque no constituyen su fuente prioritaria, reúne nada menos que 2.200 inventarios de todos los sectores urbanos y periféricos para estimar las diferencias de posición. M. GARDEN: *Lyon...* «Más que el balance global de una fortuna —puntualiza—, el inventario post mortem suministra impresiones de conjunto sobre los cuadros de vida y las maneras de vivir. Es una fuente esencial para precisar las condiciones de vida... para mostrar como la jerarquía de las fortunas se traduce por diferencias en los modos de vida». J. HEERS: «La mode et les marchés de draps de laine: Gênes et la montagne à la fin du Moyen Age», *Annales*, 25, 5, 1971, 1.093-1.117; demuestra la utilidad del empleo de esta fuente para el estudio de la evolución de la moda y de la calidad y procedencia de los paños de consumo en los diferentes medios sociales. Sobre el interés de los inventarios para la historia social, cf. A. DAUMARD y F. FURET: «Méthodes de l'Histoire sociale...», *Annales*, 14, 1959, 676-693: aunque menos abundante que su fuente predilecta, los contratos matrimoniales, son sin embargo «más complejos, más ricos de substancia», por describir todos los ornamentos de la vida del difunto: recomiendan apreciar el éxito o el fracaso social por medio de la observación en origen (contratos matrimoniales) y al final de la vida (inventarios y partijas). Una avanzada puesta a punta metodológica del tema, in G. PAQUET et J. P. WALLOT: «Les inventaires après décès à Montréal au tournant du XIX^e siècle», *Revue d'Histoire de l'Amérique française*, 30, 2, 1976, 163-221.

grupos sociales —casi exclusivamente los más elevados— a los que alcanzaba la cultura escrita y el contacto con el libro, observar sus preferencias ideológicas y aficiones literarias, la influencia de las obras de literatura y de pensamiento (teológico-religioso, filosófico-político, económico-práctico) en este mundo privado de los que compran y poseen libros. De rechazo, la ausencia de libros y de bibliotecas, o la insignificancia y pobreza de las mismas, en algunos medios económicos acomodados, viene a ser un test altamente significativo sobre la cultura de una época. Para este fin los inventarios son una fuente insustituible, por más que a veces resulten imprecisos y casi siempre obliguen al historiador a difíciles ejercicios de identificación de obras rápidamente aludidas por los escribanos, acortando su título, frecuentemente sin indicación de autor o con menciones muy abreviadas, que hacen lamentar tantas veces al historiador «lo que los inventarios no dicen».¹⁰

En un orden de prelación siempre subjetivo y discutible, la segunda fuente predilecta para la historia social serían —en Francia al menos— los contratos matrimoniales, cuyo detallismo casi siempre permite observar la procedencia social y las posibilidades económicas de las parejas de contrayentes, la correspondencia entre niveles económicos y relaciones sociales, la distribución de los grupos socioprofesionales y la repartición de las fortunas, la naturaleza y origen —y a veces el empleo— de los capitales, la movilidad social y geográfica de los esposos, la psicología social

10. Metodológicamente la obra fundamental es la de H. MARTIN: *Livre, pouvoirs et société à Paris au XVIIe siècle (1598-1701)*, Genève, Droz, 1969, 2 vols. Este autor observa una tendencia a detallar la descripción de los in-folio y de los gruesos y costosos volúmenes de erudición, y a ahorrarse la descripción de los libros de pequeño formato que sin embargo pueden constituir con frecuencia la vanguardia de la literatura y del pensamiento (p. 535), no obstante lo cual los considera fuentes obligadas; para estudiar las ediciones y publicaciones toma sus fuentes de los registros de privilegios del Depósito legal y de la Biblioteca real, pero para conocer la difusión del libro entre los lectores de diferentes medios su fuente son los inventarios (vid. cap. «Livre et société», pp. 490-533, realizado a partir de 600 inventarios de bibliotecas particulares). Vid. también J. MEYER: *Noblesse...*; utiliza los inventarios de bibliotecas y las confiscaciones revolucionarias para estudiar la cultura de los nobles; plantea el problema de la distinción entre posesión y utilización del libro, prefiriendo apoyarse en los inventarios de las casas de campo de los nobles, donde figuran los libros que realmente se leen. Vid. también el excelente capítulo de B. BENNASSAR: *Valladolid...*: de 385 inventarios urbanos, sólo 45 mencionan libros, y de ellos sólo 29 poseen verdaderas bibliotecas, como la del Doctor Valdés con 264 vols., la del Dr. Mudarra con 500, y sobre todo la del humanista Pedro Enriquez con 850 (excelente análisis de la cultura científica de este profesor universitario). Vid. también P. GOUBERT: «Les officiers royaux...» (1959), *Clio...*, pp. 123-137, en que analiza la cultura de los magistrados a través de los inventarios de bibliotecas y obras de arte.

en aspectos como la importancia de la mujer según épocas y niveles de posición social, las proporciones de la endogamia sociológica en una sociedad tradicional o de las relaciones matrimoniales entre grupos sociales próximos, etc. La información puede ser tratada también desde un punto de vista jurídico-antropológico, observando la evolución en el tiempo del régimen legal del matrimonio, régimen dotal, separación de bienes, comunidad universal u otros. Debe advertirse que la preferencia de los historiadores franceses hacia esta fuente —quizá no extrapolable en la misma medida a otros países— viene en buena parte motivada por su abundancia y representatividad en el país vecino: comparando para determinados años los contratos matrimoniales de los registros notariales con el total de matrimonios registrados en las actas parroquiales se obtienen allí altos porcentajes de representatividad del orden del 50 % en Cannes (J. Vincent), del 53 al 72 % según los años en Burdeos (Dravasa), del 60 al 76 % en París (Daumard-Furet), del 65 al 70 % en Dijon (apud Lafon), y hasta del 93 % en Toulouse (Ibid.) y del 95 % en Lyon (Gutton).¹¹

11. Es la fuente predilecta de A. DAUMARD y F. FURET: *Structures et relations sociales à Paris au milieu du XVIIIe siècle*, Cahiers des Annales, París, 1961, 97 pp.; utilizan todos los contratos matrimoniales de los notarios parisinos en el año 1749 (60 % del total de matrimonios celebrados). Vid. de los mismos, «Méthodes de l'Histoire sociale...», *Annales*, 1959, 676-694; se basan en preferencia en los cc.mm. por ser más abundantes que los inventarios (en París en 1750 el 69 % de cc.mm. sobre el total de matrimonios, frente al 11 % de i.p.m. sobre el total de defunciones de adultos). Para una metodología del tratamiento de los cc.mm. y discusión de los códigos de clasificación socio-profesional para la codificación de la información, vid. A. DAUMARD: «Structures sociales et classement socio-professionnel. L'apport des archives notariales au XVIIIe et au XIXe siècles», *Revue Historique*, 1962, 139-154; y «Une référence pour l'étude des sociétés urbaines en France au XVIIIe et XIXe siècles. Project de code socio-professionnel», R.H.M.C., 1963, p. 185 ss. También F. FURET: «Structures sociales parisiennes au XVIIIe siècle», *Annales*, 1961, 939-958. Los grupos socio profesionales de Daumard-Furet responden a la idea labrousiana del doble criterio de la profesión y la fortuna, y se resumen en doce categorías todas las profesiones que tienen un mismo nivel de ingresos. Sobre la polémica suscitada por el método de Daumard-Furet, vid. R. MOUSNIER: «Problèmes de méthode dans l'étude des structures sociales des XVIe, XVIIe, XVIIIe siècles», München, 1964; recogido en *La plume, la faucille et le marteau*, pp. 12-26; hay traducción castellana de este artículo, en R.E.P., 133, 1964, 41-58. Critica los conceptos de clasificación basados en la profesión y la fortuna, y el método de juzgar la fortuna por la que tienen los contrayentes al casarse; para Mousnier los cc. mm. son también la fuente «capital», pero no «la única», proponiendo el método complejísimo de observar la situación al principio (cc. mm.) y al final de la carrera del matrimonio (papeles de sucesión), así como toda la información notarial posible sobre los contrayentes y sus padres. Para una aplicación de su método, vid. R. MOUSNIER: «Recherches sur les structures sociales parisiennes en 1634, 1635, 1636», *Actas I J.M.A.C.H.*, III, 505-526; ; Santiago de Compostela, 1975, estudio realizado sobre todos los protocolos notariales de cuatro distritos de París (1634-36), y en el que utiliza 987 cc. mm. y 383 i.p.m. vaciados en fichas-tipo y codificadas para ordenador. Para la misma polémica, vid. J.-Y. TIRAT: «Problèmes de méthode en histoire sociale», R.H.M.C., X, 1963, 201-218; y J.-P. POUSSOU: «Experience aquitaine et méthodologie des contracte de mariage au XVIIIe siècle», *Annales du Midi*, 66, 1964, 61-77; ambos critican la fiabilidad de los cc. mm. como indicador

Y por fin, los testamentos, la tercera fuente puesta en relieve por la investigación en estos últimos años. Fuente predilecta para el estudio de la evolución de las mentalidades colectivas, principalmente en el aspecto religioso y de la desacralización del mundo moderno, a través de su análisis serial y masivo se ha perseguido el tránsito hacia la laicización y la descristianización de amplios sectores sociales que se opera a finales de la Edad Moderna, más pronto o más tarde según variables de lugar, sexo y estratificación social. En sus recargadas cláusulas los testamentos entregan al historiador la íntima actitud del hombre ante sus postrimerías; y esto lo mismo si se trata de las invocaciones personales de los testamentos ológrafos y de otros fácilmente reconocibles por su redacción individualizada, como si se trata de los estereotipos de los notarios impuestos a éstos por su propia mentalidad de época y por la de su clientela habitual. La información masiva de centenares y millares de testamentos ha permitido apreciar y datar las variaciones de sensibilidad y gusto en las formas religiosas externas; en el sentido religioso y aún teológico de las invocaciones; en el paso de la barroca y recargada religiosidad contrarreformista a la austera y medida religiosidad

preciso sobre las fortunas de los contrayentes o de sus padres, y principalmente, los principios del código socio-profesional. Los cc. mm. son usados también en las monografías de Mousnier, Meyer, Deyon, Garden, Durand, por citar sólo las más importantes. También J. LIEVRE: *La pratique des contrats de mariage chez les notaires au Chatelet de Paris de 1769 à 1804*, París, 1959; confirma que en la capital todas las clases sociales y todas las diferentes profesiones practican el contrato matrimonial. J. LAFON: *Régimes matrimoniaux et mutations sociales. Les époux bordelais, 1450-1550*. SEVPEL, París, 1972, 345 pp.; utiliza 1.500 cc. mm. y 100 testamentos procedentes de 115 notarios. También E. DRAVASA: «Les classes sociales du XVIIIe siècle à Bordeaux d'après les contrats de mariage», R.J.E.S.O., Burdeos, 1963; sobre 4.244 cc. mm. bordelases del siglo XVIII analiza la clasificación de los contrayentes por grupos sociales, la endogamia dentro del grupo, la riqueza de cada uno de éstos, la movilidad social y geográfica de los esposos, la alfabetización, etc. Vid. la crítica de R. Weaton a este trabajo (R.H., CCXLI, 1969, 99-114), al que reprocha, entre otros aspectos, la falta de empleo de otras fuentes notariales para completar la clasificación social. El estado de la cuestión sigue siendo si los cc. mm. pueden usarse como fuente única, o más bien confrontados con otra documentación notarial sobre los mismos sujetos, y si sus valoraciones cuantitativas reflejan realmente la posición económica de los contrayentes o de sus padres. M. GARDEN: «Le contrat de mariage lyonnais», *Actes du LXXXIXe Congrès des Sociétés Savantes*, Lyon, 1964, 11, 1, 51-75; y «Ouvriers et artisans au XVIIIe siècle. L'exemple lyonnais et les problèmes de classification», R.H.E.S., 1970, 1, 28-54: «La única fuente cuantitativa lionesa —afirma— que permite conocer los niveles de fortuna respectivos de las diferentes categorías es el contrato matrimonial». P. ARSAC: «Le comportement juridique des individus d'après les contrats de mariage au XIXe siècle (Grenoble, 1813-1860)», R.H.E.S., 4, 1971, 550-591; observa el retroceso continuo del régimen dotal en el XIX y el avance del régimen de comunidad de bienes entre los esposos. J. VINCENT: «Richesses et lacunes des actes notariés pour la connaissance des anciennes structures sociales: les contrats de mariage à Cannes de 1785 à 1815», *Revue Historique*, 1973, 363-402; se une a los que defienden la necesidad de complementar los cc. mm. con otras fuentes notariales, fiscales y del registro civil.

jansenista, y de ésta a la sutil evaporación cristiana en las formas vagamente deístas de la religiosidad ilustrada. Los cambios que se registran en las fórmulas de invocación del alma, en la elección de santos intercesores, en la elección de mortaja y sepultura, en las disposiciones del cortejo fúnebre, comunidades acompañantes, sufragios, fundaciones de misas, legados píos, etc. han sido examinados con lupa para datar el paso de la religiosidad barroca y exteriorizada a la religiosidad jansenista e intimista, primero, la aparición de síntomas laicizadores luego, por fin el alza creciente de la oleada descristianizadora. En virtud de estos cambios el testamento va dejando de ser un documento religioso en el que cada hombre previene las disposiciones adoptadas en bien de su alma, para convertirse como hoy día en un acto jurídico en el que el hombre expresa sus disposiciones sobre sus bienes materiales, en relación no con Dios sino con los hombres, aunque éstos sean sus más íntimos allegados. La regionalización de la encuesta está permitiendo ahora mismo en Francia situar la geocronología de este cambio en la espiritualidad; y la agrupación de los datos de esta fuente masiva por estratos socioculturales ha ofrecido también resultados interesantes sobre los convencionalismos y los exhibicionismos del honor corporativo y social del propio grupo que se reflejan en todas las formas externas que acompañan al tránsito del hombre.¹²

12. F. LEBRUN: *Anjou...*, cf. especialmente caps. XIII-XIV. Los testamentos angevinos muestran que en esta región el giro hacia la laicización se produce entre 1760 y 1775 (p. 452); va desapareciendo la elección personal de sepultura en las iglesias y abriéndose camino la institución contemporánea del cementerio público, aunque en esta materia la práctica popular va precedida por la recomendación de las autoridades eclesiásticas y por las visitas pastorales y sinodales desde comienzos del XVIII. M. VOVELLE: *Piété baroque et déchristianisation en Provence au XVIIIe siècle. Les attitudes devant la mort d'après les clauses des testaments*; París, Plon, 1973; 697 pp. La piedad barroca en el testamento y en la escenografía de las inhumaciones y cortejos fúnebres comienza a cambiar desde 1730 en Provenza, y se manifiesta en la desaparición de las fundaciones de misas perpetuas, en la disminución del número de misas de los funerales y de los clérigos asistentes, etc. etc. El estudio de Vovelle se basa en el análisis sistemático de 1.820 testamentos y el vaciado rápido de 20.000 realizado con equipos de alumnos. Vid. del mismo autor «Les attitudes devant la mort: problèmes de méthode, approches et lectures différentes», *Annales*, 31, 1, 1976, 120-132; pasa revista a los problemas de los testamentos como fuente para la historia de las mentalidades, a su rigidez estereotipada en apariencia y a sus ventajas como documento serializable; analiza las diferencias entre el sentido religioso del testamento católico y del testamento protestante, con y sin purgatorio respectivamente. Ph. ARIÈS: *L'homme devant la mort*; París, Seuil, 1977, 642 pp.; aunque la parte documental de esta obra procede en buena parte de los testamentos, el autor mantiene una postura fuertemente crítica sobre el sentido de la desaparición de las invocaciones y disposiciones religiosas de los textos testamentarios, que según su interpretación pasarían a ser confiadas a la intimidad familiar para dejar sitio en el documento notarial a las disposiciones de índole civil y jurídica únicamente. P. CHAUNU: *La mort à Paris, XVIe, XVIIe, XVIIIe siècles*. París, Fayard, 1978, 543 pp.; estudio realizado sobre el análisis minu-

Aunque hayamos centrado nuestra atención sobre los tres documentos preferentes de los fondos notariales, por no alargar excesivamente esta introducción, no debe entenderse que sean los únicos utilizados por la historia social. Un conjunto importante que exige mención es el de las escrituras diversas que registran operaciones de crédito popular (censos, obligaciones, hipotecas, escrituras de venta a crédito) a través de las cuales se han llegado a intentar estudios sobre la coyuntura y la situación económica general. Pero sobre todo se han realizado magistrales profundizaciones en el problema del endeutamiento campesino de antiguo régimen, de la expropiación por deudas de la pequeña propiedad campesina, de las desviaciones de capitales parásitos —burgueses o de otras procedencias— hacia el cómodo refugio del préstamo a interés fijo por la vía del censo o «constitución de renta», que permiten observar una tendencia generalizada hacia «la renta como ideal», no privativa de la Valladolid del siglo XVI ni de la España de los Austrias.¹³ Por su parte los

cioso de 9.244 testamentos parisinos y el vaciado rápido de unos 15.000, ampliando la observación al siglo XVI: la cuantificación de las disposiciones de misas permite establecer una cronología de la pérdida de densidad religiosa en la capital, donde todo comienza antes y todo va más aprisa: «de 1670 a 1720, la cúspide, de 1720 a 1770, el deslizamiento, de 1770 a 1790, la desbandada» (pp. 432-435). Vid. del mismo autor, «Mourir à Paris (XVIIe-XVIIIe siècles)», *Annales*, 31, 1, 1976, 29-51; anticipa algunos resultados de la encuesta parisina realizada con la colaboración de un seminario de alumnos y colaboradores. En esta misma órbita de trabajos, Madeleine FOISSIS «Les attitudes devant la mort au XVIIIe siècle: sépultures et suppressions de sépultures dans le cimetière parisien des Saints-Inocents», *Revue Historique*, 1974, 303-330; utiliza los testamentos para analizar la devoción, piedad familiar, convencionalismos sociales y posición económica de los diferentes grupos sociales, reflejado todo ello en la elección de sepultura y en la preferencia por la inhumación en la iglesia o en el cementerio público. Para otro tipo de utilización de los testamentos, vid. J. MEYER: *Noblesse...*, donde los testamentos sirven para el estudio de la domesticidad y de las relaciones de afectividad entre señores y criados, y de los salarios de la servidumbre que guardan relación con las pensiones vitalicias otorgadas; para Meyer los testamentos son «una fuente mediocre para el estudio de las fortunas, pero un testimonio importante sobre los sentimientos religiosos y familiares».

13. Sobre el endeudamiento campesino y su estudio a través de obligaciones e hipotecas notariales, vid. P. GOUBERT, *Beauvaisis...* y N. LEMAITRE, *Un horizon...*, (cap. III, pp. 168-174). Sobre las «constituciones de rentas» (censos) en medio urbano y el desvío de capitales parásitos de origen burgués, vid. las monografías de Bennassar, Deyon, El Kordí, etc. También B. SCHNAPPER: *Les rentes au XVIIe siècle*: París, 1957. El papel del notariado en la canalización del crédito y de sus escrituras como fuente para la distribución y evolución del mismo ha sido revalorizado por J.-P. POISSONS «Le rôle socio-économique du notariat au XVIIIe siècle; Quatre offices parisiens en 1749; *Annales*, 1972, 758-776; sobre una muestra de 2.400 actas notariales parisinas para este año-tipo verifica el elevado porcentaje (50%) de las que comportan alguna operación de crédito; sienta la tesis de que «el notariado parisino juega un papel considerable en la colecta y distribución del crédito» tanto hacia las compañías mercantiles como hacia los particulares, lo que lo asimila «a una gran banca de depósito moderna». Del mismo: «De quelques nouvelles utilisations des sources notariales en histoire économique (XVIIe-XXe siècles)», *Revue Historique*, 505, 1973, 5-23; sobre una muestra de 3.000 actas notariales parisinas el 85 % contienen noticias útiles para la historia económica; insiste en su tesis del papel del notariado en la canalización del crédito prebancario. Del mismo: «L'activité notariale comme indicateur socio-économique: l'exemple de la Fronde», *Annales*, 31, 5, 1976, 996-1009; partiendo de la misma tesis, intenta profundizar en la coyuntura económica

contratos de arrendamientos de tierras han contribuido al conocimiento de las técnicas agrarias, del régimen de barbecho y de las rotaciones, del ciclo de los trabajos y labores sobre las hojas de cultivo, de las obligaciones impuestas a arrendatarios y aparceros en materia de cierres, riegos, abonados, plantaciones, etc. Han servido igualmente para seguir el movimiento roturador de baldíos y tierras marginales en los períodos de expansión demográfica, el movimiento de la renta y su encarecimiento en las fases de demanda de tierras, y el gravamen de otras cargas suplementarias para el campesino como las que derivan de la práctica del crédito ganadero por la burguesía rural o urbana. Los grandes arriendos han permitido observar asimismo la existencia de minorías de arrendatarios de grandes explotaciones para el mercado, especie de burguesía rural de antiguo régimen o de empresarios de cultivo orientados hacia la venta de sus excedentes, llamada a afianzarse como futura clase propietaria de la tierra a partir de la Revolución y en el transcurso del siglo XIX.¹⁴ Las ventas de tierras han permitido observar las expropiaciones de la pequeña propiedad campesina en beneficio de la burguesía rural y urbana, principalmente después de cada período de dificultades agrarias, y para seguir la constitución de verdaderos dominios de nueva creación nacidos de la inversión de capitales de

de los años de la Fronda a partir del estudio cuantificado de las actas notariales parisinas de operaciones de crédito (préstamos, obligaciones, hipotecas, cartas de pago, etc.). Otro ejemplo de observación de la coyuntura a través de actas notariales de crédito, en M. LACAVE: «Crédit à la consommation et conjoncture économique: L'Isle-en-Venais (1460-1560)», *Annales*, 32, 6, 1977, 1128-1153; a partir de las obligaciones («reconnaisances de dettes») motivadas por ventas a crédito de cereales y de textiles, experimenta la progresiva agravación de la coyuntura para las clases populares, que se traduce en el aumento progresivo de las primeras a costa de las segundas; los precios de las ventas a crédito muestran una sobretasa que revela la presencia de un interés implícito; y en cuanto a la cotización de las especies monetarias el curso real de la región precede generalmente al curso oficial del reino. Todavía sobre operaciones de crédito, Cl. MICHAUDS «Notariat et sociologie de la rente à Paris au XVIIIe siècle: l'emprunt du clergé de 1690», *Annales*, 32, 6, 1977, 1154-1187.

14. Las técnicas agrarias y ritmos de cultivo a través de las cláusulas obligatorias de los contratos de arrendamiento en E. LE ROY LADURIE: *Languedoc...*, pp. 76-89; en A. ZINK, *Azerex...*, pp. 115-126; y en L. MERLE: *La métairie et l'évolution agraire de la Gâtine poitouvine de la fin du Moyen Age à la Révolution*; SEVPEN, París, 1958, pp. 60-90. Las roturaciones de baldíos a través de los contratos arrendaticios, en E. LE ROY LADURIE, *Languedoc...*, pp. 196-199; en G. DEBIEN: *En Haut-Poitou défricheurs au travail, XVe-XVIIIe siècles*, Cahiers des Annales, París, 1952, 93 pp.; y sobre todo en P. VILAR: *La Catalogne dans l'Espagne Moderne*, SEVPEN, París, 1962, II, 189-241, en donde sigue el movimiento roturador a base de los contratos enfiteúticos y de rabassa morta. Sobre los grandes arrendamientos y el papel de los «gros fermiers», «réceveurs» y «fermiers généraux», vid. J. MEUVRET: «Circuits d'échanges et travail rural dans la France du XVII e siècle» (1957); en el *reading Etudes d'histoire économique*, París, 1971, pp. 139-50; del mismo «Domains ou ensembles territoriaux?» (Stockholm 1960), *ibid.* pp. 18-191. La misma temática, más la práctica del crédito ganadero, en las monografías de Merle, Goubert, Jacquard y otros.

procedencia burguesa y mercantil.¹⁵ El conjunto de los papeles de sucesión (y principalmente las partijas, los más preciosos y fidedignos de todos) han servido para estimar la jerarquía y diversidad de las fortunas, lo mismo en el mundo rural que en el urbano, lo mismo en el caso de los modestos labradores de fortunas medias como de los grandes mercaderes o de los poderosos magistrados y oficiales de la nobleza de toga; y no concluye aquí la relación de escrituras aprovechables dentro de la rica tipología de los protocolos notariales y que cuentan con ejemplos historiográficos dignos de mención.¹⁶ No es de extrañar por tanto que la investigación sobre este tipo de fuentes haya comenzado ya a provocar los primeros coloquios monográficos centrados en torno a su temática y a su metodología específica.¹⁷

Como ya queda indicado, en el plano metodológico el gran descubrimiento ha sido tal vez el de las posibilidades de esta documentación precisamente gracias a su carácter masivo, cuantificable y serializable, susceptible de permitir agrupaciones de los datos en razón de niveles sociológicos o culturales, y de posibilitar comparaciones en el tiempo y en el espacio y entre dife-

15. El creciente control de la tierra por la burguesía urbana a través de las ventas de tierras, en P. GOUBERT, *Beauvaisis...* y en A. ZINK, *Azereiz...*, etc. Un caso límite y paradigmático, en R. MANDROU: *Les Fugger, propriétaires fonciers en Souabe (1560-1618)*: Paris, Plon, 1969, 1247 pp.; sitúa la red de propiedades y señoríos adquiridas por esta familia de banqueros por compra e hipotecas a través de contabilidades privadas y documentación notarial (escrituras de compra-venta).

16. La aplicación de los papeles de sucesión (testamentos, inventarios, partijas) respectivamente a la valoración de fortunas campesinas y burguesas, en P. GOUBERT: «Paysans du 17e siècle en Beauvaisis: laboureurs et manouvriers» (1959) y «Une fortune bourgeoise au 16e siècle. Jehan Pocquelin, bisaïeul de Molière» (1954); en *Cho...* pp. 11-17 y 82-96. R. MOUSNIER, *Venalité...* utiliza el mismo conjunto de fuentes para graduar las fortunas de gran número de magistrados y oficiales de toga. El empleo de los contratos de aprendizaje para estudiar las condiciones de vida de los aprendices, de las técnicas de los oficios, e incluso para cuantificar su serie como curva aproximativa de la fluctuación del empleo, en P. DEYON, *Amiens...* y en M. GARDEN, *Lyon...* El empleo de los contratos de obra y memorias («apoques d'obres») para obtener la serie evolutiva de los salarios de la construcción, en P. VILAR, *Catalogne...*, y en «Dans Barcelone, au XVIIIe siècle. Transformations économiques, élan urban et mouvement des salaires dans le bâtiment», E.H.D.A.P., II, 7-52, Barcelona, 1950. El uso de las pensiones alimenticias estipuladas en testamentos y contratos matrimoniales de los campesinos como fuente difícilmente sustituible para el estudio del régimen alimenticio en el medio popular rural (cálculos de calorías y principios nutrientes), en R.-J. BERNARD: «L'alimentation paysanne en Gévaudan au XVIIIe siècle», *Annales*, 1969, 1449-1467. El estudio de los contratos de arrendamientos urbanos para analizar el movimiento de los alquileres en relación con los precios y la marcha de la coyuntura económica, y para apreciar la rentabilidad de las inversiones en fincas urbanas y en la construcción, en E. LE ROY LADURIE y P. COUPERIE: «Le mouvement des loyers parisiens de la fin du Moyen Age au XVIIIe siècle (1400-1789)», *Annales*, 25, 4, 1970, 1002-1023.

17. *Les actes notariés du XVe au XIXe siècle*, coloquio organizado por B. VÖGLER (Universidad de Estrasburgo, marzo 1978). Las actas de este coloquio incluirán trabajos de Poisson, Durand, Garden, Butel, Poitrineau, Cabourdin, Baulant, Jacquart, Roche, Meyer, Vovelle, Lemaitre, Livet, Vogler y otros sobre la amplia temática que venimos considerando.

rentes medios sociales. Aunque los protocolos no sean «la única fuente masiva capaz de servir de base eventualmente para un tratamiento estadístico» —tal vez lo son para el siglo XVI, pero no son la única para los siglos XVII y XVIII—, en todo caso se cuentan entre las fuentes que aceptan el tratamiento estadístico.¹⁸ También es cierto que su volumen ha planteado a los investigadores las dificultades específicas de los megadocumentos —principalmente en el caso de las grandes ciudades que cuentan con archivos notariales muy amplios—, y les ha forzado a poner en práctica diferentes métodos de sondeo o técnicas equivalentes: ora sea seleccionando algunos notarios por razón de su clientela (en los estudios sobre *élites* sociales o económicas p. ej.), ora sea centrándose en la recogida exhaustiva de la documentación de algunos años-testigo solamente; ya sea realizando sondeos sistemáticos aleatorios entre las escrituras de la misma naturaleza, ya sea reduciendo la muestra al décimo por la sencilla fórmula de observar solamente un año de cada diez.¹⁹ Fuente cuantitativa, fuente masiva, el ordenador ha venido en ayuda de los historiadores para facilitarles digerir y asimilar la información recogida de cientos y miles de escrituras de la misma naturaleza, si bien al precio de un esfuerzo previo de formalización y de codificación de la información para adaptarla a las exigencias de la máquina y a su modo de operar un tanto «rígido».²⁰

18. La solidez científica de los trabajos que venimos citando dimana de la seguridad que ofrece la observación sobre un gran número de casos, como en cualquier trabajo científico de laboratorio: frecuentemente se trata de observaciones sobre centenares o millares de actas de la misma naturaleza. Como un ejemplo destacado del tratamiento estadístico de la información notarial, cf. los trabajos del estadístico y sociólogo Jean-Paul POISSON publicados desde 1951 en el *Journal de la Société de Statistique de Paris* (vid. una relación en *Annales*, 3, 1972, p. 758).

19. Como una muestra de la necesidad de métodos de sondeo, mencionemos el testimonio de P. Goubert en su tesis sobre el Beauvaisis: los protocolos de los 31 notarios existentes para el período 1600-1730 ocupan 172 metros de estantería de archivo... «su vaciado total exigirá veinte años de trabajo». La selección de notarios por razón de clientela, en R. GASCON, *Grand commerce...*: selecciona cinco notarios que trabajan para mercaderes y realiza algunos «coups de sonde» en otros 24 más. A la inversa, la elección de años-testigo, en M. GARDEN, *Lyon...*: a los «cortes verticales» que registran todas las actas de un mismo notario a lo largo del tiempo, prefiere los «cortes horizontales» que engloban todos los notarios de un mismo año, para no dejar en la penumbra a ninguna categoría social. La selección de años-testigos parece imponerse (vid. trabajos citados de Daumard-Furet, Poisson, Arsac, Mousnier, etc.). También el sondeo tosco al 10 % mediante la selección de todos los protocolos de un año de cada diez, en Couturier (años terminados en 9), Zink (años terminados en 7), Dravasa (en cero), etc. Aunque más dificultoso, más exacto y representativo es el método de sondeo aleatorio sistemático, seleccionando una de cada X escrituras de la misma naturaleza, como en los testamentos de Vovelle y Chaunu. Como un caso impresionante de vaciado exhaustivo de todas las escrituras comerciales de las 29 notarías de Marsella, Ch. CARRIERE, *Négociants marseillais...*

20. Sobre el tratamiento por ordenador de las escrituras notariales, vid. A. DAUMARD y

A quien esté algo al corriente de las tendencias actuales de la historiografía no llamará la atención el hecho de que el empleo de la documentación notarial y la puesta a punto de su metodología haya venido siendo principalmente —no únicamente— obra de la historiografía francesa de los últimos veinte a treinta años, y de que a ella hayamos debido ir a buscar la mayoría de nuestros ejemplos ilustrativos. No quiere decir esto que los historiadores españoles no hayan recurrido desde siempre a los protocolos notariales en trabajos relacionados con la industria y el comercio, y principalmente en numerosos trabajos de historia local. Los modos de utilización y la concepción misma de las posibilidades de las fuentes son sin embargo muy diferentes. Los trabajos españoles suelen caracterizarse por el uso de los protocolos como una fuente secundaria o complementaria, cuya información se combina con otras de múltiples procedencias —lo que en principio entraña un juicioso y provechoso empleo de las fuentes—; pero también, muy frecuentemente, por la búsqueda del documento singular, o de las escrituras individualizadas que informan sobre unas determinadas personas o empresas. Es uno de los empleos correctos de la fuente, pero no el único ni el más específico. El empleo ocasional de los protocolos es sin duda frecuente, pero no lo es tanto su elevación a fuente de primer rango. La tendencia a diluir su información en el seno de otras fuentes a las que suele prestarse un interés más prioritario, es, como ya dijimos, una de las razones que harían inviable la pretensión de recopilar todos los trabajos que hacen uso de

F. FURET: «Méthodes de l'histoire sociale: Les archives notariales et la mécanographie», *Annales*, 1959, 676-694. Son muchos los trabajos aquí citados que han recurrido al ordenador para la elaboración de la información procedente de fuentes masivas de la misma naturaleza, como los de R. Mousnier sobre un millar de contratos matrimoniales parisinos de 1634-36; de M. Vovelle sobre dos millares de testamentos provenzales y de P. Chaunu sobre ocho millares de testamentos parisinos; de M. Couturier sobre 4.000 inventarios, partijas y contratos matrimoniales de Châteaudun; de Le Roy Ladurie-Couperie sobre 11.000 arrendamientos urbanos parisinos, etc. Añadir todavía, R. HEER: «The redistribution of land through royal disentrail of Church properties in Spain, 1798-1808» (Actas V C.I.H.E., Leningrado, 1970). Agrupa mediante el ordenador 2.800 escrituras de ventas notariales procedentes de la desamortización de Carlos IV en la provincia de Salamanca (1801-1808), a fin de establecer correlaciones entre la concentración anterior de la propiedad y la de las ventas en cada distrito, la productividad de la tierra y los precios de venta, etc. El número de ejemplos en estos últimos años podría sin duda multiplicarse. La tendencia de los trabajos más recientes es a la preparación de programas para ordenador adaptados a la codificación y organización de la información de los diferentes tipos de escrituras notariales. Como ejemplo las comunicaciones de Mme. Baulant y de J. Jacquart sobre análisis de los datos de los inventarios post mortem, en el Coloquio de Estrasburgo, nota 17.

documentación notarial, exhaustividad que en todo caso cae fuera de nuestro propósito.²¹ Es preciso reconocer por otra parte que la utilización sistemática de los protocolos por sí mismos, sobre una base analítica de escrituras de idéntica naturaleza, así como el empleo masivo de estas fuentes con un tratamiento cuantitativo, apenas si ha comenzado a dar entre nosotros los primeros

21. Como ejemplo típico de uso ocasional del protocolo aislado y del documento en singular, J. ALCALÁ-ZAMORA y QUEIPO DE LLANO: «Primeras noticias sobre la fábrica de hojalata en Liérganes y su fracaso (1628-1630)», Centro de Estudios Montañeses, Santander, 1976, 389-352. Como una muestra del empleo frecuente y abundante de noticias procedentes de los protocolos notariales con carácter complementario de documentación de múltiple procedencia, los trabajos de A. MELJIDE PARDO sobre temas de la industria y el comercio: «Mercaderes catalanes en Galicia. Juan Carré y Bartra (1806-1844)», B.R.A.G., XXIX, 1959, 333-338; «Los ingleses Lees y su fábrica de tejidos en Pontevedra», *El Museo de Pontevedra*, XIX, 1965, 55-85; «Hombres de negocios en La Coruña dieciochesca: Jerónimo de Hijosa», Instituto José Cornide, III, 1967, 85-148; «Negociantes catalanes y sus fábricas de salazón en la ría de Arosa (1780-1880)», La Coruña, 1973, 50 pp.; «La primera industria coruñesa del vidrio (1827-1850)», *Revª del Instituto José Cornide*, 1975, 143-201. Entre los precursores españoles de la consulta en los protocolos se encuentra D. Ramón CARANDE, que en el tomo I de sus *Banqueros* documenta la existencia de mercaderes-empresarios en la industria pañera segoviana (pp. 172-187) y en la industria sedera granadina (pp. 201-205) a partir de escrituras notariales. Podrían espigarse otros ejemplos, como el de Hipólito SÁNCHEZ DE SOPRANIS: «Las naciones extranjeras en Cádiz durante el siglo XVII», *Estudios de Historia Social de España*, T. IV, vol. II, 1960, pp. 639-877, que extrae de los protocolos noticias sobre las colonias mercantiles extranjeras establecidas en Cádiz, siempre en medio de documentación heterogénea de diferentes archivos locales. En la última década algunos investigadores españoles han comenzado a hacer un uso más intensivo de la documentación notarial, principalmente en estudios relacionados con el comercio, la producción industrial y los problemas de la agricultura y la propiedad de la tierra. Como ejemplos de aplicación de escrituras notariales al estudio del comercio, vid. también V. VÁZQUEZ DE PRADA: «La colonia mercantil en Amberes en la época de Carlos V», en *Homenaje a J. Vicens Vives*, II, pp. 733-754. C. MARTÍNEZ SHAW: «Las relaciones económicas entre Cataluña y la Baja Andalucía en el siglo XVIII», en *Actas I Congreso Historia de Andalucía*, III, 1978, 347-356. M. J. ALVÁREZ PANTOJA: «Nathan Wetherell, un industrial inglés en la Sevilla del antiguo régimen», en *Moneda y Crédito*, 143, 1977, 133-186 (las actividades de este negociante inglés establecido en Sevilla son más bien de tipo mercantil). El empleo de los protocolos notariales caracteriza principalmente la labor de los profesores Vázquez de Prada y Molas Ribalta. Vid. de ambos: «La industria lanera en Barcelona (siglos XVI-XVIII)», en *Actas II Settimana de Prato*, Firenze, 1976, pp. 553-565. V. VÁZQUEZ DE PRADA: «Las antiguas ferrieras de Vizcaya (1450-1800)», in *Mélanges en l'honneur de Fernand Braudel*, 1973, pp. 661-671. Del mismo: «Aportación al estudio de la siderurgia catalana (siglos XVI-XVIII)», en *Homenaje a Juan Reglá*, I, 1975, 665-673. P. MOLAS RIBALTA: *Los gremios barceloneses del siglo XVIII*, Madrid, 1970, 674 pp.; junto a al documentación-base de los fondos gremiales, aporta también información de los protocolos barceloneses. A añadir, C. MARTÍNEZ SHAW: «Los orígenes de la industria algodonera catalana y el comercio colonial», *Actas I C.H.E.E.*, Barcelona, 1974, 247-267. F. CHACÓN JIMÉNEZ: «Murcia, un modelo económico en el mundo mediterráneo del siglo XVI», Univ. de Murcia, 1978, 29 pp.; utiliza algunas fuentes de protocolos para la industria murciana de la seda. Y la reciente tesis doctoral del mismo autor, *Murcia en la centuria del quinientos*, Universidad de Murcia, 1979, 534 pp. Algunas muestras también del empleo de protocolos notariales para los problemas de la agricultura y de la propiedad de la tierra: Trabajo destacado el de A. LAZO DÍAZ: *La desamortización eclesiástica en Sevilla*, en que reconstruye la propiedad y transferencia de las 6.000 fincas de la iglesia sevillana a base de escrituras notariales de arrendamientos y ventas, para suplir la pérdida de los archivos de la desamortización sevillana. A. GARCÍA SANZ: *Economía y sociedad en tierras de Segovia*, utiliza los protocolos de dos pueblos segovianos para estudiar los arrendamientos. A añadir, C. NARANJO ESPINO: «El proceso de compra-venta de tierras en Montilla durante el período de 1750 a 1850», *Actas I Congreso de Historia de Andalucía*, IV, 1978, 51-61. E. CANALES: «Sobre producción a la comarca de la Selva», *Estudis d'Història Agrària*, I, 1978, 154-178. La conveniencia de investigar en los archivos notariales para el estudio del tema de la esclavitud en España ha sido señalada por V. CORTÉS ALONSO: «Algunas ideas sobre la esclavitud y su investigación», en *Miscellanea Charles Verlinden*, Bruselas, 1974, 127-144. Una utilización práctica en Cl. LARQUIÉ: «Les esclaves de Madrid à l'époque de la décadence (1650-1700)», *Revue Historique*, 495, 1970, 41-74; y en N. CABRILLANA, trabajo citado en nota 22. Aunque no todos

pasos.²² Signos nos parece advertir sin embargo que nos invitan a augurar este próximo paso como una de las direcciones de la historiografía española de los años ochenta. Cabe esperar que ésta aporte nuevas directrices metodológicas y alumbre posibilidades inéditas de las escrituras de protocolos, principalmente de las que son propias del notariado español o privativas de cada área regional. De cualquier modo será provechoso tener presentes también las aportaciones historiográficas de ultra-puertos, que a modo de conclusión nos permitiremos resumir en las siguientes:

a) valoración genérica de determinados tipos de escrituras (testamentos, inventarios, etc.) por su contenido de información homogénea y comparable, sin perjuicio del empleo abierto de escrituras de todo género aplicable al mismo objeto

b) utilización serial de la información para un análisis comparativo de la misma, en el doble plano estructural (observación

sus trabajos entran en la línea metodológica que venimos señalando, merece mencionarse la publicación *Estudios históricos y documentos de los Archivos de Protocolos*, Colegio Notarial de Barcelona, 7 vols. publicados, 1948-1979. Entre sus trabajos de interés destaquemos: P. VILAR: «Dans Barcelone, au XVIIIe siècle. Transformations économiques, élan urban et mouvement des salaires dans le bâtiment», II, 1950, 7-52. E. BADOSA COLL: «Aspectos cuantitativos de la desamortización en la ciudad de Vich», IV, 1974, 325-344. J. LLOVET: «Tráfico colonial sota pavelló neutral a Barcelona, 1797-1799», V, 1977, 129-140. J. BAUCELLS I REIG: «L'estament dels aprenents dels segles XIII-XIV segons els contractes notarials de Barcelona», VI, 1978, 85-142. S. ALCOLEA: «Sobre *argenters* barceloneses de los siglos XVII y XVIII», VI, 1978, 267-272. C. MARTÍNEZ SHAW: «El comercio marítimo de Barcelona, 1675-1712. Aproximación a partir de las escrituras de seguros», VI, 19778, 287-310.

22. Un hito a retener como punto de arranque de un movimiento llamado a generalizarse, en las 18 comunicaciones sobre documentación notarial, en gran parte de ellas empleada con un tratamiento sistemático y cuantitativo, publicadas en las *Actas de la I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela, 1973 (1975), 5 vols. (sólo en los vols. III a V). En cabeza por el interés cuantitativo y metodológico, por el volumen de la documentación notarial analizada, y por la categoría de su autor, R. MOUSNIER: «Recherches sur les structures sociales parisiennes en 1684, 1635, 1636», III, 505-526. Siguen las 18 comunicaciones de autores españoles: A. EIRAS ROEL: «Evolución del producto decimal en Galicia a finales del Antiguo Régimen: Primeras series diezmales», III, 51-90, con escrituras de fianzas y arriendos de diezmos para estudiar los sistemas de recaudación y la sociología de los arrendatarios de diezmos. M. GONZÁLEZ PORTILLA: «Primera aproximación al estudio de las rentas, ingresos y alquileres en Bilbao en el siglo XVIII», III, 169-182, con series de escrituras de arrendamientos rústicos y urbanos. A. EIRAS ROEL y R. VILLARES PAZ: «Información serial de inventarios post mortem Area compostelana, 167-1700», III, 183-203, cuyo título dice claramente la fuente empleada y el propósito cuantitativo. F. TOMÁS VALIENTE: «Las ventas de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII-XVIII)», III, 551-569, con documentación sobre ventas y renunciaciones de oficios. A. EIRAS ROEL y R. USERO: «Los precios de los granos en Santiago de Compostela y Mondoñedo, siglo XVIII», III, 651-697, con series largas seculares de precios agrícolas tomadas de las *fes de valores* de protocolos. B. ESCANDELL: «La investigación de los contratos de préstamo hipotecario (censos). Aportación a la metodología de series documentales uniformes», III, 751-762, cuyo título indica claramente la fuente notarial y el propósito serial. J. FERREIRO PORTO: «Fuentes para el estudio de las formas de crédito popular en el antiguo régimen: Obligaciones-préstamo, ventas de renta y ventas de censos», III, 763-780, con óptica análoga a la del trabajo anterior y ampliación empírica a otras fuentes de protocolos compostelanos. A. MELJIDE PARDO: «Aspectos del comercio gallego de exportación a Portugal en el siglo XVIII», III, 803-824, con noticias procedentes

simultánea entre diferentes grupos sociales) y diacrónica (comparación entre épocas)

c) acopio masivo de información homogénea, a partir de centenares de escrituras de la misma naturaleza, para obtener conclusiones cuantificables (valores típicos) mediante la agrupación de los datos, ya sea por períodos, ya sea por estratos sociales, económicos o culturales, con o sin ayuda de las nuevas técnicas cibernéticas

d) eventual recurso a técnicas de sondeo para hacer frente al inacabable número de determinadas escrituras (poderes, testamentos, ventas de tierras en las regiones de minifundio, etc.)

e) ampliación progresiva del campo de empleo de las técnicas antedichas, desde los aspectos de la vida material y económica hasta la esfera de la cultura y de las mentalidades colectivas.

ANTONIO EIRAS ROEL

Catedrático de Historia Moderna de la
Universidad de Santiago de Compostela

de los protocolos compostelanos y coruñeses, entre documentación de múltiple procedencia. J. M. PÉREZ GARCÍA: «Fuentes de control de los catastros fiscales: las escrituras de protocolos», III, 203-213, cuyo título indica el propósito metodológico y crítico, R. VILLARES PAZ: «La hidalguía intermedia y la desamortización en el S.O. de la provincia de Lugo», IV, 65-72, sobre información tomada de los protocolos chantadinos. J. C. GAY ARMENTEROS: «Los protocolos notariales como fuente de la desamortización en la provincia de Jaén», IV, 73-78. A. SOLÁ: «Una fuente para el estudio de la desamortización eclesiástica: los protocolos notariales», IV, 79-82. M. MOLI FRIGOLA: «Metodología para el estudio de los compradores de bienes nacionales», IV, 97-100, también en gran parte sobre documentación notarial. M. LUCAS ALVAREZ: «Documentos notariales y notarios en el monasterio de Osera», V, 223-240, con documentación medieval y noticias sobre los orígenes del notariado público. A. EIRAS ROEL: «El fondo de protocolos notariales del Archivo Histórico de la Universidad de Santiago: Su catalogación y repertoriado para servir a la investigación en historia socioeconómica», V, 283-290, sobre la puesta a punto del banco de trabajo de la escuela compostelana. B. BARREIRO MALLÓN: «El sentido religioso del hombre ante la muerte en el antiguo régimen: un estudio sobre archivos parroquiales y testamentos notariales», V, 181-190, primer trabajo español en la línea novelliana. J. M. PÉREZ GARCÍA: «Los protocolos notariales de Pontevedra: algunas posibilidades metodológicas en el campo de la historia rural», V, 291-304, en que resume su experiencia de los protocolos pontevedreses. N. CABRILLANA: «La esclavitud en Almería según los protocolos notariales (1519-1575)», V, 305-317, sobre cartas de venta de esclavos y cartas de libertad, y otras escrituras de protocolos. La mitad de los trabajos enumerados proceden básicamente de un solo fondo notarial, el de los protocolos compostelanos catalogados a principios de la presente década: Cf. *Inventario general del fondo de protocolos notariales de Santiago. Catalogado, inventariado y repertoriado por el Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Santiago de Compostela*. Santiago, 1976, 430 pp. A añadir los 15 trabajos que integran el volumen de próxima aparición, A. EIRAS-ROEL Y COLABORADORES: *La historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos*. Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Santiago, 1979 (en prensa). Mención aparte cabe hacer de dos tesis doctorales de historia rural que hacen un empleo sistemático de la documentación notarial, complementado con el de otras fuentes de diversas naturalezas: B. BARREIRO MALLÓN: *La Jurisdicción de Xallas en el siglo XVIII. Población, sociedad y economía*. Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Santiago, 1973 (2.ª ed. 1978), 698 pp.; y J. M. PÉREZ GARCÍA: *Un modelo de sociedad rural de antiguo régimen en la Galicia costera*. Departamento de Historia Moderna. Santiago, 1975 (1979), 661 pp.

Escrivans i Notaris de la Cúria Baronial de Vallbona (Segles XII-XVIII)

El present aplec conté 456 noms de notaris que actuaren a les oficines del cenobi i de la baronia de Vallbona, extrets de l'*Index vell*¹ de l'arxiu, transcrits en llengua catalana, d'acord amb l'ortografia moderna. Comprèn els segles XII-XVIII i només s'han exclòs uns pocs casos que hem de considerar de difícil o d'impossible lectura.

Recollim tan sols aquells que consten amb els noms personals, deixant de banda les escriptures que estan «en poder» de les rectories i dels rectors, sense que hi figurin els noms de pila o els cognoms d'aquests. Si hi haguéssim inclòs les parròquies i sufragànies, el nombre de les escriptures s'hauria vist duplicat.

L'interès científic d'aquestes llistes radica, primerament, en el servei que ens presten per a la investigació i, d'una manera especial, per a identificar dades i personatges, per a la confecció dels rectorologis i per l'estudi de les èpoques de major activitat escripturística i dels notaris més prestigiosos d'un lloc o d'un temps determinats. Així recordem, per exemple, el cas de Jaume de Navés, que fou notari del monestir cinquanta-nou anys (1229-

1. *Llibre Major, Repertori y Haepilago de tot lo que conté lo Real Archiu de Ntra. Sra. de Vallbona*; Ms. que amida 348×240 mm. (Començat per Marià de Boneu el 29 de novembre de 1713).

1288), el qual va ésser secundat algun temps pel seu fill Pericó (1272).

L'activitat documentalista de Vallbona comença l'any 1119, o sigui l'any dotzè de Lluís el Gras, amb una escriptura redactada per un tal Bernat, prevere i escrivà (21 maig 1119-21 maig 1120), referent a la donació de la meitat del terme del Vilet, feta per Ramon Guillem, la seva muller Gila i altres, a favor de Guillem de Benviure. Probablement encara no existia el monestir i potser tampoc els eremites originaris. Les escriptures primíceres estan en l'ordre dels antecedents inicials que precediren el cenobi.

Els notaris que, després de Bernat, obriren els passos de les transaccions fonamentals, foren els següents:

Joan Alba, notari de Montblanc (25 maig 1145).

Bernat, prevere (23 novembre 1149-23 novembre 1199).

Arnau, prevere (31 octubre 1150-12 desembre 1190).

Miquel Sabata d'Aragó (31 octubre 1150).

Sanahuja, mestre d'escoles (30 setembre-31 octubre 1150).

Martí (28 febrer 1153).

Marc (2 març 1153). Escriptura relativa a Agnès, la qual dóna una sort de terra i elegeix sepultura a Santa Maria de Vallbona. És la primera notícia concreta de la comunitat canònicament constituïda.

Les poblacions esmentades en un índex a part poden referir-se als llocs de residència dels notaris o capellans, o bé, indubtablement, a l'indret on és autoritzada una escriptura concreta. Les poblacions de major activitat escrivanística són:

Montblanc (amb 50 citacions)

Vallbona (44)²

Tàrrega (41)

Lleida (24)

Tarragona (21), etc.

Els esmentats relatius a les localitats de Montesquiu i Montblanquet, amb places o actuacions locals de notari, no deixen d'oferir-nos un viu contrast. La primera població va desaparèi-

2. Es tracta aquí de cites taxatives i concretes. Cites implícites ho són les 456 del total.

xer al segle XVI i la segona només compta actualment amb una casa habitada.

El present recull ens ajuda a inquirir pistes per a precisar les accepcions de «notari» i «escrivà», les modalitats dels que treballen pel seu compte o al servei d'un altre, dels que tenen fixat un límit territorial d'actuació o bé poden exercir a tot el regne, dels que accedeixen al càrrec per herència o pel nomenament d'un senyor. A més, la llista de notaris reunida ací fa menció de la casuística professional més en ús, tals com «batllia», «cancelle-ria», «cort», «cúria», «vegueria», etc. i altres que hom trobarà en els tractats del dret autòcton.

Finalment volem fer tres advertències:

Els cognoms, sobretot els medievals, que coincideixen amb els noms de poble (com Joan d'*Àger*, Bernat d'*Aguiló*, etc.), els posem com si fossin realment cognoms i van alfabetitzats així, no com a noms de lloc.

Fem constar que són notaris o preveres aquells que ho diu taxativament el text. Els altres en què no consta una professió determinada, però n'exerceixen l'ofici, són també inclosos en el repertori com a tals.

Per últim, ens hem vist obligats a repetir alguns noms que cavalquen sobre dos segles.

JOSEP JOAN PIQUER I JOVER

REPERTORI DE NOTARIS

SEGLE XII

1. Ager, Joan d'(26 abril 1189-20 abril 1191).
2. Aguiló, Bernat (10 juliol 1192).
3. Alba, Joan, notari de Montblanc (25 maig 1145).
4. Arnald, fra (d. 1177).
5. Arnald, prevere (31 octubre 1150-12 desembre 1190).
6. Arnulf (11 març 1175).
7. Bar. (?), notari de Tàrrega (3 juny 1198).
8. Bartomeu, notari (25-26 agost 1174).
9. Bassa, Guillem de, secretari i notari del rei (març 1177-març 1187).
10. Berenguer, prevere (20 juliol 1157-25 juny 1173).
11. Berenguer, Bernat (29 gener 1185).
12. Bernat, levita i escrivà (13 febrer 1184).
13. Bernat, prevere (23 novembre 1149-23 novembre 1199).
14. Bernat, prevere i escrivà (21 maig 1119-21 maig 1120).³
15. Bernat, prevere i escrivà, *alter* (abril 1180-22 novembre 1199).
16. Bertran, per manament de Guillem de Bassa, notari del rei (abril 1185).
17. Bonastre, Guillem, secretari de la reina (15 octubre 1178).
18. Caldes, Bernat de, notari del rei (octubre 1174-26 març 1178).
19. Domènec, levita i escrivà (9 maig 1194-13 juliol 1196).
Domingo, levita i escrivà. *Vegeu Domènec, levita i escrivà.*
20. Domingo, Ramon (7 març 1194).
21. Ferrer, Berenguer (14 novembre 1175).
22. Gilbert, Pere (12 desembre 1190).
23. Gracià, sots-diacon i notari de la Santa Romana Església (25 gener 1168).⁴
24. Guillem (5 novembre 1173).
25. Guillem, escrivà (5 novembre 1173-22 novembre 1199).
26. Huysemill, prevere i escrivà (26 juny 1169).
27. Joan, sots-diacon (2 novembre 1194).
28. Lluís, prevere (27/28 febrer 1158).⁵
29. Marc (2 març 1153).
30. Martí (28 febrer 1153).
31. Martí, prevere d'Anglesola i escrivà (12 agost 1199-9 gener 1202).
32. Narbona, escrivà (9 octubre 1157).
33. P. L. (febrer 1197).
34. Parets, Berenguer de (setembre 1183-22 novembre 1199).
35. Pere, capellà de Llorenç (8 abril 1176).

3. Dotze de les calendes de juny de l'any dotzè de Lluís el Gras.

4. Document datat a Benevento.

5. Tres de les calendes de març del regnat de Lluís el Jove.

36. Pere, capellà de Vallbona (1193).
37. Pere, escrivà i secretari (26 maig 1157).
38. Pere, prevere i escrivà (31 gener 1173-1 gener 1187).
39. Pons, secretari del senyor comte (7 juny 1157).
40. Preixana, Ramon de (abril 1180).
41. Raditor (o Reditor) Pere, notari de Montblanc (26 març 1178).
42. Radulf, escrivà (26 agost 1178).
43. Radunulf, escrivà (26 agost 1178).⁶
44. Ramon (17 octubre 1176-19 novembre 1186).
45. Ramon, clergue (30 octubre 1179).
46. Ricard, escrivà (27 novembre 1177).
47. Sabata d'Aragó, Miquel (31 octubre 1150).
48. Sanahuja, mestre d'escoles (30 setembre-31 octubre 1150).
49. Taravat, Bernat (7 juny 1173).
50. Valentí, escrivà (25-26 novembre 1186).
51. Virgili, escrivà (13 maig-11 juny 1192).

SEGLE XIII

52. Ademari, Arnau ((15 maig 1208).
53. Agulló, Romeu, notari de Tàrrega i del monestir (29 setembre 1276-13 octubre 1284).
54. Alcoari, Miquel d' (1255).
55. Alegret, prevere (26 març 1208).
56. Alfani, Berenguer (28 maig 1227).
57. Andreu, Bernat, notari de Tàrrega (28 setembre 1272-12 octubre 1282).
58. Andreu, Pere, secretari del rei i notari (2 gener 1251-14 març 1257).
59. Apiària,⁷ Berenguer d', de Vilagrassa, notari (8 novembre 1282).
60. Arnald, prevere (juliol 1229).
61. Arnald, fra, prevere i escrivà (10 febrer 1217).
62. Artesa, Ramon d', prevere (14 octubre 1246).
- 62 bis. Bages, Pere de, notari de Barcelona (1240).⁸
63. Ballester, Bernat, per Arnau Verduy, notari de Tàrrega (11 maig 1277).
64. Barcelona, Pere de, notari de Lleida (30 setembre 1260).
65. Barcelós, Pere de (1253).
66. Bardoyl (o Bordoyl), notari de Tàrrega (9 abril 1277-10 juliol 1286).
67. Berenguer, Bernat, capellà de Rocallaura i del castell de Bellfall (30 agost 1221-29 abril 1223).
68. Bernat (20 juliol 1203).
69. Bernat, notari (25 octubre 1279).
70. Bernat, prevere (23 novembre 1207-7 maig 1226).
71. Bernat, prevere i escrivà (juliol 1210-26 febrer 1216).
72. Biosca, Pons de (15 juliol 1241).
73. Blasi, sots-diacon de la Santa Romana Església (28 abril-30 juny 1201).

6. És probablement el mateix que l'anterior.

7. Es refereix a la villa de Piera.

8. Onze dels idus de gener (*sic*).

74. Bonull, Berenguer, «de mandato de Berenguer Alfani» (28 maig 1227).
Bordoyl, Arnal. *Vegeu Bardoyl, Arnal.*
75. Brufald, escrivà (23 febrer 1227).
76. Brufaldi. Berenguer (14 agost 1225).
77. Canals, Guillem de, prevere (1211-10 abril 1228).
78. Capella, Bernat (15 octubre 1234).
79. Capellades, Pere de, secretari del rei i de son canceller Guillem, bisbe de Lleida i notari (30 setembre 1260-30 juny 1261).
80. Cardona, Berenguer de (26/27 març 1232).
81. Castelló, Guillem de, escrivà (18 novembre 1202-28 abril 1215).
82. Cervera, Pere de (19 maig 1210).
83. Claresvalls, Pons de, notari i escrivà (29 abril 1222-2 gener 1245).
84. Codonis, Bernat, notari del monestir (27 desembre 1225).
85. Colonico, Pons de, prevere de Vallbona, notari i escrivà (6 juliol 1211-5 juliol 1221).
86. Cors (?), Arnau de (maig 1205).
87. Costó, Pere de, notari (28 març 1209).
88. Cuc, Bernat, notari de Santa Perpètua (15 juliol 1250).
89. Cúria, Arnau de (9 agost 1227).
90. Déu, Tomàs de, notari (4 novembre 1248).
91. Deude, Guillem, notari de Lleida (11 desembre 1291).
92. Eglésias, Miquel, capellà de Tàrrega (?) (18 març 1213).
93. Esteve, Bernat, canonge de Girona i notari públic (13 novembre 1229).
94. Falcó, capellà dels Omells (18 juny 1234).
95. Ferrer, Berenguer (14 juliol 1280-1 setembre 1285).
96. Ferrer, Pere (13 febrer 1285).
97. Ferrer, Pere, «notari públich den Alech de Rocafort», (11 desembre 1292).
98. Ferrer, Pere, notari de Tàrrega (15 març 1290-11 abril 1297).
99. Ferrer, Ramon (15 juny 1248).
100. Fillac, Pere, notari de Lleida (5 agost 1276).
101. Fluvià, Arnau de (26/27 març 1232).
102. Fontano, Domingo de, levita (20 setembre 1222).
103. Garcia de Fromesta, Alvaro, secretari d'Alfons el Savi (17 juny 1292).
104. Gomar, Guillem de, «ab manament de Ramon, capellà de Prexana» (17 març-16 abril 1238).
105. Grua, Bernat de (19 febrer 1222).
106. Guàrdia, Joan de, notari de Montblanc (10 juliol 1264).
107. Guillem, notari de Cervera (14 setembre 1284).
108. Guillem, prevere (10 març 1210).
109. Huc, bisbe de Saragossa (2 desembre 1290).
Jafa, Guillem. *Vegeu Tafa, Guillem.*
110. Jaume, notari de Vallbona (28 octubre 1296).
111. Joan, prevere (18 maig 1211).
112. Joan, sots-diaça, de manament de Rudolf Pons d'*Scala Dei* (30 octubre 1249).
113. Joan (?), Arnau, levita (19 gener 1205).
114. Joan, Ramon, notari públic de Vallbona (14 gener 1299-20 març 1300).

115. Joan, Ri, notari públic del monestir (8 febrer 1299).
116. Jordà, capellà de l'església de Móra (28 setembre 1266).
117. Jordana, Alfons, notari (28 novembre 1275).
118. Jumat, Pere, notari de Lleida (16 desembre 1249).
119. Llor, Pere de, rector dels Omells (11 novembre 1234-12 setembre 1261).
120. Lloret, Pere (20 juny 1264).
121. Llort,, Pere, sots-diacon i escrivà (25 setembre 1218).
122. Marçal, Bernat, notari de Montblanc (5 febrer 1250).
123. Magre, Pere, notari (19 setembre 1275-4 maig 1284).
124. Major, Ramon, notari de Cervera i per tota la jurisdicció reial (18 març 1276-10 gener 1302).
125. Maldà, Gerard de, notari (20/22 juny 1212).
126. Maldà, Jeroni de (1 desembre 1219).
127. Maldà, Ramon de, procurador del monestir (13 agost 1280-20 novembre 1282).⁹
128. Malla, Pere de, escolar, per manament de Ramon Rodon (6 març 1234).
129. Marc, levita (1211).
130. Marcial, Bernat, de Montblanc (18 agost 1241).
131. Marcial (o Marçal), Pere, notari de Montblanc (23 febrer 1290-16 gener 1293).
132. Marco (?), Pere, notari de Tortosa (5 maig 1261).
133. Mari, Pere de, prevere, notari i escrivà de Montblanc (24 setembre 1233).
134. Marrades, Berenguer de, notari de Tàrraga (22 maig 1282).
Marsal, Pere, notari de Montblanc. *Vegeu Marcial, Pere.*
135. Martí, levita i escrivà (9 novembre 1211).
136. Martí, prevere d'Anglesola (13 gener 1202).
137. Mascaró, Pere, escrivà, «de mandato de Arnaldo Sarano» (26 juliol 1205).
138. Mateu, fra, bisbe de Santa Rufina (6 setembre 1290).
139. Mercader, Jaume, notari (14 desembre 1282).
140. Mir, Jaume, per manament de Guillem de Miralles (20 novembre 1282).
141. Miralles, Guillem de, notari, per autoritat del rei a la vegueria de Montblanc (20 novembre 1282).
142. Miralles, Pere, notari de Montblanc (10 gener 1291).
143. Miró, Arnal (11 desembre 1209).
144. Molins, Guillem de, notari de Cervera (31 maig-1 juny 1275).
145. Molló, notari de Balaguer (7 novembre 1253).
146. Montanyana, Domingo de, notari de Montblanc (10 gener 1240).
147. Montanyana, Ramon de, secretari del rei (13 abril 1286).
148. Montoliu, Ramon de (6 novembre 1265).
149. Navés, Jaume de, notari públic del senyor rei d'Aragó i del monestir (22 setembre 1229-24 setembre 1288).¹⁰

9. Interessant informació sobre una comparescència (*Index vell*, f. 19 v).

10. Notari "creat per la abadessa y monestir, en forsa de privilegi real" i per gràcia especial del rei Jaume. Sembla que els Navés eren originaris de Bellanes, on encara és conservada la casa pairal.

150. Navés, Pericó de, per Jaume de Navés, notari del monestir (22 setembre 1272).
151. Oliola, Ramon d', notari del rei (4 febrer 1253).
152. Oliver, Guillem, notari de Montblanc (27/28 febrer-29 abril 1244).
153. Oluja, Pons d', notari de Montblanc (26/27 novembre 1259).
154. Parets, Berenguer de, notari del rei (s. XIII).
155. Pere, arquebisbe de Narbona (11 octubre 1234).
156. Pere, capellà de Maldà (22 desembre 1221-12 agost 1238).
157. Pere, escrivà (1 octubre 1207).
158. Pere, prevere (6 novembre 1204-21 agost 1251).
159. Pere, sots-prior de Poblet i escrivà (15 novembre 1211-1 maig 1213).
160. Pi, Andreu de, escrivà (27 abril 1229).
161. Pi, Arnau (21/22 març 1229).
162. Pi, Pere, notari (8 setembre 1238-21 setembre 1243).
163. Picari, Pere, notari (26 abril 1250).
164. Pino (?), Arnau de (16 març 1229).
165. Pintor, Ramon, notari de Vallbona (13 maig 1258-18 abril 1319).
166. Pons, prevere i escrivà (24 juny 1211-14 agost 1225).
167. Pons, Pere, capellà d'Alòs (2 juny 1214).
168. Pons, Rodolf, d'*Scala Dei* (30 octubre 1249).
169. Ponto, Bartomeu de, secretari del rei (11 abril 1277).
170. Por, Pere, notari (18 agost 1265).
171. Preixana, Ramon de, fra (14 juliol 1215-2 desembre 1243).
172. Ramon, notari públic (20 octubre 1274).
173. Ramon, prevere i notari de Bellpuig (20 febrer-22 abril 1247).
174. Ramon, prevere i escrivà (27 novembre 1219-15 octubre 1224).
175. Ramon, prevere de Preixana i escrivà (3 febrer 1212-17 març 1238).
176. Reverter (?), Pere (31 maig 1231).
177. Riera, Bernat de, notari de Montblanc (10 juliol 1264).
178. Rodó (o Rodon), Bernat, notari públic de Vallbona (12 novembre 1297).
179. Rodó (o Rodon), Bernat, rector i notari de Sant Martí de Maldà (14 abril 1261-11 juliol 1268).
180. Rodó (o Rodon), Bernat, rector i notari de Preixana (23 octubre 1273).
181. Rodó (o Rodon), Bernat, fra, rector (maig 1262-3 agost 1298).
182. Rodó (o Rodon), Pere, notari de Tàrrrega (13 juny 1284).
183. Rodon, Ramon (6 març 1234).
Rodon. Vegeu Rodó.
184. Sabata, Guillem de, fra (13 març 1206).
185. Sala, Guillem Sa, «notari del vescomte Ramon Folc de Cardona» (22 agost 1297).
186. Sant Climent, Pere de, notari de Montblanc (26 desembre 1273).
187. Sant Feliu, Andreu de, notari públic (27 juny 1276).
188. Sant Feliu, Pere de (7 gener 1219).
189. Sant Feliu, Simeó de, secretari del rei (24/25 març 1267).
190. Sant Martí, Aparissi (o Aparici) de, notari de Lleida (30 setembre 1260-octubre 1271).
191. Sarano, Arnau (26 juliol 1205).
192. Serfà (?), Pere, notari (7 març 1233).

193. Sirvent, Arnau, notari de Lleida (30 setembre 1260).
194. Solanes, Guillem de, secretari del rei (12 març 1291).
195. Soler, Pere, notari públic de Lleida (3 gener 1247).
196. Solsona, Arnau de (1 maig 1219-novembre 1228).
197. Tafa (o Jafa), Guillem, notari del rei i del vescomte Ramon de Cardona (24 abril 1261-18 octubre 1266).
198. Tàrrega, Berenguer de (14 febrer 1221).
199. Tàrrega, Pere de, mestre i escrivà (3 setembre 1227).
200. Timor, Guillem de (16 abril 1200).
201. Trillon, Arnau, notari de Lleida (30 setembre 1260).
202. Tudons, Joan, «notari de la cúria del veguer de Montblanc» (17 agost 1300).
203. Uliola, Ramon d', secretari del rei (19 abril 1255).
204. Urdals (?), Guillem (6 novembre 1265).
205. Vaquer, Guillem, notari de Sant Martí de Maldà, per Bernat Rodon, rector de Sant Martí (11 juliol 1268).
206. Verduy, Arnau, notari de Tàrrega (11 maig 1277).
207. Vidal, Guillem, notari de Montblanc (12 agost 1283).
208. Virgili, Esteve, notari (4 juny 1207-6 octubre 1211).

SEGLE XIV

209. Aguilaniu, Bernat d', notari de Lleida (4 gener 1338).
210. Aguiló, Julià, notari de Tàrrega (17 maig 1388).
211. Amenós, Pere, notari de Tàrrega (4 març 1308).
212. Amich, Francesc, notari de Montblanc (18 agost 1378).
213. Avellaneda, Bartomeu d', secretari del rei (28 juny 1374).
214. Barba, Guillem, notari de Tàrrega (4 març 1308-6 desembre 1310).
215. Benencasa, Ramon, notari de Montblanc (8 juliol 1340).
216. Biscarra, Bernat (7 maig 1370).
217. Bonanat (o Bononat), Arnau, notari de la cort d'Esplugua de Francolí (19 agost 1334).
Bonell, Pere. Vegeu Borrell, Pere.
218. Bonet, Pere, notari públic de Cervera (26 abril 1324-27 abril 1327).
Bononat, Arnau. Vegeu Bonanat, Arnau.
219. Bononat, Egidi, notari del rei (6 novembre 1387-28 març 1393).
220. Bordell, Miquel, notari del rei (12 maig 1388).
221. Bordoy, Arnau, notari públic de Tàrrega (11 maig 1377).
222. Borràs, Pere, notari de Montblanc (1330).
223. Borrell, Pere, notari de Barcelona (22 octubre 1379-1381).
224. Cabessa, Pere, notari de Tàrrega (1301).
225. Camps, Bernat, de Valls (19 abril 1375).
226. Caveró, Joan Martí, notari del rei (27 maig 1380).
227. Cistelló, Francesc, notari de Montblanc, per Ramon Sarrovira, rector de dita vila (5/6 març 1377?).
228. Claret, Pere de, notari de Tàrrega (2 març 1388).
229. Claver, Pere, de la rectoria de Sant Martí (14 novembre 1305).

230. Conesa, Jaume, secretari i protonotari del rei (14 agost 1369-14 de-
sembre 1370).
231. Contijoch, Andreu de, rector i notari de Montblanc (6 febrer 1353).
232. Costemps, Pere de, secretari del rei (14 novembre 1375-5 gener 1385).
233. Dalmau, Pere, notari de Barcelona (26 octubre 1396).
234. Dardanel (o Darduell), Andreu, notari de Cervera (28 novembre 1365-
1366).
Darduell, Andreu. *Vegeu Dardanel, Andreu.*
235. Déu, Tomàs de, notari (4 novembre 1320).
236. Domènech, Andreu, notari públic de Vallbona (7 novembre 1324-7 maig
1326).
237. Domènech, Arnau, notari de Vallbona (18 novembre 1322).
238. Domènech, Pere, notari de Valls, pel rector Bernat Camps de dita vila
(19 abril 1375).
239. Domènech, Ramon, notari del monestir (18 octubre-17 novembre 1322).
240. Domingo, Bartomeu, notari de Cervera (27 setembre 1354).
241. Donadu, Guillem, per Bernat de Figuera, rector de Montblanc (10 ge-
ner 1380).
Eixameon, Berenguer. *Vegeu Exameó, Berenguer.*
242. Exameó (o Eixameon), Berenguer, notari de Cervera (30 abril-1 maig
1375).
243. Esteve, Pere, rector de les Piles (17 abril 1385).
244. Esteve, Benet, notari de Barcelona (7 maig 1384).
245. Fenllosa, Lluís de, notari de València, en poder de Pere Bonell, nota-
ri de Barcelona (1381).
246. Font, Berenguer de, secretari de l'infant Ramon Berenguer, fill del rei
Jaume II (11 febrer 1327).
247. Frotervi (?), Bernat, notari de Montblanquet i Montesquiu (agost
1318).
248. Fuster, Pere, notari de Montblanc (31 juliol-1 agost 1327).
249. Gaufred, Pere, notari del monestir (1338).
250. Gener, Joan, notari de Cervera (20 febrer 1387).
251. Gostems, Pere de, secretari del rei (6 juny-7 agost 1380).
252. Guasch, Antoni, vicari dels Omells, «per lo reverend Joan Ninot, rec-
tor» (26 octubre 1396).
253. Joan, Ramon, notari del monestir (20 març 1300).
254. Jofre, Pere, notari públic del monestir «per concessió del senyor rei»
(27 agost 1307-17 juny 1349).
Limiana, Bernat de. *Vegeu Liminyana, Bernat.*
255. Liminyana (o Limiana), Bernat, notari de Lleida (16 maig 1323).
256. Malacara, Joan de, notari de Montblanquet i de Montesquiu (23 de-
sembre 1360).
257. Manso, Bernat, veguer de Montblanc (21 juliol 1374-17 març 1378).
258. Martí, Pere, notari (14 maig 1375).
259. Martorell, Jaume, notari (7 setembre 1400).
260. Massana, Pere de, notari de Montblanc (1387).
261. Maymó, Pere, notari de Tivissa (12 novembre 1358-25 juliol 1361).
262. Messeguer, Berenguer, rector de Nalec (13 octubre 1367).

263. Mir, Bernat, rector de Vallbona (23 març 1389-25 gener 1395).
264. Montcada, Jaume, notari (3 maig 1384).
265. Monistrol, Pere de, veguer i notari de Montblanc, notari del rei d'Aragó (19 gener 1309-21 abril 1334).
266. Monpanon, Berenguer de, notari de Tàrrrega (27 gener 1320).
267. Monsonís, Arnau, «rector de Maldà y de les Bellianes» (7 agost 1380).
268. Montblanch, Antoni de (28 octubre 1383).
269. Montcada, Pere de, «rector de Torrefarrera de Llitera» (5 maig, 1303).
270. Morell, Pere, notari de Lleida (10 novembre 1371).
271. Nadal (o Nabal), Pere, notari de Lleida i per tota la dominació reial (22 setembre 1371-1386).
272. Orpi, Pere, notari d'Igualada (8 agost 1353).
273. Pallarès (o Payarès), Bernat, notari de Barcelona (27 juliol 1303).
274. Pedrolo, Pere, notari de Tortosa (16 maig 1302).
275. Pere, notari públic i reial (5 maig 1355).
276. Pere, prevere (24 abril 1301).
277. Perolo (o Pedrolo), Jaume, «notari públic per tota la dominació real» (17 octubre 1377-1379).
278. Pigri, Jaume, de Terrés, *olim* rector de Vallbona (9 novembre 1368).
279. Pintor, Ramon, notari de Vallbona (11 març 1310-11 desembre 1315).
280. Pinyeta, Bernat de, notari de Lleida (27 juliol 1310).
281. Piquer, Jaume, rector de Vallbona (1 març 1349-1360).
282. Polo, Joan, notari (9 octubre 1390).
283. Poninte (?), Pere, notari (3 agost 1330).
284. Pont, Antoni de, notari de Tàrrrega (1 juliol 1395).
285. Porta, Bartomeu, notari de Tàrrrega (18 novembre 1356-5 maig 1357).
286. Portal, Galcerà, rector, notari i escrivà (7 gener-7 febrer 1308).
287. Portal, Jeroni, rector de Sarral (28 desembre 1300).
288. Puig, Jaume, «notari públic del rei d'Aragó» (20/23 març 1371).
289. Puig, Ramon, rector de Sant Martí (11 maig 1354).
290. Ramona, Ramon, notari de Vallbona (16 octubre 1376-11 febrer 1381).
291. Reditor, Pere, notari de Montblanc i de Montblanquet (1341-2 juny 1377).
292. Rossell, Pere, notari (29 desembre 1288).
293. Sabater, Arnau, «notari de la cúria de Montblanch» (2 abril 1315-1 juny 1333).
294. Sabater, Jaume, notari públic de Barcelona (27 abril 1327).
295. Sabater, Joan, notari del veguer de Montblanc (21 juliol 1374-3 maig 1384).
296. Sala, Pere de, «notari per tota la dominació real» (11 febrer 1309).
297. Salines, Bartomeu de, secretari del rei (11 maig 1380).
298. Sant Feliu, Miquel de, notari de Maldà (27 maig 1381-19 març 1384).
299. Sant Joan, Pere de, «notari de la cúria dels batlles de Montblanch y per tota la dominació real» (24 febrer 1354-19 novembre 1387).
300. Sarrovira, Ramon, rector de Montblanc (12 març 1377).
301. Sellers, Aparici de, notari de Tàrrrega (12 desembre 1363).
302. Todons, Bernat, notari públic de Vallbona, «criat per la abadessa de dit monastir» (1323).
303. Tonollis, Guillem de, notari (1396).

- 304. Torelló, Pere, notari (18 desembre 1319-26 abril 1324).
- 305. Trullols, Galcerà, notari de Lleida (9 octubre 1350).
- 306. Turelló, Guillem, «notari públich y real per tota la dominació del rey» (6 juny 1326).
- 307. Vedell, Berenguer, notari de Vallbona (13 abril 1300).
- 308. Vendrell, Berenguer, per manament de Ramon Joan, notari del monestir (20 març 1300).
- 309. Vito, Guillem de, notari de Montblanc (5 octubre 1356-14 gener 1382).

SEGLE XV

- 310. Andreu, Pere, notari de Barcelona (14 juliol 1402-10 maig 1413).
- 311. Bellot, Pere, notari del rei i de Tàrrrega (10 abril 1492).
Bito, Pere de. *Vegeu Vito, Pere de.*
- 312. Bordell, Lluís, notari (27 setembre 1423).
- 313. Bordell, Miquel de, notari dels regnes de Catalunya i Aragó (18 febrer 1402).
- 314. Camps, Pere de, notari de Tortosa (2 abril 1460).
- 315. Canyellas, Nicolau de, regent de la cancelleria (5 abril 1403).
- 316. Cassador, Jaume, notari de Tortosa (17 març 1401).
- 317. Comes, Joan, notari del senyor arquebisbe de Tarragona (17 juny 1469).
- 318. Dermosavista, Jaume, doctor de Lleida (1422).
- 319. Guasch, Antoni, rector de Vallbona (16 setembre 1403-2 setembre 1418).
- 320. Jorba, Lluís de, notari de Barcelona (19 març 1496).
- 321. Mir, Berenguer, vicari del lloc de Preixana, per Pere Colell, rector (10 juliol 1409).
- 322. Mollet, Jeroni, notari de Barcelona (20 febrer 1427).
- 323. Morell, Pere, de la vila de Verdú (14 agost 1458).
- 324. Muntalt, Antoni de, notari de Tàrrrega (19 desembre 1443-7 juny 1444).
- 325. Nerilona, Francesc, notari per tota la dominació reial (1409).
- 326. Odena, Antoni d', notari de Barcelona (19 març 1496).
- 327. Palacio, Bernabeu, notari de Tàrrrega (9 juny 1491).
- 328. Pellicer, Bernat, notari (27 setembre 1423).
- 329. Pere, Antoni, notari de Montblanc (30 setembre 1423-26 maig 1438).
- 330. Pere Ville, Antoni, notari de Montblanc (18 gener 1439).
- 331. Piquer, Jaume, rector de Vallbona (16 abril 1417).
- 332. Quintana, Jaume, rector de Vallbona (4 gener 1483).
- 333. Raurich, Joan, notari, «habitant en Montblanch, ab autoritat real per tots los dominis del rey de Aragó» (17 setembre 1448).
- 334. Sabater, Pere, notari de la cort del veguer de Montblanc (27 setembre 1423).
- 335. Soler, Antoni, notari de Verdú (23 desembre 1478-12 juliol 1492).
- 336. Solís, Antoni, notari de Verdú (31 desembre 1482).
- 337. Subirats, Pere, escrivà de manament (5 abril 1403).
- 338. Teixoners, Jaume, veguer de Montblanc (27 setembre 1423).
- 339. Vito (o Bito), Pere, notari (24 juny 1436).

SEGLE XVI

340. Alzedar, Antoni, notari (1511).
341. Barba, Joan Jaume, bisbe de Prússia i sagristà del papa (4 juny 1550).
342. Benet, Jaume, notari de Lleida (1 novembre 1546).
343. Bonaventura, clergue i notari de Montblanc (30 juny 1556).
344. Borgonyó, Joan, «rector den Alech» (15 abril 1561).
345. Bover, Macià, rector de Vallbona (13 setembre 1538).
346. Caldés, Cosme, rector de Maldà (31 juliol 1530).
347. Cambra, Gondislau de la, ciutadà de Barcelona i escrivà de manament (1 juny 1527).
348. Català, Baltasar, notari de Bellpuig (19 juny 1581).
349. Coloma, Bartomeu Joan, de Montblanc (30 abril 1546).
350. Coloma, Joan (12 setembre 1553).
351. Comes Nuix, Joan, notari de Tarragona (5 juny 1598 ?).
352. Desclergue, Bonaventura, notari de Montblanc (10 setembre 1547).
353. Gorch, Miquel, escrivà de manament (3 juliol 1546).
354. Joan, Agustí, notari ciutadà de Tortosa (1549).
355. Marquès, Lluís, «presbítero ab authoritat apostolica», notari públic de Vallbona (10 maig 1600).
356. Marquès, Lluís, vicari de Vallbona (29 octubre 1580).
357. Mas, Joan, notari de Montblanc (2 novembre 1501).
358. Massa, Guillem, notari de Montblanc (25 febrer 1596).
359. Mediona, Andreu, notari de la cúria del veguer de Montblanc (26 maig 1520).
360. Minguella, Jaume, notari de Lleida (20 juliol 1580).
361. Miquel, Antoni, de Tàrrega (13 octubre 1545).
362. Mir, Salvador, notari de Tàrrega (12 octubre 1565).
363. Monjo, Joan, notari de Barcelona (24 febrer 1546).
364. Montaner, Joan, notari de Cervera (23 octubre 1597).
365. Montoliu, Onofre, «notari de la cúria del vicariat del cardenal Aurea»,¹¹ arquebisbe de Tarragona (9 setembre 1547).
366. Palau, Cosme, notari de Tàrrega (16 gener 1524).
367. Palau, Guillem Joan, notari de Tàrrega (31 agost 1514).
368. Pedroló, Joan, notari «per lo rector de Montblanc» (3 març 1506).
369. Pere, Joan, notari de Montblanc (12 juny 1506).
370. Pocurull, rector d'Arbeca i escrivà (21 juny 1539).
371. Polo, Joan, notari de Lleida (27 juliol 1528).
372. Porta, Antoni, prevere i notari de Vallbona (1 setembre 1561).
373. Revert, Josep, notari de Lleida (26 març-6 maig 1566).
374. Romeu, Jeroni, notari (12 octubre 1565).
375. Rossell, Nicolau, notari de Tarragona (22 setembre 1519).
376. Rossell, Nicolau, «escrivà de la cort del vicariat del cardenal Geroni Dòria, arquebisbe de Tarragona»¹² (3 juliol 1538).

11. Es refereix a Jeroni d'òria o Doria, nebot d'Andrea Doria, arquebisbe de Tarragona (1588-1558).

12. Id. que la nota anterior.

- 377. Rovira, Joan, ciutadà i notari de Barcelona, escrivà de manament (1 març 1539-11 agost 1550).
- 378. Salines, Pau, doctor i notari de Tarragona (10 novembre 1578).
- 379. Sardà, Joan, notari de Tarragona (13 abril 1537).
- 380. Serra, vicari i substitut del reverend Pocurull, rector de l'escrivania d'Arbeca (21 juny 1539).
- 381. Toldrà, Joan, doctor i notari públic de Montblanc (20 desembre 1569).
- 382. Vilaformiu, Francesc Joan, notari de Tàrraga (13 octubre 1564).

SEGLE XVII

- 383. Adrià, Tomàs, vicari de Joan Valls i rector d'Arbeca (12 maig 1698).
- 384. Alba, Jeroni, notari de Montblanc (1668-25 setembre 1677).
- 385. Alemany, Agustí, notari de Tarragona (30 desembre 1663-3 novembre 1671).
- 386. Amadeu, Domingo, notari de la cambra apostòlica (7 abril 1603-9 febrer 1607).
- 387. Berenguer, Epifani, de Lleida (10 maig 1665).
- 388. Blay, Francesc, notari causídic de Tarragona (18 desembre 1676).
- 389. Borràs, Lluís, rector de Vallbona (6 gener 1669-24 setembre 1670).
- 390. Camps, Josep, notari de Tarragona (29 gener 1677).
- 391. Canter, Domingo, notari de Tarragona (18 desembre 1676-4 novembre 1684).
- 392. Capdevila, Josep, rector de Vallbona (28 desembre 1673-20 febrer 1677).
- 393. Casanovas, Joan (23 maig 1662).
- 394. Clauses, Rafael, notari públic, un dels escrivans majors de la batllia general de Catalunya (1 juliol 1633).
- 395. Colell, Lluís, notari de Barcelona (6 juny 1645).
- 396. Colom, Francesc, doctor i notari de Tàrraga (26 febrer 1686-26 setembre 1688).
- 397. Cortès, Melcior, notari de Barcelona (16 gener 1681).
- 398. Dagní (o Daguí), Francesc, notari de Barcelona (30 setembre 1668).
- 399. Estrada, Jaume, notari de Lleida (16 agost 1689).
- 400. Gavaldà, Pere Joan, notari de Montblanc (6 octubre 1627).
- 401. Gener (o Janer), Francesc, notari «de Bellpuig d'Anglesola» (26 març 1632).
- 402. Gentilici, Marc Aureli, notari de les causes del Sagrat Palau Apostòlic (20 gener 1626).
- 403. Gimferrer, Joan, notari de Tarragona (9 febrer 1677).
- 404. Grau, Maties, religiós de Poblet, prior del Tallat i procurador de Vallbona (23 maig 1662).
Janer, Francesc. *Vegeu Gener, Francesc.*
- 405. Llampilles, Jeroni, escrivà de manament (5 juliol 1685).
- 406. Lloses, Antoni, notari de Tàrraga (6 octubre 1627-11 setembre 1671).
- 407. Llunell, Francesc, notari de Barcelona (22 novembre 1647-17 juny 1648).
- 408. Llunell, Pere, notari públic de Barcelona (18 març 1638).
- 409. Marefusco, Antoni, notari de Roma (7 novembre 1603-10 febrer 1604).

410. Marquès, Lluís, notari de Vallbona (7 abril 1668).
411. Montaner, Joan, notari de Cervera (15 febrer 1677).
412. Nicolau, Dionís, notari de les causes del Sagrat Palau Apostòlic (10 febrer 1604).
413. Oller, Pau, notari de Tarragona (30 març 1621-11 octubre 1627).
414. Oriol, Baltasar, notari de Barcelona i escrivà de manament (11 juliol 1671).
415. Pi, Joan, notari de Barcelona i escrivà (23 novembre 1644).
416. Picons, Albert, notari de Lleida (24 juny 1695).
417. Ponces i Burgués, Pau, notari de Guissona (1659-1661).
418. Pons, Ramon, notari de Tarragona (29 març 1684).
419. Prim, Bernat, prevere i vicari perpetu de Verdú (2 juliol 1643-7 abril 1668).
420. Prior, Josep, rector de Vallbona (18 gener 1661-9 desembre 1691).
421. Pujol, Joan, notari de Valls (2 maig 1616).
422. Rodolat, Francesc, de Tarragona¹³ (31 gener 1663).
423. Rossell, Joan, doctor i notari de Bellpuig (4 febrer 1665-10 maig 1668).
424. Rossell, Joaquim, notari de Bellpuig (28 maig 1586).
425. Rovira, Jaume, rector de Vallbona (23 novembre 1643-30 setembre 1679).
426. Salines, Pau, doctor i notari de Tarragona¹⁴ (18 desembre 1666-15 gener 1686).
427. Sivio, Marc Domènec, notari de Roma (19 setembre (?) 1671).
428. Soler, Josep, notari de Tàrrrega (19 desembre 1662-11 setembre 1671).
429. Tàcies, Jaume, notari de la vila d'Arbeca i del monestir (4 abril 1624-23 setembre 1657).
430. Tobau, Gabriel, rector de Rocallaura (26 juliol 1690).
431. Tolrà, Jaume, notari de Montblanc (1665).
432. Torrelles, Pere, protonotari del rei (14 maig 1656).
433. Urgell, Gaspar, prevere i beneficiat de la seu de Tarragona¹⁵ (16 juny 1637).

SEGLE XVIII

434. Borràs, Ramon, doctor i notari de Tàrrrega (19 març 1762).
435. Campmany, Bonaventura, notari de Martorell (30 novembre 1787).
436. Cases, Gaspar, notari de Tàrrrega (20 agost 1787-20 gener 1788).
437. Castelló, Josep, notari públic de Montblanc (24 febrer 1776).
438. Copons i Fita, Ambròs, notari públic de Cervera (30 març 1762).
439. Fleix, Tomàs, notari de Tarragona (18 desembre 1733-9 març 1737).
440. Fochs, Francesc, notari del vicariat eclesiàstic de Tarragona (17 març 1712).
441. Folch, Josep, notari de Tarragona (8 març 1745).

13. Regent del llibre o manual de la Taula dels canvis dels dipòsits comuns de la ciutat de Tarragona.

14. Possiblement és un fill o un nét d'un que figura al segle XVI.

15. "Ab autoritat aposthòlica notari, escrivà y secretari dels negocis de la Santa Crusada de la ciutat de Tarragona y diòcesis».

442. Gambuix, Salvador, notari d'Agramunt (2 octubre 1754).
443. López i Jover, Joan Angel, notari de Tàrrega (12 febrer 1745-9 abril 1764).
444. López d'Espígol, Joan Angel, notari de Tàrrega (13/14 febrer 1714).
445. Llosas, Antoni, notari de Tàrrega (23 juliol 1701-7 juny 1703).
446. Meyà, Francesc, notari de Cornudella (27 setembre 1754).
Mixó, Francesc. *Vegeu Moxó, Francesc.*
447. Moxó (o Mixó), Francesc, notari de Lleida (s. XVIII).
448. Olzina i Cabanes, Joan, «notari públic de número de Barcelona» (2/20 gener 1749).
449. Pons, Ramon, notari de Tarragona (19 novembre 1703).
450. Prior, Josep, rector de Vallbona (21 octubre 1702-15 febrer 1703).
451. Soler, Rafael, notari de Bellpuig (17 març 1745).
452. Terés (o Theras ?), Antoni, notari de Tàrrega (28 febrer 1735).
453. Terés, Ramon, notari de Tàrrega (24 abril 1737-14 agost 1742).
454. Terés i Matheu, Marian, notari de Tàrrega (2 gener 1749).
Theras (?), Antoni. *Vegeu Terés, Antoni.*
455. Torrell, Francesc, rector de Vallbona (26 juliol 1707-19 novembre 1715).
456. Vidiella, Miquel, ecònom de la rectoria de Vallbona (6 octubre 1703).

LOCALITATS ESMENTADES

Agramunt, 442.
 Alòs de Balaguer, 167.
 Anglesola, 31, 136.
 Arbeca, 370, 380, 383, 429.
 Balaguer, 145.
 Barcelona, 62 bis, 223, 233, 244, 245, 273, 294, 310, 320, 322, 326, 347, 363, 377,
 395, 397, 398, 408, 414, 415, 448.
 Bellpuig d'Urgell, 173, 348, 401,¹⁶ 423, 424, 451.
 Belltall, 67.
 Benevento, 23.
 Cervera, 107, 124, 144, 218, 234, 240, 242, 250, 364, 411, 438.
 Cornudella, 446.
 Esplugu de Francolí, 217.
 Girona, 93.
 Gissona, 417.
 Igualada, 272.
 Lleida, 64, 79, 91, 100, 118, 190, 193, 195, 201, 209, 255, 270, 271, 280, 305,
 318, 342, 360, 371, 373, 387, 399, 406, 416.
 Llorenç de Vallbona, 35.
 Maldà, 156, 267,¹⁷ 298, 346.
 Martorell, 435.
 Montblanc, 3, 41, 106, 122, 130, 131, 132, 141, 142, 146, 152, 153, 177, 186, 202,
 207, 212, 215, 222, 227, 231, 241, 248, 257, 260, 265, 291, 293, 295, 299,
 300, 308, 329, 330, 333, 334, 338, 343, 349, 352, 357, 358, 359, 368, 369,
 381, 384, 400, 431, 437.
 Montblanquet, 247, 256, 291.
 Montesquiu, 247, 256.
 Móra d'Ebre, 116.
 Nalec,¹⁸ 97, 262, 344.
 Narbona, 155.
 Omells de Na Gaia, 94, 119, 252.
 Les Piles, 243.
 Poblet, 159, 404.
 Preixana, 104, 175, 180, 321.
 Rocallaura, 67, 430.
 Roma, 409, 427.
 Sant Martí de Maldà, 179, 205, 229, 289.
 Santa Perpètua, 88.
 Santa Rufina, 138.

16. Antigament conegut per "Bellpuig d'Anglesola".

17. Abans era mentat per "Maldà de les Belianes".

18. Adés se'l coneixia per "Nalech de Rocafort".

- Saragossa, 109.
Sarral, 287.
Scala Dei, 112, 168.
El Tallat, 404.
Tarragona, 317, 351, 365, 375, 376, 378, 379, 385, 388, 390, 391, 403, 413, 418,
422, 426, 433, 439, 440, 441, 449.
Tàrrega, 7, 53, 57, 63, 66, 92, 98, 134, 182, 198, 206, 210, 211, 214, 221, 224,
228, 266, 284, 285, 301, 311, 324, 327, 361, 362, 366, 367, 382, 396, 406,
428, 434, 436, 443, 444, 445, 452, 453, 454.
Tarrés, 278.
Tivissa, 261.
Torrefarrera de Llitera, 269.
Tortosa, 133, 274, 314, 316, 354.
València, 245.
Vallbona, 36, 53, 84, 85, 110, 114, 115, 127, 149, 150, 165, 178, 236, 237, 239,
249, 253, 254, 263, 278, 279, 281, 290, 302, 307, 308, 319, 331, 332, 345,
355, 356, 372, 389, 392, 404, 410, 420, 425, 429, 450, 455, 456.
Valls, 225, 238, 421.
Verdú, 323, 335, 336, 419.
Vilagrassa, 59.

BIBLIOGRAFIA

1. ARCO, Ricardo del, *La institución del Notariado en Aragón*, Zaragoza, Librería General, 1945, 77 pp. + 1 f.
2. DURÁN CAÑAMERAS, F., *Notas para la historia del notariado catalán*, a «Estudios Históricos y documentos de los Archivos de Protocolos», III, Barcelona, 1955, pp. 72-207.
3. FERRER I MALLOL, M. T. - J. RIERA I SANS, *Miscel·lània de documents per a la història del Notariat als estats de la Corona catalano-aragonesa*, a «Estudios Históricos y documentos de los Archivos de Protocolos», IV, Barcelona, 1974, pp. 429-445.
4. MENDOZA EGUARAS, Mercedes, *Catálogo de escribanos de la provincia de Toledo (1524-1867)*, Toledo, Diputación Provincial, 1968, XLIV + 236 pp. + XXXV láminas.
5. PALANCA PONS, A., *Historia del... Colegio Notarial de Valencia*, Valencia, Colegio Notarial, 1966, 231, pp. + XII láminas.
6. SÁNCHEZ BELDA, L., *El documento notarial en la historia*. Madrid, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1963, 240 pp. + XVII láminas.
7. XIMENA, J. M. - I. O. SALOMÓN, *El Notariado en España desde su creación*, Madrid, J. C. de la Peña, 1848, XVII + 431 pp. + 17 ff.

Un formulario notarial del siglo XVI de la Bailía de Valencia

1. INTRODUCCION

En el Archivo del Reino de Valencia y concretamente en los fondos de la serie *Real*¹ se halla un manuscrito que contiene dos formularios; uno de ellos del siglo XVII, y perteneciente a la Real Audiencia de Valencia, lo hemos publicado recientemente² y otro, el que ahora damos a conocer, del siglo XVI, época en que se compuso a base de encuadernar dos fragmentos sueltos de idéntico contenido.

Nuestra labor ha consistido en transcribir la tabla o índice de materias y compararla con las rúbricas del texto, lo que nos ha permitido completarla en muchas ocasiones.³ La expresada tabla es de finales del siglo XVI, momento en que ambos fragmentos ya mencionados se reencuadernaron, mientras que el texto es de la primera mitad de dicho siglo.

El formulario que comentamos corresponde al Archivo de la Bailía de Valencia⁴ y presenta un buen estado de conservación, aunque con muchas manchas de humedad y con algunos agujeros debidos a la polilla.

1. A.R.V. *Real* 648.

2. Cf. M.^a M. CÁRCEL ORTÍ, *Un formulario notarial del siglo XVII de la Real Audiencia de Valencia*, «Saitabi» XXIX (1979).

3. Los textos numerados con cifras y letras no aparecen en la tabla y sí en el cuerpo del formulario.

4. Son escasos los trabajos sobre esta institución valenciana, Cf. F. MATEU Y LLOPIS, *Notas sobre los Archivos de la Bailía, la Generalidad y la Gobernación del Reino de Valencia*, «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos» LVI (1950), pp. 5-35. L. PILES ROS, *Estudio documental sobre el Bayle General de Valencia, su autoridad y jurisdicción* (Valencia 1970).

2. ESTUDIO CODICOLOGICO

El volumen que estudiamos consta de 196 folios numerados y 20 sin numerar. En su totalidad lo componen 13 cuadernos. De ellos, el primero, de 20 folios, es posterior al manuscrito y en él se contienen varios textos, a saber:

1. Índice de materias, escrito a dos columnas (3 folios).
2. Vocabulario de tipo jurídico, escrito también a dos columnas (3 folios).⁵
3. Copia de tres fórmulas, seguramente de textos catalanes, que no aparecen en el índice (2 folios).⁶
4. El resto de folios está en blanco o con pruebas de escritura.

Con el segundo cuaderno, en el que empieza el formulario propiamente dicho, inicia la numeración correlativa de los folios hasta el final del manuscrito, hecha con números romanos en el margen superior derecho.

Del análisis del volumen se desprende que éste se compuso en el siglo XVI aprovechando dos fragmentos de formularios de semejante contenido, de los fondos de la Bailía de Valencia.

El primero de estos fragmentos, obra de Miguel Adell, lo conforman los cuadernos dos, tres, seis y siete, todos de 18 folios excepto el sexto que tiene 20 folios. Tales cuadernos presentan en su primera mitad y en el margen inferior derecho del recto de cada folio una numeración combinando letras minúsculas y números romanos (a ... a _I VIII; b ... b _I VIII; etc.),⁷ lo que demuestra que

el formulario se concibió como un texto de trabajo.

El papel del mismo, de mediadas 310×215 mm., con unos márgenes de 55 mm. el izquierdo, 50 mm. el derecho, 25 mm. el

5. El vocabulario jurídico, ya transcrito, será la base de un futuro trabajo que preparemos conjuntamente con J. Trenchs.

6. Dichas fórmulas son:

- a) *Forma obligationis solvendi pensionem impositioni super beneficio prout stilus romanus requisivit* (1929, septiembre, 28).
- b) *Instrumentum procure ad resignandum beneficium in manu et posse summum Pontificum cum retencione anime pensionis* (1529, septiembre, 20).
- c) *Forma testamenti nuncupativi prout utitur in curiis Cathalonie* (1530, noviembre, 25. «Ull-decona»).

7. Cf. J. TRENCHS ODENA, *Notas codicológicas: la numeración de folios y cuadernos en los Registros Vaticanos 97-101 de Juan XXII*, «Miscellanea in memoria di Giorgio Cencetti» (Torino 1973), pp. 267-270.

superior, 55 mm. el inferior y 3 mm. el interlineado, presenta una filigrana compuesta de un guante con una estrella en la prolongación del dedo índice. Su escritura es humanística de tipo cursivo, de trazos puntiagudos y con abundantes abreviaturas a base de curvas superpuestas.

Los cuadernos cuatro, cinco y del nueve al trece formaban originariamente el segundo formulario, del que fue autor Guillermo Abelló, procurador del caballero Francisco Martorell. Estos cuadernos constan de 16 folios, excepto el diez, doce y trece que tienen 18 folios. Las medidas del papel, más pequeñas (292×210 mm.), presentan una distribución de los márgenes distinta al anterior: 40 mm. el izquierdo, 50 mm. el derecho, 30 mm. el superior, 70 mm. el inferior y 5 mm. el interlineado. La filigrana es también diferente, representa un monte con tres protuberancias. Su escritura es humanística, también cursiva pero redondeada y con muchas abreviaturas por medio de líneas onduladas.

Debemos señalar que este segundo código, junto a la numeración romana citada, lleva una originaria en cifras arábicas, tachada, que inicia en el cuarto cuaderno con el número 17, lo que indica que éste era el segundo del manuscrito al que perteneció en un principio.

El siguiente cuadro aclara lo expuesto hasta aquí:

FORMULARIO A		FORMULARIO B	
<i>Cuadernos</i>	<i>Fórmulas</i>	<i>Cuadernos</i>	<i>Fórmulas</i>
1º	A-10		
2º	B-18	1-22	
3º	C-18	23-49	
		4º	D-16
		5º	E-16
6º	F-20		50-91
7º	G-18		92-112
	113-126		
	127-150		
		8º	H-16
		9º	I-16
		10º	J-18
		11º	K-16
		12º	L-18
		13º	M-18
			151-159
			160-164
			165-174
			175-185
			186-207
			208-223

3. CONTENIDO DEL TEXTO

El texto lo componen 223 fórmulas escritas en latín, salvo unas pocas en valenciano. En general contienen censales, alquiler, venta y arrendamiento de casas, alquerías, molinos, tierras, hornos, etc., emancipaciones, donaciones, cambios, juramentos de homenaje de sarracenos, testamentos, inventarios, amortizaciones, venta de siervos, elección de tutores, así como otros asuntos de índole eclesiástica: concesión de sepultura, elección de abad, profesión religiosa, dotación, presentación y resignación de beneficios, consentimiento de patronos para la resignación, renuncia de patronato, separación matrimonial, etc.

Sus autores, parece, fueron notarios públicos y apostólicos, los cuales actuaron en Valencia durante la primera mitad del siglo XVI.

M.^a MILAGROS CÁRCEL ORTÍ

Dpto. de Paleografía y Diplomática
de la Universidad de Valencia

- 1 [Instrumentum] sindicatus factum per universitatem et aljamam cum licencia domini ad vendendum et caricandum censualia ad opus emendis frumentum, f. 1 r.-3 r.
- 2 Instrumentum sindicatus factum pro honerando censualia pro aliis luendiis et oneratiis minore precio, f. 3 r.-5 r.
- 3 Instrumentum reparationis cuiusdam censualis amissi cum juramento partis petentis, f. 5 r.-6 v.
- 4 Instrumentum refformationis censualis factum per universitatem causa instrumentorum sindicatus et venditionis predictorum vel alias non bene existentium, f. 6 v.-7 v.
- 5 Instrumentum remocionis cuiusdam censualis onerati super quadam propietate et postea transactum in aliam, f. 7 v.-8 v.
- 6 Instrumentum debitori cum responsione interesse, f. 8 v.-9 v.
- 7 Instrumentum debiti racione cuiusdam cambii, f. 9 v.
- 8 Alterum instrumentum debitorii, f. 9 v.-10 r.
- 9 Instrumentum logerii [hospicii], f. 10 r.-v.
- 10 Instrumentum mutui, f. 10 v.
- 11 Instrumentum comodati, f. 10 v.
- 12 Instrumentum manumissionis seu alfforie, f. 10 v.-11 v.
- 13 Instrumentum vendicionis cuiusdam hospicii facte per curiam gubernatoris,⁸ f. 11 v.
- 14 Instrumentum inventari, f. 12 r.
- 15 Instrumentum delegationis [seu constitucionis] iudiciis per procuratorem simul cum procuracione, f. 12 v.-13 r.
- 16 Instrumentum delegacionis debiti abstracti et facti per Simonem Rajadel, notarium, iuxta formam domini Rolandini, f. 13 r.-v.
- 17 Instrumentum stablimenti, f. 13 v.-14 r.
- 18 Instrumentum licencie domini directi de honerando retrocensu super possessionem emphiteota,⁹ f. 15 r.-v.
- 18 a) Forma cuiusdam capibrevii facti de certis censibus adque redditibus, f. 15 r.
- 19 Instrumentum pacis inimicum capibreviam, f. 15 v.-16 v.
- 20 Presentatio vigore cuiusdam littere cambi, f. 16 v.-17 r.
- 21 Instrumentum quitamenti censualis per modum apoce, f. 17 r.-v.
- 22 Instrumentum vendicionis plurium jarrarum, f. 17 v.-18 v.
- 23 Instrumentum compromissi, f. 19 r.-20 r.
- 23 a) Sentencia lata virtute dicti compromissi,¹⁰ f. 20 r.
- 24 Instrumentum quitamenti per modum apoche,¹¹ f. 21 r.

8. El documento está incompleto.

9. El documento está incompleto.

10. El documento está escrito en valenciano.

11. *En la rúbrica:* per modum luycionis.

- 25 Instrumentum vendicionis facte a curatore per auctoritatem iudiciis, f. 21 r.-v.
- 26 Instrumentum stablimenti cuiusdem beneficii ratione emphiteotarum et censatoriorum, f. 21 v.-22 v.
- 27 Instrumentum vendicionis cuiusdam alquerree cum clausula emcione et cum firmis duorum dominorum, f. 23 r.-v.
- 27 a) Apoca dicti precii, f. 23 v.-24 v.
- 28 Instrumentum jermanie, f. 24 v.
- 29 Instrumentum laudacionis uxoris de re quam vendidit maritus sine ipsi, f. 25 r.
- 30 Instrumentum tituli clericalis, f. 25 v.
- 31 Instrumentum per deffectum instrumentorum, f. 25 v.-26 r.
- 32 Instrumentum licencie domini directi ad carricandum recensum super aliqua propietate, f. 26 r.-v.
- 33 Instrumentum licencie domini directi dividendi hospicium emphiteoticum, f. 26 v.-27 r.
- 34 Instrumentum revocationis procuratoris, f. 27 r.
- 35 Instrumentum quitamenti per modum revendicionis, f. 27 r.-v.
- 35 a) Apoca virtute dicti quitamenti facta per notario, f. 27 v.
- 36 Instrumentum dotale, f. 27 v.-28 v.
- 37 Instrumentum afiliacionis, f. 28 v.-29 v.
- 38 Instrumentum emancipacionis, 29 v.
- 39 Instrumentum donacionis facte in contemplacione matrimonii, f. 29 v.-30 r.
- 40 Instrumentum permutacionis cuius sclave cum alia, f. 30 r.-v.
- 40 a) Quedam executoria post emtionem, f. 30 v.
- 41 Forma almonete,¹² f. 30 v.-31 r.
- 42 Instrumentum recognitionis cuiusdam censualis, f. 31 r.-v.
- 43 Instrumentum concessionis sepulture, f. 31 v.-32 r.
- 44 Promissio quod uxor cuiusdam qui vendidit censum quedam et recipit precium eius firmabit, f. 32 r.-v.
- 45 Instrumentum indemnitatis cum licencia vendendi quedam hospicium, f. 32 v.-33 v.
- 46 Instrumentum vendicionis molendinorum cum fidanciis super sancctione, f. 32 v.-35 r.
- 46 a) Apocha precii predicte vendicionis, f. 35 r.
- 47 Instrumentum vendicionis cum pacto supedendi in locum et iurs primi creditoris cum cessione eiusdem, f. 35 r.-v.
- 48 Instrumentum possessionis cuiusdam hospicii, f. 35 v.
- 49 Instrumentum quitamenti per modum revendicionis, f. 35 v.
- 49 a) Apoca, f. 36 r.-v.
- 50 Instrumentum donacionis facte cum decreto iusticie, f. 37 r.
- 51 Instrumentum licencie carricandi censuale concesse post carricamentum iam factum, f. 37 r.
- 52 Instrumentum promissionis de luendo quodam retrocensu onerato super re emphiteota, f. 37 r.-v.

12. El documento está escrito en valenciano.

- 53 Instrumentum cessionis anteolucionem, f. 37 v.-38 r.
- 54 Instrumentum diffinicionis quedam simplex cum aquilona stipulacione et acceptilacione, f. 38 r.-v.
- 55 Instrumentum pro defectu instrumentorum, f. 38 v.
- 56 Instrumentum cessionis, f. 39 r.
- 57 Instrumentum vendicionis captive ad certum tempus cum libertatis dacione per dictum tempus, f. 39 r.
- 58 Instrumentum derelinquimenti cuiusdam possessionis tente sub certo censu, f. 39 v.
- 59 Instrumentum promissionis reddendi comptum de hiis que aliquis est recepturus, f. 29 v.-40 r.
- 60 Instrumentum revendicionis seu recissionis cuiusdam vendicionis, f. 40 r.
- 61 Instrumentum vendicionis a patrono facta de re emphiteota cuidam ad opus cuiusdam beneficii, f. 40 r.-v.
- 62 Instrumentum redditionis precii cuiusdem censualis sine pensionis augmentacione, f. 40 v.-41 r.
- 63 Instrumentum indemnitatis, f. 41 r.-v.
- 64 Instrumentum addicionis herencie [cum acceptacione nominis], f. 42 r.
- 65 Instrumentum vendicionis iure et accionis, f. 42 r.
- 66 Instrumentum depositis, f. 42 r.
- 67 Instrumentum reparacionis instrumenti vendicionis admissi et seu non reperti in nota alicuius notarii, f. 42 v.
- 68 Instrumentum oneracionis [censualis] perpetui cum licencia regia, f. 42 v.-43 r.
- 69 Instrumentum consignacionis seu dotacionis [redditus] cuiusdam beneficii, f. 43 r.-44 r.
- 70 Instrumentum laudacionis facte per dominium directum super particione facta de re emphiteota, f. 44 r.
- 71 Instrumentum licencie inmiscendi duos ortos tentos sub directo dominio ad certum censum et laudimium, f. 44 r.
- 72 Instrumentum stablimenti, f. 45 r.
- 73 Instrumentum societatis, f. 45 r.
- 74 Instrumentum constitutionis debitoris, f. 45 r.-v.
- 75 Instrumentum promissionis sive liberacionis cuiusdam debiti, f. 45 v.
- 76 Instrumentum eleccionis deputati, f. 45 v.-46 r.
- 77 Instrumentum donacionis habitacionis usufructus cuiusdam domus, f. 46 v.
- 78 Instrumentum constitutionis fideiussoris pro dote et augmento restituendis, f. 46 r.-v.
- 79 Instrumentum recissionis cuiusdam vendicionis, f. 46 v.
- 80 Instrumentum affirmamenti cuiusdam puelle, f. 46 v.-47 r.
- 81 Instrumentum possessionis cuiusdam loci, f. 47 r.-48 r.
- 82 Instrumentum iuramenti et homatgi factum per agarenum,¹³ f. 48 r.
- 83 Testamentum, f. 48 r.-49 r.
- 84 Codicilli factum post testamentum, f. 49 r.

13. El documento está escrito en valenciano.

- 85 Si fiunt codicilli post alios codicillos dices, f. 49 r.
- 86 Instrumentum substitutionis procuracionis, f. 49 r.-v.
- 87 Instrumentum divissionis sive sorcionis facte inter caheredes, f. 49 v.-50 v.
- 88 Instrumentum divissionis, f. 50 v.
- 89 Instrumentum fraternitatis et jermanie, f. 50 v.-51 r.
- 90 Instrumentum stablimenti [domorum factum] per duos, f. 51 r.-v.
- 91 Instrumentum procuratorium factum causa luycionis et quitamenti cuiusdam censualis, f. 52 r.-v.
- 92 Instrumentum procuracionis ad regendum et gubernandum certa loca, f. 52 v.-53 v.
- 93 Instrumentum procuracionis factum ad dessavehinandum sine privilegii et inmunitatibus renunciandum, f. 53 v.
- 94 Instrumentum procuracionis factum per conventum et alios fratres ad comparendum et hostendendum electionem [factam de abbate], f. 54 r.-55 r.
- 95 Instrumentum procuracionis factum ad carricandum certam quantitatem super universitatis et locis una cum dominio, f. 55 r.-56 r.
- 96 Instrumentum procuracionis ad petendum, exhigendum et ad lites largo modo, f. 56 r.-57 r.
- 97 Instrumentum procuracionis ad habendum quandam hereditatem, f. 57 r.-v.
- 98 Instrumentum procuracionis ad firmandum quitamentum sine reven-dicionem censualium, f. 57 v.
- 99 Instrumentum procuracionis ad arrendandum, f. 57 v.-58 r.
- 100 Instrumentum procuracionis ad omnes actus cum generali mandato, f. 58 r.-59 r.
- 101 Instrumentum procuracionis ad petendum et ad lites, f. 59 r.-v.
- 102 Instrumentum procuracionis ad collandum et presentandum presbiterum de quoddam beneficio, f. 59 v.
- 103 Instrumentum procuracionis ad acceptandum cessiones de brachio militari dictas et eas cessionandum aliis in eadem, f. 59 v.-60 r.
- 104 Instrumentum procuracionis ad capiendum possessionem cuiusdam loci et ad inventariandum, f. 60 r.-v.
- 105 Instrumentum procuracionis ad hostendendum franquitatem firmatam per negociorum gestorem, f. 60 v.-61 r.
- 106 Instrumentum procuracionis ad resignandum quoddam beneficium, f. 61 r.
- 107 Instrumentum procuracionis ad presentandum aliquem in aliquo beneficio, f. 61 r.-v.
- 108 Instrumentum procuracionis diversorum procuracionum, f. 61 v.-63 v.
- 109 Instrumentum procuracionis ad sponsandum, f. 63 v.-64 r.
- 110 Instrumentum procuracionis ad regendum et administrandum quandam honorem et circa illam multa alia peragendum, f. 64 r.-65 v.
- 111 Instrumentum procuracionis ad omnia posse, f. 65 v.-67 v.
- 112 Instrumentum procuracionis ad comparendum et ad eundem nomine meo et pro me in quacumque audiencia et coram quibusvis iudicibus, f. 68 r.-v.

- 113 Instrumentum carricamenti censualis, f. 69 r.
- 113 a) Clausula franquiritatis, f. 69 r.
- 113 b) Clausula solucionis, f. 69 r.
- 113 c) Clausula penalis, f. 69 r.
- 113 d) Clausula specialis et generalis obligacionis, f. 69 v.
- 113 e) Clausula de non impetrando, f. 69 v.
- 113 f) Clausula executoria et submissio fori, f. 70 r.
- 113 g) Clausula variationis iudicii, f. 70 r.
- 113 h) Clausula transactionis iurium, 70 v.
- 113 i) Clausula procuracionis et possessionis, f. 70 v.
- 113 j) Clausula licencia, f. 70 v.
- 113 k) Clausula precii, f. 70 v.
- 113 l) Clausula promissionibus et ratihabitacionibus sine evictionis, f. 71 r.
- 113 ll) Evictionis clausula, f. 71 r.
- 113 m) Obligacio bonorum, f. 71 v.
- 113 n) Clausula retencionis graciae de quitando, f. 71 v.
- 113 ñ) Apoca precii dicte vendicionis, f. 71 v.
- 114 Instrumentum carricamenti censualis factum ad opus luendi et quitandi, f. 72 r.
- 114 a) Apoca predisti precii, f. 72 v.
- 115 Instrumentum carricamenti censualis factum per virum nomine procuratorio uxoris, f. 73 r.
- 115 a) Apoca precii dicte vendicionis, f. 73 r.-v.
- 116 Instrumentum carricamenti censualis oneratum factum per procuracionem domini alicuius locii seu locorum cum firma sindicorum illorum in pede carricamenti, f. 73 v. - 77 r.
- 117 Instrumentum vendicionis quatuor fanequate terre campe, f. 77 v.-78 v.
- 118 Instrumentum gratie factum per dominum alicuius locii agarenorum de parte sibi pertinenti in bonis quorundem coniugum agarenorum filios non habentium, f. 78 v.-79 r.
- 119 Instrumentum manumissionis [factum per dominum] alicuius [servii], f. 79 r.-v.
- 120 Instrumentum recognitionis censualis, f. 80 r.
- 121 Instrumentum vendicionis [unius caficiate] factum per viduam [cum apoca], f. 80 v.
- 121 a) Instrumentum vendicionis, f. 81 r.
- 122 Testamentum in romancie,¹⁴ f. 83 v.
- 123 Instrumentum oneracionis retrocensualis cum licencia domini directi, f. 83 v.-84 r.
- 124 Instrumentum vendicionis retrocensualis cum [instrumento] minus fallimenti, f. 84 r.-85 r.
- 125 Instrumentum separacionis matrimonii de voluntate partium super quo sit lata sententia per officialem episcopi,¹⁵ f. 87 v.
- 126 Instrumentum donacionis facte cum decreto iusticii, f. 88 r.
- 127 Instrumentum oneracionis censualis, f. 89 r.-91 v.

14. En valenciano.

15. El documento continúa en el fol. 104 r.

- 128 *Poder que s'aplica sobre procura huberta que.s diu ampliació*, f. 91 v.
- 129 Instrumentum procuracionis ad petendum consensum patrono et ad resignandum beneficium, f. 92 r.
- 130 Instrumentum diffinicionis factum per pupillam curatori, f. 94 r.
- 131 Instrumentum promissionis de quitando quoddam censuali, f. 94 r.-v.
- 132 Instrumentum quod apoce per viam luycionis et quitamenti, f. 95 v. - 96 r.
- 133 Aliud instrumentum per modum apoce, f. 96 r.
- 134 Instrumentum revocacionis procuratoris, f. 96 r.
- 135 Instrumentum arrarum, f. 96 r. - 97 r.
- 136 Instrumentum arrendamenti, f. 97 r.-v.
- 137 Instrumentum dotale cum fidancia dotis et augmenti [restituendorum], f. 97 v.-98 r.
- 138 Instrumentum donacionis factum contemplacione matrimonii [per patrem filio], f. 98 r.-v.
- 139 Instrumentum transaccionis, f. 98 v.-99 r.
- 140 Instrumentum compromissi, f. 99 r.-v.
- 141 Testamentum revocatorium cum clause derogatorie alterius testamenti in romancio, f. 100 r.
- 142 Instrumentum absolucionis et diffinicionis, f. 100 r.-v.
- 143 Instrumentum affirmamenti puelle, f. 100 v.-101 r.
- 144 Instrumentum donacionis partis pro indiviso cuiusdam loci, f. 101 r.-102 r.
- 145 Instrumentum recognicionis factum per emphiteotam domino directo, f. 102 r.-v.
- 146 Instrumentum donacionis facte inter vivos de quoddam possessione emphiteotice cum licencia domini directi, f. 102 v.-103 r.
- 147 Instrumentum exempcionis specialis obligacionis cuius rem transacti in aliam, f. 103 r.-v.
- 148 Instrumentum stablimenti cuiusdam terra solaris infra annum operande facti per universitatem civitatis, f. 104 v.-105 v.
- 149 Instrumentum stablimentis solari ad hedificandum hospicium cum residencia personali factum inter dominum et vicinos [sui loci], f. 105 v.-106 r.
- 150 Instrumentum stablimentis possessionis reducte a certa parte fructum et splectorum ad censum pecuniarum et ad tercium decimi, f. 106 r.-107 v.
- 151 Instrumentum per defectum instrumentorum [cum] absolucione commissi, f. 107 v.- 109 v.
- 152 Instrumentum reduccionis violariorum ad censuale super universitate, f. 109 v.-114 v.
- 153 Instrumentum afigimenti maioris precii cuiusdam censualis ne pensio diminueretur, f. 114 v.-115 r.
- 154 Instrumentum diminucionis pensionis, f. 115 r.-v.
- 155 Instrumentum quo emptor emit rem censitant et illius promittit solvere censum, f. 115 r.-116 v.
- 156 Instrumentum mutacionis specialis obligacionis adimendo unam et opponendo aliam, f. 116 v.-117 v.

- 157 Instrumentum exemptionis specialis obligationis cuiusdam censualis, f. 117 v.-118 v.
- 158 Instrumentum mutacionis cuiusdam vite in aliam, f. 118.-122 r.
- 159 Instrumentum vendicionis cuiusdam alquaree populate sarraacenorum, f. 122 r.-124 v.
- 159 a) Aposta prefixe vendicionis, f. v.-125 r.
- 160 Instrumentum vendicionis molendinorum, f. 125 r.-126 v.
- 160 a) Aposta prefixe vendicionis, f. 126 v.-127 r.
- 161 Instrumentum recognicionis et intregacionis certe diminucionis rei vendite ratione eviccionis per emptorem venditori facte, f. 127 v.-130 v.
- 162 Instrumentum censualis iam onerati vendicionis cum aliquibus pactus super universitatem factis, f. 130 v.-132 v.
- 162 a) Aposta prefixi instrumenti, f. 132 v.-133 r.
- 163 Instrumentum oneracionis censualis super universitatem christianorum quam sarraacenorum cum diversis clausulis et penis, f. 133 r.-136 r.
- 163 a) Aposta predicti instrumenti, f. 136 r.-v.
- 164 Instrumentum delegacionis iudicis pro causis utentibus inter dominum directum et emphiteotas et inter dictas emphiteotas ad invicem, f. 137 r.-v.
- 165 Alia forma per alium modum, f. 137 v.
- 166 Alia forma per alium modum, f. 137 v.
- 167 Instrumentum donacionis, f. 138 r.-141 r.
- 168 Instrumentum donacionis facte cuiusdam religiose in ingressione monasterii, f. 141 r.-143 v.
- 169 Donacionis instrumentum, f. 143 v.-147 v.
- 170 Instrumentum donacionis omnium bonorum cum retencione post obitum, f. 147 v.-148 v.
- 171 Instrumentum renunciacionis cuiusdam donacionis, f. 148 v.-150 v.
- 172 Instrumentum renunciacionis patronatus beneficii facta per universitatem, f. 150 v.-152 v.
- 173 Instrumentum locacionis cuiusdam furni, f. 152 v.-153 r.
- 174 Instrumentum arrendamenti locorum et alquarearum, f. 153 v.-155 r.
- 174 a) Aposta prefixis instrumenti, f. 155 r.
- 175 Instrumentum arrendamenti cuiusdam rectorie, f. 155 v.-156 v.
- 176 Instrumentum arrendamenti locorum et alquarearum, f. 156 v.-157 r.
- 177 Instrumentum locacionis molendinorum, f. 157 r.-158 r.
- 178 Instrumentum locacionis quorundam terrarum, f. 158 r.-159 v.
- 179 Instrumentum locacionis cuiusdam alquaree cum ragalaris, f. 159 v.-161 r.
- 180 Instrumentum relocacionis cuiusdam hospicii, f. 161 r.-162 r.
- 181 Instrumentum arrendamenti locorum, f. 162 r.-163 v.
- 182 Instrumentum affirmamenti cuiusdam mancipie, f. 163 v.-165 r.
- 183 Instrumentum vendicionis censualis iam onerati, f. 165 r.-167 r.
- 183 a) Aposta iam dicte vendicionis, f. 167 r.-v.
- 184 Instrumentum vendicionis per tutricem et curatricem filliorum suorum et etiam tamquam tutrix et curatrix nepotis filius pro solvendis et pactandis dotem matri dicti nepotis sui, f. 167 v.-168 v.

- 185 Instrumentum vendicionis servi ad usum usari facte, f. 168 v.-169 r.
 186 Instrumentum vendicionis servi ad forum Valencie, f. 169 r.-v.
 187 Alia forma vendicionis servi, f. 169 v.
 188 Instrumentum luicionis censualis per modum vendicionis, f. 170 r.
 188 a) Apocha iam dicte vendicionis, f. 170 v.-171 r.
 189 Instrumentum luicionis censualis per modum apoche, f. 171 r.-172 r.
 190 Apocha firmata per aliquis confite esse solutum de bonis uxoris, f. 127 r.
 191 Instrumentum apoce firmate per quadam puella domino suo racione servitutis, f. 172 v.
 192 Instrumentum delegacionis iudicis censualium, f. 173 r.-v.
 193 Instrumentum clausule generalis testamenti, f. 173 v.
 194 Testamentum in romancio, f. 173 v.-175 v.
 195 Forma codicilli,¹⁶ f. 175 v.-176 r.
 196 Prohemium et hoc cum revocacions omnium testamentorum, f. 176 r.-176 v.
 197 Clausula si voluerit testator ut pauperes iudicantur et pannus ematur die sue sepulture et fit generalis processio, f. 177 r.
 198 Clausula testamenti alicuius capellanie instituende post obitum testatoris, f. 180 r.
 199 Forma inventarii, f. 180 r.
 200 Clausula compromissi valde bonissima et singularis, f. 181 v.
 201 Clausula mutacionis vitarum violarii et ponantur tam cito ante iam dictos, f. 182 r.
 202 Clausula ponende in violariis et hoc de vicis ad voluntatem emptoris, f. 182 r.
 203 Clausula ad quamcumque mortem, f. 182 r.
 204 Clausula ponenda in violariis non expressando mortem, f. 182 v.
 205 Renunciacio mulieris quo vir suus facit fideiussionem in aliquo instrumento, f. 182 v.
 206 Instrumentum luicionis [censualis] per modum apoche, f. 182 v.-183 v.
 207 Instrumentum dacionis insolutum, f. 183 v.-185 r.
 208 Instrumentum vendicionis cuiusdam hospicii subiecti restitutioni re-tione vinculi, f. 185 r.-v.
 209 Instrumentum dacionis insolutum, f. 185 v.
 210 Instrumentum amortizacionis, f. 185 v.-186 v.
 211 Clausula testamenti de aniversalii instituendis, f. 187 r.
 212 Clausula testamenti de lampadis institutione, f. 187 r.-v.
 213 Clausula ordinacionis aliorum bonorum et de reficiendo paupere in aliquo loco, f. 187 v.-188 r.
 214 Clausula testamenti de eleccione tutoris vel curatoris, f. 188 r.-v.
 215 Clausula testamenti de non revocando seu mutando, f. 188 v.
 216 Instrumentum licencie carricandi, f. 189 r.-190 r.
 217 Instrumentum vendicionis [alias carricamenti] violari ad certas vitas quas per pactum mutare potest emptor, f. 190 r.-v.

16. En valenciano.

- 217 a) Aposta dicte vendicionis, f. 190 v.-191 r.
- 218 Instrumentum vendicionis violarii iam onerati ubi mutaretur vite primitiem in novas personas cum clausula minus fallimenti, f. 191 r.-v.
- 219 Instrumentum vendicionis quarundam donorum censitarum cum firma domini directi, f. 191 v.-192 v.
- 220 Instrumentum vendicionis hospicii facte per manumissores non subastacione et decreto, f. 192 v.-193 r.
- 221 Instrumentum vendicionis facte per tutorem et curatorem cum interposicione decreto, f. 193 r.-194 v.
- 221 a) Aposta prefixe vendicionis, f. 194 v.
- 222 Instrumentum vendicionis cuiusdam hospicii facte per aliquos heredes et etiam curatores aliorum coheredum minorum cum interposicione decreti, f. 194 v.-196 r.
- 222 a) Aposta prelibate vendicionis, f. 196 r.
- 223 Instrumentum vendicionis cuiusdam orti facte per syndicum elemosine seu confratrie fusteriorum cum diversis utilibus pactis,¹⁷ f. 196 r.-v.

17. El documento está incompleto.

El catàleg de Diputats i Oïdors de Comptes de la Generalitat de Catalunya (1359-1710) de Pere Serra i Postius

A l'Arxiu Històric de Protocols de Barcelona es conserva un important manuscrit de Pere Serra i Postius. Es tracta d'un volum escrit en paper, en quart, miscel·lani, relligat en pergamí, i que conté diverses obres de l'esmentat autor. Aquest manuscrit, registrat en el fons del dit Arxiu amb el número 82 de Miscel·lània, ja va ésser donat a conèixer pel senyor Josep Maria Madurell i Marimon l'any 1973 en el seu segon treball sobre Serra i Postius,¹ que venia a completar un d'anterior sobre l'esmentat acadèmic barceloní de finals del segle XVII i de la primera meitat del segle XVIII.² El fet que Madurell en el seu treball de 1973 hagués presentat una detallada descripció i el contingut de l'esmentat manuscrit, ens estalvia ara de repetir les diverses obres que hi són recollides. Ací solament volem centrar la nostra atenció en la primera de les tretze obres que hi són contingudes: la relativa al catàleg dels Diputats i Oïdors de Comptes de la Generalitat, enregistrarat des de la pàgina 3 fins a la 97 del manuscrit. Duu per títol: «*Institució dels Deputats del General del Principat de*

1. José María MADURELL MARIMÓN, *Más sobre Pedro Serra Postius*, «*Analecta sacra Tarraconensia*» XLVI (1973), pàgs. 391-392.

2. José María MADURELL MARIMÓN, *Pedro Serra Postius*, «*Analecta sacra Tarraconensia*» XXIX (1957), pàgs. 345-400.

Cataluña y Catálogo dels noms i cognoms de aquells que són estàs Deputats y Oïdors de Comptes del General de Cataluña«.

Aquesta obra d'en Serra i Postius pertany al petit grup de les escrites en català i estrictament d'història civil. Tal com s'expressa en el seu títol, l'autor dedica unes tres pàgines a narrar els precedents i els orígens de la Institució catalana, fent-la arrencar del període de Ramon Berenguer I, temps en què, segons Serra, «els síndichs de les ciutats, y vilas, y ecclesiàstichs feyan un General, ço és: unas convenièncias de tots estaments, per a tenir en general alguns diners, per a poder despendrer y gastar en cosas necessàries per la terra, ço és: en corts i altres cosas».

Tot seguint, l'autor passa a parlar dels Diputats, com a homes elegits per dites assemblees per tal de tenir cura de la recollida dels diners que en les esmentades reunions eren fixats i que havien de sortir de les imposicions que hom hi decretava. Serra continua fent una mica d'història de la Institució tot anotant l'origen dels Oïdors de Comptes, que fa remuntar a les Corts de Cervera de 1359, convocades per Pere III. Parla, a continuació, dels diversos sistemes utilitzats per a la designació dels Diputats i Oïdors, del seu nombre i de la normativa emanada per les Corts al respecte.

Després d'aquest breu preàmbul, Serra ens presenta el Catàleg dels Diputats i Oïdors de Comptes del General des de 1359 fins a 1710. Aquesta part, la més interessant, està enregistrada des de la pàgina 9 a la 97 del manuscrit. En ella hi ha l'elenc tal com hem dit, dels Diputats i Oïdors de Comptes de la Generalitat, amb expressió de l'estament al qual pertanyia cada un d'ells, és a dir: l'eclesiàstic, el militar i el de les ciutats i viles reials. Serra cerca el màxim rigor històric en la confecció del seu catàleg, car té cura d'anotar fins i tot els canvis esdevinguts per mort, incomparescència o no acceptació de diputats o oïdors electes. Així mateix, a vegades, completa les notícies sobre alguns dels personatges que exerciren els esmentats càrrecs en la Generalitat; és el cas, per exemple del diputat Alfons de Torres, rector de l'església del Pi de Barcelona, del qual diu que després fou bisbe de Vic; o bé el cas del barceloní Ramon Desplà, que

per tal de distingir-lo del també diputat Ramon Desplà, pare de Francesc, l'especifica com a avi de Miquel; i també el del diputat eclesiàstic l'abat Miquel Delgado, de Poblet, del qui en nota marginal, en castellà, diu: «El abat murió en Barcelona el 26 de noviembre de 1417» [1478].

Serra es basà per a la confecció de la seva obra en la consulta directa de la documentació conservada a l'Arxiu de la pròpia institució. Sovint ho anota en el text del seu catàleg: així, quan es refereix a la reforma del sistema d'elecció de Diputats i Oïdors duta a terme a les Corts celebrades a Barcelona l'any 1455 per la reina Maria, esposa del Magnànim, declara que consta al «Llibre de les eleccions de Deputats i Oïdors». Altres vegades fa referència als Capítols d'una determinada cort i no amaga la font on beu la seva erudició: la reforma duta a terme per Ferran II a les Corts de Barcelona de 1493 consta, diu, «en lo Procés de ditas Corts» i «en los Llibres dits de la Ànima y altres» que es conserven en «l'Arxiu de la Casa de la Deputació». Sembla, però, que la font principal del Catàleg de Serra foren els llibres anomenats «Noticiarum», dels quals sovint en fa esment, principalment dels toms 8, 9, 12 i 14. Els «Dietaris» oficials de la Generalitat foren també utilitzats per l'autor: concretament esmenta els dels triennis de 1659, 1695 i 1701. En aquestes cites hom anota normalment fins i tot el foli d'on treu la notícia o, en el seu cas, el dia en el qual està registrada.

A partir de 1686, Serra i Postius dóna una major amplitud al seu Catàleg, tot anotant les notícies sobre les eleccions i rellevament de les persones que havien exercit els càrrecs. És el cas, per exemple, esdevingut a finals de 1696, que per Reial Decret adreçat al Consistori de Diputats i Oïdors, fou cessat del seu ofici d'Oïdor Militar Francesc de Junyent i de Vergós «per haver fet donar de bastonadas devant los Encants de la present ciutat, al mitg del dia, al Syndich de la vila de Agramunt» perquè dit de Junyent no volia que el síndic «donàs la terna de Batlle de dita vila al Llochtinent General d'est Principat». Així mateix, dins d'aquesta generositat històrica de Serra, hom ha d'esmentar també el registrament de l'entrada a Barcelona del rei Felip V, les Corts que celebrà al monestir de Sant Francesc de dita ciu-

tat, i les noces del rei a Figueres amb Maria Lluïsa Gabriela de Savoia. L'erudita curiositat de Serra recull fins i tot detalls que agraeix l'historiador modern: així ens diu que el 23 d'abril de 1702 «els señors Deputats y Oydors han deixat d'aportar las Insignias coloradas, ab les armas del General (que usaven per rahó de sos puestos quant anaven consistorialment) posant-se las veneras ab la Imatge del gloriós Sant Jordi; resolent aportar-las tots los dias cada consistorial, si y conforme fonch concedit a dits consistorials ab lo Capítol 55 del nou Redrés fet en la última Cort General, en dit any de 1702; essent de cost quiscuna de ditas veneras de trenta y sinch dobles».

On, però, Serra s'explica amb més proximitat de detalls, és a partir del trienni de 1701, sobre tot pel que fa a la complicada «etiqueta» que servaven els diputats i oïdors per tal de dur el viàtic a un company de consistori malalt de gravetat, o pel que fa a les cerimònies amb les quals acomiadaven a un d'ells amb motiu del seu traspàs. En aquestes últimes circumstàncies, Serra anota les visites protocol·làries dels consistorials a la casa del difunt, la tancada de les portes de la Casa de la Diputació en senyal de dol, les misses que per l'ànima del finat se celebraven a la capella petita de Sant Jordi, etc.

Per tot això que hem dit creiem que l'obra de Serra i Postius que recull el Catàleg de Diputats i Oïdors del General de Catalunya té el seu interès per als estudiosos d'aquesta institució cabdal del nostre país. És, doncs, una nova llista, que hom afegeix a les dues de publicades fins avui, amb les quals difereix però pel fet, —i ací rau la seva utilitat— d'enregistrar els esmentats càrrecs des de 1359 fins a 1710, és a dir, gairebé tot el període de la primera Generalitat o Deputació del General de Catalunya. En efecte, les altres dues llistes que coneixem, fragmentàries en tot cas, la de Rubio y Cambroner, publicada el 1950, abraça cronològicament des de 1413 fins a 1602,³ i la de Jaume Sobrequés, en la seva edició del Memorial Històric de Joan Francesc Bosca, publicada l'any 1977⁴ comprén l'elenc de les per-

3. Ignacio RUBIO CAMBRONERO, *La Deputació del General de Catalunya en los siglos XV y XVI*, vol. II, Barcelona, 1950, pàgs. 208-237.

4. Joan Francesc BOSCA, *Memorial Històric*, edició a cura de Jaume SOBREQUÉS i CALLICÓ, Barcelona, 1977, pàgs. 129-141.

sones que exerciren els esmentats càrrecs a la Generalitat des de 1359 fins al 1488, malgrat que no registra els Oïdors de Comptes sinó a partir de 1413. Cal esmentar també l'existència d'una altra llista, la de la Gran Enciclopèdia Catalana, en la qual s'hi contenen només els càrrecs de Diputats de la Generalitat, sense recopilar, però, els dels Oïdors de Comptes.⁵

Volem advertir, per últim, que hem mantingut fidelment el text de Serra i Postius, malgrat algunes errades de transcripció de noms (confon alguna vegada Benet per Bernat, sobretot pel que fa al període medieval) i de cognoms que no llegí prou correctament.

JOSEP MARIA SANS I TRAVÉ I
CONCEPCIÓ BALLART I MARSOL

5. Vegeu *Catalunya*, en «Gran Enciclopèdia Catalana», vol. 4, Barcelona, 1973, pàgines 780-781.

Institució dels Deputats del General del Principat de Catalunya y Catálogo dels noms y cognoms de aquells que són estàs Deputats y Oïdors de Comptes del General de Catalunya.

Institució dels Deputats del General de Catalunya

En lo temps que governava Don Ramon Berenguer lo Vell y Dona Almodis, sa muller, los syndics de ciutats y vilas, y ecclesiàstichs feyan un General, ço és: unas convenièncias de tots estaments per a tenir en general alguns diners per a poder desprender y gastar en cosas necessàrias per la terra, ço és: en corts y altres cosas.

En semblants ocasions se tractava de las imposicions que posarian per a las cosas y gastos se oferian. Per aquest efecte elegiren certas personas que de assò tinguéssen càrrech, a las quals anomenavan Deputats. Y dexant lo que toca als drets y imposicions, acerca dels Deputats y Oïdors apuntaré algunas cosas.

En lo principi de la Deputació, los Deputats eran elegits per la Cort General y duraven fins que la Cort los havia revocats o ne havia elegits altres: Però moltes vegades, la Cort següent los confirmava. No hi havia número cert de Deputats. Unes vegadas eran sis; altres, més o menos. Si bé de ordinari eran tres los Deputats, residian de contínuo y feyan son exercici en Barcelona.

Lo mateix ordre se guardava en los Oïdors de Comptes de dit General; y quan se moria algun Deputat o Oïdor se'n elegia altre en lloc del mort. Veu.se clarament lo que.s va dient en lo que es féu en temps del Rey Don Pere 3, en las Corts celebradas en Cervera en lo any 1359, ahont se elegiren los Deputats y Oïdors, si bé antes de aquest privilegi se troba altre més antich acerca dels Deputats y Oïdors, del Rey Don Alonso a 7 dels Idus de Novembre del any 1289 en les Corts de Monsó.

Més, en les Corts Generals que tingué lo Senyor Rey Don Fernando primer en Barcelona, en lo any 1413, y aquellas clogué son fill Don Alfonso: fonch ordenat que los Deputats y Oïdors de Comptes fossen triennals. La mateixa Cort disposà que fossen tres los Deputats, hu de cada estament, ço és Ecclesiàstich, Militar y Real, y tres los Oïdors, de la mateixa manera.

Acabat lo trienni, se elegian en la forma següent: ço és, que per cada deputat anomenavan sis personas, una cada Deputat y Oïdor, y aquelles anomenades, posaven en rodolins ab una bassina de aygua beneyta, y treyen.ne un; aquell que eixia primer era Deputat lo trienni següent; y així mateix se feya dels altres Deputats y Oïdors.

Durà aquest modo de procehir fins en lo any 1455, com consta del Llibre de les Eleccions de Deputats y Oïdors; emperò, després en les Corts Generals celebrades en la Seu de Barcelona, en dit any 1455 per la Reyna Doña Maria, muller de Don Alfonso 4, que estava en lo Realme de Nàpols, vehent que no.s podian concordar en la elecció dels Deputats y Oïdors, los donà nova forma en la elecció dels Deputats. Declaràs quines persones podian ser elegides y quines no, y quin grau de parentiu, com apar en diversos capítols fets en dita Cort.

Servàs esta forma fins al any 1493, en lo qual en les Corts celebradas en lo Monastir de Santa Anna per lo Senyor Rey Don Fernando segon, se disposà se fessen los Deputats y Oïdors per extracció y a sort, conforme se fa vuy y sempre de las horas en sà se es continuat, com consta en lo procés de ditas Corts y ab los llibres dits de la Anima y altres de la Casa de la Deputació, recondits en dit Arxiu, ahont estan continuadas las insicualacions y extraccions y constarà també tot lo sobredit ab lo que en avant se anirà dient y notant.

Catàlogo dels noms y cognoms de aquells que són estats Deputats y Oïdors de Comptes del General de Cathaluña y en quins anys ho foren, ço és, des del any de 1359 en ensà: en lo qual any lo Sereníssim Senyor Rey en Pere 3, tenint les Corts en Cervera, ensemps ab la dita Cort, elegiren en Deputats los 12 següents:

Eclesiàstichs

Lo Reverent en Berenguer, bisbe de Barcelona.
 Fra Pere Arnau de Peres Tortes, Prior de Cataluña.
 Ramon Çescomes, pabordre de Tarragona, qui après fou bisbe de Lleyda.
 Arnau de Busquets, canonge de Barcelona.

Militars

Mossèn Benet de Cabrera, comte de Osona, cavaller.
 Don Hugo, Bescomte de Cardona, donzell.
 Mossèn Pons de Altarriba, cavaller.
 Ramon Peguera, donzell.

Reals

Pere Desplà, ciutadà de Barcelona.
 Pere de Carcassona, ciutadà de Lleyda.
 Francisco Fabrè, ciutadà de Gerona.
 Pere Bano, burgès de Perpinyà.

Aprés, en lo any 1360, en les Corts que.s tenien, fou elegit sols un rebedor de les pecúnies del General, qui fou
Pere Vicens, ciutadà de Barcelona.

Aprés, en la Cort que.s tingué en Barcelona en lo any 1366, foren elegits en Deputats los següents:

Pere Vellero, canonge de Barcelona.

Berenguer Despujol, canonge de Vich.

Mossèn Ramon de Vilafranca, cavaller.

Mossèn Benet Alemany Dorriols, cavaller, qui morí, y en lloc seu fou mes n.Armengau Martí, burgès de Perpinyà.

Aprés, en les Corts que.s tingueren en Tortosa en lo any 1369, foren elegits en Oïdors del General, los següents:

Arnau de Busquets, canonge de Barcelona.

Mossèn Benet de Tagamanent, cavaller.

Anthoni Massanet, ciutadà de Lleyda.

Aprés, en les Corts que.s tingueren en lo any 1370, foren elegits quatre, qui.s apellavan Administradors e Regents los Comptes de dit General, e foren aquestos que.s segueixen, tots ciutadans de Barcelona.

Pere Vicent.

Bernat Bussot.

Anthoni Bussot.

Benet de Muntpho.

Aprés, en lo any 1373, en les Corts que.s tingueren en Tortosa, foren elegits 4; lo hu dels quals se apellave Regent la Deputació, y los restants se apellavan Oïdors de Comptes, y són los següents:

Pere Bussot, ciutadà de Barcelona, Regent la Deputació.

Ramon Gener, canonge de Urgell.

Pere Galceràn de Pinós.

Juan Serra, ciutadà de Barcelona.

Aprés, en lo any 1376, en les Corts de Lleyda, foren elegits en Deputats los següents:

Lo Reverent en Ramon Çessomes, bisbe de Lleyda.

Lo Egregi Don Juan, comte de Ampúrias.

En Ramon Çarrovira, ciutedà de Barcelona.

Aprés, en les Corts de Monsó, any 1379, foren elegits en Deputats los següents:

Fra Galceran de Besora, almoynier de Ripoll.

Mossèn Pere Desplà, cavaller de la Cucurella.
e lo dit Ramon Çarrovira, ciutadà de Barcelona.

E après, la prop dita Cort de Monsó féu altre elecció de Deputats, y foren los següents:

Fra Guillem de Guimerà, comanador de Granyena.
Mossèn Joan Berenguer de Rayadell, cavaller.
Ramon de Carcassona, ciutadà de Lleyda.

Aprés, en les Corts de Barcelona, any 1380, foren elegits los Deputats següents:

Mossèn Felip de Anglesola, canonge de Tarragona.
Mossèn Guillem Çanoguera, cavaller.
Guillem Ferrer, ciutadà de Barcelona.

Morí en Felip de Anglesola, e en lloc d.ell fou mes Mossèn Pere de Santesmans, canonge de Tortosa.

Morí en Guillem Ferrer, e fonch-hi mes en Jaume Nicolau, ciutadà de Barcelona.

Aprés, en les Corts de Fraga, any 1384, per lo Rey en Pere, foren elegits los Deputats següents:

Arnau de Colomer, prevera de Gerona.
Mosèn Guillem de Argentona, cavaller.
Martí Pere Ferrer, ciutadà de Barcelona.

Morí dit Pere Ferrer y, en son lloch, fonc-hi tornat lo dit Jaume Nicolau, ciutadà de Barcelona.

Aprés, en las Corts que tingueren en Monsó, per lo Rey Don Juan, any 1389, foren elegits en Deputats los següents:

Misser Miquel de San Juan, canonge de Gerona.
Mossèn Jaume March, cavaller.
Benet Gralla, ciutadà de Lleyda.

Moriren tots tres, y en son lloch foren mesos:

Misser Alonso de Torres, rector de Nostra Senyora del Pi, de la present ciutat de Barcelona, qui après fonch bisbe de Vich.

Mossèn Grau de Palau, cavaller.

Ramon Desplà (avi de Miquel), qui après morí, e en lloch seu fonch mes En Ramon Desplà, pare de Francesch Desplà.

De assí al devant són los Deputats triennals, e ha.y Oïdors de Comptes, e foren elegits lo any 1413 los següents:

*Trienni 1413**Deputats*

Fra March de Vilalba, abad de Nostra Senyora de Montserrat.
 Lo noble Mossèn Gelabert de Centellas.
 Juan Ros, ciutadà de Barcelona.

Oidors

Misser Juan de Prades, prior de Tortosa.
 Guillem de Rayadell, donzell.
 Francesch de San Celoni, ciutadà de Gerona.

*Trienni de 1416**Deputats*

Andreu Bertran, bisbe de Barcelona.
 Mosèn Ramon de Perellós, vescomte de Perellós e de Roda.
 Mossèn Francesch Basset, ciutadà de Lleyda.

Oidors

Misser Narcís de San Dionís, canonge de Lleyda.
 Bertran de Vilafranca, donsell de Momblanch.
 Juan Desvall, ciutadà de Barcelona.

*Trienni 1419**Deputats*

Fra Joan de Strignes, comanador del Masdeu del Ordre de San Juan.
 Mossèn Galceran de Sentmenat, cavaller.
 Llorens Rodon, burgès de Perpinyà.

Oidors

Mossèn Narcís Astruch, ardiaca de Gerona.
 Guillem de Masdovelles, donsell.
 Juan del Bosch, ciutadà de Lleyda.

*Trienni de 1422**Deputats*

Fra Dalmau de Cortellà, abat de Ripoll.
 Mosèn Ramon Çagarriga, cavaller.
 Juan Ros, ciutadà de Barcelona.

Oïdors

Mossèn Francesch Desplà, canonge de Barcelona.
 Jofre de Sentmenat, donsell.
 Martí Gavella, burgès de Perpinyà.

*Trienni de 1425**Deputats*

Mestre Felip de Malla, canonge de Barcelona.
 Mossèn Juan Desfar, cavaller.
 Narcís Miquel, ciutadà de Gerona.

Oïdors

Misser Juan de Palomar, canonge de Barcelona.
 Bernat de Vilafranca, donsell de Momblanch.
 Balthasar de Gualbes, ciutadà de Barcelona.

*Trienni de 1428**Deputats*

Misser Domingo Ram, bisbe de Lleyda.
 Lo noble Mossèn Berenguer Arnau de Cervelló.
 Juan del Bosch, ciutadà de Lleyda.

Oïdors

Misser Ramon Despujol, canonge de Vich.
 Arnau de Viure, donsell.
 Benet Pinyol, ciutadà de Tortosa.

*Trienni de 1431**Deputats*

Fra March de Vilalba, abad de Montserrat.
 Bernat Galceran de Pinós, bescomte de Illa y de Canet.
 Francesch Desplà, ciutadà de Barcelona.

Oïdors

Misser Pere Malet, canonge de Barcelona.
 Roger de Cartellà, donsell.
 Ramon Somsó, menor, ciutadà de Gerona.

*Trienni de 1434**Deputats*

Mossèn Pere de Palou, canonge de Barcelona.
 Don Ramon Galceran de Pinós, cavaller.
 Llorens Rodó, burgès de Perpinyà.

Oïdors

Mossèn Roger de Cartellà, pabordre de Gerona.
 Juan de Vilalba, donsell.
 Guillem de Busquets, ciutadà de Barcelona.

*Trienni 1437**Deputats*

Mossèn Pere Daraius, sacristà de Gerona.
 Mossèn Guillem de Sant Climent, cavaller.
 Phelip de Sant Celoni, ciutadà de Gerona.

Oïdors

Benet Guillem Samsó, canonge y Prior de Tarragona.
 Joan de Llo, donzell de Perpinyà.
 Joan Josa, burgès de Perpinyà.

*Trienni 1440**Deputats*

Fra Antón de Aviñó, abade de Montserrat.
 Mossèn Andreu de Biure, cavaller.
 Benet Çapila, ciutadà de Barcelona.

Oydors

Mossèn Narcís de Sant Dionís, canonge de Barcelona.
 Bertran de Vilafranca, doncell.
 Joan Cavalleria, ciutadà de Gerona.

*Trienni 1443**Deputats*

Don Jaume de Cardona, canonge de Barcelona.
 Mossèn Benet Salvà, cavaller.
 Benet Riambau, burgès de Perpinyà.

Oydors

Mossèn Jordà de Aviñó, canonge de Gerona.
 Dalmau Çamaro, doncell de Bañolas.
 Jaume de Sant Climent, ciutadà de Gerona.

*Trienni 1446**Deputats*

Don Pedro Durrea, arcabispa de Tarragona.
 Don Galceran de Pinós e de Fonollet, bescomte de Illa e de Canet.
 Joan del Bosch, ciutadà de Llèrida.

Oydors

Mossèn Agustí de la Illa, canonge de Urgell.
 Joan Jofra Çaroca, doncell.
 Benet Aibri, burgès de Perpiñà.

*Trienni 1449**Deputats*

Bertran Samsó, abad de Ripoll.
 Mossèn Francesch Desplà, cavaller de la Cucurella.
 Pere Dusay, ciutadà de Barcelona.

Oydors

Fra Narcís Miquel, prior de Sant Pau de Barcelona.
 Roger de Cartellà, doncell.
 Pere Cardona de Lleyda.
 Morí lo dit Cartellà y en son lloch mes en March Montagut, son gendre.

*Trienni 1452**Deputats*

Benet Guillem Samsó, abad de Ager.
 Mossèn Benet de Monpalau, cavaller.
 Francesch Burguès, ciutadà de Tortosa.

Oydors

Joan Jofre Carahí, canonge de Gerona.
 Joan de Villalba, doncell.
 Joan Ros, ciutadà de Barcelona.

Morí dit Villalba y per sa mort fou elegit a 28 de juny 1455 en Benet Guimerà, doncell.

Trienni 1455

Deputats

Mossèn Nicolau Pujades, canonge y ardiaca de Santa Maria de la Mar de Barcelona.

Mossèn March Desllor, cavaller de Barcelona.

Jaume Francesch de Sant Celoni, ciutadà de Gerona.

Oydors

Miser Pau Alemany, canonge de Vich.

Antoni Torrellas, doncell.

Grabièl Garau, burgès de Perpiñà.

Trienni 1458

Deputats

Lo Reverent frara Antoni Ferrer, abad de Monserrat.

Mossèn Lluís de Ivorra, cavaller.

Miquel Cardona, ciutadà de Barcelona.

Oydors

Miser Joan Dalmau, canonge de Barcelona.

En Guillem de Monpalau, alis Samsó, doncell.

Mossèn Bernat Deslor, ciutadà de Gerona.

Trienni 1461

Deputats

Mossèn Manuel de Monsuar, canonge y degà de Llèrida.

Mossèn Benet Saportella, cavaller.

Benet Castelló, burgès de Perpiñà.

Oydors

Fra Joan Despilles, comanador de Barbens del Orde de Sant Joan.

Benet Joan Çacirera, doncell.

Benet Joan de Castell Dàguila, ciutadà de Barcelona.

*Trienni 1464**Deputats*

Lo Reverent Mossèn Francesch Colom, canonge y ardiaca del Vallès, en la Seu de Barcelona.

Lo egregi Don Hugo Roger, compte de Pallàs.

Mossèn Francesch Serra, ciutadà de Gerona.

Oydors

Lo Reverent Fra Vicens de Castellvell, prior de Caserras.

Joan de Papiol, doncell.

Misser Joan Belló, ciutadà de Tortosa.

*Trienni 1467**Deputats*

Lo Reverent frare Pons Andreu, abad de Ripoll.

Mossèn Galceran de Vilafranca, doncell.

Mossèn Joan Ros, ciutadà de Barcelona.

Oydors

Lo honorable Mossèn Joan Cusidó, canonge de Barcelona.

Mossèn Joan de Vergós, cavaller.

Mossèn Joan Desverra, ciutadà de Gerona.

*Trienni 1470**Deputats*

Lo Reverent Frare Miquel Samsó, abad de Sant Salvadó de Breda.

Mossèn Pere Miquel de Peguera, doncell.

Mossèn Francesch Olinco, burgès de Torruella de Mongrí.

Oydors

Mossèn Martí Joan de Torà, canonge de Llàrida.

Mossèn Miquel de Canet, doncell.

Misser Andreu Solsona, ciutadà de Barcelona.

Pro isto triennio ex deliberatione Curiae celebrate in villa Montisoni, fuerunt electi per Bernardum Çaportella ex commissione dicte Curie, in dicta villa Montisoni, die V maii anni Domini Nostri Iesu Christi MCCCCLXX, prout inferius continetur.

La ciutat de Barcelona se reduí a la obediència del Senyor Rey Don Joan lo Segon al 15 de octubre de 1472 y ab mitjà de certa capitulació, ab la qual la sua Magestat volgué e ordenà que los props dits diputats ab los deiús escrits, qui eran estats fets, en virtut del capítol de la Cort hultimament celebrada en Monçó, regisen tots entemps e en lo temps degut, elegisen en temps los Deputats e Oydors esdevenidors. Eren los Deputats e Oydors que regian (durant la guerra) fora de Barcelona, los qui.s segueixen:

Deputats

Lo Reverent e Noble Don Guillem de Moncada, Prior de la Iglésia de Tortosa.

Lo Noble mossèn Pere de Rocabertí.

Mossèn Joan Jordà, ciutadà de Tortosa.

Oydors

Mossèn Joan Olivé, doctor en Dret, de la Iglésia de Cardona.

Mossèn Lluís de Ivorra, doncell.

Mossèn Pere Baguet, doctor en quiscun Dret.

Los sobre dits sis Deputats y sis Oydors governaren juns fins a 21 de juliol 1473, y com estigueren per a fer la elecció de nous Deputats, vingué un orde del Rey que.s prorrogàs fins als 15 de octubre, y als 14 de dit mes altre orde manant se prorrogàs fins als 8 de dezembre de dit any, y en lo interim lo Senyor Rey ab lo Real Concell declarà que la elecció faedora fos tan solament per los Deputats y Oydors elegits per la Cort, sens intervenció dels elegits en Barcelona, e per ço los dits Deputats y Oydors a 15 de desembre de dit any 1473 foren los següents:

Trienni 1473

Deputats

Lo Reverent Mossèn Joan de Ribes, elet abad de la Real.

Lo egregi don Joan de Cardona y de Prades, fill del egregi Comte de Cardona e de Prades.

Mossèn Bernat Aybir, burgès de Perpiñà.

Oydors

Mossèn Francesch Amiget, canonge e Prior claustral de Tortosa.

Mossèn Nicolau de Llupià, cavaller de Rosselló.

Mossèn Galceran Dusay, ciutadà de Barcelona.

*Trienni 1476**Deputats*

Lo Reverent frare Miquel Delgado, mestre en Santa Theologia, abad de Poblet.^a

- Don Mateu de Moncada, senyor de las Baronias de Aytona.
Francesch Ramis, ciutadà de Barcelona.

Oydors

Mossèn March Hurtado, canonge de Urgell.

Mossèn Joan Çaportella, doncell.

Mossèn Joan Rossell, doctor en Dret, ciutadà de Lleyda.

*Trienni 1479**Deputats*

Lo Reverent Mossèn Berenguer de Sos, Prior de Meyà, elet arcabisca de Sàcer.

Mossèn Martí Joan Meca, cavaller.

Mossèn Joan Botaller, ciutadà de Tortosa.

Oydors

Mossèn Martí Pere Pons, Doctor en Drets, vicari General de Urgell.

Mossèn Joan de Altariba, cavaller.

Mossèn Benet Castelló, menor, burgès de Perpiñà.

*Trienni 1482**Deputats*

Lo Reverent Don Pere de Cardona, elet de Urgell.

Lo noble Mossèn Ramon Guillem de Bellera.

Mossèn Pere Blanca, burgès de Perpiñà

Oïdors

Mossèn Antoni Monterder, vicari general del Reverent Bisbe de Barcelona.

Mossèn Joan Valentí Boscà, cavaller de Barcelona.

Mossèn Ramon Marquet, ciutadà de Barcelona.

^{a)} *Al marge esquerre hi diu:* El Abad murió en Barcelona el 26 de noviembre de 1417 (?).

*Trienni de 1485**Deputats*

Lo Reverent fra Pons Andreu, abat de Ripoll.
 Lo Magnífich Mossèn Grau Desplà, cavaller.
 Pere Bussot, ciutadà de Barcelona.

Oïdors

Mossèn Juan Navarro, canonge y ardiaca de Urgell.
 Lluís Monrós, cavaller.
 Jaume Escala, ciutadà de Gerona.

*Trienni de 1488^a**Deputats*

Lo Reverent Fra Juan, abat de Poblet.^b
 Lo Noble Don Jaume de Castro e de Pinós.
 Mossèn Pere de Terrades, ciutadà de Gerona.

Oïdors

Mossèn Gaspar Peyró, canonge de Barcelona.
 Mossèn Bernat Çalbà, cavaller.
 Mossèn Joan Roig, ciutadà de Barcelona.

*Trienni de 1491**Deputats*

Lo Reverent frare Joan de Peralta, abat de Montserrat, y per son òbit lo bisbe de Vich.
 Lo Magnífich Mossèn Miquel Joan Gralla, cavaller.
 Mossèn Pere Destorrent, ciutadà de Barcelona.

Oïdors

Lo honorable Mossèn Joan Albanell, canonge de Gerona.
 Mossèn Guillem Doms, a per no haver volgut acceptar, per lletra del Rey fonch per lo illustre Infant nomenat:
 Mossèn Lluís de Ivorra.
 Mossèn Lluís de Vilanova, burgès de Perpinyà.
 En les Corts celebrades per los senyor Rey Don Fernando en lo monastir de Santa Anna de la present ciutat de Barcelona se disposà que la elecció de

a) *Al marge dret hi diu:* Vide tom. 9 Naticiarun, fol. 207, n. 118 et 119.

b) *Al marge dret hi diu:* Estos Deputados los nombró el Rey Católico.

Deputats se fes per insiculació; y per ço foren anomenades 18 persones de cada estament ab ple poder, les quals a 4 de novembre any 1493 feren la insiculació de Deputats e Oydors, declarant las qualitats que respectivament devian tenir y en lo esdevenidor se havian de observar. Y axí, a 22 de juliol del any 1494 se fiu extracció y sortejaren los següents:

Trienni de 1494

Deputats

Mossèn Pere Terrades, canonge e sacristà de Gerona.

E per mort de aquest fou extret a 31 de dit mes de juliol Mossèn Francí Vicens, canonge e prior de Tarragona.

Mossèn Guillem Miquel Doms, de Perpinyà.

Mossèn Francí de Vallseca, de Barcelona.

Oydors

Mossèn Sebastià Sala, canonge de Vich.

Mossèn Joan Bertran, de Gerona.

Mossèn Guillem Pere, burgès de Perpinyà.

Trienni de 1497

Deputats

Fra Dionís Vilaragut, castellà de Amposta, e perquè no vingué dins los dos mesos, a 23 de setembre fonch extret lo Bisbe de Barcelona, lo qual per ésser fora lo Principat al temps de la extracció no pogué ésser y així se'n tragué altre, y fou

Frare Pere de Mendoça, abad de Santes Creus.

Francesch Guimerà.

Misser Vicens Orrit.

Oydors

Esteve Garret, canonge de Tortosa.

Garau Bisbal, cavaller.

Joan de Gualbes, ciutadà de Barcelona.

Trienni de 1500

Deputats

Lo IHlustre Don Alonso de Aragón, bisbe de Tortosa.

Lo IHlustre don Joan de Moncada.

Mossèn Martí Joan de Botella.

Oydors

Mossèn Francesch de Milà, canonge de Barcelona.
 Mossèn Lluís Meca, donsell.
 Mossèn Jaume Guinart, ciutadà de Gerona.

*Trienni de 1503**Deputats*

Misser Ferrer de Gualbes, canonge e Ardiaca de Valles; y per sa mort:
 Lo Arcabisbe de Tarragona.
 Don Jofre de Cruylles.
 Mossèn Felip de Ferrera.

Oydors

Fra Joan Valls, abad de Sant Llorens del Mont; y per se mort:
 Fra Benet Cardona, Pabordre de Castell Tersol.
 Mossèn Joan Çescomes, deinfesta.
 Mossèn Jaume Traginer, de Perpinyà.

*Trienni de 1506**Deputats*

Mossèn Lluís Desplà, canonge e Ardiaca de Barcelona.
 Mossèn Guillem Pere Dorcau.
 Mossèn Joan Ballaró, de Perpinyà.

Oydors

Mossèn Francí Vilarasa; e per sa mort:
 Mossèn Francí de Sant Martí, Ardiaca de Besalú; e per no haver acceptat, fonch extret:
 Mossèn Antoni Çadó, canonge de Barcelona.
 Mossèn Francesch de Calders.
 Mossèn Valentí Gibert.

*Trienni de 1509**Deputats*

Mossèn Jordi Sans, Sagristà de Vich.
 Geronim Tord, donsell.
 Joan Vicens de Terrades, ciutadà de Gerona.

Oydors

Mossèn Jaume Descoll, Prior y canonge de Vilabertran.
 Janot Ferrer, donsell.
 Pere Joan Texidor, ciutadà de Lleyda.

*Trienni de 1512**Deputats*

Don Joan de Aragó, Catellà de Amposta; lo qual per ésser Lloctinent General lo any 1513, renuncià, e fonch extret en son lloch:

Bernat de Monecens, Prior de Cathalunya; lo qual no acceptà y fonch extret en son lloch:

Missèr Jaume Fiella, canonge e Degà de Barcelona.
 Don Pedro de Castro, vescomte de Canet.
 Mossèn Francisco Bernat, de Sitges.

Oydors

Frare Grau de Vilatorta, Camarer de Sant Cugat.
 Mossèn Geronim Margant, donsell.
 Missèr Pere del Mas Torres, ciutadà de Lleyda.

*Trienni de 1515**Deputats*

Mossèn Esteve Garrèr, Ardiaca de Tortosa.
 Mossèn Bernat de Sant Dionís; e per sa mort:
 Mossèn Miquel de Llupià; e per sa mort a 11 mars 1518, fou extret:
 Mossèn Pere Donenya.
 Mossèn Lluís Canta, burgès de Perpinyà.

Oydors

Mossèn Pere de Sant Celoni, canonge de Gerona.
 Mossèn Galceran Toralla, donsell.
 Mossèn Galceran Rull, ciutadà de Barcelona.

*Trienni de 1518**Deputats*

Mossèn Bernat de Corbera, canonge de Barcelona.
 Mossèn Perot Pou, cavaller.
 Mossèn Gispert Matheu, ciutadà de Lleyda.

Oydors

Mossèn Benet Miquel, canonge de Barcelona; y per sa mort:
 Mossèn Joan Busquets, canonge de Barcelona.
 Mossèn Cosme de Vallgornera.
 Mossèn Anthoni Cella; y per sa mort:
 Mossèn Antoni Traginer.

*Trienni de 1521**Deputats*

Don Lluís de Cardona, abat de Solsona, lo qual no comparegué per son jurament dins los dos mesos, per trobar-se en Flandes; y axí als 23 de setembre de dit any 1521, fonch en son lloch extret:
 Mossèn Joan de Margarit, canonge de Gerona.
 Mossèn Joan de Vilanova, donsell.
 Mossèn Joan Berenguer Aguilar, ciutadà de Barcelona.

Oydors

Fra Galceran de Rocabrúna; lo qual no vingué a jurar dins los dos mesos; y en son lloch fonch extret als 23 de setembre de dit any 1521:
 Fra Sebastià de Cartellà, Pobordre de Berga.
 Mossèn Pere de Darnius, donsell.
 Mossèn Jaume Granell, ciutadà de Tortosa.

*Trienni de 1524**Deputats*

Don Lluís de Cardona, abat de Solsona.
 Mossèn Bernat de Monrodón; per mort del qual als 10 de desembre 1526^a fonch extret:
 Mossèn Gaspart de Ivorra.
 Mossèn Francí Sebastià Terrades, ciutadà de Gerona.

Oydors

Mossèn Dionís de Carcassona, canonge de Lleyda.
 Mossèn Galzeran Ferrer, donzell.
 Missèr Bernat Vilana.

*Trienni de 1527**Deputats*

Mossèn Francí Solsona, canonge de Lleyda.

a) 1626 posa el ms.

Mossèn Ferrer de Pernes y Pons; e per sa mort, als 5 de desembre 1528, fonch extret:

Mossèn Ramon Marcal de Camporrells; e per sa mort, fonch extret, als 20 de juliol 1529:

Mossèn Perot de Monrodón.

Mossèn Joan Jordà, ciutadà de Tortosa.

Oydors

Fra Joan Moliner, Comanador de Cestorres; e per sa mort, als 31 de agost de dit any 1527, fonch extret:

Misser Joan Piquer, canonge de Urgell e Prior de Organyà.

Mossèn Carlos Puigcerver, donsell.

Mossèn Joan Cervelló, ciutadà de Tortosa.

Trienni de 1530

Deputats

Mossèn Francí Oliver, canonge e Prior de Tortosa.

Mossèn Francí Joan de Oris; e per sa mort, als 7 de setembre 1532, fonch extret:

Mossèn Jaume Salbá.

Mossèn Pere Roch de Sant Climent, ciutadà de Barcelona.

Oydors

Mossèn Pere Ciurana, canonge de Urgell.

Mossèn Galceran Meca, donsell de la vegueria de Barcelona.

Joan Cassador, burgès de Torruella de Montgrí.

Trienni de 1533

Deputats

Mossèn Dionís de Carcassona, canonge de Lleyda.

Mossèn Joan de Vilanova, de Elna.

Mossèn Perot Cisteró, burgès de Perpinyà.

Oydors

Don Alexandre de Rocabertí, Prior de Besalú.

Mossèn Joan Grau Gualbes; e per sa mort, als 23 de febrer de 1535, fonch extret en son lloch:

Mossèn Francí Compte.

Mossèn Christòfol Ramon Çarrovera, ciutadà de Barcelona.

*Trienni de 1536**Deputats*

Missèr Joan Pasqual, degà de Urgell.

Mossèn Joan de Calders, donsell, senyor de Segur.

Mossèn Joan Ballaró, burgès de Perpinyà; y per sa mort, als 28 de
[]^b 1538, fou en son lloch extret:

Mossèn Benet Cases.

Oydors

Fra Jaume Crespa, camarer de Sant Cugat.

Mossèn Janot de Blanes, e per sa mort, als 5 de juliol 1539, fonch extret:

Mossèn Janot Oliver.

Mossèn Pallarí Maler, burgès de Perpinyà.

*Trienni de 1539**Deputats*

Lo Reverent Joan Antón Doria, Arcabisbe de Tarragona, qui per no haver vingut dins los dos mesos a prestar son jurament, fonch extret als 23 de setembre de dit any 1539.

Don Gerònim de Requesens, bisbe de Elna.

Mossèn Janot Olivó.

Mossèn Miquel Salgueda.

Oydors

Mossèn Joan Soler, canonge de Gerona.

Mossèn Pere Ramon de Montoliu, e per no ésser vingut dins los dos mesos a prestar son jurament, als 23 de setembre de dit any 1539, fonch extret.

Mossèn Joan de Pons.

Mossèn Gerònim Escales, de Gerona.

*Trienni de 1542**Deputats*

Mossèn Miquel Puig, abat de Sarrateix i canonge de Barcelona.

Mossèn Martí Joan Meca, doncell.

Mossèn Francí Siginta, burgès de Perpinyà.

a) Espai en blanc, referent al mes, en el ms.

Oydors

Mossèn Berenguer Fort y de Fiella, canonge de Llerida.
 Mossèn Joan de Altarriba, doncell.
 Mossèn Francí Albanell, ciutadà de Barcelona.

*Trienni de 1545**Deputats*

Mossèn Jaume Casador, canonge de Gerona.
 Mossèn Pere Puigvert de Gravalosa, doncell.
 Mossèn Joan Burguès, de Tortosa.

Oydors

Mossèn Jaume Cerveró, canonge de Tortosa.
 Mossèn Gerònim Torres, donsell de Barcelona.
 Mossèn Lluís Seguer, burgès de Perpinyà.

*Trienni de 1548**Deputats*

Mossèn Miquel Doms, canonge y sagristà de Elna.
 Mossèn Perot Alentorn, de Cervera.
 Mossèn Lluís Dusay, de Barcelona.

Oydors

Mossèn Antoni Sisia, canonge de Barcelona, e per sa mort, als 21 de mars 1550, fonch extret:
 Mossèn Galceran de Gravalosa, canonge de Tarragona.
 Mossèn Joan Busquets.
 Mossèn Garau Subirà, burgès de Perpinyà.

*Trienni de 1551**Deputats*

Mossèn Onofre de Copons, canonge de Tarragona, e per sa mort, als 9 de febrer 1552, fonch extret:
 Don Joan de Pinós, canonge de Urgell, y Ardiaca de Cerdaña; y per no haver acceptat dit ardiaca, fonch extret als 23 de dit:
 Fra Miquel Ferrer, Prior de Catalunya, e per sa mort als 23 de agost 1552, fonch extret:
 Don Joan Tormo, bisbe de Vich, e per sa mort a 13 Janer de 1553, fonch extret:

Don Miquel de Tormo, Prior de Besalú.
 Mossèn Berenguer de Castro y de Pinós, baró de la Llacuna.
 Mossèn March Boix, de Tortosa.

Oydors

Mossèn Balthazar de Castellbell, canonge de Lleyda.
 Mossèn Martí Joan de Vilatorra, donzell; e per sa mort, als 12 de desembre de dit any 1551, fonch extret:
 Mossèn Felip Miró, donzell.
 Mestre Francí Osser, en Barcelona domiciliat.

Trienni de 1554

Deputats

Mossèn Francí Franch, Ardiaca de Santa Maria del Mar de Barcelona.
 Mossèn Dalmau de Copons, señor del Bullidor.
 Misser Joan Reart, de Perpinyà, e per sa mort als 24 de juliol de [],^a fonch extret:
 Mossèn Francí Descamps, ere oficial Real, fou extret:
 Mossèn Pere Botaller, de Tortosa.

Oydors

Mossèn Francí Vila, canonge de Vich, e per sa mort, a 2 de mars 1556, fonch extret:
 Mossèn Gabriel Bruguera, canonge e Infermer de Vilabertran; e per sa renunciació a 16 de dit mes, y any, fonch extret:
 Mossèn Miquel Botaller, canonge y Camarer de Tortosa, e per no haver acceptat dit Botaller, a 29 de maig de dit any 1556, fou extret:
 Mossèn Joan Ximenis, canonge y Prior de Tortosa; y per sa absència, als 8 de juny de dit any, fou extret:
 Lo mateix Joan Ximenis, e per ser trobat també absent, fonch extret:
 Mossèn Gabriel Bruguera demunt dit; qui no acceptà, y als 17 de setembre fou extret:
 Frare Antoni Coll, monjo del monestir de Roses.
 Mossèn Antich Senespleda; e per sa mort a 18 maig 1557, fonch extret:
 Mossèn Galceran de Copons, donzell.
 Mossèn Gerònim Roca, de Gerona, e per no acceptar, a 31 de juliol 1554, fonch extret:
 Miquel Garbí, Notari de Gerona, e per sa mort a 7 de desembre de dit any 1554, fou extret:
 Misser Joan Torres, de Lleyda.

a) Espai en blanc, referent al mes i a l'any, en el ms.

*Trienni de 1557**Deputats*

Lo Arquebisbe de Tarragona; e per no ésser vingut dins los dos mesos, a 23 de setembre fonch extret:

Fra Pere Angel Despujol y Ferrer, abat de Sant Cugat del Vallès, e per sa mort a 26 de novembre 1558 fou extret:

Don Fernando de Loazes, bisbe de Tortosa.

Mossèn Antoni Vila, donzell, e per sa mort, a 26 d'octubre 1558, fou extret:

Mossèn Miquel Oliver.

Mossèn Lluís Cornet, ciutadà de Barcelona.

Oydors

Mossèn Honofre Jordá, canonge de Tortosa.

Mossèn Simón Ferran de Panadès, a per sa mort; a 24 de janer 1559, fonch extret:

Mossèn Miquel Fuster.

Misser Mathia Torres, de Lleyda.

*Trienni de 1560**Deputats*

Mossèn Miquel Doms, canonge e sagristà de Elna.

Don Gaspar Meca.

Mossèn Gerònim Exeter, burgès de Perpinyà.

Oydors

Fra Anthoni Roca, monjo de Sant Pere de Roda.

Mossèn Jaume Joan de Vilatorra.

Misser Grau Boquet, en Barcelona domiciliat.

*Trienni de 1563**Deputats*

Antes de la extracció dels Deputats, que exerciren lo corrent trienni, sortejaren los següents:

Don Guillem de Cassador, bisbe de Barcelona; e per trobar-se en lo Concili de Trento y no ésser vingut dins los dos mesos (no obstant que pretenqué haver-lo de aguardar més per estar llegítimament impedit) fou declarat que.s passàs a altre extracció, y inseguint esta als 7 de octubre de dit any 1563, fonch extret:

Lo bisbe de Vich; y per ser també en dit Concili, en continent fonch extret en son llonch:

Lo bisbe de Tortosa, y per la mateixa rahó, fonch extret:

Lo bisbe de Lleyda, y per la mateixa rahó, se passà a altre extracció encontinent, y fonch extret:

Mossèn Onofre Gamís, canonge y Cabiscol de la Seu de Urgell.

Mossèn Joan Francisco de Calders, señor de Segur.

Misser Francí Torrellas, de Perpinyà.

Oydors

Mossèn Miquel de Olzinellas, canonge de la Seu de Lleyda.

Mossèn Jaume Alamany de Bellpuig, en la Vegueria de Besalú domiciliat.

Mossèn Thomas Taulari, burgès de Perpinyà.

Trienni de 1566

Deputats

Mossèn Francí Piginta, abat del monastir de Santa Maria de Amer.

Mossèn Franci de Caldés, señor de Santa Fe.

Mossèn Miquel Doms, ciutadà de Barcelona.

Oydors

Mossèn Gaspar Queralt, canonge de la Seu de Urgell.

Mossèn Gerònim Cortit, señor de la Morana.

Mossèn Miquel Ferrer, ciutadà de Lleyda.

Trienni de 1569

Deputats

Lo IHustre Reverendíssim fra Benet de Tocco, del Ordre de Sant Benet, bisbe de Vich.

Mossèn Francí de Lentorn, señor de la Cardosa.

Misser Nadal Ciurana, ciutadà de Lleyda, y per sa mort, fonch en son lloch extret:

Misser Joan Perpinyà, burgès de Perpinyà.

Oydors

Mossèn Anthoni Joan Delgado, canonge de la Seu de Tortosa.

Mossèn Galceran de Gravalosa, donzell de la Vegueria de Cervera.

Mossèn Joan Pamís, mercader de Barcelona.

Trienni de 1572

Deputats

Lo Reverent Jaume Cerveró, ardiaca y canonge de la Seu de Tortosa.

Mossèn Enrich Agullana, en la ciutat de Barcelona domiciliat.
Mossèn Joan Bolet, burgès de Perpinyà.

Oydors

Lo Reverent Joan Spuny, canonge de la Seu de Barcelona.
Mossèn Galceran de Vallgornera, donzell, en la Vegueria de Perpinyà domiciliat.
Mossèn Joan Fortuny, ciutadà de Tortosa.

Trienni de 1575

Deputats

Lo Reverent Don Pedro Botaller y de Oliver, cabiscol y canonge de la Seu de Tortosa.
Don Berenguer Arnau de Castro, olim de Cervelló, baró de la Llacuna.
Mossèn Jaume Donís, ciutadà de Barcelona, lo qual morí, y en son lloch fonch extret:
Mossèn Enrich Ferré de Picalques, menor, ciutadà de Barcelona.^a

Oydors

Lo Reverent Anthoni Quintana, canonge de la Seu de Barcelona, lo qual morí, y en son lloch fonch extret:
Lo Reverent Rafael Doms, Ardiaca Major y canonge de la Seu de Tarragona.
Mossèn Miquel Ferrer, donzell, en Barcelona domiciliat, lo qual renuncià o morí.
Mossèn Antoni Joan Castelló, ciutadà de Tortosa.^b

Trienni de 1578

Deputats

Lo Il·lustre Señor fra Benet de Tocco, bisbe de Gerona.
Don Felip Galceran de Castro y de Pinós, Vescomte de Evol.
Mossèn Antoni Joan Bolet, burgès de Perpinyà.

Oydors

Mossèn Joan Vila, Prior de Sant Genís, bisbat de Urgell y canonge de la Seu de Barcelona.
Mossèn Honofre Cerveró, donzell, en la ciutat de Lleyda domiciliat.

a) *Al marge hi diu:* Vide tom. 8 Noticiarum, fol. 143, n. 61, 62 et 63.

b) *Al marge hi diu:* Vide tom. 8 Noticiarum, fol. 143, n. 59, 60 et 63.

Misser Monserrat de Monfar, ciutadà de Barcelona; lo qual hisqué Conseller any 1580: com és de veurer en lo tomo 8, fol. 156, n. 47.

Trienni de 1581

Deputats

Lo Reverent Rafael Doms, Ardiaca Major y canonge de la Seu de Tarragona.

Mossèn Simón de Marles, señor de Sant Guim de la Rabassa.

Mossèn Pau Jordà, ciutadà de Tortosa.

Oydors

Lo Reverent Jaume Miró, canonge de la Seu de Tortosa.

Mossèn Joseph Jover, en Tarragona domiciliat.

Mossèn Gaspar Peyrat, burgès de Perpinyà.

Trienni de 1584

Deputats

Lo Reverent Jaume Beuló, canonge de Vich, lo qual morí a 13 de desembre 1584; y en ell, a son lloch, fonch extret, a 22 de dit, Don Pedro de Oliver y de Botaller, cabiscol y canonge de Tortosa, lo qual també morí a 19 de abril 1587; y a 18 de dit, fonch en son lloch extret lo deíus dit fra Calders.

Lo Reverent fra Martí Joan de Caldés, Prior de Sant Marsal y monjo de Sant Cugat del Vallès.

Don Juan de Queralt.

Misser Magí Pelegrí, ciutadà de Barcelona, lo qual morí a 14 mars 1586; y a 24 de dit, fonch extret:

Misser Miquel Pomet, ciutadà de Barcelona.

Oydors

Lo Reverent Matheu Miró, ardiaca y canonge de la Seu de Tortosa.

Mossèn Galceran Ferrer, donsell.

Juan Gorés, burgès de Perpinyà; lo qual morí a 19 de desembre de 1584; y a 22 de dit, fonch extret:

Misser Mathia Torres, ciutadà de Lleyda.

Trienni de 1587

Deputats

Lo Reverent fra Don Francisco de Botaller y Oliver, abad le Poblet.

Don Joan Dansa, en Barcelona domiciliat.
 Mossèn Gerònim Çacoromina, ciutadà de Gerona.

Oydors

Lo Reverent Fernando Fivaller, canonge de la Seu de Tortosa.
 Mossèn Valentí de Vilanova, donzell, en la ciutat de Gerona domiciliat.
 Mossèn Miquel o Francisco Monserrat Garau, ciutadà de Barcelona.
 A 23 de maig 1588, en virtut de deliberació presa per los senyors Deputats Reals y Oïdors Ecclesiàstich y Reals y divuytena de la Concervació de la jurisdicció del General, fonch deliberat que per causa de la absència dels Deputats y oïdors Militars, y així dels dos de un mateix braç, deixant dessemparada la administració del General y de sos oficis, y per altres motius y causas en dita deliberació expressats, fos feta promptament nova extracció de altres Deputats y Oydors Militars, per lo residuo del Trienni; y que los novament extrets fossen posats encontinent en possessió. Y així, dit dia, foren extrets en Deputat Militar:

Francesc de Grimau, donzell, en Perpinyà domiciliat; y en Oydor militar:
 Misser Pere Aumerich, en Manresa domiciliat; los quals prestaren son jurament. Tom. 8 Noticiarum, a fol. 212; a n. 161, ad 166, fol. 213, n. 171, et fol. 215, n. 190. Per mort de Micer Pere Aymerich, oydor Militar, fonch extret altre en son lloch, qui fou Abdón Onofre Comelles, donzell, en Perpinyà domiciliat. Lo qual jurá. Tom. 8. Noticiarum, fol. 228, n. 299 et fol. 229, et 311.

Trienni de 1590

Deputats

Lo Il·lustre Señor Don Jaume Cassador, bisbe de Gerona.
 Mossèn Joan Granollachs, en Barcelona domiciliat.
 Mossèn Jaume Fortunyó, ciutadà de Tortosa.

Oydors

Lo Reverent Jaume de Cordelles, Prior de Sant Pere del Mont, bisbat de Vich, y canonge de la Seu de Barcelona.
 Mossèn March Llentés, donzell, en la ciutat de Manresa domiciliat.
 Mossèn Pere Çacoromina, ciutadà de Gerona; lo qual morí, y en son lloch fonch extret a 23 de mars 1593:
 Rafael Cerdà, mercader de Gerona: Vide Tom. 8, fol. 254, n. 53.

Trienni de 1593

Deputats

Lo Reverent Don Miquel de Agullana, ardiaca y canonge de Gerona, Doctor en Drets.

Don Honofre de Lantorn, señor de Seró, en Barcelona domiciliat.
Misser Francisco Bonet, ciutadà de Barcelona.

Oydors

Lo Reverent Julio Cordelles, Prior de Sant Pere de les Maleres, bisbat de Vich, cabiscol y canonge de la Seu de Barcelona, Doctor en Drets.

Mossèn Pere Ausias March, donzell, en Barcelona y Cervera domiciliat.
Mossèn Barthomeu Piquer, mercader de Perpinyà.

Trienni de 1596

Deputats

Lo Reverent fra Don Francisco de Oliver Botaller, abad de Poblet,^a y per sa mort fonch extret a 26 de maig 1598, Francesc Oliveras, canonge de Gerona (Tom. 8 Noticiarium, fol. 268, n. 95, 97. et 98), y per sa mort, fonch extret a 17 de desembre 1597: Lluís de Tamarit.

Mossèn Honofre Bruguera, cavaller en Barcelona domiciliat, lo qual jurà lo mateix dia. Tom. 8 Noticiarium, fol. 264, n. 52 et fol. 265, n. 59.

Oydors

Fra Don Federich Meca, Comanador de Vilafranca del Orde de Sant Juan. Fou coronel de un tercio de 2.000 homens que la Deputació féu avent entrat lo Francés.

Mossèn Francisco de Ganer, donsell, en la Vegueria de Cervera domiciliat.

Misser Gaspar Segarra, ciutadà de Lleyda.

Trienni de 1599

Deputats

Lo Reverent Don Jaume de Cordelles, Prior de Sant Pere del Mont y canonge de la Seu de Barcelona, Doctor en Drets.

Doctor Juan de Vilanova, en la vila de Perpinyà domiciliat.

Mossèn Andreu Reart, burgès de Perpinyà.

Oydors

Lo Reverent Pau Honofre Cellés, Degà y canonge de la Seu de Barcelona, Doctor en Drets.

Don Joseph de Castellbell, en la Vegueria de Lleyda domiciliat.

Misser Matheu Falguera, ciutadà de Balaguer.

a) *Al marge hi diu:* Mira Abats de Poblet, fol. 523.

*Trienni de 1602**Deputats*

Lo Reverent fra Don Bernat de Cardona, abad de Sant Miquel de Cuxà.
Don Hugo de Tamarit, señor de Rodenyà, en Barcelona domiciliat.

Mossèn Joaquim Setantí, ciutadà honrat de Barcelona; lo qual hisqué
Conceller en Cap de Barcelona lo dia de Sant Andreu 1604, y exercí un y
altre puesto.

Oydors

Lo Reverent Pablo Pla, canonge de la Seu de Barcelona.

Misser Rafael Rubí y Coll, ciutadà de Barcelona.

Mossèn Honorat Martí, burgès de Perpinyà; lo qual morí, y en son
lloch fonch extret:

Mossèn Gerim Bosch, mercader de Perpinyà: Vide tom. 8 Noticiarium,
fol. 341, a n. 36 ad 41.

*Trienni de 1605**Deputats*

Lo Reverent Pere Pau Cassador, canonge de la Seu de Barcelona.

Don Galceran de Paguera, en la ciutat de Manresa domiciliat.

Mossèn Andreu Sentís, ciutadà de Tortosa.

Oydors

Lo Reverent Ponciano Paulet, canonge de la seu de Elna.

Mossèn Gaspar Molera, cavaller, en Barcelona domiciliat.

Misser Joan Batista Llorens, ciutadà honrat de Barcelona.

*Trienni de 1608**Deputats*

Lo Reverent Don Honofre de Lantorn, Ardiaca de Benach y canonge
de la Seu de Lleyda.

Don Gispert de Guimerà, en Barcelona populat.

Misser Francisco Ferrer, ciutadà de Gerona.

Oydors

Lo Reverent Don Dimas de Josa, Ardiaca de Cerdaña y canonge de la
Seu de Urgell.

Mossèn Gaspar de Caldés, donsell, en la Vegueria de Cervera domiciliat.

Misser Gerònim Soler, burgès de Perpinyà.

*Trienni de 1611**Deputats*

Lo Reverent fra Francisco Senjust, abad de Arlés.
 Don Jaume Camps, en Barcelona populat.
 Micer Pere Aymerich, ciutadà de Barcelona.

Oydors

Lo Reverent Joseph Bru, Ardiaca Major y canonge de la Seu de Vich.
 Mossèn Emanuel de Planella, donsell, en la Vegueria de Manresa domiciliat.
 Mossèn Gerònim de Raset y Trullàs, ciutadà de Gerona.

*Trienni de 1614**Deputats*

Lo IHlustre fra Ramon de Olmera, Comanador de Vilafranca del Panadès de la Religió de Sant Joan de Jerusalem.
 Don Alexandro de Alentorn, señor de Seró, en Barcelona populat.
 Mossèn Massià Joan Thomàs, ciutadà de Tortosa.

Oydors

Lo Reverent fra Jaume Joan Pelegrí, del Orde de Sant Benet.
 Mossèn Ramon de Olmera y Çarrovera, donsell, en la Vegueria de Gerona domiciliat.
 Misser Antoni Vinyola, ciutadà de Barcelona.

*Trienni de 1617**Deputats*

Lo IHlustre senyor Juan Lluç de Tena, bisbe de Tortosa.
 Mossèn Felip de Sorribes, donsell, en Barcelona per la Vegueria de Manresa domiciliat; lo qual se trobava Conseller segon de Barcelona quant hisqué Deputat.
 Misser Miquel Cerdà, burgès de Perpinyà.

Oydors

Lo Reverent Don Paulo Pla, Ardiaca del Panadès y canonge de la Seu de Barcelona.
 Misser Hugo Montaner, donsell, en la Vegueria de Cervera domiciliat.
 Mossèn Pere Batlle, ciutadà de Gerona.

*Trienni de 1620**Deputats*

Lo Reverent fra Benet Fontanella, abad de Santa Maria de Besalú.

Mossèn Honofre Jordà y Çaçala, donsell, en la Vegueria de Tarragona domiciliat.

Micer Bernat Berengueri, ciutadà de Barcelona.

Oydors

Lo Reverent Miquel Macip, canonge de la Seu de Tortosa.

Mossèn Ramon de Calders, señor de Santa Fe, en la Vegueria de Cervera domiciliat.

Mossèn Blay Gil de Federich, ciutadà de Tortosa.

*Trienni de 1623**Deputats*

Lo IHustre Senyor Don Pedro de Magarola, bisbe de Elna.

Mossèn Francisco Pla y de Cadell, donsell, en Barcelona domiciliat.

Mossèn Pere Fuster, ciutadà de Tortosa.

Oydors

Mossèn Honofre Comter, canonge de la Seu de Elna.

Mossèn Juan de Collferrer, en la Sotvegueria de Besalú domiciliat.

Misser Bernat Sala, ciutadà de Barcelona.

*Trienni de 1626**Deputats*

Lo Reverent Don Francisco Morillo, Ardiaca y canonge de la Seu de Urgell.

Mossèn Alexandre Corts y de Soler, donzell, en la Vegueria de Perpinyà domiciliat.

Misser Joseph Corrià, ciutadà honrat de Lleyda.

Oydors

Lo Reverent Joan Pere Riart, canonge de la Seu de Elna.

Mossèn Joaquim Ferrer, donzell, en Barcelona domiciliat.

Mossèn Jaume Manyalich, burgès de la vila de Besalú.

*Trienni de 1629**Deputats*

Lo IHlustre Senyor Don Pere Antoni Serra, bisbe de Lleyda; lo qual morí y en son lloch fonch extret:

Lo Reverent fra Esteve Salacrús, abat de Arlés.

Mossèn Francisco Gerònim Sentís, donzell, en la ciutat de Tortosa domiciliat.

Mossèn Joseph Miquel Quintana, ciutadà honrat de Barcelona.

Oydors

Lo Reverent Don Jaume Descatllar, canonge de la Seu de Barcelona.

Mossèn Francisco Casanovas, donzell, en Barcelona domiciliat.

Misser Jaume Lamarca, en la vila de Perpinyà domiciliat.

*Trienni de 1632**Deputats*

Lo IHlustre Senyor Don Garcia Gil Manrique, bisbe de Gerona.

Mossèn Felip de Sorribes, donzell, en Barcelona domiciliat.

Mossèn Antoni Axada, ciutadà honrat de Gerona.

Oydors

Lo Reverent Honofre Ciurana, canonge de la Seu de Gerona.

Mossèn Ramon Sabater, en la Vegueria de Cervera domiciliat.

Misser Joseph Massó, ciutadà honrat de Barcelona; y per sa^a renúncia:

Misser Francisco Joan Magarola, ciutadà de Barcelona.

*Trienni de 1635**Deputats*

Lo Reverent fra Don Miquel de Lentorn, abad de Amer y Rosas.

Don Francisco de Llupià, en la Vegueria de Perpinyà domiciliat.

Mossèn Pere Prats, ciutadà honrat de Gerona; y, per sa mort, fonch extret:

Mossèn Pere Fortunyó, ciutadà de Tortosa.

Oydors

Lo Reverent Joan Enrich de Alemany, sagristà y canonge de Vich.

Mossèn Francisco de Malla y Cananglill, donzell, en la Vegueria de Vich domiciliat.

Mossèn Jaume Badaula, mercader de la vila de Perpinyà.

a) *Segueix mort, cancel.lat*

*Trienni de 1638**Deputats*

Lo Reverent Doctor Pau Claris, canonge de la Seu de Urgell; lo qual morí, y en son lloch, fonch extret:

Lo Reverent Doctor Don Joseph Soler, canonge de dita Seu de Urgell.

Mossèn Francisco de Tamarit, donzell, en Barcelona domiciliat.

Mossèn Joseph Miquel Quintana, ciutadà honrat de Barcelona.

Oydors

Lo Reverent Doctor Jaume Ferran, canonge de la Seu de Urgell.

Mossèn Rafael Antich, donzell, en Barcelona domiciliat.

Mossèn Rafael Cerdà, ciutadà honrat de Gerona.

*Trienni de 1641**Deputats*

Lo Reverent Doctor Bernat de Cardona, Ardiaca y canonge de la Seu de Gerona.

Mossèn Francisco Sala de Arenys, donzell, en la Vegueria de Gerona domiciliat.

Misser Gerònim Pastor, ciutadà de Lleyda.

Oydors

Lo Reverent Francisco Gerona, canonge de la Seu de Lleyda.

Misser Joan Amigant, cavaller, en la ciutat de Manresa domiciliat.

Misser Joseph Ferrer, ciutadà de Barcelona.

*Trienni de 1644**Deputats*

Lo Reverent fra Don Gispert Amat y Desbosch, abad de Sant Pere de Galligans; lo qual fonch privat de son ofici; y en son lloch fonch extret:

Lo Reverent Doctor Barthomeu Viver, sagristà y canonge de la Seu de Urgell.

Don Joan de Argensola, en Barcelona domiciliat.

Mossèn Honofre Aguiló, ciutadà de Tortosa, y per sa mort fonch extret:

Mossèn Joan Vives, ciutadà honrat de Gerona.

Oydors

Lo Reverent Doctor Pere Quer, canonge de la Seu de Lleyda.

Mossèn Josep Amat, donzell, en Barcelona domiciliat; lo qual morí, y en son lloch, fonch extret:

Mossèn Bernat de Tort, en Barcelona domiciliat; lo qual també morí, y fonch en son lloch extret:

Mossèn Bernat de Vilallonga, en Vilafranca del Panadès domiciliat.

Misser Balthazar Soler, ciutadà honrat de Gerona.

Trienni de 1647

Deputats

Lo Reverent fra Andreu Pont,^a abad de Amer y Roses.

Mossèn Joan de Malgar, donzell, en la Vegueria de Balaguer domiciliat.

Mossèn Gerònim Pastor, ciutadà honrat de Barcelona.

Oydors

Lo Reverent Doctor Anastasi Martí Roger, beneficiat en la Seu de Tortosa; lo qual morí, y en son lloch fonch extret:

Lo Reverent Doctor fra Joseph Jalpé y Julià, Prior de Santa Maria de Mayà, del orde de Sant Benet.

Mossèn Domingo Negrell y de Orri, en la Vegueria de Gerona domiciliat.

Mossèn Joan Manegat, burgès de la vila de Puigcerdà; lo qual morí, y en son lloch fonch extret:

Mossèn Joan Juliol, mercader de Barcelona, ciutadà de Tortosa.

Trienni de 1650

Deputats

Lo Reverent Doctor Pau del Rosso, Prior de Santa Maria de la Llacuna, y abad elet de Nostra Senyora de la Real de Perpinyà, degà y canonge de la Seu de Barcelona.

Mossèn Joan Pau de Lloelles, donzell, en la Vegueria de Vilafranca del Panadès domiciliat.

Mossèn Bernat Ferrer, burgès de Perpinyà.

Oydors

Lo Reverent Doctor Jacintho Sansa, canonge de la Seu de Urgell.

Misser Lluís Valencià, en la ciutat de Barcelona domiciliat.

Mossèn Vicens Farriol, ciutadà honrat de Barcelona. Hisqué Conceller segon lo any 1651.

Per certas causas y rahons a sa Magestat ben vistas, en virtud de Real decret, continuaren dits deputats y oydors son trienni fins als 26 de Mars 1654; lo qual dia se feu extracció dels següents, per lo trienni de 1653: Vide tom. 10, fol. 155, n. 73.

a) *Al marge hi diu:* Hijo de Monserrate.

*Trienni de 1653**Deputats*

Lo Reverent Doctor Francesc de Pejoan, Ardiaca y canonge de la Seu de Gerona.

Mossèn Pere de Padellàs, donzell, en la Vegueria de Urgell domiciliat.

Misser Augustí Pinyana, ciutadà de Tortosa.

Oydors

Lo Reverent Doctor fra Don Ignaci de Ripoll, del Orde de Sant Benet.

Mossèn Pau Vinyes, cavaller, en la Vegueria de Perpinyà domiciliat.

Mossèn Joan Gabriel, Notari de la ciutat de Tortosa.

*Trienni de 1656**Deputats*

Lo Reverent Doctor Joan Gerònim Besora, canonge de la Seu de Lleyda.

Don Joan Grimau y Vilafranca, en la Vegueria de Tàrraga domiciliat.

Misser Rafael Bofill, ciutadà de Barcelona; lo qual morí, y en son lloch fonch extret:

Mossèn Miquel Texidor, major, ciutadà honrat de Barcelona.

Oydors

Lo Reverent Francesc Ferrer, canonge de la Seu de Lleyda.

Mossèn Francesch Gamis y Falcó, donzell, en la Vegueria de Barcelona domiciliat.

Mossèn Francesc Alax, Notari de la ciutat de Tortosa.

*Trienni de 1659**Deputats*

Lo Ilustre fra Don Pau de Ager, Comanador de Sant Joan.

Mossèn Angel del Pas, donzell, de Perpinyà.

Mossèn Lluís Lopico de Xixon, ciutadà de Tortosa, qui morí, y en son lloch fonch extret:

Mossèn Joseph Pinyana, ciutadà de Tortosa, domiciliat en Barcelona.

Oydors

Lo Reverent Doctor Francesch Genís, canonge de la Seu de Lleyda.

Mossèn Francisco Honofre de Pedrolo, donzell, cavaller del hàbit de Monteza.

Mossèn Jaume Llobregat y Amill, ciutadà honrat de Barcelona.

*Trienni de 1662**Deputats*

Lo Reverent Don Jaume de Copons, Ardiaca de Andorra y canonge de la Seu de Urgell; morí bisbe de Lleyda en lo any 1680.

Mossèn Francesc Amell, donsell, en la Vegueria de Perpinyà domiciliat.
Mossèn Thomàs Capdevila, ciutadà honrat de Lleyda.

Oydors

Lo Reverent Francisco Amigant, canonge de la Seu de Barcelona.

Mossèn Francischo Nadal, donsell, en la Vegueria de Barcelona domiciliat.

Mossèn Pere Carreras, ciutadà de Gerona.

*Trienni de 1665**Deputats*

Lo Reverent fra Don Joseph Magarola, abad de Camprodon, y avia sigut escolano y monjo de Monserrate.

Mossèn Francesc Puig de Salit, donsell, en la Vegueria de Vich domiciliat.
Misser Miquel Boneu, ciutadà de Barcelona.

Oydors

Lo Reverent Antoni Sala, canonge de Vich, y per sa mort:

Lo Reverent Doctor Joan Costa, canonge de Tortosa.

Mossèn Francisco Pons, señor de Monsonis.

Misser Joseph Gomar, de Lleyda.

*Trienni de 1668**Deputats*

Lo Reverent Joan Pagès, Prior claustral de la Seu de Tortosa.

Mossèn Thomas Noguès, de Lleyda; morí, y en son lloch fonch estret:

Mossèn Bernat de Aymerich y Cruylles, donsell, en Barcelona domiciliat.

Mossèn Pere Orient, ciutadà honrat de Barcelona y Tortosa.

Oydors

Lo Reverent Doctor Diego Moxer, canonge de la Seu de Urgell.

Mossèn Miquel Pallarés, donsell, en Barcelona, qui tornà a sortejar lo càrrech de Deputat en lo Trienni de 1683.

Misser Francisco Boneu, ciutadà de Barcelona.

*Trienni de 1671**Deputats*

Lo Reverent Joseph de Camporrells, canonge de la Seu de Urgell.
 Don Francisco de Vilallonga.
 Llätzer Talarn, ciutadà honrat de Barcelona, habitant en la de Tortosa.

Oydors

Lo Reverent Doctor Francesc Ferrer, canonge de la Seu de Lleyda.
 Mossèn Lluís Canter, donzell.
 Mossèn Joseph Thomàs, ciutadà honrat de Barcelona, habitant en la de Tortosa.

*Trienni de 1674**Deputats*

Lo Reverent Doctor Esteve Mercadal, Ardiaca major y canonge de Vich.
 Mossèn Joseph de Amigant, en Barcelona domiciliat.
 Misser Joan Alós, ciutadà de Barcelona.

Oydors

Lo Reverent Doctor Joseph Mayner, canonge de la Seu de Tarragona.
 Mossèn Gerònim Passia, donzell, en Tortosa domiciliat.
 Misser Jaume Narcís Camps, en Gerona domiciliat.

*Trienni de 1677**Deputats*

Lo Il·lustre fra Don Alonso de Sotomajor, arcabisbe y bisbe de Barcelona, religiós de Nostra Senyora de la Mercè, de nació andaluz.
 Don Francisco de Sayol.
 Mossèn Francisco Burguès, ciutadà honrat de Gerona.

Oydors

Fra Don Miquel Torrelles y Sentmenat, Comanador de Sant Joan y Prior de Cathalunya, lo qual per trobar-se en la Isla de Malta, y no haver comparat dins los dos mesos, no fou admès, ans bé en son lloch fonch extret altre, qui fou:

Fra Rafael Nadal, monjo de Sant Benet del Monastir de Ripoll.

Mossèn Francisco de Marí, Mestre de Camp del Tercio de la ciutat de Barcelona; lo qual morí, y en son lloch fonch extret:

Mossèn Francisco Fanega; lo qual també morí, y per certas rahons no se'n tragué altre: Vide tomo 10. noticiarum, fol. 141.

Misser Diego Figuerola, ciutadà de Barcelona.

*Trienni de 1680**Deputats*

Lo Reverent fra Joseph Sastre y Prats, abad de Sant Pau del Camp, y de la Portella, del ordre de Sant Benet.

Mossèn Joan Amat y Despalau, en Barcelona domiciliat.

Mossèn Joan Baptista Perpinyà, ciutadà honrat de Gerona.

Oydors

Lo Reverent fra Don Francisco Ferrer, Prior de Sant Cugat del Vallès, del Orde de Sant Benet.

Mossèn Josep Meca y Cassador, en Barcelona domiciliat.

Misser Honofre Monsalvo, ciutadà honrat de Barcelona per la Vegueria de Perpinyà, en Barcelona domiciliat.

*Trienni de 1683**Deputats*

Lo Reverent fra Don Balthazar de Montaner y Çacosta, pabordre de Berga, del orde de Sant Benet.

Mossèn Antón de Camporrells, del àbit de Sant Jaume, senyor de Biosca, del Consell de sa Magestat, en lo de hazienda; lo qual renuncià als 11 de setembre, y en son lloch fonch als 18 de dit extret:

Mossèn Miquel de Pallarés, donzell, en Barcelona domiciliat; lo qual fou oydor en lo trienni de 1668.

Mossèn Joseph Melich, ciutadà honrat de Barcelona lo qual hisqué Conseller en Cap de Barcelona lo dia 30 de novembre 1685; y exercí un y altre puesto.

Oydors

Fra Francisco de Mongay, Pobordre major de Sant Cugat del Vallès, del orde de Sant Benet.

Mossèn Pere Bach y Descallar, en la Vegueria de Gerona domiciliat.

Mossèn Honofre Cortès, en la Vegueria de Tortosa domiciliat.

*Trienni de 1686**Deputats*

Lo Reverent Doctor Don Antoni de Sayol y de Quartaroni, canonge de la Seu de Barcelona.

Mossèn Geroni Passia, domiciliat en Tortosa, y per ser processat en la Règia Cort, de vot y parer de la Real Audiència, juntas las tres salas, al cap

de dias de sa extracció (no fonch admès son jurament) y en son lloch se'n tragué altre qui fonch:

Mossèn Miquel de Masdovellas, donzell, en Barcelona domiciliat.

Mossèn Francesch Alaix, Notari de Tortosa; qui fonch Oydor en lo trienni de 1656.

Oydors

Lo Reverent fra Gerònim de Mora y Navarro, Pobordre de Sant Salvador de Breda, del orde de Sant Benet.

Mossèn Joseph de Sitjes y Vidal, donzell, en Barcelona domiciliat.

Mossèn Pau Corbera y Palau, ciutadà honrat de Barcelona.

Per certas causas y rahons a sa Magestat ben vistas, y en virtud de Real decret foren desinsiculats y trets del puesto los Reverents Doctors Don Antón de Sayol y de Quarteroni, canonge de la Seu de Barcelona, Deputat ecclesiàstich; Mossèn Joseph de Sitjes y Vidal, donzell, en Barcelona domiciliat, Oydor Militar, y Don Daniel de Sayol y de Quartaroni, Ardiaca y canonge de la Seu de Barcelona, Assessor del General de Catalunya; y als [] de juliol de 1687, en lloch de dit Don Antón de Sayol, fonch extret en Deputat Ecclesiàstich per lo residuo del trienni corrent:

Lo Reverent fra Don Francisco de Pons, abad de Sant Cugat del Vallès, del Orde de Sant Benet.

En lloch de dit mossèn Joseph de Sitjes, fonch dit dia, y per lo residuo de dit trienni corrent, extret en Oydor Militar:

Mossèn Francisco Despujol y Moncorb, donzell, en la vila de Olot domiciliat.

Y en lloch de dit Don Daniel de Sayol, fonch dit dia extret en Assessor, y per lo residuo del sexenni:

Lo Doctor Misser Diego Figuerola.

Als 28 de agost 1687 morí Mossèn Francesch Alaix, Notari de Tortosa, Deputat Real, qui lo die de sa mort se trobava ésser ciutadà honrat de Barcelona; y als 6 de setembre de dit any, fonch en son lloch extret, per lo residuo del trienni:

Lo Doctor Francisco Alaix, ciutadà honrat de Barcelona, en Tortosa domiciliat, fill de dit quondam, Mossèn Francesch Alaix.

Als 10 de maig de 1688, en virtud de Real decret del Rey Nostre Senyor (Déu lo guarde), dirigit als Deputats, los fonch manat admetessen a la continuació y exercici de sos respectius oficis de Deputats, Oydor y Assessor als sobredits Sayol y Sitjes per ser eixa la Real Voluntat, y així mateix, fonch manat als sobredits abad de Sant Cugat, Despujol y Figuerola, ab dit Real

decret, cessàssen y se abstinguessen del exercissi de sos respective oficis; manifestant sa Magestad donar-se per ben servit del temps que dits abat, Despujol y Figuerola, exerciren son offici de Deputat, Oydor, y Assessor respective; havent los ho també participat sa Magestad ab Cartas Reals en la conformitat referida als dits abat, Despujol y Figuerola: lo qual Real Decret fonch en tot observat, y posat en execució; restant així reintegrats en son puesto los sobredits Sayol y Sitjes, y lucraren sos salaris per enter, ordenant-ho així sa Magestat ab dit Real decret.

Trienni de 1689

Deputats

Lo Ilustre fra Don Benet Ignaci de Salazar, de nació castellà, bisbe de Barcelona, religiós de la Orde de Sant Benet de Monjos Observants.

Don Joan de Lanuça y de Oms, comte de Plasència, bescomte de Roda, y de Perellós.

Lo Doctor Jaume Narcís Camps, ciutadà honrat de Barcelona y Gerona; fonch Oydor lo trienni de 1674.

Oydors

Lo Doctor Miquel Joan Bosch, canonge de la Seu de Vich.

Don Joan Vivet, en Gerona domiciliat.

Lo Doctor Antón Berenguer, ciutadà honrat de Lleyda.

Trienni de 1692

Deputats

Lo Ilustre Doctor Don Oleguer de Monserrat, bisbe de Urgell, y per haver ab especial procura renunciat, fonch en continent extret altre en son lloch, qui fonch:

Don Joseph Antoni Valls y Pendutxo, Ardiaca y canonge de la Seu de Tarragona; y havent també son procurador renunciat en virtut de especial poder, fonch extret en continent altre, qui fonch:

Fra Don Antón de Planella y Cruylles, abad de Besalú, del Orde de Sant Benet.

Mossèn Joseph de Terré y Granollachs, en las Veguerias de Balaguer y Barcelona domiciliat.

Misser Esteve Serra y Vileta, ciutadà honrat de Barcelona.

Oydors

Lo Reverent Doctor Narcís Burguès, canonge de la Seu de Gerona.

Mossèn Pau Aquiles, donzell, en Barcelona domiciliat.

Misser Narcís Boffill, en Gerona domiciliat.

*Trienni de 1695**Deputats*

Lo Reverent Doctor Rafael de Pinyana y Galvany, Hospitaler y canonge de la Seu de Tortosa.

Don Joseph de Bru, en Barcelona domiciliat.

Misser Antón Grató Perpinyà, per la Vegueria de Gerona; lo qual no jurà lo primer dia de agost de dit any, com és costum per haver-li oposat lo Procurador Fiscal la excepció de no tenir domicili actual en dita ciutat de Gerona ni en sa Vegueria per habitar en la vila de Granollers; lo que se disputà en la Casa de la Deputació y per los consistorials y assessors de ella; fou declarat no tenir lloch la excepció apposada per dit Procurador Fiscal als 2 de octubre 1695, y als 11 de dit mes y any prestà son jurament.

Oydors

Lo Reverent Gerònim Valls, Ardiaca y canonge de la Seu de Lleyda.

Mossèn Francisco de Junyent y de Bergòs, donzell, en Barcelona domiciliat.

Misser Jacintho Blanch, en Barcelona domiciliat.

Als 22 de desembre de 1696, vingué remès al Consistori de Deputats y Oydors, un Real Decret del Rey, Nostre Senyor (Déu lo guarde) manant ab ell al Consistori que Mossèn Francisco de Junyent y de Vergòs, fos privat y desinsiculat de son ofici de Oydor Militar que exercia, y juntament de tots los officis de la Casa, en que se trobàs insiculat; lo qual fonch per haver fet donar de bastonadas devant los Encants de la present ciutat, al mitg del dia, al Syndich de la vila de Agramunt; trovant-se Oydor dit de Junyent. Lo que l mugué a fer-li donar ditas bastonadas, fou per no haver volgut que dit Syndich donàs la terna de Batlle de dita vila al Llochtinent General de est Principat per a que fes nominació de un dels de dita terna de Batlle, ans bé volia no.s fes terna sino que continuàs lo que antes ho era; y per no haver.o volgut fer dit Syndicvh, com devia, per ser de Constitució de Catalunya que de tres en tres anys, tinga obligació cada Universitat fer sa terna de Batlle, dels quals sa Excehència lo Senyor Virrey hage de anomenar un dels proposats en ella. Per dita rahó, y en lloch no haguès dita vila fet dita terna, auria tingut obligació com a oydor se trobava de fer-la fer; lo feu bastonejar, com està dit. Y obehint lo consistori a Sa Magestat y al ordenat en dit Real decret als 23 de janer de 1697, fonch extret en son lloch:

Mossèn Thomàs Martí y de Vilanova, en Barcelona domiciliat, lo qual lo endemà die 24 prestà son jurament.

Als 27 de març de 1697 morí Don Joseph de Bru, Deputat Militar, y als 3 abril de dit any, fonch extret en son lloch:

Mossèn Joseph Meca y de Cassador, en Barcelona domiciliat; lo qual fonch Oydor Militar en lo trienni de 1680.

Als 6 de maig de 1698, vingué un decret de Sa Magestat, manant ab aquell als Deputats tornassen a insicular a Mossèn Francisco de Junyent y de Vergòs, tant en dit puesto de Oydor, com demés oficis de la Deputació se trobava insiculat, antes del primer Real Decret; y així mateix que fos reintegrat en tots los honors, lucros, y emoluments gozava de antes, ab exercici de Oydor Militar; y fonch reintegrat, si y conforme Sa Magestat ordenà als 10 de juny de dit any 1698: Y dit Don Thomàs Martí y de Vilanova deixà de exercir dit càrrech, donat-se Sa Magestat per ben servit de tot lo temps obtinguè dit puesto.

Trienni de 1698

Deputats

Lo Reverent fra Climent de Solanell y de Foix, Pobordre de Ager y monjo de Nostra Senyora de Ripoll, del Orde de Sant Benet.

Don Aleix de Miravall, en Tortosa domiciliat.

Misser Joseph Llopis, Cathedràtich de Lleyda.

Oydors

Lo Reverent fra Rafael Nadal, sagristà de Ripoll, del Orde de Sant Benet; qui també exercí lo càrrech de Oydor en lo trienni de 1677.

Mossèn Joan de Olmera y Bianya, en Barcelona domiciliat.

Mossèn Joseph Boer, misser, en Gerona domiciliat.

En lo mes de desembre de 1700, se féu sumptuosíssima funerària en la Deputació, per la mort de la Sacra Cesàrea y Real Magestat del Rey, Nostre Senyor Don Carlos Segon (que gòsia de glòria). Digué la Missa de Pontifical lo IHustre y molt Reverent Senyor fra Don Benet de Sala, bisbe de Barcelona, del orde de Sant Benet; y predicà lo Reverent Pare Francisco Mora, de la Companyia de Jesús; y per ocasió de no haver volgut dit Pare Mora entregar lo sermó per la impremta, no se estampà dita funerària. Lo cert és fou sens igual a altres funeràries reals, com dit més llargament consta en la Casa de la Deputació, en lo dietari de dit trienni 1698. Assistint a dita funerària, convidats per los Senyors Deputats, lo Llochtinent y Capità General y Consellers de la present Ciutat.

Als 9 de febrer de 1701, morí lo Reverent fra Climent de Solanell y de Foix, diputat Ecclesiàstich, de edad de []^a anys, y de 62 de hàbit de Sant Benet, per mort del qual a 17 de dit, fonch extret: Lo Reverent Doctor Joseph Antoni Valls y Pandutxo, Ardiaca de Sant Llorens de la Seu de Tarragona; qui prestà son jurament als []^b de dit mes y any; lo qual essent estat extret en lo trienni de 1692 renuncià dit càrrech.

a) Espai en blanc en el ms.

b) Espai en blanc en el ms.

*Trienni de 1701**Deputats*

Lo Reverent fra Don Antón de Planella y Cruyllas, abad de Besalú, del orde de Sant Benet, lo qual també fonch deputat en lo trienni de 1692.

Don Pere de Magarola y de Llupià.

Misser Jaume Oliva, en Barcelona domiciliat.

Oydors

Lo Reverent fra Rafael de Padellàs y Casamitjana, Pabordre de Palau de Sant Cugat del Vallès, del Orde de Sant Benet.

Don Jaume de Eva y Malla, en Barcelona domiciliat.

Misser Pere Màrtir Cerdà, en Puigcerdà domiciliat.

Als 30 de setembre de 1701, vingué en esta ciutat la Magestat del Rey, Nostre Senyor (Déu lo guarde), y hisqueren los Comuns de esta Ciutat al besamà, en los puestos acostumats, als 2 de octubre. Feu Sa Magestat la entrada pública a la present Ciutat que fou molt solempne; tingué Corts als Catalans en lo Monastir de Sant Francesch de la present Ciutat. Celebrà en la vila de Figueras son casament ab la Sereníssima Senyora Doña Maria Gabriela, filla del Sereníssim senyor Duch de Saboya, lo qual vingué ab lo Rey Nostre Senyor a esta Ciutat, assistint los dos al Real Sòlio lo dia 14 Janer de 1702, en què se clogueren las Corts. Se feren grans festas y als 8 de abril de dit any, se embarcà Sa Magestat en lo port de la present Ciutat per la de Nàpols; partint.se de la present als 10 de dit la Reyna, Nostra Senyora, per a Monserrat; y després de dit Santuari enfora per a la Cort de Madrid: com tot es de veurer en lo Tom 12 Noticiarium, de quart, a fol. 275 ad 287; y en lo Tom 13 Noticiarium, de 4, per totum.

A 23 abril de 1702, los Señors Deputats y Oydors han deixat de aportar las insignias coloradas ab las armas del General (que usaven per raó de sos puestos quant anaven consistorialment), posant.se las veneras ab la imatge del gloriós Sant Jordi; resolent aportar.las tots los dias cada Consistorial, si y conforme fonch concedit a dits consistorials ab lo capitol 55 del nou Redrès fet en la última Cort General en dit any de 1702; essent de cost quiscuna de ditas veneras de trenta y sinch dobles: com apar en lo Dietari, trienni de 1701, en Jornadas de 8, y en la present de 23 de abril 1702.

A 2 agost 1702, entre les 9 y 10 hores del matí, és estat combregat per viàtich lo IHustre y Fidelíssim Senyor Don Jaume de Eva y Malla, Oydor Militar, per haver.se ferit lo die de ayr, al mitg dia; y per acompanyar al Sanctíssim Sagrament (que per a sempre sie alabat) lo Magnífich Regent los Comptes de la Deputació, de orde de sas Señorias ha enviat dotse atxas ab las armas del General, satisfent al qui las aportaren (emperò no resta

lo refús de ellas a la Iglésia de ahont se li aportà lo Viàtich per no ser de estil). Y per quant lo combregar.se per Viàtich a dit Senyor Oydor Militar, és estada la causa lo sobredit accident, y no a est permès lo poder-se ajuntar lo consistori y per consegüent assistir a dita funció del combregar, com demà, inseguint lo exemplar del dietari, trienni 1659, en fol. 39.

A 5 de dit, als tres quarts de les onse horas de la nit, fonch Nostre Senyor servit aportar.se.n a major vida la ànima de dit Senyor Oydor Militar (que gose de glòria), qui se ferí lo die primer del corrent; alvertint.se que tots los días durà sa desgana, lo verguer de son bras anave a saber com o passava, de orde de sas Señorias fidelíssimas.

A 6 de dit, a las 9 horas del matí los Nobles Don Lluís de Soler y de Peguera y Don Ignaci de Soler y de Junyent han aportat un recado al consistori dels Senyors Deputats de part del Noble Don Pau de Àger, gendre del difunt Oydor Militar, fent a saber a sas Senyorias de com lo dia de ayr als tres quarts de les onse horas de la nit, ere estat Nostre Senyor servit aportar.se.n a major vida la ànima de dit Senyor Oydor Militar, y que suplicava a sas Senyorias fossen servits se fes en esta ocasió lo que en semblants se havia estilat fer; y fonch respost per lo Senyor Deputat Eclesiàstich en nom del consistori que sentian sumament la mort de dit Oydor Militar per haver perdut tan bon company y que passarian a fer totas aquellas demostracions acostumadas. Y en continent sas Señorias manaren tancar las portas de la casa de la Deputació, restant sols obertas las portelletes, y ordenaren així mateix a Joseph Pelegrí, verger de sas Senyorias, qui té en conreu la Capella de Sant Jordi de dita Casa, que disposàs se celebressen missas baixas de requiem contínuament en dita capella petita, tantas quantas se.n poguessin celebrar per la ànima de dit Senyor Oydor Militar per espay de tres días, que.s tindrà lo dol en dita Casa, que seràn dilluns, dimars, y dimecres propvinents.

En aquest mateix dia, a les onse horas del matí, los Senyors Don Ramon de Codina y Ferreras, y Francisco de Monfar y Sors, ciutadà honrat de Barcelona, de part de sas Senyorias, són anats a casa del Noble Don Pau de Ager, gendre de dit Senyor Oydor Militar, ab cotxe de dos mulas, anant a la portatera un verguer per a donar.li lo pèsame, per part del molt Ilustre y Fidelíssim Consistori, de la mort de dit Senyor Oydor Militar, son sogre y company de sas Señorias, participant.li las funeràries havian deliberat fer sas Senyorias a dit Senyor Oydor Militar. Y que sas Señorias desitjarian saber si a dit Senyor lo enterrarian en la present ciutat y quin die y a què hora fora, per poder assistir lo Consistori, junt amb tots los oficials, ab gramalles de dol. Al que dit de Àger respongué que, després de fer la deguda estimació de la mercè que sas Senyorias eran servits fer.li en donar.li lo pèsame de la mort de dit son sogre, restava ab lo degut agraument de las demostracions que gustaven fer sas Señorias en honras de dit son sogre; qui per deixar.se en Gerona lo die present se.n aportarian lo cadàver per enterrar.lo en aquella

ciutat. Emperò que los dies de avuy, dilluns y dimars vinents tindria dol. Al qui li és estat respost que lo die de demà, a les sis hores de la tarde, hi anirian sas Senyorias; atès referia se tindria dol acompanyats de tots los sobredits oficials; emperò sens gramalles de dol per no enterrar.se en la present ciutat.

A 7 de dit, se an començat a celebrar en la capella petita de Sant Jordi de la Deputació missas per la ànima del Senyor Oydor Militar, com és acostumat, cremant sis siris de mitja lliura quiscun y dos atxas de cera groga.

Dit dia, entre les sis y set hores de la tarde, han partit a peu consistorialment, de la Casa de la Deputació sas Senyorias, ab sas veneras, acompanyats de tots los oficials del General, ab un alguazil ordinari devant, tots sens gramalles ni aportar dol, ab los verguers, ab las gramalles de dol acostumades; aportant las massas cubertas de vayeta negra (per lo qual efecte se.ls a donat a quiscun verguer per a cubrir la massa una cana de bayeta negra), y en esta forma han anat en casa del noble Don Pau de Àger, gendre del difunt Senyor Oydor Militar, en la qual habitava y morí dit Senyor, situada en lo carrer dels Escudellers de la present ciutat; anant per lo camí los Señors Deputats Ecclesiàstich, Militar y Real de filera, després los Senyors Oydors Ecclesiàstich y Real de filera, en altre; després lo Noble y Magnífichs Assessors y Advocat Fiscal del General, en altra filera; després, en altre, quatre oficials Mestres (per no haver assistit lo defenedor); després consecutivament los demás altres oficials per son ordre. Y anant ab est acompanyament sas Senyorias, al arribar en la casa de dit Senyor Oydor Militar, a la porta del carrer hisqueren a reber.los sinch o sis cavallers, los quals se posaren després de las massas, acompanyant a ses Senyorias fins a la porta de la sala, en la qual dit Don Pau de Àger tenia lo dol; ahont donant la ma dreita a sas Senyorias y acompanyament, no entraren en dita sala fins que sas Senyorias y dit acompanyament fossen entrats en dita pessa, en la qual tenia lo dol dit Don Pau de Àger, qui donà la sua cadira al senyor Deputat Ecclesiàstich (quedant dit de Àger assentat en altre cadira, a la sua esquerra de dit Senyor Deputat Ecclesiàstich), a la ma dreita del qual, per son ordre, se assentaren ab cadiras los demás Senyors Consistorials, los quals tingueren lo dol, y després los Assessors, Advocat Fiscal, quatre oficials Mestres y després los demás oficials, per son ordre; també se assentaren immediatament del Consistori ab las cadiras y banchs qu.y havia en dita pessa, que totas eran negras, y serca la porta de dita sala, ab un banch de fusta negra, se assentaren los tres verguers, tenint las massas en les mans y estant descuberts sempre; los deutes, cavallers y demás personas que assistiren en dit dol se assentaren després del Consistori y acompanyament y a la part ahont estava dit Don Pau de Àger; y al cap de una mitja hora que lo Consistori havia que estava en dita sala, se alsaren y despediren sas Senyorias de dit Don Pau de Àger, després de haver.li ja donat lo pèsame. Y los mateixos cavallers (que havian rebut a sas Senyorias en la porta del carrer), posant.se

després de las masses, acompanyaren a sas Senyories fins a la dita porta del carrer, donant sempre la ma dreta al Consistori y companyament, y no se mogueren de dita porta del carrer fins que sas Senyories y acompanyament foren fora de dita casa; de hont sas Senyories, ab lo mateix acompanyament, orde y forma que eran anats se'n tornaren en la Casa de la Deputació. Déu Nostre Senyor tinga en sa santa glòria lo defunt, per merèixer.o sas parts y bona naturalesa; com se confià segurament de la misericòrdia divina. Y se adverteix que en esta funció hi hassistí lo Mestre de Ceremònias, que los tres verguers aportaven sombreros ordinaris al cap, y que si dit Senyor Oydor Militar se hagués enterrat en la present Ciutat, se hauria fet esta funció si y conforme és de veurer en lo dietari del trienni de 1695; en jornada de 28 de mars de 1697.

A 8 de dit, se a continuat la celebració de las missas per la ànima del Senyor Oydor Militar, en la capella petita de Sant Jordi de la Deputació; cremant també en ella sis ciris de mitja lliura y dos atxas de cera groga.

En aquest mateix dia, per orde de sas Senyories, a las tres horas de la tarde, és anat lo Syndich del General, amb un recado, al President del Molt IHlustre Capítol de Canonges de la Seu de Barcelona, a efecte de suplicar.li que per a la celebració del aniversari solemne que se havia de dir en la Casa de la Deputació lo dia de demà, per la ànima del dit Senyor Oydor Militar, fos servit disposar de que tres senyors capitulars vingan a celebrar.lo com és de costum.

En aquest mateix dia, lo Syndich del dit Molt IHlustre Capítol, ha participat a sas Señorias de com amb molt gust vindrian tres capitulars lo die de demà per la celebració de dit aniversari.

A 9 de dit, se ha continuat la celebració de las missas en la capella petita de Sant Jordi per la ànima de dit Senyor Oydor Militar.

En aquest mateix dia, a les deu horas tocadas, se a celebrat en la dita capella petita de Sant Jordi de la Casa de la Deputació lo aniversari solemne que se acostuma en semblants casos de mort de algun consistorial; han celebrat dit aniversari tres Senyors Canonges de la Seu de la present Ciutat, çò és per missa cantant, lo Doctor Domingo Fogueres, Vicari General; Diaca lo Doctor Pere Pau Atxer; Subdiaca, lo Doctor Climent Rotlan, ab lo Mestre de Cerimònias de la Seu, ab la música a cant de orga de dita iglésia. Han assistit a dit aniversari sas Senyories consistorialment ab los Nobles y Magnífichs Assessors y Advocat Fiscal, y tots los oficials del General, sens aportar gramalles ni anar endolats (per quant dit Senyor Oydor Militar, no se és enterrat en la present ciutat, perque si si hagués enterrat en ella, se auria fet la funció si y conforme és de veurer en lo dietari del trienni de 1695; en jornada de 29 dema rs de 1697: és a saber, en quant a aportar gramalla, los verguers anavan en la mateixa conformitat que és de veurer en lo present dietari, als 7 del present y corrent mes). Ha assistit en esta funció lo Mestre de Ceremònias ab sa insígnia a la ma; y se adverteix que

los 6 ciris que lo dia present cremavan y los dos dels acòlits tots eran de cera groga, y de pes una lliura quiscun. Y se nota que en tot lo que no.s contra-deix al dit referit, esta funcció, se ha feta ab la mateixa solemnitat, requirits y ceremonial que.s trobarà en lo Llibre del Mestre de Cerimònies, que és com es troba en lo dietari del trienni de 1698, als 14 de febrer de 1701.

Als 17 de dit, se passà a fer extracció de Oydor Militar per lo residuo del present y corrent trienni (per ocasió de la mort del IHustre y Fidelíssim Senyor Don Jaume de Eva y Malla, Oydor Militar) y és estat extret en la forma acostumada.

Mossèn Antón de Muxiga y Ginebreda, donzell.

A 22 de dit, lo IHustre y Fidelíssim Señor Antón de Múxiga y Ginebreda, donzell, Oydor Militar del General del present Principat de Catalunya, extret per lo residuo del present y corrent trienni, per mort del quondam Don Jaume de Eva y Malla, a las deu horas de la matinada, assentat en una cadira de vellut, sota del dosser en la sala del Consistori, i en aquella que s.i acostuman sempre assentar los Oydors Militars, que és la primera de la ma dreta de dit dosser: ha prestat lo solit y acostumat jurament, sagrament y homanatge i a ohit sentència de excomunicació en la forma acostumada en quant al ceremonial (acceptat que lo recado lo aportà Mossèn Gerònim Mascaró, ciutadà) se a observat si y conforme és de veurer en lo present dietari als 5 de agost 1701.

Als 7 de desembre de 1702, a la tarde, desde la iglésia vella a la iglésia nova dels Pares de la Calsa blanca de la present ciutat, que és en lo Pla d.en Lluhí, se a mudat y posat lo Sanctíssim Sagrament (que per a sempre sia alabat) ab solemníssima professó, lo qual seguí varios y diferents carrers de la present ciutat aportant la Reserva lo Vicari Perpetuo de la iglésia parroquial de Santa Maria del Mar per ser la iglésia nova dins los límits de dita parròquia, en la qual professó assistí la comunitat de preveres de dita iglésia, los obrers de ella, las banderas que acostumavan de assistir en la professó del Corpus que tots anys fa la parròquia lo diumenge Infra Octavam, ab molta lluminària y atxas. Ídem advertir.se que los Pares de dit convent anavan també en dita professó y no en forma de comunitat y entremig de ells se aportava un tabernagle ab la imatge de Nostra Senyora ricament adornada, que és la mateixa que tenen al altar major.

A 22 de dit, lo noble Don Miquel de Calderó, del consell de Sa Magestat y son Regent la Real Cancelleria en lo present Principat, ha jurat en ma i poder del Excelentíssim Senyor Llochtinent General de dit Principat, per ocasió de la formació del Tribunal de Contrafraccions; y a ohit sentència de excomunicació.

A 28 de dit, a las sis horas tocadas de la tarda, los IHustres Senyors

Don Narcís de Anglasesell y Roca y Don Gerònim de Magarola, del Consell de Sa Magestat en la Real Audiència del prescrit Principat, Don Fèlix de Taverner y Rubí, canonge de la Santa Iglésia de Barcelona, capitular més antich dels qui habitan en Barcelona (per just impediment del Doctor Joan Lacasa, Ardiaca y canonge de dita Iglésia), Don Feliciano de Cordelles, Protector del molt IHustre y Fidelíssim Bras Militar de dit Principat y lo Doctor Fèlix Boneu, ciutadà honrat de Barcelona y Conseller en Cap de dita Excel·lentíssima ciutat, congregats en lo quarto de la Visita de la Casa de la Deputació, junt ab lo IHustre Senyor Don Miquel de Calderó, del Consell de Sa Magestat, y son Regent la Real Cancelleria, anomenats per lo Rey Nostre Senyor (que Déu guarde) y Cort General en Jutges de Contrafraccions han prestat lo degut jurament; a saber és lo Senyor canonge de Taverner posant la ma en son pit more sacerdotali y los demés posant la ma sobre un missal ubert que tenia en las mans dit noble Regent la Cancelleria, del qual jurament se ha llevat acte per Don Ramon de Codina y Farreras, Secretari y Escrivà Major del General, y Doctor Misser Ramon Pellicer y Vidal, Escrivà de Manament, símul stipulants, y insolidum clohents; ohint després sentència de excomunicació proferida per lo Vicari General y oficial del Senyor Bisbe de Barcelona.

A 14 desembre de dit any 1702, lo Consistori dels Senyors Consellers de la present Ciutat, per medi de son Syndich ha participat als senyors Deputats y Oydors, de com lo Savi Consell de Cent tingut y celebrat lo dia de ayr, resolgué y deliberà que lo Molt IHustre Conseller segon assistís en lo Illustringíssim Tribunal de Contrafraccions, en atenció de que lo molt IHustre Conseller en Cap és militar lo present y corrent any.

A 18 de dit, a les tres hores de la tarde han extremunciat al IHustre y Fidelíssim Senyor Don Pedro de Magarola y Llupià, Deputat Militar per haver-se ferit, havent perdut tots los sentits.

A 20 de dit, a les deu horas del matí, los nobles Don Joseph de Amigant y Don Francisco de Magarola, en Consistori dels senyors Deputats han aportat un recado de part del noble Don Vicens de Magarola y Escallar fill del IHustre y Fidelíssim Senyor Don Pedro de Magarola y Llupià, Deputat Militar, participant a sas Senyorias com ahir, a les 8 horas de la nit, morí dit Senyor Deputat Militar (a qui durant sa desgana, se havia enviat tots los dias son verguer, per a saber de part de sas Senyorias com ho passava), y que suplicava a sas Senyorias fossen servits se fes en esta ocasió lo que en semblants se és estilat fer; y es estat respost per lo IHustre y Fidelíssim Senyor Deputat Ecclesiàstich, en veu de sos companys, lo mateix que es troba descrit en lo present dietari, als 6 del present any, per ocasió de la mort del IHustre y Fidelíssim Senyor Oydor Militar, sols ab esta diferència que demà, divendres y dissapte primer vinents seran los dias en los quals se celebraran tantas missas baixas com se podran, per suffragi de la ànima

del Senyor Deputat Militar, en la capella petita de la Casa de la Deputació; y que sols fins al mitg dia han estades tancadas las portas principals de dita Casa, estant solament ubertas las portelletes, per quant en dita hora se ha hagut de principiari la celebració dels tres dias de alimarias per la vinguda del Rey Nostre Senyor (que Déu guarde) en la present Ciutat lo die de avuy.

Dit dia, a las 12 horas del mitg dia, los Señors Joseph Huri de Lara y de Càncer, donzell, y Francisco de Gallart y Pastor, ciutadà honrat de Barcelona, de part de sas Senyories són anats a casa del noble Don Vicens de Magarola y Descallar, fill del quondam IHustre y Fidelíssim Senyor Don Pedro de Magarola y Llupià, Deputat Militar, ab cotxe de dos mulas, anant a la portatera un verguer, que antes era anat en dita casa, a fi de participar.li a dit Don Vicens de Magarola, com anava allí en nom de sas Senyories per a donar.li lo pèsame per part del molt IHustre y Fidelíssim Consistori de la mort del dit Senyor Deputat Militar, son pare y company de sas Senyories; y lo demás que es de veurer en lo present dietari, als 6 de agost pròxim passat; se digué y referí al gendre del tunc Senyor Oydor Militar, que era mort, sols ab esta diferència, que en quant a las missas, és estat dit a Don Vicens de Magarola, que se celebrarien demà, divendres, y dissapte primer vinent per quant per rahó de entrar vuy Sa Magestat en la present ciutat, y no saber quant se.n anirà, no podia celebrar.se lo aniversari en ningun de dits tres dias y que després se seguiran las festivitats de Nadal y altres, que per ser privilegiadas, no permetian celebrar.se aniversari; y que per comensar.se est mitg dia las alimarias per rahó de dita vinguda, las portas de la Casa de la Deputació, sols havian pogut estar tancadas fins a mitg dia; que per part de dit Don Vicens de Magarola se havia dit que per ocasió de dita vinguda de Sa Magestat se deposaria lo cadàver demà a la nit, y lo dia present y demà tindria dol; així que per esta rahó de deposar.lo y de la dita vinguda de Sa Magestat, per dits de Lana y Gallart és estat dit a dit Don Vicens que esta tarde a las tres horas, y antes de entrar Sa Magestat, hi hanirian sas Señorias attés referia, tindria dol, acompanyats de part dels Oficials de dita Casa; emperò sens gramalles de dol, y ab cotxes, a ocasió de la entrada ha de fer Sa Magestat a esta ciutat lo dia present a la tarde, y no poder.li anar demà dematí lo Consistori respecte de haver de obsequiar a Sa Magestat.

En aquest mateix dia, a las tres horas de la tarde, sas Señorias, ab cotxes consistorialment, sens gramalles ni aportar dol, ab sas veneras, acompanyats dels nobles y Magnífichs Assessors, Advocat Fiscal, Secretari y Escrivà Major, Racional y síndich del General, aportant los verguers las massas cubertas de vayeta negra, y cotas negras y ab gorras de vellut; havent.se donat a quiscun verguer per a cubrir sa massa una cana de vayeta negra (anant tots ab cotxes, y los Oficials dalt referits sens aportar dol ni gramalla); y en esta forma han anat en casa del noble Don Vicens de Magarola y Escallar, fill del quondam IHustre y Fidelíssim Senyor Don Pedro

de Magarola y Llupià, Deputat Militar, en la qual habitava y morí dit senyor, situada en lo carrer dels Escudellers de la present ciutat, a tenir lo dol y a donar lo pèsame a dit Don Vicens de Magarola; y en lo demés se feu esta funció si y conforme es de veurer en lo present dietari als 7 de agost pròxim passat per mort del tunc IHustre y Fidelíssim Senyor Oydor Militar. Y se adverteix que si lo Rey no entràs lo dia present en la present ciutat, se auria fet esta funció a peu com dit dia 7 de agost referit; y que si se hagués enterrat dit Senyor Deputat Militar, y no depositat, se auria fet esta funció en la mateixa conformitat que es de veurer en lo dietari del trienni 1695, en jornada de 28 de mars 1697, ab que no hagués vingut Sa Magestat, perquè en est cas també se hauria escusat la funció.

A 21 de dit, se han comensat ha celebrar en la capella petita de Sant Jordi de la Casa de la Deputació missas per la ànima del IHustre y Fidelíssim Senyor Don Pedro de Magarola y Llupià, Deputat Militar, com és acostumat, cremant sis ciris de mitja lliura quiscun y dos atxas de cera groga. Y se adverteix que per ocasió de trobar.se Sa Magestat en esta ciutat no han estat las portas de dita casa tancadas.

A 22 de dit, se a continuat la celebració de las missas per la ànima de dit Señor Deputat Militar, en dita capella petita, en la mateixa conformitat que lo die de ahir.

A 23 de dit, se a continuat la celebració de las missas en dita capella de Sant Jordi, per sufragi de la ànima del dit Senyor Deputat Militar en la mateixa conformitat que los dias de ahir y despusahir; y se nota que per quant Sa Magestat (que Déu guarde) se troba en la present ciutat, no se ha celebrat lo aniversari (en la forma acostumada) lo die present; emperò en lo present dietari, als 19 de gener pròxim vinent, se trobarà dita funció, per no haver.se pogut fer antes respecte a las pròximas Pasquas y altres festivitats que no.u permetan fins dit dia.

Als 15 de janer de 1703, fonch feta extracció de Deputat Militar en lloch y per mort del Molt IHustre Senyor Don Pedro de Magarola y de Llupià, y fonch extret:

Mossèn Antón de Albertí, en la Vegueria de Gerona domiciliat, qui prestà son jurament als 27 de dit mes de janer de 1703.

Als 16 de dit any 1703, fonch ab provisió formiter feta per los Assessors del General de Catalunya y a instàncias del Procurador Fiscal de dit General fent també part la ExceHentíssima Ciutat de Barcelona y lo Molt IHustre y Fidelíssim Bras Militar, suspès lo Molt IHustre y Fidelíssim Senyor fra Don Antón de Planella y de Cruylles, Deputat Ecclesiàstich, del exercici de dit ofici de Deputat Ecclesiàstich y de poder percebir, per rahó de aquell, salari ni emolument algú. La causa se tingué per passar a fer dita suspensió és llargament de veurer en lo tom 14 Noticiarum, a fol. 145 ad fol. 378.

*Trienni de 1704**Deputats*

Lo Reverent Doctor fra Francisco de Valls y Freixa, Camarer del Real Monastir de Sant Pere de Camprodon, del Orde de Sant Benet.

Don Antonino de Puig, en la ciutat de Lleyda domiciliat.

Mossèn Agustí Pinyana y de Montfort, ciutadà honrat de Barcelona, en la ciutat de Tortosa domiciliat.

Oydors

Don Pedro de Oliver, canonge de la Santa Iglésia de Vich.

Mossèn Clement de Senespleda y de Solanell, donzell, en Barcelona domiciliat.

Lo Doctor Misser Joseph Braçó y Duran, ciutadà honrat de Barcelona, y en ella domiciliat.

Als 11 de octubre 1704, morí Don Antonino de Puig, Deputat Militar, y als 23 de octubre fonch en son lloch extret per lo residuo del trienni:

Don Josep Nonell y de Nadal, en Barcelona domiciliat, lo qual jurà als 27 de dit mes de octubre del mateix any 1704.

Als 17 de agost 1705 morí Mossèn Agustí Pinyana y de Monfort, Deputat Real, y als 23 de dit mes de agost del prop dit any 1705 fonch en son lloch extret, per lo residuo del trienni:

Mossèn Pere Vidal, de Tortosa, lo qual jurà (per rahó de alguns motius) als 23 de juny de 1706.

A 26 de setembre del any 1705, morí lo Reverent Don Francisco de Valls y Freixa, Deputat Ecclesiàstich, y (per causa del siti de Barcelona del dit any 1705 y de la última Cort General, últim siti de dita ciutat del any 1706, y altrament) se diferí la extracció de Deputat Eccelsiàstic en lloch y per mort del dit Don Francisco de Valls y Freixa fins als 18 de novembre de dit any 1706, en lo qual die fonch en son lloch extret per lo residuo del trienni:

Lo Doctor Joseph Grau, degà de la Santa Iglésia de Solsona, qui jurà als 2 de desembre de dit any 1706.

Al primer de novembre del any 1706, morí Don Pedro de Oliver, Oydor Ecclesiàstich, y als 18 de dit mes y any, fonch en son lloch extret per lo residuo del trienni:

Lo Doctor Vicens Gomis, canonge de la Santa Iglésia de Tortosa, lo qual jurà als 2 de desembre de 1706.

*Trienni de 1707**Deputats*

Fra Don Manuel de Copons y de Esquerrer, Camarer del Monestir de Santa Maria de Banyolas, del Orde de Sant Benet.

Don Jacintho de Sagrera y Xifre, en Barcelona domiciliat.

Joseph Serres, de la ciutat de Tortosa.

Oydors

Fra Don Mariano de Nonell y de Nadal, Pobordre del Monastir de Sant Salvador de Breda, del Orde de Sant Benet.

Don Lluís de Claresvalls y de Miquel, en Barcelona domiciliat.

Lo Doctor en Medecina Bernat Moxí, en Barcelona domiciliat.

*Trienni de 1710**Deputats*

Fra Don Anton de Solanell, abad de Sant Pere de Galligans de Gerona, del Orde de Sant Benet.

Don Francisco de Solà y de Sant Esteva, en Tarrassa domiciliat.

Lo Doctor Misser Joseph Vilar, de la ciutat de Lleyda.

Oydors

Fèlix Reig, canonge de la Seu de Barcelona.

Francisco de Sullà y de Gassol, donzell, en la Conca de Tremp domiciliat, qui jurà als 22 de agost de 1710.

Joan Andreu, mercader de la ciutat de Gerona, qui jurà als 15 de setembre de 1710.

Autonomía y democracia en la Casa Colegio de Santa María de Lérida (1370-1567)

«Yo, Domingo Pons, canónigo y precentor de la Iglesia Ilerdense (...) en mi casa, que en otro tiempo era de una mujer de Lérida llamada *na Ferrera*, alias Riampau, en la parroquia de San Pedro de Lérida, en la plaza de la Zuda, establecí una sociedad o colegio, que había de durar para siempre, de clérigos pobres que estudien en la ciudad Sagrada Teología y Derecho Canónico y Civil; al mismo tiempo organicé la casa con todos sus derechos y asigné y di a esta sociedad o colegio sus pertinencias».¹

Este texto fue escrito en 1407 ante el notario de Barcelona Antonio Stopera, y pertenece al documento mediante el cual Domingo Pons reorganiza la sociedad o colegio por él creado años atrás en Lérida, para que un reducido número de clérigos pobres pudiera proseguir sus estudios en el Estudio General ilderdense.

Domingo Pons nació en Benabarre el 1330 y murió en 1417. Durante su larga vida quemó muchas energías para conseguir y

1. Manuscrito 2.002 de la Biblioteca de la Universidad de Barcelona. Está catalogado como *Privilegia Collegii Beatae Mariae Virginis civitatis Ilerdae*; se compone de documentos diversos de distintas épocas copiados todos por la misma mano en el siglo XVIII.

conservar numerosos beneficios eclesiásticos y para llevar adelante sus múltiples actividades financieras. Fue canónigo de Lérida, de Barcelona y de Mallorca a un tiempo y logró que se le reconociese la percepción de las rentas íntegras de estos tres canonicatos fijando su residencia en solo uno de ellos. También obtuvo los títulos honoríficos de capellán de Pedro de Aragón, capellán del papa Clemente VII, desempeñó en alguna ocasión el cargo de nuncio apostólico...,² cargos que le proporcionaron saneados ingresos y numerosos enemigos ante los que supo defenderse con gran habilidad en la corte pontificia de Aviñón o donde fuese necesario. No sin orgullo decía al final de su vida que sus riquezas habían sido adquiridas lícitamente³ *ex suis laboribus et industria*, durante más de 55 años.⁴

Se desconoce con exactitud la fecha de creación de este Colegio universitario, uno de los más antiguos de España. La fecha de 1376 es la que con más frecuencia se admite, aunque el Colegio en este año llevaba varios años de existencia. En el documento de 1407 citado afirma el mismo fundador que la casa en la que había creado el Colegio era inadecuada, *antiqua, alta et periculosa et de terra cooperta*, por lo que compró otra «junto a la escalinata de la Iglesia Ilerdense», donde mandó construir otra de nueva planta que, sin estar acabada, había costado ya más de 4.500 florines aragoneses. 1376 fue el año en que se inauguró la nueva sede del Colegio, local amplio, espacioso, casi cuadrado, con su capilla y otras dependencias *in cuius medio spatium apertum versus coelum existit, cum puteo ad hoc apto*,⁵ es decir, con su patio central abierto y su pozo en medio. Cuatro años antes de que los colegiados —los textos originales mantienen con mayor frecuencia la palabra *colegiados* más que colegiales reflejando la idea de *colegio*, de gremio— se trasladaran a su nueva sede debían estar instalados en su local primitivo porque, en 1372,

2. R. BELTRAN DE HETEDIA, "Domingo Pons (1330-1417), fundador del Colegio de la Asunción de Lérida". *Hispania Sacra*, Madrid, C.S.I.C. 1956, vol. 9, pp. 281-319.

3. Reg. Avin., vol. 273, fol. 555. Citado en el trabajo de Beltrán de Heredia, p. 289.

4. En la reorganización del Colegio llevada a cabo en 1407 pide a los colegiales que acepten las condiciones que les impone a cambio de los bienes que les ha dado: *dando tot, et tanta bona mea pro quibus acquirendi laboravi quinquaginta et quinque annis, et ultra* (Manusc. 2.002 B.U.B., fol. 28).

5. Manuscrito 2.002, fol. 1 v.

Gregorio XI envía al obispo de Lérida una bula en la que propone que el beneficio de Constantí, en Tarragona, sirva como ayuda de los gastos del Colegio.⁶

Mientras el Colegio comienza a organizarse, su fundador reside en Barcelona. La distancia, las sustanciosas rentas, los numerosos criados y los colegiados en él, en su mayor parte, familiares pobres del propio Domingo Pons, instalados en el Colegio como en su propia heredad, le obligaron a intervenir y a enderezar lo que, a su juicio, no crecía de acuerdo con sus intenciones. En adelante, en vez de doce, serían nueve los becarios, de los cuales siete estudiarían Derecho Canónico y dos Gramática, Lógica y Filosofía; oírían misa diariamente en la capilla del Colegio, socorrerían a los pobres en la Cuaresma, comprarían cien canas de Barcelona para enterrar a los muertos pobres... Entre otras disposiciones estableció las funciones a desempeñar por el procurador, fijó los sueldos del procurador y del prior, señaló el uniforme que habían de llevar los colegiados según el modelo de los de Bolonia, anuló las rentas anteriores por las que se mantenía el Colegio y concedió otras nuevas.

Domingo Pons, a sus ochenta años largos, todavía seguía moviendo los hilos de sus largas influencias en pro de su obra. El 21 de marzo de 1412 Benedicto XIII aprueba unas aclaraciones respecto a los patronos con derecho a presentar candidatos para ocupar las vacantes producidas en el Colegio;⁷ un año después el mismo Papa ordena la incorporación a la institución del *quarto* de los diezmos de Benabarre concedidos el 8 de junio de 1380 en Aviñón⁸ y el Rey Fernando de Antequera confirma los privilegios concedidos, privilegios que serán reconocidos también por los siguientes monarcas.⁹

Domingo Pons murió en 1417 sin lograr que su Colegio caminase con paso firme. En 1454 sufría la primera reforma, reforma que supuso una reorganización a fondo del mismo, de acuerdo

6. BELTRAN DE HEREDIA, "Domingo Pons...", p. 286.

7. Tenían derecho a presentar candidatos al producirse vacantes el obispo de Lérida, los municipios de Lérida, Constantí, Colmenar y los descendientes de Domingo Pons (Documento 22 del trabajo de V. Beltrán de Heredia, pp. 312-315.

8. Documento 11 del trabajo de V. Beltrán de Heredia.

9. Fernando el Católico en 1488 y Felipe II en 1564.

con el espíritu de su fundador, que no fue lo suficientemente fuerte como para enfrentarse en vida con sus familiares que estuvieron a punto de malograr su obra. «Algunos estudiantes que en él vivieron y al que habían acudido para estudiar llevaron una vida tan licenciosa que agotaron con sus excesos el patrimonio del Colegio, cometiendo tales abusos que a punto estuvieron de destruirlo totalmente, ocasionándole graves e importantes quebrantos».¹⁰

De puertas a dentro el Colegio se rige por sus propias leyes y estatutos ratificados por la máxima autoridad eclesiástica; de puertas a fuera, como clérigos, están bajo la jurisdicción eclesiástica y como estudiantes bajo el fuero académico; no obstante, esta dependencia supone una total autonomía para los colegiados. Cuando se da la necesidad de un reajuste, de una reforma de los estatutos, de una acomodación a los tiempos, son los propios colegiados los que lo solicitan a la autoridad eclesiástica; no acuden directamente al obispo de Lérida sino al pontífice, el cual delega en el nuncio apostólico que, a su vez, envía cartas al obispo ilerdense para que haga la visita al Colegio y reforme lo que estime conveniente. Sin esta apelación inicial no interviene el obispo de Lérida, lo que demuestra la gran autonomía institucional de los colegiados. No existe estatuto alguno en la etapa aquí contemplada en la que se prevea, por ejemplo, la visita periódica del obispo, del canciller o de cualquier otra autoridad al Colegio. Son muy numerosos los casos, por el contrario, en que se deja al prior y a los colegiales la opción y posibilidad de acudir al obispo para resolver una serie de problemas. En la reforma de Domingo Ram (1434) se dan los primeros pasos *ad supplicationem venerabilium Berengarii de la Scarra et quoque Martini de Buxo pronepotuum et consaguineorum dicti Dominici Poncii et patronorum prefecti collegii*.¹¹ En la reforma de 1455,

10. Manuscrito 78 de la B.U.B., fol. 8. Este manuscrito ha sido transcrito y editado por la profesora Josefina Mateu Ibars, con el título de *Statuta Domus Collegii Sanctae Mariae Civitatis Ilerdae*. Instituto de Estudios Ilerdenses, Lérida, 1973. Reproduce en latín los estatutos correspondientes a las cuatro primeras reformas: la de Domingo Ram (1434), la de Antonio Cerdà (1455), la de Juan Jusseu (1553) y la de Antonio Agustín (1567). Posteriormente fue reformado por Miguel de Escartín (1664), por Miguel de Molina (1686) y entrado el siglo XVIII continuaron al mismo ritmo que en épocas anteriores las reformas.

11. Manusc. 78 B.U.B., fol. 1. Berenguer de la Scarra y Martín de Buxo eran canónigos de Lérida, sobrinos de Domingo Pons y colegiales de la Asunción.

Miguel Guáu, síndico y procurador del Colegio de Santa María, en nombre de los escolares, acude al Cardenal Antonio Cerdà, obispo de Lérida, con residencia habitual en Roma. Otro tanto sucede con la reforma de 1553 llevada a cabo por el obispo Juan Jusseu, *visitator et reformator personarum domus et rerum collegii Beate Marie studentibus civitatis Nerde, instantibus magnificis dominis priore et collegiatis dicte domus per reverendissimum dominum Ioannem de Poggio, cardinalem archidiaconum legatum Sedis Apostolice in regnis Hispaniarum*,¹² casos en los que se demuestra la completa autonomía institucional de los colegiados. Por otra parte no existe estatuto alguno en que se prevea, por ejemplo, la visita periódica del Obispo de la diócesis, siendo numerosos, por el contrario, los casos en que se deja al prior y a los colegiados la opción de acudir al Obispo, si así lo desean, para resolver una serie de problemas.

La figura del prior

Domingo Pons había ordenado que el prior fuese uno de los colegiados elegidos para un bienio por los propios colegas. Los estatutos de Domingo Ram (1434) fijan la normativa de la elección que, de hecho, permanecerá inalterable durante la trayectoria del Colegio. En principio, y si no había necesidad de elegir prior, las elecciones debían hacerse cada dos años, a principios de enero. Reunidos en la capilla del Colegio y tras oír misa del Espíritu Santo, «los estudiantes colegiados con catorce años cumplidos procederán a la elección, según Dios y sus conciencias, sin partidismo, odio, interés, etc.»¹³ La elección debía realizarse en el mismo día, por simple mayoría de votos, del candidato *quem credent sufficientem moribus et vitam decoratum et XXV annum habentem*. El colegial así elegido no podía renunciar de modo alguno al cargo, si no quería ser apartado inmediatamente del Colegio durante un año completo.¹⁴

12. Ib., fol. 55.

13. Manusc. 78 B.U.B., estatuto XLVI.

14. Ibidem.

Las atribuciones del prior sobre la vida colegial venían reguladas por los propios estatutos. Competía a su cargo vigilar la servidumbre, visitar las habitaciones de los estudiantes, aconsejándoles lo más conveniente en el progreso de sus estudios,¹⁵ observar y hacer observar las constituciones del Colegio, explicarlas dos veces al año, esto es, en la festividad de San Lucas —al día siguiente comenzaban las clases en el Estudio General de Lérida— y en la Semana Santa. Al tomar posesión de su cargo juraba que no solicitaría la revocación de las constituciones, si el bien del Colegio y los cambios de los tiempos no lo aconsejaban. Debía vigilar también que las puertas del Colegio se cerrasen poco después de la puesta del sol y se abriesen a hora conveniente por la mañana..., obligaciones que se van haciendo más minuciosas en cada una de las reformas. Poco a poco se reglamentan las relaciones del prior con el procurador, se dan normas para la conservación y funcionamiento de la biblioteca, se controlan las dos confesiones que obligatoriamente han de hacer los colegiales anualmente, se fija la normativa a seguir con los infractores de cada uno de los estatutos, con los invitados, con los incursos en sentencias, censuras y penas contraídas por el incumplimiento o transgresión de los estatutos; se establecen rígidamente controles de entrada y de salida de los colegiados para contabilizar en total un decenio de permanencia en el centro...

En medio de este ordenancismo típico de las instituciones con solera preocupadas por no dejar nada a la improvisación y obsesionadas por no dejar ningún cabo suelto que dé pábulo a la imaginación o a la creatividad, hay un mandato que se convierte en el principio regulador del cargo del prior y que explica elocuentemente el espíritu y actitud con que la institución contempla el desempeño de la autoridad, lejos de cualquier tentación despótica; el prior jura, entre otras cosas, al tomar posesión de su cargo, que dará cuenta fiel y legítima a su sucesor y a los estudiantes colegiados de todo lo concerniente al cargo de prior.¹⁶

15. Estatuto XLVII de 1434.

16. *Priori meo sucesori et studentibus collegiatis de hiis qui contingerit me ministrare legitimam et fidelem rationem reddere curabo* (estatuto L de la reforma de 1434).

La organización colegial regulaba con claridad los cauces por los que habían de discurrir las relaciones del prior con los colegiales; el prior no era un extraño impuesto de fuera sino uno más de los «estudiantes colegiados» en el que habían depositado su confianza; a todos interesaba la buena marcha del centro porque todos eran propietarios y administradores del patrimonio que les permitía vivir colegiadamente con bastante dureza, es cierto, pero con muchas ventajas respecto a los demás universitarios de la época; el cargo de prior se debía a los electores y a ellos había que dar *legitimam et fidelem rationem*. En ocasiones la decisión última depende del prior y de su conciencia, pero en la mayoría de los casos se pide la consulta y el parecer de los colegiados.

Admisión y expulsión de colegiales

La admisión y expulsión de nuevos miembros era competencia exclusiva del prior y de los colegiales. Cuando se producía una vacante, el prior, *cum consilio studencium collegiatorum*,¹⁷ debía fijar un anuncio en las puertas del coro de la Iglesia ilerdense urgiendo a los patronos con derecho de presentación para que, en el plazo de un mes, presentasen «al prior y a los estudiantes colegiados» un candidato; en el caso de que los patronos no ejerciesen su derecho de presentación, tal derecho debería transferirse al obispo, al decano o al prior del Colegio, *cum consilio collegiatorum studencium aut ad maiorem partem omnium*.¹⁸

En otro estatuto el legislador imagina el caso de un colegiado que se marcha del Colegio sin dejar rastro y sin dar a nadie explicaciones; en este hipotético caso el prior, *cum consilio studencium*, ha de colocar una carta admonitoria en las puertas del coro de la Iglesia para que vuelva en el plazo de un mes,¹⁹ y si no lo hace el tráfuga, poder disponer libremente de la plaza.

La admisión y expulsión de los estudiantes en la vida colegial quedó fijada en el estatuto XVIII del obispo Domingo Ram: «De-

17. Estatuto IV de 1434.

18. *Ibidem*.

19. Estatuto XI de 1434.

seamos, ordenamos y declaramos que lo escrito hasta aquí se entienda en el sentido de que siempre que se trate de la admisión de algún estudiante presentado y admitido, o de la expulsión de alguien por sus deméritos, o por otra causa, tal admisión y expulsión sea competencia del prior y de los colegiados, de acuerdo con la disposición y voluntad del fundador», facultad que, más de un siglo después, mantiene el obispo de Lérida Juan Jusseu en su reforma de 1553, en cuyo estatuto VI reconoce este derecho a los colegiados con palabras parecidas, añadiendo que «para evitar confusiones y escándalos, se pongan, en primer lugar, estos de acuerdo, que consulten a un buen abogado, o bien que acudan al obispo.

Idéntico proceder democrático se prevé en el estatuto XXIII de Domingo Ram para el estudiante que se atreviese a llevar al Colegio a una mujer de mala vida. La primera vez se le había de privar, por lo menos, durante dos meses, de la comida y de toda ayuda del Colegio; el reincidente por segunda vez recibiría la misma sanción durante tres meses, y si aconteciere por tercera vez, y existe la firme sospecha de contumacia y obstinación, había que proceder a la expulsión inmediata. Ahora bien, el cumplimiento de este precepto no afectaba únicamente al prior sino al prior y a los colegiados, bajo pena de excomunión y de perjurio. También en este caso se requería unanimidad de pareceres; en caso contrario podían apelar al obispo ilderdense para que resolviese el problema.

Control de gastos y de ingresos

Aparte del sueldo que el prior y el procurador tenían asignado por los diferentes estatutos,²⁰ cada colegial tenía fijada una cantidad diaria para su manutención, aparte del gasto de ropas

20. En las reformas de 1407 Domingo Pons asignó como sueldo anual al prior 25 sueldos y 10 libras de Jaca al procurador. En la confirmación de Benedicto XIII a las declaraciones verbales de D. Pons (21-III-1412) para el prior se establecen *pro laboribus suis centum solidos iaccen.annuatim*, cantidad que se mantiene inalterable en las Constituciones de 1434.

que cada dos años se renovaban. Hasta la reforma de Juan Jusseu (1553), la cantidad diaria asignada para la comida de cada colegial era tres denarios de Jaca; en esta fecha de 1553 se sube a cuatro debido a la gran carestía de víveres entonces existente.²¹ Si, debido al alza de precios o a cualquier otra causa, la comida y el vino no eran suficientemente buenos, los colegiales podían añadir lo que quisieran de su bolsillo, con tal que la decisión se tomase *comuniter universaliter et collegialiter et sic non separatim*.²² Si tenemos en cuenta que el Colegio había sido fundado para clérigos pobres y que expresamente había pena de excomunión para quien admitiese a un colegial con ingresos superiores a las treinta libras anuales, difícilmente podrían llegar a la decisión unánime.

El cargo de procurador había sido pensado especialmente para la administración de los bienes comunales. Domingo Ram estableció la rendición de cuentas del procurador a los colegiados una vez al año.²³ El obispo Juan Jusseu estableció en 1553 que cada domingo, en presencia del prior y de uno o varios colegiados, debería exigir cuentas al capataz o mayordomo de la torre propiedad del Colegio respecto a los trabajos realizados o por realizar.²⁴ No bastaba al reformador la presencia física de los colegiados durante la relación semanal de gastos y de ingresos, o la confianza depositada en el procurador, sino que redacta un estatuto específico en el que insiste en que los colegiados indaguen cada una de las partidas que presente el procurador y les manda bajo excomunión que exijan los albaranes y recibos correspondientes.²⁵ Ordena asimismo que, en el momento de retirar de la era los cereales recogidos en las tierras del Colegio, que estén presentes el procurador y el prior o uno de los colegiados más antiguos.²⁶

Con esta organización democrática descrita a grandes rasgos siguió su trayectoria el Colegio Viejo de Lérida hasta que, como

21. *Iuxta huius temporis qualitatem quo maxima viget caristia victualium...* (Estatuto XII, 1553. Manuscrito 78 B.U.B.)

22. Estatuto XXXIV de 1484.

23. Estatuto XII de las Adiciones de Domingo Ram.

24. Estatuto XVII.

25. Estatuto XXV de 1553.

26. Estatuto XLIV de 1553.

consecuencia de la política de Felipe V de concentrar todas las instituciones universitarias de Cataluña en Cervera, el Colegio también se trasladó a esta ciudad, en la que permaneció hasta que Barcelona sustituyó a Cervera como ciudad universitaria. El prior y los colegiales solicitaron en noviembre de 1838 trasladarse interinamente a Barcelona, traslado que se hizo definitivo puesto que no tenía sentido continuar en Cervera sin universidad. En 1842 la universidad de Barcelona inició los trámites para heredar las rentas del Colegio de la Asunción de Lérida, trámites que, como resultado obtienen la real orden del 20 de marzo de 1846 autorizando el traslado de los bienes y rentas del Colegio y su asignación a la universidad. Domingo Pons quiso que su institución durase *perpetuis temporibus* y duró cerca de cinco siglos, tiempo nada desdeñable.

BUENAVENTURA DELGADO

Universidad de Barcelona

La teoría del «ius belli», en los «Commentaria» de Joan de Socarrats: Contribución al estudio de sus ideas jurídico-políticas

1. *Los «Commentaria» de Joan de Socarrats*

Son numerosos los autores que cultivaron la literatura política y la filosofía jurídica en la Cataluña de los siglos XIV y XV. Existe un amplio conjunto de tratados, espejos y colecciones de máximas que sirven, tanto para ilustrar el alcance de la autoridad y del poder público como para explicar los conceptos de «ciutat», «cosa pública» o «regnum». En la segunda mitad del XV, una noción política fundamental va a ser la de «Principat», enarbolada, tras el desencadenamiento del conflicto político-social de 1462, por los escritores del partido de la Generalitat y por la literatura oficial del período de reconstrucción. El Principado aparece como centro general de integración política, cuyo origen ha de buscarse tanto en el consenso de voluntades como en el devenir histórico de las instituciones y formas de vida de la tierra. En él se realizan la nota esencial de pluralidad de toda comunidad política —o lo que es lo mismo: «intima dispositio» de la cosa pública— y la «tranquillitas» que facilita la organización de la «respublica christiana»

como «corpus mysticum».¹ Pero, al mismo tiempo, el Principado está definido por su territorialidad y por su unidad política gobernada por el príncipe, mediante esa solución paccionada que rehuye toda fórmula de gobierno absoluto y que está tan profundamente enraizada en el espíritu catalán, como mecanismo constitucional y como comprensión racional de los hechos relativos al estado.

Junto a Gabriel Turell, autor de un conocido tratado histórico-político, el *Recort*,² terminado en 1476 y donde aparecen explicitados de un modo claro el nacionalismo como cobertura de los intereses de la Biga y el pacto entre el poder público y la comunidad política, destacamos a Joan de Socarrats. Natural de Sant Joan de les Abadesses, Socarrats fue un jurisconsulto práctico, autor de unos *Commentaria* a las *Commemoracions* del canónigo barcelonés Pere Albert,³ dedicados a Fernando el Católico, entonces rey de Castilla y de Sicilia y príncipe heredero de Aragón. Pocos datos tenemos de su vida y de sus actuaciones públicas. El

1. Para el estudio de la noción socio-jurídica y religioso-política del «cuerpo místico», ver F. JUERGENSMEIER, *Der Mystische Leib Christi als Grundprinzip der Asztik. Aufbau des religiösen Lebens und Strebens auf dem Corpus Christi mysticum*, Paderborn 1936-6; E. MERSCH, *Le Corps mystique du Christ*, Bruxelles-París 1936-2; A. CHAVASSE, «Ordonnés au Corps Mystique», *Nouvelle revue théologique* 70 (1948), 690-702; H. DE LUBAC, *Corpus Mysticum. L'Eucharistie et l'Eglise au Moyen Age*, París 1949; H. RAHNER, *Kirche und Staat im frühen Christentum*, München 1962, 76-122. En relación a España, M. BATAILLON sostiene que la noción de «cuerpo místico» aparece en nuestro país como «un rasgo erasmiano por excelencia» (*Erasmus y España*, México 1966-2, 193-198 y 202-208), mientras que J. A. MARAVALL viene demostrando que, apesar del amplio desarrollo que adquirió en España tal tesis por influencia del filósofo holandés, se puede rastrear su evolución en nuestro país entre los autores castellanos y catalanes del XIV y del XV [«La idea de cuerpo místico en España antes de Erasmo», *Boletín Inf. Seminario de D^o Político de la Universidad de Salamanca* 10-12 (1956) 29-44 y *Estudios de hist. pen. esp.*, Madrid 1967, 177-200].

2. Este tratado historiográfico sigue muy de cerca las *Històries e conquestes* de PERE TOMICH. Del *Recort* poseemos dos ediciones, de J. CASAS I CARBÓ - J. MASSÓ I TORRENTS, Barcelona 1894 y E. BAGUÉ, Barcelona 1950. Ver F. TORRES AMAT, *Memorias para ayudar a formar un Diccionario crítico de los escritores catalanes*, Barcelona-Sueca 1973 (reimp. facsímil de ed. Barcelona 1836), 633-634; J. MASSÓ I TORRENTS, «Historiografía de Catalunya en català», *Rev. Hispanique* XV (1906), 393-395; J. MOLAS, *Literatura catalana antiga*, III, *El segle XV*, Barcelona 1963, 105-106; M. DE RIQUER, *Història de la Literatura catalana*, I, Barcelona 1964, 507; F. ELÍAS DE TEJADA, *Hist. pensamiento político catalán*, I, Sevilla 1963, 389-394.

3. El título completo de la obra es *In tractatum Petri Alberti canonici Barchinonensis, de consuetudinibus Cataloniae inter dominos et vasallos, ac nonnullis aliis, quae Commemorationes Petri Alberti appellantur, doctissima ac locupletissima commentaria, nunc primum typis excusa quibus feudorum materia diligentissime pertractatur*, y fue editada simultáneamente en Lyon y Barcelona (Lugduni, apud Antonium Vicentium y Barcinonae, apud Ioannem Gordiolam 1551). Seguimos la edición barcelonesa por el ejemplar de la misma que se conserva en el AHPB, A-17-3-9. Ver también dos ejemplares de la misma en la Bibl. de Catalunya. En sus *Commentaria* Socarrats anunciaba el propósito de escribir otra obra referente a la enajenación del patrimonio real. En el n.º 38 del cap. *Barons*, el autor alude a sus *Additiones Pacis et Treuga*, pero no debieron imprimirse; tampoco se conoce ningún ejemplar manuscrito [cfr. G. M. DE BROCA, «Juristes y juriscultes catalans dels segles XIV-XVII». *Anuari de l'Inst. d'Est. Cat.* III (1909-1910) 497]. Ver también A. OLIVA, *Commentariorum de actionibus in duas summas partes*, Barcinone 1606, I, pars. I, lib. III, 411-415; G. M. DE BROCA, *Hist. del Derecho de Cataluña*, I, Barcelona, 1918, 395-396.

2 de marzo del mismo año en que terminaba su obra (1476) aparece como testigo instrumental en una donación hecha por Andrés Soler a Antonio de Sales en presencia del notario Pere Clariana.⁴ Este tipo de testigos, algo más cualificados que los normales, eran convenientes en algunas de las transacciones de las que un notario debía dar fe pública. En noviembre de 1478 fue en dos ocasiones el emisario de que se sirvió Juan II para negociar con la princesa de Viana la política pirenaica de reducción del conde Pallars, Hug Roger III.⁵ Sin embargo, nuestro autor no vuelve a aparecer más en la documentación notarial,⁶ hasta pleno siglo XVII en que hallamos dos ejemplares de su obra en las bibliotecas de Joan Boquet⁷ y de Lluís Beltrán.⁸ Es probable que en la década de los sesenta ejerciera como abogado en Olot, ya que consta su presencia en un pleito durante el mes de enero de 1463, llevado ante la curia regia por Roger Molera de esa misma localidad gerundense.^{8bis}

Los *Commentaria* pretenden glosar la obra de Albert en todo el amplio campo desarrollado en ella sobre las costumbres, leyes y *Usatges* de Barcelona, normas feudales, derechos y costumbres en la guerra, procesos, dignidad real, justicia y costumbres de la tierra, etc. Son numerosos los glosadores y comentaristas de las *Commemoracions*, entre otros Guillem de Vallseca, Jaume Marquilles, Tomas Mieres, Jaume de Montjuich y Jaume Callís; sin embargo, ninguno de un valor tan práctico y tan actual para el sistema de relaciones jurídico-positivas vigente en la segunda mitad del siglo XV y primera del XVI como Socarrats, precisamente cuando en las Cortes de Monzón (1469) había recibido la obra de Albert su autorización real, siendo incluida con el tiempo en las compilaciones oficiales de derecho catalán.⁹ Por otro lado, los

4. AHPB, Clariana, *Primi libri omnium actuum*, 2-III-76.

5. ACA, C. Reg. 3.416, ff. 145v-146r y 147r-148r.

6. Ni en el propio Clariana ni en otros notarios de su época. Ver AHPB, C. Buadella, M. Abella (*Liber comunis quartus decimus*), G. Balaguer (*Tercium y Quartum Manuale*), B. del Bosch, M. Busquets, J. Faner, E. Fangar, J. Fluvià (*Manual de testamentos*), M. Franquesa, A. Palomeres o A. Parera.

7. AHPB, Joan Monjo, leg. 26, pliego suelto.

8. AHPB, G. M. Xemallau, *Tercium inventariorum et encantuum liber*, nov. 1614.

8 bis. Cfr. J. SOBREQÜÉS i CALLICÓ, *Catálogo de la Cancillería de Enrique IV de Castilla, señor del Principado de Cataluña (Lugar tenencia de Juan de Beaumont, 1462-1464)*, Barcelona 1975, 42, n.º 175.

9. Cfr. J. A. MARAVALL, «El régimen político-territorial en la obra de Pere Albert»,

Commentaria de Socarrats recogían la doctrina de los juristas italianos medievales sobre la autoridad y el poder. Nuestro autor, a pesar de moverse dentro de unos parámetros claramente medievales —son las instituciones feudales las que constituyen la mayor parte de sus comentarios—, resalta la evidencia de la transformación del orden jurídico en que se constituían las formulaciones vasalláticas hacia la idea romanística del «corpus».¹⁰ En el texto de los *Commentaria* es evidente el deseo de dotar a la autoridad real de unas facultades que le eran necesarias en aquel momento histórico de tránsito hacia fórmulas más absolutas y de concentración de poder, como remedio eficaz para poner fin a las luchas feudales y pacificar los abiertos enfrentamientos entre los grupos nobiliarios y los sectores agrícolas del país.

Socarrats trata con gran maestría la relación entre el poder, el territorio y la comunidad, hecho que contribuye de particular manera a reafirmar el principio monárquico como síntesis aglutinante frente al pluralismo feudal.¹¹ Sin embargo, resalta el especial sentido que posee la libertad y su raíz natural.¹² Siguiendo a Baldo de Ubaldis advierte que la «libertad es bien de derecho natural» —que es inmutable—, por lo que cada uno se considera libre mientras no se prohíba lo contrario.¹³ La teoría de la libertad de Socarrats tiene su origen en los claros principios del pactismo catalano-aragonés. La libertad política posee en este autor el verdadero sentido, no de un privilegio en mayor o menor grado, sino el de una dignidad reconocida a toda costa. En Cataluña era tan fuerte la libertad política que la posterior presión de las doctrinas absolutas en el siglo XVI no logró destruir, ni pudo tan siquiera

Commission Internationale pour l'Histoire des Assemblées d'Etats XXXIX (Louvain 1961) 18 y *Est. hist. pen. esp.*, 145.

10. El «corpus» es una palabra técnica del lenguaje jurídico que designa la condición de capacidad de las uniones de personas vinculadas por un fin común, reconocido como lícito por el ordenamiento jurídico (E. BESTA, *Le persone nella storia del diritto italiano*, Padova 1931, 195-199; *Id. Storia del diritto italiano*, I, *Diritto Pubblico*, Milano 1950, 53-57; P. S. LEICHT, *Storia del diritto italiano*, I, Milano 1941, 118-121; F. CALASSO, *Gli ordinamenti giuridici del Rinascimento medievale*, Milano 1965-2, 219-221; *Id. Medio Evo del diritto*, Milano, 1954, I, 378).

11. Cfr. F. ELÍAS DE TEJADA, *Hist. pen. pol. cat.*, I, 384-387.

12. *Commentaria*, 3276, 11.

13. «Cum ius naturale sit immutabile». Y añade más adelante: «Et si cum omnia iura allegata loquantur, quando liber facit aliquem actum, qui sit contrarius libertati, ut est quando liber homo sit servuus» (*Commentaria*, 327b-328a, 11-12). Ver las anotaciones que hace A. PELLA I FORGAS, *Llibertats i antich govern de Catalunya*, Barcelona 1905, 59.

mermar este espíritu proveniente de la Edad Media. La autoridad representa y esgrime la exigencia de la conciencia colectiva de que el orden político debe de ser garantizado. El monarca no es un elemento extraño al cuerpo social, ni sobrepuesto a él, es la promoción de este cuerpo social que se manifiesta como autoridad en el momento ordinativo.

2. Fuentes del derecho de la guerra de Socarrats.

A Socarrats no le pasaron desapercibidas las ideas imperantes en la época sobre el derecho de la guerra. Esta faceta de su personalidad historiográfica ha permanecido absolutamente ignorada; sin embargo, aún teniendo en cuenta que el autor es escasamente original en sus aportaciones jurídicas, llega a una cierta sistematización de las nociones más elementales del «ius belli». Las principales fuentes de inspiración son los distintos comentarios y glosas a la *Concordia Discordantium Canonum* y a las *Decretales*. Es muy improbable que nuestro escritor pudiera conocer fuentes tan remotas como los escritos de Lactancio, quien señalaba que al justo no le era lícito llevar armas —su servicio es la justicia—; «ni siquiera puede denunciar a un criminal grave, pues no se trata de si se ha matado a alguien con la espada o con la palabra, sino de que está objetivamente prohibido matar de cualquiera de las dos formas. No hay la más pequeña excepción al mandato divino». ¹⁴ Lactancio consagra el principio de que «ecclesia abhorret a sanguine», que permanecerá inalterado en los primeros siglos del Cristianismo y que, hasta cierto punto, ya defendió San Agustín al advertir: «Quien puede pensar en la guerra, sin sentir profundo dolor, tiene que haber perdido todo sentimiento de humanidad». «La paz debe de ser querida por vosotros sobre todo: no hay fama mayor que conservar la paz. Que despreciable es la fama de la victoria conseguida por la atrocidad». ¹⁵ Sin embargo, Tertuliano y Orosio habían iniciado una concepción cris-

14. *De divina institutione*, VI, 18 y 20.

15. *De Civitatis Dei*, XIX, 7 y III, 4.

tiana que ya no declaraba la guerra como un crimen, ni el servicio de las armas como un pecado. Para ellos, la guerra no era incompatible con los preceptos de «no tomarse la justicia por sí mismos» (*Rom XII,19*) y de «no resistir al mal y presentar la otra mejilla» (*Mat V,39*). Estos mismos pacíficos mandatos sirvieron de fundamento a la argumentación de la injusticia de la guerra y del amor a los enemigos.

Socarrats manejó, sin duda, alguna edición del *Decreto* de Graciano, aunque en la mayoría de los casos se regiría por las versiones glosadas y los comentarios de la obra del camaldulense. Las referencias a la guerra y al servicio o milicia están desplegadas a lo largo de toda la *Concordia*, aunque el lugar propio de referencia donde se encuentran los textos que de un modo más preciso definen la posición de Graciano es la causa XXIII.¹⁶ Esta constituye el hilo conductor de una parte no despreciable de la argumentación sobre el derecho de la guerra desarrollada por Socarrats.

Del *Libellus de batailla facienda*¹⁷ reproduce Socarrats, bien directamente, bien de modo indirecto, algunos pasajes. El *Libellus* es considerado, hoy por hoy, como una obra anónima, aunque ha estado atribuido a distintos autores, entre ellos, al propio Pere Albert, de modo especial. Aunque no tuviera sanción oficial, gozó siempre de la consideración de ley. Escrito en el siglo XIII —fecha y década desconocida— es una fuente de capital importancia, esca-

16. Sobre ésta ver, especialmente, C. HOROY, *Droit international et droit de gens public d'après le 'Decretum' de Gratien*, París, 1887, actualizado en sus tesis centrales por A. SLICKLER, «De Ecclesiastica Potestate Coactiva Materialis apud Magistrum Gratianum», *Salesianum* VI (1942), 2-23 y 96-119; R. REGOUT, *La doctrine de la guerre juste de Saint Augustin a nos jours, d'après les théologiens et les canonistes catholiques*, París 1935, 61-66; S. CHODOROW, *Christian Political Theory and Church Politics in the Mid-Twelfth Century. The Ecclesiology of Gratian's Decretum*, Berkeley-London 1972, 228-246; F. RUSSELL, *The just war in the Middle Ages*, Cambridge University Press. 1975, 55-85.

17. A pesar de su reducida extensión, fue muy manejado por Joan Ferrer, Gabriel Turell y Jaume Callis. Francesc de Eiximenis copia en los cap. 323 al 330 del *Dotzè del Crestià* la casi totalidad del contenido del *Libellus* [v. ed. de J. SALAT, *Tratado de las monedas labradas en el Principado de Cataluña*, Barcelona 1878, II, doc. XIX; S. SANPERE I MIQUEL, *Las costumbres catalanas en tiempos de Juan I*, Gerona 1878, 103-ss, 122-128; II (1884) 76-79; R. OTTA, «Die Verordnung für den gottesgerichtlichen Zweikampf zu Barcelona». *Zeitschrift für romanische Philologie* XIII (1889) 101-108. Interesantes comentarios a esta obra los hallamos en G. PUJADES, *Crónica Universal del Principado de Cataluña*, VI, Barcelona 1830, 145-153; J. PUIGGARI, «*Libellus de batailla facienda*», *Ilustración Española y Americana* 2.º sem. 1872, 234; F. CARRERAS CANDI, «La cavalleria catalana i Sant Jordi en lo segle XIII»; «*Butlletí del Centre Excursionista de Catalunya*», XVIII; (1908) 142-151; F. VALLS I TABERNER, «Notes sobre el duel judicial a Catalunya», *Rev. de Catalunya* 55 (1929) 50-ss. y en *Obras Selectas*, II, *Estudios histórico-jurídicos*, Madrid-Barcelona 1954, 247-257; S. BOSCH, «Les Partides i els textos catalans didàctics sobre cavalleria». *Est. Univ. Catalans (=EUC)* XXII (1936) 658-677; M. DE RIQUER, *Hist. lit. cat.*, II, 591, 592 y 622.

samente ponderada. Hemos encontrado abundantes menciones a Jaime Callís, especialmente a sus *Tractatus de Pace et Tregua*, *De praerogativa militaris* y *Antiquiores Barchinonenses leges quas Usaticos appellat*,¹⁸ aunque por otro lado no tenemos noticia de que Socarrats poseyera un ejemplar de esta obra de su propiedad.

3. *La licitud de la guerra y las causas de la guerra justa.*

La guerra, tanto general como particular, la permiten los derechos para hacer cesar el mal y conseguir la paz. Los combatientes y, mucho más, los príncipes que han de hacer la guerra, deben preocuparse de que su intención sea «buena y justa». El mandato divino es claro —advierte Socarrats—: «Si vosotros quereis conservar mis mandamientos, vencereis a vuestros enemigos y yo les haré caer ante vuestros pies» (*Lev. XXI*). La ley de Dios no prohíbe a los hombres la guerra, pues manda a los hijos de Israel luchar contra sus enemigos. Por otro lado, la guerra es anterior a la existencia del género humano, «porque fue el Arcángel San Miguel quien la inició al vencer a Lucifer».¹⁹ Los príncipes han de fundar sus guerras en la justicia y no constituyen justos títulos para declarar un conflicto ni la codicia ni la venganza, ni la conquista de tierras, ni la fama, luchando sin deseo de verter sangre²⁰ y solamente con el objetivo puesto en conseguir la paz y la justicia, no sólo en el ámbito nacional sino también en el internacional de la comunidad cristiana, es lícita la guerra.²¹

18. Cfr. J. RIUS I SERRA, *Galería de vicenses ilustres, Jaime Callís*, Vich 1944; J. M. MADURELL I MARIMÓN, «Micer Jaime Callís y su biblioteca jurídica», *AHDE XXXIII* (1963) 539-563.

19. «Bellum fuit ante gentes, quia factum a sancto Michaeli Archangelo in paradiso, quando vicit Luciferum» (*Commentaria*, 364a, 35).

20. «Dummodo non bellent desiderio fundendi sanguinem» (*Commentaria*, 364a, 36).

21. «Pax non quaeritur ut bellum exerceatur, sed bellum quaeritur, ut pax acquiratur... pax mundo prosperatur» (*Commentaria*, 364b, 36). También en S. AGUSTÍN, *De Civitate Dei*, IV, 15 y XXIII, 5. F. EIXIMENIS advertía «Que los príncipes funden lurs guerres en justícia e que no agen cobeejança, ne entenció de fer vejança, ne de conquerir terra, ne fama, más solament per a conseguir justícia e pau, e per exalçar e ajudar la cosa pública» [*Dotzè del Crestià* (Arch. Cat. Val., ms. 167), V^a 655]. Para VITORIA, «el fin de la guerra es la paz y la seguridad» (*De iure belli*, I, Cit. A. TRUYOL I SERRA, *Los principios del derecho público en Francisco de Vitoria*, Madrid 1946, 73, nr. LXVII). Sobre la vertiente internacionalista y, más en concreto, sobre el derecho de la guerra en VITORIA ver J. B. SCOTT, *The Spanish Origin of International Law Francisco de Vitoria and his Law of Nations*, Oxford 1934, 12-ss; J. BAURELL, *Les problèmes de la colonisation et de la guerre dans l'oeuvre de Francisco de Vitoria*, Montpellier 1936; A. NUSSBAUM - L. GARCÍA ARIAS, *Historia del derecho internacional*,

La guerra justa requiere justas causas que la determinen. Socarrats legitima la intervención «ex ratio peccati» y por razón de excomunión. Es justo título de intervención armada el conflicto desencadenado contra los «excomulgados».²² La autoridad temporal ha de servir a Dios por encima de todas las cosas y castigará, por tanto, a quienes la Iglesia haya apartado de su seno. Aunque se legitime también la guerra para difundir la fe cristiana («pro fide Christi amplianda»),²³ la simple diversidad de religión no es justa causa para una guerra. Así Socarrats admite la guerra, no como medio de imponer la religión cristiana de un modo violento, sino en apoyo de la libre predicación del dogma. Si, en las teorías sobre el derecho de la guerra de su tiempo, había habido una trasposición de términos, en virtud de los cuales a la defensa de la Tierra Santa y de la Iglesia se había superpuesto la protección del territorio de la patria o del reino, nuestro autor mantiene la jerarquía de valores primitiva de un cierto sector del pensamiento canonístico que veía en la defensa de los intereses de la Iglesia el primer principio de legitimación de la guerra.²⁴ Esto no es obstáculo a que Socarrats contemple también la defensa de la comunidad política como un principio justo del «ius ad bellum». Para él, tanto la «defensio fidei» como la «defensio regni» son justos títulos para la guerra.²⁵ El segundo de estos principios medievales, al constituirse el estado moderno —monarquía centralizada, egoísmo nacional y odio a los enemigos exteriores— dará lugar al postulado de la «razón de estado», cuyas solas finalidades eran el poder, la expansión y la prosperidad material de las nuevas entidades burocrático-territoriales, por encima de los presupuestos morales, a los que no se dudaba en calificar —en ciertos sectores revisionistas— como caducos y contrarios a cualquier em-

Madrid, s. a., 393-396; A. TRUYOL I SERRA, «La conception de la paix chez Vitoria et les classiques espagnols du droit des gens», *Recueils Soc. Jean Bodin XV* (1961) 241-273. El estudio de estos textos puede clarificar algunos aspectos del «ius belli» de Socarrats.

22. «Bella enim indicta pro ecclesia contra excommunicatos et infideles meritoria sunt» (*Commentaria*, 364-365, 38).

23. *Commentaria*, 364a, 36.

24. *Commentaria*, 364b, 37-38.

25. *Commentaria*, 364a, 36; 364b, 37 y 365b, 40. En relación a la intención, Graciano advertía que, al hacer la guerra, ésta ha de ser recta; que se haga no por venganza, ni por rebelión contra el poder constituido, ni por cualquier otro desafortunado móvil (*Decreto*, C. XXXII, q.5, c. 20). Hace la guerra justamente el que se mueve por necesidad, con desprecio de sí mismo, pero queriendo más la paz que la guerra. Ver también C. XXIII, q. 1, c. 4.

presa de consolidación nacional. Sin embargo, en el caso de nuestro autor, son estas normas éticas las que subyacen en toda su teoría del poder y de la guerra.

4. *Las reparaciones y el comportamiento con los vencidos.*

No se ha de responder más que por la cantidad del daño recibido. El que posee justa causa para hacer la guerra lícitamente puede hacer suyo lo que pertenece a los enemigos hasta que le sea satisfecho, en buena conciencia, todo el daño, trabajos y ocupaciones ocasionadas por el enemigo a él y a sus hombres.²⁶ Además de esta cantidad el invasor justo no debe percibir del culpable otras asignaciones que le lleven a privarle de todos sus bienes, salvo «por título de herejía o lesa majestad».²⁷ Requiere, por otro lado, la guerra justa que aquél que la haga no perjudique a quienes no quieran ayudar ni favorecer a su adversario. Los términos «justa bella ulsciuntur injurias», que Socarrats recoge del *Decreto*, han de entenderse no como una teórica transgresión de un derecho legal de «iure gentium», sino como una violación de los principios canónicos, de las leyes constitucionales o del derecho natural. La venganza es paralela a la represalia —«vindicta»—,²⁸ sin embargo ninguno de estos dos términos aparecen soslayados con exactitud y precisión terminológica en el *Decerto*. Graciano abre un paréntesis que han tenido que cerrar sus comentaristas. Los *Comentaria* lo han logrado en parte.

Aunque ha de quedar al arbitrio de la autoridad legítima la determinación de los límites de la reparación de la guerra, el príncipe ha de dar a su victoria un sentido mesurado, compadeciéndose del dolor y del infortunio ajenos, pues lo que se pretende demostrar es que el propósito esencial de la lucha debe ser la justicia derivada de la guerra —idea que empapa toda su filosofía del «ius belli»—.

26. *Commentaria*, 386b, 105.

27. *Decreto*, C. XXIII, q. 2 y 3, c. 7 y c. 8. V. R. REGOUT, *La doctrine de la guerre juste*, 65.

28. *Decreto*, C. XXIII, q. 4.

5. *La convocatoria de la guerra por el rey de Aragón. El deber de los súbditos de seguir al príncipe*

La deserción ocasiona notables perjuicios a la comunidad política. El desertor es un «infame» y se le puede aplicar la pena capital. Hay un deber de obediencia por parte de los soldados a sus jefes. Un hombre justo puede combatir justamente aún bajo las órdenes de un príncipe saorílego, si desconoce que éste contraviene los preceptos divinos. Si se pretende determinar cuándo pueden justamente obedecer a su señor los súbditos, se han de valorar distintos supuestos.²⁹ Según el primero de ellos, si la guerra es justa, el súbdito ha de obedecer. Si duda sobre la justicia de la misma, ha también de obedecer, pues los súbditos no están excusados por la obediencia que deben a su señor, cuando dudan si la guerra emprendida es justa o injusta; aquellos que no son súbditos —y por tales entiende Socarrats los amigos, parientes, caballeros i estipendarios— no están excusados si le ayudan, en el supuesto de que desconozcan si la guerra es justa.³⁰ Establece un margen de confianza de los súbditos en su señor, y si a Vitoria «no se le ocultó la dificultad práctica de que la obligación de tomar parte en la guerra dependiera de la íntima convicción individual de su justicia, dada la insuficiente información del súbdito acerca de las causas auténticas de la guerra»,³¹ Socarrats no fue menos consciente de la necesidad de apoyar a la autoridad legítima, que no tendría mucha razón de ser cuando la guerra fuera injusta. Entonces los súbditos han de obedecer a la potestad pública, dentro de los márgenes de la conciencia, pues no se debe obrar mal de ningún tipo por la obediencia debida a una persona. Por prestar un servicio, no podrán ser en absoluto perjudicados en sus bienes estos mismos vasallos que ayudan a su señor en guerra «reconocidamente» injusta por razones de temor. No obstante, ha de quedar claro que «vasallus domino feudi servitium conventum praestare tenetur» y que «patria propria ab omnibus est defendenda».³²

29. *Commentaria*, 357a, 6.

30. *Commentaria*, 360a-b, 22.

31. A. TRUYOL, *Los principios del derecho público*, 80.

32. *Commentaria*, 393b, 119 y 395b, 123.

Desarrolla una casuística bastante elaborada respecto a los supuestos en que el súbdito se halla unido por un doble vínculo de dependencia. El súbdito no ha de ayudar al barón contra el rey de Aragón —que es señor principal de cualquiera de los nobles de los distintos estados de la confederación aragonesa—, y si tanto el monarca como aquél le reclamaren su ayuda, el vasallo ha de optar por ayudar al primero, ya que los vínculos que unen al barón son de jurisdicción y juramento, mas el que liga al soberano se superpone a ambos al mediar entre ellos la apelación «ad bonum commune» y la defensa de la corona.³³ La situación de los siervos en la guerra respecto a su señor y la vinculación de aquellos que siguen al noble a la guerra no por lazos de dependencia feudal, sino por la propia voluntad o en virtud de una relación contractual,³⁴ refleja tanto las sutilezas como las imprecisiones a que había llegado la doctrina de la época en la distinción entre autoridad pública y privada y jurisdicción superior e inferior. Estas continuas sugerencias contribuyeron a plagar de discusiones la teoría medieval de la guerra justa.

6. *La función de la Iglesia en la guerra. La participación de los eclesiásticos en los conflictos.*

Tanto los teólogos como los canonistas trataron de encontrar una justificación del derecho de la guerra y de la actuación de la Iglesia y de los eclesiásticos en los conflictos bélicos. A los clérigos les está inequívocamente prohibido participar en la guerra, porque esta actividad inhibe la contemplación y porque también el ministerio del altar es incompatible con la muerte.³⁵ El Nuevo Testamento prohibió a los clérigos el servicio de las armas que había sido lícito en las formulaciones veterotestamentarias, Nuestro autor advierte que «arma enim clericorum sunt lacrimae et orationes».³⁶

33. *Commentaria*, 398b, 129.

34. *Commentaria*, 397b, 128.

35. Así, «monachus in monasterio arma tenens, est excommunicatus» (*Commentaria*, 359a, 17). Ver también 365a, 41; 380a-b, 94; 386b, 104; 403b-404a, 142.

36. *Commentaria*, 359a, 17.

Rompiendo con la tradición de la Vieja Ley (*Ex XX*, 20) y con quienes defendían que no era lícito luchar en días de fiesta —dada su ordenación «ad vacandum divinis»—, argumenta —siguiendo a Sto. Tomás—³⁷ que por el interés de la cosa pública está permitido llevar a cabo la guerra justa en días festivos. Frente a quienes delegitimizaban la intervención de los eclesiásticos en los conflictos, soslaya el principio de la autoridad indirecta de la Iglesia. Esta tenía derecho a ordenar la persecución, pero no podía verse directamente envuelta en la ejecución. Es decir, posee el «*ius coactivae potestatis*», pero no la «*executio iuris*».³⁸ Esta tarea, encomendada particularmente a los prelados, se consagra en el doble sentido de exhortar a la defensa de los bienes de la Iglesia —de su integridad material—, y de animar a la autoridad temporal en la protección de los oprimidos.

En segundo lugar, Socarrats defiende que los prelados con autoridad temporal no debían nunca tomar parte personalmente en los conflictos, pues participar en las guerras es un abuso de su oficio. No hace mención de especiales supuestos excluidos de la norma del «*ius coactivae potestatis*», por los cuales sea lícito al obispo —por razón y uso de la autoridad temporal que pueda poseer— mandar y estar presente en las batallas, con la licencia papal que legitime su intervención.

7. *Paz, pacifismo y beligerancia. Sus contrapuntos*

Las consecuencias inmediatas de la guerra son el triunfo de la justicia y la paz. El origen de la mentalidad pacifista de Socarrats obedece a unos condicionamientos de tipo social y cultural, que hay que encuadrarlos dentro de la concepción social-liberal y místico-religiosa de la mayor parte de los escritores políticos catalanes de la Edad Media.³⁹ Ramon Llull, en su *Liber de fine*,

37. *S. Th.*, II^a-II^ae, q. 40, a. 2, resp. y a. 4, resp.

38. S. CHODOROW, *Christian Political Theory*, 225; F. RUSSELL, *The just war*, 76.

39. F. VALLS I TABERNER, *Estudis d'història jurídica catalana*, Barcelona 1929, 137-160 y «El problema de la licitud de la guerra según Sant Ramon de Penyafort», *Colección de Estudios en Homenaje a Altamira*, Madrid 1936, 160-183; R. BAUZA Y BAUZA, «Doctrinas políticas internacionales de Ramon Llull», *Est. Lulianos* II (1958) 157-174, III (1959) 181-184, V (1961) 171-175 y 295-304, XIII (1969) 37-51, XIV (1970) 37-45; A. NUSSBAUM - L. GARCÍA ARIAS, *His-*

aboga por una Cristiandad pacífica y concorde. El jurista Jaume Callís, en el *Tractatus de Pace et Tregua*, desarrolla los orígenes de los distintos tipos de paces y treguas tanto públicas como particulares. S. Raimundo de Peñafort descubre, en la base de su elaborada doctrina sobre los elementos de la guerra justa, un sentido pacifista. S. Vicente Ferrer, en su *Tractatus de moderno Ecclesiae schismate*, expone —junto a una concepción antropomórfica de la sociedad humana— la imagen de la paz que ha de reinar en la comunidad mundial: el saludo habitual de la primitiva Cristiandad era «pax vobis» y no se decía «salus, vel bona dies; sed pax, in qua consistit omnem bonum». Especialmente, Francesc Eiximenis era pacifista por su condición social de hijo de familia burguesa y acomodada y como buen franciscano, amante del prójimo y encarnación misma del ideal evangélico del «pax vobis»: «Alabado seas, Señor, por aquellos que perdonan por amor de Tí, y soportan la enfermedad y la tribulación; benditos son aquellos que sufren en paz, porque por Tí, Altísimo, serán coronados».⁴⁰ No obstante, este franciscano gerundense es también pacifista, porque S. Agustín lo era profundamente —siendo Eiximenis esencialmente agustinista—.⁴¹

Para Joan Socarrats, la paz entre los príncipes viene deducida de una paz superior —la paz verdadera, fruto de la justicia teológica— porque «Deus de potestate ordinata, possit facere pacem in mundo».⁴² El príncipe ha de mantenerse en paz con todos. Ahora bien, especialmente ha de estarlo con la Iglesia; ha de procurar más que protegerse o humillar a los eclesiásticos, granjearse su amistad.

La autoridad pública ha de velar para que reine en sus dominios la paz y no se desencadenen guerras inútiles. Pero, no sólo debe mantener la paz con los eclesiásticos o con las naciones

toría del derecho internacional, 337, 341 y 348-349; F. ELÍAS DE TEJADA, *Las doctrinas políticas en la Cataluña medieval*, Barcelona 1950, 98-100, 160 e *Hist. pen. pol. cat.*, I, 10-106, 287-288, II, 147-173 y III, 158-159.

40. S. FRANCISCO DE ASÍS, *Speculum perfectionis*, 18.

41. La interpretación que E. BERHEIM (*Mittelalterliche Zeitschauungen in ihrem Einfluss auf Politik und Geschichtsschreibung*, Tübingen 1913, 60-72) hace de *De Civitate Dei*, XXIX, 13, ha sido substancialmente modificada por H. X. ARQUILLIÈRE, *L'augustinisme politique. Essai sur la formation des théories politiques du Moyen Age*, Paris, 1934, 9-31. S. ALVAREZ TURIEÑO, «Hacia la determinación de la idea agustiniana de paz», *Rev. de Est. Políticos*, n.º 112 (1960) 49-90, sin aportar ideas originales, es deudor de la concepción de Arquillière.

42. *Commentaria*, 371a, 67.

extranjeras, sino que también ha de procurar que reine entre los nobles de su estado; si la paz conserva los reinos, la guerra los destruye por grandes que sean. Socarrats defiende, como necesaria para la seguridad interior del estado, la paz o tregua de Dios, tal y como la estableciera S. Luis en 1245 para poner fin a los enfrentamientos bélicos.

Socarrats reconoce también la interdicción por la Iglesia de todo acto hostil contra ciertas personas débiles o ciertos bienes que deberían ser considerados como inviolables. El jurista catalán recoge la doctrina sentada por Graciano,⁴³ que prohibía los ataques violentos a los clérigos, campesinos y gente desarmada no combatiente. Sin embargo, esta interdicción fue tan garantizada por la ley canónica como violada en la práctica durante la guerra civil de 1462 a 1472, de la que, sin duda, nuestro autor fue un testigo presencial.

En los *Commentaria* no aflora la concepción pactista que llevara a otros escritores catalanes a atribuir la realización de la paz a la comunidad política.⁴⁴ El soberano puede declarar la paz, sin necesidad de un requerimiento popular y sin advertir que éstos van a ser los receptores inmediatos de las ventajas o perjuicios del tratado. El vasallo no goza de una «*actio mandati*» contra el señor en caso de guerra injusta y ha de adoptar una actitud conformista respecto a las disposiciones del poder real. Socarrats ofrece muestras aquí de alguna de las nociones arcaicas de su pensamiento jurídico, cuando no sólo Eiximenis o Callís sino el mismo Inocencio IV habían admitido la «*actio mandati*» contra el príncipe en los casos de guerra no justa. Socarrats restringe monopolísticamente el derecho de la guerra justa y de la paz a las autoridades supremas del Estado, mientras que hacía ya tiempo que en los textos jurídicos catalanes se venía atribuyendo a la nación y a la comunidad política representada parlamentariamente ante la monarquía.

MANUEL J. PELÁEZ

43. *Decreto*, C. XXIV, 9.3, c. 21 y 22.

44. EIXIMENIS, *Dotzè del Crestià*, V^a 664 2.^a.

A propòsit de la corona del rei Ferran d'Antequera

Fa poc teníem a les mans un treball de Josep M. Madurell sobre el palau de l'*Aljafería* de Saragossa.¹ El tema ens ha portat a oferir-li, precisament, unes breus dades a l'entorn de la cerimònia de la coronació d'un dels reis de la corona catalano-aragonesa que tingué lloc —com ho foren durant segles— a l'esmentat palau. Parlem de la de Ferran d'Antequera, la darrera celebrada allí i, en dir dels cronistes, la més solemne de totes. La cerimònia havia estat fixada, en principi, pel dia 7 de gener, o sigui l'endemà de la festa de l'«Apparició», de l'any 1414, però en realitat va ésser l'11 de febrer del mateix any.²

La nostra aportació es concreta a la corona que suposem va servir per a la transcendent solemnitat.

Si seguim les descripcions que ens han arribat hi trobem contradiccions. La *Crónica de Don Juan el Segundo* descriu que Ferran d'Antequera fou coronat amb la corona que li envià la seva cunyada Catalina, muller d'Enric III, rei de Castella (apèndix 1). No obstant això, Zurita ens diu que fou coronat amb una corona «de estraña belleza que él mandó labrar para su coronación». I —segueix— aquella que li portaren de Castella serví per a coronar la reina Elionor, dos dies més tard (apèndix 2). Més extensa és la informació que ens dona Àlvar Garcia de Santa Maria: va

1. *La Aljafería Real de Zaragoza a "Hispania"*, 84. Madrid (1961).

2. Vegi's MARGARITA TINTÓ, *Cartas del baile general de Valencia, Joan Mecader, al rey Fernando I de Antequera*, València, 1979, pàg. 63 i ss.

ser feta a Barcelona per a aquest acte; detalla la quantitat d'or i pedres precioses i perles que tenia, i la qualitat d'elles. Tot sembla indicar que seria de molta vàlua. També fa referència a una altra corona que li envià la seva tia Maria de Navarra, que ja era ben bonica, però no pas tant com la del rei (apèndix 3).

A tot això, nosaltres podem aportar-hi el testimoniatge de la documentació recollida als registres de Cancelleria de l'Arxiu de la Corona d'Aragó. El rei Ferran des de Balaguer escriu, al 10 de desembre de 1413, a Ramon Desplà, de Barcelona, i li notifica el seu desig de redimir certes pedres fines i perles que Jaume d'Urgell va empenyorar,³ perquè les vol encastar en la corona que fa obrar per a la seva coronació (apèndix 4). Dos dies després, des de Lleida, el rei ordena a Guillem Oliver que sense dilació li porti les pedres i perles, i pensem que es tracta d'aquestes mateixes (apèndix 5 i 6).

Ara bé, passat un mes, trobem una altra cita que ens desorienta: el rei manifesta al tresorer el seu enuig per no haver-li solucionat, encara, l'expressat propòsit de redimir la corona que el seu antecessor, el rei Martí, havia empenyorat al comte de Cardona per sis mil florins, car volia lluir-la el dia de la coronació i per això li ordena que ho faci tot seguit (apèndix 7).

En conclusió ens decantem a creure que se'n faria fer, realment, una de nova i la portaria en un moment tan solemne i significatiu, ja que la riquesa descrita està molt d'acord amb d'altres cites que demostren com fou d'exigent amb tota la indumentària que lluí durant aquelles festes. A més, si Castella volia que es coronés amb una corona del seu regne i Navarra també li n'enviava una amb la mateixa intenció i la del rei Martí un mes abans encara no sabia si en podria disposar, hem de admetre com a solució més adient que se'n fes obrar una a propòsit.

MARGARITA TINTÓ I SALA
Conservadora Tècnica del Museu
d'Història de la Ciutat

3. FRANCESCA VENDRELL- ANGELA MASSIA, a *Jaume el dissortat, darrer comte d'Urgell*, Barcelona, 1956, pàg. 175, ens parlen de la recerca acurada de què foren objecte per part del rei Ferran d'Antequera les joies empenyorades per Jaume d'Urgell.

1

De como el Rey D. Fernando partió de Lérida, é se coronó en Zaragoza

El como la Reyna Doña Catalina fué certificada que el Rey Don Fernando de Aragon, su hermano, se iba á coronar á Zaragoza, hubo dello muy gran placer, é mandó traer ante sí todas las joyas del Rey Don Juan, su hijo, para le embiar alguna joya de gran valor, y entre aquellas halló una corona que podria pesar quince marcos de oro, en la qual habia muchos balaxes y esmeraldas, é zafires, é perlas muy gruesas de gran valor; é mandó llamar á Fernan Manuel de Lando, é á Juan de la Cámara, é mandóles que con ella fuesen al Rey Don Fernando, é le dixesen de su parte como ella habia habido muy gran placer en saber que se queria coronar, é por eso le embiaba aquella corona con que se habia coronado el Rey Don Juan, padre del Rey Don Enrique, su señor é su marido, é suyo.

Crónica del Rey Don Juan el Segundo en Crónicas de los Reyes de Castilla, colección ordenada por D. Cayetano ROSSELL. «Biblioteca de Autores Españoles», 68. Madrid, 1953.

2

Recibe el Rey la Corona y el Infante don Alonso titulo de Principe.

Començandose a celebrar la Missa, tomó el Rey del Altar una Corona de estraña riqueza, que el mandó labrar para su Coronación, y pusola sobre su cabeça...

Coronación de la Reyna

El Martes, y el Miercoles siguiente se celebró la fiesta de la Coronación de la Reyna doña Leonor, con las mismas insignias y ceremonias: salvo, que la coronó el Rey con la corona que le truxeron de Castilla.

Anales de la Corona de Aragón, de Gerónimo de ZURITA, Libro XII, f. 100v. Zaragoza, 1668-1670.

3

...salió el primogénito con un bacín de plata dorado, en el qual llevaba una Corona de oro, con que el Rey avia de ser coronado, la qual el mandó fazer en Barcelona para la dicha fiesta, que era fecha en esta manera. Avia en ella diez y seys marcos, é tres onzas de oro con sus piedras preciosas, é avia en ella un rubi, é ciento y diez balajes grandes, e medianos, e pe-

queños, e sesenta, y seis cafies todos los mas grandes piedras, e de muy maravillosas aguas, e grande valia, e avia en ella quatrocientos, y noventa, e siete granos de aljofar claros, e blancos, e gruessos como avellanas mon-dadas, e dellos un poco menores. Juntavase la dicha corona en veinte, e ocho pedaços, los catorze juntavan la guirnalda a la redonda de la cabeça, e los otros catorze eran las torres, e chapiteles de la corona, la qual era la mas bien obrada, e mas rica, e de mayor valia, que los que la vieron, dezian que nunca otra tal vieran, ni oyeran dezir, que tal fuesse, e venia en el dicho bacin otra corona mas pequeña, que la noble Reyna Doña Maria de Navarra tia del dicho Señor Rey le embió, con que se coronasse pensando que la non ternia tal, la qual corona era muy rica, e hermosa de oro, e de piedras preciosas assi balajes, como cafies pero non era tan fermosa, ni de tan gran valia, como la del Señor Rey... E acabada la oracion el Señor Rey se fue al Altar e tomó con sus manos de sobre el Altar la Corona mayor, que el mandó facer, e pusola sobre su cabeça...

Cronica de Alvar GARCIA DE SANTA MARIA en Libro I de la Coronaciones de los Serenissimos reyes de Aragon de Geronimo de BLANCAS. Cap. IX, pp. 108-109. Zaragoza, 1641.

4

1413, desembre, 10. Balaguer.

El rei Ferran d'Antequera a Ramon Dez Pla de Barcelona. Que mostri certes pedres precioses i perles, que havien estat de Jaume d'Urgell, als argenters que obren la seva corona.

ACA. Canc. r. 2403, f. 152 v.

Lo Rey.—

En Ramon Dez Pla.—Nos havem sabut que vos tenits en penyora certes pedres fines e perles que foren de Jayme d'Urgell, les quals nos entenem reembre e quitar, per ço, car les dites perles e pedres se han a posar e encastar en la corona que nos fem fer per a la nostra beneventurada coronacio, pregam afectuosament que tro atant que nos enviem aqui certa persona per fer vos pegament de la quantitat per la qual tenits en penyora les dites perles e pedres fines, vullats mostrar aquelles als argenters qui obren la dita corona per que veien los lochs e pusquen fer los encasts a on staran les dites pedres fines e perles. E d'aço.ns farets plaer e servir fort agradables, donant plena fe e creença a tot ço que mossen Sancho Davila e en Guillem de Fonollet o qualsevol dels, sobre aquests affers, vos diran de part nostra. Dada en Balaguer sots nostre segell secret a .X. dies de daembre del any M CCCXIII. Rex Ferdinandus.

Dirigitur Raymundo de Plano, civi Barchinone.

5

1413, desembre, 12. Lleida.

El rei Ferran I a Guillem Oliver, menor de dies. Que li porti determinades pedres i perles.

ACA. Canc. r. 2403, f. 153 v.

Lo Rey. — En Guillem. Crehem que us recort com en vostra partida vos donam carrech que decontinent tornassets asi ab les perles e pedres que, segons vos diguem, haviam mester, per que us pregam que sens altra triga o escusa ab les dites pedres e perles siats aci ab nos. Certificam vos que us en farets assenyalat plaer e servir. Dada en Leyda sots nostre segell secret a XII dies de deembre del any Mil CCCC XIII. E considerats que lo temps de nostra beneventurada coronació es tan breu que no sofer alcuna dilacio. Dada com dessus. — Rex Ferdinandus. Al feel nostre en Guillem Oliver, menor de dies. — Dominus Rex mandavit mihi, Paulo Nicholay. Provisa.

6

1413, desembre, 12. Lleida

El rei Ferran I als consellers de Barcelona. Que donin facilitats a Guillem Oliver perquè comparegui a la seva presència.

ACA. Canc. r. 2403, f. 153 v.

Lo Rey. — Promens. Sobre aiscuns affers nostres scrivim a n Guillem Oliver, ciutada d'aquexa ciutat que decontinent sia ab nos, per que us pregam afectuosament que per affers aiscuns de aquexa ciutat no empexets lo dit en Guillem, per forma que sa venguda no haia alcun impediment. E sera cosa de que us farets assenyalat plaer e servir. Dada en Leyda sots nostre segell secret a XII. dies de daembre del any M. CCCC. XIII. — Rex Ferdinandus. — Dirigitur Conciliariis Barchinone. Dominus Rex mandavit mihi Paulo Nicholai. Provisa.

7

1414, gener, 11. Fraga

Ferran d'Antequera a Joan de Pla, tresorer. Que, sense més dilació, redimeixi la corona que el rei Martí, antecessor seu, va empenyorar al compte de Cardona per sis mil florins, ja que vol tenir-la per la festa de la coronació.

ACA. Canc. r. 2404, fol. 17.

Lo Rey. — Tresorer, fort som merevellats e encare agreviats de vos qui, ja oblidades les gracies e mercets e beneficis que de nos havets rebuts e que som apparallats fer vos maiors, nos havets dit de no obligar vos al comte de Cardona en e per los VI. mil florins per los quals sta en penyora la corona qui fo del senyor rey en Marti e que nos poguessem haver aquella per a la festa de nostra benaventurada coronacio. E com nos tinguem molt a cor haver la dita corona per a la dita festa, pregam vos e encarregam altra vegada que, si may nos entenets de res fer plaer e servir, facats la dita obligacio entrant fiance al dit comte e aquella ensemps ab lo veguer de Barcinona mossen Antich Almugaver, en Leonardo de Sos e en Guillem Colom als quals d'aço scrivim o sens ells o algun d.ells, per forma que nos puscam haver la dita corona. Car nos scrivim a mossen Sancho Davila que per nos vos faça aquella obligacio que volrets de guardar vos de dan de la dita obligacio o per restitucio de la dita corona o en altra manera quitar vos dins un any d'aquella. E d'aco.ns farets pleer en servir fort agradable e lo contrari hauriem per desplesent. Dada en janer del any M CCCC XIII. Rex Ferdinandus. — Dirigitur Johanni de Plano, thesaurario. — Gabriel Mascaroni mandato regio facto per Didacum de Vadiello militem consiliarium et promotorem. Provisa.

«El Bací dels Pobres Vergonyants» de la Parroquia de Santa María del Mar*

1. Fondos documentales, instituciones sociales, fecha de fundación, instrumentos, ceremonial, y administradores del Plato de Pobres Vergonzantes.

Existen entre los fondos catalogados del Archivo de la Parroquia de Santa María del Mar, unos materiales ordenados en cuatro secciones referentes a la ayuda prestada a los pobres, y conocida con el nombre de «Plat o Bací dels Pobres Vergonyants». En la primera sección (cajas verdes), la primera caja contiene 33 cuadernos para los años 1401 a 1464. Estos cuadernos contienen los censos y réditos de las ayudas prestadas.¹

Son tres los cuadernos estudiados en este trabajo, los de 1404, 1416 y 1425; cuadernos que a lo largo de veinte años (casi una generación) nos pueden dar una visión caritativa y social de este sector de Barcelona en el primer tercio del S. XV.²

* El presente artículo resume la Memoria de Licenciatura presentada en la Universidad de Barcelona, junio de 1973; Memoria que dirigió el Dr. Manuel Riu Riu.

1. Sobre el contenido y alcance cronológico de las cajas y demás documentación, véase Manuel RIU, *La ayuda a los pobres en la Barcelona Medieval: «El Plat dels pobres vergonyants» de la Parroquia de Santa Maria del Mar*, en «A pobreza e A Assistência a os Pobres na Península Ibérica durante A Idade Media. Actas das 1as. Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval. Lisboa. 25-30 de setembro de 1972», II, Lisboa, 1973, pp. 784-786.

2. El *cuaderno de 1404* del Bací de Pobres Vergonyants de Santa María de la Mar se halla bastante bien conservado, teniendo en cuenta la quema y saqueo del archivo parroquial en 1936, y la humedad y estado de conservación deficientes, subsiguiente a su salvación y almacenamiento. Algo arrugado en sus primeros folios, poco quemado en su conjunto. Es un cuaderno de papel de época de 38 folios (30 x 11 cms.), atados juntos con cordeles, formando un solo cuadernillo de 19 bifolios (30 x 22 cms.). Tiene cubierta anterior y posterior. En la cubierta anterior tiene el escudo de la Parroquia de Santa María del Mar, dibujado a pluma

Entre las ayudas sociales prestadas a los pobres en la Baja Edad Media destaca en Barcelona *el Bací dels Pobres Vergonyants* (Fuente o Plato de los Pobres Vergonzantes); además de la Pía Almoína de la Catedral,³ existieron en Barcelona estas instituciones parroquiales de carácter benéfico. La más antigua parece haber sido la de Santa María del Mar. Entre las otras, existían ya en el S. XIV las de Santa María del Pi,⁴ Sant Pere de les Puelles, Sant Jaume Apòstol, Sant Miquel y Sant Cugat del Rec o del Forn. Sin embargo en el Cuaderno de 1425, de los Pobres Vergonzantes de Santa María del Mar, aparecen ya como beneficiados de dicha parroquia los Platos de Santa María del Pi, Sant Miquel, Sant Jaume, Sant Cugat, Sant Pere, Santa Eulalia del Camp, Sant Just;⁵ apareciendo estas dos últimas parroquias como nuevas.

Estas instituciones socorrerían a los pobres residentes en las respectivas demarcaciones y a éstos, para distinguirlos de los pobres de solemnidad (o matricularii) que recibían auxilio en la

en tinta sepia clara; enmarcado en una hoja de trébol, y en forma de almendra, con dos cruces en sus ángulos opuestos de la mitad superior, y barras verticales en sus otros dos ángulos; la mitad inferior asemeja con sus líneas sinuosas las olas del mar. Este es el escudo de la Basílica de Santa María del Mar, en sus líneas esenciales, si bien los motivos ornamentales externos varían en los distintos Coerns. En la parte superior de la cubierta, y con letra posterior y tinta color siena tostada figura «any 1404», y en su parte inferior en números romanos se repite la misma indicación del año, con letra y tinta coetáneas del Cuaderno. En el extremo superior de la cubierta y en un rectángulo enmarcado por círculos con un punto central figura el anagrama Jesus Christus; debajo del mismo, como hemos dicho, el año; sigue a continuación el escudo ya descrito, y en su parte inferior vuelve a repetir el año en cifras romanas (MCCCCIII). En el interior, el folio 1 recto viene encabezado entre una orla: «Coern de morabatins los quals son del bací dels pobres vergonans del any MCCCC quatre», y a continuación comienza el censo: «Primo lo terma de Nadal». Entre sus 38 folios aparecen algunos papeles pequeños añadidos, generalmente aclarando detalles del texto: el censatario, el precio, o el pago del censo; y en sus primeros folios se ve al trasluz la marca de agua (fábrica de papel) que representa una montaña de tres cimas dentro de un círculo, y atravesada por una gran cruz de norte a sur.

El *cuaderno de 1416* se halla en mal estado de conservación por causa de los agentes antes mencionados (fuego, agua), consta de 30 folios (30 x 11 cms.), en dos cuadernillos, el primero de 8 bifolios, y el segundo de 7, atados con cordeles: uno de los folios totalmente en blanco (el que corresponde al 23); con un papelillo doblado en medio del cuaderno. Carece de cubierta anterior y posterior. En el folio 1 recto, en tinta siena tostada, hay el siguiente encabezamiento: «Coerns dels morabatins los quals son del bací dels pobres vergoyans de la parroquia de madona santa María dela mar de Barchinona del any M^oCCCC^o Sexto decimo». Todo el cuaderno está escrito en tinta siena tostada con una bella letra gótica humanística. En sus primeros folios aparece la marca de agua consistente en una montaña de tres cimas atravesada por una larga cruz de norte a sur.

El *cuaderno de 1425*, regularmente conservado, tiene 22 folios escritos seguidos, en un solo cuadernillo, y en tinta color siena tostado, algo más clara que en el del anterior; siendo la letra cortesana humanística muy fina y clara, aunque presenta añadidos marginales de una segunda mano mucho más rápida, que escribe en una letra cursiva y con numerosas abreviaturas, precisando en general la persona o el momento en que se hace efectivo el pago. A continuación de los folios escritos hay 8 en blanco; todo el conjunto de 30 folios, atados con cordeles (30 x 11 cms.). Tiene cubierta anterior y posterior. La cubierta anterior presenta en su parte superior, y de letra posterior, correspondiente sin duda a una primera ordenación

Pía Almoína de la Catedral (desde el siglo XI por lo menos), se les llamó «vergonzantes» (vergonyants), «pauperes verecundos», porque se avergonzaban de ser pobres, dado que su condición social había sido por lo menos suficiente para mantenerse con su trabajo y debido a la carencia de éste, a reveses de fortuna, a enfermedades o a deudas, o a pérdidas de familiares (el cabeza de familia, por ejemplo), habían caído en la pobreza;⁶ no olvidemos por otra parte que nos hallamos en la crisis económica de Barcelona, que con diversas fluctuaciones, dura desde finales del S. XIV hasta el primer tercio del S. XV.

El Plato de Pobres Vergonzantes de Santa María del Mar es considerado el más antiguo de Barcelona, pero se ignoran fechas y circunstancias de su establecimiento. Aymar deduce por el testamento de Pedro de Mirambell, que ya existía en 1320.^{6bis} Pero un pergamino de abril de 1296 referente a las tierras y huertos contiguos a la calle dels Cambis, bajo señorío, primero, de Miquel Rossell y luego de Puig Despí, que prestaban todos los años de-

cronológica de los cuadernos, la inscripción: «any 1425», y entre orla, «Administradors los honrats en Barthomeu Marques e Bernat Vila mercaders. Del any dela Nativitat de nostre Senyor MCCCCXXV». Y a continuación, en medio, el escudo de la ciudad de Barcelona, no el de la Basílica; escudo que se halla también reproducido en la primera clave de la bóveda central de la Basílica. Dibujado a pluma, y orlado con una cenefa de medias circunferencias, con adornos trilobulados en las tres puntas. El primer folio recto está encabezado: «Cuhoern dels Morabatins los quals son del baci dels pobres vergonyants de la parroquia de madona sancta Maria dela mar de Barchinona. Del any MCCCCXXV». Todo ello enmarcado por el dibujo de una orla sencilla. Tiene su correspondiente marca de agua que consiste en la misma montaña de tres cimas surmontada, esta vez, por un aspa.

En líneas generales notamos una escritura cuidada, pero acaso hecha al dictado, de cuadernos anteriores, por tanto la inteligibilidad (variantes de nombres, oficios, dinero, etc.) de la letra dependerá del esmero puesto por cada transcriptor. Los censos de los folios siguen un mismo esquema, que el anotado en la transcripción del apéndice: censatario (nombre, oficio), bien censado, situación, si hubo algún poseedor anterior o fue transmitido a otro, la cantidad (en morabatinos), y algunas observaciones propias de cada censo. Todo ello encabezado por la fecha de pago, y en su parte lateral superior, después de una llave, la señal de pago («en rahó paga», o bien si ha pagado otra persona), en la parte inferior la cantidad dada en libras, sueldos, y dineros. Los cuadernos empiezan: «Primo lo terma de Nadal», como primera fecha de pago, con lo que si el cuaderno es de 1404, el término de Nadal (Navidad) se refiere al 25 de diciembre de 1403. Si hay algún papel enganchado al folio precisando el donante o la cantidad, se hace mención en el apéndice documental. Aunque, generalmente, si hay alguna demora en el plazo de entrega de la cantidad se nota en la parte superior de la llave que enmarca el censo.

3. Véase sobre este tema Josep BAUCCELLS i REIG, *La Pía Almoína de Barcelona. Origen y desarrollo*, en «A Pobreza e A Assistència», obra cit., I, pp. 73-135.

4. Véase sobre este tema Joan F. CABESTANY y Salvador CLARAMUNT, «*El plat dels Pobres*» de la Parroquia de Santa María del Pi de Barcelona (1401-1428), en «A Pobreza e A Assistència», obra cit., I, pp. 157-218.

5. Véase sobre este tema Carmen BATLLE, *La ayuda a los pobres en la Parroquia de San Justo de Barcelona*, en «A Pobreza e A Assistència», obra cit., I, pp. 59-71.

6. M. RIU, obra cit., pp. 802-803.

6 bis. Antonio AYMAR Y PUIG, *Noticias del Plato de Pobres Vergonzantes de la Parroquia de Santa María del Mar de Barcelona*, Barcelona, 1916.

terminado censo metálico al «bací dels pobres vergonyants» de Santa María del Mar, permite afirmar que en aquella fecha el Plato no sólo existía sino que poseía un patrimonio constituido. No sería ilógico afirmar que su origen debe buscarse, por lo menos, en los años aciagos del último tercio del S. XIII, en torno a 1275, momento en que se empezó a frenar la expansión económica de Barcelona, circunstancia que no podía dejar de influir en la situación de muchas familias que vivían en un barrio mariner y mercantil,⁷ dando paso a la aparición del pobre vergonzante (familia venida «a menos»). Siguiendo con su documentación a través de los siglos XIII y XIV, de 12 de abril de 1298, es el testamento de Romia, esposa de Guillem Martorell y parroquiana de Santa María del Mar, que hacía un legado de 12 dineros a la domus infirmorum o «Casa dels Malalts» para que se entregaran «a los pobres y enfermos que en ella yacían», decidiendo además que, en caso de que ella muriera sin sucesión, se distribuyeran sus bienes «entre los pobres de Jesucristo, las jóvenes casaderas, y otras causas pías»,⁸ fórmula que con algunas variantes y más especificada veremos en el reparto de beneficios de los Cuadernos.⁹

El Bací o Plat tenía en la iglesia una caja grande —«la caxa major»—, en la cual se guardaban las cartas o pergaminos de los censales. Si bien consta que algunas cartas se custodiaban en la caja del Plato de Santa María del Pí y otras en la de la Pía Almoina de la Catedral por ser las rentas comunes y repartibles proporcionalmente. Otra caja menor, depositada en la Sa-

7. Bassegoda, en su libro *Santa María del Mar*, publicado en 1927, cuenta que en el Archivo de la Junta de Obra existía un hermoso libro (de 28 x 30 cms.) titulado «Levador del plat de vergonyants», atribuyéndolo al año 1301. Las dos páginas del mismo reproducidas en la obra permiten afirmar que dicho volumen no databa de 1301, sino de 1431, y que por lo tanto, no cabe invocarlo como prueba de antigüedad del plato. La M curva inicial, no fue apercebida, y confundiría las CCCC por una M, y leyó «trecentesimo» en vez «quadringsesimov». Por lo que respecta a las fuentes del S. XIV, las cláusulas testamentarias son las únicas que nos permiten seguir algo la obra de ayuda a los pobres de Santa María del Mar. Así Pere de Torrent, en su testamento de 21 de octubre de 1308 establece que «si algo sobrase se dividiera en tres partes iguales, entregando una parte a los pobres vergonzantes...». Aymar se esfuerza en reconstruir la lista de Administradores del Plato en el S. XIV, bastante incompleta entre 1327 y 1350. Y aunque el primer cuaderno conservado es de 1400, constaban en el Archivo de 1884, los de 1380, 1388 y 1392; empalmado ya con los cuadernos documentados del S. XV, conservados en el Archivo actual de la Parroquia de Santa María del Mar.

8. M. RIU, obra cit., p. 791.

9. Archivo Santa María del Mar (=A.S.M.M.), Cuaderno (=C) 1404, f. 22 r-v.

cristía, servía para guardar dinero efectivo y un «Libre vert» en el cual se iban anotando los censales que se contraían;¹⁰ así aparece «en una carta que es en la caixa (caxa major) feta per en Formós notari a 23 de febrer any 1347».¹¹ Asimismo la Parroquia de Santa Maria del Pí tiene las cartas del censal: «per lexa que en Berenguer Bertran que sta a la Figuera Cocorella; son les cartes del censal en la caixa dels administradors del pobres vergonyants del Pí».¹² Quizás la caja menor sea la que nos dice el Cuaderno de 1425: «e deulos metre lo Jorn dessus dit en lo dit baci com lo offici se diu».¹³ El Cuaderno de 1416 menciona los «capbreus jurats en fulles,¹⁴ o en cartes», enumerándolas, y a veces nombrando el notario en cuya presencia se ha efectuado; lo que permite razonar una crisis económica y un deseo de aclarar por ambas partes (censatario y Plato) sus obligaciones (pagar y cobrar). Desde 1402 consta la existencia de un sello del Plato con el cual se sellaban los recibos o albaranes del pago de los censos.¹⁵

Esta entrega del censo iba acompañada de alguna *condición o ceremonial*: en la fiesta de Navidad, «madona Angelina debe echar 27 sueldos al bací delante del altar mayor de madona Santa María mientras se celebra la misa solemne».¹⁶ En 1425 aparece una nueva fórmula litúrgica, ya no es durante la misa, cuando se deben echar los morabatinos, sino «mientras se canta el oficio»,¹⁷ lo que puede dar pie a pensar que se refiere al rezo o canto de las horas litúrgicas (Breviario), cosa lógica en una Parroquia con abundante clero (beneficiados). Hemos de suponer que el momento litúrgico de la Misa en el que se haría la limosna al bací sería el Ofertorio, ofreciendo junto con el pan y el vino, frutos, diezmos y primicias, la limosna especial para el Plato de pobres vergonzantes.

10. M. RIU, obra cit., p. 795.

11. A.S.M.M., C. 1404, f. 4 r.

12. A.S.M., C. 1404, f. 24 v.

13. A.S.M.M., C. 1425, f. 3 v.

14. A.S.M.M., C. 1416, f. 1 r.

15. M. RIU, obra cit., p. 796.

16. A.S.M.M., C. 1404, f. 3 v.

17. A.S.M.M., C. 1425, f. 3 v.

En una tabla de madera que en el año 1344 se hallaba colocada en la pared del Racional de la Casa de la Ciudad, y en la cual se glosaban las virtudes de Barcelona, se leía: «Item, est alia laudabilis consuetudo quia in qualibet septem parrochialium Ecclesiarum dicte urbis eliguntur quolibet anno certi probi homines qui habent honus acaptandi pro pauperibus verecundantibus, et qui per eos colliguntur inter pauperes verecundos dictarum parrochialias ecclesias in secreto distribuitur et elergitur». *Estos administradores* laicos, eran pues, los encargados de recibir y solicitar donativos, administrar los fondos y distribuir las limosnas entre las personas que supieran necesitadas. El número de administradores de cada Plato debió variar con el tiempo y de acuerdo con las circunstancias. Según las bulas de Inocencio VIII y de Julio II, se nombraba uno o dos administradores para el Plato de Santa María del Mar, siendo su cargo de duración anual en el primer caso o bianual en el segundo, cambiando en éste un administrador todos los años y quedando el otro para orientar al entrante. Estos administradores eran designados por elección entre los parroquianos de moral y solvencia reconocidas, en un acto celebrado en el interior del templo. Pero en ocasiones, en la documentación, aparecen tres, cuatro y hasta cinco Administradores en un mismo año. Aymar cree que la variedad de distribución de las colectas, que verificaban personalmente los administradores en el interior de la iglesia y en todo el ámbito parroquial, e incluso en los conventos de la demarcación, obligaría en determinadas circunstancias a aumentar el número de dichos administradores. Aunque predominó la clase de mercaderes, a lo largo del S. XIV fueron administradores del Plato: notarios, boticarios, plateros y artesanos e industriales textiles como pelaires, tejedores, manteros, algodoneros, tenderos, etc. No debían dar cuenta de su gestión a ninguna autoridad civil ni eclesiástica. A comienzos del S. XV la autoridad municipal intentó interferir en su gestión, obligándoles a depositar el importe de las rentas en la Taula de Canvi.¹⁸

18. M. RIU, obra cit., p. 795.

En los tres cuadernos estudiados sólo el de 1425 hace constar como Administradores en la cubierta exterior «los honrats en Barthomeu Marqués e Bernat Vila, mercaders». En el mismo cuaderno se nos dan los nombres de Berenguer dez Lor y Galceran de Fontellas como administradores en 1418, participando en la compra de un censal.¹⁹ Y siguiendo el Cuaderno de 1425, Johan de Junyent y Anthoni Salvador, administradores en 1422, por el mismo motivo.²⁰

II. Algunos aspectos sociales y económicos de la Barcelona del primer tercio del S. XV a través de los censatarios, y a través de la distribución de las limosnas, en el Plato de Pobres Vergonzantes de la Parroquia de Santa María del Mar.

Los Cuadernos del Plato de Pobres Vergonzantes ofrecen aspectos para adentrarse en la vida de Barcelona del S. XV. El nombre del censatario ofrece varias vertientes, su documentación: la importancia del individuo y su localización dentro de la vida barcelonesa; filológica: aparición o permanencia, escritura (ortografía), de nombres y apellidos en la onomástica catalana; religiosa: presencia de distintas corrientes espirituales (clero secular y regular) con su mayor o menor incidencia en el santoral (nombres) del pueblo. También cabría analizar los bienes censados y su situación en la toponimia barcelonesa.

Pero hemos elegido para este resumen el cuadro estadístico de los oficios que creemos refleja más fielmente la importancia que todavía tenía la Ciudad en la economía catalana y mediterránea.

19. A.S.M.M., C. 1425, f. 14 v.

20. A.S.M.M., C. 1425, f. 21 v.

OFICIOS

	1404	1416	1425
1. argenter	1	1	1
2. fuster	2	1	1
3. notari	1	2	1
4. capellà (prevera)	2	2	2
5. mercader	4	5	2
6. custurera	1	—	—
7. barber	1	—	1
8. teixidor	1	—	—
9. coffrer	1	1	—
10. Regidors del bací	2	—	—
11. beneficiat	1	—	—
12. Consellers de Barchinona	1	1	1
13. mestre de vestimentes de sgleya	1	2	1
14. sabater	1	2	3
15. abadessa de Santa Clara	1	1	1
16. cambrera de Sant Pere	1	1	—
17. armer	—	1	1
18. coraler	—	1	1
19. cullidor de imposicions	—	1	1
20. licenciat en leys	—	2	2
21. Freners (Comfradia dels)	—	1	1
22. barquer	—	—	1
23. prioressa de Sant Pere	—	—	1

Hay que hacer nota que omitimos las repeticiones de oficio en una misma persona ya que al repetirse la misma persona y oficio más de una vez en un mismo año, no reflejaría fielmente la cantidad de aquellos. En un primer análisis junto a los mercaderes, «licenciats en leys», notarios «cullidors de imposicions», oficios de poder económico y prestigio social, hallamos otros artesanos y manuales: «fuster», «sabater», «barber», etc.; también «preveras», «abadesas», «prior», que generalmente cumplen algún legado testamentario. Los «regidores (administradores) del bací», «consellers de Barcelona», «cofradía dels Franers», no se olvidan de contri-

buir a la ayuda social y caritativa que beneficia a la Parroquia e indirectamente a la Ciudad.

La distribución de las limosnas la desconocemos en la mayoría de los casos, así como los nombres de los beneficiarios; pero hemos hallado una pauta en los ejemplos entresacados de la distribución de las rentas de bienes censados, y de cláusulas testamentarias. Así dividimos a los beneficiarios en siete apartados: A) Presbíteros; B) Hospitales; C) Legados píos; D) Monasterios, Conventos, Iglesias; E) Personas necesitadas; F) El mismo Plato; G) Parroquias.

A) Los *presbíteros*, sacerdotes («preveres»): Consta que 9 sueldos se han de distribuir «entre los presbíteros que acompañan el Cuerpo precioso de Cristo, siendo portadores de cirios blancos, cuando se lleva el Viático por las calles de la Ciudad».²¹

B) *Hospitales*: Los regidores del «Bací» deben entregar al hospital «den Vilar» por legado de la señora de Ferrer Alot, difunto, en su testamento, una porción de 5 dineros todos los días del mes de abril.²² En 1416 la «Universitat de la Ciutat e Regne de Mallorques» paga un censal de 5 l. 3d. e maya, de los cuales la mitad va al «hospital de Santa Creu» que tiene las cartas del dicho censal.²³

C) *Legados Píos*: El Plato debe hacer quemar una «lámpara» («llàntia, lantea») delante del altar de S. Lorenzo, y colocar un cirio, de peso de 3 libras, delante del altar de Santa María de la Mar, y otro en «Santa María de Septiembre», según el testamento de «madona Sibila».²⁴ Deben los administradores del Plato, cada año, comprar un cirio de 7 libras de peso a Santa María de Montserrat..., y hagan decir misas en la misma iglesia.²⁵

D) *Monasterios, Conventos, Iglesias*: Por legado de la señora, mujer de «sots Rocha», para aniversarios se benefician los Predicadores, Frailes Menores, el Carmen (Carmelitas), Santa Clara.²⁶ Otra vez son los Agustinos.²⁷

21. A.S.M.M., C. 1404, f. 2 v.

22. A.S.M.M., C. 1404, f. 8 v.

23. A.S.M.M., C. 1416, f. 27 r.

24. A.S.M.M., C. 1404, f. 25 v.

25. A.S.M.M., C. 1425, f. 1 v.

26. A.S.M.M., C. 1404, f. 20 r.

27. A.S.M.M., C. 1404, f. 25 v.

E) *Personas necesitadas*: I. *Cautivos*: ayuda de rescate de poder de moros, de tres cautivos catalanes.²⁸ No debe extrañar esta ayuda en un Mediterráneo comercial e infestado de rivalidades que se solventaban con la piratería. Así Claude Carrère, en su obra «Barcelone, centre économique à l'époque des difficultés, 1380-1462», pág. 148, nos dice que Rafael Vines, en Túnez, mercader de coral y de pesca, obtiene en 1447 la libertad de los hermanos Ramon (mosen) y Pere dez Pla.

II. *Mujeres públicas*: «en ayuda de fembres publiques, que saldrán de pecado y tomarán marido»,²⁹ se les da 5 libras. No debe extrañar esta ayuda en Barcelona, ciudad portuaria y mercantil, máxime en los finales de una baja Edad Media.

Jóvenes casaderas: debía ser una preocupación aportar una dote al matrimonio para las jóvenes de familias necesitadas, de aquí: «si en aquell any no sen trobaran (fembres publiques) sia donat a fadrines pelles a maridar».³⁰

III. Para liberar *presos*, por deuda, en el «castell de Barchinona».³¹ La cárcel situada en la actual plaza del Angel.

IV. En la ayuda de vestir *peregrinos* o *ermitaños*, o hombres, o mujeres. Y si no se encuentran aquel año a *deudores de la Ciudad*.³²

V. A 10 «*pobres menestrals*» de la ciudad de Barcelona.³³ Son estas cinco las cláusulas testamentarias de «Guillemona», mujer de Gabriel Sabater, patrón de nave, que deja 25 libras para repartir a 5 libras por cada grupo de personas necesitadas. Sirve de pauta en cláusulas que hallamos en otros testamentos de censales: Cuaderno 1425, folios 17 recto, 17 verso, 19 recto, y 19 verso.

VI. *Pobres vergonzantes*: el legado de Sibila, mujer de Ramón «sots Rocha», dice: «se han a dar a nines a maridar ço es a ques-cuna 50 sous e a una 16 sous 8 diners e lo restant se han a donar a pobres vergonyans. A aço per lexa que en Bernat Çabater,

28. A.S.M.M., C. 1404, f. 22 r.

29. A.S.M.M., C. 1404, f. 22 r.

30. A.S.M.M., C. 1404, f. 22 r.

31. A.S.M.M., C. 1404, f. 22 v.

32. A.S.M.M., C. 1404, f. 22 v.

33. A.S.M.M., C. 1404, f. 22 v.

vicari de la dita sgleya de Santa María de la Mar feu al dit Bací»,³⁴

VII. *Personas individuales*: no es corriente nombrar por el propio nombre a los beneficiados de la limosna, sin embargo «madona Brossa» mientras vivía recibió 5 libras, 3 dineros, y maya, del censo de la «Universitat e Regne de Mallorca». ³⁵ Asimismo los administradores deben entregar del censo de la «Universitat e Regne de Mallorca» por legado de «Caterina, mujer de Bernat Tordera, difunto», a Constanza, mujer de Berenguer Cestrada, cada año, 8 l. 17s. 6d.³⁶

E) *El Plato* de Santa María del Mar: aunque el «Bací» es el depositario de los censales no es raro que aparezca él mismo como distribuidor del censo beneficiándose de la mitad del censo de la «Universitat de la Ciutat e Regne de Mallorca». ³⁷ Los administradores por razón de su cargo, misiones, y trabajos que desempeñan deben recibir compensación. ³⁸ Del censo de los «marmessors de Pere Ozelló» el «Bací» debe recibir cada año 10 libras de Aragón. ³⁹ Y de «Violant», perpétuamente, 20 sueldos. ⁴⁰

F) *Parroquias*: hicimos mención en el capítulo III de la topografía barcelonesa de las parroquias de Barcelona en el primer tercio del S. xv, que son las beneficiarias del censo de «Agnes», mujer de Berenguer Andreu, y que el Plato de Santa María del Mar debe distribuir a las parroquias de Santa María del Pino, S. Miguel, S. Jaime, S. Cugat (S. Cucufate), S. Pedro, Sta. Eulalia del Campo, S. Justo. ⁴¹

III. *Cantidades pagadas al Plato de Pobres Vergonzantes.*

En este apartado examinamos las cantidades pagadas al Plato en concepto de rentas o censos por bienes inmuebles de los cuales se disfruta o se posee el uso, precisando las fechas de imposición.

34. A.S.M.M., C. 1425, f. 19 v.

35. A.S.M.M., C. 1416, f. 27 r.

36. A.S.M.M., C. 1425, f. 17 v.

37. A.S.M.M., C. 1416, f. 27 r.

38. A.S.M.M., C. 1425, f. 1 v.

39. A.S.M.M., C. 1425, f. 18 v.

40. A.S.M.M., C. 1425, f. 20 r.

41. A.S.M.M., C. 1425, f. 22 r-v.

Primeramente la enumeración según aparición cronológica de las fechas, que como es lógico, sigue el orden del calendario; la suma de cantidades la efectuamos en estas fechas para realizar el balance anual. En conjunto observamos una repetición (estabilidad) en los términos del censo, es decir, a lo largo de los años no aparecen días o fiestas significativas nuevas. En lo que cabe el número de personas se mantiene constante, oscila entre un mínimo de 72 y un máximo de 80. Por último con respecto a la cantidad monetaria notamos la depresión monetaria de 1416, correlativa al mínimo de personas censatarias y a la crisis económica del primer tercio del S. XV que está desarrollándose en estos años.

Con respecto a las *personas* leamos lo que dice Carreras Candi en su obra «La Ciutat de Barcelona», págs. 369-370: «En el S. XIV se conoció por Vilanova (1364) una barriada formada al otro lado del Rech Comtal y de los molinos de la Mar, alrededor de los conventos de S. Agustín y Sta. Clara, y de la antiquísima iglesia de Santa Eulalia del Camp o de Mérida. Alrededor de las calles de la Mar o de la Argentería, de la Boria y de Montcada se albergaba *gente de dinero*. Cuando en 1350 trataban de cambiar la Ceca o Casa de la Moneda a la plaza de Sant Just, los Consellers se opusieron en razón de ser lugar habitado por mucha *gente noble* y de «*gran concurs*», y el cambio les había de aportar enojo». Podemos deducir, pues, que nos hallamos en presencia de personas generosas y que por tanto la cuantía aportada al Plato de pobres vergonzantes será notable. En dos días significativos hallamos concentrados el número máximo de censatarios: Navidad, que abre el censo anual, con 22 en 1416 y 1425; S. Juan, a la mitad del año, con 18 en 1404. Sólo en el año 1416 hallamos un descenso brusco en el número de tributarios, en la festividad de S. Juan, de 18 personas en 1404 pasamos a 13 en este año para volver a aumentar a 16 en 1425. Varios términos de pago aparecen con un mínimo de un censatario, quizás para acentuar la importancia de la persona o la cantidad de la limosna; así en el Cuaderno de 1404, folio 15 verso, el «onrat Nicholau de Gualbes» por un «alberch» paga la exorbitante cantidad de 9 libras. En 1416 hallamos con alguna insistencia el

hecho de que «Pericols paga» (sic), y en 1425 más generalizado «Llorenç Jalbert a pagat» (sic). Recordemos que nos hallamos en época de crisis económica, la insolvencia de tributarios puede hacer especular a ciertas personas. ¿Quiénes son estos personajes? Podría ser el nombre «Pericols» una degradación o mala transcripción del diminutivo de «Pere», «Perico». En el libro citado en anteriores capítulos de Claude Carrère, pág. 505, aparece el joven «Perico Colomer» de 21 años, hijo del «parayre» Berenguer Colomer. En cuanto a «Llorenç Jalbert» podría ser la grafía catalana de los mercaderes italianos «Alberti, Dalberti» frecuentes en las transacciones comerciales de esta época, presentes en la obra de la autora antes mentada.

Con respecto a la *cuantía* de las cantidades recogidas ya hemos señalado un cierto equilibrio, con una depresión acentuada en 1416. Parece ser podríamos establecer la proporción correlativa a mayor número de censatarios, mayor cantidad pecuniaria; ésto lo podemos observar total (anualmente) y parcialmente, en las fechas ya señaladas de Navidad y S. Juan donde se acumulan las personas tributarias. La cantidad viene dada en «morabatinos» en la transcripción escrita, estando al margen la equivalencia numérica en libras, sueldos y dineros. Siendo el «morabatino» moneda que ya no estaba en curso, sólo era tenida como unidad de peso (referencia de cantidad), y al ser «ficticia» se daba su equivalencia real en libras, sueldos, y dineros. En el Cuaderno de 1425 no se halla reducción a libras. Ha ocurrido con la libra lo mismo que con el morabatino, y por eso se deciden a realizar la operación directamente con sueldos y dineros. Para poder equiparar los tres Cuadernos estudiados hemos efectuado su reducción a libras. Entendemos por «morabatino» (morabatí) el dinero o moneda de oro de los almorávides y la del mismo valor acuñada por Alfonso VIII de Castilla. En castellano es el morabatin o moravedí. Su valor en Barcelona tenía la equivalencia de 9 sueldos.⁴² En los Cuadernos del Plato la equivalencia es exacta, el morabatino a 9 sueldos, el sueldo a 12 dineros, la libra a 20 sueldos. Sin entrar en una estadística detallada del precio de los

42. Diccionari Català-Valencià-Balear, T. VII, p. 564.

bienes censados hemos de decir que no se nota variabilidad a lo largo de los Cuadernos de 1404, 1416 y 1425. Así la «vinya» oscila entre los 9 sueldos, y la de dos «mujades» 2 libras 14 sueldos. El «troç de terra» con el que podría especularse se mantiene estable en 1 libra 16 sueldos 5 dineros. El «obrador» se paga entre 9 sueldos, mínimo, en la «Plaça del Blat», y 1 libra 16 sueldos, máximo, en el «Porxo de la Mar». La «scrivania», estable, en 1 libra 10 sueldos als Cambis. El «alberch», que por otra parte es el bien censado más numeroso, es el que presenta una gama mayor de precios; podríamos afirmar que los lugares más apetecidos son el «carrer de Jacme ses Fonts», el de «Baseya», y alrededor «dels Cambis». El precio medio sería el de «un morabatí e mig» (13 sueldos 6 dineros), pero también hay un mínimo de 9 sueldos en un «carrer devant l'sgleya de Santa María de la Mar», y precios intermedios 1 libra 16 sueldos, 2 libras 14 sueldos, 4 libras 10 sueldos, hasta llegar al máximo de 9 libras por «l'alberch maior del carrer de Baseya que fa l'onrat en Nicholau de Gualbes cascun any a 20 de Janer». Creemos, pues, poder señalar que el precio medio estaría por debajo de 1 libra, como hemos dicho, dependiendo la subida del lugar, propietario, o locatario. El precio máximo de 9 libras sólo se comprende por la persona que hace la donación, Nicholau de Gualbes, que debería ser muy notoria en la Ciudad, o quizás por ser un «alberch maior» en el importante «carrer de Baseya». Esta es la cantidad máxima que aparece en los Cuadernos, por bienes censados, contrastando con la mínima que efectúa la abadesa de Santa Clara de 4 sueldos 6 dineros, es decir, «mig morabatí».

El total monetario recogido en 1404 asciende a 156 libras, 16 sueldos, 11 dineros, al que se debe añadir la cantidad por censales (censal mort), 179 libras, 5 sueldos, 4 dineros.

En 1416: 134 libras, 10 sueldos, 10 dineros, más los censales: 394 libras, 2 sueldos, 5 dineros.

En 1425: 157 libras, 19 sueldos, 10 dineros, más los censales: 418 libras, 14 sueldos, 7 dineros.

Las *fechas* o término de pago no son una excepción en cuanto a grandes cambios, sino que como en cantidades y personas se presenta con una rigidez rutinaria. Generalmente no hay demo-

ras en el plazo de pago, y si las hay se señalan al margen. Así en el Cuaderno de 1404, folio 2 verso, en el «terma de Nadal» se nos dice «hels rebuts divendres a 4 de gener a son ja en compta a llibre». Más curioso es comprobar que el pago en especie de «dos quarteras d'ordi», Cuaderno 1425, folio 7 verso, «son en camí» de S. Vicenç de Cervelló a Barcelona. La fórmula más corriente para expresar la conformidad de fecha e imposición es la abreviatura de «en rahó pagà» (en conformidad pagó). Dos días litúrgicos destacan como términos a lo largo del año, Navidad (25 diciembre), S. Juan (24 junio), tanto por el número de censatarios como por el dinero aportado. La característica de estos días es su equidistancia en el calendario, seis meses exactos los separan, si uno abre el Cuaderno, el otro se halla a su mitad y así notamos censatarios que reparten su contribución anual en estas dos festividades.⁴³ Tratándose de una iglesia dedicada a la Virgen María las fiestas marianas son términos destacados: «Santa María de febrer» (2 febrero; Purificación de María), la popular fiesta de la Candelera; «Santa María de Març» (25 marzo; la Encarnación), por otra parte aniversario de la primera piedra de la Basílica; «Santa María d'agost» (15 agosto; la Asunción), fiesta patronal de la Iglesia; «Santa María de setembre» (8 de setiembre; la Natividad de María). Otras fiestas litúrgicas señaladas son las del ciclo de Semana Santa (Pasión) y Pascua: Viernes Santo y el Domingo de Resurrección («Pasha»). Festividades del Santoral: S. Juan (24 de junio), S. Miguel (29 septiembre), Todos Santos (1 noviembre), Fieles Difuntos (2 noviembre), vigilia de S. Andrés (29 noviembre). Otros días marcan el comienzo de un mes (enero, día 1; abril, id.; julio, id.); otras fechas sueltas podrán tener su razón de ser en la conveniencia del censatario o del Plato (enero, día 20; marzo, día 15; etc.).

Durante la realización de esta Memoria al consultar las fuentes bibliográficas nos dábamos cuenta de la enorme fuerza que para la reafirmación de hechos económico-sociales representan los Cuadernos del Plato de Pobres Vergonzantes, para el S. XV,

43. A.S.M.M., C. 1404, f. 4 r.

en la historia de Barcelona; y la otra vertiente *investigadora*, para la ayuda social y caritativa a los pobres, junto con los hospitales de la Ciudad. En estos dos cauces de confirmación e investigación debemos hallar la importancia del análisis y estudio de las fuentes inéditas de los Cuadernos de los Platos de Pobres Vergonzantes de las Parroquias barcelonesas de la Baja Edad Media, S. XV, y en concreto de la que nos ocupa, la Basílica Parroquial de Santa María de la Mar.

Acabamos con unas palabras de la Comunicación del Dr. Manuel Riu sobre este tema, presentada a las primeras jornadas Luso-Hispanas de Historia Medieval: «En esta comunicación vamos a iniciar el estudio de las instituciones parroquiales barcelonesas, específicamente creadas y destinadas al socorro de los pobres: el «Plat dels Pobres Vergonyants», de la Basílica de Santa María del Mar. Inicialo nada más, porque la documentación conservada permitiría un estudio mucho más profundo y extenso que pensamos realizar más adelante».

MIGUEL PARDO FERRÁNDEZ

Implantació de la legislació castellana del llibre als regnes de la Corona d'Aragó

Durant els segles XVI i XVII, la legislació sobre el llibre era peculiar a cada un dels regnes que formaven la monarquia espanyola. Mentre als regnes de la Corona d'Aragó eren generalment les audiències les encarregades de donar les corresponents llicències, als regnes de Castella l'organisme competent era el Consell de Castella, establint-se, per la pragmàtica de 1558, un procediment administratiu que tenia per finalitat evitar la possibilitat d'imprimir un text diferent de l'aprovat. Per altra banda, no podia circular legalment cap llibre dins els regnes de Castella, imprès als mateixos o importat, en el qual no hi figurés el preu de venda fixat pel propi Consell de Castella.

El procediment establert per dita pragmàtica, promulgada a Valladolid el 7 de setembre de 1558, era el següent:¹

- a) Centralització de la concessió de llicència en el Consell de Castella. Aquest encomanava la censura dels llibres presentats.
- b) L'exemplar presentat al Consell —manuscrit o imprès— era signat i rubricat per un escrivà del mateix.
- c) L'impressor havia d'imprimir el text sense la portada ni altres preliminars.
- d) Acabada la impressió, es presentava el llibre al Consell,

1. *En este quaderno estan todas las suspensiones de pragmatikas que su Magestad mando hazer en las cortes que por su mandado se celebraron en Valladolid año de 1558. Esta ansimismo la pragmática de los impressores, librerros, y libros...* — Valladolid, Sebastián Martínez, 1559, fols. 4v - 6.

que encarregava al corrector que confrontés el seu contingut amb l'original aprovat i rubricat, certificant la total adequació al mateix i indicant-ne les errades.

e) El Consell de Castella fixava el preu de venda —tassa— del llibre, indicant el preu del plec.

f) S'imprimien la portada i altres preliminars, en els que obligatòriament hi havia de figurar la llicència, la taxa, el privilegi —en cas de tenir-ne—, el nom de l'autor i de l'impressor, el lloc on s'havia imprès i, des de la pragmàtica de 1627,² també era exigència legal que constés l'any d'impressió.

La pragmàtica de 1558 es mantingué durant tot l'Antic Règim, amb modificacions, generalment restrictives, de disposicions posteriors. I és precisament aquesta pragmàtica la que entrà als regnes de la Corona d'Aragó en perdre aquests el seu dret públic i les seves institucions, amb la implantació de la legislació castellana. La reial cèdula de 17 de desembre de 1716, que publiquem,³ dirigida al marquès de Casafuerte, comandant general del regne d'Aragó, estableix la normativa per la implantació de la legislació castellana del llibre. Del contingut de la mateixa i de l'acord del Consell, de 1722, que segueix a la còpia de la cèdula i que també publiquem, deduïm que un text igual es va enviar als capitans generals dels altres regnes de la Corona d'Aragó.

La cèdula reial assenyalava uns fets: molts impressors imprimeixen o reimprimeixen llibres sense llicències ni, per tant, les aprovacions prèvies. Si són llibres nous, canvien el lloc d'impressió. Si són reimpressions, repeteixen les aprovacions, llicències, impremta i any de l'edició legal que copien. L'expressió «de estos reynos», que figura al començament de la cèdula, creiem que es refereix també als regnes de Castella, ja que les pràctiques assenyalades les trobem en obres impreses en dits regnes —molt més abundants del que aparentment sembla— ja als segles anteriors, principalment al segle XVII, i augmenten amb el desori

2. Pragmàtica de 18 de juny de 1627: *Recopilacion de las leyes destes reynos*. Madrid, 1640, I, fols. 38v-39v.

3. Madrid, Archivo Histórico Nacional, *Consejos*, lligall 50.627. És una còpia en un plec en foli. Al dors figura el següent sobrescrit: "Esta Cédula y el Decreto del Consejo puesto a su continuación está en el oficio de Bordonava. Y es sobre ympressiones de libros en la Corona de Aragón".

administratiu provocat per la guerra de Successió. A la Corona d'Aragó, és precisament amb la nova situació creada per la necessitat de demanar a Madrid les llicències, a conseqüència de la «abolición de los fueros y nuevas reglas establecidas para el mejor gobierno de cada uno de los expresados reynos», que s'utilitzen aquestes pràctiques fraudulentes. Allò indicat pot tenir —segons la cèdula reial— conseqüències contràries a la religió,⁴ bons costums i regalies de la corona, però també, i és un argument que no hem trobat mai anteriorment en la legislació del llibre, pot causar greus perjudicis econòmics als mateixos impressors: qui fa una edició legal, amb les degudes llicències, pot trobar-se que al mateix temps hagi sortit una edició contrafeta i la seva venda es redueixi considerablement, amb pèrdua de la inversió que ha fet.

Per aquests motius, insisteix el rei en què solament el Consell de Castella pot concedir llicències d'impressió o reimpressió de llibres, en la forma legalment establerta —la pròpia de Castella— i que abans hem indicat. Ara bé, considerant el perjudici que representaria enviar a Madrid el text imprès, perquè el corrector el confrontés amb l'original aprovat, ordena que es nomeni en cada regne un corrector, que faci dita confrontació, i que per a poder demanar la taxa al Consell de Castella el governador farà un informe sobre el preu per plec i número de plects que té el text del llibre. Són aquestes les dues concessions que fa el rei als impressors dels regnes de la Corona d'Aragó. Sols les llicències per a imprimir papers i fulls solts podran ser concedides directament per les audiències.

L'acord del Consell de Castella de 18 de juliol de 1722, que també transcrivim, estableix que el corrector sigui nomenat per l'audiència i que es pugui recórrer en primera instància al sots-delegat de llibres i, en segona, a la mateixa audiència, la qual informará de la resolució al Consell, insistint que sols dit Consell de Castella podrà donar les llicències per a imprimir llibres.

La implantació de la legislació castellana als regnes de la

4. IRIS M. ZAVALA, *Clandestinidad y libertinaje erudito en los albores del siglo XVIII*. Barcelona, 1978, pàgs. 306-07, publica la part del document que es refereix als perills de tipus religiós, —tòpic que es repeteix, des de 1502, en tota la legislació sobre el llibre—, desconeixent la transcendència que té aquest document per als regnes de la Corona d'Aragó. Per altra banda, equivoca el número del lligall, que no és el 50.625, com indica a la pàg. 353, n. 1.

Corona d'Aragó imposada per Felip V també inclou el llibre. De la centralització de llicències en el Consell de Castella solament restà lliure el regne de Navarra.

JAUME MOLL

DOCUMENT

El Rey = Marqués de Cassafuerte, Pariente, Comandante general del Reyno de Aragón, Regente y oydores de él: Por quanto, de algún tiempo a esta parte, se ha experimentado que muchos ympressores de estos Reynos ymprimen y reimprimen oculta y cautelosamente libros de todas las facultades sin las licencias y aprobaciones prevenidas por las Leyes de estos Reynos, suponiendo, en los que de nuevo se dan a la prensa, que se ymprimieron en diferentes ciudades de las en que se executan y, en las reympressions, repitiendo las licencias, años y oficinas de la primera o última ympression o reympression que se hizo con legítimas licencias; y porque de este pernicioso abuso pueden resultar muy perjudiciales consequencias contra la pureza de nuestra sagrada religión, buenas costumbres, derechos y regalías de la Corona y otras que se dejan considerar, además del notorio daño que se sigue a los mismos ympressores, que ygnorando unos los libros que los otros ymprimen, obtienen licencias del Consejo y duplican o reimprimen yncautamente las ympressions y se embarazan la venta con pérdida de sus caudales; atendiendo a estos justos motivos y a los conozidos y notorios fraudes que se executan en los reynos de Aragón, Valencia y Cathaluña por no acudir de ellos, como deven, a pedir licencias al Consejo para las ympressions y reympressions, con notorio perjuicio de la suprema regalfía que a este fin está comunicada en mi Consejo, ya que, por la abolición de los fueros y nuevas reglas establecidas para el mejor gobierno de cada uno de los expresados Reynos, quedó única y privadamente radicada en él la de conceder las licencias para la ympression de todo género de obras que se dan a la prensa, para ocurrir al remedio y dar regla perpétua: He resuelto que, de aquí adelante, para la ympression de todos los libros que de qualquier materia o facultad se escrivieren o reimpresión de los que hasta aora ay escritos y de los que de otros ydiomas se quisieran traducir al nuestro en todo esse Reyno y los demás arriva expressados, se acuda al mi Consejo, en la misma forma que se estila en Castilla, a pedir las licencias o facultades que sean necesarias y por las tassas que se siguen para poderlos vender libremente y sin embarazo. Y atendiendo al perjuicio que se causaría a los ynteresados en embiar los libros originales al mi Consejo, para que el corrector los corrigiesse antes de darle la certificación de la tasa del precio a que se van de vender, he tenido por bien de que vos elijáis la persona que sea de vuestra satisfazón para el encargo de la corrección de ellos; y

que, para la ympression de los papeles y cosas sueltas que no sean libros, se acuda por los ynteressados a pedir las licencias a essa Audiencia. Por tanto, os mando que, de aquí adelante, celéis con la más atenta vigilancia y cuidado no se ympriman ni reympriman en todo esse Reyno libro alguno, de qualquier materia o facultad que sea, sin que preceda licencia o facultad concedida para ello del mi Consejo y que después de ympresos, siendo corregidos por la persona que a este fin huviéreis elegido, con su fee de erratas de estarlo conforme al original y vuestro ynforme del precio a que se podrá tassar cada pliego, expressando los que tuviere sin principios ni tablas, se buelva a acudir al mi Consejo a pedir la tassa para que, concedida, conste el precio a que se han de vender; y estaréis muy atentos a no dissimular cosa que se oponga a esta mi real resolución, por los perjuicios que de lo contrario puedan resultar. Fecha en Madrid, a diez y siete de Diziembre de mill setecientos diez y seis = Yo el Rey = Por mandato del Rey nuestro Señor, Don Lorenzo de Vivanco Angulo.

Concuerta este traslado con su original zédula de su Magestad, presentada en el Acuerdo en el día onze de Henero del año passado de mil setezientos y diez y siete, que para en mi oficio, a que me refiero. Y para que de ello conste, lo firmé en Zaragoza, a doze de Henero de mill setezientos y veinte y dos años. Don Juan Lozano.

Madrid y Jullio diez y ocho de mill setezientos y veinte y dos. Sres. El Consejo. Despáchese Cédula dirigida al Comandante general y Real Audiencia de Aragón, para que, en todo lo que fuere respectivo a los puntos comprendidos en la de diez y siete de Diciembre de setezientos y diez y seis, no ympidan que proceda en primera ynstancia el subdelegado del señor superintendente general de libros, de cuyas resoluciones y procedimientos, si alguno se sintiere agraviado, pueda acudir a la referida Audiencia, la qual aya de proceder en esta segunda ynstancia, obrando conforme a derecho y dando qüenta al Consejo de lo que determinare en esta razón para que se tenga entendido en él: Y que dicha Real Audiencia no se yncluya, ni el subdelegado, en dar licencias de ymprimir libros algunos, sobre lo qual se observen puntualmente las órdenes dadas anteriormente, acudiendo los que las solicitaren únicamente al Consejo, donde toca; y que la elección de corrector de libros quede a cargo de la Audiencia, en la forma que se expresa en dicha Cédula del año de setezientos y diez y seis. Y en esta conformidad se despachen también para los Reynos de Valencia y Mallorca y Principado de Cataluña = Está señalado de Bordonava.

Madrid, Archivo Histórico Nacional, *Consejos*, lligall 50.627.

Notas sobre boticarios y drogueros
a finales del siglo XVI.
Testigos en un pleito
1587 - 1589 *

En un anterior trabajo hacíamos referencia a las diferencias de carácter profesional registradas entre los boticarios y los drogueros barceloneses durante el período comprendido entre mediados del siglo XIV y XIX.

Estas diferencias no venían a constituir una exclusiva de la ciudad de Barcelona. Con diferentes características se registraban en la mayor parte de las grandes ciudades de la península y en otras europeas.

En el citado trabajo apuntábamos el distinto criterio que, a nuestro juicio, orientaba a los boticarios mallorquines ante sus diferencias con los drogueros de la isla.¹

Gracias a una parte de la documentación correspondiente a los pleitos mantenidos por boticarios y drogueros mallorquines, nos ha sido posible conocer algunos aspectos interesantes de las actividades de los mismos, tanto en Barcelona como en Mallorca.

(*) Este trabajo fue presentado como colaboración al Homenaje del Sr. José María Madurell y Marimón. Entregado en Enero de 1979.

1. JORDI GONZALEZ, R.: Notas sobre el control de medicamentos por los boticarios barceloneses en el siglo XVIII - 1er. Congrés Internacional d'Història de la Medicina Catalana (1-7 juny 1970). Hospitalet de Llobregat, 1971. - 467 pp.; 335:380.

Alemany Vich, en su estudio sobre los boticarios mallorquines, ha realizado una importante aportación a la Historia de la Farmacia mallorquina. Las secuencias de las discusiones mantenidas por boticarios y drogueros mallorquines durante el siglo XVI son tratadas en su tesis doctoral, en el capítulo que trata del Colegio de Mallorca, pero sin citar la documentación que en esta ocasión se da a conocer y que resulta altamente explícita e ilustrativa.

Por los datos que nosotros poseemos parece ser que durante el período comprendido entre 1579 y 1582 la Real Audiencia de Mallorca y el Real Consejo habían basado algunas de las sentencias dadas en relación al pleito, en los usos y costumbre de la ciudad de Barcelona y según las relaciones que obedecían a la legislación en vigor en la capital del Principado de Cataluña, lo que, no habiendo dejado satisfechos a los drogueros de Mallorca, les había impulsado a continuar el pleito en defensa de sus intereses. Dicho pleito había obligado, a instancias de unos y otros, a obtener testimonios de ciudadanos barceloneses para aportar criterios que ayudaran a clarificar el panorama. Gracias a estos nos ha sido posible conocer interesantes aspectos relacionados con el comercio de los drogueros y los boticarios barceloneses pues, sin llegar a conocer el resultado final del pleito, hemos comprobado de una manera indirecta ciertas diferencias existentes entre los boticarios y drogueros mallorquines y sus colegas barceloneses.

Todos los datos que hemos estudiado proceden de la documentación guardada en el Archivo Histórico Municipal de Barcelona y que abarcan únicamente el período comprendido entre 14 de mayo de 1587 y 28 de abril de 1589.²

A modo de antecedentes

Por esta fase del pleito conocemos que Lorenzo Borrás, Síndico de los Candeleros, Especieros y Drogueros de la Ciudad de Mallorca, vista la sentencia pronunciada en la Real Audiencia

2. A.H.M.B. Gremis Municipals. Caja Adroguers.

de Mallorca en 29 de julio de 1589, afirma que se consideraban afectados, perjudicados y agraviados porque las Reales Sentencias pronunciadas se habían excedido en favor de los boticarios.

En las capitulaciones insertas en el primitivo proceso se prohibía a los drogueros la venta de Triaca Magna, Mitridato, polvos «de duch» y «panrás»³ y argumentaba el Síndico Borrás que ello les perjudicaba ya que los polvos citados no eran otra cosa que una mezcla de azúcar y de canela, mezcla más propia de drogueros que de boticarios, y que la Triaca, Mitridato y «panrás» debían poder ser importados a la isla ya que en ella no era costumbre confeccionarlos y siempre se habían hecho venir de fuera, costumbre también seguida por los drogueros barceloneses, ya que también —así lo aseguraba el Síndico— los Privilegios y Ordina- ciones de los boticarios no prohibían en modo alguno la impor- tación.

Otro aspecto que molestaba y perjudicaba a los drogueros mallorquines⁴ era la licencia que se había concedido en la referida primitiva sentencia a los boticarios para hacer cera libremente, manipular especies y vender cualquier clase de confituras hasta la cantidad de 6 libras, porque esta licencia dada a los boticarios la consideraba como capaz de aniquilar el oficio de cerero en Ma- llorca. En cuanto a la confección de confituras, si se añadía que podían también venderlas las viudas de boticarios, resultaba prác- ticamente imposible que otros del oficio —drogueros, candeleros y azucareros, que tenían oficio y colegio distinto formado por sentencia contraria a los boticarios— pudieran vender algo, lo cual, además de representar un fraude para éstos, era distinto de lo que sucedía en Barcelona donde la confección y venta de cera y de confituras no era propio de los boticarios barceloneses, según afirmaba el Síndico, añadiendo que con la autorización dada a los boticarios para poder examinar a «sos criats» para que pudieran ejercer el oficio de candeleros, azucareros y drogue- ros, se establecía algo ilógico ya que dichos exámenes eran más propios de los Diputados de su Colegio, como a más peritos y

3. ¿Vino hipocrático?

4. Para simplificar, cuando nos referimos a Candeleros, Especieros y Drogueros de Ma- llorca mencionaremos sólo la palabra Drogueros.

más experimentados en dicha arte, y esto sin tener en cuenta además que los examinados, una vez aprobados, debían ingresar en el respectivo Colegio, tal y como era costumbre en Barcelona.

Por las mismas capitulaciones de la sentencia, la venta de sublimado y de arsénico quedaba prohibida a candeleros, azucareros y drogueros, lo cual —siguiendo la línea comparativa con Barcelona expuesta por Borrás— era lícito realizar a los drogueros barceloneses.

Otro motivo que daba lugar a la protesta y reclamaciones de los drogueros era el de las aguas destiladas, por cuanto nadie que no fuera boticario podía confeccionar y destilar las de «Aiguarent ayguaras y aygua demurta y altres semblants aygues oloroses». Esta prohibición, sumada a las limitaciones impuestas sobre la cera, confituras, azúcar y especies y también miel, venía a negar tanto el oficio de los reclamantes como la autoridad de sus Cónsules, prohombres y examinadores, lo que explica perfectamente el deseo del Colegio de Drogueros, Cereros y Azucareros de no dejar muerta la cuestión y proseguir el pleito.

Los interrogatorios

El Síndico del Colegio de Cereros, Drogueros y Azucareros de Mallorca, en defensa de los intereses que tenía encomendados, en 14 de mayo y 4 de agosto de 1587 aportaba una serie de artículos a la causa para que se citaran los testigos necesarios para reforzar los puntos de vista que mantenía.

Los artículos añadidos al proceso a petición del Síndico Borrás fueron los siguientes:

- 1º Que se pregunte si en las ciudades de Mallorca y Barcelona ha sido y es costumbre guardada por más de 10 años a esta parte que los Drogueros compren y hagan venir de fuera del Reino, Triaca y Mitridato y si después, éstos, son vendidos al menudeo o al mayor. Que se pregunte también si dichos artículos pertenecen, en cuanto a la compra y a su tenencia, más a los drogueros que a los boticarios y si en caso de que éstos tuvieran que tenerlas y venderlas se produciría perjuicio a los drogueros, si dichas mercancías suprimirían el encarecimiento y, además, si convenía a la causa pública que los drogueros también las tuvieran y vendieran.

2º Si era sabido que en Barcelona era uso y costumbre guardada por más de 10 años que los boticarios tuvieran oficio aparte de los cereros y que no se han «entremes ni entremeten» en manipular cera porque ésta era solamente obrada por los candeleros.

Asimismo, que se pregunte si los boticarios de Barcelona tratan y entienden de cosas propias de especieros, como son confituras, con excepción de las que son medicinales para uso de los enfermos, y si las confituras para vender a particulares las confeccionaban solamente los azucareros y drogueros de Barcelona.

3º Que se pregunte si era sabido que en las ciudades de Mallorca y Barcelona era costumbre que quien se hubiera examinado y habilitado para ejercer el arte de candelero, azucarero y droguero había recibido solamente la licencia de los examinadores y del Colegio de dicha arte como a «perits y molt exercitats en aquella».

4º Si se sabía que en las ciudades de Mallorca y Barcelona, y en las otras ciudades de España, era costumbre que especieros y drogueros vendieran arsénico y sublimado.

5º Si se sabía que en las ciudades de Mallorca y Barcelona, así como en otras de España, era costumbre no sólo que azucareros y drogueros sino cualquier otra persona pudieran hacer, destilar y vender aguas olorosas, como «sonayguarden ayguaros y ayguade murtra», dado que si solamente las vendían los boticarios, además de resultar más caras, «hauria penuria y molta faltadelle».

6º Si sabían los testigos que en dichas ciudades de Mallorca y Barcelona era costumbre que los Diputados del Colegio de Candeleros, Especieros y Drogueros, los Cónsules, Prohombres y otros dos oficiales y ministros habían estado y seguían estando facultados para confeccionar tarifas de especias y drogas, y que en esto «may san entretingut dits apothecaris».

7º Si sabían los testigos que las cosas antes dichas eran ciertas y si de ellas y cada una de ellas era pública voz y fama.

Llegando a 5 de noviembre de 1587, el articulado presentado

por Borrás era incluido en la causa, pero pocos días después, el día 8, los boticarios pedían que fuera revocada esta provisión de 5 de noviembre, lo cual no era aceptado por el Real Consejo. Esto daba lugar a que los boticarios, en vista de la denegación dada en 4 de mayo de 1588, el 16 del mismo mes presentarán más argumentos que, a su vez, eran motivo para que los drogueros aportaran nuevos datos y criterios a la causa en 27 de mayo del mismo año. Todo ello conducía a que el día 19 de agosto, Lorenzo Borrás, «sucrer» y candelero de cera de la ciudad de Mallorca y Síndico y Procurador del Colegio de «Sucreriorum droguerorum candelariorum cera» de la citada ciudad del Reino de Mallorca, se presentara ante el Noble Juan Comallonga, Regente de la Veguería de Barcelona, Igualada, Vallés y Mataró, mostrando los documentos expedidos por la Real Cancillería y dirigidos a todas las autoridades del Reino y del Principado de Cataluña y de los Condados del Rosellón y de la Cerdaña y del Reino de Mallorca.

Lorenzo Borrás acudía pues al proseguimiento de la causa en defensa de los intereses de sus representados y pedía que en acta figuraran las declaraciones de una serie de testigos barceloneses, declaraciones que se iniciaban el día 26 de agosto de 1588.

Además del articulado de 14 de mayo de 1587, el Síndico de los drogueros mallorquines había aportado en 4 de agosto del mismo año otros argumentos y afirmaciones para acumular al proceso. Su tenor era el siguiente:

- 1º Que es cierto que en las ciudades de Barcelona y Mallorca los Colegios de Boticarios, Sucrers, Candelers y Especiers, antiguamente unidos, ahora sus individuos tenían Colegios separados.
- 2º Que en la dicha ciudad de Barcelona, como en la de Mallorca, se había hecho separación de Cofraría y Colegio.
- 3º Que en la ciudad de Barcelona, desde que se realizó la separación los boticarios no han dado ni han podido dar licencia a los discípulos ni practicantes para ser «sucrers candelers especiers», aún cuando éstos hubiesen practicado muchos años de boticario. Antes bien, el examen y aprobación en

dichos oficios correspondía a los boticarios el de boticario y el de candeleros y azucareros a la Cofradía o Mayorales de ellas.

- 49 En la ciudad de Barcelona, en cumplimiento de los Privilegios de Carlos V concedidos a los boticarios en 1537, antes de ser separados dichos Colegios, y aún hoy en día, se acostumbraba a vender públicamente por las calles y plazas aguardiente, aguarrás y otras aguas olorosas.
- 59 Los especieros, candeleros y azucareros habían acostumbrado de tiempo inmemorial, y aún en el presente, a tener, sin oposición, «caxes, capsés, pots, ampolles y altres aynes així de fusta, vidre, terra, plom o altra qualsevol metal», con los «retuls y tillets» de las cosas que contenían, lícitas de vender, tal y como también tenían los boticarios.
- 69 Que conste que lo anteriormente dicho es cierto y verdadero.
- Por su parte, los boticarios de Mallorca, por medio de su Síndico Gaspar Balaguer, en mayo de 1588 y posiblemente con el intento de conseguir la revocación que no consiguieron en 8 de noviembre de 1587, se oponían a los argumentos de los drogueros con lo siguiente:
- 19 En la ciudad de Barcelona era práctica corrientemente observada que la Triaca Magna y Mitridato los hiciera el Colegio de Boticarios y se guardaran en el mismo, el cual los vendía a los boticarios del reino y de otras partes.
- 29 Por la razón dicha en el capítulo precedente, nadie que no sea boticario puede vender, ni vende, Triaca y Mitridato, ni al menudeo ni al mayor, por ser como es costumbre de dicho Colegio convenir y tasar sus precios para venderlos entre sus colegiados.
- 39 En dicha ciudad y reino de Mallorca se guarda y conserva la costumbre que ninguna persona venda ni pueda vender dicha Triaca y Mitridato, ni por menudo ni por mayor, si no es a los boticarios de dicha ciudad y reino.
- 49 En dicho reino de Mallorca no existe el oficio de droguero, ni jamás ha existido, sino que los boticarios mismos importaban drogas de fuera del reino.
- 59 Antes de que fueran separados los oficios de candeleros y

azucareros y boticarios, de siempre cualquier boticario había obrado y obraba confituras a voluntad, con exclusión de otras personas, y si alguien obraba dicha cera y confituras no siendo boticario era por licencia concedida por dichos boticarios y no de otra manera.

- 6º Dichos boticarios siempre acostumbraban y acostumbran que a aquellos discípulos y criados que no les parecieran lo suficientemente hábiles para ejercer el arte de boticario, les concedían licencia para hacer cera y confituras, examinándolos los Cónsules en dicho ejercicio, lo que había sido observado y practicado hasta el día de hoy por dichos boticarios, cosa que era pública y notoria.
- 7º Era cierto también que dichos boticarios no sólo se examinaban del arte de los boticarios sino que también lo hacían para mostrar su habilidad en el trabajo de ceras y confituras, como cosa anexa al arte de boticario.
- 8º Dichos boticarios eran personas peritas en su arte y en el obrado de ceras y confituras y si alguien en dicho ejercicio, se había de examinar era competencia de dichos boticarios como personas que conocían tanto la práctica como la teórica de dicho ejercicio, el cual está explicado en libros escritos en lengua latina por doctores en medicina, lengua conocida por los boticarios.
- 9º Dichos boticarios siempre que quisieron entender en el arte de cera y confituras lo hicieron y pudieron hacerlo sin ninguna prohibición, teniendo tienda abierta y bien aparejada de ceras y confituras, sin ninguna perturbación ni contradicción, tanto antes de la separación como después de ella.
- 10º Cuando se hizo la separación de dichos oficios, los boticarios conservaron los buenos usos y costumbres, no sólo los existentes en dicho reino, sino que también adoptaron los capítulos, ordinales y privilegios de la ciudad de Barcelona, remitiéndose a los autos y sentencias de épocas pasadas.
- 11º Afirma Gaspar Balaguer que aún cuando después de dicha separación candeleros y azucareros tenían cofradía y examen para dichos oficios, era verdad que solamente servían para sus criados y practicantes y no para los practicantes y disci-

- pulos de los boticarios, los cuales podían realizar exámenes y dar licencias para hacer cera y confituras, y cuando examinaban lo hacían sin intervención de candeleros y azucareros.
- 12º Constaba y era verdad que los criados de los boticarios que eran examinados por ellos para ser azucareros y cereros eran tenidos por tales en dichos oficios y, confeccionando cera y confituras, las vendían y acostumbran a vender públicamente, teniendo sus obradores y tiendas paradas como los demás oficiales de dichos oficios.
- 13º Destilar aguas precisaba conocer un arte y así era propio de los boticarios y no de otra persona y, por tanto, era cierto que los boticarios de dicho reino habían tenido por costumbre, que mantenían, ser ellos solamente quienes vendían dichas aguas destiladas y aguardiente por menudo.
- 14º Si fuera de la ciudad de Mallorca, por comodidad, era necesario que hubiera personas que destilaran aguas, era con licencia y consentimiento de los boticarios y no las podían vender sin que primero fueran dichas aguas reconocidas por ellos y hubieran puesto en ellas su sello, que servía de licencia para poder venderlas no sólo al menudeo sino en grandes cantidades.
- 15º Asimismo era cierto que ni boticarios ni otra persona en dicho reino habían acostumbrado, ni acostumbraban, ni podían vender soliman, arsénico ni otros venenos, pudiendo los boticarios venderlos solamente a personas peritas y conocidas y de su confianza, por el gran peligro que ello comportaba.
- 16º Los boticarios de la ciudad y reino de Mallorca al tiempo de dicha separación, como verdaderos candeleros y azucareros, era cierto que se reservaron la visura de dichos oficios y de las cosas obradas en ellos e hicieron, por ser conveniente y necesario, capítulos y ordenanzas sobre dicho particular, lo cual había sido confirmado. Asimismo, ello era también uso y práctica en la ciudad de Barcelona.
- 17º En las ciudades de Barcelona y Mallorca era cierto que los confiteros y azucareros no habían acostumbrado ni acostumbraban a tener botes de tierra ni de plomo, ni ampollas, sino

solamente cajas de madera donde guardaban dichas confituras.

18º No tan sólo tenían prohibido los azucareros y candeleros de la ciudad de Barcelona la venta de confecciones, sino también tenían prohibido vender droga alguna picada o mudada de su forma original, debiendo venderlas en su forma natural.

En 16 de mayo de 1588 se proveía que los testigos producidos por el Síndico de los drogueros de Mallorca respondieran a otro articulado consistente en los siguientes puntos:

- 1º Que se interrogue qué oficio tienen los testigos y si son conducidos a promesa para que testifiquen y asimismo declaren quien les había rogado o hablado para testificar en dicha causa.
- 2º Que se pregunte a los interrogados si conocen que, al declarar en una causa afirman lo que no saben, cometen «gravissim peccat» y «esta obligat a reffer lo dany a la part damnificada».
- 3º Que sean interrogados sobre si saben que los boticarios del reino de Mallorca son hombres de mucha confianza e inteligencia, así como hombres expertos y prácticos tanto en el arte de obrar medecinas como en el de la cera y confitura, y si tienen más noticias sobre las cosas necesarias para ejercer bien semejante oficio.
- 4º Que declaren si saben o tienen por cierto que dichos boticarios son quienes tienen más explícita noticia y conocimiento de la bondad de las drogas y otras cosas simples o compuestas por ser aquel su propio instituto y por estar escrito en muchos libros de doctores en Medicina el modo de conocer dichas drogas y simples y el modo de componerlas.
- 5º Que declaren si lo más útil y provechoso para la República es que las citadas cosas las hagan y las obren hombres peritos y que tengan suficiencia para ello que no hombres de poca práctica y experiencia y que no han hecho los adecuados estudios particulares.
- 6º Que declaren si saben que los azucareros solamente tienen noticia y práctica en obrar de «mans y no en sciencia particular ni destudi» de la calidad y bondad de las cosas y de lo que es necesario para componerlas bien.

- 7º Si alguno de los testimonios declarara que ha visto vender a los azucareros y candeleros «Triagas ymadrigat» y aguas destiladas, arsénico, soliman y otras sustancias «perilloses de la vida», al menudeo o al por mayor, y en qué cantidad, que diga quien lo hace y si lo hace públicamente o a escondidas.
- 8º Quienes testimonien que en Mallorca o en Barcelona hayan sido examinados de cereros, azucareros o drogueros declaren cuanto tiempo hace de ello, si el examen había sido por particular privilegio o según ordinationes, qué personas eran las que examinaban y a que personas se examinaba y cuales debían ser examinadas.

Si la exposición de los datos antecedentes nos ofrece una panorámica bastante acertada de la problemática que interfería las relaciones entre los drogueros, cereros y azucareros por una parte y los boticarios mallorquines por otra, y que sirve además para ofrecernos una perspectiva bastante real de las dos actitudes tomadas, en lo que se refiere concretamente a la farmacia barcelonesa nos resultan de gran utilidad documental las declaraciones llevadas a cabo por las personas que fueron citadas a declarar con motivo de las diferencias existentes en Mallorca.

Los testigos

Juan Carreras. — En 26 de agosto de 1588 el Honorable Juan Carreras declaraba que él había sido examinado de drogas y que estaba colegiado en el Colegio de Drogueros de la ciudad de Barcelona, que los boticarios de esta ciudad no trataban ni entendían de cosas referentes a especies y que no hacían compuestos que no fueran otros que los medicinales que vendían ya que otro tipo de compuestos sólo los hacían los azucareros y los drogueros. Sabía que si en algunas ocasiones boticarios de la ciudad habían comprado especies y confituras en las tiendas de los drogueros eran para su uso particular, especificando que los compraban en cantidad de libras y onzas.

Juan Carreras afirma que en Barcelona los Cónsules de los

Drogueros eran quienes examinaban a sus colegiados y los Cónsules de los Candeleros de cera a los suyos y que nunca había visto en ningún examen de éstos a boticario alguno, a no ser que fuera boticario amigo o pariente del examinado, en cuyo caso su presencia era «pera affavorirlo».

Refiere Carreras que en Barcelona era costumbre que los especieros-drogueros vendieran «arsenich, opi, soblimat, campora, rui-barbar, scamonea», y otras drogas, lo cual había visto y asimismo practicado pues él había vendido de todas estas sustancias en muchas ocasiones a «alguns apotecaris de la pnt.» ciudad en cantidades de «onçes, y quarts, y dragmes».

En cuanto a las aguas olorosas dice que es cierto que las vendían todos los drogueros de Barcelona y cualquier persona que, obteniéndolas, quería venderlas.

En lo referente a los precios y tarifas establecidos por los drogueros, dice Carreras que los boticarios no se entrometían en ello por depender ambos de Colegios distintos y que siempre había visto que en lo tratante a drogas y confituras quienes daban normas eran los Cónsules de los drogueros y de los azucareros y no otros; lo que ignoraba Carreras era si antiguamente los azucareros y drogueros estaban juntos en un solo Colegio o separados, pero lo que sí había oído decir es que estaban unidos en un solo Colegio, pero que en la actualidad sabía que los «collegis dels apotecaris y dels droguers y dels candelers» estaban separados.

También sabía Carreras que en la ciudad de Barcelona se habían separado en su día algunas Cofradías y Colegios. Especialmente recordaba el caso de la Cofradía de San Julián, que era la de los merceros y pasamaneros, antes unidos y ahora separados. Esto confirmaba las noticias que tenía de que en épocas pasadas se habían dividido Colegios y Cofradías, tomando el nombre del santo que les correspondía y con facultad de hacer sus propias Ordinaciones. También comprobaba que en dicha ciudad nadie que no hubiera practicado un determinado arte u oficio durante el tiempo establecido y que no hubiera sido examinado por los prohombres o cónsules y examinadores de dicho arte u oficio podía practicar el mismo ni tener tienda y que en el caso

de los drogueros debía realizarse «probança de genera vita moribus et fama».(*)

Añade Carreras que era muy cierto, pues él lo había visto, que cualquier persona podía vender por las calles de la ciudad «ayguardent y altras ayguas», caso que se mencionaba en el artículo del interrogatorio.

Afirmaba que era verdad y siempre así lo había visto que, en las tiendas de los drogueros y de los azucareros, habían muchas clases de cajas y ampollas para tener drogas y aguas olorosas bien conservadas y que dichos recipientes mostraban sus rótulos escritos con letras grandes y «en romanç» para que todo el mundo las pudiera leer y conocer lo que contenían, ya que de no ser así sería «gran confusio per tenir o acostumar de tenir los droguers en ses botigues moltes y diverses maneres de drogues y per coneixer aquellas han de tenir retols en les capsas».

En cuanto a las visitas, declaraba Juan Carreras que los Cónsules de su arte visitaban las tiendas de sus colegiados y si en ellas hallaban cosas que merecían castigo actuaban en consecuencia, pero lo que él nunca había visto era que los «consols o majors» de un Colegio visitaran a otros ajenos al mismo, reiterando que cada Cónsul o Mayoral visitaba a los individuos de su propio arte y Colegio.

Carreras aportaba a la declaración, también como argumento, que el arte de los drogueros y azucareros en la ciudad de Barcelona era diferente al de los boticarios, primeramente, porque él lo sabía ya que pertenecía al Colegio de Drogueros y Azucareros de la ciudad Condal y, en segundo lugar, porque los boticarios se reunían en Colegio en el Palacio del Rey, en la Capilla de Santa Agueda, y los drogueros se reunían en la Iglesia del Monasterio de San Francisco. Por otra parte, los boticarios hacían medicamentos y confecciones para el uso de enfermos y los especieros y drogueros azucareros confeccionaban confituras, vendiendo las especies picadas y enteras al por mayor y al por menor tal como las pedían los compradores y que, por tanto, él, basándose en que

(*) Se refiere a la limpieza de sangre. Sobre etse tema y en el Colegio de Boticarios de Barcelona, puede verse: Jordi R. - La limpieza de sangre y el Colegio de Boticarios de Barcelona. Circ. Farm. 232 (1971) 157:184.

todo cuanto había afirmado era verdad, podía decir que boticarios y especieros no estaban unidos ya que los drogueros eran quienes vendían las especias y no los boticarios.

Antonio Cabanyes. — El día 28 de agosto de 1588 es Antonio Cabanyes, candelero de cera de Barcelona, de 58 años de edad, quien acude a declarar.

Antonio Cabanyes era un tipo pintoresco y nos lo imaginamos como individuo impulsivo y de abundante verborrea a juzgar por lo extenso de su declaración que nos aporta curiosos testimonios que ayudan a comprender las relaciones existentes entre los especieros, drogueros y azucareros, por un lado, y boticarios, por otro, en la ciudad de Barcelona.

Inicia su declaración afirmando que su arte es el de candelero de cera y que firmará su testimonio, pero que considera el interrogatorio como una impertinencia pues, aún cuando tenía 58 años y llevaba 32 de candelero examinado y que muy pocas veces había llevado espada por razón de su arte, dado que los artesanos de Barcelona no acostumbraban a llevarla, si alguien le dijera de palabra lo que se le preguntaba él le dijera «quatre pesars». No cree —repite nuevamente— que nadie pudiera decirle en la cara lo que se le preguntaba y afirma estar convencido que debía ser algún hombre joven, de poco entendimiento, o que estaba encolezado, quien había redactado el interrogatorio o tal vez alguna persona acostumbrada a realizar similares tratos al prójimo, tratos que consideraba que entre cristianos no se acostumbraban a hacer.

Después de su agresivo inicio, Antonio Cabanyes dice que como buen cristiano que era estaba obligado a decir la verdad. La decía, y era fiel a la misma, con objeto de servir a Dios Nuestro Señor y para que los pueblos no fueran engañados ni tampoco se perdieran las vidas de los pobres vendiéndose unas medicinas por otras; significando luego que por este motivo era obligado que los recipientes estuvieran rotulados. Afirma a continuación que en la ciudad de Barcelona no se podía examinar nadie del arte de boticario ni del de candelero de cera, ni ningún notario, ni droguero azucarero, ni cirujano barbero, que primeramente no hubiera

practicado cinco años con maestro examinado en cada arte respectiva y que no hubiera sido aprobado por los «conservadors» de cada arte, lo cual requería haber demostrado previamente, por actas auténticas y plicas de testimonios, que no procedía de linaje moro, judío o sarraceno, ni por parte de padre ni de madre. De él afirmaba que su padre, madre, abuelos y abuelas fueron cristianos auténticos y sin sospecha de antecesores moros, judíos o sarracenos, lo cual él consideraba que debía darse analogamente en todos los boticarios de Mallorca porque del arte de boticario dependía la vida de muchas personas.

En lo que se le preguntaba referente a la cera, responde Cabanyes que es imposible que los boticarios sepan trabajarla ya que tal arte no lo habían practicado y que, por tanto, nadie podía ser examinado de un arte sin haberlo practicado durante cinco años y haber sufrido el correspondiente examen. Por otra parte, el boticario ya tenía suficiente trabajo confeccionando medicinas. En cuanto al conocimiento de las drogas empleadas, él tenía por cierto que tanto el conocimiento como la conservación de las mismas era superior en los drogueros porque eran éstos quienes las tenían de primera mano y porque los boticarios no hacían otra cosa que comprárselas a ellos y, manipulándolas, confeccionar los medicamentos. Añadía que recordaba que muchos drogueros «son anats a Alexandria i altres parts allí on se cullen les drogues», lo cual nunca había visto hacer a ningún boticario que él recordara, o sea, de cincuenta años hacia esta parte.

Antonio Cabanyes continúa diciendo que en Barcelona el arte de boticario es «art per si» y el arte de droguero y azucarero «es art por si» y el arte de candeleros de cera «es art per si» y referente a lo que dicen los boticarios de Mallorca —y aquí nos da la sensación que lo dice con cierto aire despectivo— el conocimiento que ellos dicen tener de las drogas y de la cera es el mismo que tienen los «ferrers menescals» cuando quieren curar a los animales, pues también compran drogas en las tiendas de los drogueros y cera en las tiendas de los candeleros para confeccionar emplastos y unguentos para curar a las bestias y no por esto los citados son candeleros o drogueros.

Refiriéndose a los candeleros de cera, basa sus argumentos en

que éstos no se denominarían así si no entendieran en la bondad o falsedad de la cera, si no conocieran sus cualidades, si no supieran cual era idónea para obtener cera blanca y otras suertes de cera aptas para obtener cera cruda y otras que no serían buenas ni para obtener la cera cruda ni la cera blanca sino para obtener cera amarilla. Consideraba que no era necesario extenderse en más particularidades pues quienes en estos momentos tenían que juzgar lo que él decía no lo podrían entender por cuanto no habían sido examinados de cerero.

Dice Cabanyes, por haberlo comprobado a diario, que los Cónsules del arte de los cereros solamente visitaban a los candeleros de cera, tal y como sucedía en las otras artes cuando los respectivos Cónsules visitaban a sus colegiados, ya que nunca los de un Colegio visitaban los colegiados de otro, pues de ser así «sería cercar avalots i scandols en la república, que lo cego mal judica de colors, i així meritament se poden dir cegos los qui volen entrometres de altres arts no haventlas ells practicades».

Después de afirmar que era cierto que en la ciudad de Barcelona el arte de boticario era diferente del arte de los drogueros azucareros, mantenía que en la ciudad los boticarios componían medicinas y tanto boticarios como drogueros azucareros vendían y podían vender libremente especies picadas y para picar y que los drogueros azucareros vendían confituras. El creía que en Barcelona el concepto ligado al vocablo «apotecari» o «specier» era el mismo.

En Barcelona —continúa diciendo— cada cual trabajaba en su arte y veía las cosas referentes al mismo de manera particular y si bien cuando uno alcanzaba el grado de maestro de su arte, obteniendo la facultad de vender lo propio de su arte, en cuanto a los materiales peligrosos, como eran arsénico o «altres metzines», no los vendían sino era a personas conocidas de buena fama y costumbres, debiendo ir acompañadas aquellas que fueran desconocidas de una persona que las avalara.

Dice que en la ciudad de Barcelona para subir al examen del arte de cerero era menester haber practicado cinco años con uno o varios candeleros en calidad de aprendiz. Dichos maestros debían ser hombres de buena vida y fama «i no revoltosos ni cavillo-

sos, sino home bo i pla i verdader ab sos tractes i tal ques tingue esperansa plena que sera apte i sufficient» para poder desempeñar cualquier cargo público. También, antes de subir al examen, el aspirante debía dar nombre y apellido, tanto el propio como el de sus padres y abuelos y abuelas, por parte de padre y de madre, «als conservadors de dita art», con objeto de que ellos, secretamente, desplazándose allí de donde fueran oriundos dichos familiares, tomaran las informaciones y los testimonios oportunos para comprobar su buen linaje cristiano o si el aspirante, por el contrario, era descendiente de linaje de «moros, jueus ni sarrachins». En aquellos casos en que hubiera alguna sospecha que no permitiera probar con toda seguridad el linaje del aspirante no se le examinaba o bien se le anulaba, prohibiéndosele la práctica del arte. Al mismo tiempo, al maestro que lo hubiera tenido a su servicio, a tenor de las penas determinadas por los Privilegios Reales concedidos a dicha arte y de las Ordinaciones dadas por los Consellers y Consell de la Ciudad de Barcelona, los Cónsules debían comunicarle de palabra que cuando existía sospecha de linaje de moro, judío o sarraceno, en el término de 15 días y en virtud del juramento prestado cuando se había examinado, con cautela y secretamente debía despedir al mancebo, de tal manera que no fuera «derogada la honra del llinatge del tal fadri» y debía hacerle reflexiones aconsejándole que aprendiera otro oficio que no requiriera examen, pues la verdad era que por su linaje no era conveniente tenerlo en casa.

Cuando el aspirante tenía los testimonios y actas públicas demostrando su buen linaje, no existiendo sospecha sobre el mismo, y había practicado los 5 años requeridos dentro de la ciudad de Barcelona, dice Cabanyes, que su maestro o cualquier otro colegiado debía presentarlo a los Cónsules del arte de la cera quienes, después de tener consejo y deliberaciones, notificaban al Colegio reunido que les era grato presentar al aspirante con objeto de que el Colegio determinara lo oportuno. El Colegio comunicaba «als conservadors de turno» su criterio y éstos tenían la obligación de desplazarse al lugar de origen del aspirante, a expensas del mismo, y comprobar su linaje, vida, fama y costumbres, obtener su acta de bautismo y saber su edad exacta, con objeto de

comprobar si podía estar al frente de la botica. Conocidos todos estos extremos, los «conservadors» los comunicaban a los Cónsules quienes, ya dispuestos para convocar Colegio, cursaban las oportunas órdenes al Síndico para que éste avisara particularmente a cada colegiado. Una vez reunidos los cereros en Colegio, los «conservadors», en virtud del juramento prestado «en lo introhit de llur ofici», en caso de así desearlo los Cónsules, juraban que dejando de lado «tota rancor diran la veritat de tot lo que trobaran» y, hecha relación por su parte al Colegio de que el aspirante al examen tenía las cualidades necesarias para someterse a él, este sería aprobado en caso de mostrada suficiencia. Si la mayor parte del Colegio reunido determinaba que le fuera concedido el examen, a consecuencia de la relación hecha por los «conservadors» y leídas las plicas de los testimonios y todas las actas referentes a la cuestión, eran los Cónsules quienes ya podían convocar el examen cuando lo creyeran oportuno.

Cabanyes afirma después de esta explicación que hacía 33 años, el día de San Lucas, él había sido examinado del arte de candelero de cera «ço es en lo ani mil cincents cinquanta cinc», siendo este procedimiento que había relatado el que siempre había visto que se seguía para los exámenes exceptuándose a un droguero que se había examinado antes que él.

Continúa Cabanyes su declaración diciendo que el examen duraba dos días, realizándose en el domicilio del Cónsul a quien le tocara en suerte y en presencia de los Cónsules restantes y de seis examinadores, el Clavario, «Conservadors», Síndico y Notario del Colegio, con objeto de que después de haberse realizado el examen los examinadores y cualesquiera de los que hubieren interrogado al examinado sobre el arte de la cera y manipulado de la misma —por ejemplo: confeccionar ceras gomadas de diversos colores para las «bollas del General de Catalunya»,⁵ de la manera de obtener los colores, etc.— era tomado juramento por los Cónsules a los seis examinadores con objeto de que votaran secretamente sobre si existía merecimiento para obtener el grado de Maestro Cerero. Una vez realizado esto, el notario del Colegio confeccio-

5. Marchamos de la «Diputació del General de Catalunya».

naba doce albaranillos de papel, seis de los cuales llevaban escrito //pas// y los otros seis en blanco. A cada uno de los examinadores le era entregado un albaranillo escrito y otro en blanco y, según su conciencia, «pose lo albara scrit en la capsa o barret que tenen los consuls alli devant» o, en caso que consideraran que no debía ser admitido el examinado, depositaran el albaranillo sin inscripción. Era el notario quien contaba cuantos «ni ha de negres y quants de blancs» y si la mayor parte eran albaranillos escritos el aspirante era admitido. Si no era admitido, se le indicaba al aspirante que practicara más el oficio. En aquellos casos de paridad, o sea, cuando se habían encontrado «tres albarans negres i tres de blancs», los Cónsules tenían voto, voto que era concedido después de que, escrito el nombre de cada Cónsul en un albaranillo y depositados los dos albaranillos en «una capsa o barret», extraído uno de ellos, indicaba el Cónsul que tenía voto. Este, después de prestar juramento al otro Cónsul, inclinaba la votación en el sentido que considerara oportuno. Este caso, afirmaba Cabanyes que se daba rarisísimamente, pues en lo que alcanzaba su memoria nunca se había dado, y si estas normas eran seguidas era porque los Reyes «de inmortal memoria» así lo habían concedido y asimismo los Consellers de la ciudad lo habían previsto según Ordenaciones.

Después de la amplia explicación dada por Cabanyes referente al rito seguido en los exámenes, testimoniaba que nada sabía del uso y práctica corrientes en Mallorca pero consideraba debían ser los mismos que se seguían en Barcelona los que «se te en Mallorca y per totes les terres de christians» y que tal como era cierto que cualquier droguero de Barcelona podía vender sublimado y arsénico, también creía que esto debía ser corriente en Mallorca, pues así sucedía en Lérida, en Balaguer y en Vic, otras ciudades catalanas.

Pasando al apartado de las aguas destiladas, afirmaba que en Barcelona cualquier persona podía vender aguas olorosas y tenía por cierto que de no existir esta libertad la falta de aquéllas sería notable y asimismo las encarecería, no pudiéndose proveer la mitad «de les cases de Barcelona». Sabía que dichas aguas eran vendidas públicamente en las plazas de la ciudad por los payeses y

por cualquier persona que las quisiera vender, al precio que les pareciera, pudiéndose adquirir con mayor comodidad y a mucho mejor precio que las aguas que vendían los boticarios barceloneses.

Añadía Cabanyes que una de las costumbres practicadas en Barcelona entre los drogueros y azucareros era la de rotular las cajas y los frascos que tenían en sus tiendas para evitar confusiones «com se es seguit en Barcelona en una botiga de apotecari que pensa donar una medicina ne dona altra».

Poco más nos aportan las declaraciones de Cabanyes —ya suficientemente extensas, aunque útiles— recogiendo al final de las mismas el dato de que los Privilegios y Ordinaciones propias del arte de cerero él las había hecho observar las cinco ocasiones en que había sido Cónsul de su Colegio.

Pere Massó. — El Honorable Pere Massó, droguero, ciudadano de Barcelona, también en 28 de agosto de 1588 declaraba en el pleito que ocupa nuestra atención.

Massó consideraba que lo más conveniente y útil «per la republica» era que las cosas fueran hechas por hombres prácticos y hábiles en el arte de droguero, arte cuya finalidad era el conocimiento de las drogas y su conservación. Habilidad que también debía ser requerida en el boticario, cuyo arte era saber confeccionar y conocer las medicinas.

Dice Massó que como fuere que los drogueros, por razón de su arte, debían comprar y emplear sumas elevadas en la adquisición de drogas les era necesario su conocimiento, no siendo los drogueros gente tan simple como para comprar aquellos materiales que no conocieran. Por este motivo era costumbre que los drogueros de la ciudad de Barcelona cuando deseaban tener provisión de drogas mandaran un hombre muy práctico «que haze molts anys que exercesca l'art para que las adquiriera en Marsella, Lisboa, Alejandría o «Tripoli de Siria», afirmando que estas personas desplazadas a dichos lugares eran tan hábiles en el conocimiento de las drogas que algunos de ellos «podrían llegarne als apotecaris de la conexensa de dites droges i conservacio delles». De estos individuos podían encontrarse en Barcelona algunos que

se habían desplazado en diversas ocasiones a Alejandría para adquirir drogas en grandes cantidades.

Pere Massó dice que el estudio necesario a los drogueros azucareros para el conocimiento de las drogas requería que antes de ser examinados hubieran practicado tres o cuatro años y esta práctica les servía de estudio ya que en su arte, con las drogas no debían realizarse composiciones ni medicinas, sino tan sólo comprarlas y volverlas a vender. Para esto no era menester estudio, decía, porque si los boticarios hacían una composición tenían un libro «ques diu la concordia stampat en lo cual stan escritas totes las medicines que pera un cos huma son necessarias» y como que las drogas que entran en dichas medicinas recetadas por los doctores en medicina que habían hecho dicha Concordia estaban escritas en latín, los boticarios tenían necesidad de estudios para entender perfectamente los nombres de «dites drogues e species»; pero también afirma Massó que había libros impresos en castellano donde, junto a la figura de cada una de las drogas, estaban escritas sus características y propiedades, lugares donde se podían recolectar y modo de conservarlas, lo cual era muy fácil de aprender, no ya solamente por los drogueros, sino también por muchos particulares que en sus domicilios tenían estos libros y de ellos se servían.

Pasando a otro tema del interrogatorio, Massó aseguraba también que los Cónsules de cada arte reconocían y visitaban las tiendas de sus colegiados y él había presenciado cómo los Cónsules de los drogueros azucareros, junto con el Mostaçaf, y el oficial ordinario de la ciudad, visitaban las tiendas de los drogueros azucareros visando las drogas, especies y confituras allí existentes, y aquellas que no eran de buena calidad o estaban falsificadas eran confiscadas por ellos depositándolas en casa del Mostaçaf, donde eran inspeccionadas por otros drogueros siendo tiradas o quemadas aquellas que eran falsas. Aquellos drogueros que tenían drogas falsas eran penados con la multa de 50 sueldos por cada ocasión que infringieran lo dispuesto, siguiéndose la misma norma con las confituras, lo cual él había presenciado en muchas ocasiones.

Pere Massó, si bien admitía que el arte de los drogueros azu-

careros era diferente al de los boticarios, admitía también que entre sí tenían algún parecido ya que el droguero compraba las drogas al por mayor y luego las vendía a los boticarios al menudeo, pues todas las drogas que intervenían en las medicinas, o por lo menos su mayor parte, las vendían los drogueros, circunstancia que obligaba, como es natural, a que los boticarios las adquirieran en sus tiendas, siendo por tanto necesario que hubiera tiendas de drogueros azucareros con objeto que las ciudades estuvieran provistas de drogas «per salut del cos huma».

Vuelve Massó a sus consideraciones sobre el arte de los boticarios y dice que éste consiste tan sólo en hacer medicinas, siendo esta la razón por la que ellos no eran examinados más que de la manera correcta de hacer medicinas simples y compuestas, debiendo los drogueros azucareros tener drogas, confituras y especias, tanto enteras como picadas, para venderlas.

Massó, que afirmaba estar ejerciendo el arte de droguero azucarero, lo veía bajo esta perspectiva, entendiendo que los drogueros eran especieros por ser quienes vendían más especias, cuidando solamente los boticarios de la confección de las medicinas, y si en Barcelona habían algunos drogueros que vendían más de 100 quintales de especias al año, un boticario no llegaba a vender un quintal. Por esto era su criterio el manifestado de que el vocablo de especiero debía ser atribuido al droguero, a pesar de que era corriente en la ciudad de Barcelona que tanto los boticarios como los drogueros fueran llamados especieros.

Testimoniaba Massó que hacía muchos años que estaban separados en Barcelona los boticarios y los especieros drogueros y que no existía contradicción para que unos y otros vendieran especias, ya picadas, ya enteras.

Como droguero que era, además de vender drogas, Massó había vendido y seguía vendiendo aguas destiladas olorosas del tipo de las referidas en el interrogatorio al que estaba sometido.

En cuanto a los exámenes, continuaba diciendo que en los 20 años que llevaba de ejercicio de droguero azucarero siempre había visto que los jóvenes drogueros se examinaban después de haber practicado tres o cuatro años algunos, otros seis y ocho, y diez, tal como le sucedió a él, cuidando de los exámenes los Cón-

sules y sin intervención de personas ajenas a su arte; exámenes introducidos por los Consellers y el Consell de la Ciudad, siendo después confirmados por el Lugarteniente de su Majestad en el Principado. Durante estos 20 años nunca había visto que los boticarios u otras personas de Barcelona hubieran vendido cera obrada, a excepción de los propios candeleros de cera, siendo las confituras vendidas solamente por los drogueros y azucareros. Afirmaba Massó que él siempre había vendido arsénico, opio y sublimado, con toda libertad, como otros drogueros hacían, y que en la actualidad tenía en su tienda más de 8 quintales de arsénico, algunas cajas de sublimado y muchas libras de opio; y también muchos mercaderes de fuera del reino, y sin tener conocimiento de la naturaleza de dichos materiales, las vendían tanto al por mayor como al por menor. Las aguas olorosas, como eran «ayguas ayguanaf aygua de murtra», así como «aygua scurçonera que es una de las aygues cordials de que los apotecaris mes usen», las vendían los payeses y eran los propios boticarios que se las compraba en cantidades de muchas libras, al igual que sucedía con cualquier ciudadano que las quisiera comprar. El aguardiente, «cosa molt usada», no era vendida tan sólo por los drogueros, sino que en las calles de Barcelona era vendido por «los minyons anan a la crida» sin que nadie les pusiera impedimento, y consideraba que de limitarse la venta de estas aguas escasearían, puesto que la venta libre era favorable y de utilidad pública.

Pedro Massó también nos dice en este interrogatorio que por haber sido Cónsul droguero en diversas ocasiones, junto con el otro Cónsul había procedido a tasar el precio de las drogas y especias. En aquellas ocasiones que había habido controversia entre compradores y vendederos los Cónsules eran quienes decidían sin intervención de personas ajenas al arte.

Según Massó, era cierto que en Barcelona antiguamente el arte de boticario y el de droguero azucarero y candelero estaban unidos en un Colegio, según era pública «veu i fama», pero como fuera que la ciudad de Barcelona tenía privilegio para quitar, añadir y corregir lo que fuera conveniente en cuestión de Colegios y Cofradías, y por estar unos y otros subordinados a los Consellers, estos últimos decidieron «desmembrar de la dita art de apotecari»

a drogueros, azucareros y candeleros, para que cada cual viviera conforme a su arte, siéndoles concedidos distintos privilegios y exámenes, y en condiciones de igualdad, tal como los habían tenido los boticarios. Esto es lo que él siempre había visto desde que ejercía el arte de droguero y, por lo que conocía hasta la fecha del interrogatorio, no sabía de ningún boticario que tuviera tienda de candelero ni de droguero azucarero, no teniendo tampoco conocimiento de que los boticarios examinaran de estas artes, ya que solamente «han examinat y examinan de coses tocant ala medizina», pero aunque así quisieran hacerlo no podrían los jóvenes boticarios superar con éxito el examen de cerero, pues en casa de sus dueños nada habían practicado propio de este arte.

Sobre otro tema cual era el de la rotulación de envases y recipientes, Massó nos ilustra declarando que los drogueros tenían rotulados sus recipientes como también tenían los boticarios rotulados los suyos, con lo que parece desvirtuar las afirmaciones de Cabanyes, el anterior testigo, el cual dió a entender que algún boticario no los tenía rotulados.

Continuaba exponiendo Massó que había drogas que «requeixen estar abpots de terra envernissats comes riubarb (...) del china machoacan» y otras drogas que para conservarse frescas y no se carcomieran, a pesar de conservarse en potes de tierra barnizados, debían guardarse junto con «llavors fresques», como eran las semillas frescas de mijo o grano de zaragatona, propias para la conservación de ciertas drogas, conocimientos éstos que formaban parte del arte del buen droguero que debía saber cómo debía conservarse cada droga en particular.

Pablo Durán. — El Honorable Pablo Durán, droguero de Barcelona, el día 28 de agosto declaraba que era cierto que solamente había visto obrar y manipular la cera a los candeleros de cera y nunca a los boticarios, siendo estos últimos examinados por los Cónsules de su propio Colegio y los drogueros y azucareros y los cereros por los suyos respectivamente y que únicamente podían tener botica, según fuera el caso, los examinados por sus Cónsules.

Afirmaba Durán que, haciendo memoria, recordaba que siem-

pre había visto a los drogueros azucareros vender opio, arsénico, escamonea, ruibarbo, «such de regalesia lbdanum y altres drogues» sin ninguna clase de impedimento y aseguraba asimismo que se veía vender a diario a muchas personas, públicamente por plazas y calles, aguas olorosas.

Los boticarios y candeleros, decía Durán, habían estado unidos en la ciudad de Barcelona y el Colegio de Drogueros no empezó a funcionar hasta el año 1562, es decir, antes de esta fecha cualquier ciudadano de Barcelona podía vender lo que ahora drogueros y azucareros confeccionaban.

Sobre la división y separación de las Cofradías solamente podía decir lo que se podía leer en las Ordenanzas existentes «encasa dela Ciutat de Barcelona».

Continuaba Durán contestando que si los boticarios cereros hacían algo que no les correspondía, los drogueros azucareros los podían sancionar. Ponía como ejemplo que en el año 1585, estando en Barcelona el rey Felipe, Miguel Sprer, que había sido examinado de candelero de cera por los boticarios, antes de la separación de boticarios y candeleros, al intentar vender en su casa azúcar y especies los Cónsules de los drogueros lo sancionaron. Cuando puso recurso ante los Consellers, éstos lo condenaron a no poder vender aquellos materiales ya que eran propios de drogueros y azucareros.

De la venta de las aguas olorosas, decía Durán que podía venderlas libremente cualquier persona sin prohibición de ninguna clase y que se habían vendido en todas las tiendas de los drogueros. Por otra parte, los boticarios de la ciudad de Barcelona nunca habían puesto impedimento a que los drogueros tuvieran en sus tiendas rótulos apropiados en las cajas, frascos y otros recipientes.

Continuaba Durán su declaración el día 31 de agosto y, refiriéndose a los candeleros de cera, afirmaba que éstos se habían examinado, antes de separarse de los boticarios, según unas Ordenaciones determinadas y que los Privilegios obtenidos para dicha separación los habían obtenido del Lugarteniente de Su Majestad. Los drogueros y azucareros a partir de 1562, y a tono con sus Ordenanzas, debían obligadamente conocer las drogas y

su conservación. En cuanto a las conservas de confitura era necesario saber obrar y manipular el azúcar y entender «los primors deell», debiéndose examinar ante personas muy prácticas en dicha arte.

Pablo Durán confirmaba que él había vendido públicamente en su tienda y en muchas cantidades aguas destiladas, arsénico sublimado y otras drogas a todas cuantas personas les interesaba su compra, tanto al por mayor como al por menor, y que no tenía ninguna preocupación sobre cual era el destino que se quería dar a los productos que le compraban. Las aguas destiladas que vendía las adquiría en la plaza del Borne a los payeses que allí las vendían, pero en su casa también él había destilado, o había hecho destilar, «aigüaras, aiguanafa i aigua scursonera». Las drogas que vendía eran originarias de Alejandría, de Venecia y algunas de Portugal; algunas eran «such de erbes i plantas», otras eran gomas, flores, frutos, hojas de planta y raíces, sin descartar otros tipos como eran aquellas «que son branca», hongos y las artificiales que se obtenían en diversas partes.

Jacobo Planas. — El Honorable Jacobo Planas, droguero de Barcelona, realizaba sus declaraciones el día 30 de agosto. Según Planas hacía ya más de 20 años que los boticarios barceloneses tenían su arte específico, ni vendían ni sabían obrar y manipular la cera y cuando la necesitaban la adquirían en casa de los candeleros, siendo éstos los únicos que ejercían este arte, obrando la cera, estando solamente permitido a los que previamente se habían examinado de cerero, exámenes que tenían lugar en el domicilio de los Cónsules.

Por otra parte, afirmaba Planas que solamente los drogueros y los azucareros eran quienes vendían drogas y especies, siendo los «qui fan les confitures y no los apotecaris» y que él podía atestiguar que las drogas que él vendía las vendía a los boticarios, ya que éstos solamente componían medicamentos para los enfermos.

Planas declaraba que los Cónsules de cada arte examinaban solamente a los propios del mismo y que tanto en Barcelona como en toda Cataluña, tanto los especieros, drogueros, como

mercaderes, vendían públicamente arsénico, opio, sublimado y otras drogas, empezando por él que, en su tienda, los vendía en grandes cantidades y sin que nadie nunca le hubiera puesto ningún inconveniente.

Jacobo Planas, acarrea el agua a su molino relatando un desastre sucedido en la ciudad de Barcelona en casa de un boticario llamado Juan Pau, establecido en la calle de la Boquería. Cuenta que un médico de Barcelona ordenó una receta para un hijo de Bernardo Gori, «matalasser», en la que se prescribía «optimi Ribarbari». El boticario, o alguien de su casa, puso en la fórmula opio tebaico en lugar de ruibarbo, lo que motivó que el «pobre xich entanir lapurga la mitat dintre del cos encontinent dona lanima a deu». Aunque el padre del muchacho perdonó al boticario, ello no impidió que a éste lo quisieran sentenciar. Este relato servía a Jacobo Planas para indicar que lo más conveniente era que los drogueros vendieran las drogas peligrosas y no los boticarios, con objeto de evitar confusiones y no dar «una cosa per altra» —argumentos éstos que nos dejan estupefactos—.

Confirma también Jacobo Planas que la venta de aguas: aguardiente, «agua ras y agua nafa», por parte de cualquier persona era corriente por todo el Principado, pasando a informar que era uso y costumbre de la ciudad de Barcelona que cuando existían discrepancias en lo tocante a drogas o especies sentenciaran los Cónsules de los drogueros y especieros en presencia del Mostaçaf, al igual que sucedía con los Cónsules cereros, pero si ésta era una costumbre frecuente no sucedía igual en cuanto a las tarifas ya que cada cual vendía las especies y las drogas al precio que le parecía y en función del coste, pero en ningún caso intervenían los boticarios. No recordaba Jacobo Planas que boticarios, especieros y azucareros hubieran estado unidos en Colegio, pero sí recordaba que lo habían estado en tiempos pasados los cereros con los boticarios, aunque luego se separaron en virtud del Privilegio que tenía la ciudad para crear y separar Colegios y Cofradías, aspecto éste que él conocía muy bien ya que por el mismo motivo habían sido separados otras artes en Colegios distintos.

Finalizaba sus declaraciones Planas afirmando que él, en su tienda, tenía los recipientes rotulados al igual que los otros drogueros.

Pedro Pascual. — Pedro Pascual, candelero de cera, el día 19 de septiembre declaraba solemnemente que en Barcelona los candeleros siempre habían sido tenidos por cristianos y hombres de honra, fama que tienen y que conservan, ya que nunca acostumbraban a hacer cosas malas. Por tanto, iniciaba su declaración afirmando que decía y diría la verdad pues era costumbre de los cereros actuar bien, prescindiendo de presiones y de regalos. No es de extrañar que Pedro Pascual nos hable de este modo pues sabe muy bien —así lo leemos— que por jurar en falso le aguarda el infierno y que debe decir la verdad porque así lo mandan el Evangelio y los Mandamientos de la Ley de Dios.

Pedro Pascual decía no conocer nada referente a las costumbres de los boticarios de Mallorca y que si malo sería que los boticarios de Barcelona desconocieran las drogas con las que debían confeccionar las medicinas, cree que lo mismo debería suceder con los boticarios mallorquines.

Observaba Pascual que el conocimiento de las drogas y confituras era propio de los drogueros y azucareros, atendiendo la gran cantidad que vendían, y que adquirirían los boticarios, siendo los drogueros azucareros quienes las compraban fuera del reino. Por tanto, comprarlas sin conocerlas podía representar un gran perjuicio económico, lo cual le hacía deducir que los drogueros debían tener gran práctica en el conocimiento de las drogas, lo cual requería unos exámenes como en todas las artes, exámenes que personas poco aptas nunca podrían superar.

Tanto drogueros como azucareros y candeleros, nos dice Pascual, eran tenidos como artistas por poseer la ciencia propia del arte, ya que los candeleros —los ponía como ejemplo— debían convertir la cera amarilla en blanca y, gracias a los conocimientos de su arte, podían obtener las llamadas ceras compuestas, o ceras de diversos colores.

Al hablar de las visitas a las boticas o a las tiendas, afirmaba

Pascual que en Barcelona el arte de los drogueros era distinto al de los boticarios, a quienes sólo correspondía realizar medicinas, y que él entendía que eran especieros únicamente los drogueros especieros y azucareros, o sea, los que vendían especies, pero que se daba el caso que algunos boticarios acostumbraban a vender pimienta, salsas y otras especies picadas al menudeo, adquiriendo especies a los drogueros en cantidades equivalentes a libras, del mismo modo que lo hacían los taberneros y revendedores que compraban cantidades similares. Cita que en casa de algunos drogueros, por ejemplo, se vendía «Madrigat»,⁶ que no sabe lo que es, material que algunos boticarios compraban en casa de los drogueros al por mayor y al menudeo, recordando especialmente que en la droguería de Mossèn Francesch, droguero azucarero, el boticario Montserrat Resplant compró una o dos libras de «arzenit/o/sublymat» y que no se había tenido en cuenta qué pretendía hacer con él, ni de donde se obtenía, ni a quien se vendía, pero que lo cierto era que se vendía libremente, al igual como sucedía con las aguas destiladas.

Pasando al capítulo de los exámenes de candelero de cera y a los de drogueros azucareros, Pedro Pascual atestiguaba que en Barcelona eran diferentes ambos y que, por lo que deducía del interrogatorio, en Mallorca azucareros y candeleros iban unidos. En Barcelona, continuaba diciendo, los exámenes de candelero de cera se habían introducido, aproximadamente, hacía unos 50 ó 60 años, en virtud de Privilegios y Ordinaciones específicas, recordando que él había asistido a los exámenes de los candeleros Gabriel Vinyes, Juan Menal, Nicolau Ferrer, Juan Arimon, Miguel Subirà, Perot Lledó y Bernabé Cabanyes, todos los cuales habían practicado cuatro años, como mínimo, antes de subir al examen y habían demostrado su limpieza de sangre, tal y como era costumbre. Seguía exponiendo que en Barcelona sólo se consideraban candeleros los examinados por los Cónsules cereros y no por otros extraños al arte, conforme a Privilegio exigiéndose haber practicado cuatro años el arte, todo lo cual era conocido por él ya que en muchas ocasiones había actuado de testigo,

6. Mitridato.

caso, el suyo, que análogamente se daba en el arte de los drogueros azucareros, en cuyas tiendas en muchas ocasiones él había adquirido opio, sublimado y otras drogas o especies que los drogueros habían vendido y seguían vendiendo.

Pedro Pascual, que también insistía sobre los Privilegios barceloneses referidos a la potestad de separar Colegio y Cofradías, confirmaba que antiguamente los cereros y los boticarios estaban unidos y que si los boticarios obraban y manipulaban la cera era debido a que había pocos individuos que se dedicaran a tal arte, por una parte, y, por otra, porque algunos boticarios habían practicado con cereros, pero el aumentar el número de éstos los mismos pidieron nuevo Privilegio que les concedió separarse de los boticarios.

Confirmaba también Pascual la libertad en la venta de las aguas y que tanto los boticarios como los drogueros tenían rotulados sus respectivos recipientes. En cuanto a las primeras, añade que las vendían y obtenían «homensi dones curiosos en la pres Ciutat» como eran «quadrers mercers y altres», lo cual era perfectamente explicable ya que si solamente las vendieran los boticarios la ciudad estaría mal servida de estos géneros por existir «molta penuria».

Añadía Pascual que los precios propios de los materiales de cada arte los determinaban sus individuos y que en caso de discrepancias eran también los individuos de cada arte los que decidían; asimismo, en cuestiones de exámenes no eran lícitos ni permitidas las interferencias de diferentes oficios o artes.

Juan Serra. — El día 2 de septiembre de 1588 Juan Serra, droguero de Barcelona, afirmaba que diría la verdad y que su declaración era libre, ya que nadie le había prometido nada ni tampoco había sido sobornado.

Nada conocía Juan Serra de los boticarios de Mallorca pero estaba en la creencia que serían como los de Barcelona y si tampoco conocía nada de los drogueros de Mallorca, lo que sí sabía es que los drogueros barceloneses conocían si el ruibarbo, agarico o cualquier otra droga era de buena o mala calidad, y que tarea

de los boticarios era confeccionar las composiciones ordenadas por los médicos.

Poco aportaba sobre las visitas y sobre la separación o división de las artes respectivas. Consideraba Serra que en Barcelona los boticarios también eran llamados especieros, al igual que los drogueros azucareros, atendiendo a que «venen publicament species axi picades com senseres» y se refería a la diferencia de volúmenes de venta entre unos y otros. Afirmaba que los drogueros y azucareros de Barcelona vendían drogas, especias y confituras, aunque si querían los boticarios podían confeccionar y vender confituras, aunque lo verdadero y cierto de su arte consistía en «fer/o/compondre medicines».

Juan Serra refería a continuación que arsénico, sublimado, opio y otros géneros de drogas eran vendidos sin impedimento alguno por los drogueros, pero resaltaba la excepción de que ante quien quisiere comprar arsénico, si no era persona conocida, el droguero debía inquirir y preguntar si venía avalado por alguien y quién era, con objeto de que en aquellos casos que pudiera derivarse perjuicio, la justicia ciudadana pudiera realizar las oportunas averiguaciones.

El último punto que aporta Serra a sus contestaciones es que los drogueros azucareros, desde el año 1546, tenían su Colegio particular, sus Privilegios y sus Ordinaciones.

Miguel Cabes. — El Honorable Miguel Cabes, droguero de Barcelona, declaraba el día 22 de septiembre. Nada conocía de Mallorca y, como testimonio de la facultad que tenía para preparar confituras, afirmaba que, en ocasiones, había confeccionado confituras para que algunos candeleros de cera que se habían examinado obsequiaran a sus examinadores.

Afirmaba Cabes que los boticarios compraban las drogas que necesitaban a los drogueros y que la cera la adquirían en las tiendas de los cereros y sabía muy bien, y de manera cierta, que los boticarios de Barcelona no vendían ni confeccionaban confituras porque no las sabían hacer y que solamente sabían hacer medicinas, ya que nada practicaban que no fuera de tipo medicinal.

Refiriéndose a los exámenes, decía Cabes que los Cónsules de cada arte examinaban a los individuos propios del mismo y que cada Colegio de artesanos tenía sus Notarios, sus Cónsules Examinadores y sus Clavarios.

Miguel Cabes continuaba dando cuenta de que los drogueros azucareros y especieros de la ciudad de Barcelona vendían arsénico, opio, sublimado, «casto» y «mirabolans que son sinch maneres», gomas, turbit, agarico, escamonea, ruibarbo, toda clase de especies y de confituras y toda clase de aguas destiladas y olorosas, las cuales además eran vendidas por gente pobre para ganarse la vida y que había «algunes senyores viudes que tenen alguns fañrinets que van a vendre p. los carrers». Si estos productos solamente los vendieran los boticarios, continuaba explicando Cabes, aparte de que «se farie molt gran miseria» a dichas personas, habría escasez de ellos, puesto que si todos los boticarios destilaban «un quintar», los payeses llegaban a destilar 24 ó 30 quintales, siendo los boticarios quienes se les compraban a ellos.

Finalizaba Cabes sus declaraciones diciendo que los problemas que tenían los drogueros se los resolvían entre ellos sin intervención de los boticarios y en cuanto a los precios a que eran vendidas las drogas, afirmaba Cabes, que eran libres. En caso de discrepancias las resolvían conjuntamente con el Mostaçaf. El control mantenido sobre la calidad de los productos que vendían los drogueros, así como la aplicación de las multas que se derivaran de los incumplimientos, se resolvían sin intervención de los boticarios.

Juan Vidal. — El Honorable Juan Vidal, candelero de cera, declaraba, en 5 y 6 de septiembre, que entre las artes de los drogueros y de los boticarios existía una total independencia; que los primeros vendían toda clase de drogas, especies y confituras; que existía libertad de precios en la venta de drogas y especies y que si antiguamente candeleros de cera y boticarios habían estado unidos, actualmente eran independientes, citando algunos ejemplos de Colegios y Cofradías barceloneses separados: «fer-rers i manyans; pasamaners i mercers», etc.

La venta de aguas destiladas decía también Juan Vidal que estaba permitida a cualquier persona; que entre las artes de candeleros, drogueros y boticarios no eran permitidas interferencias y que existía la potestad de dirimir las diferencias de precios por los Cónsules de cada arte, siendo un hecho la costumbre de rotular los recipientes donde los drogueros conservaban sus productos.

Aportaba Juan Vidal al conjunto de las declaraciones su creencia de que para ejercer de candelero no era necesario conocer de «lletre». Decía que el arte de droguero era diferente al de boticario, pero lo cierto era que tanto unos como otros vendían especies picadas y enteras, y que eran tres años los mínimos de práctica, cosa que él podía testimoniar por haber asistido a exámenes en diversas ocasiones, pudiendo afirmar que lo expuesto era cierto.

Francisco Serra. — El Honorable Francisco Serra, candelero de Barcelona, procedía a declarar el día 5 de septiembre.

Entendía Serra por especieros a los boticarios. Afirmaba que los drogueros vendían toda clase de drogas, ventas que aseguraban bajo su propia responsabilidad interesándose por saber a qué personas las vendían, y que si a los boticarios les correspondía componer las medicinas, eran los drogueros quienes vendían drogas tanto picadas como enteras.

Las relaciones de los boticarios con el arte de la cera también, a criterio de Francisco Serra, eran completamente independientes, pues los primeros nada hacían tocante al arte de los segundos.

Serra, que ejercía hacía más de 40 años, tenía por sabido que los boticarios de Barcelona solamente entendían en su arte, que era hacer y componer medicinas, lo cual no excluía que hubieran algunos que durante las fiestas de Navidad vendieran turrónes, barquillos, «clareya y vi brocás»⁷ y como fuera que los boticarios necesitaban en ocasiones «grums» de «cerablanca y ceranova y cera obrada» la adquirían en las tiendas de los candeleros. Tam-

7. Clarea y vino hipocrático.

bién decía que cada arte examinaba a los suyos, que los drogueros vendían libremente toda clase de drogas y especies, arsénico, opio y sublimado, y también que todas aquellas personas que deseaban hacerlo vendían aguas destiladas.

Referente a los precios también se confirma en estas declaraciones que eran libres y, asimismo, lo que ya se ha dicho sobre las discusiones habidas sobre cuestiones de precios, ya que desde que los candeleros tuvieron el Privilegio que les permitía «trauredellur collegi al Consol apothecari quey solie tenir», los boticarios dejaron de inmiscuirse en dichas cuestiones.

Después de transcurridos bastantes días, ya que no volvemos a hallar nuevas declaraciones hasta 10 días después, en 16 de septiembre de 1588 nuevamente se inician éstas, pero con la característica de que no son drogueros ni cereros quienes declaran sino personas de otras condiciones sociales.

Pedro Castell. — Pedro Castell, negociante de Barcelona, acudía al interrogatorio los días 16 y 17 de septiembre.

Poco aportaba a las declaraciones, solamente indicaba que él cada día compraba especies en las tiendas de los drogueros azucareros, tanto picadas como enteras, y que cuando adquiría arsénico lo hacía en la cantidad que correspondía a 6 dineros. Este arsénico lo compraba para matar ratas y se lo vendía el propio dueño de la tienda. Refiere que en cierta ocasión compró dos libras de arsénico que, juntamente con otras drogas, mandó a Mallorca.

Su declaración es conforme en general con lo dicho por los anteriores declarantes y referente a la libre venta de aguas cita que en alguna ocasión había comprobado la venta de «oli de mata».

Pedro Bosser. — También el día 16 acudía Pedro Bosser, mercader de Barcelona, a cumplir los requisitos requeridos por la justicia.

En general se reafirmaba en todo lo dicho por los anteriores. Aseguraba que nada sabía de lo que sucedía fuera de Barcelona, que nunca los drogueros azucareros habían pertenecido al Cole-

gio de Boticarios en Barcelona ya que antiguamente quien lo deseara podía tener tienda de droguero sin necesidad de examinarse, pero que dados los abusos existentes, aproximadamente cuarenta años atrás, por suplicación de los drogueros, éstos obtuvieron Privilegio para tener Colegio y conseguir que antes de tener tienda abierta fuera preciso someterse a examen, con lo cual las cuestiones referidas a los boticarios eran independientes de las de los drogueros; análogamente a lo que sucedía con los candeleros y boticarios después de la separación.

Su concepto sobre los drogueros era que éstos debían conocer las drogas que manejaban y que tanto candeleros como azucareros debían tener su práctica, afirmando que a los boticarios sólo correspondía componer medicinas y todo lo demás a drogueros y azucareros.

Juan Ventalada. — El Discreto Juan Ventalada, causídico de Barcelona, en 20 de septiembre afirmaba, en las contestaciones evacuadas en el interrogatorio a que era sometido, que en Barcelona las artes de los drogueros y de los boticarios eran distintas, pero que droguero y especiero era una sola cosa y que eran los drogueros quienes vendían especies. El había comprado en diversas ocasiones especies en casa de los drogueros por lo que creía que especiero era sinónimo de droguero, que eran quienes tenían drogas, confituras y especies para vender. Juan Ventalada no generalizaba cuando afirmaba que en alguna tienda de droguero se vendía arsénico y sublimado con toda libertad. En cuanto a lo que él sabía, era cierto —decía— lo preguntado en los artículos del interrogatorio.

Pedro Marques. — El Honorable Pedro Marques, mercader de Barcelona, en 20 de septiembre acude a declarar.

Como todos los anteriores, afirmaba que diría la verdad, pero hemos de anotar que éste afirmaba que, sin que nadie le hubiera hablado, «lo visitaren pera que testificas en aquest negoci del qual ell es feu molta meravella».

Marques nunca había estado en Mallorca y, por tanto, nada

podía decir sobre lo que allí era costumbre, y aseguraba además que no conocía a ningún boticario mallorquín.

Su criterio era que ningún boticario que no fuera examinado podría ejercer bien su arte, pero que como fuere que tanto los boticarios como los drogueros conocían las drogas, si un hecho era cierto es que éstas primero pasaban por las manos de los drogueros que no por las de los boticarios, lo cual obligaba a que los drogueros no pudieran comprar drogas sin conocerlas muy bien. Sabía que las drogas los drogueros las adquirían fuera del Principado: Marsella, Alejandría y otras partes, y también sabía que los boticarios las adquirían al menudeo en casa de los drogueros.

En Barcelona no era costumbre, continuaba exponiendo Marques, que los drogueros azucareros hicieran medicinas compuestas sino que ello era una función propia de los boticarios. La línea seguida normalmente era que los drogueros compraran las drogas para venderlas a los boticarios y éstos, con las drogas adquiridas en casa de los drogueros, confeccionaran los medicamentos ordenados por el médico; entendiendo que los boticarios eran unos individuos participantes «del art mercadivol» y que lo que era más útil para la república era que las artes y los oficios fueran desempeñados por quienes los conocían: los drogueros su arte y los boticarios el suyo.

Indicaba Marques que para ejercer el arte de cerero no era necesario realizar ningún estudio, pero sí que se necesitaba alguna ciencia para obrar la cera. Después de señalar la diferencia de artes y del tipo de exámenes que había entre los boticarios y los drogueros barceloneses, motivado por su conocimiento personal de algún boticario barcelonés, sabía que éstos no hacían otra cosa que componer medicamentos en «llurs botigues» a beneficio de la salud del cuerpo humano y conforme a las órdenes dadas por el médico y, por otra parte, que los drogueros azucareros vendían confituras, drogas y especies, tanto picadas como enteras.

Marques, que con anterioridad había tenido droguería abierta al público, había vendido libremente arsénico, opio, sublimado, alcánfor, aguas destiladas y aguardiente, pero siempre había te-

nido cuidado de no vender cosas peligrosas más que a «persona fiada y ben coneguda» y saca a relucir que cuando él estaba establecido, en compañía de otro droguero llamado Benet Feu, en cierta ocasión remitieron a Zaragoza «un barrilet dearsenic», juntamente con otras drogas. Y es curioso que afirme que como fuere que para ser droguero uno debía someterse a examen, cuando dichos exámenes se pusieron en vigor por Privilegio Real, él «plegó la botiga».

Cuando trata de los cereros hace constar que tanto en Barcelona como en Valencia la venta de cera correspondía a los cereros y no a los boticarios, quienes tampoco vendían confituras. En cuanto a las aguas destiladas, tenía por cierto que eran vendidas por muchas personas «alamatinada», entre éstas cita el «aygua de trevol», y notifica que los drogueros se proporcionaban de Mallorca el agua de murtra y el «ayguaros» de Cataluña, y que drogas de Valencia compradas al por mayor, las vendían los drogueros al por menor.

Volviendo a los candeleros, afirmaba Marques que éstos no necesitaban rótulos ya que tenían expuesta al público la cera obrada y para obrar. Los especieros azucareros, vulgarmente conocidos como drogueros, tenían una serie de cajas de un tamaño aproximado de tres o cuatro palmos de largo por dos de alto, pintadas de diversos colores, con letreros de «lletra grossa ques pot llegir delcarrer». Pone por ejemplo que había cajas cuyas inscripción decía: «sucre exaropat», «pols de sucre», «canyella», «clavells». Tenían cajas redondas de «dos pals de altaria» que venían rotuladas de igual modo y en ellas se podía leer: «gingebre baladi», «gingebre», «mastic», sublimado, alcanfor, ruibarbo, «marcapans», y se refería también a otras «capsetas de un palmdealtaria» indicando que en ellas se contenían otras especies, estando dichas cajas debidamente rotuladas.

Bartolomé Alier. — El último declarante fue Bartolomé Alier, «vitriarius», que acudía al interrogatorio el 22 de septiembre de 1588.

Afirmaba Alier que los drogueros vendían arsénico y otros venenos «en dit art contengudes» y que en cuanto a la venta de

aguas destiladas no solamente estaba extendida su libre venta tanto en Barcelona como en Zaragoza y en Madrid, sino por todo el mundo. Consideraba necesario y conveniente la práctica para ejercer cualquier arte, pero también admitía que los boticarios compraban a los drogueros quienes, lógicamente, no gastaban su dinero en comprar lo que no conocían. Sabía la existencia de exámenes específicos para cada arte antes de abrir tienda, y que el arte de los boticarios era distinto al de los drogueros, que eran especieros que vendían especies picadas y para picar, lo cual podía ser comprobado diariamente en las tiendas de los drogueros barceloneses.

El en persona había adquirido arsénico en las tiendas de Mossèn Bosser y de Massó, y en la de Mossèn Moxó en cantidad de «sis diners cada vegada». También había adquirido «or piment a lliuras y sanch dedrago y atzercol a lliures». También en la de Mossèn Vassell había adquirido sublimado, «borrax y ruibarb y cassia», agua fuerte y «salnytre y saldecompas», a unos y a otros, y también «argentvui y scamonea». Sabía que los boticarios Roig, Magarola y Hernández habían comprado diversas clases de drogas en diferentes cantidades, libras, medias libras y onzas, en casa de los drogueros Bosser, Moxó y Massó. Recordaba también que un individuo aragonés había adquirido diferentes clases de drogas venenosas en cantidad de 100 ducados.

Afirmaba Alier que los drogueros iban a buscar drogas a Alejandría y a Marsella, pues así se lo había dicho en cierta ocasión Moxó, pero que los boticarios nunca las habían comprado si no era en casa de los drogueros de Barcelona y en algunas ocasiones a drogueros franceses que las traían personalmente.

La última parte de la declaración de Bartolomé Alier señala que la diferenciación de las tres artes: droguero, boticario y cerero, eran reales y que no existía intromisión entre ellas y acababa afirmando que habiendo estado en muchas ciudades de España había comprobado que los drogueros tenían las «caixas y capsas y pots y ampollas axidevidre com de terra ab tillets/o/retuls».

Siendo esta la última declaración sobre este caso particular que tantos datos nos ha ofrecido sobre aspectos muy concretos

de las relaciones existentes entre los boticarios y drogueros barceloneses.

Reflexiones sobre las declaraciones

Vistos los datos obtenidos del pleito mantenido entre los drogueros y los boticarios de Mallorca, con independencia del pleito en sí y gracias a las declaraciones de los testigos que acudieron a la citación, podemos confirmar nuevamente que durante una buena parte del último cuarto del siglo XVI las diferencias y roces entre drogueros y boticarios, tanto en Barcelona como en Mallorca, fueron una realidad comprobada, existiendo en estas diferencias, desde un punto de vista comparativo, algunos extremos que ofrecen diferentes matices al conjunto.

En algunos aspectos importantes, en Barcelona el arte de boticario era bastante más independiente que el de los drogueros de la misma ciudad, cosa que no sucedía con los boticarios mallorquines, quienes por esta época que nos ocupa no acostumbraban a confeccionar algunos medicamentos, obteniéndolos de los drogueros que se dedicaban a importarlos a Mallorca, lo cual probablemente daba pie a que algunos de estos medicamentos fueran vendidos directamente por ellos sin la intervención de los boticarios mallorquines.

Aún a pesar de las vinculaciones obligadamente existentes entre drogueros y boticarios barceloneses por tratar ambos con artículos comunes, cuestión ésta que ya en otro trabajo hemos tratado,⁸ la confección en exclusiva por los boticarios de la Triaca había motivado que los drogueros, ya con anterioridad a 1562 en que éstos se constituyeron en Colegio,⁹ desearan intervenir juntamente con los boticarios en la confección de dicho compuesto cuando se fabricaba para el uso de la ciudad de Barcelona. El hecho de que no consiguieran ver realizados sus deseos¹⁰ nos hace

8. JORDI GONZÁLEZ, R.: Boticarios y drogueros en Cataluña. (Siglos XIV-XIX). Cuad. de Hist. Econom. de Catalunya. XIV (1976) 141:167.

9. JORDI GONZÁLEZ, R.: Relaciones de los boticarios catalanes con las instituciones centrales. Tesis doct. «Circular Farmacéutica» 235 (1972) 171.

10. JORDI GONZÁLEZ, R.: Boticarios y Drogueros. 147/148.

comprender también cuales eran las intenciones de los drogueros mallorquines y así, de acuerdo con sus motivaciones, unos años después, en 1586, el Síndico de los Drogueros mallorquines, Lorenzo Borrás, argumentara que tanto Triaca como Mitridato debían poderse importar libremente a la isla dado que los boticarios mallorquines no los preparaban. Ello tiene una cierta explicación pues existen pruebas documentales de que en diferentes épocas, a pesar de que teóricamente el monopolio legal de venta y fabricación lo tenían los boticarios barceloneses, en ocasiones en el Principado habían entrado cantidades de Triaca, debidamente avaladas sus cualidades farmacológicas por los boticarios de aquellos lugares de donde el medicamento procedía. También en otras ocasiones se había prohibido que los boticarios despacharan Triaca procedente de Francia¹¹ siendo por tanto lógico que los drogueros mallorquines quisieran asegurarse la venta de aquellos medicamentos que por costumbre no se preparaban en su terreno.

Los drogueros mallorquines reclamaban asimismo su derecho a vender y preparar confituras y manufacturados similares. Sobre esta cuestión también existían numerosos antecedentes en Barcelona.

Hasta primeros del siglo XVI algunos boticarios barceloneses vendían y manipulaban con frecuencia barquillos, turrone, etc., y obtenían néctares, destacando entre ellos la clarea, para suministrarlos en fiestas y celebraciones,¹² y aún cuando no hemos proseguido investigaciones por este camino destinadas a averiguar hasta cuando fue costumbre la preparación de tales productos por los boticarios, es casi seguro que durante esta época en que los drogueros mallorquines estaban interesados en su pleito fuera muy corriente. Un caso típico es el de Santpedor donde, en 1588, productos de este tipo debían ser suministrados a la villa por contrata entre sus ediles y el boticario M^o Joan Ferrer, de Cardona.¹³

11. JORDI GONZALEZ, R.: Una visita de boticas en Cataluña. Año 1774. «Anales de la Real Academia de Farmacia». XXXIII (1967) 2; 249/348.

12. GONZALEZ SUGRANES, M.: Contribució a la Història dels antics Gremis del Arts y Oficis de la Ciutat de Barcelona. (Barcelona, 1915) T. I; 66-67.

13. JORDI GONZALEZ, R.: Relaciones de los boticarios catalanes. «Circular Farmacéutica» 236 (1972) 363.

En la propia ciudad de Barcelona vemos que en 1654 los Cónsules del Colegio de Boticarios confiscaban a unos drogueros conserva de rosas, membrillo picado con azúcar y caramelo,¹⁴ fieles al mantenimiento de cláusulas de la Concordia establecida entre boticarios y drogueros en vigor desde 1604.

Estos antecedentes ya nos muestran que en cuanto a la confección y venta de productos de dulcería las costumbres seguidas y mantenidas por los boticarios barceloneses de escasa utilidad podían resultar para reforzar las peticiones de los drogueros mallorquines.

Otro aspecto de las discordias entre boticarios y drogueros mallorquines, a la luz de los datos del pleito, era la cuestión entre boticarios y cereros de la isla. Sobre ello también existen abundantes antecedentes en Barcelona ya que en esta ciudad los roces entre boticarios y cereros perduraron hasta la separación oficial de ambos Colegios que tuvo lugar a partir de las Ordenaciones en vigor desde 17 de septiembre de 1612.¹⁵

En Barcelona, con anterioridad a estas fechas, las Ordenaciones de 29 de noviembre de 1526 ya habían venido a modificar otras anteriores, y éstas de 1526 iban destinadas a los «speciers usant de cera y candelas de cera». En dichas Ordenaciones se trataba del peso que debían tener los cirios y antorchas y de la obligatoriedad que tenía el artesano que las hubiera fabricado de poner su sello impreso en ellas; pero además también permitían que obrara cera cualquier persona, pero a condición de que fuera para uso «propi y no per vendre», etc.

También era previsto en estas Ordenaciones —ello ya lo había tratado con anterioridad el Municipio— que nadie podía tener «taulell u obrador de candeler de cera» en la ciudad sino había sido primeramente examinado o había obtenido licencia del Cón-

14. JORDI GONZALEZ, R.: Boticarios y Drogueros. 151.

Otras notas referidas a la cuestión de los pleitos entre drogueros y boticarios, son del mismo autor:

—Boticarios y drogueros barceloneses. Dos deliberaciones del Consell de Cent. 17-11-1533 y 24-11-1533. Bol. Inf. de Circ. Farm. (1975) 72; 30:36.

—Legislación de antaño. Boticarios y drogueros barceloneses. Concordia, deudas y discusiones. Bol. Inf. de Circ. Farm. (1975) 73; 111:122.

—Notas para un pleito entre boticarios y drogueros barceloneses (1658-1660). Butll. Inf. de Circ. Farm. XII (1980) 129; 61:65.

15. A.H.M.B. Deliberacions Serie II-121 (1611-1612) f. 279 v.

sul «apotecari» o del Cónsul «candeler» de cera, lo cual ya de por sí nos ofrece un motivo de posibles diferencias entre ambos Cónsules. Teniendo en cuenta que además el número de candeleros de cera había disminuído en la ciudad, contra el aumento habido en la población, para solventar la situación se ordenaba que quien tuviera licencia para tener «taulell de candeler de cera ab liscensia a ells otorgada per los dits Consols o altre o qualsevol de aquells y aximateix qualsevol quies o sera per avant apotecari examinat o per temps de sinch anys haura stat en la dita Ciutat o fora aquella ab apotecari obrant de cera o ab candelers de cera aquells tal o tal puguen y los sie lisit y permes tenir botiga o obrador de candeler de cera publicament en la dita Ciutat termens o territori deaquella y per los dits Consols o Laltre o qualsevol de aquells ni per altre qualsevol persona official Cort o jutge no pugue esser impedit o melestat en tenir dita botiga...»¹⁶

En 18 de diciembre de 1590, y seguramente a consecuencia de unas Ordenaciones que no hemos localizado fechadas en 26 de agosto de 1590, gracias a una Crida del Mostaçaf, en la que prácticamente se repite lo ordenado sobre peso y marca de cirios y antorchas y normas para quienes pintaran las piezas, comprobamos que, prácticamente 75 años después, la situación poco había variado pues la ordenanza va dirigida fundamentalmente a cualquier «apotecari-specier usant de cera».¹⁷

Durante el período 1526-1590 se habían tomado ya otras medidas destinadas a beneficiar el manipulado de la cera.

Para comprender mejor en su conjunto la cuestión en Barcelona y valorar las afirmaciones de los testigos que intervinieron en el pleito de los boticarios y drogueros mallorquines, nos hemos de remontar aún a tiempos pretéritos.

Las raíces de las relaciones entre los cereros y boticarios barceloneses podemos hallarlas, según indica González Sugranyes, a primeros del siglo XIV, cuando «Candelers e Tenders e Especiayres» aparecen unidos en 1302. Además, podemos recordar que no era nada extraño sino corriente y en ocasiones obligado que el

16. A.H.M.B. Ordenacions Serie IV-14 (1519-1530) f. 154 v.-155.

17. A.H.M.B. Ordenacions Serie IV-22 (1590-1595) f. 40.

boticario real, por ejemplo, fuera el encargado de suministrar artículos de cera para uso de palacio.

Estas remotas vinculaciones entre cereros y boticarios ya constituyen un buen punto de partida para comprender las dificultades que se sucederían durante el transcurso de los tiempos entre quienes quisieran especializarse en el manipulado de la cera y desearan separarse de los boticarios, algunos de los cuales unían a su actividad de confeccionar medicamentos, con frecuencia, la conveniencia de obrar la cera.

En 10 de noviembre de 1497 se promulgaban unas Ordinaciones para «posar en degut orde los arts dels apothecaris e Candelers de cera de la dita Ciutat», cuyo objetivo era establecer claras normas para asegurar una adecuada confección de los artículos de cera¹⁸ y otras, en noviembre de 1506, que no predisponían excesivamente a eliminar diferencias.

En 22 de noviembre de 1537 ya se da el caso de que los Cónsules de los boticarios debían acudir a la llamada de los Consellers dado que los candeleros pretendían obtener ciertas condiciones de obligado cumplimiento para quienes desearan obtener la maestría cerera.¹⁹

Poco tiempo después, en 15 de agosto de 1538 se daban Ordinaciones muy específicas. Dado el desorden existente en lo que se refería al arte de candelero de cera de la ciudad de Barcelona por la pretensión de muchos individuos inexpertos y desconocedores del obrado de la cera de abrir tienda al público «en gran derreputació y del honor de la dita Art y dels Candelers de cera dlla dita Ciutat y dany dlla cosa pública» y de que no había gente hábil para poner en orden la cuestión, a instancia y súplica de los «Consols y Collegi dels apotecaris y candelers de cera de la dita Ciutat» se ordena que no sea permitido a persona alguna tener ni ejercer el arte dentro de Barcelona «termens y territoris» de aquella si primero no ha estado por un período de tres años dentro de la ciudad «ab apothecary obrant manualment de cera/o ab Candelers de Cera lo quel temps hage adeverar als qui aquellas hores se trobaran Consols de la dita art de la cera eapres, eans de-poder

18. GONZÁLEZ SUGRAÑES, M.: ob. cit., 117-120.

19. Idem., 37.

parar obrador, a botiga sie tingut y obligat» examinarse en poder de los Cónsules que serían aquel año de la cera y cuatro examinadores, dos boticarios y dos cereros elegidos, o sea, un boticario por el Consul de los boticarios, un candelero elegido por el Consul de los cereros, uno que fuese el Consul del año anterior de los boticarios y uno que lo fuese también del año anterior de los cereros. El aspirante debía ser examinado de obra «Intellectual y manual dela cera», por espacio de dos días. Los examinadores debían votar secretamente en mano de los dos Cónsules. Si resultaba aprobado podía establecerse en Barcelona o en sus términos.

Se ordenaba que para que no existiera paridad entre los cuatro examinadores, los Cónsules de la cera tendrían facultad para escribir sus nombres en dos albaranes «eposar aquells en un barret/e fassen traure lo un de-dits dos albarans por un minyo menor de deu anys». Quien saliera podía sumarse a los examinadores que le pareciera, pero jurando previamente en manos del Consul no elegido. El individuo aprobado, si quería, podía obtener la facultad de establecerse en Barcelona, término y territorios, o podía obrar cera en cualquier villa, lugar o parroquia fuera de Barcelona, debiendo pagar un florín de oro, o sea 17 sueldos barceloneses y ser inscrito en el libro de la cera.

Para evitar discusiones en un futuro, los exámenes debían realizarse uno en casa del Consul de la Cera apotecari y el otro en casa del Consul de la Cera, ya fuera dentro del mismo año o en el siguiente. En caso de que los dos Cónsules no realizaran lo ordenado de manera amigable, no debían perjudicar para que ello no lo cumplieran los Cónsules del año o años siguientes.

Si alguien quisiera tener botica de cera a vender alguna clase de cera sin cumplir lo ordenado, caía en la pena de 200 sueldos barceloneses; pero debía tenerse en cuenta que «los apothecaris examinats de apothecaris col·legiats en la dita Ciutat qui vuy son y per avant seran sien haguts per Candelers de cera sens subir lo dit examen dela cera E puguen exercir, obrar, evendra cera tot temps que ben vist los sera tots o los qui obrar la volran en part/o en tot sens contrast de algu comfins arihan fet per virtut de les antigues ordinacions de la dita art.»

De las penas o sanciones debían realizarse tres partes: una

para el Mostaçaf o Oficial ejecutor, otra para el Colegio de la Cera y la tercera para contribuir a obras del muro y vallas de la ciudad.²⁰

Lo sucedido durante el intervalo 1526-1590 respecto al arte y manipulado de la cera ya nos explica claramente porque en 18 de mayo de 1591, lejos aún de haber solventado las dificultades existentes, quizá con el deseo de finalizar la cuestión, los Consellers deliberaban con el objeto de tomar acuerdos en beneficio de la ciudad²¹ y así comprobamos como en 16 de noviembre del mismo año para poner «endegut orde la art delacera y cessar les lluitas que demolsanys an aportat entre los consols delaart deapothecaria y consols delaart decandellers desera ab gran despeses y desatanent y per provehir alque conve albenefici publich ordenaren los Mges. Consellers y promens»:

- 1^o Que no sea lícito ni permitido a persona alguna abrir tienda de cerero ni ejercer el arte si primeramente no es examinado, como luego se explicará, y que no haya estado por espacio de cinco años trabajando bajo «apotecari obrant manualment cera o ab candeler de cera examinat en Barcelona», aceptándose, sin embargo, que los «apotecaris» que hoy están examinados por el Colegio de Boticarios de Barcelona, ya que con anterioridad se habían promulgado ordinaciones de muy antiguo, puedan «obrar yfer dita art decera» con tal de que dichos boticarios guarden las ordinaciones hechas y las futuras que la ciudad promulgue sobre el arte de la cera.
- 2^o Se ordena que los boticarios existentes en la ciudad son tenidos por hábiles y examinados en el arte de la cera y que pueden intervenir en «judicis examens» y abandonar todo rencor o sospecha, y que para ello se constituirán nuevas bolsas para elegir los cargos, pues se anulaban las que contenían los nombres de «candeler de cera vells y jovens» y en una nueva figurarían, en igual número, tantos artistas de la cera como boticarios existentes hasta la fecha examinados, y que cuando todos los boticarios contenidos en la bolsa hubieran muerto,

20. A.H.M.B. Cajas de Ordinacions, 23. 1538, Candeler de Cera.

21. A.H.M.B. Deliberacions, II-100. 1590-91, f. 98 v.

sólo podrían insacularse candeleros de cera o boticarios examinados en el arte de la cera.

- 3º Se ordena que en el tiempo y forma acostumbrada, cuando deban elegirse Cónsules, si apareciese el nombre de un boticario, de la bolsa se extraiga un candelero de cera para Cónsul segundo y si salía primeramente candelero de cera fuera el Cónsul segundo extraído boticario.
- 4º Que en caso de examen, éste sea realizado por los Cónsules nuevos, los dos salientes y cuatro cereros elegidos por los Cónsules.²²

Las providencias tomadas no fueron del agrado de los boticarios por las siempre eternas razones y así, en 16 de noviembre de 1591, eran éstos quienes ponían recurso mostrando su disconformidad.²³

Ello conduca a que en beneficio de los boticarios, en 23 de enero de 1592, lo dispuesto, y que había sido motivo de recurso por su parte, fuera suspendido, pudiendo tener los boticarios tienda de cera y obrar la misma,²⁴ lo cual, y como ya era de esperar, motivaba la disconformidad de los cereros que plantaban su recurso²⁵ en contra del acuerdo tomado por el Consell en 23 de enero de 1592.

El Consell, a la vista de la situación creada, nombraba una terna de Doctores en Leyes para poder deliberar con adecuado conocimiento de causa, y así en 25 de octubre de 1592, después de asesorarse en aquellos Doctores y haber escuchado al abogado de los cereros y al de los boticarios, acordaba que los boticarios que quisieran tener tienda de cera «segen de examinarsen de la dita art de la cera devant lo Consol de la cera apothec. y devâtlo consol de la Art de Candelero y devât los adjuncts q si acostumen de ajustar per quiscu dels dits Consols»;²⁶ lo cual constituye suficiente motivación para llegar a 31 de agosto de 1612, fecha en que la súplica presentada

22. *Idem.*, f. 98 v.

23. *Idem.*, f. 206 v.

24. A.H.M.B. *Deliberacions*, II-101, 1591-1592, f. 34.

25. *Idem.*, f. 60.

26. *Idem.*, f. 149 v.

por los Cónsules Cereros y su Síndico fue tomada en consideración por el Consell cuando éstos solicitaron que separara el Colegio de Candeleros del de Boticarios con objeto de «levar a dits Collegis de moltas Inquietuts y debats que entre ells cadaldia se acostuman a seguir», acordando el Consell prorrogar la cuestión dejándola para otro trentenario. Luego, después de escuchar nuevamente a Cónsules y Síndicos respectivos, se deliberaba y se adoptaba lo más conveniente.²⁷ Llegando ya a 17 de septiembre del mismo año, vista y leída la documentación correspondiente al caso y ante la demostración práctica de que las ordenanzas de 26 de agosto de 1590 y otras disposiciones de nada habían servido para evitar discordias entre cereros y boticarios —lo cual hemos comprobado— y teniendo en cuenta, por otra parte, que los boticarios no ejercían prácticamente el arte de cerero, con objeto de finalizar litigios e inquietudes, el Consell disponía, en virtud de sus facultades y privilegios, separar el Colegio de Boticarios del de Cereros y que de las Ordenanzas comunes se suprimiera todo cuanto hacía referencia a la unión de ambos.²⁸

Si por una parte todo lo expuesto sobre las relaciones de los cereros y boticarios barceloneses nos ha podido demostrar que no había existido armonía entre ellos debido a las diferencias de los dos artes y a las distintas proyecciones sociales que tenían, por otra parte nos hace ver que la independencia existente entre los diferentes reinos, en este caso Mallorca y Cataluña, era bien real y que a la hora de obtener información que ayudara a desbrozar el litigio de los mallorquines se nos muestra también una falta de conocimiento por parte de los propios interesados de las diferencias legislativas y no resulta demasiado convincente que ante unas realidades legislativas vigentes en Barcelona los drogueros mallorquines esperaran hallar, con los relatos de los testigos, argumentos favorables a sus deseos. Sin embargo, es probable y admite visos de realidad que lo que esperaban pudiera favorecer sus demandas fuera el peso de las costumbres o la simple contemplación de lo que era corriente cada día, aún cuando, discusiones aparte, es un hecho evidente que en Barcelona

27. A.H.M.B. Deliberacions, II, 1611-1612, f. 269 v.

28. A.H.M.B. Deliberacions, II, 1611-1612, f. 269 v.

durante el período 1526-1590, período en el que puede encajarse ampliamente el pleito que nos ocupa, desde un punto de vista legislativo, cereros y boticarios barceloneses estaban unidos.

Visto lo que sucedía entre boticarios y cereros en Barcelona y entre los primeros y los drogueros, otra de las cuestiones en litigio que llevaban implícitas las reclamaciones de los drogueros mallorquines en contra de los boticarios de la isla era la cuestión de la venta de las aguas destiladas.

En Barcelona ya en el siglo xv vemos que únicamente eran los boticarios establecidos en la ciudad quienes podían vender aguas destiladas, según las Ordinaciones de 27 de noviembre de 1433,²⁹ pero en 1537, también por las Ordinaciones de 31 de noviembre, se pide que haya personas que puedan vender a los boticarios agua de rosas, de azahar, nenúfar, eufrasia y aguardiente, lo cual continuaba manteniendo ciertas excepciones dadas por el Municipio que permitían a cualquier persona vender «ayguaros, aygua ardent, ayguanafa e aygua d nanufar e aygua d eufrasia». Ya en 26 de junio de 1654 esta Ordenación sufre ciertas modificaciones, pudiendo cualquier persona vender aquellas aguas, teniendo en cuenta que «aygua ros aygua nafra aygua de aufasia y aygua ardent» podían ser vendidas siempre y cuando no «sie adobada ni mixturada».³⁰

A finales del siglo XVII la cuestión no debía funcionar demasiado bien para los boticarios pues durante la primera mitad del siglo XVII vemos que la destilación y venta de aguas destiladas precisaba de una especialización, de unos exámenes y de una autorización concedida expresamente por el Protomédico del Principado, lo cual, como es natural, había conducido a un roce de potestades con el Colegio de Boticarios de Barcelona, dando lugar a un pleito con el destilador Guelft, asunto ya tratado en otra ocasión,³¹ individuo que, al igual que otros, tenía licencia para vender aguas destiladas, olorosas e incluso, alguno de ellos, rea-

29. GONZALEZ SUGRAÑES, M.: Ob. cit., 188-140.

30. A.H.M.B. Cridas del Mostaçaff, Caja 25, 1654.

31. JORDI GONZALEZ, R.: Privilegios especiales concedidos por el Protomédico del Principado de Cataluña y Condados del Rosellón y de la Cerdaña durante la primera mitad del siglo XVII. Medicina & Historia. Mayo 1973, XVI pp.

lizar curas por todo el Principado y Condado del Rosellón y de la Cerdaña.

Si en este caso tenemos en cuenta que en Barcelona no eran de despreciar los usos y las costumbres, el panorama en este aspecto lo hemos de apreciar bastante confuso en cuanto a la pretensión de los drogueros mallorquines de conseguir taxativas razones para obtener su pleito resuelto favorablemente, y todo esto sin descartar que los boticarios para su uso podían, y algunos evidentemente debían hacerlo, destilar aguas por su cuenta en sus operatorios.

CONCLUSIONES

Con todo lo que llevamos expuesto, y valiéndonos de las declaraciones aportadas al pleito por las personas que fueron citadas a declarar, es posible comprobar ciertos datos que pueden servirnos para obtener unos criterios de conjunto sobre aspectos de las relaciones existentes entre los boticarios, por un lado, y los drogueros azucareros o confiteros y cereros, por el otro.

Es interesante comprobar el gran consumo que la población de Barcelona realizaba de aguas destiladas, que nos indica un tipo de medicación casera ampliamente extendida por lo menos durante esta época del siglo XVI, viendo asimismo que no solamente se surtía la población de boticarios y de drogueros sino que abundaban los vendedores y vendedoras ambulantes que, en ocasiones, realizaban su suministro en lugares específicos como eran la plaza del Borne y la plaza de la Lonja, como ya habíamos comprobado en otra ocasión.

Otro dato evidente es que el comercio de drogas en gran escala era de la competencia de los drogueros, quienes, sin lugar a duda, las suministraban a los boticarios y, si se terciaba, también lo hacían a la población. Sustancias peligrosas como eran venenos, opio, etc. los drogueros las vendían al público, cuidando tan sólo de conocer más o menos a las personas que los adqui-

rían. Es muy probable que gran parte de sustancias venenosas que vendían al público los drogueros, como arsénico, sublimado, etc., estuvieran destinados a la confección de cebos envenenados para exterminar roedores y otras alimañas.

Las actividades propias de cada arte en general estaban bien diferenciadas en la mente de los ciudadanos y sobre ellas predomina de manera bien clara que quienes específicamente poseían facultades idóneas para la confección de medicamentos obedeciendo las órdenes del médico eran los boticarios, confección que requería indudablemente unos conocimientos y un arte que éstos adquirirían siguiendo la normativa propia de la época.

Gran parte de las diferencias existentes entre boticarios y cereros obedecían a los deseos de estos últimos de independizar su arte y mejorar su estatuto social y a la reticencia de los boticarios de abandonar los privilegios que los unían al arte de la cera, conservando antiguas costumbres y no queriendo renunciar a ningún privilegio, lo cual era motivo de que, dado que los boticarios prácticamente habían abandonado el manipulado de la cera, en ciertas ocasiones algunos mancebos suyos, poco idóneos para proseguir en el arte de boticario, pudieran dedicarse a una actividad menor en conocimientos cual era aquel arte.

Las diferencias existentes entre boticarios y drogueros obedecían singularmente a cuestiones de tipo económico. Los drogueros, suministrando a los boticarios los materiales que éstos manipulaban en su quehacer corriente, impedían un verdadero control por parte de éstos que subsidiariamente dependían de aquéllos. La circunstancia de que los boticarios permanecieran estáticos en su arte sin pretender la conquista de las actividades propias de los drogueros les restó posibilidades, ya desde un buen principio, para controlar totalmente el medicamento desde sus orígenes.

A través de las declaraciones recogidas, es factible comprobar que el arte de droguero no era única y exclusivamente comercial sino que precisaba de ciertos conocimientos destinados a la conservación de los materiales que manipulaban, conocimientos que se desarrollaban en una línea diferente a la propia de los boticarios, lo cual confirma, una vez más, que en su mayor parte la

calidad de los materiales simples empleados por los boticarios forzosamente debía descansar en la calidad de los suministros de los drogueros, calidad avalada por la seriedad del droguero; estando por ver si aparecen documentos confirmativos de si materiales servidos por drogueros fueran devueltos por los boticarios por ser de deficiente calidad o bien si esta primera garantía ya era cubierta por los propios drogueros y tal hecho fuera definitivamente aceptado por los boticarios.

Otro detalle a tener en cuenta es que para la conservación de algunas drogas y materiales los drogueros empleaban recipientes y envases análogos a los empleados por los boticarios, recipientes a los que aplicaban sus respectivos rótulos, lo cual, forzosamente nos induce a que ante botes, jarras y otros recipientes anónimos de cerámica, mantengamos una cierta suspicacia en cuanto a catalogaciones muy problemáticas y que son las que condicionan su valor artístico. Análogamente nos ha quedado demostrado que era corriente el uso de cajas de madera para la conservación de ciertos tipos de confecciones propias de drogueros y confiteros, con la posibilidad de que muchas de ellas feuron decoradas. El carácter utilitario y práctico de estos envases es probable que fuera bien aceptado por los boticarios destinándolos al almacenamiento de simples y compuestos propios de su arte.

Lo anteriormente expuesto nos induce a creer que durante esta época es muy probable que recipientes de cerámica, vidrio y madera fueran comunes a boticarios y drogueros.

El criterio generalizado entre la población barcelonesa era que los drogueros eran especieros, siendo su actividad proporcionar drogas y, en múltiples ocasiones, confituras y aguas destiladas.

Queda demostrado, tomando como punto básico para la solución del pleito los usos y costumbres de Barcelona, la manifiesta influencia de la capital del Principado sobre las tres artes en el Reino de Mallorca durante este período del siglo XVI.

Los relatos obtenidos de los testimonios citados confirman que las normas seguidas entre los cereros para la obtención de la maestría eran las corrientes en el seno de los Colegios de

artesanos, tanto en cuestión de exámenes y requisitos previos como en la exigencia demostrativa de «limpieza de sangre».

Por último, queda demostrado que, partiendo prácticamente de un tronco común de actividades artesanas, las diferenciaciones entre especieros, drogueros, cereros, azucareros o confiteros y boticarios se iban produciendo de manera paulatina y bastante clara, aún cuando durante esta época del siglo XVI no habían obtenido plenamente su estatus diferencial e independiente desde un punto de vista legislativo.

RAMÓN JORDI GONZÁLEZ DR. F.

Académ. numer. de la Real de Farm.
de Barcelona y correspondiente
nacional de la de Medicina

Construcción naval y capital mercantil: Mataró, 1690-1709

Todos los testimonios parecen de acuerdo en señalar la prosperidad de Mataró a principios del siglo XVIII. Esta expansión económica databa de la centuria anterior, cuando la villa se había convertido en un centro de atracción de comerciantes de otra procedencia, que se instalaban en la vieja Iluro atraídos por sus franquicias fiscales.¹ Y en general, había de prolongarse a lo largo del siglo XVIII, cuando la población podía proclamarse como el segundo puerto de Cataluña y aparecer a los ojos de Young como una ciudad «extremadamente laboriosa».²

Ahora bien, si el dinamismo de la vida económica mataronesa se mantiene a través de un período tan dilatado, parece también seguro que los años finales del XVII constituyen el momento de su máximo esplendor, la «época de su verdadero auge», en palabras de P. Vilar.³ Son, en efecto, éstos los años en que la villa, amparada por este auge de sus actividades, busca nuevas bases para su desarrollo (tentativa para obtener la administración provincial de la renta del tabaco, oposición al proyecto de puerto franco para Barcelona, solicitud de tres puestos de corredor de lonja), consigue el reconocimiento externo de su creciente im-

1. J. Llovet, *La ciutat de Mataró*, Barcelona, 1959, t. I, pp. 101-105.

2. J. Llovet, *La ciutat...*, I, 124-126.

3. P. Vilar, *La Catalogne dans l'Espagne moderne*, París, 1962, t. II, p. 476.

portancia (paso a ciudad y a cabeza de corregimiento) y disputa a Barcelona la dirección de la vida económica del Principado.⁴

Sabemos, por otra parte, que esta expansión estaba apoyada en una diversificada dedicación a actividades agrícolas, industriales y mercantiles: cultivo de la viña, manufactura de encajes, industria metalúrgica y textil, fabricación de pipas y barriles, destilación del aguardiente y exportación de su propia producción.⁵ Entre estos ramos debían desempeñar un papel fundamental como elemento de desarrollo la construcción naval y el comercio atlántico, según nos confirman los datos recogidos especialmente por J. Llovet en sus diferentes trabajos.⁶

Por ello, hemos creído que el análisis de una serie de doce actas de patronía (o reconocimientos de *parçonnens*) recogidas en los fondos notariales de Mataró depositados en el Archivo de la Corona de Aragón y correspondientes a otros tantos barcos de aquella ciudad localizados en la ruta de Cádiz o Lisboa entre 1690 y 1709, permitiría aportar nuevas precisiones al tema del crecimiento económico mataronés en estos años decisivos.

En cualquier caso, el método seguido es el mismo ya expuesto en otros trabajos anteriores,⁷ que consiste en estudiar la procedencia social y geográfica de los capitales empleados en la financiación de las barcas, según los datos que aparecen en los documentos notariales que se transcriben en apéndice.⁸

4. Cf. J. Llovet, *Mataró, 1680-1719: el pas de vila a ciutat i a cap de corregiment*, Mataró, 1966. Cf. asimismo S. Llobet, «Una descripción geográfica de Cataluña, por José Aparici, en el siglo XVIII», *Hispania*, VI (1946), n.º 25, pp. 632-669.

5. Cf. J. Llovet, *La ciutat...*, I, 124-126; II, 25-96. Sobre la manufactura metalúrgica, cf. J. Carrera Pujal, *Historia política y económica de Cataluña*, Barcelona, 1943-1946, t. I, p. 445; t. III, p. 4. Sobre la temprana destilación de aguardientes, cf. Archivo Histórico Municipal de Barcelona. Fondo Comercial, B-81, 25 enero 1687. Sobre las primeras fábricas de indianas, cf. C. Martínez Shaw, «Los orígenes de la industria algodonera catalana y el comercio colonial», en J. Nadal y G. Tortella, *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España contemporánea*, Barcelona, 1974, pp. 249 y 262-265.

6. Cf. J. Llovet, *La ciutat...*, II, 25-96, y *Mataró...*, 28-45 y 133-151.

7. Cf. C. Martínez Shaw «La procedencia de los capitales en la industria naviera catalana del siglo XVIII: los barcos del comercio atlántico (1744-1752)». *Anuario de Estudios Americanos*, XXX (1973), pp. 471-488; M. Andreu Vidiella, *La financiación del armamento naval en Barcelona (1745-1760)*, Barcelona, 1972 (tesis de licenciatura inédita); J. M. Delgado Ribas, *Un caso de acumulación previa: la flota catalana a Indias (1778-1804)*, Barcelona, 1976 (tesis de licenciatura inédita).

8. Como expuse en uno de los trabajos citados (C. Martínez Shaw, «La procedencia...», 473), la falta de consignación del precio en la mayoría de los documentos manejados obliga a efectuar el análisis sobre los *setzés* suscritos por cada uno de los inversionistas. Los tonelajes, que pueden orientar sobre el valor de las embarcaciones, oscilan en nuestro caso entre los 1.000 y los 2.000 quintales, salvo para la barca del patrón Guanyabéns, de sólo 600 quintales.

1. *La procedencia social de los capitales*

Como consideración previa al análisis de la procedencia de los capitales, hay que señalar que la distribución profesional de los partícipes ofrece algunas dificultades que atenúan la precisión de las conclusiones. En efecto, si resultan insignificantes los inconvenientes derivados de la omisión de algunos de los partícipes así como la no explicitación de las partes suscritas por cada uno de los mencionados en uno de los documentos reseñados (nº 9), nos parecen de mayor relevancia las ambigüedades en la caracterización profesional de los interesados en cada una de las embarcaciones. Este hecho nos obliga a un análisis muy matizado de los grupos sociales que figuran en nuestra documentación, así como a la utilización de otras fuentes complementarias que nos ayuden a identificar a los individuos cuya adscripción socioeconómica ofrezca duda.

Asentada esta salvedad, comprobamos que el grupo con mayor participación está constituido por las gentes de mar, que suscriben aproximadamente una cuarta parte de los *setzéns*. Evidentemente, entre estos figuran en primer lugar los propios patrones de barcos, que siempre adquieren al menos una de las partes en que se divide la nave, costumbre que se prolongará a todo lo largo del siglo XVIII. Sin embargo, hay que matizar estos datos, puesto que, por una parte, algunos de los patrones han ascendido económicamente y representan una fuerza financiera de gran calibre, mientras que, por otra, sus funciones han evolucionado en muchas ocasiones al comercio por cuenta propia, solos o en compañía, sobre sus propias naves o sobre otras embarcaciones.

Así, los Aymerich, familia de marineros, uno de cuyos miembros pilota la nave *Nostra Senyora del Bon Viatge, Sant Josep i Sant Simon*, participan además en otra de las barcas y en numerosas operaciones relacionadas con el tráfico marítimo.⁹ Igualmente se interesan en dos buques Jaume Mandrí, patrón del *Sant*

9. Sobre los Aymerich encontramos numerosas referencias en los protocolos de Mataró. Especialmente hay ejemplos de exportaciones a Cádiz en Archivo Corona Aragón. Archivo Notarial. Mataró. Francesc Seguí, 29 marzo, 31 marzo, 9 octubre 1692.

Jaume y co-propietario del mismo barco y del llamado *Nostra Senyora de la Concepció*, y Pere Silvestre, patrón del buque *Sant Cristòfol*, que navega a Lisboa,¹⁰ quien suscribe partes en las barcas pilotadas por Joan Pasqual y Nicolau Feliu, mientras otro miembro de su familia, Francesca Silvestre, viuda también de marinero, adquiere un *setzé* en esta primera. Del mismo modo, Rafel Smandía, al que conocemos capitaneando el barco *Nostra Senyora dels Desemparats* rumbo a Cádiz,¹¹ parece haber alcanzado un nivel socioeconómico más elevado, cuando añade a su nombre y profesión la circunstancia de obrar en representación de una compañía, al suscribir el reconocimiento de *parçonnens* de la nave *Nostra Senyora dels Desemparats i Sant Jaume* (distinta de la mencionada con anterioridad), de la que es máximo accionista con sus tres *setzés*. También a estos puede asimilarse el caso de Lluís Capeu, dueño de siete *setzés* en una barca, cuya vecindad en Barcelona indica una mayor extensión de su radio de acción mercantil. Por el contrario, las restantes profesiones relacionadas con el mar, sin duda de mucho menor significado económico, apenas si están representadas por la presencia de un pescador y un faquín. Sin duda, los capitales acumulados por los marinos proceden de sus propias actividades mercantiles y del ejercicio de la comenda, ocupaciones de carácter especulativo que permiten unas ganancias más elevadas que el modesto quehacer de los pequeños artesanos de la construcción naval.

El segundo grupo en importancia es el de los comerciantes (mercaderes, negociantes, *botiguers*). Ahora bien, este sector resulta difícil de delimitar. Hemos visto la dualidad de funciones que puede desempeñar un marinero, insensiblemente convertido en mercader. Pero aún más, nos encontramos con un caso que puede servir como ejemplo de la confusión a que puede dar lugar un excesivo respeto a la etiqueta profesional asentada en la documentación. Esto ocurre, en efecto, con Pere Catà, que figura siempre como cerrajero (*manyà*), mientras que toda otra serie de fuentes nos lo muestran empeñado en empresas mercantiles de

10. ACA. AN. Mataró, Francesc Seguí, 9 diciembre 1705.

11. ACA. AN. Mataró. Francesc Seguí, 4 febrero 1694.

estimables proporciones, como asegurador de géneros o exportador e importador de artículos diversos.¹²

Parecidas circunstancias se dan en la nutrida representación del gremio de los drogueros. La presencia de seis miembros de esta corporación (uno de los cuales interviene en más de una barca) se halla justificada en razón de la propia esencia del comercio atlántico. Pues, en efecto, los productos coloniales de importación más frecuente incluyen materias colorantes (cochinilla, añil, palos tintóreos), azúcar, cacao y tabaco, materias todas ellas que constituyen el renglón más importante de las ventas de los drogueros, que se encuentran así directamente interesados en la llegada de tales productos desde los mercados del Atlántico. Pero, además, los drogueros catalanes son muy a menudo grandes comerciantes dedicados a la importación y redistribución de los artículos insertos en su órbita y cuya capacidad financiera suele alcanzar notable envergadura.¹³ Este mismo interés en los productos de intercambio debe explicar también la presencia en las empresas navales mataronesas de media docena de cereros (*candelers de cera*), sin duda deseosos de asegurarse un abastecimiento regular de sebos del Norte de Africa, escala que practicarán con asiduidad los barcos catalanes en el transcurso de los años que nos ocupan.

Ampliado así el campo de los capitales procedentes de las actividades mercantiles, aún podríamos acercar a este dominio a algunos otros nombres. Cinco de los inversionistas carecen de anotación profesional: se trata de *ciutadans honrats* que habitan en Mataró, según se señala expresamente, y que forman parte del patriciado de la ciudad. Sin embargo, todos ellos debieron dedicarse de lleno a las actividades mercantiles, circunstancia que está perfectamente documentada al menos para Miquel Pou

12. En los protocolos de Mataró se hallan numerosas referencias a sus actividades en relación con los seguros (ACA. AN. Mataró. Francesc Seguí, 24 agosto 1698), los préstamos a la gruesa (ACA. AN. Mataró. Francesc Seguí, 10 junio 1706), la exportación a Cádiz (ACA. AN. Mataró. Francesc Seguí, 29 marzo 1692) o el mantenimiento de relaciones con esta plaza (ACA. AN. Mataró. Francesc Seguí, 20 octubre 1693).

13. P. Molas Ribalta, *Los gremios barceloneses del siglo XVIII*, Madrid, 1970, especialmente pp. 272-275.

i Partella y Brú Sanromà, verdaderos profesionales del comercio marítimo.¹⁴

¿Qué decir del grupo de los labradores? Uno de los nombres que se repiten es el de Joan Verívol, conocido agricultor de Vilassar, entregado plenamente a los negocios mercantiles y socio de la *Companya Nova de Gibraltar*.¹⁵ Las mismas circunstancias quizás se hayan dado en los otros dos labradores de Vilassar, a quienes el dinamismo de Verívol pudo servir de ejemplo. En cuanto a los agricultores de Mataró, los Tarau, se trata de una de las más sobresalientes familias de comerciantes de la plaza, cuyos movimientos en estos años están abundantemente documentados.¹⁶ En definitiva, la asidua participación de inversionistas de origen campesino permite apoyar la tesis de un importante desplazamiento de capitales desde el campo a otros sectores de la economía, concretamente a los intercambios mercantiles y a la construcción naval. En esta perspectiva, los datos manejados tienden a confirmar el considerable peso de la contribución de los agricultores acomodados, con los beneficios obtenidos de la tierra, al despegue comercial de la Cataluña de finales del XVII.

Junto al capital de origen mercantil y campesino, hay que señalar la participación de un núcleo numeroso de inversionistas, que en principio poco tienen que ver con el mundo de los intercambios, aunque en algunos casos se puedan establecer cone-

14. Tenemos diversas noticias sueltas sobre las actividades de Miquel Pou i Partella y Brú Sanromà, que debían haber formado diversas compañías mercantiles por estas fechas (según se desprende del inventario de Jaume Sanromà, en ACA. AN. Mataró. Josep Simon Riera, 1754, fº 162 vº-165; 1756, fº 127 ss). Varios ejemplos de su intervención en seguros y préstamos marítimos se encuentran en los protocolos mataroneses (por ejemplo, en ACA. AN. Francesc Seguí, 2 mayo 1694, 9 marzo 1696, 11 marzo 1697, 21 mayo 1698, 26 abril 1699). Cf. asimismo los datos biográficos de Sanromà recogidos por J. Llovet, *Mataró...*, 120. Mucho menos sabemos de los Baró, aunque tenemos noticias de la participación de Francesc Baró en los seguros marítimos (ACA. AN. Mataró. Francesc Seguí, 17 febrero 1694). Los Llauder parecen moverse en el mundo de la toga (un miembro de la familia, Josep Llauder era notario, aunque también estaba emparentado con los Feliu de la Penya, según P. Molas i Ribalta, *Comerç i estructura social a Catalunya i València als segles XVII i XVIII*, Barcelona, 1977, p. 155), pero el hecho de que otro componente de la familia, Antón Llauder, cincuenta años después, siga dedicándose a la construcción naval (y significativamente en unión de Jaume Sanromà) no deja de ser un índice de que siguieron interesándose, con admirable persistencia, en los negocios marítimos (Cf. ACA. AN. Mataró. Josep Simon Riera, 1747, fº 23).

15. P. Vilar, *Le «Manual de la Companya Nova» de Gibraltar*, París, 1962, p. 98, le llama «campesino-negociante». Sobre la familia, cf. P. Molas i Ribalta, *Societat i poder polític a Mataró, 1718-1808*, Mataró, 1973, pp. 21 y 44.

16. Cf., por ejemplo, ACA. AN. Mataró. Francesc Seguí, 8 mayo 1694, 3 enero 1696, 27 diciembre 1696, 4 mayo 1699; Martí Simón, 7 febrero 1705, 5 junio 1711.

xiones indirectas. Entre los artesanos nos encontramos con armeros, herreros, arrieros, sastres, boteros, taberneros, albañiles y *corders de viola*. En estos casos, su intervención en la construcción naval se debería principalmente al atractivo que sobre los capitales disponibles tenía por fuerza que ejercer un sector en auge y que permitía efectuar inversiones de modesta cuantía. Pero en algunos de estos grupos artesanales, su propia actividad industrial constituiría sin duda un incentivo suplementario, como podría ocurrir con los boteros, en razón del papel protagonista de vinos y aguardientes en la exportación catalana, o con los herreros o los *corders de viola* por motivos similares.

Los grupos profesionales están representados exclusivamente por boticarios y cirujanos. Si a los primeros tendríamos tentación de aproximarlos a los drogueros, por su conexión con la venta de quina y otros productos medicinales ultramarinos, la repetición de los mismos nombres (singularmente Salvador Andreu y Pere Pi) nos induce a pensar que su intervención en la construcción naval se debe a circunstancias esencialmente personales apoyadas en una cuantiosa fortuna que busca dónde obtener beneficios.

En suma, el análisis de las patronías mataronesas permite asentar algunas conclusiones. En primer lugar, los procedimientos de financiación se caracterizan por la fragmentación de las inversiones, la distribución de las mismas entre varias empresas en un intento de eludir riesgos y la modestia de los desembolsos, notas todas ellas que no son exclusivas de Mataró ni de esta época, sino que se extienden a otras áreas de la costa catalana y perduran a lo largo de todo el siglo XVIII.

En segundo lugar, parece clara la impronta del capital mercantil sobre la construcción naval. El nacimiento de la marina mercante de Mataró se produjo en gran medida bajo el control financiero de los grupos económicos que dominaban el mundo de los intercambios. Aunque ello no sea incompatible con la consideración de la sociedad naviera como un ramo más de la vida económica catalana, como un campo prometedor para la inversión de capitales de cualquier procedencia al mismo título que la participación en los arriendos municipales o en los préstamos a riesgo de mar. Circunstancia que explica la extraordinaria amplitud del

abanico socioprofesional de los partícipes, muy alejados en ocasiones de la vida comercial.

En tercer lugar, esta persistente intervención financiera en la construcción naval de los sectores más interesados en garantizarse instrumentos de transporte adecuados a las necesidades de sus negocios de exportación o importación señalan la subordinación del ramo a las exigencias del comercio y explican la práctica inexistencia de empresas especializadas, de sociedades autónomas de armamento naval.

2. *La procedencia geográfica de los capitales*

El análisis del asentamiento geográfico de los partícipes no hace más que confirmar las conclusiones derivadas del estudio del origen social de los capitales.

Como era previsible, la representación de los inversionistas de Mataró o de otros pueblos vecinos (Masnou, Llavaneres, Vilassar, etc.) supera con creces la mitad de los nombres inscritos como *parçonnens* y alcanza sobradamente los dos tercios de los *setzéns* suscritos. Sin embargo, la presencia de un núcleo considerable de participantes foráneos no deja de resultar significativa.

Por su procedencia, los interesados no avecindados en Mataró pueden dividirse en cuatro grupos. El primero, el más numeroso, quedaría compuesto por los vecinos de Barcelona. Entre ellos sobresalen los representantes del gran comercio (Lapeyra, Maymó, Mascaró, etc.),¹⁷ junto a destacados miembros de gremios mercantiles (drogueros y cereros). Su intervención hay que interpretarla como una ampliación del área de acción de los hombres de negocios de la capital hacia uno de los puntos más señalados de la construcción naval catalana de la época, que al mismo tiempo funcionaba como puerto alternativo para el comercio de Barcelona.

17. Sobre estos comerciantes, cf. P. Molas i Ribalta, *Comerç...*, *passim*; y C. Martínez Shaw, «El comercio marítimo de Barcelona, 1675-1712. Aproximación a partir de las escrituras de seguros», *Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos*, VI (1978), pp. 287-310, especialmente p. 308.

La participación de varios mercaderes de Valencia,¹⁸ todos ellos instalados en las principales plazas comerciales del litoral (la capital, Alicante, Denia y Vinaroz) está en relación con las necesidades del tráfico de aquel reino (vinculado a Cataluña tanto como a la ruta atlántica de Cádiz y Lisboa o a los mercados trigueros del Mediterráneo) y con su dependencia respecto de la marina mercante del Principado.¹⁹

La presencia de tres grandes hombres de negocios de Cádiz, todos ellos bien conocidos,²⁰ confirma por una parte la creciente importancia de los mercados atlánticos para el Principado y, al mismo tiempo, delata el interés de los comerciantes gaditanos por la producción catalana y por una industria naval que puede satisfacer las necesidades de su tráfico de cabotaje y aun servir la ruta de América. La adquisición de dos *setzés* por Francesc Roig tiene el mismo significado, además de constituir un ejemplo temprano del establecimiento de compañías catalanas en la bahía de Cádiz.

El último grupo está constituido por tres negociantes reusenses, uno de los cuales, Josep Grases, es conocido como fabricante de aguardiente y socio de la Companya Nova de Gibraltar.²¹ La importancia del aguardiente como primer producto de exportación de Cataluña en el siglo XVIII explica sobradamente su presencia, que hay que aproximar a la de los comerciantes barceloneses.

Finalmente, la incorporación esporádica de accionistas de otra procedencia (Cabrera, Sabadell, etc.) no deja de ser un índice

18. Felip Vives, a pesar de su condición de sacerdote, se halla completamente dedicado al tráfico mercantil, lo que autoriza a clasificarlo como comerciante. (Cf. C. Martínez Shaw, "Algunos aspectos del comercio valenciano con Lisboa a fines del siglo XVII", *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, Valencia, 1976, III, pp. 473-490, especialmente pp. 477-479.)

19. Cf. C. Martínez Shaw, "Algunos aspectos...", 476-477.

20. Cornelio Noorman mantiene relaciones comerciales con Rafel Smandía y Cía. de Mataró (ACA. AN. Mataró. Francesc Seguí, 13 febrero 1697). Alonso Moreno y Pablo Gualanduchi son corresponsales de Pau Dalmases i Ros (AHMB. Fondo Comercial. B-81 y B-82, *passim*). El último figura además en la lista de los comerciantes más importantes de Cádiz que concedieron un préstamo al rey para el socorro del puerto de Rosas (A. Domínguez Ortiz, «La concesión de naturalezas para comerciar en Indias durante el siglo XVII», *Revista de Indias*, n.º 76, t. XIX (1959), p. 238), y junto a Cornelio Noorman en la lista de comerciantes de la plaza referida por Raimundo de Lantéry. (*Memorias de Raimundo de Lantéry, mercader de Indias en Cádiz, (1673-1700)*, publicadas por Alvaro Picardo y Gómez, Cádiz, 1949, pp. 7-8).

21. Archivo Histórico Municipal Reus. Catastro. 1716, p. 159. Cf. asimismo P. Molas i Ribalta, *Comerc...*, 156 y 213; y P. Vilar, *Le Manual...*, 15-20.

de la universalidad del movimiento de recuperación económica generado en Cataluña a fines del XVII.

En definitiva, la participación foránea refuerza nuestras conclusiones sobre el papel determinante del capital mercantil y sobre la dependencia directa de la construcción naval mataronesa respecto de los intereses del comercio marítimo. Los participantes de Mataró, como era de esperar tratándose de una ciudad en plena expansión, constituyen amplia mayoría, pero otros grupos intervienen en razón de sus necesidades comerciales: los mercaderes de Barcelona, en primer lugar, pero también los de Reus, los de Valencia y los de Cádiz. Por otra parte, y variando nuestro punto de vista, estas coordenadas geográficas sirven asimismo para delimitar el área de influencia de la marina mercante de Mataró y de Cataluña en torno a 1700.

CARLOS MARTÍNEZ SHAW

APENDICE DOCUMENTAL

ACTAS DE PATRONIA Y RECONOCIMIENTOS DE PARTICIPES (*)

1. *Barca Nostra Senyora de la Concepció*. 1.000 quintales.
 Patrón Joan de Joncós.
 Documentada en Cádiz, en ACA. AN. Mataró. Francesc Seguí, 3 mayo 1690.
 Participes: Pere Catà, cerrajero, 5/16; Elizabeth Roig, viuda de Josep Roig, boticario, 2/16; Jaume Mandrí, marinero, 1/16; Bartomeu Sans, marinero, Llavaneres, 2/16; Fèlix Romero, mercader, Valencia, 3/16; Joan de Joncós, patrón, 3/16.
 Acta de patronía: 22 abril 1690 (ACA. AN. Mataró. Francesc Seguí).
2. *Barca Nostra Senyora del Bon Viatge, Sant Josep i Sant Simon*, 1.300 quintales.
 Patrón Josep Aymerich, menor.
 Documentada en Cádiz, en AHPB. Tomás Simón, 19 liber securitatum, fº 124-125.
 Participes: Fèlix Tarau, labrador, 1/16; Josep Tarau, labrador, 1/16; Josep Aymerich, mayor, marinero, 1/8; Joan Aymerich, marinero, 1/16; Pere Catà, cerrajero, 1/16; Jeroni Roig, mercader, Barcelona, 1/8; Jaume Domènech, tabernero, Barcelona, 1/6; Guillemma Vaquer, viuda, Barcelona, 1/16; Alonso Moreno, mercader, Cádiz, 1/8; Josep Grases, *botiguer*, Reus, 1/8; Francesc Roig, vecino de El Puerto de Santa María, 1/8.
 Reconocimiento de participes: 26 marzo 1692 (ACA. AN. Mataró. Francesc Seguí).
3. *Barca Nostra Senyora del Roser, Sant Josep i Sant Agustí*. 1.400 quintales.
 Patrón Joan Pasqual.
 Documentada en Cádiz, en AHPB. Tomás Simón, 19 liber securitatum, fº 149.
 Participes: Joan Pau Simón, *candeler de cera*, 2/16; Josep Carbonell, *botiguer*, 2/16; Josep Anglada, negociante, 2/16; Esteve Matas, *candeler de cera*, 1/16; Salvador Andreu, boticario, 1/16; Francesc Pou, arriero, 1/16; Francesca Silvestre, viuda de Joan Silvestre, marinero, 1/16; Pere Franqués, negociante, 1/16; Salvador Guarro, negociante, 1/16; Francesc Moner, botero, 1/16; Pere Silvestre, marinero, 1/16; Josep Fontanilles, Masnou, 1/16; Joan Pasqual, patrón, 1/16.
 Acta de patronía: 5 setiembre 1692 (ACA. AN. Mataró. Martí Simón).

(*) Se omite la referencia de lugar cuando los participes o los patrones son de Mataró.

4. *Barca Sant Ramón, Sant Nicolau i Sant Antoni de Padua*. 1.500 quintales.
 Patrón Nicolau Feliu.
 Documentada en Cádiz, en AHPB. Tomás Simón, 1º liber securitatum, fº 149; y en Lisboa, en ACA. AN. Mataró. Francesc Seguí, 15 enero 1699.
 Partícipes: Miquel Pou i Partella, *ciudadà honrat* de Barcelona, habitante de Mataró, 1/16; Brú Sanromà, *ciudadà honrat* de Barcelona, habitante de Mataró, 1/16; Josep Matas, *candeler de cera*, 1/16; Esteve Matas, *candeler de cera*, 1/16; Pere Catà, cerrajero, 1/16; Pere Silvestre, marinero, 1/16; Josep Rovira, *candeler de cera*, Barcelona, 1/16; Pere Joan Verdaguer, *candeler de cera*, Barcelona, 1/16; Joan Suris, *corder de viola*, 1/8; Pere Fornaguera, *macip de ribera*, Barcelona, 1/8; Damià Recoder, labrador, Vilassar, 1/16; Joan Verívol, labrador, Vilassar, 1/16; Macià..., Sabadell, 1/16; Nicolau Feliu, patrón, 1/16.
 Reconocimiento de partícipes: 27 abril 1693 (ACA. AN. Mataró. Francesc Seguí).
5. *Barca Sant Simon, Sant Desideri i Sant Antoni de Padua*. 1.800 quintales.
 Patrón Jaume Serra.
 Documentada en Cádiz, en AHPB. Tomás Simón, 1º liber securitatum, fº 195-196.
 Partícipes: Joan Pau Llauder, *ciudadà honrat* de Barcelona, habitante de Mataró, 8/16; Fèlix Plantí, *botiguer*, 1/32; Pere Catà, cerrajero, 1/32; Joan Rius, hortelano, 1/16; Joan Carrera, albañil, 1/16; Joan Matas, sastre, 1/16; Esteve Terrés, arriero, 1/16; Gaspar Comes, pescador, 1/16; Elizabeth Roig, viuda de Josep Roig, boticario, 1/32; Jaume Serra, patrón, 1/32.
 Reconocimiento de partícipes: 28 noviembre 1694 (ACA. AN. Mataró. Francesc Seguí).
6. *Barca Santa Creu, Nostra Senyora de la Victoria i Sant Francesc de Paula*. 1.000 quintales.
 Patrón Josep Sala.
 Documentado en probable ruta a Cádiz (naufragó dos meses después del nombramiento de patrón frente a Alicante con carga de avellana, vino y aguardiente), en ACA. AN. Francesc Seguí, 2 abril 1695.
 Partícipes: Pere Catà, cerrajero, 1/16; Lluís Capeu, marinero, Barcelona, 7/16; Pere Pi, cirujano, 1/16; Antoni Saborit, droguero, 1/16; Salvador Andreu, boticario, 1/16; Joan Rius, hortelano, 1/16; Magí Quintana, *pedrenyaler*, 1/16; Josep Soldevila, negociante, 1/6; Jaume Saurí, herrero, 1/16; Josep Sala, patrón, 1/16.
 Declaración de partícipes: 24 enero 1695 (ACA. AN. Mataró. Francesc Seguí).
7. *Barca Sant Jaume*. 2.200 quintales.
 Patrón Jaume Mandrí.
 Documentada en Cádiz y Lisboa, en ACA. AN. Francesc Seguí, 2 mayo 1698.
 Partícipes: Pablo Gualanduchi, Cádiz, 1/8; Cornelio Noorman, Cádiz,

1/4; Jaume Maymó, comerciante, Barcelona, 1/8; Joan Lapeyra, comerciante, Barcelona, 1/8; Salvador Andreu, boticario, 1/16; Josep Tarau, labrador, 1/16; Joan Aymerich, marinero, 1/16; Pere Catà, cerrajero, 1/8; Jaume Mandrí, patrón, 1/16.

Reconocimiento de partícipes: 30 enero 1695 (ACA. AN. Mataró. Francesc Seguí).

8. *Barca Nostra Senyora del Roser*. 600 quintales.
 Patrón Joan Guanyabéns.
 Documentada en Cádiz, en ACA. AN. Mataró. Francesc Seguí, 24 agosto 1698; y en Lisboa, en ACA. AN. Mataró. Francesc Seguí, 30 agosto 1702.
 Partícipes: Francesc Serra y Jaume Serra, menor, 5/16; Joan Borí i Pereller, negociante, 3/16; Pere Pi, cirujano, 1/16; Salvador Andreu, boticario, 1/16; Antoni Saborit, droguero, 1/16; Pau Clavell i Nadal, negociante, 1/16; Pere Catà, cerrajero, 1/16; Pedro Atarés, boticario, Zaragoza, 1/16; Jeroni Dorda, labrador, Vilassar, 1/16; Joan Guanyabéns, patrón, 1/16.
 Contrato de venta: 22 mayo 1697 (ACA. AN. Mataró. Francesc Seguí).
9. *Barca Nostra Senyora del Bon Viatge, Sant Josep i Sant Simon*. 1.800 quintales.
 Patrón Josep Borí.
 Documentada en Cádiz (con patrón Josep Aymerich, mayor), en ACA. AN. Mataró. Francesc Seguí, 3 enero 1696; y en Gibraltar (ya con patrón Josep Borí), en AHPB. Manuel Rosell, 2º liber securitatum, 26 abril 1708.
 Partícipes: Fèlix Tarau, mercader; Pere Catà, cerrajero; Joan Verívol, labrador, Vilassar; Josep Borí, patrón (hay otros partícipes que no se citan).
 Acta de patronía: 12 setiembre 1701 (ACA. AN. Mataró. Francesc Seguí).
10. *Barca Mare de Deu de l'Estrella* (sic). 1.800 quintales.
 Patrón Dídac Mallol.
 Documentada en Cádiz, en ACA. AN. Francesc Seguí, 4 marzo 1697; y en Lisboa, en ACA. AN. Mataró. Francesc Seguí, 9 setiembre 1703.
 Partícipes: Jaume Baró, *ciudadà honrat*, 1/8; Francesc Baró, *ciudadà honrat*, 1/8; Josep Matas, *candeler de cera*, 1/16 y 1/32; Josep Tarau, labrador, 1/16; Francesc Moner, botero, 1/16; Pere Pi, cirujano, 1/32; Joan Mallol, labrador, Agell, 1/16; Francesc Mascaró, mercader, Barcelona, 1/16; Mateu Hereu, cirujano, Barcelona, 1/16; Francesc Guitart, droguero, Barcelona, 1/32; Francesc Collada, droguero, Barcelona, 1/32; Joan Vergés, negociante, Barcelona, 1/32; Jaume Martí, labrador, Tamarit, 1/8; Dídac Mallol, patrón, 1/16 y 1/16 y 1/32.
 Reconocimiento de partícipes: 14 marzo 1696 (ACA. AN. Mataró. Antoni Gusi).
11. *Barca Nostra Senyora dels Desemparats*. 1.700 quintales.
 Patrón Jaume Casals.

Documentada en Lisboa, en AHPB. Manuel Rosell, 2º liber securitatum, 28 junio 1707.

Partícipes: Rafel Smandía, marinero, y Compañía, 3/16; Pere Catà, cerrajero, 1/16; Salvador Andreu, boticario, 1/16; Joan Malloí, labrador, Cabrera, 1/16; Salvador Matas, droguero, Barcelona, 1/16; Bartomeu Minguell, *candeler de cera*, Barcelona, 1/16; Bartomeu Martín, negociante, Alicante, 1/16; Joan Batista Puigserber, negociante, Alicante, 2/16; Francesc Dupuis, negociante, Valencia, 2/16; Ignacia Vicent i Labernia, viuda, Valencia, 2/16; Jaume Casals, patrón, 1/16.

Reconocimiento de partícipes: 23 abril 1701 (ACA. AN. Mataró. Francesc Seguí).

12. *Barca Nostra Senyora de la Misericordia i Sant Antoni de Padua*. 1.200 quintales.

Patrón Josep Clausell, Canet.

Documentada en Cádiz, en ACA. AN. Mataró. Martí Simón, 17 abril 1717.

Partícipes: Reverendo Felip Vives, presbítero, Denia, 2/8; Nicolau Mas-saguer i Pons, negociante, Vinaroz, 1/8; Miquel Marsal, botiguer, Reus, 1/8; Josep Grases, *ciudadà honrat* de Barcelona, habitante de Reus, 1/16; Jaume Frexas, paraire, Reus, 1/16; Joan Aymerich, marinero, 3/8.

Acta de venta: 15 octubre 1709 (ACA. AN. Mataró, Martí Simón).

A note on marriage contracts as a source for the social history of early modern Barcelona

Serious problems of documentation confront the historian seeking to decipher the social and demographic history of Barcelona during the sixteenth and seventeenth centuries. In striking contrast with the richness of sources available for the study of the local economy, politics, and related institutional structures, one finds little reliable information to document the general evolution of the more basic aspects of human activity— birth, marriage, death, family, and profession. For example, Barcelona seems to have been singularly unfortunate in the highly incomplete and erratic survival of the parish registers so necessary a part of demographic history. While urban parish archives have scarcely been exploited to the full extent of their potential, on the whole it seems safe to affirm that the data needed to reconstruct the history of the population of early modern Barcelona along the lines of the «family reconstitution» method exist for one or two parishes at most.¹

1. The only archive of the seven major parishes of early modern Barcelona to have survived relatively intact seems to have been that of Sts. Just i Pastor, whose seventeenth-century birth registers were cited by Jordi Nadal in his *La contribution des historiens catalans à l'histoire de la démographie générale*, «Population» 16 (1961), pp. 102-103. Fr. Joan Miralles of Santa Maria del Pi assures me that this parish archive lacks all the baptismal and numerous marriage and burial registers for the seventeenth century. A survey of the remaining parish documentation of the archdiocese of Barcelona is now being carried out in the Diocesan Archive under the direction of Josep Maria Martí Bonet. I am indebted to Paco Muñoz Prades for discussing problems of parish documentation with me.

A second key source for local social history —the «fogatges», or periodic hearth-tax rolls— also prove a disappointing source of information for the early modern period. The last such survey of the city was undertaken in 1516; despite the existence of fogatges for portions of the rest of Catalonia in 1553 and 1626, no such analogues have been discovered for the city of Barcelona.² And while various attempts were made to carry out a census in the city from 1640 to 1649, the resulting data cover only one half of the area within its walls, and pose serious problems of reliability.³ In sum, the fogatges— so valuable a source of information for the study of Catalonia during the later medieval period— offer little usable data from the year 1516 to the first «catastro», or general fiscal assessment of the Bourbon administration (1717-1718).⁴

Slightly more promising documentation can be found in the «esposalles», or nuptials-tax registers in the Cathedral archive.⁵ While the information provided by these indexed rolls is limited to the names, geographic origins, and professions of the spouses and their respective parents, one can nevertheless glean interesting perspectives upon certain aspects of local social history. In particular one could derive useful information on inter-generational professional and geographic mobility, as well as a general idea of the total number of marriages registered per annum in the diocese of Barcelona. Still, the limits upon the utility of this sort of study are obvious, and force one to continue the search for a more rewarding series of documents.

In sum, the student seeking to trace the general outlines of

2. The fogatge of 1516 is located in the Municipal Archive (Arxiu Històric Municipal de Barcelona), series xix-15. The general Catalan fogatge of 1553 has been edited by Josep Iglésies under the title of *El fogatge de 1553. Vol. I. Estudi i transcripció*, Barcelona, 1979. A reference to the census of 1626 can be found in Antoni Pladevall, *Un cens general de Catalunya fins ara desconegut*, «AUSA» (Vic), 75, (1973), pp. 129-141.

3. The census by neighbourhood undertaken in the years 1640 and 1649 can be found in A.H.M.B., series xix, 16-20, which includes the quarters of Santa Maria del Pi, el Carme, Sts. Antoni, Jaume, Just, Joan, Anna, Clara, Francesc, and St. Miquel-Casa la Ciutat.

4. For a brief comment on the possible uses of fogatges for medieval social history, cf. J. F. CABESTANY, *Els fogatges, font per a l'estudi de la topografia econòmica i social de la Barcelona del segle XIV*, «VIII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó», tom. II, vol. I (València), 1969, pp. 133-139. Data from the fogatge of 1516 and the 1717-18 catastro were compared in the excellent article by J. Nadal and E. Giral, *Barcelona en 1717-18. Un modelo de sociedad pre-industrial*, «Homenaje a D. Ramón Carande», (Madrid) 1963, vol. 2.

5. This series is complete for the sixteenth and seventeenth centuries with the exception of the following years: 1507-8, 1534-48, 1595-97, and 1653-55.

the demographic history of early modern Barcelona finds himself confronted by two fairly unappealing alternatives. The first is to attempt a detailed study of the registers of a single parish such as St. Just, and then to extrapolate from the experience of that portion of the city to the urban area as a whole—a risky procedure at best. The second is to try to combine the partial fogatges of 1640-49 with the esposalles registers in order to draw up a general demographic curve for the early seventeenth century, the median point between the more reliable surveys of 1516 and 1717-18—an approach equally fraught with problems. It would thus seem that until new and sufficiently rich sources can be located, our knowledge of the demographic reality of early modern Barcelona will be confined to very tentative hypotheses.

Demography is not, however, the whole picture, which becomes much less bleak when we shift our focus to other traditional concerns of social history. The fogatges and esposalles documents mentioned above can furnish us with very valuable information concerning residence patterns, family structures, and the more external aspects of professional activity. Yet by and large the best source for the study of these problems is the voluminous material in the local notarial archives, whose numerous volumes comprise a wide variety of documentary sources for the direct study of the activities of a sizeable—doubtless the vast majority—of the local populace. This is hardly a point that needs insisting on; rather, in the balance of this note I would like to draw attention to the sort of information available in one type of early modern notarial document, the «capitols matrimoniales» or marriage contracts, and to indicate a few of the preliminary findings of a brief survey of some two hundred of these contracts dating from the seventeenth century. I scarcely need to emphasize the tentative nature of this study, as it represents merely the beginning of what I hope will be a much more extensive work based upon the systematic use of a wider and more representative sampling of these documents.⁶

6. A more detailed analysis of circa 500 marriage contracts will be included in chapter three of my doctoral dissertation, «Honoured Citizens and Shameful Poor: Social and Cultural Change in Early Modern Barcelona», Princeton University, to be completed June 1981.

The results of my analysis of some 211 marriage contracts dating from 1627 to 1712 are portrayed schematically in chart number one. I have arranged the figures so as to highlight two of the more important questions that can be examined in light of the information available in these documents— inter-generational occupational and geographic mobility. In regard to the former, I have arranged the results under three headings: father/son or father-in-law/son-in-law exercising the same profession; the same exercising different trades, but within the same general sector (e.g. cloth, metal, agriculture, luxury trades, liberal professions, rentier, etc.); and the same exercising different occupations in different sectors. Concerning geographic mobility, I have grouped the relevant data in two general categories: father and son living in the same place at the time the contract was drawn up, or at the death of the father if already deceased; and the same living in different places. In all groups I have specified the figures regarding the peasantry, whose presence in this sample tends to confer a greater sense of stability both occupational and geographic than was characteristic of strictly urban society.

The tentative conclusions to be drawn from this admittedly limited sounding of a particular sector of early modern Barcelona tend to configure a society characterized by a substantial degree of «horizontal» if not directly vertical mobility. As we can see, fewer than one-half (some 39%) of fathers and sons exercised the same profession, and once we subtract the 28 peasants from this group, we find that of the strictly urban professions only 54 of 177, or 30% of sons continued in the trade of their fathers. While unfortunately the contracts do not specify the position of the son within the family (i.e. first-born or younger son), we can surmise that perhaps the most important factor affecting the overall continuity of occupation was the traditional pattern of inheritance of the urban family, which tended to pass the trade on exclusively to the selected heir (usually the oldest

For a recent assessment of the value of notarial documents as a source for European social history, cf. B. VOGLER, ed. *Les Actes notariés, source d'Histoire sociale 16e-19e siècles*, Strasbourg, 1979. The evolution of marriage contracts in Catalonia during the course of the nineteenth century will be treated by Gary McDonogh of Johns Hopkins University in a forthcoming article in this journal.

son). The younger sons were hence obliged to train in another trade, thus creating an occupational «spread» within the family that acted as a form of insurance against the vagaries of production in different sectors of the economy.⁷

A similiar sense of regular displacement informs the question of geographic movement within the same families. Again, slightly less than one half (48%) of sons lived in the same location (not to mention house) of their parents at the time of contracting marriage. Of the remaining 102 sons, a sizeable portion (38, or 19.5%) were sons of peasants who had left agricultural work to exercise an urban profession. It should be noted that this figure far exceeds the number of sons of peasant fathers who remained on the family farm— some 18, or 9% of a total of 195. Even if one adds to this figure the 10 peasant bridegrooms working on a different farm from their fathers', one still finds that a majority (38 of 64, or 59%) of sons with peasant fathers within this sample emigrated to the city to find work.⁸

In sum, these preliminary figures tend to reveal a society characterized at least during the seventeenth century by a significant degree of change of profession and geographic location within the urban family from one generation to another. Were we to extend the sample from a two— to a three-generational model we should doubtless find for example that the chances of a profession being successfully transmitted through three generations were indeed quite limited. This frequency of change within both the occupational and geographic spheres tends to belie the traditional myth of the rigidly «immobile» social order so often voiced by historians in discussing pre-industrial social structures.⁹

7. This tendency to encompass a wide variety of occupations within a single family has been noted by Diane O. Hughes in her study *Urban growth and family structure in medieval Genoa*, «Past and present» 66 (1975), pp. 3-28.

8. The trades exercised by these 38 immigrants comprise the following: 23 members of the leather and cloth trades; one physician, four surgeons, and one apothecary; one tavern-keeper; one candlemaker; one silversmith; two carpenters; two bakers; one blacksmith; and one urban gardener («hortolà del Portal Nou»). It should of course be noted that as these contracts were registered with a Barcelona notary they should be considered as representative of the experience of the local urban population, and not of contemporary rural society.

9. The image of the «immobile» pre-industrial society to be found e.g. in P. Chaunu's *La société espagnole au 17e siècle: sur un refus collective de mobilité*, «Bulletin Hispanique» 68 (1966), pp. 104-115, has been most recently reformulated by J. A. Maravall in his *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, 1979. Among of the many theses

Needless to say, the two problems briefly treated in this note scarcely exhaust the possibilities of these marriage contracts as sources for the social history of early modern Barcelona. A more detailed analysis—which given the large number of documents involved would inevitably have to be carried out with the aid of a computer— would be able to treat a wide variety of questions, including relative frequency of marriage between occupational categories, levels of social and economic stratification as revealed by dowry figures, the numerical importance and specific characteristics of foreign (especially French) immigrants in Barcelona, etc. Were one then to correlate relevant information from other series—above all testaments and inventories *post mortem*— one could further examine changes in occupation and geographic location during a single generation, and patterns of inheritance, sociability, residence,¹⁰ and aggregate family wealth. While these notarial documents do not offer a fully representative sample of early modern urban society as a whole due to the exclusion of casual labourers, beggars and transients,¹¹ they do allow us a privileged glimpse of the vast majority of citizens either organized within the guild system or sufficiently prosperous and powerful to escape corporate control. The seemingly reduced sphere of the family can thus prove one of the best aids to understanding the nature of the various social and economic structures underlying bygone forms of social stratification, and

of this interesting study one finds the argument that the seventeenth century saw a closing-off of access to the ranks of the nobility and a consequent decline in social mobility. Unfortunately the only proofs adduced to document this affirmation are the various treatises on the aristocracy published during this period— a problematic form of evidence at best. The statistics on ennoblement in early modern Catalonia (to be published in chapter two of my dissertation cited above) reveal the high point of royal noble creations to be the reign of Philip IV, and thus point towards a more direct link between ennoblement and the rising fiscal needs of the central state than with the economic expansion of the sixteenth century mentioned by Maravall. In any event, one should avoid confusing the concept of social «mobility» in general with solely upward *vertical* mobility; as the marriage contracts demonstrate, there exist alternative patterns of wideranging «horizontal» movement characterizing, though by no means limited to, the «lower» classes as well.

10. While residence is very rarely specified in the marriage contracts, the address of the deceased is habitually given in the publication clause of his or her testament.

11. The minimum dowry figure I have found for the seventeenth century is the twenty pounds offered by the daughter of a (deceased) peasant in 1640. The annual charity dowries given by the councillors of the city of Barcelona to young orphans during the late seventeenth century was twenty-five pounds (cf. e.g. the *Dietari del antic Consell*, vol. 22, pág. 13 for the year 1696). These relatively low figures thus indicate that the drawing up of marriage contracts was well within the economic possibilities of the large majority of citizens of Barcelona during the period under discussion.

thus of examining both the differences and commonalities between rulers and ruled, between «honoured citizens» and «shameful poor».

JIM AMELANG
Princeton University

Chart 1. ANALYSIS OF 211 MARRIAGE CONTRACTS 1627-1712

	<i>number</i>	<i>percentage of the total of 211</i>
PROFESSIONAL MOBILITY:		
Father and son (spouse) in the same profession	82	39%
— Peasants	28	13%
— Urban professions	54	25%
Father and son in different professions, in different sectors	97	46%
— Peasant father, son in urban profession	46	22%
— Non-peasant father, son in different profession in different sector	51	24%
Spouse and father-in-law in the same profession	51	24%
—Peasants	18	8.5%
Spouse and father-in-law in different professions within the same sector	47	22%
Spouse and father-in-law in different professions in different sectors	113	53.5%

GEOGRAPHIC MOBILITY:

	<i>number</i>	<i>percentage of the total of 195</i>
Father and son (spouse) living in the same town/city at the moment of contracting marriage or at the death of the father if deceased	93	48%
Father and son living in different town/city at the moment of contracting marriage, or at the death of the father if deceased	102	52%
— Peasant father, son not peasant	38	19.5%
— Peasant father, son peasant	10	5%

Source: Notarial Archive (Arxiu Històric de Protocols de Barcelona).
Joseph Galcem, *Manual de capitulos matrimoniales, 1627-1750*.
Francesch Llauder, *Libro de capitulos matrimoniales, 1675-1712*.

Sobre Josep i Francesc Grases i Gralla

Un comerciant i un advocat del segle XVIII

La personalitat dels germans Josep i Francesc Grases i Gralla ha estat fins ara molt negligida i gairebé en cap estudi històric sobre el segle XVIII català se'ls dedica l'atenció que es mereixen; i si se n'ocupen ho fan de forma tangencial o com un dels darrers comentaristes confonent i barrejant la seva personalitat, fins a fer-ne una de sola.¹ Les present notes producte de la consulta, no exhaustiva, en diferents arxius, intenten clarificar una mica l'actuació dels dos germans reusencs.²

I. — *Els pares*

El matrimoni format per Josep Grases passamaner i la seva muller Magdalena, va tenir cinc fills: Josep, Francesc, Maria, Rafael i Pere. Dels dos primers en parlaré després amb més atenció. Maria fou batejada el dia 12 de gener de 1661, i li foren

1. En l'article «Grases i Gralla, Francesc», publicat en el volum octau de la «Gran enciclopèdia catalana», p. 225-6, Joan Manuel Giral d'Arquer, confon en un de sol els dos germans, el fa barceloní i alhora juriscult i comerciant i anomena l'arxiduc de forma confusonària Carles III. Més recentment n'ha parlat Pere Molas i Ribalta a «Comerç i estructura social a Catalunya i València als segles XVII i XVIII», Curial, Barcelona 1977, on ja distingeix perfectament els dos germans. Vegi's p. 213-214.

2. Arxiu històric municipal Prim-Rull, de Reus, AHMPR.
Arxiu històric de protocols de Barcelona, AHPB.
Arxiu de la corona d'Aragó, A.C.A.
Arxiu històric parroquial de sant Pere, de Reus. Les notícies procedents d'aquest darrer: naixaments i òbits, no porten la referència de la font a peu de pàgina, al ser fàcilment deluïble la seva localització en els llibres corresponents, per les referències del text. Molas, op. cit. p. 213, fa els Grases originaris de Tarragona.

imposats els noms de Maria, Teresa, Gertrudis, Esperança i Francisca i l'apadrinaren, Pere Perelló i Esperança Pàmies. Maria, premorí als seus pares l'any 1697. El 2 de març de 1664 fou batejat Rafel, Gabriel, Joan, Onofre i li foren padrins Onofre Arandes, membre d'una coneguda i considerada família d'artisans argenters i Maria (...).³ El 30 de juliol era batejat el fill menor Pere, Joan, Josep, Francesc, apadrinat pel botiguer Pere Gay, vinculat amb una família de notaris, i per Ana, muller del peraire Isidre Gaspa. La llista de padrins demostra que el matrimoni Grases estava ben relacionat amb els membres prepotents de la nova societat reusenca.

Per altra part la situació econòmica familiar, malgrat l'ofici manual que s'atribueix al pare de la família, devia ser força benestant, ja que permeté donar carrera universitària almenys a un dels fills fadrísters i crear una indústria a l'hereu, fet amb el que ambdós saltaren l'extracte de classe, passant del menestralat a un extracte superior, reconegut més tard amb l'atorgament del privilegi de noblesa menor.

La consideració social que mereixia Josep Grases en l'àmbit urbà, es fa patent amb la seva intervenció des del 1680, si més no, en els afers de govern de la vila com a membre del seu consell municipal. Grases es preocupava per la naixent industrialització reusenca i en la reunió del consell del 16 d'abril de 1691 sol·licita, en nom d'un genovés que vol «trafegar amb Cadis y Genova... tenint lo abrigo de la Vila», l'autorització municipal per obrir una fàbrica d'aiguardent.⁴ Aquestes relacions econòmiques del pare, permeteren i facilitaren, sens dubte, el llançament de les del fill.

La seva esposa, Magdalena Gralla, que és designada sempre amb el cognom del marit, era vídua en primeres noces del cirurgià Bernard Vilaplana, a la memòria del qual va crear una fundació en els inicis de 1702.⁵ En el mateix any 1702, moria Josep Grases en el mes de desembre. Magdalena Gralla va morir en el

3. Onofre Arandes, era fill d'una Pastells, família antiga i blasonada de Reus. Vegi's: Lluïsa Vilaseca: «El reial col·legi d'argenters de Reus i els seus antecessors», edicions Rosa de Reus, vol. 45, p. 60.

4. Actes municipals, vol. 13, anys 1674-1693, fol. 92-92v.

5. AHMPR. «Manuel tercer. 1702-1706» de Joan Baptista Sardi, fol. 42v.

mes d'abril de 1704, reben els dos uns sufragis fúnebres de gran pompa.

II. — *Josep Grases i Gralla*

L'1 d'octubre de 1655 fou batejat Josep, Hipòlit, Miquel, Pere, fill primogènit del passamaner Josep Grases i de Magdalena, va ser apadrinat per Josep Mora i Hipòlita Maranyer.

Josep Grases, considerat ja com botiguer, es casà el 9 d'abril de 1684 amb Gertrudis Oriol, filla de l'apotecari de la Selva del Camp, Pere Oriol i de la seva muller Càndida, de la qual quedà molt aviat víduo. Aleshores es casà en segones noces amb Maria Serra, filla del peraire Josep Serra i de Maria, el 9 de març de 1690. D'aquesta segona muller va tenir almenys una filla batejada el 4 de setembre de 1692 amb els noms de Teresa, Maria i Rosa, apadrinada pel també botiguer Joan Compte i Maria Serra. La fortuna de Josep Grases i Gralla s'havia anat consolidant i el 24 de maig de 1701 pot fer batejar una esclava seva «de secta mahometana» a la qual imposà el nom de Maria Magdalena i que fou apadrinada per ell mateix i per la seva mare.

La seva vinculació amb el comerç i les relacions iniciades pel seu pare amb els fabricants d'aiguardent, el van menar a prendre part en la fundació de la «Companyia nova de Gibraltar», creada el primer de juliol de 1709. En la documentació de la companyia Grases és designat sempre amb els dos cognoms i rep el títol de ciutadà honrat de Barcelona, destacant el fet de mantenir-se domiciliat en la seva ciutat nadiua.⁶ Grases s'encarregava de tot el referent al comerç que entrava o sortia pel port de Salou a nom de la companyia, de la que era alhora soci i representant. Els principals productes amb els que mercadejava eren el vi, l'aiguardent i tot el que feia referència al seu comerç: botes, cèrcols, fusta...⁷

Josep Grases donarà en nombroses ocasions feina a gent de la seva població, a la que vincula així, indirectament, a la com-

6. Pierre Vilar: «Le Manual de la compañía nova de Gibraltar, 1709-1722». SEVPEN. París, 1962, p. 111. Els socis fundadors de la companyia foren cinc, i el gerent era Feliu de la Penya.

7. Idem. p. 118 i ss. Per un resum més assequible, Molas op. cit. p. 156.

panyia; encarrega, per exemple, diversos treballs al blanquer Pere Soler,⁸ ven setanta vuit botes de castanyer que la companyia ja no ha d'utilitzar al comerciant Josep Basora per tres-centes quatre lliures,⁹ compra vint carretells al boter mestre Cantiroto per onze rals cada un,¹⁰ entre altres relacions. En canvi en cap moment no hi vincula al seu germà jurista. Pierre Vilar el descriu així en la seva activitat: «Grases i Gralla» és «un grand commerçant... il réside a Reus, centre commercial déjà important pour les produits du Camp (eaux -de-vie, vin, amandes). Grases i Gralla assure le charchement partiel ou total de plusieurs navires sur la plage de Salou.¹¹

El resultat serà un notable increment de la seva fortuna i en l'any 1714 les autoritats locals li autoritzen a dotar la seva nova casa en construcció d'un balcó, el que en aquells moments constituïa un fet excepcional.¹² En el 1714 figura com a padrí en un baptisme al costat de la seva tercera muller Catarina Bages.

Josep Grases va restar a Reus durant la repressió borbònica i morí en la seva vila natal el mes de maig de 1734. La seva tercera muller Catarina Bages, vídua en primeres noces del botiguer Joan Martí, va morir el 1747 i en la seva acta de l'obituari es fa constar que Josep Grases era pagès i negociant. El mot pagès cal entendre'l en aquest cas en el sentit de propietari agrícola. En canvi no es fa cap referència al seu títol austricista de ciutadà honrat.

En el cadastre menor de 1716,¹³ Josep Grases hi figura com un mitja hisendat. Paga contribució per tres cases: una a la plaça de la «Pescaderia», l'altra en el carrer de la Font, on figura domiciliat, i la tercera en el carrer de la Racona. Té a més un hort de tres jornals amb una caseta, sis peces de terra esparses pel terme amb un total de quinze jornals i mig i «las botigas del Mercadal», referència al local comercial que resulta situat en el lloc més cèntric i de més tradició de la vila.

8. Vilar, op. cit. p. 124.

9. Idem. p. 171 i 172.

10. Idem. p. 114.

11. Idem. p. 20.

12. Andreu de Bofarull: «Anales de Reus», 3 ed. vol. II, p. 14.

13. AHMPR.

III. — *Francesc Grases i Gralla*

El dia 5 d'octubre de 1658 fou batejat Francesc, Albert, Josep, Hipòlit Grases, fill del passamaner Josep Grases i de la seva muller Magdalena. Li foren padrins Josep de Maranyosa i Cecília Pujol.¹⁴

Francesc Grases cursà els estudis de dret, en els que es doctorà i instal·là el seu domicili a Barcelona, on el 1693 sent procurador del poble de Barcelona actua en un procés, com a substitut del ferrer Joan Barberà i de la seva muller Úrsula de Reus.¹⁵

El 6 de febrer de 1697 el teixidor de lli Josep Borrell li reconeix un àpoca¹⁶ i el 28 de febrer n'hi reconeix un altre el sergent major de la diputació de Catalunya Josep Bellver i Balaguer.¹⁷

El 17 d'abril de 1694 s'havien firmat els seus capítols matrimonials amb Maria Ribes i Soldevila, donzella, Grases, consta com doctor en lleis i «fill legítim i natural del honorable Sr. Joseph Grases passamaner». Maria Ribes era filla del «Magnífich y Doctor Joan Ribes, ciutadà honrrat y notari publich de Barcelona y de la Sra. Maria Paula Ribes y Soldevila». Grases reb duecentes dobles per la legítima paterna i cent per la materna i la seva muller, trescentes dobles per la paterna i cent per la materna i dos «baults» plens de roba. El notari Ribes els cedeix, «de creix» duecentes dobles d'or. Grases, a canvi, reconeix a la seva muller el lliure us de les sis.centes dobles que ella aporta al matrimoni de per vida, tant si li dóna fills, com si no, i sigui el qui sigui el qui premori. Josep Grases havia liquidat el pagament de les lletges del seu fill el 23 de maig de 1694.¹⁸

Grases que havia estat nomenat advocat fiscal de Catalunya

14. La pàtria de Grases era desconeguda per tots els que n'havien parlat, fins hi tot Torres Amat, que en el seu diccionari, tan sols esmenta que era ciutadà honrat (p. 299). El primer en atribuir-li un origen reusenc és Bofarull (op. cit. p. 214) tot i que comet alguns errors en la breu biografia que en realitat és un buidat de la continguda en el manuscrit setcentista inèdit, «El árbol de la vida plantado en medio del paraíso» de Josep Rius, conservat a l'AHMPR. Joaquim Santasusagna a «Reus i els reusencs en el renaixement de Catalunya fins a l'any 1900», (p. 30-31) ja dóna la data de naixement mentre segueix a Bofarull en la resta de la biografia.

15. AHPB. «Manual de Josep Soldevila. 1692-1694». Fol. 44.

16. Idem. Manual quint. Fol. 99.

17. Idem. ídem. fol. 100.

18. Idem. «Manual de capítols matrimonials. 1694-1697» de Josep Soldevila, fols. 126-131. N'hi ha una còpia a AHPB, «Tercer liber capítols matrimonials. 1689-1697» de Josep Güell, fols. 284-287.

el 1695, abraçà tot seguit i de cor la causa austracista i l'arxiduc Carles concedí a la família la dignitat de ciutadà honrat de Barcelona, l'any 1706.¹⁹ Ell mateix fou designat per sortir a buscar queviures i reclutar soldats per garantir la defensa de Barcelona durant el setge. El 20 de juliol de 1706 se li confirmà el nomenament d'oidor de l'audiència, càrrec pel que havia estat elegit el 24 de novembre de 1705.²⁰

El fet més decisiu de la seva actuació pública fou l'edició del llibre «Epítome o compendi de les principals diferències entre les lleis generals de Cathalunya y los Capítols del Redrés, o Ordinacions del General d'aquella»,²¹ imprès per l'estamper real Rafel Figaró, el 24 d'abril de 1711. El llibre anava dedicat a Ramon de Vilana, marquès de Rialb, conseller del rei, i fou dictaminat per fra Josep Rovira i censurat i aprovat pel doctor Josep Minguella. Al llarg de les cinquanta dues pàgines dividides en dos capítols, Grases sosté la teoria que les lleis del Principat, per ser vàlides, han de ser aprovades alhora per les corts i el rei. El Consell de Cent i la Generalitat, feren cremar alarmats el llibre, del que es salvaren comptats exemplars.²² El llibre costà a Grases la destitució de tots els seus càrrecs, datada el 29 de juny de 1711 i signada pel marquès de Rialb, a qui anava adreçat el volum, i la confiscació dels seus bens.

Acabada la guerra Grases continuà exercint d'advocat i el 23 d'agost de 1726 defensa un plet dels administradors de les fundacions dels marquesos de Tamarit a l'església de sant Pere de

19. Joan Francesc Cabestany: «Aportación a la nómina de los ciudadanos honrats de Barcelona», a «Documentos y estudios, X, p. 54, Barcelona 1962, situa el nomenament el 1705. Aquesta notícia es contradiu amb l'afirmació continguda en el «Llibre verd» (ACA, Generalitat 225) fol. 349v. que diu que el títol fou «concedit a favor del botiguer Joseph Grases llur pare, en València als 26 d'octubre 1706 de sa real mà firmat ab lo sello (de l'arxiduc)... y lo dit Sr. Francesc Grases ha prestat lo solit jurament i se és sotescrit de sa ma própia». El text del «llibre verd» atribueix erròneament la seva naixença al 30 de juliol de 1662 i la del seu germà Josep també es situada erròneament en el mes de setembre de 1646. El document diu que són nobles «en virtud del real privilegi per lo Rey nostre Sr. Don Carlos tercer (que Deu guardi)». Molas a op. cit. p. 217, insisteix en l'any 1705 per la concessió del privilegi.

20. Anton de Bofarull: «Historia crítica de Cataluña», Santasusagna, ob. cit., fa una síntesi dels coneixements del moment (1949) i Pere Voltes «Barcelona durante el gobierno del Archiduque», T. I, p. 205 i T. II, p. 72, on ja dona el 1706 com a data de l'ennobliment, desconeix el títol del llibre de Grases que informa va ser cremat públicament el 8 de juliol de 1711. Molas, op. cit. p. 213, informa que els Grases tenien des del «1697 "El asiento y fábrica de batería de plomo" per a la defensa de Barcelona».

21. Per la descripció del llibre segueixo a Santasusagna, op. cit. que és l'únic que l'ha pogut consultar.

22. Santasusagna n'esmenta un a la biblioteca de Pau Font de Rubinat. Torres Amat en el diccionari en cita un altre.

Reus contra el doctor Baltasar Huguet i l'any 1727 un del prior i la comunitat de preveres de la matiexa esglèsia contra els germans Salvador i Josep Gil, els dos a la reial audiència de Barcelona. Grases féu publicar més tard les «Respuestas» per ell llegides en els plets esmentats.²³

Grases havia traslladat la seva residència a Reus, tal volta per temor a revenges dels filipistes barcelonins, i en la seva vila natal va morir el 27 de febrer de 1774, «havent rebut los sagramens», sent enterrat «son cos... en lo colégi y convent dels Pares Carmelites fora y prop los murs de dita Vila construit». La llarga estada barcelonina de Grases va fer pensar al vicari que redactà la nota en el llibre d'òbits que era «natural de Barcelona».

Grases tingué almenys dos fills del seu matrimoni, l'un Gabriel, Joan, Maria, Francesc, Ambrosi, nasqué a Reus, on fou batejat el 7 de desembre de 1700, sent apadrinat per l'avi patern i per l'àvia materna Maria Paula Ribes, domiciliada a l'Espuga. El segon Jaume, fou sebolit el 8 de març de 1751 i consta en l'acta de l'òbit com negociant; el seu cos fou sepultat en el vas de Sant Ramon de l'església de sant Pere. A desgrat de la significació austracista de Francesc Grases i Gralla, dos dels seus fills feren carrera dins l'estructura de poder polític municipal engendrat pel decret de Nova Planta. Josep Grases i Ribes, doctor, comprà el títol de regidor degà vitalici i ocupà el càrrec entre 1740 i 1749 —ho fou de nou deposeït del caràcter de vitalici el 1752— síndic procurador general el 1761 i era el quinze contribuent segons el cadastre de 1750. Manuel Grases i Ribes, un altre dels fills, també doctor en drets, fou batlle el 1751 i síndic procurador general el 1764 i el 1770. Dos altres descendents seus, també doctors en dret, Josep Grases i Sabater i Manuel Grases ocuparen llocs de comandament. El primer entre 1768 i 1796 i el segon de 1798 a 1803.²⁴

PERE ANGUERA

23. Santasusagna, ob. cit.

24. Agraieixo aquestes informacions inèdites al professor Josep Maria Torras i Ribé.

Los protocolos notariales y el estudio de la burguesía barcelonesa del siglo XVIII

Al tiempo que en algunos países de la Europa Occidental el viejo sistema de producción se desarticulaba progresivamente a lo largo del siglo XVIII, en España la economía de corte mercantilista empezaba a dejar paso a unas formas embrionarias de capitalismo. Sin embargo, como ha mostrado Gonzalo Anes, no debe establecerse una correlación mecánica entre una realidad geopolítica unificada con una formación económico-social homogénea.¹ Al contrario, lo característico de nuestra centuria setecentista fue el desarrollo desigual de las diversas comunidades componentes del Estado, el auge de la periferia frente al centro, de las economías comerciales e industriales frente a las agrícolas.²

Este desarrollo económico desigual comportó dentro del cuerpo social la aparición y/o consolidación de grupos sociales, portadores de las nuevas prácticas económicas, que difícilmente se acomodaban al viejo sistema legalista de clasificación estamental. Grupos surgidos de los negocios mercantiles o industriales que proliferaron especialmente en las zonas marítimas de la Península. Grupos de hombres que, pese a su diversa naturaleza pro-

1. G. ANES; *El Antiguo Régimen: los Borbones*. Madrid, 1975.

2. J. FONTANA; *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX*. Barcelona, 1973, pp. 11-55.

fesional, la historiografía ha consagrado, acertadamente, bajo el epígrafe de burguesía.

Pues bien, el estudio de dicha clase social se encuentra en nuestro país en una situación deficitaria. Por desgracia, la parquedad de las investigaciones no se refiere tan sólo a las obras de síntesis, sino también a los estudios de carácter más monográfico (familias de comerciantes e industriales, burguesías locales, instituciones, etc.), que hacen de la burguesía la gran desconocida de nuestro siglo ilustrado.³ Por que, aún reconociendo que tal empresa, tanto a nivel nacional como regional, no resulta en absoluto fácil, ello no es justificación para que la comunidad de historiadores siga manteniendo su actual actitud de indiferencia con respecto al tema. Así, con ánimo de empezar nuestra investigación sobre la burguesía barcelonesa del siglo XVIII, nuestros objetivos en el presente trabajo se refieren únicamente a una parte de dicha investigación que consideramos ineludible y prioritaria: el análisis reflexivo de las posibles fuentes documentales para el estudio de la burguesía española del XVIII. Pero, para ser más exactos y no incurrir en generalizaciones que nuestra experiencia no podría sostener, hemos de advertir que toda afirmación se remitirá exclusivamente a un tipo de fuentes concretas en un determinado espacio geográfico: los protocolos notariales como fuente para el análisis económico-social de la burguesía barcelonesa del siglo XVIII.⁴

En efecto, como ha demostrado magistralmente Vilar, el siglo XVIII representa para el Principado, y con especial mención para Barcelona, uno de los momentos más significativos de su historia. Aumento de la población, nuevas roturaciones de tierras y subida de las rentas agrarias, auge espectacular del comercio (en espe-

3. Entre las obras de síntesis que pueden destacarse y que abordan, aunque tímidamente, el tema de la burguesía, cabe destacar al margen de la mencionada de Anes, las clásicas de Antonio Domínguez Ortiz, Richard Herr y Jean Serrailh. Entre las que desde un punto de vista más monográfico abordan este tema, nos encontramos una serie de estudios que preocupados por las transformaciones económicas de la centuria ilustrada abordan colateralmente el estudio de las burguesías. Entre estos autores cabe destacar a García-Baquero y Antonio Miguel Bernal para Andalucía; a Luis Alvarez y García Lombardero para Galicia; a E. Fernández Pinedo y Fernández Albadalejo para el País Vasco; a Pierre Vilar, Pere Molas y Martínez Shaw para Cataluña y a Ringrose, entre otros, para Madrid. En cuanto a los estudios familiares de importancia la situación es francamente desoladora.

4. R. FERNÁNDEZ DÍAZ; *La burguesía barcelonesa en el siglo XVIII: La familia Gloria*. Barcelona, 1980. Tesis de Licenciatura inédita.

cial el colonial) y primeras e importantes iniciativas industriales (naval, textil, papelería, etc.) conforman un conocido cuadro de crecimiento económico.⁵

Con este contexto el número de actuaciones económicas crece espectacularmente, las operaciones en torno a la compra-venta de bienes muebles e inmuebles, a la formación de compañías de diversa índole, a todo tipo de actuaciones comerciales o industriales o el simple aumento potencial de testadores y matrimonios (mayor población y mayor número de habitantes enriquecidos), conllevan un notable perfeccionamiento del oficio de notario. Es decir, el aumento de la actividad y sus portadores y el consiguiente auge de la riqueza y sus detentadores, hace que los individuos encargados de registrar legalmente la legitimidad de las operaciones efectuadas en torno a la propiedad, perfeccionen notablemente a lo largo del siglo y con respecto al anterior, su profesión. Como comprobación de la anterior afirmación baste una constatación empírica mediante el cotejo de los manuales del XVII y el XVIII correspondientes a diversos notarios.⁶ Por todo ello, creemos que es legítimo establecer la existencia de una triple relación entre el crecimiento económico, el auge de la burguesía y el desarrollo de la profesión notarial.⁷

Así pues, tanto el motivo anterior como la propia naturaleza del oficio de escribano o notario,⁸ que consiste en registrar toda una serie de acciones económicas y sociales de los individuos jurídicamente reconocidos, sea en actos individuales (testamentos, inventarios, post-mortem, capítulos matrimoniales, etc.) o manco-

5. PIERRE VILAR; *Catalunya dins l'Espanya moderna. Recerques sobre els fonaments econòmic de les estructures nacionals*. IV vol. Barcelona, 1966.

6. Baste por ejemplo la comparación entre los manuales de Pau Cabrer (1688-1725) y los de Juan Prats Cabrer (1770-1799), teniendo en cuenta que el primero era además uno de los más notables notarios de su época. (Notarios localizados gracias a J. M. Madurell Marimon; *Indice Cronológico-alfabético*. Archivo general de Protocolos de Barcelona, Sección histórica. 3 tomos. Barcelona, 1950-1959).

7. El libro más utilizado para el conocimiento de los notarios barceloneses del siglo XVIII es el de R. NOGUERA DE GUZMAN; *Los notarios barceloneses en el siglo XVIII*. Barcelona, 1978. Sin embargo, se nos antoja un libro insuficiente, poco interpretativo y excesiva e innecesariamente erudito-institucional.

8. Aunque es frecuente no hacer distinciones entre los vocabulos notario y escribano, los propios contemporáneos efectuaban la siguiente matización: «En Cataluña se llama Notario á todo escribano, y notaria por consiguiente el oficio que ejerce. En Castilla se entiende hoy por Notario el que actúa solo en los negocios eclesiásticos, á diferencia del Escribano que entiende en los seglares». Esta matización corresponde al traductor del libro de V. GIBERT; *Teórica del arte de Notaria*. Barcelona, 1844. 2.ª Edición.

munados (formación de compañías, procuras colectivas, etc.) así como el ser una función pública reconocida por el poder constituido,⁹ nos permite deducir que es indispensable que cualquier estudio de contenido social que se inicie, deba dar sus primeros pasos por los libros de aquellos que, como ellos mismos afirmaban, se encargaban de «redactar auténticamente los negocios lejitimos de los hombres»,¹⁰ de registrar todo aquello concerniente a «los contratos, las últimas voluntades y los juicios»,¹¹ en definitiva, de urgar en las posibilidades documentales de los protocolos conservados en los archivos notariales.

En el caso del Archivo Histórico de Barcelona su importancia para el estudio de la burguesía barcelonesa resulta sin duda capital. Y ello, tanto para el análisis particular de una familia como para el de todo el grupo, pese a que, naturalmente, en uno u otro caso los diversos documentos adquieren una relevancia distinta según los objetivos marcados en la investigación, puesto que, mientras muchos de estos protocolos poseen escasa validez en un proyecto que pretenda abordar al conjunto de dicha clase social, adquieren todo su pleno potencial cuando se trata de referirse tan sólo a un miembro o familia de dicho grupo.

Con respecto a la primera situación hemos de decir que recientemente han surgido algunos interesantes trabajos que, pese a sus específicos intereses, nos han permitido tener presentes unas valiosas directrices. Nos estamos refiriendo primordialmente a las conferencias pronunciadas en dicho Archivo por los profesores Pere Molas y C. Martínez Shaw,¹² a los trabajos publicados en él respecto a la validez de estas fuentes en otros lugares del Estado,¹³ así como a los últimos estudios realizados en Francia sobre esta materia.¹⁴ Sin embargo, dichas reflexiones no cubren plenamente

9. J. COMES; *Tratado Teórico-Práctico del Arte de Notaria*. Barcelona, 1926, pp. 2-3. La obra manejada por nosotros es una edición traducida del original escrito en latín entre 1694-1698 y publicada en dos tomos en 1704.

10. V. GIBERT; *Teórica...*, p. 8.

11. J. COMES; *Tratado...*, p. 22.

12. Nos referimos a las conferencias de PERE MOLAS I RIBALTA, *L'estudi social de les institucions a la llum dels protocols notarial*; y CARLOS MARTÍNEZ SHAW, *El comercio de Cataluña a través de los Archivos de Protocolos*, ambas de pronta publicación en dicho Archivo.

13. Especialmente el trabajo de A. EIRAS ROEL; *La documentación de Protocolos notariales en la reciente historiografía modernista*, «Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos», Vol. IX. (1980).

14. LIVET y otros; *Les actes notariés. Source de l'histoire sociale XVIIe-XIXe siècle*. Strasbourg, 1979.

lo que pensamos es una necesidad metodológica urgente que el presente artículo sólo pretende abordar en parte y que únicamente aquellos investigadores que lleven a cabo un estudio sistemático y exhaustivo de dicha clase, podrán delimitar y definir. Por otra parte, si nos referimos a la reflexión de las posibilidades documentales en el caso de una sola familia, la situación se nos aparece aún más incipiente y precaria. Las líneas que van a continuación intentarán encaminarse, fundamentalmente, hacia este doble objetivo, procediendo en la mayoría de los documentos analizados de lo particular a lo general (de la familia al grupo).¹⁵

Pero queremos advertir finalmente, que dada la variada tipología documental existente en dicho archivo y susceptible de ser utilizada en una u otra forma, hemos optado por extraer aquellos instrumentos que se han revelado con un mayor valor serial para el estudio social de la burguesía (análisis particularizado de testamentos, inventarios, capítulos matrimoniales, actas de compañía, otorgamientos de poder y justificaciones de pago-cobro) dejando de lado aquellos que, o bien eran pocos en cantidad y/o contenido informativo, o bien han sido ya utilizados con profundidad para el estudio de estructuras económicas particulares, como en el caso del comercio, la agricultura y la industria (así protestos de letras, cambios marítimos, «parts de diners», censales, arrendamientos agrarios, etc.). Por último, resta advertir, que en cada uno de los documentos analizados hemos renunciado conscientemente a todas las cuestiones teóricas o legales que no tuvieran una clara influencia en el valor documental del protocolo.

Los testamentos han sido, junto a inventarios y capítulos matrimoniales, uno de los documentos más utilizados para el estudio de los grupos humanos desde un punto de vista social.

En Francia, en la obra colectiva a la que antes hacíamos mención referente a la utilización de las fuentes notariales, dos artí-

15. En este punto quisiéramos señalar una deficiencia y proponer su subsanación. Existe un inconveniente fundamental para el estudio de una familia burguesa a través del Archivo de Protocolos de Barcelona y es la dispersión de operaciones de dicha familia entre varios notarios. Creemos que se podría subsanar en parte, si alguna tesis de licenciatura se dedicase a efectuar un índice por familias y notarios, es decir, señalando todos los notarios con los que trabajaba cada familia, lo que nos permitiría tener la seguridad de dominar todas las acciones de la institución familiar durante su pervivencia.

culos de Maurice Garden y Michel Vovelle han puesto de manifiesto, en forma pormenorizada, la validez insustituible de dichos documentos para el estudio social.¹⁶ En la historiografía catalana su empleo ha sido igualmente abundante. Dos de las utilizaciones más fructíferas han sido la del profesor Molas para el estudio de destacados personajes gremiales¹⁷ y burgueses,¹⁸ y desde un plano más sistemático y exhaustivo la efectuada por J. Jacob, que ha demostrado convincentemente, a través de testamentos y capítulos matrimoniales, la fuerte endogamia existente entre los comerciantes matriculados en la Junta de Comercio.¹⁹

Tal como los definía Vicente Gibert, un testamento consistía en:

«..una legítima declaración de la voluntad propia acerca de aquello que uno quiere se haga después de su muerte, con institución de heredero... esto es, hecha solemnemente y conforme a las leyes; con cuyas palabras se excluyen otra especie de últimas voluntades, que aún cuando en su clase sean perfectas, no están hechas, sin embargo, con las solemnidades de derecho, como los codicilos».²⁰

De las cuatro formulas testamentarias que pueden hallarse para la época (escritos, nuncupativos, sacramentales y militares) los más frecuentes y al tiempo útiles para el estudio de una familia burguesa son los dos primeros.²¹ Las diferencias existentes entre estos consisten en que el nuncupativo «es aquel en el que el testador de viva voz expresa toda su voluntad acerca del heredero, los legados y otras disposiciones delante de testigos»,²² mientras que el primero, como su propio nombre indica, se efectúa dejando constancia por escrito, convirtiéndose de este modo en el único utilizable por el historiador como prueba documental.

16. M. GARDEN; «Les relations familiols dans la France du XVIIIe: une source, les conseils de tutelle» y M. Vovelle; «Una préalable à toute histoire sérielle: la représentativité social du testaments (XIVe-XIXe) en *Les actes notariés...*, pp. 163-257.

17. P. MOLAS RIBALTA; *Los Gremios Barceloneses del siglo XVIII*. Madrid, 1970.

18. P. MOLAS I RIBALTA; *Comerç i Estructura social a Catalunya i València als segles XVII i XVIII*. Barcelona, 1977.

19. J. JACOB; *Un sector de la burgesia catalana en el siglo XVIII. Los comerciantes matriculados*. Tesis de licenciatura inédita. Barcelona, 1969.

20. V. GIBERT; *Teórica...*, pp. 143-144.

21. J. COMES; *Tratado...*, p. 21.

22. V. GIBERT; *Teórica...*, p. 145.

La documentación testamentaria nos permite extraer una información que podemos dividirla analíticamente en dos grandes bloques.

En primer lugar, nos encontramos con una serie de referencias a las relaciones familiares. En este sentido se nos informa, generalmente, de quienes son los padres, mujer e hijos del testador/a, lo que supone el conocimiento de los lazos familiares con los que cualquier miembro de una familia se une al resto de la sociedad y la medida de su contribución o no a la reproducción endogámica de su grupo social, entroncando directamente este tipo de información con el tan debatido tema de la movilidad social en las sociedades de Antiguo Régimen. También mediante la mención expresa que en ellos se hace de los albaceas testamentarios («*mar-messors*») podemos acercarnos al conocimiento de las diversas relaciones de amistad del testador/a, que, en la mayoría de ocasiones, resultan un vehículo de información indirecta sobre los lazos no exclusivamente amistosos, sino económico-sociales, que unen a unos y otros, de tal forma que el seguir la pista de estos supone averiguar las alianzas económicas en las que la familia se hallaba interesada. Por otra parte, estas indicaciones nos proporcionan luz sobre el mantenimiento o quebranto de las líneas familiares y, por tanto, de la conservación generacional de la riqueza familiar que conduce a la definitiva configuración del capital familiar.

Desde otro ángulo, los testamentos ayudan a internarse en algunas cuestiones relacionadas con los modos sociales de la familia burguesa. Nos muestran líneas de comportamientos de los miembros ante deudores y acreedores, empleados y criados, así como la posición mental de estos personajes ante la muerte y la religión (misas, fundaciones religiosas, iglesias y conventos preferidos, etc.). Por último, en la mayoría de los testamentos se define la naturaleza social y profesional tanto del testador como de herederos y albaceas, lo que es, sin duda, una importante fuente informativa sobre la posición de la familia (y, por acumulación de documentos, de la burguesía) dentro de la estratificación social.

Pero es conveniente tener en cuenta, en el momento de utilizar este tipo de fuentes, que su verdadera significación y relevancia,

en cuanto al estudio de una familia se refiere, viene dada por la acumulación que de dichos documentos puede hacerse a lo largo de la existencia de la institución familiar de que se trate. Es entonces cuando podemos analizar con mayores garantías los cambios y pervivencias en lo referente a las alianzas familiares, a los comportamientos y actitudes sociales y a las posibles ascensiones sociales del grupo familiar. En definitiva, a la construcción —explicación social— del árbol genealógico de la familia estudiada.

Desde el punto de vista del análisis global de la burguesía, los testamentos permiten, a partir de un tratamiento exhaustivo y sistemático, la generalización de las diversas reflexiones señaladas anteriormente. Para el análisis del ascenso y consolidación de la burguesía en una determinada formación social, de sus formas de entender los comportamientos sociales, de sus prácticas de transmisión hereditaria de la riqueza, los testamentos constituyen una fuente inestimable todavía no utilizada convenientemente. De la importancia de estos protocolos nos ofrecen una prueba bastante significativa los libros dedicados al Arte de Notaría en el siglo XVIII. En concreto, y a título de ejemplo, el libro ya mencionado de José Comas dedica toda su segunda parte al tema de los testamentos, hecho inequívoco que nos muestra, como una gran parte de las actividades de los notarios estaban encaminadas a tal fin, existiendo, en los más relevantes, unos libros específicos dedicados a las últimas voluntades.

Todo ello nos confirma que la significación económico-social que los propios contemporáneos otorgaban al acto de testar no debe ser olvidada por el historiador en cuanto a la importancia y utilización de este tipo de fuentes.

Otros protocolos difíciles de sustituir por la variada gama de oportunidades documentales que ofrecen son *los inventarios*.

Hemos de empezar afirmando que en nuestro país su utilización se encuentra sumergida en un estado relativamente embrionario, al igual que la reflexión en torno a sus posibilidades informativas. Por el contrario en Francia, el conocido historiador Pierre Goubert efectuaba en 1954 una valoración de la validez de los

inventarios para el estudio global de la sociedad.²³ Años más tarde, en 1962, aparecía en la *Revue Historique*, un artículo firmado por Adeline Daumard, que ponía de manifiesto la fecunda utilización de que podían ser objeto los inventarios para el estudio de las relaciones existentes entre las clasificaciones socioprofesionales y las distintas estructuraciones sociales que configuran.²⁴ Mas recientemente se ha insistido en el tema en un intento más concreto y específico de calibrar la importancia de estas fuentes para la investigación de la historia social,²⁵ cultura material²⁶ y temas socioculturales.²⁷

El estado actual de la utilización (y teorización sobre la misma) a la que se ha llegado en Cataluña no resulta mucho más halagüeña que la anunciada para el resto del Estado. De cualquier forma existen algunos casos de utilización sistemática, encontrándonos como más notable el realizado por Pilar López Guallar al estudiar 103 inventarios realizados en el año 1784, con objeto de analizar la vivienda barcelonesa del siglo XVIII.²⁸ No obstante, dicho trabajo no representa sino un iceberg de las posibilidades informativas de los inventarios, dado la naturaleza de su estudio y lo limitado de la época en la que se circunscribe.

Según Gibert, el inventario comprendía « una descripción de todos los bienes, hecha publicamente ante el notario o tutor, curador o heredero, concurriendo a ello la debida solemnidad de derecho ».²⁹ Es decir, se trataba de una escritura pública que describía y enumeraba las propiedades de una comunidad (sociedad, cofradía, gremios, etc.) o de un individuo, tanto en sus bienes muebles como inmuebles (lo que vale decir de toda su riqueza). A su vez,

23. P. GOUBERT; *Interet et utilisation historique des papiers de successions: inventaires après décès, partages, comptes de tutelle*, «Revue d'histoire et contemporaine», (1954), pp. 22 y ss.

24. A. DAUMARD; *Une source l'histoire sociales: le registrement des mutations après décès. Le XIII^e arrondissement de Paris en 1826 et 1847*, «Revue de histoire économique et sociale» (1957), pp. 52 y ss.

25. P. BORSCHÉID; «Les inventaires Wurtembergois: une chance pour l'histoire sociales. Programme et premiers resultats», en *Les actes notaries...*, pp. 205 y ss.

26. D. ROCHE; «Inventaires après décès parisiens et culture matérielle au XVIII^e siècle» *Les actes notaries...*, pp. 231 y ss.

27. J. QUENIART; «L'utilisation des inventaires en histoire socio-culturelle». *Les actes notaries...*, pp. 241 y ss.

28. P. LÓPEZ GUALLAR; *Una aproximación a la sociedad barcelonesa del siglo XVIII: la vivienda urbana a través de los inventarios notariales*. Tesis de licenciatura inédita. Barcelona, 1974.

29. V. GIBERT; *Teórica...*, p. 194.

estaban encargados y obligados de elevar inventario —en el caso de los inventarios «post mortem» al que nos referimos aquí— todos aquellos que explícitamente designase el difunto, convirtiéndose estos en albaceas, tutores o curadores, o por el contrario, aquellos que resultasen ser presunto acreedores del «beneficio de inventario». De esta forma, el efectuar inventario era requisito imprescindible para empezar la administración de los bienes constituyentes de heredad, tanto con respecto a la viuda, que podía perder el derecho a ser mantenida y vestida, como en el caso del heredero, que sin dicho trámite no podía tomar posesión definitiva de la herencia.³⁰ Clausulas legales todas ellas encaminadas a evitar en cualquier sentido el posible fraude y que posibilitan por tanto al historiador un alto margen de fiabilidad.

Para entender plenamente las posibilidades de los protocolos inventariales debemos acercarnos a su propia estructura interna que se encuentra dividida en tres grandes áreas: la fórmula notarial, la descripción de los bienes muebles efectuada a través del recorrido del propio notario por la vivienda y la enumeración de las propiedades inmuebles (casas, tierras, créditos, censales, fábricas, etc.). A partir de estas áreas los inventarios pueden ofrecernos una información de carácter plural.

En términos generales, pueden separarse dos grandes tipos de información: la referente a la vida económica y la cultura material y, en otro sentido, aquella que engloba las cuestiones socio-culturales.

Dentro del primer sector, los inventarios pueden ofrecernos el nivel de riqueza y la naturaleza de esta en el marco de una familia concreta. Sintetizando podríamos afirmar que los inventarios permiten:

- Descripción sobre el tipo de habitat: número de compartimentos, relación entre estos, funcionalidad de cada una de las piezas que componen la vivienda así como la ubicación de esta dentro del conjunto urbano.
- Información acerca del mobiliario que nos permite, en cier-

30. A. TRILLA Y ALCOVER; *La llibertat de testar: la institució d'hereu segons les lleis catalanes*. Barcelona, 1886.

ta medida, una aproximación al nivel de riqueza de la familia, a su ritmo de vida e incluso ocasionalmente a sus gustos estéticos.

—En torno a los bienes inmuebles:

—Tierras: ubicación, extensión, tipos de explotación y cultivo, procedencia y, en ocasiones, el valor de compra de las mismas o en su ausencia la fecha y notario en que se efectuó: lo que nos permite plantearnos la canalización de capital comercial e industrial hacia actividades agrarias, tema central para la comprensión de la burguesía precapitalista.

—Censales: partes contratantes, cantidad dineraria, duración, tipos de interés (y la evolución de éste) ,etc.

—Fábricas y/o posesiones en diversos tipos de industrias.

—Participaciones en la vida comercial del Principado: seguros y cambios marítimos, construcción naval, acciones en compañías de comercio y seguros, etc.

Pero, además, se nos ofrece la posibilidad de acercarnos al estado puntual en el que cada negocio emprendido por la familia se encuentra en el momento de efectuar el inventario. Lo que, a su vez, supone que la acumulación de éstos nos permite no sólo la oportunidad de dar una visión sincrónica de la riqueza de la familia, sino también el seguir la evolución a lo largo del siglo (en el caso de que la institución perviva este tiempo) a través de la comparación de los sucesivos inventarios que puedan hallarse.

En cuanto a la información sociocultural, los inventarios permiten también recoger importantes datos:

—Las relaciones que mantiene la familia con otros personajes o entre sus propios componentes, nos vienen reflejadas en diversos momentos: nombramiento de ejecutores del inventario, cita de los miembros que componen una determinada compañía, préstamos efectuados por la familia en determi-

nados momentos, etc., que nos permiten acercarnos al modelo de relaciones sociales que la familia adopta con los diversos sectores sociales en las posibles etapas de un período.

—Otros datos de importancia socio cultural nos lo ofrece la descripción del número de cuadros, reliquias e imágenes con un contenido eminentemente religioso, que nos permite acercarnos al mundo de las actitudes religiosas de los hombres del siglo XVIII.

Igualmente las noticias exhaustivas referentes al ajuar masculino y femenino, del mobiliario y otras cuestiones de esta índole, nos ayuda a internarnos, prudentemente, por el poco tratado tema de las ideas y concepciones estéticas del siglo ilustrado español.

Habría, no obstante, que hacer un par de observaciones sobre los límites de las anteriores afirmaciones. En primer lugar, no todos los inventarios están realizados por el mismo notario, lo que implica necesariamente que el grado de exactitud y puntualidad en las descripciones de los bienes resulte relativamente dispar. En segundo término, nuestras afirmaciones se refieren únicamente a los inventarios efectuados por burgueses (propietarios agrícolas, comerciantes, industriales o funcionarios) y no a los que, raramente, puedan ser efectuados por grupos sociales inferiores en la estructura social del Antiguo Régimen.

Este último hecho ha servido a Daumard, para concluir que el inventario es un documento relativamente infrecuente en una sociedad que mantiene a la mayor parte de la población en condiciones de pobreza y precariedad y que, por tanto, su utilización para el estudio global de la sociedad a través de ellos resulta incompleta y problemática.³¹ Esta conclusión nos parece evidente y aceptable. Sin embargo, creemos que la utilización si es posible desde una doble perspectiva que nos conducirá además a resultados dispares.

En primer lugar, los inventarios pueden ofrecernos, en el

31. A. DAUMARD; *Structures sociales et classement socioprofessionnel. L'apport des archives notariales au XVIIIe et XIXe siècle*, «Revue Historique». Enero-Marzo, 1962, pp. 132 y ss.

caso del estudio unifamiliar burgués, una aproximación bastante estimable sobre la naturaleza y nivel de la fortuna familiar, así como una información más puntual y escasa, sobre sus hábitos de vida, su mentalidad o su nivel cultural.

Por otro lado, aunque sin duda resulta más difícil calibrar su significado para un estudio global de un grupo social concreto, en el caso de la burguesía barcelonesa del siglo XVIII, creemos que es una fuente realmente fundamental. Es cierto que plantea arduos problemas técnicos y metodológicos, como por ejemplo que la gran cantidad de inventarios que es posible localizar hacen de su utilización puramente manual una tarea prácticamente inasequible que, probablemente, lleve imperiosamente a la necesidad de utilizar para su análisis los ordenadores.³²

Pero todo ello no invalida que, a través de un trabajo sistemático, podamos encontrar interesantes informaciones sobre la formación de compañías de comercio, seguros e industrias; acerca de las propiedades agrarias de la burguesía y su actitud ante ella; sobre los diversos canales de inversión de dicho grupo social y también, y no menos importante, toda una serie de manifestaciones y actos sociales que ayudan a definir a una clase como tal. Así, estamos persuadidos que la falta de utilización exhaustiva de este tipo de fuente ha sido debida más al privilegio que han suscitado determinados temas historiográficos o a la profusión informativa de la propia fuente, que no a la imposibilidad metodológica de tratarla con carácter serial. Si estamos de acuerdo, pues, en que los inventarios no puede ofrecernos el grado de riqueza material de toda la sociedad, sí deberíamos convenir que con respecto al grupo de comerciantes e industriales catalanes del XVIII, su utilización es perfectamente posible y legítima, sin alcanzar a entender como hasta la actualidad se ha mantenido en un estado de consulta tan puntual y esporádico.

También en cuanto a los *Capítulos Matrimoniales* hemos de empezar anunciando un balance negativo respecto a su consulta por parte de la historiografía catalana. Si exceptuamos la ya men-

32. M. BAULANT; «L'analyse par ordinateur des inventaires après décès de la region de Meaux». *Les actes notaries...*, pp. 197 y ss.

cionada obra de Jacob, el resto de ocasiones el trato que han merecido estas fuentes ha sido igual de puntual que en los protocolos anteriores.

Este hecho lo denunciaban así mismo François Furet y Adeline Daumard³³ con respecto a su situación en Francia. Fueron precisamente estos dos autores los que para el estudio de la población y sus relaciones sociales en el París del siglo XVIII utilizaron abundantemente los capítulos matrimoniales. Así mismo, la importancia que supone para la producción del historiador estas fuentes fue justamente remarcada por Robert Mandrou, quién, en un estado de la cuestión acerca de la Francia de los siglos XVII y XVIII, caracterizó a los capítulos matrimoniales como uno de los instrumentos más valiosos para el análisis socioprofesional y el establecimiento de la movilidad social y geográfica existente en torno a la formación de estructuras familiares.³⁴ En España, recientemente el libro de J. Fayard sobre las capas altas de la sociedad castellana en la Edad Moderna ha venido a corroborar las ingentes posibilidades que poseen estos protocolos.³⁵

La definición jurídico-legal del capítulo matrimonial nos viene dada a través de la institución dotal, constituyéndose esta en el elemento fundador de aquél. Así, el capítulo matrimonial no es más que la constatación legal de las entregas dotales que se efectúan al tener efecto el acto matrimonial.³⁶ Sin entrar en más detalles juricistas digamos aquí, pues tiene importancia para la perfecta comprensión de nuestras intenciones metodológicas, que el matrimonio se contempla de esta forma como una fórmula contractual más propia de consideraciones mercantiles que no sentimentales.

Como en los casos anteriores la utilización de este tipo de documentos nos ofrece dos posibilidades. En el estudio de una sola familia nos informa de una serie de aspectos particulares de suma importancia. Nos hablan de los componentes de la familia, tanto

33. DAUMARD Y F. FURET; *Structures et relations sociales à Paris au XVIII siècle*. París, 1962.

34. R. MANDROU; *Francia en los siglos XVII y XVIII*. Barcelona, 1972, p. 181.

35. J. FAYARD; *Les membres du Conseil de Castille à l'époque moderne (1621-1746)*. Genève-París, 1979.

36. J. COMES; *Tratado...*, pp. 239 y ss. V. GIBERT; *Teórica...*, pp. 91 y ss.

de los más allegados como de los indirectos al núcleo familiar principal; de las ocupaciones profesionales de unos y otros; de la situación social de los contrayentes y sus familias, así como de la procedencia geográfica de los esponsales. En un plano estrictamente económico, los contratos nos informan cualitativamente del nivel de fortuna que en esos momentos posee cada una de las familias, lo que supone —al igual que en el caso de los inventarios— que una acumulación de estos documentos puede resultar una indicación relativamente fiable de la evolución económica de esta, salvando, naturalmente, todas las necesarias reservas que conlleva la imposibilidad de cuantificar o la concurrencia de cuestiones aleatorias que puedan producirse en cada caso.

Tampoco es despreciable, aunque de calidad secundaria, la información que puede recabarse sobre mentalidad y comportamiento social. Nos referimos concretamente a la serie de cláusulas legales que se estipulan en cada contrato y que van destinadas a salvaguardar cualquier tipo de inconveniente posterior a la unión, situaciones que no se dejan a la buena voluntad de los contratantes sino a pronunciamientos legales objetivos. Desde este punto de vista, el estudio sistemático de los capítulos matrimoniales puede ayudarnos a descubrir la imagen real que las diversas clases sociales tenían de la institución conyugal en el siglo XVIII, cuestión de no menor transcendencia para la historia demográfica y social.

Otra muy distinta puede ser la utilización desde una perspectiva de análisis colectivo de la burguesía. En igual medida que en las anteriores ocasiones es notorio que la importancia de estas fuentes para el estudio de las clases sociales del XVIII catalán, no serán plenamente valoradas hasta que se utilicen masivamente. Sin embargo, nos gustaría hacer una observación que juzgamos significativa.

Una de las discusiones más vivas entre los modernistas se refiere a la distinta caracterización que unos u otros dan a la sociedad del Antiguo Régimen según se admita la existencia de estamentos o clases sociales. Sin ánimo de entrar en la polémica, diremos que muchos de los autores que se han visto envueltos en ella han hecho hincapie en tratar de demostrar la escasa movilidad o

no de dicha sociedad. Pero resulta como mínimo paradójico, que en lo referente a la historiografía hispana, se siga abordando el tema desde una perspectiva documental de carácter predominantemente literario, cuando los contratos matrimoniales ampliamente trabajados en este sentido proporcionarían excelentes resultados sobre el tema de la movilidad espacial y social del Antiguo Régimen.

Así, podemos concluir que dichas fuentes constituyen junto a testamentos e inventarios una unidad informativa más o menos orgánica que, en múltiples casos con un marcado valor serial, nos proporciona datos acerca de la estructura de las relaciones familiares y sociales, sobre la naturaleza y nivel de la riqueza familiar (o de la burguesía en su conjunto), de sus empresas económicas y sus modos de reinversión y, al tiempo, nos ofrece innumerables datos cualitativos sobre la particular indiosincracia del comportamiento sociocultural de la familia burguesa y su grupo.

Existen además en el Archivo de Protocolos de Barcelona otra serie de documentos de indudable importancia para los objetivos de este artículo. En su mayoría tienen una marcada relación con cuestiones de la vida económica (comercial, industrial y financiera) de la burguesía catalana del siglo XVIII. Como en los casos antecedentes, su importancia varía para el estudio de una familia o del grupo y aún en el primer caso, la relevancia de dichos documentos tiene una disparidad manifiesta. A pesar de ello, creemos que resultará interesante e ilustrativo el efectuar un análisis reflexivo acerca de las posibilidades que ofrecen tres de estos protocolos que son de los más frecuentes entre los libros notariales y también de los más utilizados por los historiadores. Nos referimos en concreto a las *actas de compañía*, los *otorgamientos de poder* y las *certificaciones de pago o cobro*.

No es necesario que nosotros insistamos en el marco de este trabajo en que uno de los motores de la transformación económica del Principado en el siglo XVIII es la afloración de *Compañías*. Tampoco es necesario que definamos sus características que han

quedado perfectamente explicitadas tanto por los contemporáneos³⁷ como por P. Vilar.³⁸

El primer elemento que hay que tener en cuenta, es que no siempre las fundaciones de las compañías por parte del grupo de socios son registradas notarialmente, ya por que la asociación se efectua en un marco familiar o bien, lo cual no resultaba infrecuente sobre todo en los primeros años de la centuria, porque el pacto se efectuase privadamente mediante la firma de un documento. Sin embargo, los archivos notariales custodian innumerables protocolos de estas características que pueden ofrecernos interesantes perspectivas.

Las actas de compañía nos ayudan a establecer las distintas alianzas económicas que una familia establece con otros individuos en diversos períodos y, en una plano general, la estructura de relaciones económico-personales que se establecían entre los diferentes sectores que componían la burguesía (comerciantes, industriales y financieros). En un aspecto más interno, nos proporcionan la relación entre los distintos socios de la Cía, el volumen de participación de cada uno en el negocio, las formas del reparto de beneficios, quienes adoptan en cada caso el papel dirigente dentro de ella y quienes una actitud más financiera. Así mismo, nos ofrece una serie de datos acerca de la posible organización de la Cía, definiendo por tanto la naturaleza y el tipo de esta y, por último, nos interna en el problema de los tipos de preferencia inversora de la burguesía y de la distinta intensidad de los beneficios y riesgos en unos y otros negocios en cada período concreto.

A nivel global de la burguesía, las actas nos acercan, así mismo a dos importantes cuestiones. En primer lugar, la sucesión de este tipo de protocolos en lo referente a un mismo negocio o a empresas distintas nos ayuda a efectuar una aproximación cualitativa de las líneas de desplazamientos y sustitución de las diversas familias dentro de cada negocio y aún dentro del grupo social en su conjunto: la ascensión de una determinada familia viene delimitada por su masiva participación en un determinado período en la constitución de diferentes negocios, por el contrario,

37. J. COMES; *Tratado...*, pp. 388 y ss.

38. P. VILAR; *Catalunya...*, Vol. IV, pp. 425-429.

la desaparición de los nombres de esa misma familia de las actas de compañía significa un quebranto o un cambio de orientación en la política económica de la familia. En segundo lugar, el análisis de las formas de organizar los instrumentos económicos que son las compañías nos informa indirectamente sobre el grado de organización y conciencia que el grupo social va adquiriendo históricamente como tal.

Evidentemente este tipo de fuentes no proporciona datos globales sobre la producción, pero sí elementos de conocimiento indispensables para la comprensión de las actividades económicas de una familia y del conjunto del grupo burgués. Hasta la fecha estas actas han sido utilizadas esporádicamente y siempre como medio de extraer unos datos excesivamente puntuales y complementarios, cuando estamos persuadidos de que sus posibilidades van mucho más allá.

Los otorgamientos de poder o «procuras» son, sin duda, uno de los documentos que más proliferan en el Archivo de Protocolos. La razón de este hecho resulta obvia, si tenemos en cuenta que los comerciantes dada la estructura misma del comercio catalán de la época extendido hacia una pluralidad de mercados geográficamente dispares y con unos medios de transporte poco desarrollados, necesitaban asegurar imperiosamente la buena gestión de sus negocios mediante la ineludible delegación de poderes a corresponsales eventuales o duraderos.

Según Gibert, la procuración o mandato era «un contrato por el cual uno comete a otro de buena fe un negocio, para que lo maneje o administre gratuitamente». Gratuito ya que el propio autor opina que si «interviene estipendio o dinero, más bien será arrendamiento que mandato; lo cual es contra la naturaleza de este contrato, que tras su origen de la amistad y benevolencia, a las cuales se opone el estipendio».³⁹

Los otorgamientos de poder son susceptibles de ser clasificados en formas diversas. Se puede atender prioritariamente a la

39. A pesar de esta opinión legalista de Gibert, nuestra experiencia en el caso de la familia Gloria nos indica claramente, a través de la contabilidad, que se pagaban dichos servicios.

zona geográfica donde la procura tiene efecto, o bien, a la cualidad de esa procura según el tipo de atribuciones que se establezcan en el contrato. Atendiendo al primero de los casos podríamos hablar hipotéticamente de cuatro tipos de procuras: ciudadanas, regionales, nacionales o internacionales (incluyendo las coloniales). En el segundo podría entenderse, también de forma convencional, de procuras de carácter general (aquellas que otorgan amplios poderes de tipo económico, fiscal y/o judicial) y procuras específicas para un asunto concreto y preestablecido entre el otorgante y el otorgado. Obviamente ambas clasificaciones aparecen en la realidad plenamente imbricadas.

Las posibilidades documentales de las procuras no son demasiado amplias y, a pesar de su naturaleza serial, quizá sea este el motivo de su infrautilización. En todo caso desde la perspectiva del análisis global de la burguesía carecen de verdadero interés, mientras que desde el específico ángulo de la actuación de una compañía o una familia nos proporciona una serie de informaciones que cumplen una función eminentemente sustitutiva a falta de otro tipo de documentación. Así, las procuras nos permiten aproximarnos, en primer lugar, a las actividades económicas de la familia. En el marco concreto del comercio y la industria nos permite averiguar —en ausencia de documentación contable— aquellas áreas geográficas con las que la Casa de Comercio de que se trata mantiene sus intercambios, así como cuales fueron en las diversas épocas los corresponsales y agentes que se utilizaron en cada una de las áreas. De esta manera, cuando diversas dinastías de comerciantes, coinciden siempre en un mismo individuo en una determinada ciudad, no es difícil concluir que nos encontramos ante el agente preferido por la colectividad del comercio catalán en aquel punto, con un verdadero cónsul comercial. Ejemplos de ello son Jaume Campins para Cádiz y Bernardo Marín para Madrid.⁴⁰

Pero, además, como las procuras se efectúan en numerosas ocasiones en forma colectiva, su utilización puede proporcionarnos valiosas pistas sobre las alianzas económicas de diversas

40. C. MARTÍNEZ SHAW; *El comercio entre Cataluña y América (1680-1756)* Barcelona 1978. Tesis doctoral inédita, pp. 133 y ss.

familias tanto en la formación de compañías como para negocios puntuales. Incluso para determinadas cuestiones en las que la burguesía adoptó procuras colectivas delante de otras instituciones o de la Administración, las procuras nos resultan de cierta utilidad.⁴¹

También, aunque en forma indicativa, el análisis diacrónico del número de procuras efectuados por una casa comercial a lo largo de la existencia de sus actuaciones, puede aproximarnos a la información sobre los años en los que la acumulación de poderes puede indicar una cierta aceleración de las actividades económicas de la familia. Aunque esta consideración debe ser efectuada con reserva, pues dicha acumulación puede tener su origen en causas aleatorias, como la que se produce cuando un nuevo titular de una casa de comercio se ve obligado a renovar los poderes que su antecesor otorgó con la consiguiente acumulación de procuras en un corto espacio de tiempo. Vemos pues, en resumen, como, sin ser un documento de primer orden para el estudio global de la burguesía, el conseguir un numeroso grupo de otorgamientos de poder en el caso concreto de una familia nos proporciona una interesante documentación susceptible de ser utilizada.

Vamos a abordar finalmente las denominadas *Apocas*, que son unos documentos notariales muy significativos para el análisis económico de una familia o grupo social. La *ápocas*, nombre latino, son una especie de justificaciones de pago o cobro efectuado por una determinada compra-venta, negocio o servicio. Así, José Comas las definía como «una escritura en que confiesa el acreedor que el deudor le ha pagado, o bien, una confesión hecha por el acreedor al deudor de haber recibido la deuda».⁴²

Los resultados obtenidos en el análisis de dichos documentos son siempre de carácter y contenido económico. Por un lado, proporciona información sobre un pago/cobro fruto de las diferentes acciones profesionales de la familia. En este capítulo quedan

41) Este tipo de procuras son las efectuadas, por ejemplo, por el comercio barcelonés para la formación de los cuerpos de comercio en 1756. Ver por ejemplo: APHB, Notario Sebastián Prats, 1756, fol. 277.

42. J. COMES; *Tratado...*, pp. 346 y ss.

comprendidos los datos acerca de censales, tierras, compra-venta de mercancías, beneficios y salarios de actividades industriales, compra-venta de participaciones en la construcción de barcos, etc. Por otro, las épocas nos dan información acerca de algunas actitudes del comportamiento social de la familia a partir del tipo y frecuencia de las adquisiciones de artículos domésticos, de la construcción y reparación de inmuebles, del pago de diversos servicios religiosos, etc.

En un plano más general, este tipo de protocolos pueden ser también utilizados con cierto índice de rentabilidad investigadora. Pierre Vilar las utilizó en su trabajo sobre los salarios de la construcción en la Barcelona del XVIII.⁴³ Pero, sobre todo, una utilización intensiva de estas fuentes podría depararnos interesantes resultados en torno al problema suscitado con respecto al conocimiento de los beneficios y salarios de las industrias textiles catalanas, máxime teniendo en cuenta la escasa documentación que se ha podido obtener sobre este asunto, gran parte de ella en el Fondo Comercial del Archivo Municipal.⁴⁴ Evidentemente no nos proporcionaría un total sólido, pero sí creemos que posibilitaría para determinados períodos la construcción de series de carácter aproximativo que resultarían interesantes desde una perspectiva interpretativa.

Por tanto, en resumen, vemos como el Archivo Histórico de Protocolos resulta ineludible para el análisis económico-social de una familia burguesa y fundamental en la perspectiva del estudio global de dicha clase. La estructura familiar interna; el marco de las relaciones sociales entre la burguesía y el resto de los grupos sociales y entre las diversas fracciones de esta; el estudio de la variada tipología de empresas económicas y sus rentabilidades; el conocimiento acerca del grado de cohesión y conciencia de clase y, por ende, de los comportamientos sociales de la burguesía así como las actitudes ideológicas y culturales de la clase más dinámica de la sociedad catalana, deben de buscar gran

43. P. VILAR; «Transformaciones económicas, impulso urbano y movimiento de los salarios: la Barcelona del siglo XVIII», en *Crecimiento y desarrollo*. Barcelona, 1964, pp. 194 y ss.

44. V. VOLTES BOU; «Catálogo del Fondo Comercial». *Documentos y Estudios del Archivo Histórico Municipal de Barcelona*, Vol. VII. Barcelona, 1961.

parte de su documentación central en dicho Archivo. No es, por supuesto, el único foco documental en el que la burguesía puede encontrar su comprensión, pero sí esperamos que la comunidad de historiadores lo utilice en lo sucesivo con alguno de los objetivos que nosotros hemos expuesto como posibles a lo largo del presente trabajo.

ROBERTO FERNÁNDEZ DÍAZ

Universitat de Barcelona

Sociologia del llibre a Barcelona al segle XVIII

La quantitat d'obres a les biblioteques particulars

Un llarg escorcoll realitzat a l'Arxiu de Protocols de Barcelona¹ ens proporcionà una visió de conjunt sobre la quantitat i la qualitat dels llibres posseïts pels particulars, de classes socials ben variades. Quedaven exclosos de la nostra investigació els inventaris de les llibreries conventuals que, com a fons al·luvials que eren, només podien oferir visions diacròniques.

Heus ací, en primer lloc, la llista dels personatges retinguts, amb la indicació de la sigla utilitzada des d'ara per a designar-los, l'any en què s'efectuà l'inventari, la professió, i la quantitat de llibres —quan és esmentada.

Hom trobarà, seguidament, un gràfic que situa els inventaris estudiats d'una manera cronològica. Hom hi constatarà com, malgrat que els documents escollits arribin del 1743 fins al 1801, la major densitat de fonts ha estat cercada dintre el decenni 1785-1795, en un moment de maduresa, a la vora de la crisi, de les tendències més específiques de l'època, però quan la Revolució francesa encara no podia haver influït pregonament sobre la composició de les biblioteques: recordem el Cordó sanitari i la Guerra del Pirineu, 1793-1795. Totes les fonts aprofitades han

1. Un aspecte de la investigació in E. MOREU-REX, *La llibreria al segle XVIII*, BRABL, XXVII, 1977-78, 199-211.

estat incloses en el gràfic, fins i tot aquelles que no oferien dades precises sobre el total de les obres contingudes a les llibreries corresponents (i que han estat assenyalades en forma de quadrats no emplenats).

<i>Sigla</i>	<i>Any</i>		<i>Total de llibres</i>
RO	43	Josep <i>Roig i Mora</i> , llibreter - (fons)	(114) títols
MSO	44	Marià <i>Soldevila</i> , llibreter - (fons)	(112)
SOL	44	Francesc <i>Soler</i> , blanquer	10
AM	49	Feliu d' <i>Amat i de L.</i> , noble, acadèmic	409
ARA	55	Pere <i>Aray</i> , candeler de seu	11
SAL	55	Asensi <i>Sales</i> , bisbe	1.550
CAS	59	Gabriel <i>Casanovas</i> , botiguer	2
CAM	60	Josep <i>Campillo</i> , apotecari	29
ROS	64	Joan <i>Rossell</i> , prevere	57
ROVI	65	Joan <i>Rovira</i> , dr. en drets	48
FCM	67	Francesc <i>Campillo</i> , comerciant	10
MAR	68	Josep <i>Martí</i> , prevere	100
PAL	68	Benet <i>Paltor</i> , metge	100
RO	68	Josep <i>Roig</i> , llibreter - (fons)	(890)
RON	68	Carles <i>Rondó</i> , notari	15
CAP	69	Manuel <i>Capdevila</i> , cirugià	200
LLU	71	Josep, marquès de <i>Llupià</i> , noble	no esp. ²
BON	72	Pau <i>Bonet</i> , corredor de canvis	14
BRU	72	Josep <i>Brunés</i> , canonge	39
DEL	73	J. B. <i>Delaire Destavigny</i> , cònsol francès	266
NOV	73	Pere M. <i>Novell</i> , prevere	12
RIB	74	Joan de <i>Ribes</i> , canonge	20
FON	75	A. Th. <i>Font i Cerveró</i> , dr. en drets	284
PIF	75	Tomàs <i>Piferrer</i> , llibreter - (fons)	(1720)
MAS	76	Francesc <i>Mascaró</i> , mercader	12
FIN	77	Josep <i>Finestres</i> , catedràtic Cervera	630
GP	79	Salv. <i>Graell (J. Par)</i> , advocat	718
ROS	79	Josep <i>Ros</i> , comerciant ³	més de 53

2. No esp. = no especificat.

3. En realitat biblioteca de capellà.

BLA	80	Fr. Xavier de <i>Blanes</i> , comte de C.	més de 85	
BON	80	Onofre <i>Boneu</i>	160	
CEB	80	Grau <i>Cebrià Bordas</i> , advocat	850?	
COR	80	Esteve <i>Cortès d'Andrade</i> , funcionari?	no esp.	
FER	80	Francesc <i>Ferrer</i> , funcionari d'Aduanes	7	
RBL	80	Rosalia <i>Blondel</i> , donzella	10	
COLL	81	Pere <i>Coll</i> , apotecari	no esp.	
SEN	81	Ant. <i>Gassol de Sentmenat</i> , noble	253	
SNS	81	Joan Bta. <i>Sans</i> , notari	no esp.	
GLO	82	Josep <i>Glòria</i> , comerciant	130?	
OR	82	Carles d' <i>Orís</i> , noble	91	
RIB	82	Àngel <i>Ribera</i> , prevere	88	
JUN	83	Josep <i>Juncadella</i> , esparter	1	
MAT	83	Joan <i>Matheu</i> , beneficiat	6	
NEG	83	Magí <i>Negrevernís</i> , comerciant	16	
PAG	83	Josep <i>Pagès i Lladó</i> , prevere	106	
RIB	83	Joan <i>Audet Riber</i> , comerciant	22	
SC	83 C	Antoni <i>Campillo</i> , beneficiat	298	} 474
SC	83 F	Francesc <i>Salvà</i> , metge	50	
SC	83 G	Geroni <i>Salvà</i> , metge	126	
JOV	84	Manuel <i>Joven</i> , canonge	177	
OL	84	Pius <i>Oliva</i> , fuster	14	
PUG	84	Rafael <i>Puget</i> , comerciant	més de 70	
RIF	84	Feliu <i>Rifós Font</i> , advocat	218	
TEI	84	Josep <i>Teixidor</i> , metge	10	
VALL	84	Anton <i>Valldejuli</i> , corredor de canvis	20	
BEL	85	Antònia <i>Bellvitges Armengol</i>	no esp.	
BFE	85	Baltazar <i>Ferran</i> , veler	5	
BON	85	Tomàs <i>Boneu</i> , vicari perpetu	8	
CAM	85	Josep <i>Camps</i> , cirugià	6	
DES	85	Josefa de <i>Descatllar</i> , vídua del c.	25	
FIR	85	Domingo <i>Firnat</i> , canonge	133	
PIN	85	Galceran de <i>Pinós</i> , marquès de Barberà	118	
SELL	85	Silvestre <i>Sellés</i> , teixidor de lli	1	
ARE	86	Bru <i>Arenes</i> , tirador d'or	15	
ORT	86	Anna <i>Orticoni</i> , donzella	no esp.	
PAT	86	Josep de <i>Paterno</i> , canonge	més de 23	

QUI	86	Joan <i>Quintana</i> , dr. en drets	120
VI	86	Josep <i>Viladomat</i> , pintor	no esp.
BAC	87	Marc <i>Bach</i> , notari	1
BAIL	87	Joan de <i>Baillet</i> , militar	no esp.
GIS	87	Joan Pau <i>Gispert</i> , comerciant	124
GUA	87	Esteve <i>Guarda</i> , dr. en drets	448
PAR	87	Francesc <i>Paraleda</i> , prevere	35
PUI	87	Sebastià <i>Puig</i> , prevere	més de 10
SAB	87	Anton <i>Ferrer</i> , baró de Sabassona	més de 200
SIT	87	Salvador <i>Ferrer Sitjà</i> , patró de barca	5
UT	87	Agnès <i>Guitart i Utesá</i> , filla d'un metge?	67
CLO	88	Francesc <i>de Clota</i> , comerç	7
CMG	88	Carles Miquel <i>Gustà</i> , prevere	244
FLL	88	Francesc <i>Llobet</i> , comerciant	no esp.
FMA	88	Fèlix <i>Martí</i> , tirador d'or	14
JCAS	88	Josep <i>Casas</i> , comerciant	62
JMI	88	Josep <i>Miracle</i> , prevere	no esp.
JOR	88	Ignasi <i>Jordi</i> , llibreter - (fons)	(970)?
MIL	88	Bonav. <i>Milans</i> , metge	no esp.
NOV	88	Francesc de <i>Novell</i> , noble, regidor	109
PAI	88	Josep <i>Paissa</i> , canonge	més de 42
PMR	88	Pere M. <i>Rius</i> , dr. medicina	no esp.
PONS	88	Joan de <i>Pons</i> , dr. en drets	1276
SER	88	Joan <i>Serdanyons</i> , apotecari	106
SOC	88	Francesc <i>Sociats</i> , advocat	més de 339
VA	88	Josep de <i>Vallgornera</i> , noble	no esp.
ASF	89	Anton de <i>Siscar</i> , advocat	580
BAL	89	Pau <i>Balmas</i> , metge	184
BO	89	J. <i>Bosch</i> , ferrer	no esp.
CAP	89	Feliu <i>Caponata</i> , cafeter	3
COST	89	Ramon <i>Costa</i> , capità d'infanteria	no esp.
DEG	89	Josep <i>Degés</i> , prevere	126
FON	89	Josep <i>Font Cerveró</i> , prevere	46
JBAS	89	Josep <i>Bassons</i> , dr. en drets	158
JBF	89	Josep Bonav. <i>Fontana</i> , notari	65
LLU	89	marquesa de <i>Llupià</i>	25
MEC	89	Anton de <i>Meca</i> , marquès de Ciutadilla	20

MGU	89	Melcior de <i>Guàrdia</i> , comerciant	61
MON	89	Genís <i>Morer</i> , prevere	54
OLI	89	Manuel <i>Oliva i Viloca</i> , notari	15
ROC	89	Fr. de <i>Cruïlles i Rocabertí</i>	755
VID	89	Onofre <i>Vidielles</i> , beneficiat i domer	116
VINY	89	Josep (i Antoni) <i>Vinyals</i> , escriptent i notari	25
CLA	90	Joaquim <i>Clarà</i> , beneficiat	71
DEP	90	Francesc <i>Deparés</i> , veler	3
GON	90	Josepa <i>Salvadó de González</i>	no esp.
JDF	90	Josefa <i>Prats de Daufort</i> , vídua capità de g. valones	12
MMO	90	Marquesos de <i>Casa Moya</i>	no esp.
PAL	90	Joan <i>Palà</i> , prevere	122
ROV	90	Pere <i>Virgili</i> , cirugià	260
ROV	90	Llorenç <i>Roland</i> , cirugià	260
BAT	91	Miquel <i>Batlle</i> , prevere	22
CAS	91	Teresa i Magdalena <i>Casetes</i>	no esp.
CLAR	91	Ignasi <i>Claramunt</i> , notari	no esp.
FRM	91	Francesc <i>Martí de Prat</i> , prevere	90
IBA	91	Alb. Ram. de <i>Ibarra</i> , canonge	més de 24
LLA	91	Lluís de <i>Las Llanas</i> , oficial cont.	més de 22
MAS	91	Damià <i>Mas i Sala</i> , notari	91
PER	91	Josep de <i>Pera</i> , tesorer de rendes	100?
REN	91	Francesc <i>Renart</i> , arquitecte	63
SAG	91	Bartomeu <i>Sagarra</i> , fabricant mitges de teler	4
AM	92	Caietà d' <i>Amat</i> , marquès de Castellvell	140?
CAV	92	Joan Bta. <i>Cavalini</i> , pintador d'indianes	no esp.
FERR	92	Josep <i>Ferrer</i> , llibreter - (fons)	(630)
PVI	92	Pere <i>Vinyes</i> , passamaner	3 ó 4
VIV	92	Jacint <i>Vives</i> , dr. en drets	225
BAM	93	Bartomeu <i>Amat i Pont</i> , botiguer de teles	44
BIS	93	Mateu <i>Biscompte</i> , porter de l'Audiència	no esp.
DUS	93	Francesc Feliu de <i>Dusay</i> , noble	no esp.
JSE	93	Josep <i>Serrallach</i> , fabric. d'indianes	més de 12
LLO	93	Francesc <i>Llorenç</i> , metge	220
POR	93	Felip Neri <i>Portell</i> , dr. en drets	més de 337

SER	93	Anton <i>Serra</i> , dr. en drets	104
CDA	94	Bernardí-Lluís de Taverner, comte de <i>Darnius</i>	més de 90
CER	94	Josep Anton de <i>Marimon</i> , m. de Cerdanyola	no esp.
DUR	94	Josep <i>Duran</i> , adv. i notari apost.	360
JPU	94	Josep <i>Puig</i> , esparter	17
NAD	94	Andreu <i>Nadal</i> , torcedor de seda	8
PFO	94	Pau <i>Fonoll</i> , llibreter - (fons)	(170)
PNS	94	Joan de <i>Ponsich</i> , regidor	225
POR	94	Romuald de <i>Portoles</i> , doctor en drets	85?
RIQ	94	Felip Marià de <i>Riquer</i> , marquès de Benavent	no esp.
VALL	94	Gav. de <i>Valladares</i> , bisbe	535
VIL	94	Magí de <i>Vilallonga</i> , baró de Segur	no esp.
FCR	95	Felip <i>Cebrià Bordas i Rifós</i>	900?
OTE	95	Josep de <i>Oteiza</i> , administrador rendes	17
PLA	95	Caietà de <i>Planella</i> , comte de Llar	334
STE	95	Rafel <i>Steva i Mas</i> , dr. en medicina	515
VILA	95	Llorenç <i>Vilajoana</i> , argenter	18
CAB	96	Pons <i>Cabanach</i> , dr. en drets	138
COR	96	Martí <i>Coromines</i> , pvre. beneficiat	74
AZA	97	Eustaqui de <i>Azara</i> , bisbe	21
FULL	97	Pere <i>Fullà</i> , llibreter - (fons)	(400)
GIS	97	Anton <i>Gispert</i> , comerciant matriculat	no esp.
PAR	97	Ramon <i>Parés</i> , ardiaca, professor de dret?	275
DDV	98	P. <i>Diaz de Valdés</i> , bisbe	627
EST	98	Josep <i>Estolt</i> , antic funcionari?	més de 30
LES	98	Fr. de <i>Lestraz</i> , botiguer	7
VIG	98	Marià <i>Viguer</i> , adv. Audiència	131
BOS	99	Andreu <i>Bosch</i> , arquitecte	96
NAD	99	Miquel <i>Nadal</i> , prevere	85
OLI	99	Anton <i>Oliveres</i> , llibreter - (fons)	(800)
BAS	00	Josep <i>Bastons</i> , botiguer	51
GON	00	Andreu <i>González</i> , pilot	no esp.
TOR	01	Ramon <i>Torres</i> , moler, assentista	123

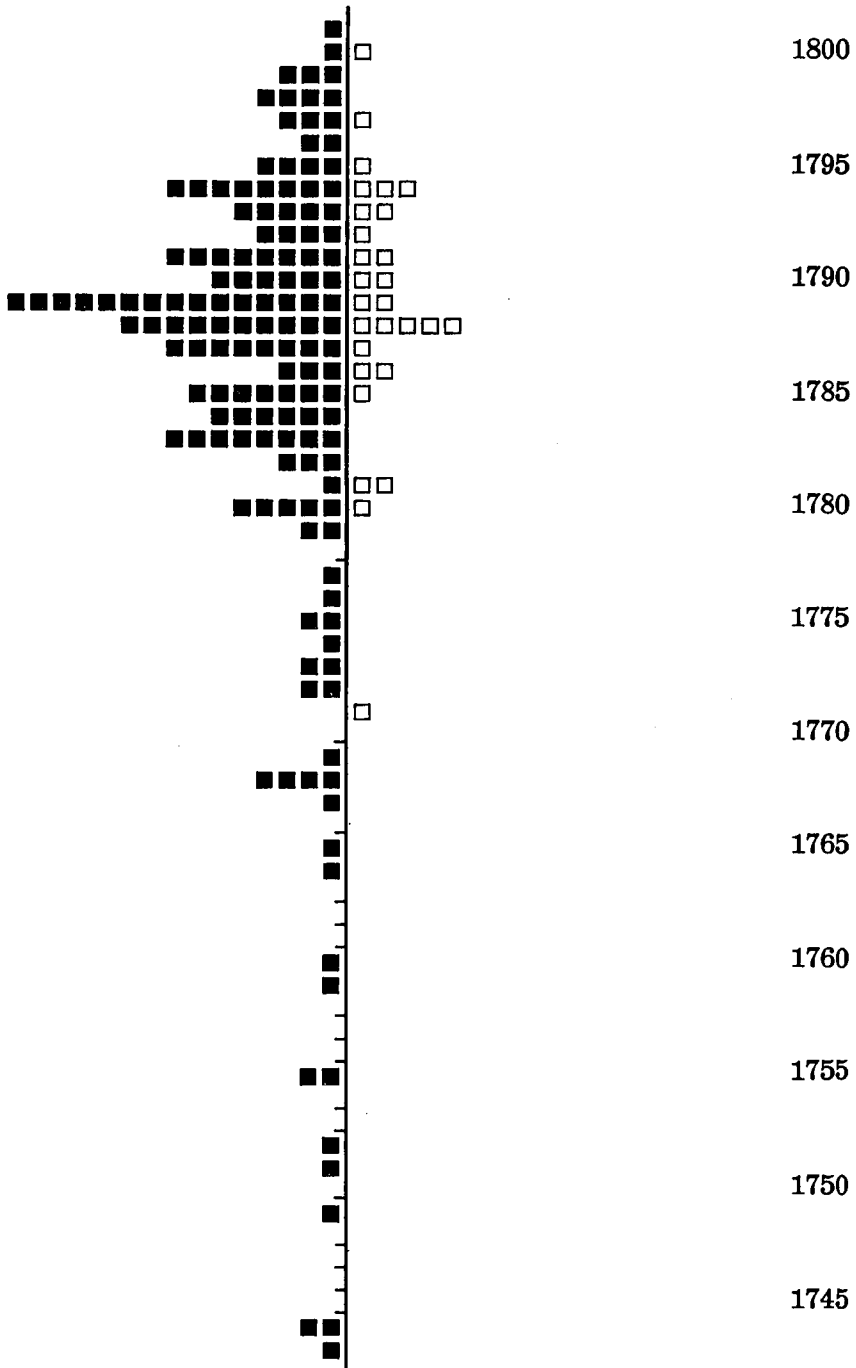
Cal tenir en compte les observacions següents:

— En tot aquest examen, en absència d'indicació precisa contrària, sempre es fa al·lusió al total de les obres diferents, —els títols—, i no es considera el nombre de volums. Aquesta manera de fer ha semblat més lògica; i ha estat també obligada pel fet que bastant de fonts documentals citen els títols de les obres sense precisar la quantitat de toms o volums; i que exigiria un treball considerable, sense gaire resultats evidents, la temptativa d'identificació, sempre problemàtica, de l'edició al·ludida per la font.

Els inconvenients del mètode seguit, ensems per obligació i per convicció, no han estat desestimats: la xifra del total d'obres, més reduïda que la de volums, pot proporcionar, a primera vista, una idea falsa de l'aspecte i el veritable valor d'algunes biblioteques, tant les importants com les reduïdes. Així, els 12 títols de MAS 76 equivalen a 54 volums, les 28 obres de la llibreria de PUQ 84 abastaven 78 volums, els 51 títols de BAS 00 corresponien a 90 volums, i l'aplec de DDV 98, amb 627 títols, emplenava en realitat un espai molt més considerable del que podria semblar, car comprenia 1.990 volums. Tampoc no seria vàlid el resultat si hom tractés d'obtenir una equivalència basada només en aquests casos (718 títols contra 2.212 volums, amb un promig de més de tres volums per obra), car en els quatre exemplars citats apareixen nombroses obres modernes, i en formats mitjans o petits. A les biblioteques d'advocat, compostes per una majoria de llibres en foli, moltes de les obres tenen un sol volum.

— Quan les fonts no enumeren els títols i s'acontenten de presentar-los globalment, no sempre és possible de saber si, amb el mot «llibre», designen obres senceres o toms i volums. Aquí ha estat acceptada sempre l'equivalència «llibre» = «obra», potser errònia, i que afecta casos importants (com els 1.276 títols, o volums?, de PONS 88, o els 580 títols, o volums, de ASF 89). Aquesta consideració ha de pesar en la qualificació de la importància de les biblioteques, i afegeix malauradament un factor suplementari a la relativitat dels resultats.

CRONOLOGIA DE LES FONTS UTILITZADES



CRONOLOGIA DE LES FONTS UTILITZADES
 AGRUPACIÓ PER OFICIS I ESTAMENTS SOCIALS

A) *Jurispèrits*

El grup format pels doctors en drets, advocats en exercici o no, magistrats, i en general tots els que posseeixen una biblioteca de consulta d'obres de jurisprudència —allò que els documents de l'època anomenen una «llibreria d'advocat»— constitueixen la sèrie més homogènia, i amb un coeficient de densitat major. Per això l'enunciem i observem en primer lloc:

ROVI 65	FON 75	FIN 77	GP 79	CEB 80	RIF 84	QUI 86
48	284	630	718	850?	218	120
GUA 88	PONS 88	SOC 88	ASF 89	JBAS 89	VIV 92	POR 93
448	1276	+ 339	580	158	225	+ 337
SER 93	DUR 94	POR 94	FCR 95	CAB 96	PAR 97	VIG 98
104	360	85?	900?	138	275	131

Observacions:

— Ha estat afegit a aquesta sèrie el cas de PAR 97, ardiaca, perquè els títols de la seva biblioteca corresponen exactament a la definició de la «llibreria d'advocat» —llibres de consulta considerats necessaris o útils per a la pràctica de l'advocacia, i demostren que devia exercir un càrrec adscrit a la branca de la jurisprudència: potser de procurador del bisbat de Vic.

— En el moment de calcular el promig de llibres que contenia una biblioteca d'advocat barceloní a la segona meitat del segle XVIII, cal excloure de l'operació el cas de ROVI 65, que vivia pensionat per l'Ajuntament de Barcelona, probablement jubilat. També ens hauríem inclinat a no considerar la dada de POR 85, perquè en aquest cas l'inventari *post mortem* no sembla presentar la totalitat dels llibres que havia posseït el difunt, i que alguns d'ells ja devien haver anat a parar en vida a mans del seu gendre, també doctor en drets. Com que es tracta d'una hipò-

tesi personal sense prou fonament, ens decidim a deixar aquest cas dintre la sèrie.

Restaven doncs 21 totals: tots els enumerats a la llista supra, excepte el de ROVI 65. Per a PONS 88, com que la font no indica prou clarament si el total indicat es refereix a obres o a volums, rebaixem aquest total a 1.000.

El promig de llibres per biblioteca, depassaria aleshores (8484 : 21) els 400 títols. Per a obtenir una visió més ajustada a la realitat, i un promig més afinat, sembla necessari d'eliminar els casos extrems: aquí el de PONS 88; i de reduir a una sola xifra la de dues biblioteques que havien passat de pare a fill, que també es troben entre el grup de les col·leccions més riques en exemplars; passarem doncs per alt el cas de FCR 95, ja que comptem amb CEB 80. Restaran doncs 19 biblioteques d'advocat. El promig calculat, ara més afinat (6584 : 19), s'aproximarà als *350 títols per biblioteca*; tenint en compte que en dos casos almenys (SOC 88 i POR 93) els totals donats són inferiors a la realitat.

La biblioteca d'un advocat barceloní del segle XVIII era doncs, en primer lloc, una necessitat (no hem trobat cap inventari d'advocat sense aquesta presència obligada dels llibres de consulta); el total d'obres que la constituïen anava des d'un centenar de volums fins a totals superiors a un miler. (El cas de PONS 88 no és pas únic. Fora dels límits del present treball, però gairebé compresos en ell, es podria citar l'exemple de la biblioteca d'Ignasi de DOU i BASSOLS, germà del catedràtic, Ramon Llätzer, que, l'any 1802, assolí 1.224 títols o volums, sense comptar 900 volums de resums de processos; o la, més modesta, però considerable també, del doctor en drets Miquel SOLÀ i de ROU, que, l'any anterior, comprenia més de 900 obres [xifres donades pels inventaris corresponents, notaris Ignasi Plana i Fontana, Manual de 1802; i Josep Ribes i Granés, Inventaris 1801]).

Hem d'acceptar doncs, no solament com a vàlid el promig indicatiu obtingut, per a les «llibreries d'advocat» barcelonines, d'unes 350 obres sinó que, admetent una major freqüència —i per consegüent una norma— de les biblioteques amb totals compre-

sos entre 130 i 360 títols (deu casos sobre vint), ens cal acceptar l'evidència que devien ser nombrosos també els jurispèrits amb col·leccions de llibres molt més copioses, i no podem considerar de cap manera com a excepcionals els casos depassant el miler de volums.

— La investigació ens ha portat, de passada, a aclarir un interrogant, sobre el qual remeto a d'altres publicacions anteriors:⁴ L'exagerada importància que hom havia atribuït a Finestres i a la Universitat de Cervera. Deixant per a més tard la possibilitat d'insistir encara sobre el tema, cal subratllar el fet, aquí documentalment demostrat, que Finestres, quan morí, posseïa una biblioteca especialitzada en Dret inferior —almenys en quantitat d'obres— a les que posseïen un cert nombre d'advocats barcelonins, o residents a Barcelona.

B) Nobles

Ensems per homogeneïtat i per importància de les biblioteques, s'inscriu en segona posició el grup dels nobles. Comprèn des de les famílies de la més alta aristocràcia, fins als senyors d'una alcúrnia menys orgullosa, més recent, provinents de l'estament militar foraster; alguns ocupen càrrecs a l'administració, d'altres viuen de les finques i drets antics; econòmicament parlant, la situació que presenten aquests personatges és bastant desigual també.

AM 49	LLU 71	BLA 80	BON 80	SEN 81	OR 82	PIN 85	BAIL 87
409	?	+ 85	160	253	91	118	?
SAB 87	NOV 88	VA 88	MEC 89	ROC 89	MMO 90	AM 92	DUS 93
+ 200	109	?	20	755	?	140?	?
CER 94	RIQ 94	CDA 94	PNS 94	VIL 94	PLA 95		
?	?	+ 90	225	?	334		

4. E. MOREU-REY, *El Pensament il·lustrat a Catalunya*, B. (Col. Antologia) 1966, Introducció: i ID., capítol: *Els nuclis il·lustrats i els principals centres de cultura*, in «Història de Catalunya» B. Ed. Salvat, vol. IV, p. 273-285.

Observacions:

— No hem inclòs alguns nobles recents encara molt més dedicats al negoci que a altra cosa (per exemple CLO 88 o MGU 89), que hom trobarà a la sèrie dels comerciants i mercaders.

— Tampoc no han estat considerats els casos de DES 85 i de LLU 89. Per a DES 85, sembla quasi segur que l'inventari ens dóna la llista dels llibres que llegia la vídua del general de batalla, comte de Descatllar, i no pas els del general ell mateix; no seria lògic d'afegir aquest exemple als de les biblioteques característiques d'una casa noble. La mateixa situació es reproduïx per a LLU 89, on només consten llibres pertanyents a la marquesa vídua de Llupià. El nombre total dels llibres de la casa (LLU 71), no precisat per l'inventari, era més nombrós, i amb obres de matèries diferents.

Comptant-hi els quatorze casos dels quals coneixem la quantitat total o la quantitat mínima aproximada (AM 49, BLA 80, BON 80, SEN 81, OR 82, PIN 85, SAB 87, NOV 88, MEC 89, ROC 89, AM 92, CDA 94, PNS 94, i PLA 95), podríem intentar d'establir, per a aquest grup també, un promig indicatiu d'obres posseïdes (més de 2.989 : 14) i que s'apropa als 215 títols per biblioteca. O, potser l'ultrapassa, car, en tres casos almenys (BLA 80, SAB 87, CDA 94), els totals comptats són inferiors als totals reals.

El resultat obtingut correspon certament a la realitat. Els nobles barcelonins no eren pas tan nombrosos, i quatorze exemples deuen representar un coeficient prou elevat per a assolir una representació vàlida. La conseqüència principal indica que els nobles constituïen aquí un estament que llegia, i posseïa unes biblioteques satisfactòriament fornides. Que certament els casos extrems existien: biblioteques copioses com la dels Rocabertí, i migradíssimes com la del marquès de Ciutadilla. Aquestes eren les excepcions. Cal afegir que el cèlebre baró de Maldà devia correspondre certament al darrer grup —al de les lectures migrades?

C) *Comerciants, negociants*

FCM 70	BON 72	MAS 76	GLO 82	NEG 83	RIB 83	PUG 84
10	14	12	130?	16	22	65
VALL 84	GIS 87	FLL 88	CLO 88	JCAS 88	MGU 89	GIS 97
20	124	?	7	62	61	?
		LES 98		TOR 01		
		7		123		

Observacions:

— Encara que pertanyi a un comerciant, la biblioteca de ROS 79, pel seu contingut, ha de ser adscrita a un capellà, que potser era, o havia estat, de la família del propietari. Ha estat doncs eliminada d'aquesta sèrie.

— A dreta llei alguns dels personatges citats haurien de ser inclosos a la llista dels nobles: havien estat ennoblits efectivament pocs anys abans. Però els inventaris demostren que, almenys en la primera generació, l'activitat principal d'aquests nou-nobles, segueix essent el comerç. Situació com la de MGU 89, per exemple: Melcior Guàrdia havia estat ennoblit 15 anys abans; de CLO 88, etc.

— TOR 01, encara que membre del gremi dels molers, és considerat l'un dels més importants negociants i assentistes de l'època.

— RIB 83 és de Moià i hi resideix (i BAS 00, citat més avall, té la botiga a Barcelona, però resideix a Olot).

— Si, sense refiar-nos de les etiquetes, observem els signes reals de la situació econòmica, apareix evident com un petit comerciant, foraster, suís, que sembla més aviat un botiguer, LES 98, pertany a una classe social ben diferent de la dels comerciants matriculats. Cal deixar-lo de banda.

Si tentéssim de delimitar un grup més cohesionat, també caldria eliminar un dels corredors de canvi (BON 72). L'altre és ric (VALL 84), i, com la majoria dels corredors de l'època, devia

cara, molts més volums) no són rares, puix que en trobem tres exemples sobre tretze; que la situació normal sembla una col·lecció de llibres entre quaranta i setanta obres: 5 casos sobre tretze. I que les biblioteques més reduïdes són també més rares, encara que en algun cas les obres siguin bones, ben escollides, i amb molts volums (NEG 83, RIB 83).

Una darrera constatació: la quantitat dels llibres posseïts es correspon sovint —com és normal— amb la situació econòmica. Hem eliminat el botiguer i corredor d'orella CAS 59 per la seva situació modesta, i només posseïx 2 títols; hem deixat de banda el comerciant LES 98 per la mateixa raó, i només en posseïx 7. La conclusió òbvia és la que correspon a una necessitat lògica: els pobres no podien posseir molts llibres, a causa del preu mateix del llibre. Quant als rics, poden posseir-los. Allò que calia saber era si aprofitaven aquesta possibilitat: les xifres trobades semblen assegurar que la majoria ho feia, encara que d'altres, una minoria (potser CLO 88), no.

D) *Clericat*

a) *Beneficiats, vicaris, rectors*

ROS 64	MAR 68	NOV 73	ROS 79	RIB 82	MAS 83	PAG 83
57	100	12	+ 53	88	6	106
BON 85	PAR 87	PUI 87	CMG 88	JMI 88	DEG 89	MON 89
8	35	+ 10	244	?	126	54
VID 89	CLA 90	PAL 90	BAT 91	FRM 91	COR 96	NAD 99
116	71	122	22	90	74	85

Observacions:

— ROS 64 consta a l'inventari com a comerciant; però el contingut dels llibres demostra que posseïa la biblioteca d'un sacerdot, potser familiar seu. Ha estat doncs afegit a aquesta sèrie.

El promig per als 20 casos (JMI 88 exceptuat, car no en

sabem el nombre d'obres, però comptant-hi ROS 79 i PUI 87, encara que el nombre de títols donat és inferior al que realment posseïen) s'acosta als 75 títols per cas (més de 1.479 : 20). Aquest resultat és satisfactori, sobretot si recordem, entre els capellans, el fet d'alguns que morien en la misèria o en una situació econòmica molt crítica.

En el cas de JMI 88, no comptabilitzat, sabem però que els llibres assoliren a l'encant 5 lliures i set sous sis, equivalent al 7% del que donà el total de la subhasta dels seus béns. En el cas de PUI 87, el nombre dels llibres devia ser bastant superior als deu títols anotats, car el notari, que només respecta els toms grans, despatxa sense concedir-los més atenció: «altres toquets» i «diferents altres llibrets xiquets».

El promig general és superior al resultat obtingut per al grup de l'alta burgesia (57), és més vàlid —perquè ha estat calculat sobre una suma major de casos—, i més meritori, perquè, amb tota l'evidència que ens aporten les dades de la documentació notarial, els clergues d'aquest grup, simples beneficiats, vicaris o rectors de parròquies, es troben, en llur quasi totalitat, en una situació econòmica ben diferent de la dels mercaders, comerciants matriculats, assentistes i botiguers rics que constituïen l'altre grup.

En canvi, quan vindrà el moment de calcular el percentatge d'obres de simple esplai —oposades als llibres adquirits per necessitat professional, és evident que en el grup de l'alta burgesia predominen els primers, quan a les biblioteques dels eclesiàstics, sense excepció, hi dominen els segons.

En aquest grup eclesiàstic modest també evoluciona bastant el promig al llarg dels anys: els progressos de l'esperit il·lustrat en el context social on vivien també han determinat un afany major de posseir llibres. Així el promig dels 10 primers casos (475 : 10 = 47) oposat al dels 11 darrers (1050 : 11 = 94) ofereix una diferència, certament molt gran, però potser falsejada pel pes anormal de CMG 88, amb 244 títols. La inclusió d'aquest cas ensems en els dos promitjos (el dels 11 primers casos com en el dels 10 darrers) proporcionaria, de 1764 a 1788 inclosos, (719 : 11) un resultat superior a 65 títols; però el de 1788 a 1799

(1004 : 10) depassaria els 100 títols per biblioteca. El progrés resulta molt similar al que ja ha estat comprovat per al grup de l'alta burgesia (38 entre 1770 i 1783 contra 73 entre 1784 i 1801).

b) *Ardiaques i canonges*

BRU 72	RIB 74	SC/C 83	JOV 84	FIR 85	PAT 86	PAI 88
39	90	298	177	133	+ 23	+ 42
		FON 89	IBA 91			
		46	+ 24			

Observacions:

Per a PAR 97, cf. la sèrie dels advocats. Es tracta d'un ardiaca, però que devia exercir una funció d'advocacia, i la seva biblioteca és purament de consulta de jurisprudència. La biblioteca de PAI 88 també apareix més jurídica que religiosa, però amb un accent menys marcat.

El càlcul d'un promig vàlid és falsejat pel fet que, de nou casos, tres donen un total incomplet. Fet compensat pel pes excepcional aportat per la biblioteca de l'arxiver Campillo. Si hom accepta les xifres com les proporcionen les fonts documentals, el grup de canonges, ardiaques i arxiver, assoleix (més de 872 : 9) un promig indicatiu que no s'allunya gaire dels 100 títols per posseïdor.

c) *Bisbes*

SAL 55	VALL 94	AZA 97	DDV 98
1550	535	21	627

La presència d'un resultat tan anormal com la del total del bisbe Azara, que probablement llegà la seva biblioteca a Eivissa, abans de marxar-ne, falseja absolutament un promig calculat per als 4 bisbes (però tampoc no és normal la suma considerable d'obres que comprenia la biblioteca del bisbe Sales i els contemporanis ho remarquen (V. la *Oración fúnebre (...) pronunciada*

per Antonio Reynés, B. 1766). Un excés pot compensar l'altre, i el promig establert sense modificar les dades (2733 : 4) indicarà 683 llibres. Comparant amb els totals dels llibres dels doctors Valladares i Díaz de Valdés podríem arriscar-nos a considerar que uns 600 llibres era la quantitat normal que constituïa la biblioteca d'un prelat il·lustrat de l'època. No posseïm l'inventari de la biblioteca del bisbe que fou de Barcelona entre el primer i el segon d'aquesta llista, Josep Climent, però els contemporanis també ens han dit que posseïa una col·lecció de llibres força important, i no devia desdir de la del seu antecessor i la dels seus successors.

e) *Metges*

PAL 68	SC/G 83	SC/F 83	TEI 84	MIL 88	PMR 88	BAL 89
100	126	50	10	?	?	184
			LLO 93	STE 95		
			220	515		

Comptant amb els totals coneguts dels metges barcelonins, i eliminant-ne el de TEI 84, metge badaloní, modest, trobem (1195 : 6) un promig d'uns 200 títols diferents per biblioteca, resultat remarcablement elevat.

En el cas del total ignorat de MIL 88 sabem però que aquest metge tenia «quatre prestatges plens» de llibres: això vol dir que arribava segurament (si no el depassava) al promig indicatiu obtingut per la sèrie, fundada doncs en realitat sobre set elements i no pas sis, i per tant més representativa encara.

f) *Cirurgians*

CAP 69	CAM 85	UT 87	ROV 90	ROV 90
200	6	67	260	260

Grup essencialment irregular; però també els cirurgians pertanyien a grups socials ben distints: els cirurgians barbers —pot-

ser ho era el CAM 85— oposats als cirugians llatins i militars, rivals dels metges. Alguns d'aquests darrers —Roland, Virgili, Capdevila— eren evidentment persones de molta cultura, i caldria afegir-los en realitat al grup dels metges. El total de llurs biblioteques s'adiu a la d'aquell grup anterior. El promig indicatiu (793 : 5), *158 títols*, s'hi adaptaria molt precisament si tinguéssim la certesa que CAM 85 pertanyia al gremi dels cirugians barbers, i l'ometéssim. El resultat (787 : 4) arribaria quasi al promig obtingut pels metges.

g) *Apotecaris*

CAM 60	COLL 81	SER 88
29	?	106

Els elements són evidentment massa poc nombrosos per a permetre un judici. Hem de tenir en compte, però, que, encara que la font documental no doni el total dels llibres de COLL 81, les indicacions aportades (valor dels llibres equivalent a un preu de més de 477 lliures) demostren la presència d'una biblioteca important, i més copiosa encara que la dels dos altres casos (potser 300 o 400 exemplars). En aquestes condicions el grup dels apotecaris no desdiu pas gaire dels dos precedents, i podria quedar-hi assimilat.

Existia doncs a Barcelona un grup de metges, cirugians d'acadèmia, i de farmacèutics, entre els quals no eren rares molt bones biblioteques —per a les quals trobem un promig indicatiu d'uns *200 títols*. I en una situació privilegiada davant d'altres representants de professions liberals.

h) *Notaris*

RON 68	SNS 81	BAC 87	JBF 89	OLI 89	VINY 89
15	?	1	65	15	25
		CLAR 91	MAS 91		
		?	91		

Observacions:

— DUR 94, notari apostòlic, exerceix d'advocat, i ha estat inclòs en el grup dels jurispèrits.

— SC 83 C, també notari apostòlic, forma part del grup dels sacerdots, i hi ha estat inclòs, en raó del caràcter més netament eclesiàstic i històric de les seves activitats, i dels seus llibres.

Ens és difícil de treure conclusions vàlides de les xifres trobades. En primer lloc, perquè els notaris d'època podien quedar adscrits a uns estatuts socials molt diferents: notaris públics o privats, funcionaris de l'estat o lligats a grans senyors; i pobres, o rics. Per altra banda, hem comprovat les deficiències de les fonts documentals; i com aquestes ens han proporcionat dos exemples, almenys, de notaris públics molt coneguts a Barcelona en l'inventari dels béns dels quals no figurava cap llibre. En la sèrie que tenim sota els ulls apareix un cas d'un notari amb un sol llibre, que no és cap obra tècnica (formulari notarial, per exemple). No sembla pas raonable d'acceptar aquestes situacions com a normals, i ens inclinem per imaginar una insuficiència documental, que podria ser deguda a una raó per nosaltres ignorada, com la donació *inter vivos* dels llibres tècnics al notari successor, per exemple. De totes maneres, els llibres que posseeixen els notaris barcelonins no són pas massa nombrosos. Encara que suprimíssim el cas de BAC 87, com a anormal, (doblement anormal si ens adonem, de més, que no figura pas a les llistes dels notaris barcelonins del segle XVIII: no l'he trobat mencionat al *Catàleg* de J. M. MADURELL, de l'Arxiu actual de protocols; i tampoc el cita un contemporani del XVIII: Joaquim TOS, que en la seva *Paleografia que para la inteligencia (...)* afegeix unes llistes dels notaris de l'època, i d'èpoques anteriors), restarien els cinc exemples següents: RON 68, JBF 89, OLI 89, VINY 89 i MAS 91, i el promig d'obres posseïdes (211 : 5) no sobrepassa gaire els 40 títols diferents per notari.

i) *Funcionaris de l'Estat*

COR 80	FER 80	LLA 91	PER 91	OTE 95	EST 98	BIS 93
?	7	+ 22	100?	17	+ 30	?

No constitueixen un grup homogeni, i no cal cercar conclusions. És evident que un porter de l'Audiència (BIS 93) no es pot comparar amb un tesorer de rendes (PER 91), o amb un administrador general de Rendes (OTE 95).

j) *Altres professions liberals*

No és possible d'establir cap sèrie amb la resta de les dades:

Arquitectes: REN 91	BOS 99	Pintor: VI 86	Etc.
63	96	?	

I el cas del Cònsol de França ha de restar evidentment separat de tots els altres: DEL 73

266

k) *Dones*

RBL 80	BEL 85	DES 85	ORT 86	LLU 89	GON 90	JDF 90	CAS 91
10	?	25	?	25	?	12	?

En ocasions és difícil de destriar si els llibres de l'inventari d'una vídua pertanyien personalment a la difunta, o participaren dels bens del marit conservats en usdefruit; la quantitat i la qualitat de les obres són de vegades parlants i no existeix cap dubte. Així per a UT 87: és l'inventari dels bens d'Agnès Utesa, o Utesà, difunta muller d'un pare, i realitzat a requeriment d'aquest darrer: hi llegim l'inventari dels bens aportats al matrimoni per la difunta. La simple lectura del document demostra que es tracta en realitat dels bens, d'un germà o d'un pare, difunt també, que era, o metge, o més probablement cirurgià. No consta doncs aquí.

Per a DES 85, els títols i el nombre dels llibres indiquen llur pertinença a la vídua del comte de Descatllar i no pas al mateix comte, general de batalla; per a LLU 89, hom ha destriat els llibres que pertanyien al marit (LLU 71), en nombre no definit, i els de la vídua. JDF també és vídua d'un militar foraster. I CAS 91 vídua d'un funcionari.

RBL 80 és el cas d'una donzella, de família militar o noble, que viu, pagant pensió guanyada pel seu treball, a un convent. BEL 85 i ORT 86 també són donzelles, de famílies burgeses o menestres.

Són molt pocs casos però, i les indicacions vagues que concerneixen aquelles on l'inventari no forneix el total, confirma bastant que el grupet de llibres que tenia, i amb quasi tota seguretat utilitzava, la dona que llegia, era molt reduït; i comprès entre una i dues dotzenes. Els nombres majors corresponen a les vídues nobles: DES 85, LLU 89.

Ens ha semblat útil de citar-los i agrupar-los, per a posar almenys un fet en evidència: que existia aleshores a Barcelona una quantitat no menyspreable, encara que reduïda, de dones que llegien; i encara que podríem certament discutir el valor de llurs lectures.

1) *Menestrals, artesans*

La sèrie aquí reunida comprèn un argenter (VILA 95), un blanquer (SOL 44), un botiguer corredor d'orella eliminat de les sèries precedents (CAS 59), un cafeter (CAP 89), un candeler de seu (ARA 55), dos esparters (JUN 83 i JPU 94), un fabricant d'indianes i un fabricant de mitges de teler (JSE 93 i SAG 91), un ferrer (BO 89), un fuster (OL 84), un passamaner (PVI 92), un patró de barca i un pilot (SIT 87 i GON 00), un pintador d'indianes (CAV 92), un teixidor de lli (SELL 85), dos tiradors d'or (ARE 86 i FMA 88), un torcedor de seda (NAD 94) i dos velers (BFE 85 i DEP 90).

SOL 44	ARA 55	CAS 59	JUN 83	OL 84	BFE 85	SELL 85
10	11	2	1	14	5	1

ARE 86	SIT 87	FMA 88	BO 89	CAP 89	DEP 90	SAG 91
15	5	14	?	3	3	4
CAV 92	PVI 92	JSE 93	JPU 94	NAD 94	VILA 95	GON 00
?	3/4	+ 12	17	8	18	7

El resultat és evident i no admet objeccions. Els artesans barcelonins que llegien, tenien molt pocs llibres a llur disposició per a fer-ho.

Els inventaris, amb tot, exposaven situacions econòmiques ben divergents, —de pobres i rics—, però els resultats no varien gaire: ni els benestants no depassen les vint obres. Aquesta situació, per cert, l'hem coneguda en els temps contemporanis nostres. Al crític, historiador i gramàtic, Josep Miracle, li agrada de recordar que a casa seva, de vailet, hi tenien «el» llibre. A casa dels meus avantpassats, també, comerciants o pescadors de Martaró, no hi devia pas haver més d'una dotzena de llibres, quan el meu pare era infant —al final del segle passat—: ell només en recordava dos o tres.

Per a la segona meitat del XVIII, tot fet i comptat, el resultat no sembla pas desconsolador. Entre les persones modestes, molt poques (dos noms en aquesta sèrie) s'acontentaven amb «el» llibre. Els divuit casos dels quals es coneix el total, exacte o aproximat, proporcionen un promig indicatiu (147 : 18) de 8 obres per casa.

m) *Els qui no llegien*

La present anàlisi es projecta sobre les lectures dels barcelonins de la segona meitat del segle XVIII. No entra doncs en els seus límits d'estudiar la zona on no existeixen els llibres. No és possible, però, d'amputar un aspecte de l'altre; i ens veiem obligats de mencionar, almenys de passada, aquells grups barcelonins, els inventaris dels quals hem deixat sistemàticament de banda, perquè no hi constava l'existència de cap llibre. No han estat recollides metòdicament les dades, car aquesta no era la nostra missió, però després d'haver estat fullejats centenars de

protocols de notaris, una realitat almenys ha aparegut com a òbvia: que els inventaris sense llibres eren la majoria. Mes seria injust si no ens deturessim a matisar.

En primer lloc cal repetir que les fonts documentals són molt deficientes, i que els notaris encarregats de l'inventari passen per alt llibres que després (a l'encant per exemple) sabem que existien; que aquests mateixos notaris no es rebaixaven a esmentar els llibrets poc valuosos (devoció, vides de sants, històries, etc.): n'hem trobat molts exemples. Cal doncs imaginar, en primer lloc, que, en alguns inventaris almenys, si no consten els llibres, la culpa és del notari que redactà el document; i que els llibres, —petits, poc nombrosos, certament— devien ésser presents.

En segon lloc, podríem utilitzar la comparació amb el temps nostre. I, sense proposar conclusions que no són a l'abast, recordar que el fet d'establir inventari (com el del testament, o l'encant dels béns davant notari) era una manifestació que corresponia molt a l'esperit del segle XVIII i que no correspon gaire al nostre, majoritàriament. Trobem en els protocols dels notaris milsetcentistes inventaris o encants de béns que arriben a totalitzar cent o dues centes lliures només; i casos equivalents no els trobaríem pas entre els protocols dels notaris dels nostres dies. Els resultats d'una enquesta metòdica al llarg dels documents notariais del segle XVIII proporciona un coneixement de grups socials molt modestos, quasi desheretats, que cercariem en va en els lligalls de les nostres escrivanies. I caldria tenir-ho en compte en el moment d'arriscar-se a bastir estadístiques comparatives.

En tercer lloc, per a establir un fonament documental, encara que reduït, a l'estudi del punt que ens ocupa, hem seguit metòdicament pàgina per pàgina un protocol; és a dir defugint per una sola vegada el procediment utilitzat per a la troballa fortuïta dels altres documents. I hem anotat, no solament els casos d'inventaris amb llibres —que han passat a augmentar el total estudiat, i que hom ha trobat esmentats a les pàgines precedents—, sinó els inventaris on *no* consta cap menció de llibre. El protocol escollit ha estat el dels *Inventaris 1778-1791* del notari Jaume Morelló. Aquest notari no tenia una clientela molt

rica, ben al contrari: hi surt generalment gent modesta. No és l'escrivà dels rics comerciants, com un Prats per exemple, o dels nobles. El resultat obtingut adquireix així més validesa, perquè correspon més apropiadament a la composició de la població barcelonina.

Aquest protocol comprenia 48 inventaris (entre els quals un o dos són simples complements d'inventari). 34 no citen cap llibre. Hi consten llibres, pocs o molts, i amb el detall o no dels títols, a 14 d'entre ells, és a dir aproximadament a un 30 %. (A dreta llei, només 13 citen llibres, però un inventari que no ho fa, —CAS 91—, és contradit unes pàgines més enllà per l'encant corresponent on es menciona com a efectivament subhastat un lot de llibres). El resultat, que a primera vista no apareix falaguer, sembla, al contrari, prou favorable, tenint en compte que, malgrat els esforços dels bisbes de l'època, encara restava a Barcelona una considerable proporció d'analfabets. Entre els casos negatius (és a dir, d'inventaris on no consten llibres) hi ha el de quatre pagesos, dos hortelans, dos sabaters, dos mariners, un manyà, un daguer, un matalasser, un sastre, un perxer forner, un jove veler, un jove perxer, un dorador, dos revenedors (que feren també l'un de tintorer i l'altre de saboner), un teixidor de lli de Manresa, un retorcedor de seda, un flequer, i set o vuit casos de vídues que ja no posseïen els béns del marit difunt. Els casos afirmatius, i estudiats, concernien: un noble, dos capellans, un militar, un funcionari, una vídua, un comerciant, un cirugià, i sis artesans. La composició apareix quasi modèlica, i pot donar una idea molt apropada a la realitat.

Conclusions

Després d'aquesta ullada general i de fetes aquestes comprovacions per grups, podríem arribar a una conclusió general: que la gent del XVIII llegia molt menys del que podia i bastant més d'allò que ha cregut el pessimisme de certs historiadors de la nostra època.

Entrant en el detall dels grups professionals o socials (dei-

xant de banda els casos molt particulars dels bisbes) també podríem deduir de les xifres i promitjos obtinguts que, d'entre les professions o activitats barcelonines, la dels advocats era la que llegia més, seguida pels nobles i els metges. Cauríem en un error bàsic, que cal evitar de seguida, considerant quina era en cada cas la missió dels llibres posseïts.

La missió dels llibres

El fet d'adquirir i de posseir un llibre pot reduir-se, simplificant al màxim, a dues raons: o bé el llibre serà útil o necessari per a l'activitat professional a la qual hom es dedica, —i és aleshores el «llibre-eina»; o bé el llibre no és necessari per a aquell treball i ha estat adquirit, bé per a proporcionar a l'adquirent en estones de lleure, un esplai, una distracció; bé serveix d'instrument per a encarrilar i ajudar les pràctiques piadoses; bé per a completar, fora del camí traçat de la professió exercida, un complement de cultura, útil, però no indispensable. Llibres comprats per obligació, llibres comprats per devoció, llibres comprats per al lleure...

No escau al nostre propòsit d'extendre'ns en aquestes primícies —exageradament simplificades. Però calia recordar, almenys esquemàticament, unes veritats essencials per a poder jutjar en coneixement de causa el veritable sentit de les col·leccions de llibres que estem examinant. En el moment de sospesar els totals d'obres continguts a les biblioteques barcelonines de la segona meitat del segle XVIII, cal fer-ho partint d'aquesta divisió apriorística: d'una banda les obres normals, les que s'adiuen amb la professió exercida, els «llibres-eina»; i d'altra banda, els que, a manca d'un altre mot més expressiu, anomenaré els «extravagants», no pas amb el sentit d'inadaptats, o d'incongruents, sinó amb el concepte primitiu dels qui no segueixen el camí obligat. Allò que ens interessa, allò que més caracteritzarà l'esperit d'una època serà precisament la quantitat i la qualitat dels «extravagants».

Que un advocat vulgui tenir a l'abast les obres de consulta

que fan jurisprudència, o que un metge es proposi de repassar els treballs d'especialistes presenta un interès cert, sobretot si entre les obres adquirides hom hi entreveu un afany de renovació i de posar-se al dia dels progressos de la ciència. Però encara és més significatiu de comprovar si l'advocat i el metge no llegeixen res més que els llibres de llur professió, o si han adquirit les obres de Feyjoo, per exemple. O si un capellà troba el temps, entre la lectura del breviari i la preparació d'una classe de llatí, per a assaborir una novel·la de Marivaux.

Reprement la classificació per promitjos establerta més amunt, haurem d'eliminar del primer lloc de la llista els doctors en dret. Perquè si, en efecte, posseeixen les biblioteques més nodrides, i si assoleixen el millor coeficient, i encara que ho facin d'una manera massiva i homogèniament, també cal advertir que, salvant un o dos casos, la gran majoria de les obres arrengrades sobre els prestatges de les «llibreries d'advocat» són precisament «llibres-eina», per a ésser consultades i no pas per a ésser llegides.

Un capítol següent hauria doncs d'examinar aquest aspecte: la participació dels llibres no-necessaris, —dels «extravagants»—, a les principals d'aquestes llibreries barcelonines del segle XVIII, classificades per grups socials o professionals. Hom hi trobaria, oposats: d'una banda, les llibreries gairebé totalment professionals dels advocats, i, d'altra banda, els inventaris molt oberts, «il·lustrats», dels bisbes i d'unes quantes professions liberals: metges, funcionaris; juntament amb els comerciants matriculats.

ENRIC MOREU-REY

FONTS

Els documents que han estat examinats i utilitzats per al present treball han estat classificats per ordre cronològic, i precedits de la sigla emprada per a recordar-los abreujadament. Cal tenir en compte que:

— Les dues xifres de la sigla corresponen a les unitats i desenes de l'any evocat (de 1743 a 1801).

— En absència d'indicació contrària, cal interpretar que tots els documents dels quals es citen les referències es troben dipositats a l'ARXIU NOTARIAL o DE PROTOCOLS de Barcelona.

— En alguns casos no es corresponen la data que termina la sigla i la de la font citada com a referència: la primera indica aleshores l'any documentat de la mort del propietari de la biblioteca, que pot ser, naturalment, anterior a l'any de l'execució de l'inventari.

RO 43, SOL 44: SEVER PUJOL, *Caps.* 1742-1745.

MSO 44: JOSEP TORRENT, *Man.* 1733-1746 (publicat per J. M. MADURELL in BRAEL, XXVIII, 1959-60).

AM 49: FELIU CAMPLONCH, *Caps.* 1740-1751.

ARA 55: ANTONI GRASES, *Contrs.* 1755.

SAL 55: ARXIU HISTÒRIC C., Secció Veguer, *Invs.* B.

CAS 59, ROS 64: SEBASTIÀ PRATS, *Caps.* 1761-1764.

CAM 60: RAMON SERRA, *Instr.* 1759-1760.

ROVI 65, NOV 73, FIR 85, FLL 88, CAB 96: CAIETÀ FERRAN TEIXIDOR, *Invs.* 1765, 1773, 1785, 1788, 1796.

FCM 67, GP 79: DANIEL TROCH, *Tests.* 1768-1773, 1774-1779.

MAR 68, RO 68, RON 68, CAP 69, BRU 72, SEN 81, JOV 84, PIN 85: J. BON FONTANA, *Tests.* 1768-1773, i 1780-1785.

PAL 68, STE 95: J. RUFASTA ESTEVA, in ARXIU HISTÒRIC, Secció Veguer, 93, 20 (a. 1781), i A. N. *Manual* 1795.

LLU 71, RIB 74, FON 75, OR 82, RIB 82, RIF 84, JOE 88, FON 89, LLU 89, IBA 91, LLA 91: C. OLZINA MASSANA, *Tests.* 1786-1791, 1774-1779, 1780-1785, 1786-1791.

BON 72, NEG 83, PUG 84, VALL 84: JOAN PRATS CABRER, *Caps.* 1782-1784.

DEL 73, LLO 93, DUR 94, JPU 94, BOS 99: F. VEGUER AVELLÀ, *Contrs.* 1773, 1793-1794, 1798-1799.

PIF 75: J. M. AVELLÀ, *Man.* 1774-1775.

MAS 76, SER 88, BAT 91, CAV 92, PVI 92, VALL 94, AZA 97, DDV 98: V. SIMON FABREGAT, *Man.* 1785-1799 (Neg. Hospital General Sta. Creu), *Man. Inv.* 1778-1791; ARXIU HIST., Secció Veguer, *Invents.* B. — DDV 98: col·lecció part., doc. adquirit a Joan Batlle, el 1965.

FIN 77: publ. in *Josep Finestres. Estudis biogràfics*, B. 1932, per IGNASI CASANOVAS.

- ROS 79, BLA 80, GLO 82, PAT 86, PUI 87, CMG 88, VA 88, MEC 89, ROC 89, AM 92, FERR 92, DUS 93, CER 94, RIQ 94, VIL 94, FCR 95, OTE 95, PLA 95, PAR 97, EST 98: J. RIBES GRANÉS, *Invs.* 1774-1779, 1780-1785, 1786-1792, 1792-1797, 1798-1803.
- BON 80, COR 80, MAT 83, BFE 85, BON 85, SELL 85, ARE 86, SIT 87, UT 87, FMA 88, JCAS 88, COST 89, CAS 91, SAG 91: JAUME MORELLÓ, *Invs.* 1778-1791.
- CEB 80: JOAQUIM TOS BROSSA, *Man.* 1780-1781.
- FER 80, RBL 80, COLL 81, SNS 81, RIB 83: CARLES CARBONELL, *Invs.* 1780-1785.
- JUN 83, DES 85, BAC 87, BO 89: FRANCESC FERRER (Menor), *Man.* 1783, PAG 83, TEI 84: FRANCESC ALZINA CERDÀ, *Contrs.* 1783-1784.
- SC 83 C, SC 83 F, SC 83 G, QUI 86, COR 96: G CAVALLOL GRAS, *Man.* 1783, 1786, 1795-1796.
- OL 84, PAR 87: FR. MASPONS ROS, *Man.* 1784, 1786-1787.
- BEL 85, CAM 85: FR. MAS NAVARRO, *Man.* 1784-1785.
- ORT 86, OLI 89, VINY 89, PER 91, PFO 94, BAS 00: J. MARTÍ FONTANA, *Man.*, 1786, 1789-1791, 1792-1797, 1800.
- VI 86, VID 89, CLA 90, DEP 90; JAUME SANJOAN NOVELLES, *Tests.* 1786, 1789, 1790.
- GIS 87, MIL 88, MGU 89, FRM 91, MAS 91: TOMÀS CASANOVES FORÉS, *Instr.* 1787-1788, 1789, 1791.
- GUA 87, PMR 88: GUILLEM ODENA, *Instr.* 1787-1788.
- SAB 87, JDF 90: J. BARBERÍ VILA, *Prot.* 1787, 1789-1790.
- CLO 88: MIQUEL ARNÚS PLA, *Tests.* 1786-1791.
- NOV 88, CAP 89, JBF 89, PAL 90, BAM 93, BIS 93, CDA 94, NAD 94, FULL 97, GIS 97, NAD 99, GON 00, TOR 01: IGN. PLANA FONTANA, *Instr.* 1788-89, 1789-1790, 1792-1793, 1793-1794, 1796-1797, 1798-1799, 1800, 1800-01
- PAI 88: J. GUALSA ROIG, *Contrs.* 1787-1788.
- PONS 88: RAMON FORÉS, *Contrs.* 1787-1788.
- SOC 88. ARXIU HIST., Secció Veguer, 94, not. R. MATHEU SMANDIA.
- ASF 89: JOAN PÀMIES, *Man.* 1789.
- BAL 89: MIQUEL MIR LLAREUS, *Man.* 1789.
- JBAS 89, REN 91: JACINT BARAMON, *Instr.* 1788-1789, 1790-1791.
- MON 89: JOAN FONTRODONA ROURA, *Prot.* 1789-1790.
- MMO 90: GRAU CASSANY, *Instr.* 1790.
- VIV 92: J. F. CLARAMUNT CARDENYES, *Man.* 1791-1792.
- JSE 93, SER 93: JOSEP UBACH, *Contrs.* 1792-1793.
- POR 93: PERE PAGÈS, *Man.* 1792-1793.
- PNS 94: NIC. SIMON LABRÓS, *Instr.* 1794.
- POR 94: FRANCESC GIRONA, *Man.* 1794.
- VILA 95: FR. JUST VERDE, *Instr.* 1794-1795.
- LES 98, VIG 98: J. ROS QUILMETES, *Instr.* 1798.
- OLI 99: JOSEP CASADEVALL, *Instr.* 1798-1799.

Vivienda y sociedad en la Barcelona del setecientos

INTRODUCCION

Este artículo resume un estudio sobre la vivienda barcelonesa, realizado a partir de las descripciones notariales contenidas en los inventarios de bienes por causa de sucesión tomados en 1784.^a

Pretendemos recoger, aquí, lo que consideramos sus aportaciones básicas:

I. En base al análisis de su habitat, trazamos un esbozo de la sociedad barcelonesa del último tercio del 700 y de las condiciones de su posterior evolución en la etapa industrial inmediata, esbozo que deberían perfilar sucesivos estudios.

II. Ello supone, por un lado, una metodología precisa. El tratamiento de los inventarios en serie y la aplicación de técnicas cuantitativas implica: a) selección de la muestra de inventarios

a) El estudio de base de este artículo fue presentado como tesis de licenciatura en septiembre de 1974 y puede consultarse en el Seminario de Historia de la Universidad Central de Barcelona. Las dos primeras partes de este artículo son una síntesis de los capítulos correspondientes en la tesina. La tercera parte había sido elaborada en el trabajo inicial como un análisis gráfico de una muestra de 28 viviendas, análisis en el que se apoyaban las conclusiones. Ese material no podía reproducirse aquí por razones de extensión; su reproducción parcial significaba prescindir de su representatividad. Hemos procedido, en consecuencia, a una reelaboración del material gráfico, que si bien es menos exhaustiva en relación a caracterizar unidades de habitación concretas, tiene, en cambio, la ventaja de referirse a la totalidad de las viviendas analizadas. Por otra parte esta reelaboración ha permitido profundizar las conclusiones del trabajo inicial, muy particularmente en lo que se refiere al uso del espacio en las casas de esquina.

en consideración de su representatividad en un triple plano, geográfico, cronológico y social; b) lectura del material de base orientada a la selección de aquellos datos, referidos a la vivienda, que todas las actas notariales aportan regularmente; c) elaboración de unos criterios homogéneos, en base a un análisis cualitativo de la fuente, que permita codificar esos datos y establecer un conjunto de categorías numéricas comparables entre sí y susceptibles de manejo; d) elección de procesos de elaboración de la información así codificada.^b

III. Este estudio comporta, de otro lado, una exigencia teórica: revisar las relaciones entre espacio y sociedad, que presuntos más complejas de lo que expresiones del tipo «la estructura espacial refleja o expresa la organización social» permiten suponer. Intentamos profundizar esa definición concretando su problemática al análisis de la casa y la vivienda. El tipo de edificación propio del último tercio del XVIII toma sus rasgos esenciales de una tradición arquitectónica plurisecular, a la vez, que está integrado en una estructura espacial —la ciudad amurallada— definida mucho antes del XVIII y vigente aún hoy para buena parte del casco antiguo; la casa se refiere, aún cuando esta afirmación deberá matizarse, a un largo plazo histórico. En cambio la vivienda, en tanto que uso histórico de ese espacio por una sociedad concreta, obedece a un tiempo más breve. La conexión entre casa y vivienda

b) El número total de inventarios de bienes, correspondientes a viviendas ubicadas en la ciudad de Barcelona, asciende en 1784 a 103. No hemos efectuado selección alguna sobre esta cifra, de modo que la representatividad de la muestra sobre la que trabajamos es equivalente a la de la fuente: sobre un total de 400 varones fallecidos en 1784 en Barcelona, se toma inventario de bienes en un 20% aproximadamente de los casos. La muestra es por ello selectiva en el plano social. Las actas notariales de este tipo se refieren mayoritariamente a individuos de edad, que han alcanzado ya una cierta estabilidad profesional y social y entre los que la población de inactivos es superior a la propia del conjunto social. De otro lado, son las clases acomodadas las que recurren, preferentemente, a una regulación de las herencias ante notario, descendiendo la proporción de inventarios a medida que descendemos en la escala social. De otro lado, hay que señalar que no hay una exclusión total de los estratos sociales inferiores, dado que en el tipo de sociedad considerada, la población joven (hijos casados, inclusive) y una parte de las clases desheredadas (criados y aprendices) comparten la vivienda del padre, señor o maestro de gremio.

La elección de la fecha no ha sido casual. Los años 1783-85 corresponden a un momento de gran expansión urbana: auge de la construcción, expansión de la manufactura, recuperación del comercio americano, etc.—. En este momento crítico, el corte horizontal sitúa en nuestro campo de observación tanto los inventarios de las personas más comprometidas en la economía colonial y manufacturera, como los de aquellas más integradas en la economía tradicional. La observación de los rasgos comunes a todos los ejemplares permite definir las características esenciales de la vivienda del 700; la consideración de las diferencias entre unas y otras unidades de habitación permite deducir el sentido de la evolución posterior de la organización espacial, en tanto que habitat de una sociedad en proceso de transformación.

en un momento dado supone el punto de encuentro de esos dos tiempos, entre una estabilidad «Antiguo Régimen» y un cambio.

Porque consideramos que este estudio reviste un interés específico para estudiantes e investigadores, hemos considerado conveniente no desligar en su exposición los sucesivos avances en el terreno de las conclusiones de los pasos correlativos en el plano metodológico y teórico.

I. Entre los diversos datos que nos ofrecían los inventarios notariales hemos seleccionado en primer lugar los referidos al mobiliario, que por la regularidad de su aparición y riqueza de matices se prestaban a un examen comparativo de todas las unidades de habitación consideradas. Ese examen comparativo era un paso necesario para llegar a una correcta comprensión de los rasgos generales de la vivienda en el lugar y tiempo considerados.

La gran variedad de muebles relacionados en los inventarios y la distinta calidad y complejidad de construcción que se pueden dar en un mismo mueble, suponían dos problemas a superar en esta fase de nuestro trabajo. Para realizar una comparación del mobiliario de las distintas viviendas en base a criterios cuantitativos —procedimiento que nos parecía conveniente por su sencillez y porque la cantidad de muebles propios de cada unidad de habitación era un dato global sobre ésta— era imprescindible establecer unas categorías homogéneas y dar, de este modo, un contenido significativo al dato numérico, que supliera la desconsideración de lo cualitativo; hay que señalar aquí que número y calidad no son aspectos independientes: la abundancia o escasez de mobiliario se corresponden, habitualmente, con un tipo de muebles y con un tipo de materiales. En razón de todo ello, agrupamos los muebles de cada vivienda en tres tipos definidos, prioritariamente, según las funciones: en un primer grupo (A), incluimos las camas y los muebles destinados a contener objetos —armarios, baules, cajas, cómodas, escritorios, etc.—, atendiendo a su carácter predominantemente utilitario y a la estrecha dependencia entre su número y la población de la vivienda, utilitarismo y dependencia que venían significados por una oscilación numérica moderada para el conjunto de las viviendas analizadas. En

un segundo grupo (B), clasificamos los objetos con finalidad decorativa —cuadros, imágenes, lámparas, espejos, alfombras, tapices, cortinajes, mesas rinconeras, etc.—, que tenían, además, la característica común de no reducir la superficie útil. Finalmente, contabilizamos en un tercer grupo (C) las mesas y las sillas; a diferencia de lo que ocurre en la vivienda actual y de acuerdo con lo inmediatamente perceptible en una primera lectura del material, este tipo de muebles no guarda, en la vivienda del s. XVIII, una relación más o menos constante con el número de habitantes de la vivienda: la notable variación de su cantidad de unas unidades de habitación a otras nos obligaba a descartar la hipótesis de una función meramente utilitaria e indicaba una ambivalencia funcional cuya significación no venía, tampoco, referida con exclusividad a las dimensiones de la habitación.

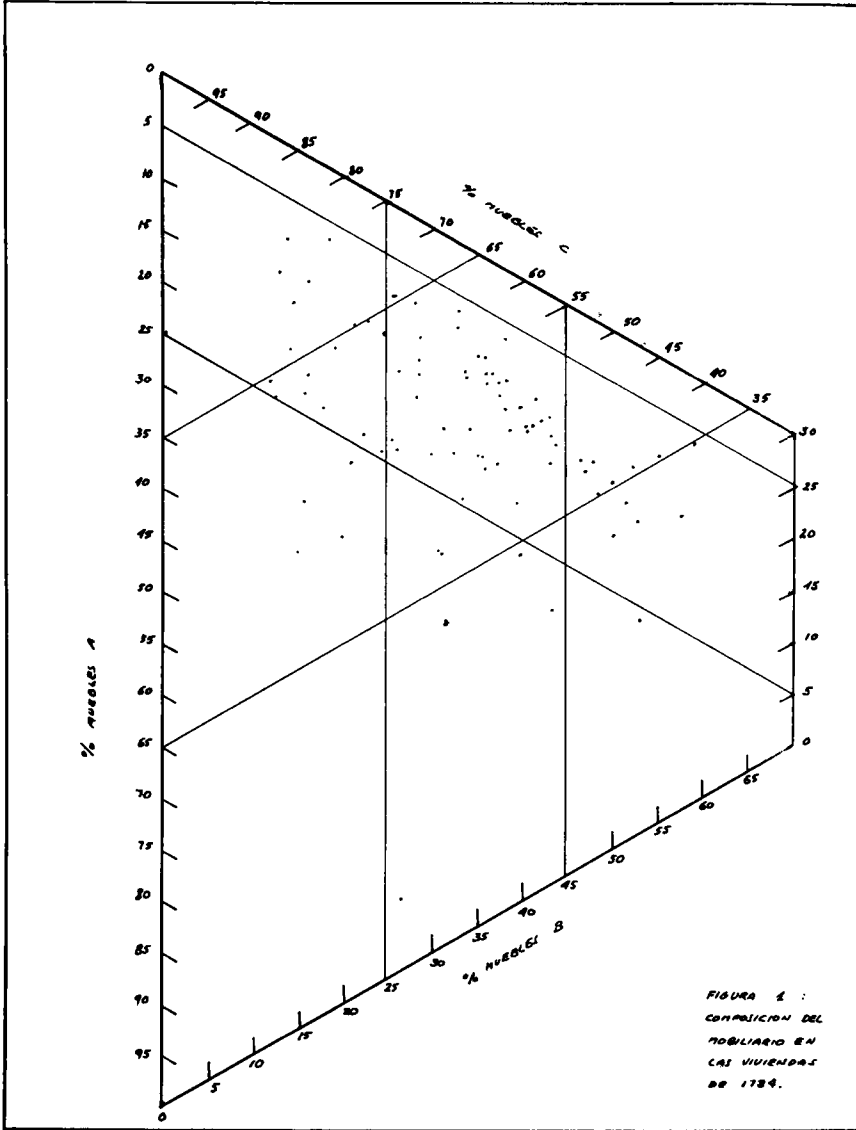
Estableciendo para cada vivienda la proporción relativa de los distintos tipos de muebles con respecto al total, se observa cómo *la composición del mobiliario de las distintas unidades de habitación oscila moderadamente alrededor de una proporción característica*, sin que se creen otras agrupaciones que correspondan a proporciones de tipos de muebles diferentes. Por ello, *aquella proporción, a la que tienden a acercarse la inmensa mayoría de los ejemplares de vivienda estudiados, puede ser considerada el amueblamiento típico de las viviendas barcelonesas durante el último tercio del siglo XVIII.* (Fíg. 1).¹

Una comprobación complementaria ha indicado que ese mobiliario tipo, lejos de ser generalizable a cualquier tiempo y lugar, es específico de un tipo de civilización determinado y está bien

1. El análisis de la composición del mobiliario en los 87 inventarios que describen muebles de todo tipo muestra cómo la proporción de muebles A relativa al total varía entre el 5 y el 45%; la contabilización del número de casos para cada intervalo (5-10%, 11-15%, 16-20%, etc.) indica que las proporciones que se dan con mayor frecuencia oscilan entre el 5 y el 25% (en 75 sobre 87 casos). Las cifras de variabilidad y frecuencia respectivamente son, para los muebles B, 10 al 60% y 25 al 45% (en 55 casos sobre 87) y, para los muebles C, 10 al 75% y 35 al 65% (68 sobre 87 casos).

Definimos la composición típica del mobiliario como aquella en la que cada tipo de muebles se presenta en sus proporciones más frecuentes, lo que sucede en 46 de los 87 casos considerados.

De los 16 inventarios restantes, 1 no describe muebles, 11 sólo describen muebles de tipo A y 4 sólo muebles de tipo A y C. Un estudio de estos casos demuestra, con dos únicas excepciones, que el propietario de los bienes inventariados no dispone de una vivienda independiente, ocupando tan sólo algunas piezas —por lo general, un cuarto con alcaoba— en casa de otra persona.



alejado, por ejemplo, de lo que constituye el amueblamiento usual de una vivienda barcelonesa de hoy.

Es posible observar, también, que *existe una correlación bastante fuerte entre número de piezas de la unidad de habitación concreta y su proximidad al tipo de amueblamiento más común.*² Las viviendas de mayor complejidad espacial tienden a acercarse al modelo de amueblamiento definido en mucha mayor medida que las unidades de habitación con menor número de piezas, que tienden a dispersarse sin configurar ningún tipo de proporción estable. Las diferencias en el amueblamiento existentes entre las distintas unidades de habitación más simples son, en general, mucho mayores que las presentadas por las viviendas más grandes y, como es de suponer que el amueblamiento de aquellas sea más utilitario, cabe deducir que *en las unidades de habitación con menor número de piezas el mobiliario es deficiente en relación con los valores generalmente reconocidos en la época* y que se manifiestan en el amueblamiento típico. Aunque esas deficiencias, en buena parte de los casos, son comprobables en la inferior calidad de cada mueble, el carácter defectivo de esas viviendas se refiere sólo directamente a una desproporción en el mobiliario, que no forzosamente equivale a pobreza, la conexión principal se establece con la pequeñez objetiva del espacio de la vivienda, que algunas veces se convierte en auténtica estrechez. En efecto, *si por debajo de las 11 piezas el mobiliario tiende a ser atípico también por debajo de ese umbral se manifiesta una sobreutilización del espacio de la vivienda*; al poner en relación número de muebles total y número de piezas destinadas exclusivamente a vivienda se observa que *en las unidades de habitación menores la densidad mobiliaria tiende a ser más elevada* (Fig. 2). En una parte de los casos, la densidad de ocupación determina la presencia de un número anormalmente alto de un tipo de muebles —camas y catres, por ejemplo—; en

2. La correlación entre extensión de la vivienda y tipo de amueblamiento se expresa en las siguientes cifras:

Número de piezas	Total de casos	Composición atípica			Composición típica		
		n.º casos	%	n.º casos	%		
1 - 5	19	11	57	8	43		
6 - 10	21	11	52	10	48		
11 - 15	12	4	33	8	66		
16 - 20	9	3	33	6	66		
- 20	10	1	10	9	90		

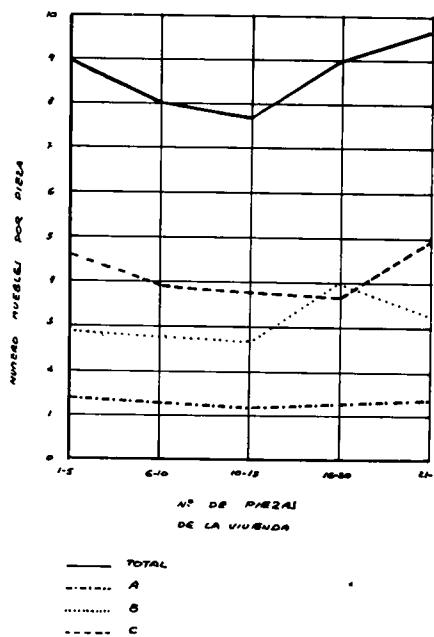


FIGURA 2 :

CORRELACION ENTRE DENSIDAD MOBILIARIA
Y DIMENSIONES DE LA VIVIENDA

otros casos, la ausencia de piezas suplementarias trae consigo la presencia de muebles destinados a paliar tal deficiencia espacial —armarios en la cocina cuando no existe despensa aparte, por ejemplo—; en otros, como es el caso de las viudas de posición social elevada, el deseo de enriquecer una unidad de habitación de hecho pequeña, se traduce en la proliferación de los pequeños muebles y objetos de decoración de escaso tamaño.

Con todas estas observaciones realizadas a partir del mobiliario lo que se plantea en definitiva, es que *si el modelo de amueblamiento puede establecerse independientemente de otras consideraciones, para explicar las discrepancias con respecto a ese tipo hay que incluir nuevas variables, entre las cuales destacan la disponibilidad de espacio y el estilo de vida de los usuarios.*

II. Realizado, pues, el estudio sobre el mobiliario, reemprendimos el intento de definición de la vivienda a través del análisis de las piezas que componen las unidades de habitación, y con objeto, no sólo de caracterizar en general la vivienda barcelonesa sino también de matizar las diferencias ya observadas entre unos y otros grupos.

Cabían dos opciones, bien considerar como hecho definitorio el número de piezas de la unidad de habitación, tratando como dato subsidiario el tipo funcional definido por el nombre de cada pieza y su mobiliario, bien atender principalmente a este último dato y dejar el número de piezas en lugar secundario y subordinado. Si bien la primera opción era directamente coherente con los resultados alcanzados anteriormente —hay una sola tendencia de tipificación en el mobiliario y las discrepancias con respecto al tipo están en relación clara con el número de piezas—, a favor de la otra elección habían otros argumentos. Por un lado, que ya al final del proceso de estudio del mobiliario habíamos podido percibir que, una vez agotadas las posibilidades de correlación entre número de piezas y proximidad al modelo de amueblamiento, quedarían por explicar todavía las diferencias entre viviendas de complejidad espacial y extensión semejantes. Por otro lado, y este fue el argumento definitivo, era un dato inmediatamente perceptible que *una parte de las viviendas comprende, además de las piezas adaptadas a las funciones propias del*

*habitar, otras dedicadas exclusivamente a la realización de procesos productivos mecánicos y/o expendición de productos.*³

La existencia de piezas de trabajo había quedada voluntariamente marginada de nuestro estudio inicial de mobiliario, puesto que el amueblamiento de ellas, directamente conectado en cada caso con la especificidad funcional del oficio ejercido por los habitantes de la casa, no resultaba comparable. Privilegiar ahora este elemento, clasificando primariamente las unidades descritas en inventario según el tipo de piezas, nos ofrecía la posibilidad de corregir los defectos de esa exclusión necesaria y de matizar las observaciones acerca del mobiliario con datos hallados independientemente.

La consideración de las piezas de trabajo como hecho distintivo de un modelo de vivienda escinde, efectivamente, las unidades de habitación en dos tipos que corresponden a sendos grupos sociales de desigual entidad; por un lado, los artesanos integrados en los gremios, cuyas habitaciones muestran la típica asociación con el lugar de trabajo que ha venido caracterizando la organización espacial de las urbes pre-industriales en cuanto a distribución de las funciones en el espacio interno; por el otro, un grupo social en principio menos homogéneo, constituido por individuos del brazo militar —nobles y caballeros—, profesionales —abogados, notarios, médicos—, comerciantes sin almacén abierto y miembros de las clases pasivas, clérigos, viudas, etc.

Las diferencias en cuanto a número de piezas de la unidad de habitación en el conjunto de casos estudiados y la variedad de

3. En 31 de los inventarios analizados la descripción de los bienes muebles no supone la de todas las piezas de una unidad de habitación independiente —con cocina o mobiliario sustitutivo de la misma—. En 7 casos los bienes muebles se describen en lista, sin aludir a las piezas de la vivienda: el propietario de estos bienes lo es de parte del mobiliario de una unidad de habitación completa, pero sólo usufructa algunas piezas, sin ser el titular legal de la vivienda. En otros 24 casos se describe el mobiliario propio de un cuarto con alcaoba con referencia o no a estas piezas. El alto porcentaje de este tipo de inventarios se explica por el carácter de la familia pre-industrial, en la que se integran aprendices, criados, presbíteros, hijos casados y familiares colaterales. No hay que descartar, sin embargo, la hipótesis de que esta elevada proporción venga, en parte, determinada por las características de la fuente: los inventarios no describen las viviendas de trabajadores a salario, pero sí, en cambio, las de aquellos miembros de las clases desheredadas integrados en un orden social tradicional. En este sentido, es significativo que, en los casos en que la persona cuyos bienes se inventarían carece de familiares, sea el señor quien tome inventario de los bienes de la criada y el maestro de gremio el que haga lo propio con respecto a los del aprendiz u oficial de su taller.

Los 72 inventarios restantes describen las piezas de una unidad de habitación completa e independiente (con cocina), relacionando el mobiliario correspondiente a cada una de ellas. En 43 de estos casos, la relación de piezas de la vivienda incluye una «botiga».

tipos de piezas inventariados hacían problemática la comparación de las viviendas integradas en cada uno de estos grupos; para definir con mayor precisión uno y otro modelo de vivienda era necesario, pues, establecer una clasificación de los distintos tipos de piezas que atendiera, de un lado, a su función dentro de la unidad de habitación y, de otro lado, a las conexiones entre piezas con funciones complementarias que configuran en el seno de cada vivienda espacios o áreas funcionalmente diferenciadas y de complejidad variable. Como resultado de un estudio de los tipos de piezas y áreas funcionales, establecimos el siguiente cuadro:

a) *Piezas de enlace y comunicación:*

Escaleras, recibidores de entrada, pasillos, corredores y piezas de distribución no amuebladas.

b) *Espacios de uso colectivos*

1. *Destinados al trabajo:* botigas, obradores, almacenes y otras piezas, que sin recibir una denominación específica, se destinan con exclusividad al ejercicio de una actividad mecánica.

2. *Destinados a la manutención:* cocina o cocina despensa y comedor. En las viviendas que disponen de comedor, éste se sitúa, por lo general, junto a la cocina.

Destinados a la vida social: clasificamos en este apartado una serie de piezas que, contiguas al recibidor de entrada al piso principal y formando en razón de su articulación espacial un área funcional bien definida, reciben denominaciones diversas: recibidor de entrada (cuando por su amueblamiento o definición —«primera sala»— no puede considerarse simple pieza de paso), salas, salones, estrado, pieza ésta que da acceso a un cuarto con alcoba.

c) *Espacios destinados a la estancia individual:* Dadas las características de la estructura familiar dominante —familia amplia— el cuarto con alcoba recibe en la vivienda del último tercio del XVIII una utilización que rebasa, en cierto sentido,

el calificativo de «individual»: es, de hecho y sobre todo en aquellas viviendas que carecen de espacios de reunión, la unidad de habitación de uso exclusivo de una familia nuclear, que comparte junto con otras los espacios colectivos. El área mínima, formada por un cuarto con alcoba, se amplía en las viviendas más complejas mediante la adición de una o varias recámaras (vestidor, tocador, dormitorio de una doncella, etc.) e incluso con un estudio o biblioteca al que se accede directamente desde el recibidor de entrada.

- d) *Piezas auxiliares y dependencias varias*: Despensas no unidas a la cocina, lavaderos, bodegas, carboneras, establos y cocheras, cuartos trasteros, etc.

La aplicación de este esquema al análisis, primero de las viviendas con piezas de trabajo y después de aquellas unidades de habitación que no incluían tal tipo de piezas, permitió descubrir la especificidad funcional de las segundas. Contra lo que pudiera parecer, en un principio, aquellas viviendas ocupadas —según hemos señalado— por grupos sociales en apariencia tan diversos, tenían entre sí otros rasgos comunes: en efecto, *si el modelo de habitación artesanal posee un tipo de piezas inexistentes en las viviendas no artesanales, éstas poseen a su vez otros tipos, que sólo por excepción se presentan en aquellas, como son los salones, salas, estrados, bibliotecas, comedores de fiesta, etc., que permiten pasar del epíteto puramente negativo a otro más definitorio: de vivienda no-artesanal a vivienda señorial.*

Vivienda señorial y vivienda artesanal son expresiones que sugieren inmediatamente la superioridad de un tipo sobre el otro, y ello es cierto si lo interpretamos desde un punto de vista social —prestigio, estilo de vida—, pero ello no predetermina una mayor o menor riqueza. *La clasificación de una unidad de habitación en uno u otro tipo no indica directamente un nivel económico de los habitantes, de modo tal que sea posible considerar que el tipo de habitación no-artesanal implica mayor riqueza sistemáticamente: la mediación de lo social es absolutamente imprescindible.* Demostración y efecto a la vez de ello es que *en ambos*

*tipos de vivienda se pueden distinguir varios niveles económicos definibles por número de piezas y riquezas del mobiliario. A un mismo número de piezas, los datos disponibles sobre riqueza personal de los habitantes —propiedad de inmuebles, por ejemplo— indican similares niveles económicos para uno y otro tipo de vivienda, si bien es verdad que existe un nivel superior en la escala de viviendas señoriales que queda netamente por encima, no sólo en el aspecto social sino también en el económico de la vivienda artesanal de mayor número de piezas. Todo ello —vale la pena decirlo aquí— es perfectamente coherente con los rasgos esenciales de la sociedad estamental.*⁴ (Fig. 3 y 4).

Como ya hemos indicado, *es posible, a partir del número de piezas, señalar una serie de niveles de desarrollo en ambos tipos de vivienda; ahora bien, puesto que las dimensiones de la vivienda no son independientes de su modalidad de uso, la introducción dentro de los niveles así definidos de la variable tipo de piezas es esencial para obtener la dimensión cualitativa de los grados de desarrollo y también para matizar el dato cuantitativo y fijar con mayor precisión grupos de viviendas homogéneos.*⁵

La consideración conjunta del número de piezas y de su tipo-

4. Así, en relación a los bienes inmuebles, hay que señalar en primer lugar que la proporción de propietarios es más elevada para los ocupantes de viviendas no-artesanales —un 72%— que entre los usuarios de viviendas artesanales —un 51%—; esta diferencia se explica, en parte por una desigual tendencia a la inversión inmobiliaria de los grupos sociales correspondientes a uno u otro tipo de vivienda. Los usuarios de las viviendas similares en extensión y mobiliario son en una proporción semejante propietarios de inmuebles. Las cifras siguientes, relativas a los niveles económicos diferenciados en las figuras 3 y 4, corroboran las afirmaciones anteriores:

Viviendas artesanales:

Nivel	Total de casos	Poseen inmuebles: n°	%
1 . . .	14 . . .	4 . . .	28
2 . . .	14 . . .	6 . . .	42
3 . . .	5 . . .	3 . . .	60
4 . . .	5 . . .	5 . . .	100
5 . . .	5 . . .	5 . . .	100

Viviendas no-artesanales:

Nivel	Total de casos	Poseen inmuebles: n°	%
1 . . .	7 . . .	3 . . .	43
2 . . .	7 . . .	4 . . .	57
3 . . .	7 . . .	7 . . .	100
4 . . .	8 . . .	7 . . .	88

5. En consideración a esas variables se establecieron los siguientes grupos:

(Indicamos n.º de orden del inventario, nombre y profesión del propietario de los bienes, n.º de piezas de la unidad de habitación/n.º de muebles total)

4ª Viviendas artesanales de las cuales:

14 de nivel 1:

1. Pau Noms, jove escudaller, 3/28; 6. Joseph Pou, mestre moler, 3/24; 8. Joseph Planas, treballador, 4/16; 13. Pau Closas, taverner, 4/35; 17. Francisco Borrás, pagès, 3/21; 18. Elías Robert, mitger de taler, 4/22; 30. Gabriel Armengol, mestre mitger de taler, 4/45; Francisco

FIGURA 3: NÚMERO DE PIEZAS EN LAS VIVIENDAS ARTESANALES (A) Y NO-ARTESANALES (B), CLASIFICADAS POR NIVELES

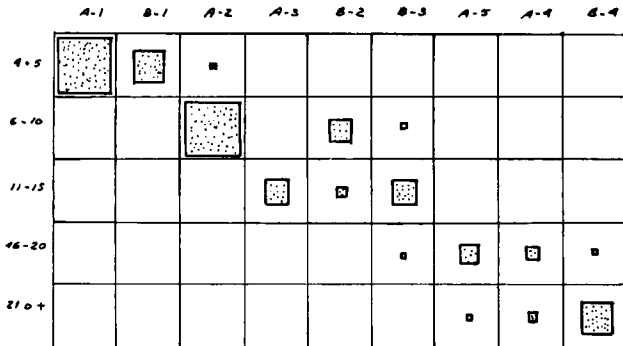
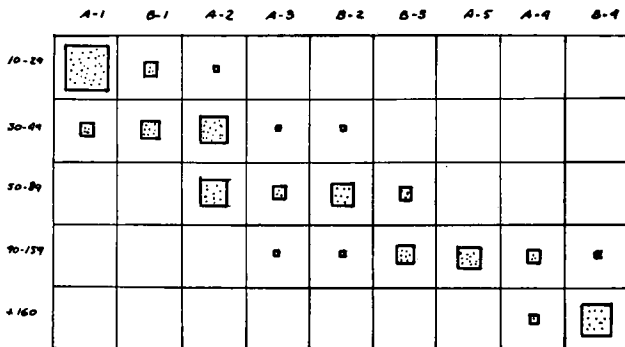


FIGURA 4: NÚMERO DE MUEBLES EN LAS VIVIENDAS ARTESANALES (A) Y NO-ARTESANALES (B), CLASIFICADAS POR NIVELES



logía —aplicando al análisis de los casos concretos el esquema funcional antes reseñado, permite establecer un modelo abstracto de vivienda para cada grado de desarrollo:

Vivienda artesanal

- Nivel 1 Botiga
Cocina
1 Cuarto con alcoba
- Nivel 2 Botiga
Cocina
2 Cuartos con alcoba

Casas, mestre fuster, 4/23; 41. Francisco Fernandes, hortolá, 4/27; 45. Joan Ponsi, mestre de cascas, 4/16; 47. Pío Oliva, mestre fuster, 6/20; 58. Domingo Brunet, fuster, 4/42; 87. Thomas Constantí, Jove sastre, 3/23.

14 de nivel 2:

3. Anton Ventura, revenedor taverner, 6/37; 5. Joseph Magarola, passamaner, 7/65; 16. Joan Baptista Nyeco, mariner, 6/65; 26. Manuel Serramalera, fuster, 9/46; 42. Mirambell, manyá, 8/64; 49. Joan Cortada, corredor cambis, 8/96; 55. Anton Batlle, tintorer de sedas, 6/39; 57. Salvador Ombravella, revenedor saboner, 7/62; 59. Joseph Balleca, sastre, 8/49; 65. Pere Codorniu, hortolá, 9/42; 71. Joseph Martigrifollet, fabricant de mitges de taler, 8/56; 72. Joan Portusach, guanter, 8/30; 84. Anton Monjo, llogater de mulas, 6/76; 88. Pau Enrich, fabricant de ollas de ferro, 6/25.

5 de nivel 3:

14. Francisco Faralt, manya, 14/68; 21. Esteve Juliá, flaquer, 14/82; 35. Jaume Canals, galoner, 12/46; 39. Joseph Llobet, adroguer, 15/87; 73. Ignasi Perera, pintor (cuadros), 12/96.

5 de nivel 4:

19. Anton Rius, velluter, 22/173; 48. Joseph Carreras, espasser, 18/151; Antich Niella, pertxer, 27/180; 75. Pere Arbós, sastre, 20/117; 79. Joan Campmajor, pintor de vidrieras, 18/147.

5 de nivel 5:

20. Esteve Serra i Ginesta, botíguer de telas, 20/112; 40. Ignasi Llopart, adroguer, 19/136; 52. Olaguer Iglesias, fabricant de indianas, 17/96; 98. Joseph Roca y Casas, adroguer, 22/159; 103. Francisco Vives, pintor (cuadros), 16/123.

29 *Viviendas no-artesanales*, de las cuales:

7 de nivel 1:

11. Eulalia Paxeras, vda. de hortola, 3/36; 85. Francisca Falcó y Violasco, doncella, 3/30; 86. Francisca Ripoll y Puig, viuda de mariner, 3/27; 92. Jacinto y Francisca Fajol, pintador de indianas, conyugues, 3/118; 93. Agustí y Roca Clivilla, llogater de mulas, conyugues, 3/33; 99. Josepha Roselli, muller de mariner, 3/26; 102. Theresa Fortó, doncella, 3/43.

7 de nivel 2:

15. Joan Mompás, presbítero, 8/45; 23. Llorens Via y Viver, passamaner (inactivo), 13/89; 34. Pere Nolasco Marimon, personer, 8/80; 46. Miquel Simon, comerciant 9/82; 76. Esteve Sellent, presbítero y beneat., 9/69; 78. Simon Alier, pescador (inactivo), 14/148; 100. Anton Fuentes, comerciant, 10/71.

7 de nivel 3:

9. Mariano Elías, señor, 14/88; Manuel Serran, ajudant d'artilleria, 10/61; 33. Manuel Torras, Notari Real y Causidich, 13/103; 51. Cathalina Destaville, consorte de comerciante, 16/133; 54. Cayetano Simon y Lallera, not. publich, 14/140; 10. Joan Ignasi Homet y Costa, nat. RL y causidich, 12/97; 82. Oliva, procurador, 14/140.

8 de nivel 4:

7. Anton Puget y Clarina, comerciant matriculat, 26/361; 22. Jacinto Cortes y Dalmau, Dr. Drets, 33/267; 31. Manuel Jover, Ill. Sr. Don, presbítero y canónigo, 22/107; 53. Anton Navarrete, Sr. Don, 22/189; 66. Margarita Rifós, Sra. Dña. Vda. de Magfch. Sr. Dr. en Drets, 37/251; 77. Geroni Ardevol March y Candell, Mgrfch. Sr. Dr. en Drets, 22/268; 90. Joseph Segarra y Baldrich, Sr. Don, 25/274; 101. Joaquim Gabriel, Magfch. Sr. Dr. en Drets, 22/254.

- Nivel 3 1 a 4 piezas de trabajo, incluida la botiga Cocina o Cocina-despensa (siendo la despensa utilizada frecuentemente como dormitorio de aprendices)
3 a 4 cuartos con alcoba (no todos de uso de la familia)
- Nivel 4 4 a 5 piezas de trabajo, incluida la botiga, Cocina-despensa
4 a 8 cuartos con alcoba (no todos de uso de la familia)
Piezas auxiliares —despensa, cuarto trastero, lavadero— (utilizadas a la vez como dormitorios de aprendices y/o criados)
- Nivel 5 1 a 6 piezas de trabajo
Cocina-despensa y comedor
3 a 4 cuartos con alcoba (no todos de uso de la familia)
Recibidor y sala (utilizada esta última pieza como comedor de fiesta y antesala del cuarto con alcoba principal).
Piezas auxiliares del tipo y funcionalidad semejante a las descritas en el nivel anterior.

Vivienda no-artesanal

- Nivel 1 Cocina
1 cuarto con alcoba (la alcoba es utilizada en varios casos como dormitorio de una doncella)
- Nivel 2 Cocina-despensa y comedor
2 a 3 cuartos con alcoba (no todos de uso de la familia)
- Nivel 3 Cocina-despensa y comedor
3 a 5 cuartos con alcoba (no todos de uso de la familia)
Recibidor o «primera sala» y sala o «segunda sala» (utilizada como comedor de fiesta y antesala de uno de los cuartos con alcoba)
Estudio (conectado, cuando las características del espacio ocupado lo permiten —no siempre—, con el recibidor y con otro de los cuartos con alcoba)
- Nivel 4 Cocina-despensa y comedor

4 a 6 cuartos con alcoba (no todos de uso familiar; de los de uso familiar dos de estructura compleja —una o varias recámaras con funciones diversas: tocador, vestidor, dormitorio de servicio, etc.—)

Recibidor o «primera sala», «segunda sala», «tercera sala» y estrado (todas estas piezas se hallan alineadas formando una serie de antesalas que culminan en el estrado, pieza que conecta con uno de los cuartos con alcoba y recámara-s)

Estudio o Biblioteca (con acceso independiente desde el recibidor; es utilizada como pieza complementaria del otro cuarto con alcoba y recámara-s)

Piezas auxiliares —segunda cocina, despensas, leñera, bodega, etc—.

En algunos casos, establo y cocheras.

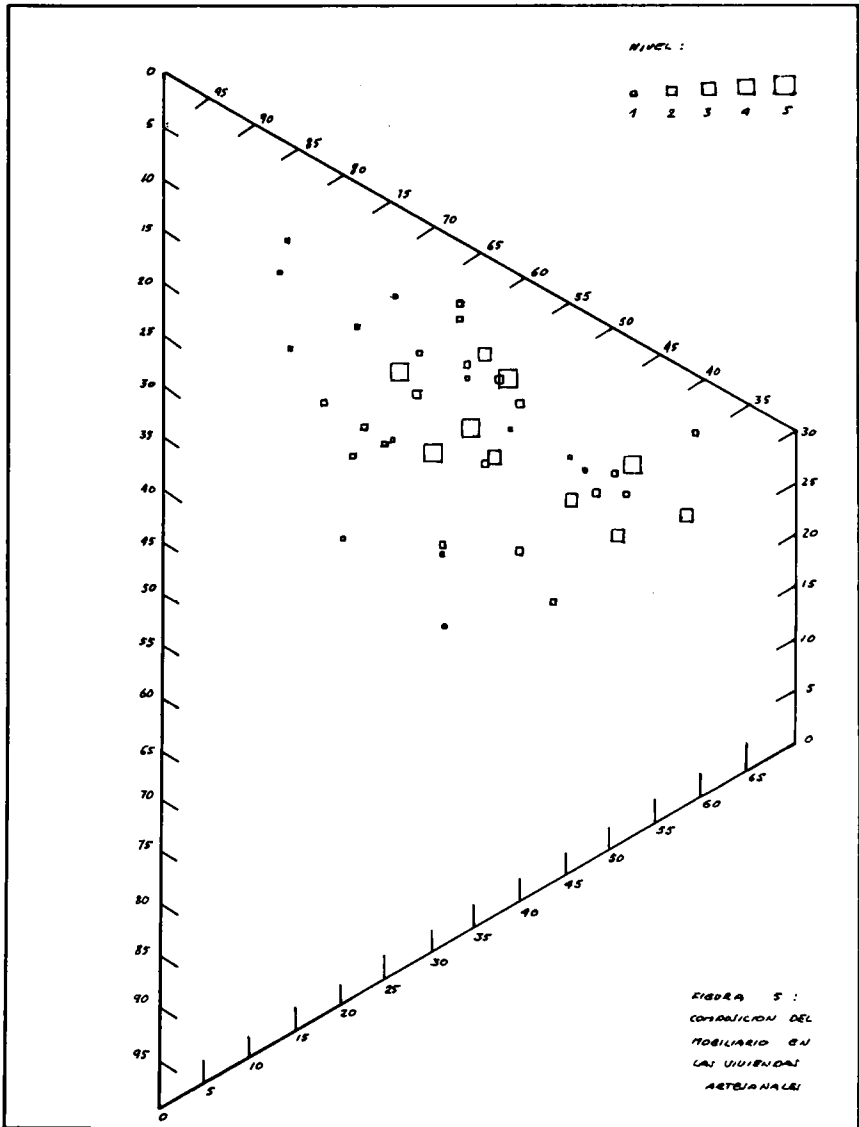
Es posible, ahora, apreciar, desde un nuevo ángulo la especificidad de cada tipo con respecto al otro, puesto que *el análisis anterior muestra cómo las trayectorias de desarrollo de la vivienda artesanal y de la vivienda señorial están perfectamente diferenciadas.*

En la vivienda artesanal, el aumento del número de piezas no trae consigo una diversificación de las mismas en cuanto a funciones, de tal modo que el comedor y alguna pequeña sala y/o recibidor no aparecen sino en el nivel de mayor complejidad y a partir de las 19 piezas, siendo de hecho una verdadera excepción a las fórmulas del modelo. En efecto, aparte de la «botiga» —tienda y taller— y de la cocina, la pieza característica es el cuarto con alcoba, donde se realizan todas las funciones que el modelo no-artesanal cumple a través de sus piezas características: comer, reunirse, recibir. El crecimiento de la vivienda artesanal equivale a la multiplicación simple de uno de los tipos de pieza, el cuarto con alcoba, sin que sufran modificación los otros espacios, ni aparezcan otras piezas con funciones específicas. Esto indica que, en realidad, en la vivienda artesanal existe una correlación estrecha entre número de piezas y número de personas habitantes.

Por el contrario, *en la vivienda no-artesanal el aumento del número de piezas incide ante todo en una diversificación de los tipos y sólo secundariamente en la multiplicación de cuartos-alcoba: aquí, la correlación entre extensión y población es más débil.* En este modelo, el comedor aparece ya en el nivel 2 —viviendas de 6 a 10 piezas— y en el nivel de las 13 piezas hallamos un mínimo de dos salas, número éste que se incrementa en las unidades de habitación más grandes. En estos ejemplares más extensos, el tamaño de los salones y, sobre todo, la articulación de diversas piezas en áreas complejas bastante bien definidas alcanzan niveles por completo desconocidos en la vivienda artesanal.

La distinta naturaleza de los dos tipos de vivienda en sus diversos grados de desarrollo es corroborada y matizada mediante la introducción de *los datos relativos a mobiliario, que señalan más precisamente cómo, en gran medida, los comportamientos de uno y otro grupo social difieren a la hora de organizar el espacio habitable.*

La vivienda artesanal, en sus ejemplares más reducidos, presenta un mobiliario marcadamente utilitario —altas proporciones de camas, muebles de contener, sillas y mesas—, que ya hemos relacionado con la alta densidad de población; a medida que aumenta el número de piezas aumenta también significativamente la proporción de elementos ornamentales tales como cuadros, cortinajes, lámparas, tapices, etc. En los niveles inferiores de la vivienda no-artesanal, la proporción de ornamentos se asemeja a la de los niveles superiores de la habitación artesanal; ya hemos anotado, en el caso de las viudas, el significado de esta proliferación de elementos decorativos y suntuarios en pequeños espacios: se trata de un problema de estilo de vida y mantenimiento de un prestigio social. En los niveles superiores, el enriquecimiento de la vivienda señorial se expresa en la aparición de variedades de muebles que, sobre todo por su calidad, no hallamos en las viviendas artesanales —mesas de juego, mesas rincóneras fabricadas en maderas nobles, sillerías ricamente tapizadas, etc.—, fenómeno correlativo, evidentemente, a la aparición de los tipos de piezas de reunión y esparcimiento donde dichos



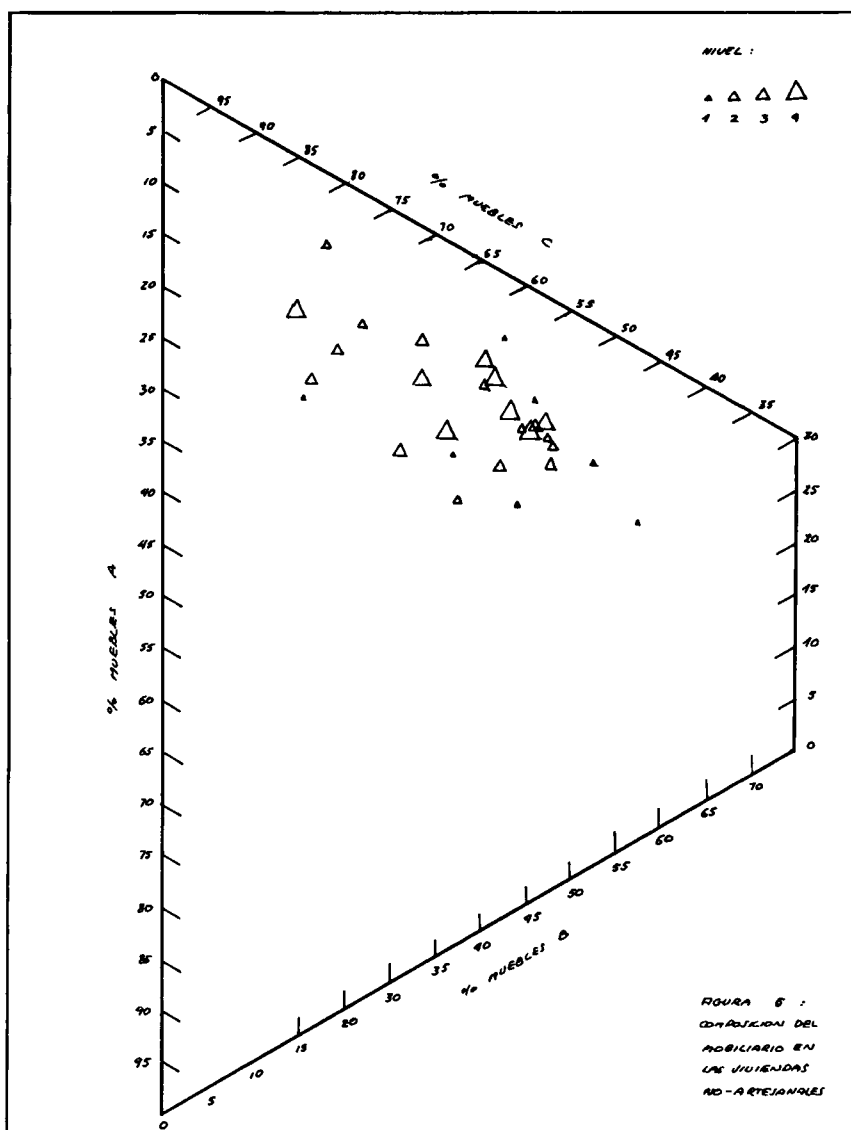
muebles se alojan. Es decir, *la progresión hacia los niveles superiores de riqueza de amueblamiento se produce de modo aparentemente opuesto en una y otro modelo de habitación: en la artesana dicha progresión significa la substitución de un predominio de mesas y sillas por un predominio de elementos decorativos, mientras que en la habitación no-artesanal ocurre exactamente lo contrario* (Fig. 5 y 6).

Para interpretar correctamente este movimiento contrapuesto es necesario por una parte considerar la calidad de los materiales del mobiliario y por otra conocer más ampliamente los problemas derivados de la tensión existente entre vivienda, plasmación de unas necesidades sociales bien delimitadas en el tiempo, y casa, realización material hasta cierto punto atemporal e inflexible.

III. Poner en relación todos los datos sobre la vivienda, hallados anteriormente, con la casa, entendida como construcción material, ha sido precisamente el objeto de la tercera parte de nuestro trabajo, elaborada de modo muy diverso a las precedentes.

El procedimiento seguido ha sido la reconstitución de la estructura de los edificios correspondientes a las unidades de habitación y la ubicación en ese esquema de las funciones específicas de la vivienda —definidas por el tipo de piezas y el mobiliario— para llegar a conocer la relación entre la casa y la vivienda y las determinaciones que el tipo arquitectónico ha ejercido sobre la organización del espacio.

Este procedimiento no es aplicable a todos los inventarios. En algunos casos, la descripción notarial es insuficiente para inducir las características de la casa: no se indica la localización de las piezas por planta o no se precisa si los departamentos correspondientes a un mismo piso ocupan la totalidad de su superficie o tan sólo una parte. La insuficiencia de la información no significa, por lo general, defecto de la fuente; guarda relación con un hecho objetivo: para la época estudiada, aún cuando hay aún suficientes unidades de habitación que ocupan la mayor parte de la casa y nos permiten apreciar su estructura general, no existe en la inmensa mayoría de los casos correspondencia estricta entre los límites de la casa y los de la vivienda. Dado que la información suministrada por los inventarios se ciñe a la vivienda y no a la casa, es



significativo que la descripción notarial sea imprecisa respecto a la casa cuando se refiere a las unidades de habitación más reducidas o a aquellas cuyas piezas se concentran en una sólo planta (Apéndice I).

A un primer nivel, la aplicación del procedimiento referido anteriormente es extensible a todos los inventarios restantes. Como estas unidades de habitación ocupan, al menos, toda una planta de la casa, la descripción notarial incluye una relación de las piezas correspondientes a su superficie global, con detalle de la situación relativa de cada pieza en el interior del piso y en relación a las fachadas y aberturas. Es posible, pues, comparar entre sí las unidades de habitación en base a un análisis de la organización de aquella planta de la casa en la que se alojan las piezas principales de la vivienda.

Ello ha supuesto un primer paso para fijar las conexiones entre el espacio edificado y su uso.

En las casas entre medianeras —tipo de inmueble urbano que, como ya es sabido, es el característico de la Barcelona amurallada— los vanos exteriores se abren a los dos lados menores de la figura aproximadamente rectangular que forma la planta del edificio, lo que determina la orientación de las piezas hacia la fachada anterior o de la calle por un lado, y hacia la posterior, por el otro, y su agrupación en dos sectores según esa distinta orientación. Por otra parte, la reiterabilidad de varios tipos de planta —definidos en función de la anchura y profundidad— es un primer indicador de la presencia de modelos arquitectónicos diferenciados.

El número de plantas que comprende el edificio es variable, pero en el período estudiado es raramente inferior a planta y tres pisos.

La no correspondencia entre los límites de la casa y de la vivienda se refleja en los inventarios en una gran diversidad del nivel de ocupación, en sentido vertical, de la casa: desde la unidad de habitación que ocupa una sola planta hasta aquella que ubicada en una casa de excepcional altura utiliza sus ocho plantas.

En el caso de unidades de habitación de extensión similar, puede observarse una conexión entre el nivel de ocupación vertical

del edificio y las dimensiones de la planta: cuanto más reducida es la superficie de ésta, mayor es el número de plantas ocupadas. Cabe suponer, entonces, que aquellos modelos arquitectónicos, discernibles por el corte horizontal, lo son también por el alzado.

Para llegar a fijar la relación entre casa y vivienda y las determinaciones que el tipo arquitectónico ejerce sobre la organización del espacio, ha sido necesario estudiar más detalladamente aquellas unidades de habitación ya conocidas a nivel de planta. En primer lugar, debíamos, en el caso de los ejemplares más extensos, considerar la utilización de cada planta en función de su situación relativa en la casa. En segundo lugar, debíamos comparar la organización del espacio en aquellas viviendas de extensión similar que se alojan en edificaciones diferenciadas a nivel de planta, y viceversa, observar las semejanzas y diferencias entre unidades de habitación de extensión global distinta, pero ubicadas en una casa de estructura similar.

A este fin, hemos elegido una muestra de inventarios, de modo tal que estén representados todos los niveles de desarrollo de los dos grandes modelos de habitación y atendiendo, al mismo tiempo, a los diferentes tipos de planta hallados en cada grupo. Para cada una de las unidades de habitación seleccionadas hemos realizado un análisis gráfico. Intentamos captar las características arquitectónicas en los esquemas del alzado y de la planta, la organización espacial y funcional en las figuras de distribución de piezas en cada planta y, finalmente la valoración de los distintos espacios de la casa —que en parte viene dada ya por la organización de las piezas— a través de un análisis del mobiliario, que aporta una cuantificación de esos valores.⁶

De este modo, puede establecerse la valoración diferencial de los distintos espacios integrantes de la casa según los criterios barceloneses del último tercio del siglo XVIII.

La primera y más importante diferenciación se establece en sentido vertical: la estimación de las plantas decrece con la altura. Esta apreciación tiene unos determinantes objetivos en la dificultad representada por los largos tramos de escalera, la progresiva

6. Los análisis gráficos de las 28 viviendas que componen la muestra en cuestión pueden consultarse en la tesis de licenciatura.

reducción de la altura del techo y del tamaño de las aberturas al exterior y el también progresivo empobrecimiento de los materiales de construcción; aspectos todos ellos que, aunque determinados por un estadio tecnológico de la arquitectura, no por ello dejan de convertir a los pisos altos en zonas en general poco deseables como lugar de habitación. Excepciones a esta regla de estimación decreciente son las dos plantas inferiores, planta baja y entresuelo —éste no siempre existente—, ambas menos valoradas para los usos de habitación que el primer piso, piso principal por excelencia, y que reciben un tratamiento especial de acuerdo con su posición respecto de la calle.

La segunda diferenciación, complementaria de la anterior, se establece en el interior de cada planta, al preferirse generalmente la parte anterior a la posterior. La estructura de la masa edificada del recinto medieval barcelonés explica perfectamente esa preferencia, pues la exigüidad de los espacios abiertos en el interior de la mayor parte de las manzanas convierte las piezas que dan a la calle en las más aireadas e iluminadas. La importancia de este factor se comprueba cuando, como excepción a la regla, algún edificio posee patio posterior amplio o jardín, pues en ese caso, la valoración de la sección trasera se eleva a nivel superior o semejante a la de la parte de la fachada.

Aparte de estos rasgos generales que caracterizan la organización del espacio de prácticamente todas las casas de la urbe, *los inventarios muestran la existencia de dos modelos arquitectónicos básicos bastante diferenciados, cuya nota característica es la disparidad en la superficie de la planta mientras en unos casos la superficie de la casa da lugar a la presencia, únicamente, de dos cuartos con alcoba en el primer piso, en otros, permite desarrollar un número de piezas más elevado, por ejemplo, dos cuartos con alcoba, comedor, cocina, despensa, dos salas, estrado y estudio o biblioteca.* Como es fácil suponer por esta enumeración de piezas, *esos modelos arquitectónicos se corresponden, con notable regularidad, con los dos tipos de vivienda ya presentados: la artesanal tiende a ubicarse en edificios de planta estrecha y la señorial en casas de planta amplia.*

En 1770, durante el período preparatorio de la reforma de

ordenamiento urbanístico en el seno del Ayuntamiento barcelonés, Pablo Mas, maestro de obras municipal, en un informe proponiendo la limitación de altura edificable, distingue entre «casas grandes» y «casas pequeñas» y alude al distinto trato de que deben ser objeto. Nuestro estudio permite dar relieve a tal diferenciación, que no es casual ni se limita a un problema de simple extensión, y señalar su transcendencia social. *Al esbozar dos modelos de uso del espacio habitable y señalar su correspondencia con dos arquetipos de casa, los inventarios no hacen sino translucir la pervivencia, parcialmente alterada, de los dos tipos de casa-habitación medieval, conocida y descrita por algunos estudiosos de la civilización.*

Puig i Cadafalc distingue entre casa urbana, destinada al trabajo, y palacio, descrito como «una disposició de cases al voltant d'un pati».7 Esta interpretación de la casa compleja como coordinación de una serie de casas simples, que vienen a ser como la célula primaria de la urbe, tiene como justificación una evidencia técnica y una hipótesis histórica. En el orden técnico, efectivamente, es de suma importancia el área definida por la crujía medieval, que viene a ser un cuadrado de cinco metros de lado; la casa simple viene constituida por uno o dos de esos cuadrados, cada uno de los cuales corresponde al espacio comprendido por un cuarto-alcoba; del mismo modo esa célula básica entra como componente en la elaboración de casas más complejas, en las que cabe rastrear las huellas de la determinación técnica. En el orden histórico, se ha podido pensar que esos tipos progresivamente más complejos se han ido desprendiendo sucesivamente del modelo simple al compás de la expansión urbana.

No obstante su interés, *la interpretación puramente cuantitativa de las diferencias entre «casa pequeña» y «casa grande» es insuficiente en la medida en que la expansión horizontal del espacio interior ha permitido una diversificación de los usos en el espacio de la vivienda; de hecho, dado que en la casa medieval el espacio no está dividido entre varias viviendas sino que es*

7. Josep PUIG I CADAFALCH, «La casa catalana» en *Ier. Congreso de Historia de la Corona de Aragón* 2da. parte, págs. 1059, Barcelona, 1913.

utilizado por una sólo familia, la única lógica en el proceso de expansión de la casa, a partir de un límite dado, es esa posibilidad de diferenciación funcional. *Hay, pues, que introducir esos contenidos, que constituyen lo que hemos dado en llamar modelos de vivienda, para alcanzar la dimensión histórica de la casa, a medio y a corto plazo.*

La correlación entre los dos tipos de casa y los dos tipos de vivienda que hemos definido responde a una larga estabilidad histórica que ha permitido su afianzamiento y generalización; esta estabilidad que en el caso concreto de Barcelona se extiende, con altibajos, desde la expansión bajo-medieval hasta el fin del Antiguo Régimen. *Los rasgos de los dos modelos de casa-vivienda unitaria responden a las características de esa larga etapa histórica, que se ha denominado sociedad pre-industrial. La oposición entre los dos modelos expresa el distinto lugar ocupado en la sociedad urbana por los distintos estamentos, y singularmente la polarización entre las clases productivas y las no productivas.*

La estructuración del espacio y su modo de utilización en la «casa pequeña» está en estrecha conexión con la función productiva de sus habitantes en el conjunto social. Para entender la larga estabilidad de este tipo de casa-habitación, hay que tener en cuenta que las posibilidades de crecimiento del taller y negocio gremial son mínimas. Con una capacidad de producción pequeña y estable, sin requerir generalmente espacios amplios o de carácter singular ni mano de obra abundante y en expansión, la unidad de producción artesanal puede coexistir, durante siglos, con la habitación del maestro gremial, su familia y sus subordinados en el mismo inmueble. El eje en torno al cual se organiza la vida familiar es la «botiga», situada en la planta baja; el resto de la casa cumple las funciones elementales de la habitación sin sutiles diferenciaciones del espacio, pero expresando, en la localización de los cuartos-alcoba y su dispar amueblamiento, la doble jerarquía familiar y empresarial.

Si el eje en torno al cual se organiza la casa artesanal es la «botiga», es decir la pieza donde se realiza el trabajo, la casa señorial gira alrededor de la «planta noble», conformada por un tipo de vida en la que el ocio llena buena parte del tiempo. Tanto

la planta baja como los pisos superiores cumplen funciones subsidiarias del piso principal y contienen, muchas veces, espacios vacantes o subutilizados.

Las grandes diferencias entre los estilos de vida de los artesanos y grupos productivos en general y de los estamentos privilegiados llegan a afectar la misma estructura de las construcciones urbanas. *En efecto, los espacios destinados al ocio, al establecimiento de relaciones de sociedad, a la expresión escenográfica del prestigio social de que gozan los habitantes de la casa señorial no se limitan a adaptarse a una estructura generalizable a todos los inmuebles de la ciudad, sino que la modifican de acuerdo con sus tendencias expansivas.* En este sentido, la teoría del módulo básico de la cruzía, que tiende a reducir las diferencias entre las casas a la cantidad de veces que se repite el módulo se revela totalmente insuficiente. La creación de espacios impenables en la casa simple, con objeto de hacer salones cada vez más suntuosos, exige la expansión no sólo horizontal, sino también vertical. La elevación de los techos de los grandes salones alcanza unas proporciones tales que verdaderamente se puede hablar de una hipertrofia de los primeros pisos de las casas señoriales; su volumen, no sólo es superior al de las otras plantas de la casa amplia sino también al del primer piso de la casa artesanal. De este modo, *las diferencias entre «casa pequeña» y «casa grande», que en principio se manifestaban arquitectónicamente en la planta aparecen también a nivel de alzada por la discrepancia provocada por el amplio desarrollo del piso principal en la casa señorial.*

De ahí que el maestro de obras municipal, Pablo Mas, argumente en favor de la limitación de altura edificable a 75 u 80 palmos catalanes señalando cómo los dos tipos de casa pueden aprovechar, de acuerdo con sus rasgos ya consagrados desde mucho antes, tal altura: «habría capacidad suficiente para hacerse, en las casas grandes, buenos y espirituosos primeros pisos, con sus segundos correspondientes y encima su desván o porxada; en las casas pequeñas, lo habría para buenos y regulares pisos hasta tercero con desván o porxada, o bien hasta cuarto piso

siendo todos ellos regulados». ⁸ En la misma línea de observaciones, pero con parecer opuesto, el gremio de maestros de obras alegará en 1797 en contra de la limitación de altura edificable a 90 palmos que «en casas principales, como tengan pequeño salón no serán susceptibles de más de dos pisos, y en caso de salón grande será menester quedar con un sólo piso rematado por las cubiertas». ⁸

El esquema puramente arquitectónico, de raíz técnica constituye un verdadero esqueleto de larga duración, que establece una continuidad entre tipos de organización del espacio muy dispares, los cuales corresponden a situaciones históricas diversas. Por debajo de las adaptaciones este esquema pervive, y, si en momentos de estabilidad de una estructura de uso del suelo o del espacio edificado existe tan sólo de manera latente, en los momentos de transición entre un modo de organización y otro esas líneas primarias de compartimiento del espacio habitable actúan sugiriendo nuevas composiciones espaciales adaptadas a los requerimientos de la nueva época.

En el siglo XVIII, el encadenamiento de una serie de hechos de gran transcendencia histórica precipita en Barcelona la crisis de la casa-habitación unitaria, en sus dos versiones, artesanal y señorial. El extraordinario crecimiento de la población urbana en un marco espacial rígidamente definido por las murallas crea un desequilibrio entre oferta y demanda de espacio habitable y fomenta la especulación; el advenimiento de la burguesía y del proletariado, ligados primero a la manufactura y más tarde a la industria mecanizada, que significan la desintegración de la familia extensa y la generalización de la familia nuclear, transforma esa demanda de habitaciones, favoreciendo la trituración de las casas unitarias. ⁹

En 1867, Cerdá podrá decir, en tono elegíaco que «la casa, sinónimo en otros tiempos de habitación, ha dejado de serlo desde

8. A.H.B. Registro de Obrería, caja 30 «Obrería».

9. A.H.B. Manuel ARRANZ y Ramón GRAU, *Problemas de inmigración y asimilación en la Barcelona del s. XVIII* en Revista de Geografía (Barcelona), vol. IV, n.º 1, págs. 71-80; Marina LOPEZ, *Vivienda y segregación social en Barcelona, 1778-1791*, EN CAU (Barcelona), mayo-junio de 1973, págs. 68-72; y Ramón GRAU, *La manufactura algodonera y la ciudad*, en CAU (Barcelona), mayo-junio 1973, págs. 72-76.

que se encuentra apenas en nuestras urbes, sobre todo en las grandes, una sola casa que esté destinada al uso exclusivo, como vivienda, de una familia». ¹⁰ Nosotros, a través de los inventarios, hemos podido observar el proceso de trituración en marcha.

La casa-habitación unitaria, en sus dos modelos, es un tipo en franca regresión durante el último tercio del siglo XVIII y, concretamente, en las viviendas descritas por los notarios en el año 1784 apenas hallamos algunos ejemplares en que sea ocupado todo el inmueble por una sola familia. Tal situación procede de dos hechos directamente conectados con el modo de transformación urbana —en sentido vertical y no horizontal— que presenta Barcelona durante el siglo XVIII y primera mitad del XIX: la ampliación del espacio habitable del inmueble mediante la adición de nuevas plantas y la fragmentación interna, hasta llegar al tipo de casa urbana de inquilinos característica de la época industrial, con seis o siete plantas y un número doble o cuadruple de unidades de habitación.

Estos procesos, conocidos ya a partir de los permisos de construcción, pueden ser apreciados a través de los inventarios, que presentan distintos casos que pueden ejemplificar los diversos pasos en la evolución del inmueble y de las viviendas contenidas en él. En cierta medida, *los distintos niveles de desarrollo de los dos modelos de vivienda vienen a equivaler a los diversos grados de trituración del inmueble y de evolución de la vivienda.* Las viviendas con mayor número de piezas están aún cercanas a la casa-habitación unitaria, mientras que los niveles inferiores, sobre todo en el tipo de habitación no-artesanal, se acercan al característico piso de inquilinato moderno.

La ampliación del espacio habitable en cada inmueble mediante la adición de nuevas plantas puede ser aprovechada por los mismos usuarios de las plantas inferiores o dar lugar a pisos de inquilinato independientes. Como sea, el aumento de la capacidad de la casa no incide directamente —o incide escasamente— en un retroceso de la vivienda originaria. Sobre todo en las casas estrechas del tipo artesanal, ese aumento puede estar relacionado

10. Ildefonso Cerdá, *Teoría general de la Urbanización*, Barcelona, 1867, vol. II, pág. 400.

con la expansión de la empresa familiar y ser aprovechado por ella, saliendo ya, en determinadas circunstancias, del marco corporativo. Hemos podido estudiar algún caso bien significativo, en que un edificio de cinco o más plantas es utilizado de acuerdo con los patrones de la vivienda artesanal, sólo que el número de personas sujetas al poder patriarcal del maestro gremial parece singularmente elevado, que los pisos altos son adaptados a dependencias del taller y que, además, parte del trabajo se realiza fuera de la casa; no es casualidad que se trate de una empresa del grupo de la seda, quizás el más vivaz y renovador dentro del mundo corporativo. Es decir, *en el caso de que una unidad de producción artesana se transforme y abandone el modelo estable impuesto en el sistema corporativo, se crea una tensión que, si bien a corto plazo puede ser resuelta en el marco del mismo inmueble, a largo plazo lo desborda totalmente: en el momento en que el empresario comprenda las desventajas de una división de su unidad de producción entre la planta baja y el último piso de su casa y deba además acudir a locales en el exterior, el final de la casa-habitación artesana estará próximo.*

En otros casos, la ampliación del espacio habitable de la casa da lugar a la simple yuxtaposición de viviendas de distinta naturaleza: por un lado, la antigua, en que predominan los usos tradicionales, y por otro, las pequeñas unidades de habitación en los pisos altos. Esta situación se presenta tanto en las casas amplias como en las estrechas.

La trituración efectiva de los espacios de la vivienda tradicional con retroceso de los antiguos usuarios es el proceso complementario y frecuente tanto en la casa artesanal como en la señorial. Ese repliegue de las viviendas de tipo tradicional se hace de acuerdo con las líneas de devaluación de los espacios internos ya consignada; se abandonan los espacios menos cualificados para concentrar todos los usos en lo que ya era el núcleo de la vivienda antes: planta y primer piso en la habitación artesanal, primer piso en la señorial.

El retroceso tiene, sin embargo, significación diversa para uno y otro modelo de habitación, de acuerdo con la dispar evolución de artesanos y rentistas en el proceso de cambio social.

En efecto, para el modelo artesanal, y dada la correlación entre extensión de la casa y número de habitantes característica del tipo, la reducción significa sobreutilización del espacio remanente y, en buena parte de los casos, desintegración de la familia amplia; siendo todo ello paralelo al retroceso de la estructura corporativa en la organización económica de la ciudad: *la vivienda artesanal se proletariza*. En las viviendas artesanales de menos de 10 piezas (un 65% de las descritas en inventario, y la fuente tiende a recoger en menor medida los niveles inferiores de la sociedad) si hay aún familia amplia, existe evidentemente, una clara sobreutilización del espacio de la vivienda; en las de menos de 6 piezas (la mitad de aquel 65%), ya sólo excepcionalmente hallamos una familia compleja, y aún en los casos mayoritarios en que se trata de familia nuclear la densidad de ocupación del espacio es muy elevada.

Frente a esa proletarización que afecta a la mayor parte de los habitantes de la ciudad, sean inmigrantes alojados en los pisos altos, sean el resultado de la desintegración de los cuadros gremiales, *el retroceso de la vivienda señorial al primer piso no significa degradación de las condiciones*, al menos de modo directo. Se han abandonado espacios que, como hemos señalado, estaban subutilizados o vacantes, y que ahora se convierten en viviendas para clases inferiores; todo aquello que constituía un elemento en la escenografía nobiliaria —salones, biblioteca, estrados, portadas ornamentadas y patios para coches— se ha conservado. *Con esta redistribución del espacio habitable, operada de acuerdo con los criterios de valoración tradicionales, se desarrolla el conocido fenómeno de la segregación social en altura, característico de la ciudad industrial.*

El mantenimiento de las condiciones de habitabilidad de la vivienda señorial es correlativo a la continuidad de los privilegios de los antiguos estamentos, pero también a la ascensión de la burguesía comercial y manufacturera, que adoptará el aparato externo del estilo de vida de la antigua nobleza. Esta asimilación de la burguesía ascendente al estilo de vida señorial inyecta nueva vida al tipo de habitación compuesto de cámaras, antecámaras, salas y estrados.

Con este progresivo desplazamiento de la vivienda señorial desde las aristocracias de sangre y toga a la aristocracia del dinero, paralelo a la proletarización de la vivienda artesanal, la oposición entre dos tipos de vivienda pasará a expresar, en la nueva época, más directamente que en el Antiguo régimen las diferencias económicas.

PILAR LÓPEZ GUALLAR

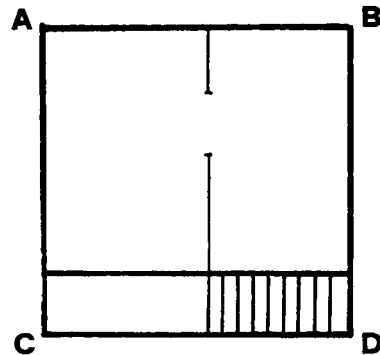
Universitat de Barcelona

APÉNDICE 1 - A

CASAS ENTRE MEDIANERAS (Número total de casos: 31)

AB y CD medianeras
 AC fachada a la calle
 BD fachada posterior
 o medianera

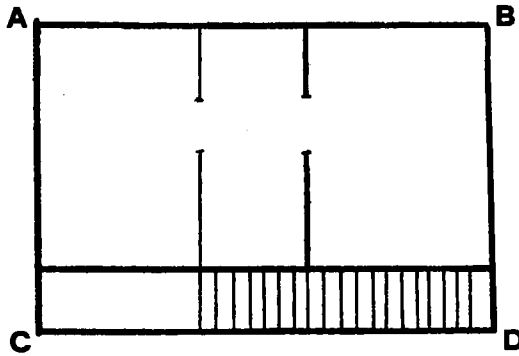
Nº de casos: 5



<i>Viviendas artesanales</i> (niveles, nº orden inv.)	Plantas ocupadas	Relación de piezas en un piso:
N. 1: 47 6	planta y piso planta y piso	cuarto - alcoba - recámara cuarto - alcoba
N. 2: 26 42	planta, 2 pisos planta, 2 pisos	cuarto - alcoba - recámara sala - alcoba
N. 4: 79	subt., pta., 6 pisos	sala - alcoba

AB y CD medianeras
 AC fachada a la calle
 BD fachada posterior
 o medianera

Nº de casos: 2

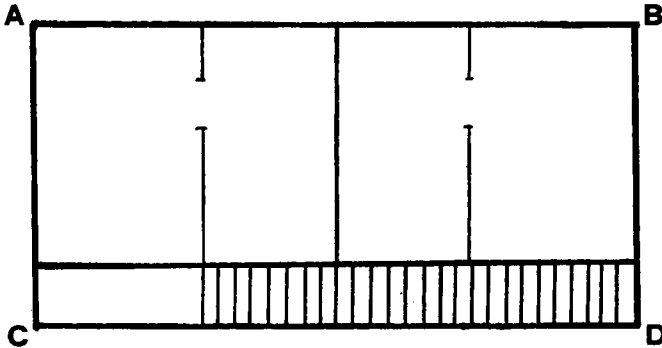


Viviendas artesanales

N. 2: 84 planta y piso salita - cuarto - alcoba/cuarto

Viviendas no-artesanales

N. 3: 33 3 pisos cuarto - alcoba/estudio



parte de delante/parte posterior

AB y CD medianeras
 AC fachada a la calle
 BD fachada posterior (a la calle, patio o huerto)

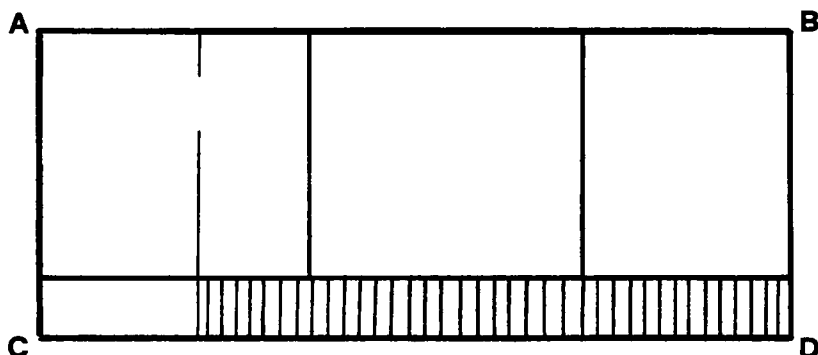
Nº de casos: 15

Viviendas artesanales

N. 2:	3	planta y piso	cuarto-alcoba/cuarto-alcoba
	16	planta y piso	cuarto-alcoba/cuarto-alcoba
	55	planta y piso	cuarto-alcoba/cuarto-alcoba
	57	planta y piso	cuarto-alcoba/cuarto-alcoba
	71	planta y piso	recibir-cuarto-alcoba/cuarto-alcoba
	72	planta, 2do. piso y sostret	cuarto-alcoba/cuarto-alcoba
	49	planta, 1er. piso medio del 2do.	recibidor-cuarto-alcoba/cuarto-alcoba
N. 3:	35	planta, 2 pisos	salita-aposento/aposento
	14	planta, 3 pisos	cuarto-alcoba-recámara/cuarto-alcoba
N. 4:	19	subt., planta, 4 pisos y altillo	salita-cuarto-alcoba/cuarto-alcoba
	48	planta, mitad de los dos pros. pisos, 3º y 4º	cuarto-alcoba-recámara/cuarto-alcoba
	68	planta, 5 pisos, sostret	salita-cuarto-alcoba/cuarto-alcoba

Viviendas no-artesanales

N. 2:	100	planta., entr., 1er. piso, medio 3ro.	salita-cuarto-alcoba/cuarto-alcoba
	28	1er. y 2do. pisos	cuarto-alcoba-recámara/cuarto-alcoba
	34	planta en parte y piso	salita-cuarto-alcoba/cuarto-alcoba



exterior delante / central / exterior post.

AB y CD medianeras

AC fachada a la calle

BD fachada posterior (calle o huerto o jardín)

Nº de casos: 2

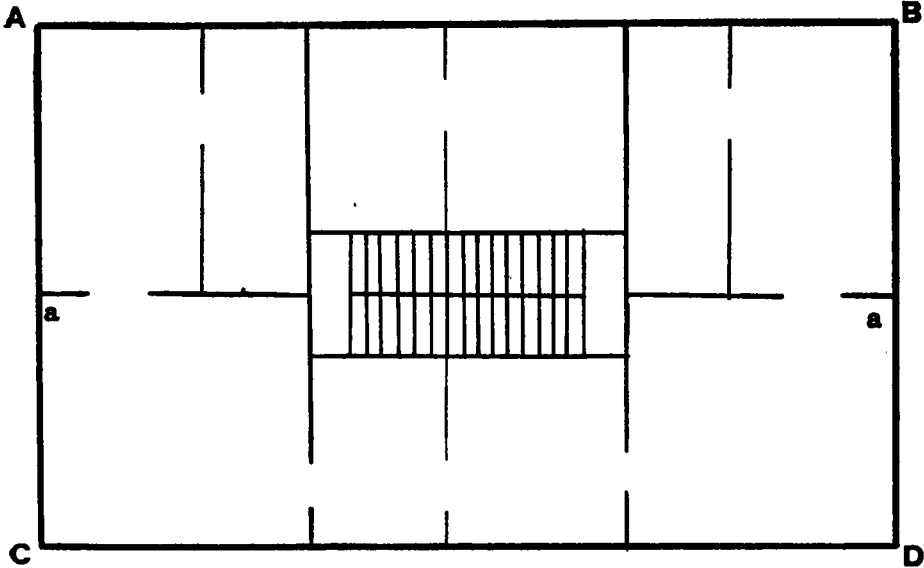
Viviendas artesanales

N. 1: 30 planta baja

botiga / cuarto-alcoba / cocina

N. 3: 39 planta, 2 pisos

cuarto-alcoba/pasillo-sala larga/cuarto



exterior delante/zona central a/exterior post.
un patio y de extensión variable

AB y CD medianeras

AC fachada a la calle

BD fachada posterior (calle o huerto o jardín)

aa' divisoria de la planta en dos secciones con significación funcional diferenciada

Nº de casos: 7

Viviendas no-artesanales

N. 3: 27. 2do. piso

a	cuarto-alcoba-recámara / sala /	despensa-cocina / recibidor	/ cuarto-alcoba a' / comedor
54	1er piso, parte del 2do.		
a	cuarto-alcoba / comedor /	estudio-cuarto int. / recibidor	/ cuarto-alcoba a' / salita
70	parte de la planta, un piso y parte del 3ro.		
a	cuarto-alcoba / comedor /	despensa-cocina / recibidor	/ cuarto-alcoba a' / salita

N. 4: 31. 1er. y 2do. piso

a	cuarto-alcoba / estrado /	despensa-cocina / sala-recibidor	/ cuarto-alcoba a' / sala
66	parte de la planta, 1er. piso, parte del 2do., y 3ro.		
a	cuarto-alcoba-recámara / biblioteca /	cocina-comedor / recibidor-sala	/ cuarto-alcoba a' / estrado
22	parte de la planta, 1er. y 2do. pisos		
a	cuarto-alcoba-recámara / capilla /	cocina-desp.-comedor / estrado	/ cuarto-alcoba a' / sala
90	parte de la planta, 1er. y 2do. pisos		
a	estrado principal- cuarto-alc. y aposento / 1er. estrado /	cocina-despensa y comedor / recibidor-recibidor	cuarto-alcoba / y retrete a' / capilla
		y salón	

APENDICE I-B

CASAS DE ESQUINA (Número total de casos: 13)

En el caso de las unidades de habitación que ocupan casas de esquina, la reconstitución de algunas plantas y la ubicación en las mismas de las funciones específicas de la vivienda ha permitido observar una mayor compartimentación del espacio correspondiente a cada planta relacionada con la disponibilidad de un número superior de aberturas. La mayor aireación y ventilación del área interna convierte a las casas de esquina en espacios residenciales privilegiados. Para una parte de los artesanos más acomodados —los que ocupan las viviendas de nivel 5— la elección de una casa de esquina es una opción en torno al estilo de vida: una compartimentación acentuada de la planta permite la reproducción, a escala inferior, de espacios funcionales, en principio, propios de la vivienda señorial. De las 4 viviendas no-artesanales de nivel superior, dos disponen de doble fachada a la calle, una de doble fachada a la calle y tercera fachada a un huerto y la última de tres fachadas a la calle y huerto central. Las casas de esquina se distribuyen significativamente por niveles. Consignamos, tipo de vivienda, nivel, nº de orden de inventario y número de piezas en el piso principal, dato este último

indicativo de la extensión de la planta de la casa. La consideración del tipo de piezas muestra cómo las viviendas artesanales de los tres niveles inferiores ocupan casas de planta reducida, cómo la extensión de la planta es superior y equivalente para las viviendas artesanales del nivel 5 y no-artesanales de los niveles 2 y 3, y, finalmente que las viviendas no artesanales del nivel superior poseen piezas de extensión y cualificación no comparables a las halladas en las anteriores unidades de habitación. Como ilustración de ello, anotamos la relación de piezas correspondientes a los inventarios 21 y 20 —9 piezas por planta en ambos casos— y 98, 78 y 77 —12, 10 y 11 piezas, respectivamente.

<i>Viviendas</i>	Nº de piezas	Relación de piezas
<i>artesanales</i>	en planta	en el piso
N. 2: 5	5	
N. 3: 21	9	sala, 2 cuartos y 3 cuartos con alcoba
N. 4: 75	5	
N. 5: 20	9	recibidor, comedor, 2 cuartos con alcoba y sala-alcoba-doble recámara
40	ninguna planta ocupada totalmente	
98	12	recibidor, sala, comedor, cocina, 2 cuartos con alcoba
103	14	
<i>Viviendas no-artesanales</i>		
N. 2: 78	10	recibidor, comedor, cocina-despensa, 3 cuartos con alcoba
N. 3: 9	9	
N. 4: 7	16	
N. 53	ninguna planta ocupada totalmente	
77	11	recibidor, salón, dos estrados, estudio, sala, comedor, cocina, aposento-alcoba-recámara
101	14	

APENDICE I-C

CASOS INDETERMINADOS (nº total: 25)

No es posible establecer el esquema de la planta en:

- 1) 18 casos referidos a unidades de habitación que ocupan tan sólo parte de una planta, con la excepción de las viviendas artesanales que disponen además de planta baja —cocina y botiga—. En el caso de las viviendas no artesanales de nivel 2, la casa ocupada es *necesariamente*, como se desprende de la relación de piezas, de planta amplia.

Viviendas artesanales

- N. 1: 17 y 87 2do. y 3ero., reve. cuarto-alcoba y cocina
 1, 13, 8, 18, 36, 45 y 58
 planta y piso cuarto-alcoba

Viviendas no-artesanales

- N. 1: 11 («unas casas grans divididas en 15 habitaciones... una de las quals ocupa...»),
 82, 85 (2do. piso), 86, 102,
 93 (1er. piso) y 99 cuarto-alcoba y cocina
- N. 2: 46 en un piso: comedor, cocina, cuarto-alcoba-recámara,
 pieza auxiliar, cuarto-alcoba
 15 en un piso: recibidor, cocina-despensa, comedor,
 cuarto-alcoba-recámara
 77 porció del 3er.: recibidor, cocina-despensa, cuarto,
 cuarto-alcoba-doble recámara.
- 2) 7 casos referidos a unidades de habitación que ocupan varias plantas de una casa, alguna de ellas probablemente en su totalidad. En algún caso, se describen piezas específicas de trabajo, cuya estructura espacial desconocemos, en otros casos la descripción notarial no permite establecer los conjuntos de piezas relativos a cada planta o bien las conexiones entre las distintas piezas de una misma planta. Las unidades de habitación afectadas son artesanales del n-2 (59 y 88), del n-3 (51 y 73) y del n-5 (52) y no-artesanal del n-3 (82).

*FUENTES: INVENTARIOS DE BIENES POR CAUSA DE SUCESIÓN
TOMADOS EN BARCELONA EN 1784.*

- F. ALSINA CERDA. Vigessimum septimum manuale omnium contractuum, 28-XII-1783/19-XII-1784.
- 1 Inv. de los bienes de Pau Noms fol. 189
- 2 Inv. de los bienes de Rnt. Dr. Joseph Pagès y Lladó fol. 45
- 3 Inv. de los bienes de Anton Ventura fol. 80
- M. ARTIGAS. Primum librum inventariorum et encantuum 1765/91.
- 4 Inv. de los bienes de Joan Llussá fol. 117
- 5 Inv. de los bienes de Joseph Magarola fol. 121
- J. MARAMON. Manuale instrumentorum, ultimarumque voluntatum 1-I-1784/23-XII-1784.
- 6 Inv. de los bienes de Joseph Pou fol. 326
- 7 Inv. de los bienes de Anton Puget fol. 156
- A. BORRAS. Manual de 1782/1785.
- 8 Inv. de los bienes de Joseph Planas y Canals fol. 1
- C. BARBONELL. Tertium manuale inventariorum et encantum, 1790/85.
- 9 Inv. de los bienes del Sr. Mariano Elias y Llobet fol. 123
- 10 Inv. de los bienes de Joseph Pallás fol. 121
- 11 Inv. de los bienes de Diego Paxeras fol. 117
- 12 Inv. de los bienes de JoanMassó y Batlle fol. 127
- P. CASADES BERTRAN. Manual de instrumentos y últimas voluntades, 9-I-1784/24-XII-1784.
- 13 Inv. de los bienes de Pau Closas fol. 86
- T. CASANOVAS FORES. Manual de instrumentos y contratos, 1784/85.
- 14 Inv. de los bienes de Francisco Faralt fol. 74
- 15 Inv. de los bienes de Joan Mompas fol. 63
- J. A. CASSINI MASCARO. Quadragessimum manuale instrumentorum scilicet contractuum ultimarumque voluntatum, 6-I-1784/12-XII-1784.
- 16 Inv. de los bienes de Joan B. Nyeco fol. 138
- J. F. CLARAMUNT CARDENES. Vigessimum octavum manuale sive protocilum, 28-XII-1783/24-XII-1784.
- 17 Inv. de los bienes de Francisco Borrás fol. 138
- F. J. ELIAS BOSCH. Manuale septimum codicillorum, inventariorum et bonorum publicacionum, 1784.
- 18 Inv. de los bienes de Elias Robert fol. 439
- 19 Inv. de los bienes de Anton Rius fol. 493
- 20 Inv. de los bienes de Esteve Serra y Ginesta fol. 458
- C. FERRAN TELXIDOR. Manuale inventariorum et encantuum, 1764/97.
- 21 Inv. de los bienes de Esteve Julia fol. 90
- F. FERRUS SANCHEZ. Librum prothocollum, regestrumse seu ma-

- nuale qunitum publicorum instrumentorum, contractuum et aliorum, 1784.
- 22 Inv. de los bienes del Dr. Jacinto Cortés fol. 152
- 23 Inv. de los bienes de Joan Anton Gippini fol. 133
- 24 Inv. de los bienes de Anton Guix y Huguet fol. 149
- 25 Inv. de los bienes de Joseph Hipolit fol. 171
- 26 Inv. de los bienes de Manuel Serramalera fol. 85
- 27 Inv. de los bienes de Joan Serran fol. 104
- S. B. FONTANA. Manuale testamentorum, inventariorum et encantum 1777/1785.
- 28 Inv. de los bienes de Llores Via y Viver fol. 205
- 29 Inv. de los bienes de Eulalia Masset fol. 211
- 30 Inv. de los bienes de Gabriel Armengol fol. 219
- 31 Inv. de los bienes de Manuel Jover fol. 231
- J. FONTRODONA ROURA. Protocolo veinte y seys de los instrumentos, 29-XII-1783/24-XII-1784.
- 32 Inv. de los bienes de Jaume Cerdá Noguera fol. 147
- 33 Inv. de los bienes de Jaume Torras y Prat fol. 324
- J. FUSTER CORRIOL, Undecimum manuale instrumentorum, 2-I-1784/24-XII-1784.
- 34 Inv. de los bienes del Sr. Pere Nolasco Marimon fol. 40
- J. GUALSA ROIG. Decimum septimum manuale contractuum seu instrumentorum, 26-XII-1783/2-XII-1784.
- 35 Inv. de los bienes de Jaume Canals fol. 10
- F. JUST VERDE. Manuale sextum instrumentorum 25-XII-1783/ 24-XII-1784.
- 37 Inv. de los bienes de Eularia Cabrisas fol. 191
- 36 Inv. de los bienes de Jaume Casas fol. 101
- P. LLOPART. Quadragessimum manuale instrumentorum, 2-I-1784/24-XII-1784.
- 38 Inv. de los bienes de Francisco Gallart fol. 245
- 39 Inv. de los bienes de Joseph Lobet fol. 175
- 40 Inv. de los bienes de Ignasi Llopart fol. 136
- J. LLUCH VILLALONGA. Manuale inventariorum et encantum, 1775/89.
- 41 Inv. de los bienes de Francisco Fernández fol. s. n.
- F. MADRIGUERA GALI. Manuale, 26-XII-1783/24-XII-1784.
- 42 Inv. de los bienes de Pallari Mirambell fol. 346
- J. MARTI FONTANA. Manuale secundum instrumentorum, ultimatum voluntatum et inventariorum, 26-XII-1780/13-XII-1786.
- 43 Inv. de los bienes de Joseph Germosti fol. 123
- J. F. MAS VIDAL. Manuale testamentorum, inventariorum et encantum 1780/1785.
- 44 Inv. de los bienes de Jaume Sabater fol. 36
- 45 Inv. de los bienes de Joan Ponsi fol. 33
- 46 Inv. de los bienes de Miquel Simon fol. 47
- F. MASPONS Y ROS. Septimum manuale scripturarum, 1-I-1784/ 21-XII-1784.

- 47 Inv. de los bienes de Pio Oliva fol. 131
R. MATHEU SMANDIA. Manualis tercii testamentorum, inventario-
rum et encantum, 1780/85.
- 48 Inv. de los bienes de Joseph Carreras fol. 194
- 49 Inv. de los bienes de Anton Cortada y Abriat fol. 260
- 50 Inv. de los bienes de Pau Maurici Danes fol. 212
- 51 Inv. de los bienes de Cathalina Destaville fol. 253
- 52 Inv. de los bienes de Olaguer Iglesias fol. 220
- 53 Inv. del Sr. Anton de Navarrete fol. 230
M. MIR LLAREUS. Manuale decimum 30-XII-1784/22-VII-1785.
- 54 Inv. de los bienes de Cayetano Simon Lallera fol. 241
J. MORELLO. Primum manuale inventariorum et encantum, 1778/91.
- 55 Inv. de los bienes de Anton Batlle fol. 49
- 56 Inv. de los bienes de Manuel Marti fol. 48
- 57 Inv. de los bienes de Salvador Ombravella fol. 54
A. NOGUERA JAUMAR. Decimum nonum manuale, 2-I-1784/23-XII-
1784.
- 58 Inv. de los bienes de Domingo Brunet fol. 22
- 59 Inv. de los bienes de Joseph Ballesca fol. 24
F. A. NOQUES. Protocolo de contratos e instrumentos, 27-XII-1783/
23-XII-1784.
- 60 Inv. de los bienes de Madrona Marques fol. 209
- 61 Inv. de los bienes de Jaume Pujol fol. 318
G. ODENA. Manuale tregessimum instrumentorum, 26-XII-1783/ 23-
XII-1784.
- 62 Inv. de los bienes de Dña. Marianna Augirot fol. 82
M. OLIVA VILOCA. Manuale testamentorum, codicillorum, inventario-
rum et encantum, 1784.
- 63 Inv. de los bienes de Clara Andreu Canyado fol. 44
B. OLIVERAS Y DE PLANA. Protocolum testamentorum, ynventa-
riorum et encantum, 1784.
- 64 Inv. de los bienes de Jaume Masseli fol. 125
C. OLZINA. Manuale tertium testamentorum, codicillorum, inventa-
riorum et bonorum publicacionum, 1780/85.
- 65 Inv. de los bienes de Pere Codorniu fol. 382
- 66 Inv. de los bienes de Dña. Margarita Rifós fol. 336
P. PAGES. Vigessimum tertium manuale, 3-I-1784/24-XII-1784.
- 67 Inv. de los bienes de Pere Utesa y Pallares fol. 200
A. PINYOL TEIXIDOR. Vigessimum sextum manuale instrumento-
rum, 1784.
- 68 Inv. de los bienes de Antich Niella fol. 33
- 69 Inv. de los bienes de Dña. Theresa Picó fol. 4
- 70 Inv. de los bienes de Joseph Ignasi Homet fol. 20
- 71 Inv. de los bienes de Joseph Martigrifollet fol. 95
- 72 Inv. de los bienes de Joan Portusach fol. 237
- 73 Inv. de los bienes de Ignasi Perera y Agusti fol. 165
I. PLANA Y FONTANA. Manuale undecimum instrumentorum, 1784.
- 74 Inv. de los bienes de Narcis Suñer fol. 407

- J. PRATS CABRER. Quintus liber capitulorum matrimonialium, transactionum, societatum, inventariorum, accionumque aliorumque diversorum 28-XII-1782/14-XII-1784.
- 75 Inv. de los bienes de Pere Arbós fol. 202
- 76 Inv. de los bienes del Rnt. Sr. Esteve Sellent fol. 328
- 77 Inv. de los bienes del Magfch. Sr. Geroní Ardevol fol. 339
- 78 Inv. de los bienes de Simon Alier fol. 359
- 79 Inv. de los bienes de Joan Campmajor fol. 272
- J. RIBAS Y GRANES. Liber quartus inventariorum et encantuum, 1780/85.
- 80 Inv. de los bienes de Comas y Mercader fol. 134
- 81 Inv. de los bienes de Diego Coquet fol. 136
- 82 Inv. de los bienes de Oliva fol. 137
- J. RICART. Dessimum octavum manuale, 5-I-1784/23-XII-1784.
- 83 Inv. de los bienes de Pau Martines fol. 38
- 84 Inv. de los bienes de Anton Monjo fol. 149
- 85 Inv. de los bienes de la Sra. Francisca Palcó fol. 163
- J. SANJOAN NOVELLAS. Duodecimum manuale testamentorum, inventariorum et encantuum, 4-I-1784/18-XII-1784.
- 86 Inv. de los bienes de Franmisca Ripoll fol. 274
- J. G. SAYROLS CARRERAS. Manuale testamentorum et aliorum, 1783/85.
- 87 Inv. de los bienes de Thomas Constantí fol. 104
- 88 Inv. de los bienes de Pau Enrich fol. 165
- 89 Inv. de los bienes de Anton Saladrigas fol. 143
- 90 Inv. de los bienes del Sr. Joseph de Segarra fol. 136
- 91 Inv. de los bienes del Rvrnt. Joan Tramullas fol. 105
- M. SERRA PONACH. Quintum manuale omnium contractuum, 6-I-1784/24-XII-1784.
- 92 Inv. de los bienes de Jacinto Fajol fol. 68
- 93 Inv. de los bienes de Agustí Clivilla fol. 70
- C. SIMON LALLERA. Manual, 31-XII-1783/13-XII-1784.
- 94 Inv. de los bienes de Joseph Los fol. 455
- 95 Inv. de los bienes de Pau Camps fol. 468
- 96 Inv. de los bienes de Joseph Castells fol. 543
- J. TOS BROSSA. Manual, 28-XII-1783/24-XII-1784.
- 97 Inv. de los bienes de Joan Baptista Fortis fol. 3
- 98 Inv. de los bienes de Joseph Roca y Casas fol. 128
- J. UBACH. Manuale contractuum, instrumentorum, ultimarumque voluntatum, 30-XII-1783/24-XII-1784.
- 99 Inv. de los bienes de Josepha Roselli fol. 101
- F. VEGUER ABELLA. Prima pars manualis contractuum, instrumentorum et ultimarum voluntatum, 30-XII-1783/23-VI-1784.
- 101 Inv. de los bienes del Sr. Joaquin Gabriel fol. 522
- Secunda pars, 25-VI-1784/23-XII-1784
- 100 Inv. de los bienes de Anton Fuentes fol. 424
- 102 Inv. de los bienes de Theresa Fortó fol. 85
- 103 Inv. de los bienes de Francisco Vives fol. 393

La persistència, a través dels noms de lloc, del conreu dels cereals i de la vinya i la cria del bestiar boví, oví i cabrum, als termes de L'Aleixar, Vilaplana i Maspujols

Els termes de L'Aleixar, de Vilaplana i de Maspujols, situats en una vall del Baix Camp, sota la serra de La Mussara, formen una certa unitat, no solament geogràfica, perquè són fronterers, sinó perquè Maspujols no se separà de L'Aleixar, per a constituir-se en municipi independent, fins el 1625, i Vilaplana fou, probablement, una dependència del mateix L'Aleixar cap a la primera de l'Edat Mitjana.

La semblança de clima, de població, de conreus, i el fet que jo hagi publicat el recull toponímic sistemàtic de tots tres pobles¹ m'ha dut a estudiar, rastrejant-la a través dels noms de lloc, la importància que en el passat tingueren en aquests tres pobles el conreu de certs cereals —sobretot blat i ordi—, de la vinya i la cria de bestiar boví, oví i cabrum.

Avui el conreu de blat és inexistent, i el de l'ordi o de la civada

1. *Toponímia de l'Aleixar i del seu terme* (Tarragona 1962); *Toponímia de Maspujols i el seu terme* («Boletín Arqueológico» (1966), 229-246, Tarragona). *Toponímia de Vilaplana i el seu terme* («Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona», XXXIII (1969-1970), 77-106. Per la idea general, cf. Enric MOREU-REY, *Els Noms de Lloc*, B. 1965, 58-59, 62-64, 79-82, etc.; i del mateix autor, com a útil comparació, el treball sobre L'Albiol (terme veí de L'Aleixar) que també evoca variacions de les activitats agrícoles utilitzant, en part, la toponímia, dins *Miscel·lània Pau Vila* (1975), 321-335.

només simbòlic. La vinya està desapareixent, tot i que abans de la fil·loxera esdevingué, potser, el conreu prioritari, sobretot a les costes, rases i racons dels termes, sense oblidar grans extensions en zones ben planes i fèrtils. Actualment només a Maspujols es pot dir que hi ha una certa collita de vi.²

El bestiar compta ara tot just amb mitja dotzena de ramats, més aviat petits, entre tots tres pobles. La decadència s'ha accelerat en els darrers quaranta anys. Com a «explotació» els bous i les vaques degueren desaparèixer al segle passat o més enrera.

Un repàs dels topònims actuals ens permet d'imaginar quin fou el passat de les activitats agrícoles i ramaderes.

L'antic conreu dels cereals

Degué ésser importantíssim i possiblement el primer a l'Edat Mitjana fins a l'Edat Moderna. Ho testifiquen l'existència de vuit antics molins, tots fariners, al terme de L'Aleixar: Molí de la Roca (504 A), Molí del Grau (507 A), Molí del Fernando (560 A), Molí del Carletes (505 A), Molí del Pigat (508 A) —aquests dos darrers pertanyien tradicionalment a propietaris de Vilaplana—, Molí del Pàmies (502 A), Molí del Ralet (509 A) i Molí Esmolador (510 A). Aquests tres es trobaven més a la vora del poble de Maspujols i per això els amos eren maspujolencs, tot i que territorialment pertanyessin a L'Aleixar. La petitesa del terme de Maspujols i la manca d'una riera important i cabalosa pròpia han privat sempre que hi hagués molins.³

A Vilaplana els molins, enclavats dins el terme, eren tres: Molí del Savall o del Pàmies (37 V), el Molí de l'Ignès (34 V) i el Molí de la Vila (35 V.) Des de fa molts anys no en funciona cap i una bona part són rònecs, però es conserva el record de quasi tots els dels tres pobles.

Les eres, en llur majoria dins el poble, són un altre signe de

2. Cf. Josep IGLÉSIES, *La crisi agrària de 1879-1900: la fil·loxera a Catalunya* (Barcelona 1968).

3. Citem sempre els topònims pel número d'ordre que tenen dins el recull, no per la plana, i a continuació la inicial del terme a què corresponen.

la vitalitat del conreu de determinats cereals. A L'Aleixar hi ha o hi havia les següents: l'Era de l'Esteve (662 A), l'Era del Peiró (667 A), l'Era del Sabater (668 A): n'hi havia dues amb el mateix nom; l'Era del Fernando (664 A), l'Era del Cabreret (663 A), l'Era del Jaume Diego (666 A), l'Era de Cal Garrut de l'Hort (661 A). Un lloc de «concentració» d'eres era anomenat «Les Eres» (799 A) i n'hi havia dues d'importants fora del nucli de població estricta: la del Guardiola (665 A) i la del Mas de Segimon.⁴

A Vilaplana hi havia l'Era del Cabrer (369 V), l'Era del Carxot (370 V), l'Era del Munter (372 V), l'Era del Pisa (373 V), l'Era del Mas (371 V): així era coneguda la del Mas de Mariner, i el lloc de Les Eres (374 V.) A part del Carrer de l'Era (417 V), nom ben viu, trobem dos pretèrits: Camí de les Eres (268 V) i Hort de les Eres (55 V).

A Maspujols, hi trobem l'Era del Pujol (135 M) i l'Era del Farós (134 M), l'Era de Cal Tomàs (133 M), l'Era d'en Pou (132 M) i l'Era Nova (136 M). A més el característic nom de Les Eres (210 M) i el Carrer de les Eres (171 M).

Alguns renoms ens assenyalen la permanència de l'ofici: així el de Moliner o del Molí es troba a L'Aleixar i a Maspujols. A L'Aleixar el Carrer del Forn (759 A) és un dels més llargs de la vila i com a pretèrit trobem el Forn de la Vila (430 V) a Vilaplana. El renom Palla i el topònim del Pinar de la Civada, tots dos a Maspujols, ens assenyalen una vegada més la presència dels cereals en la vida quotidiana.

L'antic conreu de la vinya

La toponímia conserva el nom de «vinya» a molts conreus d'avellaners. Així a L'Aleixar trobem dues partides de terra, prou importants, sobretot la primera: les Vinyetes (211 A), i les Vinyasses (210 A). A la primera hi ha també un bon esplet d'olivers. D'altres trossos són: La Vinya del Besora (579 A), El Sumoi

4. La del Guardiola era al nucli de Mascabrés i la del Mas de Segimon no és esmentada expressament al recull de L'Aleixar.

[nom d'una classe de raïm] (358 A), L'Americà (373 A) —es refereix al cep americà—, la Vinya Gran (395 A), La Vinya del Tonis (394 A) i els Bancals del Celler [interpretació dubtosa] (368 A), on és molt difícil de trobar-hi rastre de vinyes. I, encara, El Mallolet (238 A), El Bosc del Mallolet (636 A). Com a pretèrits hi ha: Els Parrals (162 A), La Vinya Muntera (304 A) i La Vinya del Corral del Solà (393 A).

A Vilaplana grans extensions antigament de vinya, sota els cingles de La Mussara, són ara boscos de pins i d'alzines: La Vinya dels Capellans (354 V) i La Vinya del Molí (353 V). La Vinya d'en Tarragó (109 V) és mixta: bosc i avellaners. Hem descobert també dos pretèrits: La Vinyassa (176 V) i La Vinya d'en Miret (175 V). A més d'un petit conreu d'avellaners: La Vinya del Xeco (216 V).

A Maspujols només trobem el Macabeu (108 M), que s'ha convertit en pins.

Antigament la majoria de les cases tenien cup (n'hi ha que el fan servir per a la mica de vi per al «gasto») i el renom «Boter» a L'Aleixar pot indicar que aquest ofici devia ésser rendable al poble i no calia fer construir les bótes a d'altres llocs.

La decandència del bestiar

Tres de les millors partides del terme de L'Aleixar —avui en bona part de regadiu i tot amb grans avellanars— són El Camp de Vaques (147 A), Els Prats (177 A) i Els Corral (164 A). Totes tres vénen seguides i assenyalen el volum que el bestiar boví devia tenir, segles enrera, en aquelles partides avui tan riques (és famosa la Mina del Prat, 75 A, i és de remarcar el Barranc del Camp de Vaques, 44 A). També té molta anomenada El Camí dels Prats (487 A). En una altra banda del terme, tocant al de Castellvell, hi ha el topònim, esborradís en la memòria de la gent, de Les Deveses (197 A), senyal d'antic pasturatge.

Altres corral, en ruïnes o gairebé, s'escampen pel terme: Corral del Cucut (671 A), Corral del Lluís (672 A), Corral del Paton (674 A), Corral del Mas de Cercós (673 A), encara par-

cialment en ús, i Els Corralots (677 A), nom despectiu de les restes de dos o tres corrals més o menys agrupats. I, finalment dos pretèrits: Corral del Perelló (675 A) i Corral del Portuguès (676 A).

Mascabrés (2 A), agregat rònec de L'Aleixar, indica una arrel ben clara. I encara són vius en el parlar de la gent el Pla del Cabreret (602 A), La Rasa del Cabrer (58 A) i Les Saleres (400 A), lloc on devien trobar-se les pedres per posar la sal destinada al bestiar. Mascabrés donà nom al Barranc de Mascabrés (36 A), a la Font (114 A) i al Pou (104) del mateix nom.

L'abundància dels pastors queda remarcada per dos topònims ben característics: La Bassa dels Pastors (95 A) i Això dels Pastors (343 A), o sigui terra que els pertanyia. Pastor i Pastoret són dos renoms vius encara a L'Aleixar. També el renom Marrà dóna una pista útil.

A Vilaplana no trobem grans partides que havien servit de pastura (tanmateix el terme és petit), però la toponímia assenyala inflexiblement l'existència del bestiar boví: una partida important la dels Bouars (96 V) —que segons el professor Sebastià Mariner podria venir d'un «bovarium» llatí— no és lluny del Joquer dels Bous (404 V), ja en terme de La Mussara. Els Prats (105 V) i Les Deveses (114 V) són dues partides, més aviat petites, plantades d'avellaners. A cal Pastoret i a cal Bover són dos renoms vilaplanencs i la Cova del Bover (362 V) és en terres de La Mussara, però no massa allunyada del terme de Vilaplana. El Camp de Vaques (125 V) és un pretèrit, igual que l'Hort de la Vaca (254 V). La Caseta del Cabrer (232 V) i la Rasa del Cabrer (26 V) són igualment en terme de Vilaplana.

Llevat del Corral d'En Nebot (375 V), que és un pretèrit, a Vilaplana només anomenen despectivament les runes dels antics corrals escampades pels costers i boscos. Així: el Corralot del Mariner (377 V), el Corralot del Pere Jaume (378 V), el Corralot del Xacó (380 V), el Corralot del Viudo (379 V) i el Corralot del Gori (376 V). Trobem, doncs, més corrals que a L'Aleixar, fet explicat potser per la proximitat de la Serra de La Mussara. El Tossal de les Saleres és un pretèrit (3 V) prou eloqüent i el nom de Paraire, aplicat a una Bassa (31 V), a una Caseta (239 V) i

a un Salt (358 V) podrien assenyalar la benestança del qui exercia aquest ofici dedicat a «l'art de la llana» [també a L'Aleixar: El Bosc del Paraire (643 A)].

Al petitíssim terme de Maspujols trobem només dos senyals de l'existència del bestiar: Corral del Soler (90 M) i el renom Cabretes.

Per acabar, hauria de citar el fet de les carrerades, ara completament desaparegudes, però que la toponímia assenyala encara. La Carrerada (V 322) i (A 288). Remeto a la nota corresponent en el meu recull de L'Aleixar.

En conjunt tots aquest conreus i la cria del tipus de bestiar que hem anat trobant amb la guia dels topònims ha caigut en una decadència que sembla irremeiable. L'aviram, amb diverses granges noves i importants, i algunes corts de cria de porcs, també noves i sovint als afores del poble, han substituït la cria d'un bestiar decadent (els bous per a llaurar) o poc rendable, potser (vaques o cabres), per aquests altres dos tipus.

Quant al conreu, la tendència és al monocultiu de l'avellaner, que deu ocupar quasi el noranta per cent del terme conreat. L'avellaner s'ha anat imposant i bandejant definitivament altres tipus de conreu —cereals, vinya— que a través dels noms de lloc marquen llur absoluta preponderància en el passat. Tanmateix l'existència del conreu de l'avellaner, almenys al terme de L'Aleixar, és antic: un capbreu de l'Abadia de L'Aleixar, de 1582, conservat avui a l'Arxiu Arxidiocesà de Tarragona, ens parla ja de «Un avellanar en la partida del cap del vent affronta...». Però avui, llevat d'una certa collita d'oli —molt minvada des de les glaçades de 1956— la producció de l'avellana priva totalment en tots tres termes.⁵

ALBERT MANENT

5. En aquest treball hem utilitzat un centenar de topònims d'entre els mil cinc-cents, escassos, que sumen els tres reculls.

A Medieval Recruiting-Poster

The Military Order of Santiago was founded in 1170 to defend the Christian kingdoms of Spain against Moslem attack and to help reconquer the whole of the Iberian Peninsula from Moslem rule, a goal which was finally achieved with the conquest of the kingdom of Granada by the Catholic Monarchs, Fernando and Isabel, in the years 1482-1492. The Order's main archive was kept in its principal convent of St. James at Uclés during the middle ages, and was transferred in the nineteenth century to the Archivo Histórico Nacional in Madrid, where it still remains. Among its treasures is one curious document to which no attention ever seems to have been paid, but which appears for several reasons to deserve the honour of an edition.

This document, which bears the call-sign in the Archive of Uclés of folder (*carpeta*) 10, volume III, number 21, is written on vellum in a late fifteenth-century hand, and measures 92 centimetres by 56. As is evident from its photograph, the document is oblong, but its top side slopes upwards in the middle to form a sort of broken tag; and beneath this and above the text are a miniature of the Crucifixion and, from left to right, the coats-of-arms of the Catholic Monarchs, the Papacy and the Master of the Order of Santiago. The document bears no seals or marks of authentication.

The main text of the document consists of a list of twenty-five articles, each of which mentions the indulgences to be gained

by visiting a shrine or group of shrines in the Holy Land, according to privileges granted by Pope St. Sylvester I to the Emperor Constantine and his mother St. Helena; and the final paragraph states that according to more recent papal privileges these indulgences can be gained by fighting in the service of the Master of Santiago against the Moslems of Granada. The whole text is in Catalan; and it is perhaps worth noting that although the list of indulgenced shrines is in very small handwriting, the opening and closing paragraphs are in fairly big lettering and the very first sentence is legible at a considerable distance.

Although undated, the document does offer useful indications of when it was produced. The 'sant Pare Sist vuy regnant' must surely be Sixtus IV, pope from 25 August 1471 to 12 August 1484; and the royal coat-of-arms, quartering the arms of Castile and Aragon, must belong to the Catholic Monarchs, who began to rule in Castile from the death of Henry IV on 12 December 1474. This provides the outer limits of 1474-1484; but they can probably be narrowed quite considerably. Although the coat-of-arms of the Master of Santiago simply belonged to the office and did not change with each holder, we know that from 1474 to 1476 the Mastership was in dispute between Alfonso de Cárdenas and Rodrigo Manrique; from 1476 to 1477 King Fernando administered the Order, and there was no Master; and Alfonso de Cárdenas was undisputed Master from 1477 until his death in 1493. The chronicles of the period, and especially the very detailed biography of Alfonso de Cárdenas, show no sign of the Master's having fought against Granada in the period 1474-82; instead, they make it plain that all the Master's attention was absorbed by the civil war which followed Henry IV's death, between his daughter, Juana, on the one hand, and his sister, Isabel, and her husband Fernando, on the other. In Cárdenas's contemporary biography, the first mention of fighting against Granada comes with the mention of the capture of Alhama by the marquis of Cadiz on 28 February 1482. Cárdenas at once rallied to his aid; but this is the first sign of his fighting against the Granadans since his election as Master in 1474. In consequence, it seems likely that our document can be placed after the fall of

Alhama and before the death of Sixtus IV, that is, in the years 1482-84.¹

In contrast, the spiritual context of our document is less easy to define. From a very early period, Christians had assumed that they could win spiritual merit by visiting devoutly the scenes of Our Lord's earthly life, and other shrines in Palestine, and hundreds of pilgrimages are documented even before the First Crusade (1099); from then onwards, there was a tendency to formalise this belief in terms of indulgences attached to specific places, although it was only in the late thirteenth century that canonists and theologians finally clarified the doctrine and practice. By then it was clear that an indulgence gained by making a pilgrimage to Jerusalem was not the same thing as the commutation for such a pilgrimage of another punishment imposed on a sinner by his confessor; it meant, instead, that by such a pilgrimage there would be remitted some of the punishment which the repentant sinner might expect to undergo after death, in purgatory. Some, or all the punishment; and some, or all, of the guilt: these were what distinguished some indulgences from others. In our present document, a cross is placed in the margin to indicate those shrines a visit to which earned freedom from all guilt and all punishment—a plenary indulgence—. At the other shrines one earned the remission of only seven years and forty days of temporal punishment, and no guilt.²

The difference between the two types of shrines obviously reflects their respective importance, and by the fifteenth century seems to have become traditional. In 1345 Nicholas de Paggiboni, an Italian Franciscan, and pilgrim to the Holy Land, listed twenty plenary indulgences, *a culpa et a pena*, which could be gained by visiting specific holy places, and also many partial indulgences. The list, unknown before this date, is reproduced by other pilgrims of the late fourteenth century and attributed to St. Syl-

1. PEDRO DE OROZCO and JUAN DE LA PARRA, *Historia de la Orden de Santiago*, ed. MARQUÉS DE SIETE IGLESIAS, Badajoz, 1978, p. 392-444; also R. MENÉNDEZ PIDAL, *Historia de España, Tomo XVII, i*, Madrid, 1969, *passim*.

2. H. LECLERC, «Pèlerinages aux lieux saints», *Dictionnaire d'archéologie chrétienne et de liturgie*, Vol. XIV, c. 65-176; J. A. BRUNDAGE, *Medieval Canon Law and the Crusader*, Madison, 1969, p. 3-18.

vester. Finally, the Franciscan Christopher de Varex, writing about 1467-72, mentions the same indulgences, admits that they are not supported by any papal bull, and states that they come from a *tabula antiqua* listing bulls issued by St. Sylvester at the request of Constantine and St. Helena. Our own text obviously descends from this tradition.³

Of the shrines which it mentions, most are famous for events related in the Bible, and many of them are presumably genuine: the sites of Jaffa, Emaus, Nazareth, Mount Tabor and Mount Calvary had not been lost. Others show evidence of philological confusion between two places of similar names, such as the burial-place of Samuel and the home-town of Joseph of Arimathea; while still others provide very specific sites for events to which the Bible ascribes no precise location, such as the Circumcision, or even for ones which it presents as fictional, such as the parable of Dives and Lazarus. Finally, there are a number of events which are not mentioned at all in the Bible. Some of these are connected with legends of Our Lady's life: her learning to read, the fountain where she drank, the chapel where St. John said mass for her, her tomb and the attempt to steal her body. Others deal with other Biblical or post-Biblical figures: the finding of Adam's head, or of the True Cross; the cutting of the Cross; the martyrdom of St. George; and the tombs of SS. Paula and Eustochium and the chapel of St. Jerome. All in all, our text shows clearly its debt to that literary tradition of pilgrim guides, or religious topographies of the Holy Land, which had inaugurated Spanish prose literature almost three centuries earlier with the *Fazienda de Ultramar*.

The indulgences attached to the shrines also belong to a tradition which had always been closely linked to the Crusades, and indeed the earliest crusaders had been considered by canon lawyers to be merely a special type of pilgrim. Crusading indulgences had been granted first to the crusaders, in return for fighting against the Saracens in the Holy Land; later they had been extended to other groups, such as other pilgrims in the East, and

3. E. MAGNIN, «Indulgences», *Dictionnaire d'histoire et de géographie ecclésiastique*, Vol. VII, ii, c. 1594-1636, esp. 1614-15.

other men fighting the Moslems in other areas. From the twelfth, or possibly eleventh century, such indulgences had been granted to men volunteering to fight against Islam in Spain; and the whole history of the crusading ideal and practice in the Peninsula has been carefully documented by Goñi Gaztambide. He has shown how indulgences provided a strong motive for many Christians, whether Spanish, Frankish or other, to fight in the Reconquest, and how popes frequently granted them the same privileges as they would have earned by fighting in Palestine. Nevertheless, the terms of such grants are usually very vague, and I know of no document which spells out the indulgences to be earned by fighting the Spanish Moslems with anything approaching the precision used in our present text. Was this new precision necessary, perhaps, because by the late fifteenth century the old tradition of crusading indulgences had been largely forgotten, and the most obvious standard of comparison was now not the Eastern crusades but the Eastern pilgrimages?⁴

Whatever the real origins of the indulgences which our text offers on the authority of St. Sylvester, it claims that they can be obtained by fighting for the Master of Santiago against Granada, and it adduces, in support of this, bulls of a pope Innocent and of the present pope Sixtus. It is unclear to which bull of which Pope Innocent this refers, though it may be the constitution *Ad liberandam* of the Fourth Lateran Council, issued by Innocent III in 1215 and constituting one of the great proclamations of the Eastern Crusade combined with a classic statement of the crusading indulgence. In contrast, the present pope Sixtus is clearly Sixtus IV, and his bull may well be the first crusading bull of the final war against Granada, which he issued on 13 November 1479 and which granted a plenary indulgence to all who helped in the war. An alternative possibility is the very long and detailed crusading bull which he issued on 10 August 1482 and which has been edited and analysed by Goñi Gaztambide. Whichever of these it was, if either, it is clear that knowledge of its contents needed to be transmitted to a general public, few mem-

4. BRUNDAGE, esp. p. 145-55; J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Historia de la bula de la cruzada en España*, Vitoria, 1958, *passim*.

bers of which could read Latin. Now, in most cases this would be done simply by preaching : either ordinary parish-priests would deliver sermons to their congregations urging them to join in the war, or else special preachers would tour the parishes of Spain and preach at Sunday mass with the permission of each parish-priest — a permission which papal and episcopal pressure would make it difficult for him to refuse. In such a case, the travelling preacher would be likely to carry with him a licence to preach, probably issued by the diocesan bishop, and also a legally authorised copy of the crusading bull, to which he could refer any questioner or critic able to read Latin. The system is best known through literary satires such as the *Canterbury Tales* and the *Lazarillo de Tormes*, but its historical operation has also been studied by Goñi and others.⁵

Our own text clearly functioned within this system, though it seems to be of a type not yet noticed elsewhere. Its most unusual features are three : the use of Catalan, not Latin; its coloured pictures of the Crucifixion and of the coats-of-arms of the three authorities which were collaborating in the last crusade against Granada and in the recruitment of crusaders; and, oddest of all, the curious tag at the top of the parchment. This tag obviously included a hole, now half torn away; and it seems most likely that our parchment was once used as a notice and hung by that hole from a nail, on some church-door or other public notice-board. The tear is exactly what would be produced if the document were torn down rapidly and carelessly instead of being carefully unhooked.

What we have then is a notice. We cannot be quite certain how it was used : it may have been hung up and pointed at by the preacher during his sermon urging people to support the crusade — used, that is, as a sort of visual aid to impress the congregation, as well, perhaps, as an aide-memoire for the preacher, who would presumably be the only person near enough to read the small lettering. Or else the parchment may have been simply hung on a notice-board, like any modern poster, so that anyone

5. GOÑI GAZTAMBIDE, p. 371-78, and *Apéndice de documentos inéditos*, nos. 10, 12.

might read it who could. No doubt there was a fair degree of literacy in the Catalonia of the Catholic Monarchs, especially in Barcelona, where the Order of Santiago had an important nunnery, at Santa Maria de Junqueras. Nevertheless, if the parchment was used as a simple notice, this clearly marks a stage in the development of the means of mass communication, from the normal medieval reliance on the town-crier.

It is odd, too, that it should be in Catalan. Considerable research has been carried out of recent years into the contribution made to the Catholic Monarchs' campaigns against Granada by different regions of Spain and by other countries. The assistance in men, arms, provisions and money provided by Toledo, Madrid, Asturias, Murcia, Valencia and Carmona, and by Swiss, Italians, Britons and Germans has been examined by Professors Ladero, Benito Ruano and others. In contrast, very little is known about the Catalan contribution, with the exception of the occasional noble such as Galcerán de Requesens, who served as commander of a naval squadron. Our present text shows that at least some attempt was made to persuade Catalans to fight on land against Granada, or at least to provide some assistance for the Christian war-effort, though whether the attempt had any success must remain doubtful for the moment.⁶

To sum up, the document here published touches upon several areas of medieval life which have hitherto tended to be studied in isolation, if at all. The Order of Santiago and the growth of indulgences, Catalonia and the Granada wars, the shrines of the Holy Land and the techniques of mass communication all find a meeting-place in this curious document. Like so many medieval institutions, its alleged origins are purely legendary but its application entirely practical. Though its text deals mainly with the legend of Constantine and with the shrines of the Holy Land, it is itself a public notice whose purpose is to persuade men to fight

6. M. A. LADERO QUESADA, *Castilla y la conquista del reino de Granada*, Valladolid, 1967, esp. p. 144-46; E. BENITO RUANO, «La participación extranjera en la guerra de Granada», *Actas del Primer Congreso de Historia de Andalucía, diciembre de 1976, Andalucía Medieval*, Tomo II, Córdoba, 1978, p. 303-19, and references to other works of detail in its foot-notes, esp. p. 303.

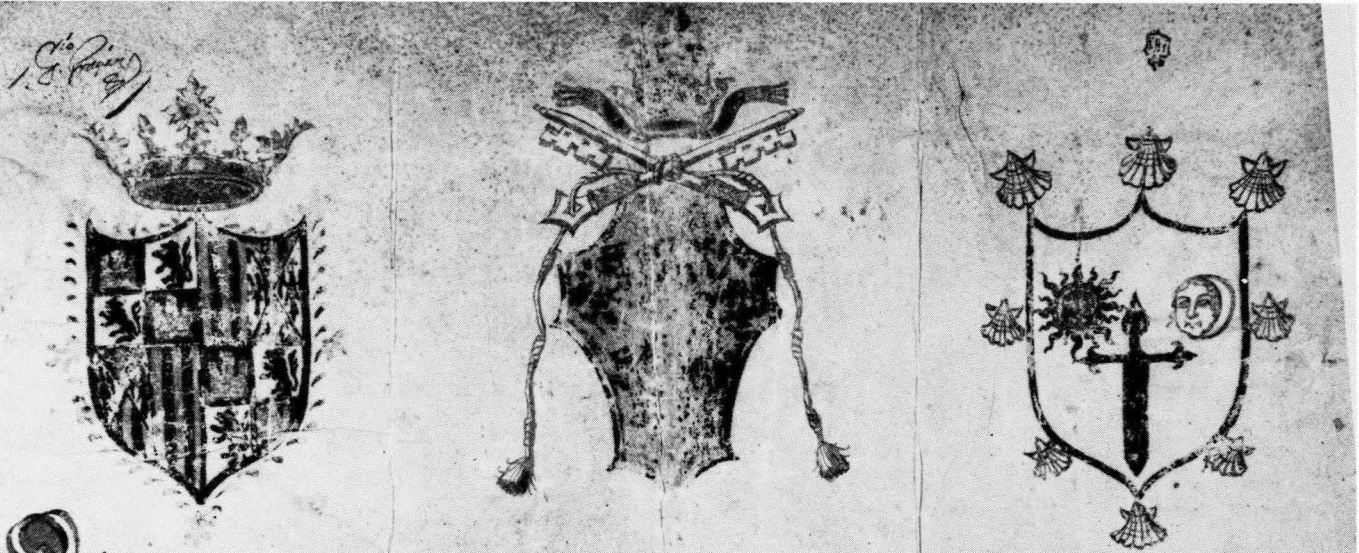
on a particular side in a specific war. It is, in short, a recruiting-poster.

Now, the history of recruiting-posters has never been written. The earliest one to survive in the National Army Museum of London is dateable to about 1778, and the earliest one of which I have been able to find any mention was issued by the British First Royal Regiment of Dragoons in 1764. Possibly older ones survive in other archives; but does any exist earlier than 1484? For the moment, our document has probably the best claim to be the world's oldest recruiting-poster, and to be of quite exceptional interest for the history of indulgences, of pilgrimages, of military orders and of warfare in general.⁷

DEREK W. LOMAX

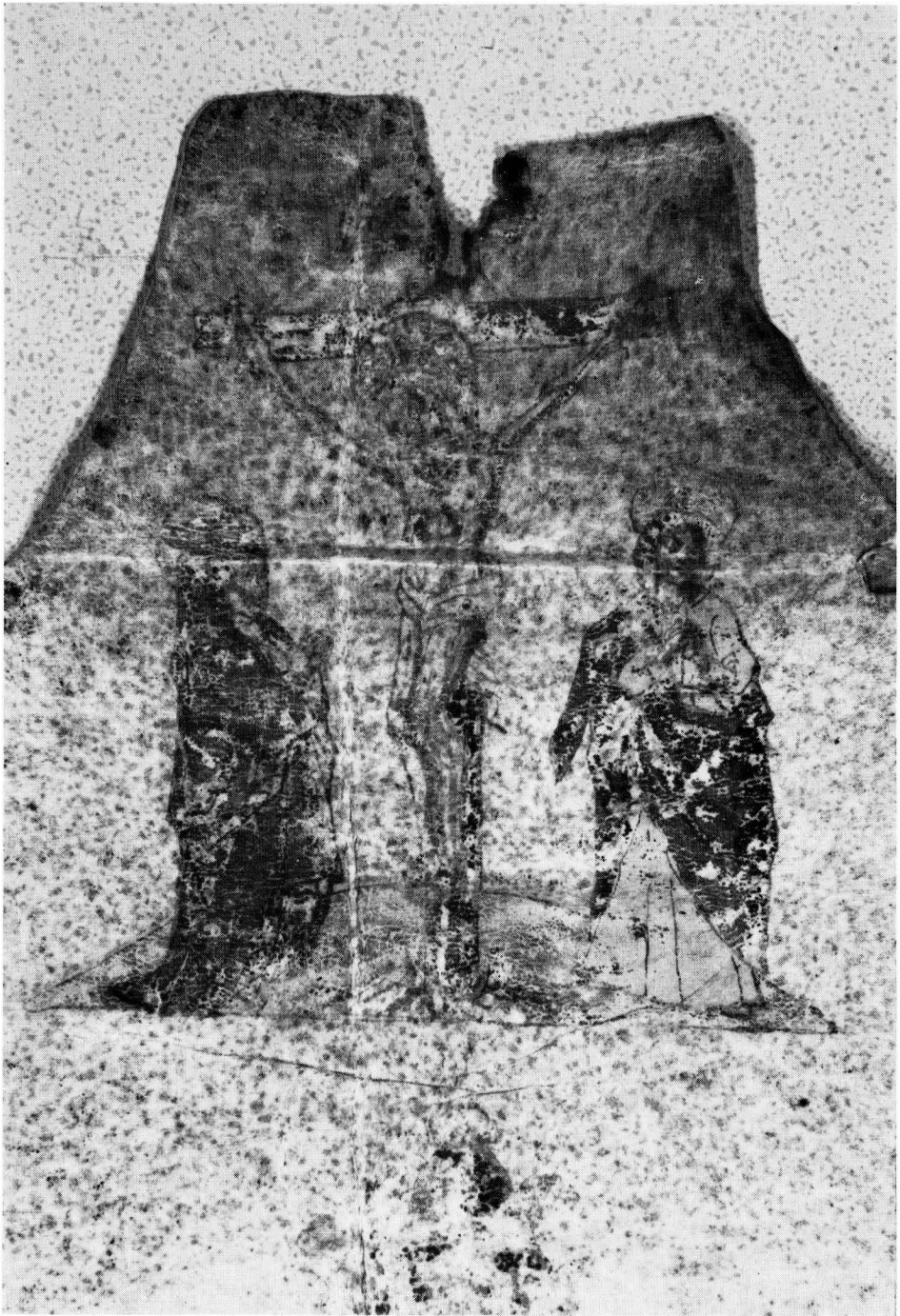
*Catedrático de la
Universidad de Birmingham*

7. I am grateful for their kind assistance with this article to my good friends Dr. José María Sans Travé, Dr. Miguel Ángel Ladero, and Dr. Christopher Allmand, and also to the staff of the National War Museum.



A

 queste son les Indulgences e perdonances de tota .3.
 La terra Santa
 Confirmades e atorgades apres del Emperador Constanti e de sancta dona per sant Silvestre papa e a tots aquels
 qui personalment visitaren les llocs e parts de dita terra santa e en aquel article de Jus scit ont haueu vna
 e al seu vil terra que en aquel lloch vila o ciutat o esglesia ha peccat e indulgencia apna e aculpa En les altres articles ont
 no seca tal senyal de dita terra ha solament peccat set anys e xxx dies de Indulgencia



TEXT

Aquestes son les indulgencies e perdonances de tota la Terra Sancta, constituïdes e atorgades apres del emperador Constantí e de Sancta Elena per Sant Silvestre papa, e a tots aquels qui personalment visiterien les lochs e parts de dita Terra Sancta. E en aquel article de jus scrit ont haura una ☒ tal senyal sera que en aquel loch, vila o ciutat o esglesia ha perdó e indulgencia a pena e a culpa. En los altres articles ont no sera tal senyal de dita ☒ ha solament de perdó set anys e XXXX dies de indulgencia.

Et primo en la ciutat de Caffa ont Sant Pere sussita Tabita siruenta dels Sants Apost[^o]ls. Prop de dita ciutat es lo loch ont Sant Pere pescava ab altres apostols e aqui prop ha una esglesia de Sant Jordi en la qual fonch marturiat en la ciutat dea VII anys e XL dies de perdó.

Item en lo castell d.Emaus ont Jhesus Christ aparegue als dos dexeples ha una esglesia en la qual ha set anys e quarenta dies de perdó.

Item en la ciutat de Ramata ont fou nodrit Josep, noble qui ajuda a devallar e a soterrar lo cors sagrat de Jhesus Christ, dins la qual ha una esglesia en que es lo sepulcre de Samuel. Ha de indulgencia per cascun loch set anys e quarenta dies de perdó.

☒ Item en la ciutat de Jherusalem en lo loch de Monte Calvari es lo sepulcre de Jhesus Christ dins una esglesia. Ha indulgencia plenaria a pena e a culpa.

☒ Item en lo loch ont fou posat aprop que fou devallat de la sancta creu e untat e balsamat e ab lo sant suari cubert e ligat, ha indulgencia plenaria a pena e a culpa.

☒ Item alla ont es lo sant sepulcre de Jhesus Christ a pena e a culpa. E axi mateix al loch ont aparegue Jhesus a la Magdalena, ha perdó a pena e a culpa.

☒ Item en la capella ont primerament Jhesus Christ aparegue a la Verge Maria ont es en una fenestre la columpna en que fou ligat devant Pilat, es aqui lo carcer de Jhesus Christ e la capella de Sancta Elena emperatriu, ha indulgencia a pena e a culpa.

☒ Item en lo loch ont foren trovat tots los instruments de la passion e les tres creus per Santa Elena ha indulgencia a pena e a culpa.

Item en lo loch ont fou trovat lo cap de Adam fora dita capella ha quatre capellas. La una es de la Verge Maria e de Sant Johan Evvangeliste; la segona es dels sants^b angels; la tercera es de Sant Johan Babtiste; la quarta es de la Maria Magdalena. A cascun loch d.aquests ha de indulgencies set anys e quaranta dies de perdó.

Item en la plassa de Jherusalem ont Jhesus Christ reposa portant la ☒^c com la carregaren a Symon y en lo loch ont la Verge Maria aprenia

a. *There follows a blank space for the name, presumably Lydda.*

b. *The word sants is written above the line.*

de letra, y en lo loch ont trova son fill al mig dels doctors e rabins dels jueus, ha set anys e quarenta dies de indulgencia.

Item en la casa del mal rich qui denega les miques del pa al Lazer y en la casa de Pilat dins la qual stigue pres, flagelat e d'espines coronat y en la casa ont Jhesus Christ remes los peccats a la Magdalena y en la porta dau-rata per la qual Jhesus Christ intra dins Jherusalem lo dia dels Rams, a cascun d.aquests lochs ha set anys e quaranta dies de perdó.

Item en la vayll de Josapha ont es lo sepulcre de Nostra Dona dins una esglesia y aqui on Sant Steve fou lapidat e en lo torrent de Sedron ont Jhesus Christ faya oració a cascun de aquels lochs ha de perdó set anys e quaranta dies.

Item en lo peu del mont de Olivet es l'ort ont Jhesus Christ fou pres e ligat ont lexa als apostols es lo loch ont Jhesus Christ dix a les dones: «Filles de Jherusalem, no plorau sobre mi, etcetera». Item en dit mont d.Oli-vet es Befaget ont Jhesus Christ sperava la somera. Item en dit mont ha una casa ont Jhesus Christ ensenya lo pater noster als apostols. Item una altra casa ont los apostols feien lo credo. Item en dit mont es lo loch ont Jhesus posa los peus com s.en pujà al cel y en dit mont es lo sepulcre del propheta Zacaries. A cascun d.aquest[s] lochs ha set anys e quarenta dies de perdó.

Item en la vayll de Syloe es la font de que sovint bevia la Verge Maria. Item una altra font ont anà aquel orb que Jhesus Christ enluminà. Item en dit vayll es lo loch ont fou serrat Yzayas propheta. En cascun d.aquests ha set anys de perdó e quarenta dies de perdó.

✕ Item en lo mont de Syon es la casa ont stigue e ont mori la Verge Maria devant la qual ha una capella ont Sant Johan dehia missa a la Verge Maria e prop d.aqui es lo loch ont los jueus volien levar lo cors de la Verge Maria als apostols com lo anavan a sevelir. Item lo loch ont Sant Pere plora amargosament. En cascun loch ha indulgencia a pena e a culpa.

Item en dit mont ha una capella del Sant Angel e una capella de la Verge Maria. Item un loch ont fou sevelit Sant Steve Gamaliel.^d Item ont^e fon sevellit Salamo e altres reys. Item en loch ont Jhesus Christ feu la cena del angel pascual ont institui lo sagrament del altar, ont fou l.Esperit Sant trames als Sants Apostols. Aqui es lo loch ont aparegue a Sant Thomas e als apostols e ont aparegue a les tres Maries ont fou degollat Sant Jaume Maior. A cascun loch de aquests ha VII anys e quarenta dies de perdó.

Item en Bethlehem es lo loch ont fou circuncis ont l'angel mostra a Joseph la via de Egipte. Item una esglesia dels angels ont cantaren «Gloria in Excelcis Deo» cum aparegueren als pastorels. Item una esglesia dels Innocens e lur sepulcre. Item una esglesia de Sant Nicholau en la qual es lo sepulcre de la donzella Paula e d'en Eustochi viuda. Item una capella de Sant Jheronim. Item^f los sepulcres dels XII patriarcques. Item un monestir.^g En cascun d.aquests lochs ha set anys e quarenta dies de perdó.

c. The words la ✕ are written above the line.

d. Is the word per missing between Steve and Gamaliel?

e. The word ont is written above the line.

f. After Item, the word los is written twice, and crossed out once.

g. After monestir, there is a blank space, presumably for the name of the monastery, which is unknown.

Item en Bethania la ont es la casa de Symon lepros, la casa de la Magdalena e de Sancta Martha e lo sepulcre del Lazer. En cascun d.aquests lochs ha set anys e XL dies de perdó.

Item en la ciutat de Jherico ont Jhesus Christ fou per Zacheu recullit e convidat a dinar y en lo loch ont illuminà un orb ha set anys e quarenta dies de perdó.

✠ Item en lo fluvi Jordà ont es un monestir de Sant Johan Baptista hediticat prop d.aquel loch ont pres baptisme Jhesus Christ ont fou oyda la veu del Pare e ont visiblement aparegue l.Esperit Sant ha indulgencia a pena e a culpa.

Item en lo dit loch del fluvi Jordà ha un monestir de Sant Johachin pare de la Verge Maria. Item lo mont ont Jhesus fou temptat per lo dyable en lo desert ont feu la karantena. Prop de dit fluvi Jordà es la Mar Morta ont son les ciutats abissades dins les aygues del dit fluvi Jordà es lo desert de la Maria Egipciaca. En dits lochs ha set anys e XL dies de perdó.

✠ Item en dit Bethleam ont es lo sepulcre de Zachel, muller de Jacob, ha una esglesia en aquell loch ont la Verge Maria enfanta l.infant Jhesus, e ont fou adorat per los tres Reys ha indulgencia a pena e a culpa.

Santa Elyzabeth ✠. Hy ha edificat un monestir en lo loch ont Tallaren un arbre qui serví a la creu de Jhesus Christ. Item hy.a una esglesia de Sant Johan. Item la casa de Sant Symeon qui meresque portar Jhesus Christ. En cascun ha set anys e quaranta dies de perdó.

✠ Item en Nazaret en la casa ont fou la Verge Maria per l.angel saludada ha indulgencia a pena e a culpa.

En dita ciutat de Nazareth en los lochs ont la Verge Maria anava cercant son fill Jhesus com lo regonech haver perdut set anys e quaranta dies. En la font d.on Jhesus Christ portava aygua a servicy de la Verge Maria VII anys e XL dies de perdó.

Item prop dita ciutat de Nazareth es Sebasteu ont fou sepellit lo cors de Sant Johan Baptista prop lo sepulcre Abdyas e de Sant Elozeu del mont del Carme. Item en la montanya de Thabor ont Jhesus sovint predicà los seus apostols e ont feu lo misteri de la Sancta Transfiguracio y en lo loch ont feu lo miracle dels sinch pans e dos pexos. En cascun d.aquests ha set anys e quaranta dies de perdó.

Segueix.se la forma e manera de guanyar les dessus dites indulgencias a pena e a culpa e molts altres perdons, axí com apar per bulla de papa Innocent confirmada e retificada per loh sant Pare Sist vuy regnant en sancta mare Esglesia, als quals lur ha plagut com vicaris e loctinents de Jhesu Christ obrir la archa de misericordia de la passió de Nostre Senyor Jhesu Christ per deffendre e aumentar la ffe christiana e llevar les animes de pena. So es a saver, a tots devots e devotes en la fe christiana qui iran servir al mestre de Sant Yago y als seus cavallers que vuy fan la guerra en Granada, lo qual servici es per espay d.un any en dita guerra o trametra un home a sos despens o si no volen anar o trametre com dit és, donen de lur béns segons lur facultats e devoció.

Notes Bibliogràfiques

CORTÉS, J. - FURIÓ, A., *Catàleg-regesta del fons local de la secció de pergamins de l'Arxiu Municipal de Sueca*, «Quaderns de Cultura de Sueca» I (1980), pp. 107-131.

En este trabajo los autores dan 107 documentos, en regesta, la mayoría notariales, los cuales abarcan desde 1246 a 1645. De ellos, 7 son del siglo XIII, 38 del XIV, 13 del XV, 15 del XVI y el resto del XVII. La mayor parte son pagos, censos, licencias, protestos, etc. El trabajo presenta ciertas lagunas: no indica la lengua de los documentos, medidas, estado de conservación, sellos, etc. y la bibliografía está en muchos casos mal citada.

M. MILAGROS CARCEL ORTI

CHIQUILLO, J. A., *Aproximación al estudio del régimen señorial valenciano del siglo XVIII*, «Estudis», Revista del Departamento de Història Moderna, 7 (Valencia 1978), pp. 241-259.

Estudio basado en fondos del Archivo del Reino de Valencia y concretamente en sus secciones Real Audiencia, Escribanías de Cámara y Protocolos (nº 7.199, 7.200). En total se analizan las prestaciones señoriales fijadas en las cartas pueblas, sistemas de cobro, medidas fiscales, rentas feudales y las relaciones existentes entre el campesinado y los señores de la tierra.

M. C. O.

DÍAZ MANTECA, E., *El «Llibre de la Peyta» de 1721*, «Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura, LV (1979), pp. 12-46.

Trabajo realizado a partir del «Llibre de la Peyta», guardado en el Archivo Municipal de Castellón. En el mismo se analiza el volumen desde el punto de vista codicológico e histórico. El autor dedica especial atención a las técnicas agrarias de la zona, cultivos, parcelación de la tierra, a los molinos, la ganadería y a los diferentes oficios de la población castellonense y foras-

tera que aparecen en el libro. Son de gran interés los varios gráficos, mapas y cuadros sinópticos.

M. C. O.

FOS, J. Ll., *Inventari de l'Arxiu de Protocols notarial de Sueca de l'època foral*, «Quaderns de Cultura de Sueca» I (1980), pp. 133-144.

Relación de los fondos existentes en el Archivo de Sueca de los notarios Miquel Llagaria (1546-1561), Joan Baptista Lledó (1566-1626), Josep Catalá (1571-1593), Pere Muntaner (1599-1630), Antoni Lledó (1599-1610), Miquel Bonastre (1600-1637), Vicent Almenara (1605-1641), Joan Baptista Borrás (1606), Geroni Suarez (1611-1636), Joan Piquer (1614-1628), Geroni Beltrán (1617-1625), Josep Piera (1625-1627), Francés Folquer (1630-1634), Vicent Mars (1633-1664), Vicent Baldoví (1636-1639), Gaspar Urgellés (1643-1657), Baptista Mars (1656-1686), Josep Climent (1656-1658), Pere Joan Guerau (1667-1698), Josep Mas (1669-1676), Idefonso Albelda (1675-1679), Esteve Monreal (1678-1696), Basili Berenguer (1679-1700), Pere Vicent Castelló (1679-1701), Andreu Torres (1686-1707) y Josep Miravalls (1696-1707).

El trabajo carece de estudio previo y se indica solamente el nombre del notario, el año, el tipo de libro y la zona a que va referido.

M. C. O.

GINER, F., *El testament d'en Miquel Sebolla de Sueca l'any 1501*, «Manoll» (Sueca 1979), pp. 37-41.

Transcripción y notas previas del testamento antes citado, guardado en el Archivo Histórico Municipal de Sueca, en el protocolo de Pere Folquer de 1501.

M. C. O.

IBORRA LERMA, J.M., *Producción y comercialización vinícola en el Camp de Morvedre en el siglo XVII*, «Estudis». Revista del Departamento de Historia Moderna», 7 (1978), pp. 3-12.

Trabajo realizado a través de textos de la serie Maestre Racional del Archivo del Reino de Valencia, así como con fondos del Archivo del Patriarca (protocolos Mallent). El estudio lo completan varias estadísticas y gráficos.

M. C. O.

PIQUERAS, J., *Los precios de la seda, el aceite y el vino en el siglo XIX*, «Estudis» 7 (1978), pp. 169-216.

Trabajo hecho entre otros sobre fondos del Archivo de Hacienda. Se acompaña de varios cuadros.

M. C. O.

SANCHEZ ADELL, J., *Onomástica y movilidad de población en la villa de Castellón de la Plana (siglos XIV-XVIII)*, «Saitabi» XXVIII (1978), pp. 33-68.

El autor, a través de los libros de censos y la peyta, nos da una relación de la onomástica castellanense, basándose en textos de los años 1398, 1468, 1510, 1588, 1646 y 1769.

M. C. O.

TRENCHS ODENA, J., *Notarios y escribanos de Alfonso II (1154-1196): Datos biográficos*, «Saitabi» XXVIII (1978), pp. 5-24.

En este trabajo se estudian los notarios y escribanos de la cancillería de Alfonso II. Los notarios son 14, destacando las figuras de Ponç d'Ossor, Bernat de Caldes y Guillem Bassa, cuya biografía se detalla. De los escribanos reales, 7 son catalanes y 4 aragoneses. Se da también una relación de 23 escribanos locales, que actuaron en algún momento a las órdenes del monarca. Por último, se da una relación de 22 escribanos que dependieron directamente de los notarios reales y no del rey.

M. C. O.

GIL OLCINA, A., *Las escrituras de establecimiento y venta a carta de gracia de las haciendas de moriscos en el Marquesado de Elche*, «Saitabi» XXVIII (1978), pp. 109-119.

Breve estudio en el que se aborda la problemática de las rentas del dominio directo y las percepciones dominicales junto con la redención de censos. Se acompaña de la transcripción del modelo usado en el Marquesado de Elche para las escrituras de establecimiento, impreso del siglo XVII.

M. C. O.

BARBICHE, B., *Les actes pontificaux originaux des Archives Nationales de Paris*, Città del Vaticano, 1977-78. 2 vols.

La obra que comentamos se ha publicado bajo los auspicios de la «Comisión Internationale de Diplomatie», inaugurando la serie «Index Actorum Romanorum Pontificum ab Innocencio III ad Martinum V electum», en cuya elaboración están trabajando especialistas de distintos países con el fin de dar a conocer los textos pontificios originales que se guardan fuera del Vaticano.

La obra de Barbiche, modélica en todos sus aspectos, ha sido la pionera marcando las normas a seguir en futuras publicaciones, normas que, retocadas en aspectos mínimos han sido adaptadas por la Comisión antes citada.

El autor, en la Introducción del primer volumen, hace un análisis de las distintas secciones de los archivos Nacionales de París que guardan documentos pontificios, estudia su procedencia, el estado de conservación y nos da varios cuadros sinópticos de los documentos analizados.

Las regestas, en latín, continenen todos los datos de interés de los documentos, así como todas las notas —internas y externas de los textos— que ayudan a matizar su tradición: escribanos, *distributores*, *taxatores*, procuradores, notas de cancillería, diseños, noticias del sellado, etc.

Desde el punto de vista notarial tienen especial relevancia las listas de escribanos y notarios pontificios, los cuales han sido identificados por el autor, pues, tanto en la plica, como en el cuerpo del documento, aparecen ya en iniciales, ya abreviados; las de los *distribuidores*, o sea, las de aquellos funcionarios de la Cancillería Apostólica que estuvieron encargados de repartir las minutas de los textos emanados por el Dicasterio a los escribanos antes citados para que compusieran los originales; las de los *taxatores*, o sea las de aquellos personajes que calcularon el valor de la escritura y de todo lo concerniente a la expedición de los documentos, cuya cantidad figura anotada en la plica de los mismos y de la que se pagaba el sueldo a los empleados de la Cancillería; la de los procuradores, o sea los que recibieron el original y lo transmitieron con posterioridad a sus legítimos destinatarios, etc.

Completan a estos índices, otros de «incipits», onomástico y toponímico, de dibujos que aparecen en los originales, etc.

Junto a este interés diplomático y notarial, el volumen a pesar de referirse a textos guardados en Francia, contiene infinidad de regestas referidas a monarcas de los reinos hispanos, a obispos de diócesis catalanas, a la conquista de Sicilia por Pedro III, a diezmos, etc., por sólo citar algunos ejemplos de las noticias que, referentes a la historia de España, aparecen en los mismos.

Esperamos con interés los volúmenes que seguirán a los estudiados, ya que éstos, con 2.228 regestas, sólo abarcan hasta el 14 de mayo de 1304.

Quisiéramos señalar, por último, que España no está ausente de esta iniciativa y que, en el momento presente, están en vías de acabarse los volúmenes referentes al Archivo Histórico Nacional y en avanzado estado de elaboración el referente a los archivos de la región valenciana.

JOSÉ TRENCHS ODENA

BONO HUERTA, José, *Historia del Derecho Notarial Español. I. La Edad Media. 1. Introducción, preliminar y fuentes.* «Ars notariae hispanica, I», Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1979, 376 págs.

El estudio objeto de nuestro comentario, debido a la riqueza de su contenido, se presta a múltiples análisis que variarán según la parcela del saber histórico cultivada por el lector del mismo. Nosotros pretendemos, aquí y ahora, señalar el interés de la obra y cuanto aporta en el campo de la Diplomática, en especial dentro del estudio del documento particular y de la historia del notariado, tanto en nuestro país como en los estados de la Europa occidental.

Por primera vez, en un estudio de este calibre, se prescinde de las particularidades locales y regionales y se analizan el notariado, sus fuentes y

sus documentos como un todo orgánico, comparando las peculiaridades propiamente hispanas —que son muchas— con las de otros estados europeos en los que la institución tuvo un desarrollo paralelo, y con la Iglesia. También se ha visto, y ello constituye un acierto, el nacimiento del notariado como el resultado de una constante histórica que arranca de la antigüedad clásica —prescindimos aquí de si fueron Roma, Grecia, Mesopotamia o Egipto, los estados que primero contaron con escribanos privados— y perdura hasta hoy. Esta evolución, partiendo según el autor, de los *tabelliones* y *tabularii*, pasando por los escribanos —clérigos— alto medievales, la Escuela boloñesa y deteniéndose en los textos legales hispanos, nos demuestra que el deseo de la *fe publica* en nuestro país era un sentir latente, como ocurría con todas las sociedades del medioevo.

La obra de Bono, prescindiendo de muchas lagunas en la bibliografía que nos da al principio de la misma, y de que se ha fiado demasiado de los grandes diplomatas de principio de siglo, con respecto a Europa, en muchos aspectos ya superados, aporta un esquema modélico en cuanto a la tipología de las fuentes notariales (págs. 24-29); una periodización de la historia del notariado, con las características fundamentales de cada etapa, que es insuperable —¡lástima que no haya hecho lo propio con el período prenotarial!—, que, a nuestro entender es la parte más lograda de la obra, y representa asimismo una fuente inagotable de noticias y un punto de partida para futuros estudios.

Destaquemos de esta etapa (desde Roma al siglo XII) las páginas dedicadas a la *traditio cartae* en los distintos reinos altomedievales; las referidas al reino visigodo, donde falta el estudio de Canellas, sobre diplomática, quien estudia los distintos funcionarios y hace un análisis completo de todos los tipos documentales; las referentes a la Santa Sede y a sus funcionarios, donde manuales como el de Rabikauskas o los volúmenes del III Congreso Internacional de Diplomática, celebrado en Roma, hubieran ayudado al autor a matizar algunos aspectos; las dedicadas a los reinos hispanos y a sus documentos, muy logradas las referidas a Cataluña y con una gran clasificación de sus tipos documentales.

Con el siglo XIII inicia la segunda parte de la obra y, con él, la historia del Notariado propiamente dicha. El autor, al analizar el período medieval (siglos XIII-XV), nos lo caracteriza como el de *la regulación local del notariado* que se logra a través de privilegios y ordenanzas tanto reales como municipales. Durante estos siglos, nuestro país, en cuanto a la institución, sigue una evolución paralela a Italia y al Sur de Francia —teoría también sostenida por Bouïrd—. Como dice Bono «la actividad notarial se muestra muy uniforme... dominada toda ella por la doctrina del *ius commune*, por las obras clásicas notariales (Salatiel, Rolandino...) o a través de los libros legales alfonsinos».

Los documentos —aún incorporando la tradición práctica de la etapa prenotarial— se van adecuando poco a poco al derecho común en estrecha correspondencia con el local y regional.

A causa de todo ello se produce el tránsito del simple *scriptor* o *notarius* y del *acta* o *carta* al *instrumentum publicum* y al *notarius publicus*. Este paso se logra sin bruscas mutaciones, merced al influjo de los glosadores

que crean una propia doctrina notarial y de los canonistas que, paralelamente, la aceptan, lo que lleva consigo una renovación íntegra del sistema notarial.

Destaquemos de esta segunda etapa, prescindiendo del análisis de las fuentes hispanas —magistral último apartado del libro—, el estudio de la función notarial, donde se puede seguir, paso a paso, como el notario va adquiriendo prerrogativas y el de los distintos tipos de documentos; el resumen que nos da de la aparición del notario público en Italia —muy rico en bibliografía—; las páginas dedicadas a la *imbreviatura* y a las noticias dorsales; el resumen sobre los *Ars Dictandi, Notariae* y formularios, donde no se cita la bibliografía española; etc.

No quisiera terminar sin referirme al apartado de Fuentes hispanas. Es metodológicamente perfecto. A nuestro entender, el estudio de las fuentes de la Corona de Aragón, supera, en cuanto a riqueza y elaboración de datos, al castellano.

Hemos dicho ya que la obra es inmensamente rica en datos, que su ordenación es ejemplar y que su contenido se presta a múltiples análisis. Notamos a faltar, ya se nos dice en el cuerpo del estudio, una lista de la bibliografía empleada y un índice de las fuentes, con indicación de los capítulos estudiados. El índice del final del libro, por último, es muy simple.

Esperamos, para terminar, los volúmenes sucesivos de esta obra y animamos a la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios de España a proseguir en este camino, que tanto le honra y que la coloca a la altura de otras instituciones europeas.

JOSÉ TRENCHS ODENA

Índex

La Documentación de Protocolos Notariales en la reciente Historiografía Modernista, por <i>Antonio Eiras Roel</i>	7
Escrivans i Notaris de la Cúria Baronial de Vallbona (Se- gles XII-XVIII), per <i>Josep Joan Piquer i Jover</i>	29
Un formulario notarial del siglo XVI de la Bailía de Va- lencia, por <i>M.^a Milagros Cárcel Ortí</i>	49
El catàleg de Diputats i Oïdors de Comptes de la Genera- litat de Catalunya (1359-1710) de Pere Serra i Postius, per <i>Josep Maria Sans i Travé i Concepció Ballart i Marsol</i>	63
Autonomía y democracia en la Casa Colegio de Santa María de Lérida (1370-1567), por <i>Buenaventura Delgado</i>	119
La teoría del «ius belli» en los «Commentaria» de Joan de Socarrats: Contribución al estudio de sus ideas jurí- dico-políticas, por <i>Manuel J. Peláez</i>	129
A propòsit de la corona del rei Ferran d'Antequera, per <i>Margarita Tintó i Sala</i>	143
«El Bací dels Pobres Vergonyants» de la Parroquia de Santa María del Mar, por <i>Miguel Pardo Ferrández</i>	149
Implantació de la legislació castellana del llibre als regnes de la Corona d'Aragó, per <i>Jaume Moll</i>	165

Notas sobre boticarios y drogueros a finales del siglo XVI. Testigos en un pleito. 1587-1589, por <i>Ramón Jordi González</i>	171
Construcción naval y capital mercantil: Mataró, 1690-1709, por <i>Carlos Martínez Shaw</i>	223
A note on marriage contracts as a source for the social history of early modern Barcelona, por <i>Jim Amelang</i> .	237
Sobre Josep i Francesc Grases i Gralla. Un comerciant i un advocat del segle XVIII, per <i>Pere Anguera</i> . . .	245
Los protocolos notariales y el estudio de la burguesía bar- celonesa del siglo XVIII, por <i>Roberto Fernández Díaz</i> .	253
Sociologia del llibre a Barcelona al segle XVIII. La quan- titat d'obres a les biblioteques particulars, per <i>Enric Moreu-Rey</i>	275
Vivienda y sociedad en la Barcelona del setecientos, por <i>Pilar López Guallar</i>	305
La persistència, a través dels noms de lloc, del conreu dels cereals i de la vinya i la cria del bestiar, boví, oví i cabrum, als termes de L'Aleixar, Vilaplana i Maspujols, per <i>Albert Manent</i>	347
A Medieval Recruiting-Poster, per <i>Derek W. Lomax</i> . . .	353
Notes Bibliogràfiques	365

Col·legi Notarial de Barcelona. Publicacions de l'Arxiu
Històric de Protocols

* * *

ESTUDIOS HISTÓRICOS Y DOCUMENTOS
DE LOS ARCHIVOS DE PROTOCOLOS

SUMARIOS

1 (1948)

ESTUDIOS

Francisco de P. SOLÁ, S. I., *El original del proceso para la canonización de San Ignacio de Loyola, celebrado en Barcelona, Manresa y Montserrat.* — Raimundo NOGUERA DE GUZMÁN, *Las actas de Deliberaciones de los Colegios de Notarios de Barcelona.* — Marina MITJÁ SEGUÉ, *Pedro de Rajadell y su biblioteca jurídica.* — José María MADURELL MARIMÓN, *Los contratos de obras en los protocolos notariales y su aportación a la historia de la Arquitectura.*

VARIA

H. G., *Abogados y notarios en el Medioevo.* — N. de G., *La leyenda de los barones de la fama.* — N. de G., *Actos de disposición de protocolos.* — N. de G., *Una cuestión de etiqueta.* — N. de G., *Compañía concertada para la obtención del coral.* — N. de G., *Un protesto del siglo XV.*

Nuevas Publicaciones.

Un volum de 225 pàgs., 2 làms. Preu: 500 ptes.

2 (1950)

ESTUDIOS

Pierre VILAR, *Dans Barcelone, au XVIII^e siècle, Transformations économiques, élan et mouvement des salaires dans le bâtiment.* — César MARTINELL, *La Casa de Cardona y sus obras en Poblet.* — Honorio GARCÍA, *Notas para unos prolegómenos a la Historia del Notariado Español (tiempos anteriores a la Reconquista).* — Raimundo NOGUERA DE GUZMÁN, *El Precario y la «Precaria» (notas para la historia de la Enfiteusis).* — Sebastián PARÉS, *Reminiscencias feudales en un «capbreu» del siglo XVII.* — José MAURÍ SERRA, *De una escribanía rural (siglos XIV, XV y XVI).*

VARIA

N. de G., *Requerimiento del siglo XIII*. — N. de G., *Compañía mercantil y «commandas» del siglo XIV*. — N. de G., *Protesto del siglo XIV de una letra «con ricsorsa»*. — N. de G., *Notas diversas existentes en los manuales notariales*.

Sección bibliográfica.

Un volum de 341 pàgs., 4 làms. Preu: 500 ptes.

3 (1955)

ESTUDIOS

Francisco de P. SOLÀ, s. I., *Manuscritos tridentinos en el Archivo de Protocolos de Barcelona*. — FÉLIX DURÁN CAÑAMERAS, *Notas para la Historia del Notariado Catalán*. — Honorio GARCÍA, *La forma del testamento en la España visigótica*. — Honorio GARCÍA, *El nonato Colegio Notarial de Vich*. — José María MADURELL MARIMÓN, *La obra de las cámaras sepulcrales de Poblet y la Casa de Cardona*. — Marina MITJÀ SEGUÉ, *Condado y ciudad de Barcelona. — Capítulos de su historia en los siglos IX y X*.

VARIA

José M.ª MADURELL MARIMÓN, *Dos actas notariales de la entrega y quema de unos privilegios del Archiduque de Austria. — Cinco documentos del siglo XVIII. — Capítulos acordados entre Antich Cirerench, corredor «d'orella», y Pedro Pellicer, mercader, sobre la cesión que hace el primero al segundo de una correderia. — Índice de libros raros existentes en la Biblioteca del Colegio Notarial de Barcelona*.

Un volum de 309 pàgs. Preu: 1.500 ptes.

4 (1974)

Miscelánea en honor de
Raimundo Noguera de Guzmán

Presentación

ESTUDIOS

Josep M.ª MADURELL I MARIMÓN, *Formulario notarial del siglo XVI*. — Maria-Teresa FERRER I MALLOL, *La redacció de l'instrument notarial a Catalunya. Cèdules, manuals, llibres i cartes*. — José TRENCHS, *Bibliografía del Notariado en España (Siglo XX)*. — N. COLL JULIÀ, *Brianda de Vega, amante del Príncipe Carlos de Viana, esposa de Berenguer de Peguera*;

descendència de este matrimoni. — Jaume CODINA, *L'alimentació humana a L'Hospitalet de Llobregat durant el segle XVII*. — Cristià CORTÈS, *El testament de Joan-Baptista Monfar i Sorts*. — Elisa BADOSA COLL, *Aspectos cuantitativos de la desamortización en la ciudad de Vich*. — Marina LÓPEZ, *Una nueva fuente para la historia de Barcelona: el Registro de Hipotecas*. — Angels SOLÀ I PARERA, *La desamortització del trienni a Barcelona i el seu pla*.

VARIA

M^a T. FERRER I MALLOL - J. RIERA I SANS, *La successió notarial i el traspass de protocols en terres catalanes a la baixa Edat Mitjana*. — M^a T. FERRER I MALLOL - J. RIERA I SANS, *Miscel·lània de documents per a la història del Notariat als estats de la Corona Catalano-aragonesa*. — N. COLL JULIÀ, *Una letra de cambio y de su recambio originales de 1461; transferencia de la segunda*.

Un volum de 458 pàgs., 13 làms., 2 quadres genealògics i diversos gràfics incorporats al text. Preu: 1.500 ptes.

5 (1977)

Miscel·lània en honor de Josep Maria Madurell i Marimon 1

Presentació per Raimon NOGUERA DE GUZMÁN

Jordi RUBIÓ BALAGUER, *La Butlla de Saintes (Barcelona, Spindeler) retrobada*. — Maria Teresa FERRER I MALLOL, *Notariat laic contra notariat eclesiàstic. Un episodi de la pugna entre ambdós a Girona (1347-1380)*. Germà COLOM, *Un capítol sobre el còmit al «Llibre del Consolat de Mar»*. — Arcadi GARCIA I SANZ, *Un text medieval inèdit del cronicó dels juraments de les «Costumes de Mar»*. — Rafael CONDE Y DELGADO DE MOLINA, *Seis letras de cambio cuatrocentistas giradas contra Barcelona*. — Josep Maria FONT I RIUS, *Ordinacions locals en terres del Baix Llobregat i Penedès: Santa Creu d'Olorde i Sant Bartomeu de la Quadra*. — Manuel RIU, *Els capbreus, font important per a la història socio-econòmica dels senyorius laics i eclesiàstics: dos exemples catalans del segle XVII, referents al monestir cistercenc de Santa Maria de Montbenet (Berga)*. — Joaquim LLOVET, *Tràfic colonial sota pavelló neutral a Barcelona 1798-1789*. — Luis J. NAVARRO MIRALLES, *La Compañía de Aragón (1777)*. — Pere MOLAS RIBALTA, *El comerç de teixits en la societat estamental*. — Antoni RIERA, *Mallorca 1298-1311, un ejemplo de planificación económica en la época de plena expansión*. — Núria COLL JULIÀ, *Nova identificació de l'escriptor i poeta Romeu Lluïll*. — David ROMANO, *Otros casamenteros judíos (Barcelona-Girona 1357)*. — Agustí ALTISENT, *El bàcul de l'abat Copons*.

Un volum de 310 pàgs., 7 làms., 1 quadre genealògic i diversos gràfics incorporats al text. Preu: 1.500 ptes.

6 (1978)

Miscelánea en honor de Josep Maria Madurell i Marimon 2

Presentació per Raimon NOGUERA

Antoni M. ARAGÓ, *Concessions reials dels Drets de Notaria a parròquies i monestirs catalans (segles XII i XIII)*. — Luisa d'ARIENZO, *Il signum tabellionis e la sottoscrizione notarile degli scrivani di cancelleria di Pietro IV d'Aragona*. — Felipe MATEU Y LLOPIS, *Datos para la historia de los protocolos valencianos*. — G. FELIU I MONFORT, *Interès compost en un document barceloní de l'any 1011?* — Josep BAUCCELLS I REIG, *L'estament dels aprenents dels segles XIII i XIV segons els contractes notariais de Barcelona*. — Geo PISTARINO, *Libri e cultura nei monasteri genovesi (secc. XIV-XVI)*. — A. LUTTRELL, *The sale of Guimerin on Malta: 1318*. — Eufemià FORT I COGUL, *Clarícies sobre Jaume, fill bastard del rei Jaume II el Just*. — Josep M. CASAS HOMES, *Un il·lustre barceloní poc conegut. Contribució a la biografia de Berenguer Morey, ciutadà de Barcelona*. — Lluís BATLLE I PRATS, *Inventari dels béns de Guillem de Coll apotecari-especier de Girona, 1454*. — Carme BATLLE GALLART, *El bisbe Arnau Roger de Pallars i la Seu d'Urgell (1437-1461)*. — Eduard JUNYENT, *Els XII senyors del monument de Setmana Santa a la catedral de Vic*. — Pere BOHIGAS, *Un memorial sobre importació de llibres al Regne de Castella*. — Santiago ALCOLEA, *Sobre «argenters» barceloneses de los siglos XVII y XVIII*. — José SÁNCHEZ REAL, *Las casas nuevas de Poblet*. — Carlos MARTÍNEZ SHAW, *El comercio marítimo de Barcelona, 1675-1712. Aproximación a partir de les escrituras de seguros*. — Josep Maria DELGADO RIBAS, *Comercio colonial y fraude en Catalunya. Algunas consideraciones en torno a los registros de libre comercio a Indias (1778-1796)*. — Josep Maria TORRAS I RIBÉ, *El senyoriu d'Orpí. Impacte de la primera llei abolicionista (1811) sobre les relacions entre senyors i vassalls*. — Jaume CODINA, *Cost de la vida al delta del Llobregat (1500-1930)*. — Montserrat MOLI FRIGOLA, *Política hidràulica del segle XIX: la conclusió de les obres de dessecació de l'estany de Sils (1845-1851)*.

Un volum de 400 pàgs., 5 làms., 1 quadre i diversos gràfics incorporats al text. Preu: 2.000 ptes.

7 (1979)

Miscelánea en honor de Josep Maria Madurell i Marimon 3

Antoni PLADEVALL I FONT, *Els falsos d'Olost*. — José TRENCHS ÓDENA, *La aposición del «Signum Regis», de Ramón Berenguer IV a Jaime I*. — Maria-Mercè COSTA, *Els llibres notariais del Monestir de Jonqueres*. — Laura BALLETTTO, *Linee di Traffico e Toponomastica (Zaragoza e Siracusa)*. — T. M. VINYOLÉS, *La família de l'il·luminador de llibres Arnau de la Pena*. — Jaume RIERA I SANS, *Enric de Villena, mestre de Calatrava*. — Josep PE-

RARNAU, *Sobre mestre Antoni Sedacer i l'ambient de l'Escola Lul·liana de Barcelona*. — Jaume SOBREQÜÉS I CALLICÓ, *Agitació política a Barcelona durant l'interregne de 1410-1412*. — Francina SOLSONA I CLIMENT, *Entrada del futur Ferran el Catòlic a Cervera (1461)*. — Henri BRESC, *Il Notariato nella Società Siciliana Medioevale*. — Dimes SANCHO I MARTÍNEZ, *La esclavitud en Barcelona en los umbrales de la Edad Moderna*. — Amadeu-J. SOBERANAS I LLEÓ, *L'edició del «Processionarium» de Tarragona (Barcelona, Claudi Bornat, 1568)*. — Alfredo SAENZ-RICO URBINA, *El Gremio de Latoneiros y su participación en la obra de los Capiteles de bronce de la Santa Capilla del Pilar de Zaragoza (1766-1771)*. — Javier HERRERA NAVARRO, *El túmulo y las honras fúnebres en honor de la Reina Bárbara de Braganza en Tarragona*. — Francesc BONASTRE, *L'orgue de Guimerà (1737). Aportació documental*.

Un volum de 335 pàgs. i diversos quadres i gravats incorporats al text. Preu: 2.000 ptes.

José María MADURELL MARIMÓN, *Índice cronológico alfabético. I. Siglos XIII, XIV, XV y XVI (Barcelona, 1950; II. Siglo XVIII (Barcelona, 1953); III. Siglo XVIII. Apéndices Siglos XIV-XVIII. Regesta: Siglo XIX, Escribanías de Marina: Siglos XVIII-XIX. Notarías Foráneas: Siglos XIII-XIX. Pergaminos: Siglos XIII-XVI. Escribanías varias. Miscelánea. Varia (Barcelona, 1959). Precio 3 vol.: 1.000 ptas.*

Jaime VICENS VIVES, *El gran Sindicato remensa (1488-1508). La última etapa del problema agrario catalán durante el reinado de Fernando el Católico*, Madrid, 1954 (en colaboración con el C.S.I.C.). (Agotado).

Raimundo NOGUERA GUZMÁN y José María MADURELL MARIMÓN, *Privilegios y ordenanzas históricos de los Notarios de Barcelona*, Barcelona, 1965 (en colaboración con la Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España). Precio: 1.000 ptas.

José M^a MADURELL MARIMÓN, *Catálogo de la Exposición conmemorativa del Primer Centenario de la Ley del Notariado (1862-1962)*, Barcelona, 1962. Precio: 100 ptas.

Oriol VALLS SUBIRÀ, *El «signum» notarial*; Dr. Hans GERIC, *Los signos notariales más antiguos de Colonia*, Barcelona, 1962 (en colaboración con la Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España). Precio: 350 pesetas.

Raimundo NOGUERA DE GUZMÁN, *La Compañía Mercantil en Barcelona durante los siglos XV y XVI y las «comandas» del siglo XIV*, Valencia, 1967 (en colaboración con la Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España). Precio: 150 ptas.

José María MADURELL MARIMÓN y Arcadio GARCÍA SANZ, *Comandas comerciales barcelonesas de la Baja Edad Media*, Barcelona, 1979 (en colaboración con el Departamento de Estudios Medievales del C.S.I.C. de Barcelona). Precio: 700 ptas.

Raimundo NOGUERA DE GUZMÁN y José María SANS TRAVÉ, *Catálogo de la exposición de documentos del Archivo Histórico de Protocolos de Barcelona*, Barcelona, 1975. Precio: 100 ptas.

Raimon NOGUERA DE GUZMÁN, *Los notarios de Barcelona en el siglo XVIII*. Presentació de Josep Maria PUIG SALELLAS, Anejos de «Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos» 1, Barcelona, 1978. Precio: 500 ptas.

Josep Maria SANS I TRAVÉ - Concepció BALLART I MARSOL, *Bibliografia de l'Arxiu Històric de Protocolos de Barcelona (1939-1980)*, (en preparació).

Notari JAUME SA FONT, *Dietari o libre de jornades, en lo qual són continuats molts actes dignes de memòria seguits en lo Principat de Catalunya del any MCCCCXI ençà*, edició a cura de Josep Maria SANS I TRAVÉ - Concepció BALLART I MARSOL (en preparació).

AQUEST LLIBRE S'ACABA D'IMPRI-
MIR ALS TALLERS D'INDÚSTRIES
GRAFIQUES CASTELLS, S. A., DE
VALLS, EL DIA PRIMER DE NO-
VEMBRE DE 1980, FESTIVITAT DE
TOTS SANTS.

